



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.**

TEMA:

**ANÁLISIS DEL CASO N° 02301-2014-0226 EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y ESTUDIO DEL DEBIDO
PROCESO EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR.**

AUTOR:

Muñoz Salazar Christian Roberto

TUTOR:

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Guaranda – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

ANGELICA MARÍA GAIBOR BECERRA, en calidad de tutora de la modalidad de titulación: Estudio de Caso designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación tengo a bien **INFORMAR:**

Que, el Señor Christian Roberto Muñoz Salazar, ha desarrollado su proyecto de Titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas a su trabajo de estudio de caso, que tiene por tema “PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y ESTUDIO DEL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR CASO N° 02301-2014-0226 “el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría; por lo tanto tengo a bien aprobar el mismo y se autoriza su presentación y calificación por parte del tribunal de calificación.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda 02 de septiembre del 2020

Atentamente:

ANGÉLICA MARÍA GAIBOR BECERRA

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo: CHRISTIAN ROBERTO MUÑOZ SALAZAR, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201780459, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas: bajo juramento DECLARO de manera libre y voluntaria que, el presente trabajo de titulación de estudio de caso con el tema: **“PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y ESTUDIO DEL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR CASO N° 02301-2014-0226** “que fue tramitado y resuelto en la unidad judicial con sede en el cantón Guaranda; fue realizado con las tutorías de la docente Dra. Angélica María Gaibor Becerra, siendo un trabajo original de mi propia autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que fueron citados en el presente análisis o estudio de caso; por lo tanto, eximo a la universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda 21 de Agosto del 2020

Atentamente:



CHRISTIAN ROBERTO MUÑOZ SALAZAR

AUTOR:



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

20200202001P00600

Factura. 001-001-000012855

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
RENDIDA POR: CHRISTIAN ROBERTO MUÑOZ SALAZAR.

Cuantía: Indeterminada. -

Di: (2) copias.

Urb. General José María Borrero
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

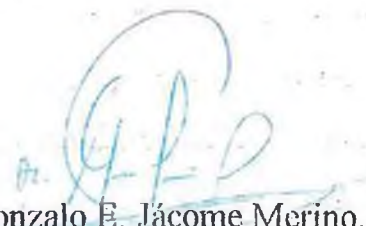
En el cantón Chillanes, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes nueve de noviembre del año dos mil veinte. Ante mi Doctor Gonzalo Jácome Merino, Notario Público del Cantón Chillanes, comparece por sus propios y legítimos derechos el señor **CHRISTIAN ROBERTO MUÑOZ SALAZAR**, de estado civil divorciado, de treinta y seis años de edad, de ocupación Estudiante, con teléfono celular número cero nueve ocho dos ocho dos cuatro cinco dos dos, correo electrónico christianm_1986@hotmail.com; quien comparece a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos; el compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriano, residente y domiciliado en el cantón Guaranda y de tránsito por este cantón Chillanes; a quien de conocerlo doy fe y dice: Que instruido de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una **DECLARACIÓN JURAMENTADA**. Al efecto, yo el Notario Público de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a receptarla. En efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice llamarse los nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil divorciado, de nacionalidad

ecuatoriano, domiciliado en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiestan lo siguiente: **“Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, en la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de proyecto de investigación titulado “ANÁLISIS DEL CASO N° 02301-2014-0226 EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y ESTUDIO DEL DEBIDO PROCESO EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR” es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor”**. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, el Notario, doy fe que el compareciente me presenta sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración al compareciente por mí el Notario, aquel impuesto de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo el Notario Público de todo lo cual doy.



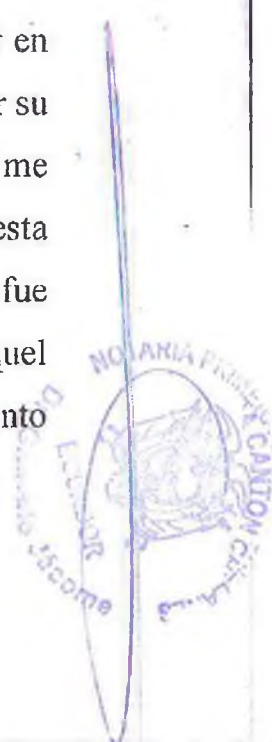
Sr.- Christian Roberto Muñoz Salazar.

C.N.- 020178045-9



Dr.- Gonzalo E. Jácome Merino.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.-



...Se Otorgó, ante mí, la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION JURAMENTADA**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA**, en la ciudad de Chillanes, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veinte. Doy fe. -




Dr.- Gonzalo E. Jacome Merino.-

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201780459

Nombres del ciudadano: MUÑOZ SALAZAR CHRISTIAN ROBERTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: MUÑOZ VERGARA PEDRO VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALAZAR MARIA LETICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

Emisor: GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES



Nº de certificado: 200-357-06520



200-357-06520

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA: 020178045-9

MUÑOZ SALAZAR CHRISTIAN ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-09-03

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



SUPERIOR ESTUDIANTE V233311222

MUÑOZ PEDRO VICENTE

SALAZAR MARIA LETICIA

FECHA DE EXPIRACION: 2014-03-14

FECHA DE EXPIRACION: 2024-03-14



Dr. Gonzalo Jacome Merino
 NOTARIO PRIMERO
 CHILLANES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

MUÑOZ SALAZAR CHRISTIAN ROBERTO

PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: GABRIEL VEINTIMILLA

ZONA: 1



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANO/O: ESTÉ DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENCIAL DE LA JRV




[Handwritten signature]

HAZUN, YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES. CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A y 09 DE 11 DE 2020

[Handwritten signature]

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios que nos ha mantenido vivos, sanos y me ha proporcionado sabiduría para llevar a cabo mis propósitos, también quiero agradecer a mi tutora la Dra. Angélica María Gaibor Becerra por su guía y paciencia para llevar a cabo el desarrollo y culminación de mi proyecto de Titulación.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre por ser el pilar más importante durante mi vida y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, sin importar nuestras diferencias de opiniones.

INDICE

| | |
|--|-----|
| CERTIFICACION DE AUTORIA | |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA | I |
| AGRADECIMIENTO | II |
| DEDICATORIA | III |
| INDICE..... | IV |
| RESUMEN | VI |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | VII |
| INTRODUCCIÓN | IX |
| CAPITULO I | 1 |
| PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO | 1 |
| 1.1. Presentación del caso..... | 1 |
| 1.2. Objetivos del análisis o estudio de caso | 3 |
| Objetivo General:..... | 3 |
| Objetivos Específicos: | 3 |
| CAPITULO II..... | 4 |
| CONTEXTUALIZACION DEL CASO..... | 4 |
| 2.1. Antecedentes del Caso | 4 |
| 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO..... | 7 |
| 2.2.1. Definición de Prescripción. | 7 |
| 2.2.1.1. La Prescripción Adquisitiva Extraordinaria. | 8 |
| 2.2.1.2. Caracteres Jurídicos de la Prescripción. | 9 |
| 2.2.1.3. Clases de Prescripción. | 11 |
| 2.2.1.4. Funciones de la Prescripción Adquisitiva de Dominio..... | 11 |
| 2.2.2. Requisitos Para que Tenga Lugar la Prescripción Adquisitiva de Dominio. | 11 |
| 2.2.2.1. Reglas Relativas a la Prescripción Extraordinaria..... | 12 |
| 2.2.2.2. Requisitos: | 14 |
| 2.2.3. Definición de Posesión | 18 |
| 2.2.3.1. Elementos de la Posesión..... | 18 |
| 2.2.3.2. Características de la Posesión como Elemento de la Prescripción Adquisitiva. | 21 |

| | |
|--|----|
| 2.2.3.3. Formas de Alegar la prescripción Adquisitiva de Dominio. | 23 |
| 2.2.3.4. La Prescripción Adquisitiva, puede ser alegada ante los Jueces de dos maneras: | 23 |
| 2.2.3.4.1 Alegación de la prescripción adquisitiva de dominio por acción. | 24 |
| 2.2.3.4.2. Alegación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio como excepción. | 24 |
| 2.2.4. La sentencia como título en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio | 26 |
| 2.2.5. La debida diligencia..... | 27 |
| 2.3. Preguntas de la Investigación..... | 28 |
| CAPITULO III..... | 29 |
| DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO..... | 29 |
| 3.1. Redacción Del Cuerpo Del Análisis De Caso. | 29 |
| CAPITULO IV. | 66 |
| RESULTADOS | 66 |
| 4.1. Resultados de la investigación realizada. | 66 |
| 4.2. Impacto de los Resultados..... | 66 |
| 4.3. Conclusiones de la Investigación. | 66 |
| BIBLIOGRAFIA. | 68 |

RESUMEN

El presente estudio de caso N° 02301-2014-0226 en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y estudio del debido proceso en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar en su análisis minucioso se identifica errores de fondo y de forma en cuanto al aspecto social y jurídico determinando la importancia del respeto de principios de buena fe, lealtad procesal, seguridad jurídica y debida diligencia que obligatoriamente debe ser aplicado y respetado por las partes procesales ya que se ha verificado por parte del Juez de primer nivel en la causa el incumplimiento a la garantía del debido proceso .

En mi criterio, y por el análisis de las disposiciones legales aplicables a esta figura jurídica, considero que la prescripción como modo de adquirir el dominio, confiere la propiedad por el simple hecho de haber poseído una cosa durante el tiempo que señala la ley.

Para la prescripción ordinaria el requisito es el justo título, y si se trata de prescripción extraordinaria el requisito es la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño sin ser necesario que proceda de un justo título. Para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio se requiere que una persona posea un bien durante determinado tiempo de una forma tranquila , pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño.

Es necesario tener siempre presente en lo que respecta a la alegación de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por parte de una persona que se encuentra en una posesión a través de una escritura pública.

En la actualidad, la mayoría de las legislaciones aceptan y definen a la prescripción como un modo de adquirir el dominio, también es un modo de extinguir las acciones y derechos. Debo indicar que en la prescripción adquisitiva extraordinaria son comunes e invariables dos elementos: posesión y tiempo.

Debe alegarse que: produce sus efectos no solo al cumplirse el tiempo fijado por la ley sino cuanto se hace valer en juicio. Los requisitos para que exista prescripción adquisitiva son: que la cosa que se pretende adquirir sea prescriptible, la posesión continúa e ininterrumpida, la posesión pacífica, y la posesión por el tiempo señalado por la ley.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Prescripción.- Es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Artículo 2392 Código Civil.

Posesión.- Es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño ; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo , o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Figura jurídica.- Es una actividad, documento o cualquier otro concepto que se encuentra contemplado en las leyes.

Dominio.- Es la relación jurídica entre el dueño (titular dominical) y la cosa de su propiedad, configurando así el contenido del derecho de propiedad sobre una cosa corporal.

Invariables.- Que no padece o no puede padecer variación. de la palabra o de cualquier elemento lingüístico que no sufre ninguna modificación en su forma

Alegar.- Citar algo como prueba, disculpa o defensa de lo dicho o hecho.

Prescriptible.- Que puede perder vigencia o validez.

Juicio.- Facultad del entendimiento, por cuya virtud el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso.

Efecto de forma.- Dentro de un procedimiento jurídico, podemos denominarlo como un defecto, que consiste en una falta de cumplimiento de alguno de los requisitos legales que se han establecido en dicho proceso.

Efecto de fondo.-Cuando nos referimos al fondo , se refiere a la cuestión principal por ejemplo lo que se solicita en una demanda.

Principio de buena fe .-Las partes y en general quienes intervienen en el proceso, deben actuar en forma honesta, de buena fe, con lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y el entender racional del derecho aplicable, respetando a la autoridad judicial y los derechos del adversario.

Principio de lealtad procesal .- Que exige e impone un comportamiento coherente a las partes litigantes, el deber de rectitud y buen proceder en la defensa de sus intereses jurídicos, procurando una actuación leal en el uso de pretensiones, defensas e impugnaciones;

Seguridad jurídica.- La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley.

Debida Diligencia.- Podemos decir que los operadores de justicia el máximo órgano judicial, cumplan con los plazos y términos establecidos en la ley para el sustanciamiento de las causas. La Corte Constitucional respete el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada administración de justicia, sin ningún tipo de dilaciones indebidas

Partes Procesales. Son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”.

Juez.- Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

INTRODUCCIÓN

Constitucionalmente, se reconoce el derecho a la propiedad y por lo tanto el Estado tiene un compromiso con los ciudadanos de respetar la propiedad privada y hacer cumplir los derechos de los legítimos propietarios, siempre y cuando se cumplan con las funciones de destino social que legítimamente se le atribuye.

El derecho, como ciencia de orden social y control de las conductas individuales y colectivas, en materia de bienes, establece modos y parámetros básicos sobre los cuales una persona se puede convertir en el titular de dominio o propietario de un objeto. La mayoría de los tratadistas han estado de acuerdo acerca del alcance y efectos que tiene la prescripción como un elemento creador de derechos y como un medio a su vez, de extinguir obligaciones.

La prescripción adquisitiva surge como respuesta a una cuestión constitucional planteada sobre el derecho de propiedad, “la función social de la propiedad “es decir que tanto la Constitución como el Estado reconocen, respetan y protegen el derecho a la propiedad, en tanto y en cuanto cumpla con sus objetivos sociales y legales, es decir brinde bienestar al o los propietarios legítimos, que su ejercicio sea dentro del marco de la ley.

El orden jurídico ecuatoriano determina una serie de modos o formas de adquirir el dominio a través de su ejercicio, entre ellos se encuentra la prescripción adquisitiva que, en términos simples, es la adquisición del poder o derecho del propietario o titular de dominio de un objeto o bien. Por el abandono o mal uso que sobre este el legítimo propietario haga o no.

El Dominio o llamado también propiedad, es un derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes respetando el derecho ajeno sea individual o social.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO

1.1. Presentación del caso

El proceso ordinario de prescripción extraordinaria de dominio, se inicia el 30 de Junio del año 2014, a esa fecha vigente el Código de Procedimiento Civil, y dada la complejidad de la controversia, fue resuelto hace pocos días por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia Bolívar, el caso se encuentra asignado con el número 02301-2014-0226, dentro del proceso podemos advertir que existe una mala interpretación a la posesión con el ánimo de señor y dueño por parte de la actora de ésta causa, la señora **VEGA ELVIA DOLORES** quien por una mala asesoría por parte de su defensa técnica, inicia un proceso inobservando los principios de buena fe y lealtad procesal en contra de su pareja en unión de hecho, el señor **CESAR AUGUSTO CARVAJAL**, y a más de eso, el claro error incurrido por la jueza que, al momento de emitir la correspondiente sentencia, sin considerar la sana crítica, decide aceptar la demanda, pues en su libelo de demanda asegura cumplir con lo que exigen los Arts. 2410 y 2411 del Código Civil, es decir ser la posecionaria pacífica, tranquila y notoria, con el ánimo de señora y dueña sin clandestinidad y violencia de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, ante el señor juez de lo Civil del Cantón Guaranda, la Dra. Zoila Noboa Flores, jueza encargada de esa Judicatura, para posterior avocar conocimiento la Jueza titular de dicha dependencia, la Dra. Elsie Paola Villafuerte, es quien resuelve finalmente la presente causa.

Como se deja expuesto, existe una interpretación errónea de la posesión, como modo de adquirir el dominio, pues las normas ya citadas, exigen que una persona sea posecionaria con el ánimo de señor y dueño por un periodo ininterrumpido de 15 años, pero la parte actora está en la obligación de probar, de acuerdo al Art. 160 del Código de Procedimiento Civil a esa

fecha, le correspondía al actor, quien no da a conocer en su demanda que con el demandado mantiene una unión de hecho, y como ya conocemos ésta genera los mismos efectos que el matrimonio, el bien simplemente corresponde al haber de la sociedad conyugal entre actora y demandado, pero la señora **VEGA ELVIA DOLORES (actora)** induce a error al Juzgador quien termina aceptando la demanda, es decir dándole la razón a pesar que la parte demandada demuestra haber mantenido dicha unión, y solo desde la terminación de la misma, se puede contabilizar la posesión de su pareja, lo cual al final influirá en la decisión de la causa tomada por los Jueces de alzada en la apelación correspondiente, con lo que demostramos la falta de motivación por parte del juez de primer nivel de la causa, inobservando la regla básica del debido proceso contenida en el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al no haber considerado las pruebas aportadas por el demandado lo que motiva el análisis del presente caso.

La señora **VEGA ELVIA DOLORES (actora)**, presenta una demanda, cumpliendo con los requisitos del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, el 30 de Junio del año 2014, en contra de su pareja en unión de hecho, el señor **CESAR AUGUSTO CARVAJAL**, dentro su demanda, en lo principal refiere, “Desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria, con el ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, ni violencia de un inmueble, compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, bien inmueble situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos En el mentado terreno desde el momento que inició mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz e incluso he realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria; por lo expuesto comparezco ante usted

señor Juez, y demandó al señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, fundamentada en lo que establecen los Arts. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil”.

1.2. Objetivos del análisis o estudio de caso

Objetivo General:

- ✓ Determinar los factores que motivaron al juez de primer nivel , para inobservar las normas del debido proceso en la admisión de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dentro del proceso N. 02301-2014-0226

Objetivos Específicos:

- ✓ Demostrar la falta de observancia de los principios de buena fe y lealtad procesal por parte de la actora.
- ✓ Analizar la errónea aplicación de las normas legales referentes a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- ✓ Analizar la institucionalidad de la unión de hecho y sus efectos en la sociedad ecuatoriana.
- ✓ Identificar la violación a los principios de seguridad jurídica, debida diligencia; verdad y lealtad procesal.

CAPITULO II.

CONTEXTUALIZACION DEL CASO.

2.1. Antecedentes del Caso

El literal L del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Es evidente que en la sentencia materia del análisis la Jueza no motiva su sentencia, tomado en consideración las pruebas de descargo aportadas por la parte demandada conforme la carga de la prueba, y simplemente se limita a aceptar la demanda con los fundamentos y prueba de la parte actora, lo cual posteriormente influiría en la decisión de la sala dentro del recurso de apelación interpuesto.

El Código Civil, determina en su Art. 2411.- “El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409”.

El requisito indispensable que la ley exige para acceder a la posesión adquisitiva de dominio en primera instancia es que exista un tiempo de 15 años, la frase contra toda persona limita a que esta posesión sea compartida con otra que se crea o quiera creerse dueño, por lo que el primer requisito a probarse es el tiempo de posesión de un predio.

El mismo cuerpo de leyes define a la posesión, en su Art. 715, así: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre”.

El segundo requisito *sine qua non*, es que la posesión que se mantenga por más de 15 años como ya dejamos determinado, sea con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño exista o no, entendiéndose que, durante todo este tiempo, vivió, sembró, cosechó, edificó con su dinero de manera pacífica.

Ahora bien, dicho esto, el **Art. 222 del Código Civil**, nos indica que “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal”.

“La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”.

Utilizando cualquier tipo de interpretación, incluso la hermenéutica jurídica, es claro que los efectos trascendentales de una unión de hecho, legalmente constituida con los requisitos exigibles, origina los mismos efectos que el matrimonio y además genera una sociedad de bienes, se aclara esto por cuanto en la valoración de la prueba, fue inobservado por la Jueza de la causa, como dejamos expuesto, nos encontramos ante un error inexcusable, lo cual es también materia del análisis del caso, aclarando que no buscamos sanción alguna para el juzgador, pues los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión fue revocada mediante una apelación o revisión de un órgano judicial superior. Ello preserva la

independencia interna de los jueces, quienes no deben verse comprometidos con los factores de sus decisiones, el cual, en definitiva, sólo ejerce una función judicial diferenciada.

La señora **VEGA ELVIA DOLORES** (actora), presenta una demanda, el 30 de junio del año 2014, en contra de su pareja en unión de hecho, el señor **CESAR AUGUSTO CARVAJAL**, precisando que sus hechos adecuan a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisados los requisitos mínimos, la jueza por tener jurisdicción en razón del territorio y domicilio de actora y demandado, sumado a su competencia, avoca conocimiento de la causa, calificando la demanda a trámite, ordenando en lo principal la citación al accionado, esto para garantizar el derecho a la defensa y controvertir los hechos relatados por la accionante.

Por su parte, el demandado en el término concedido para el efecto, esto es 15 días, contesta la demanda y propone excepciones conforme consta del escrito de comparecencia y contestación constante a fojas 26 y 27 del proceso, en donde además reconviene la reivindicación, y pide entre otras cosas que se rechace la demanda incoada en su contra.

Por cumplidos los requisitos la juez de la causa, convoca a las partes a la respectiva Junta de conciliación, en donde se procura la conciliación, pero por el contrario las partes se afirman y ratifican en su demanda y contestación respectivamente y conforme la normativa vigente a esa fecha, las partes debían solicitar por escrito la apertura de la causa a prueba por el término legal de diez días.

Se apertura la causa a prueba por el término que determina la ley, y las partes hacen uso de la prueba testimonial, documental y pericial que faculta el procedimiento civil, entre las más principales se encuentran la presentación de documentos públicos, la recepción de declaración de testigos y confesiones judiciales de las partes, inspecciones judiciales y en lo principal, el demandado adjunta copias certificados de un proceso de terminación de unión de

hecho iniciado por la actora, signada con el N. 02202-2013-10894, dentro del cual se advierte la unión de hecho de actora y demandado, además la actora en su interrogatorio admite haber vivido en unión de hecho.

Encontrándose la causa para resolver, la juez de la causa, sorprendentemente, acepta la demanda y concede la prescripción de dominio por posesión a la actora, lo cual, al no encontrarse de acuerdo la parte demanda, apela al inmediato superior, y los Jueces de la Sala, por UNANIMIDAD revocan el fallo recurrido y rechazan la demanda, basándose en la terminación de la unión de hecho, esto es en el año 2015, que a la fecha de la resolución era inverosímil la posesión de 15 años, lo que evidencia el error del juez de primer nivel .

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

2.2.1. Definición de Prescripción.

Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derecho, durante cierto tiempo ,y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Según la real academia española la prescripción es la acción y derecho de prescribir esto es de un derecho de una responsabilidad o de una obligación. Extinguirse por haber transcurrido cierto periodo de tiempo, especialmente un plazo legal. Adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. (Real Academia Española, 2014)

La prescripción es una consolidación de una situación jurídica por efecto de transcurso de tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad, ya perpetuando una renuncia o abandono, desidia, inactividad o impotencia. Usucapión o

prescripción adquisitiva caducidad o prescripción extintiva. (Cabanellas, diccionario jurídico elemental,, 1993).

Para Manual Ossorio “la prescripción en derecho Civil, Comercial y Administrativo es medio de adquirir un derecho o de librarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título (Ossorio M. , 2001)

Según los tratadista:

Según Joaquín Escriche, “prescripción es un modo de adquirir el dominio de una cosa o de libertarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y las condiciones señaladas por la ley “. Siendo la prescripción de dominio el modo de adquirir o hacer suya alguna cosa por tener la posesión de ella todo el tiempo que define la ley. (Escriche J 1951).

2.2.1.1. La Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

Cabe indicar desde el año 1862, se crea en el Ecuador el Registro de la Propiedad, entidad en la que se debe inscribir todos los títulos de la propiedad de los bienes inmuebles como un modo formal de transferir el dominio, esta inscripción se considera como tradición y prueba la propiedad, lo que da derecho a ejercer sobre ese bien, entonces el título inscrito prueba de alguna manera como titular del predio, lo que realmente se prueba en juicio es el derecho a la posesión.

La prescripción extraordinaria, requiere de 15 años de posesión, ya se trate de bienes muebles o bienes inmuebles la posesión para esta clase de prescripción es la irregular. Como se deduce de las reglas que le son propias de acuerdo al Art 2410 y 2411 del Código Civil , pues es suficiente la posesión en los términos del Art.717 del mismo código, es decir la tenencia de la cosa con el ánimo de dueño sin que se precise que proceda de un justo título, y, la buena

fe en este caso se presume; sin embargo, la posesión si debe ser pública, pacífica, exclusiva, actual y no interrumpida.

(Art.599) Expresa que el dominio que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La fundamentación de la prescripción adquisitiva se encuentra en la posesión, que es la tenencia de una cosa con “ánimo de señor y dueño” aunque tenga la posesión a través de una tercera persona, o a su vez, cuando el mero tenedor reconoce el dominio o posesión ajena; realidad frecuente que se da al arrendatario, el usufructuario o el comodatorio, que son meros tenedores por tener un bien raíz, siendo únicamente el dueño el verdadero y auténtico poseedor.

2.2.1.2. Caracteres Jurídicos de la Prescripción.

Caracteres Jurídicos.- Alessandri y Somarriva hacen un análisis de las características jurídicas de la prescripción adquisitiva de dominio en la siguiente forma :

- a) **Es un modo de adquirir originario.-** La prescripción es un modo de adquirir originario, ya que si bien la cosa tuvo un dueño conocido, el antiguo titular de dominio no interviene en ninguna forma en esta adquisición por parte del prescribiente. Ahora bien, a pesar de que las cosas que se adquieren por la prescripción son ajenas, se dice que es un modo originario de adquirir porque el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior sino de un hecho independiente de la voluntad de este, que es la posesión.
- b) **Por este modo de adquirir solo se adquiere el dominio y los derechos reales que no están exceptuados .-** Existen derechos reales que no pueden ser adquiridos por prescripción como por ejemplo la servidumbre, las mismas que no prescriban cuando

se trate de servidumbres discontinuas e inaparentes como la señala el Art. 926 del Código Civil. Las servidumbres discontinuas de todas clases y las continuas no aparentes solo pueden adquirirse por medio de un título ni aún el goce inmemorial bastará para constituirla .

Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título o prescripción de cinco años contados como para la adquisición del dominio de los fundos.

En el caso de derecho real de herencia, si bien se puede adquirir por prescripción requiere de posesión de quince años de acuerdo al art. 2412 del Código Civil .

En cuanto a los derechos personales se excluye toda posibilidad de adquirirlos por prescripción aunque si sea un modo de extinguirlos.

- e) **Es un modo de adquirir a título singular.**-Es decir de bienes individualizados pero excepcionalmente puede ser considerada a título universal, como cuando se adquiere o prescribe el derecho real de herencia.
- d) **La prescripción adquisitiva a título gratuito .-** La prescripción adquisitiva es a título gratuito porque no implica un desembolso económico para el prescribiente.
- e) **La prescripción opera durante la vida del prescribiente .-**Hay por tanto, adquisición por acto entre vivos.
- f) **En la adquisición por prescripción intervienen tres elementos:** La posesión, el tiempo y la ley.
- g) **Debe alegarse la prescripción adquisitiva de dominio.**
- h) **Se aplica por igual a bienes públicos como privados, excepto aquellos bienes declarados imprescriptibles.**

2.2.1.3. Clases de Prescripción.

Existen dos clases de prescripción:

- a) **Prescripción extintiva o Liberatoria.**- Es un modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.
- b) **Prescripción adquisitiva Usucapión;** “Es la adquisición de una propiedad o de un derecho real mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previsto por la ley. (según la real academia)

2.2.1.4. Funciones de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Las funciones de la prescripción adquisitiva de dominio son las siguientes:

1. **Da origen al nacimiento y adquisición de ciertos derechos.**- La persona poseedora al momento de alegar la prescripción adquisitiva de dominio se le atribuye los derechos como propietario de dicho bien solamente por haber cumplido con los diferentes requisitos que establece la ley.
2. **La convalidación de los derechos constituidos irregularmente.**- Esto se refiere a que la prescripción adquisitiva de dominio subsane errores como la falta de título
3. **Extingue acciones y derechos,** que como propietario le correspondía al que constaba como dueño.
4. **Prueba de ciertos derechos.**- Es que al momento en que se entabla un juicio de prescripción adquisitiva de dominio cumpliendo con todos los requisitos que establece la ley para que sea válido.

2.2.2. Requisitos Para que Tenga Lugar la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

1. **Justo título.**- Según los autores Henri , León y Jean Mazeaud el justo título se refiere al “acto cuya finalidad consiste en transmitir la propiedad, pero que no le ha

transmitido: un título de adquisición ineficaz” (Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil , 1965-2009)

2. **Buena fe del poseedor.**- Es de buena fe cuando cree haber adquirido la propiedad u otro derecho real, del verdadero propietario o del verdadero titular del derecho. (Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil , 1965-2009)

3. **El tiempo tasado por la ley.** Se refiere a que tiene que transcurrir cierto tiempo para poder alegarse el tiempo que se le otorga al verdadero propietario del bien para que pueda oponerse a la posesión del tercero a través de la reivindicación.

Para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el tiempo que debe transcurrir para alegarla es de quince (15) años.

4. **Prescriptibilidad de la cosa.**- Esto se refiere a que para que las cosas puedan ser adquiridas mediante la prescripción adquisitiva, necesitan ser prescriptibles, por lo que hay que tener en cuenta que todas las cosas que se encuentra en el comercio humano son prescriptibles, excepto las cosas que la ley les otorga como imprescriptibles como por ejemplo los bienes de dominio público.

2.2.2.1. Reglas Relativas a la Prescripción Extraordinaria.

1. La Prescripción Extraordinaria contra “título inscrito “esta postura legislativa se fundamenta en la consideración de que para adquirir por prescripción se requiere la buena fe en el adquirente. Y parece casi imposible que pueda haber buena fe en quien posee el contra título ya que la inscripción es publica y se debe presumir, el que entra a poseer un inmueble debe conocer que no le pertenece, le pertenece al dueño cuyo título está inscripto.

2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno: basta la posesión material en lo referente a la “posesión material “nuestro Código Civil resuelve de acuerdo a dos teorías:

- a) La primera teoría, nuestra legislación defiende que la prescripción ordinaria es la única que opera contra título inscrito.
- b) Nuestra legislación considera que para la prescripción extraordinaria de dominio es más que suficiente la posesión material del bien en los términos del art. 715 del Código Civil establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra en su lugar y a su nombre.

Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio, nuestro código recurre a la presunción de buena fe, y esta presunción se califica como "Presunción de Derecho" por lo tanto que no admite prueba en contrario para que esta presunción se convierta en mala fe se necesita que de por medio exista un título no justo como el del mero tenedor que viene a constituirse en una excepción, lo lógico hubiera sido que el título inscrito según todo el sistema del código, tienda a dar seguridad a la propiedad, situación que no sucede así, pues la misma institución de la prescripción extraordinaria de dominio actuaría en forma legal si opera contra el título inscrito.

La existencia de un título de Mera Tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción adquisitiva de dominio, si bien advierte la regla cuarta del Art.2410 del Código Civil que señala "el simple lapso no muda la mera tenencia en posesión salvo del Art 2410 regla cuarta" y aquel hace depender el cambio de la mera tenencia en posesión de dos elementos distintos que se agregan en el transcurso del tiempo a saber:

- a. Que quien pretenda ser dueño no pueda probar que en los últimos 15 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción.

- b. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. (Ecuatoriano, Código Civil Ecuatoriano, 2016).

2.2.2.2. Requisitos:

Los requisitos para toda prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria son los siguientes:

1. Que la cosa sea prescriptible.
2. Posesión de la cosa.
3. Que la cosa no sea interrumpida.

Prescriptibilidad de la Cosa.

En el Art. 2398 (Código Civil) nos dice, salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

El Código Civil distingue dos clases de bienes corporales e incorporables.

Los corporales: se dividen:

Muebles e inmuebles

- a) **Muebles.-** Son las que se pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.
- b) **Los inmuebles.-** Las fincas, o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro , como las tierras y minas , y las que se adhieren permanentemente a ellas , como los edificios y los árboles.

Los incorporables o derechos, se dividen en :

Reales y Personales

- a) **Los derechos reales son:** el dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.
- b) **Los derechos o acciones personales:** También se reputan muebles o inmuebles según el objeto en que recaen. La última clasificación, es decir, los de los derechos personales, que de conformidad con la definición quedaría al margen de la prescripción adquisitiva de dominio.

Como la prescriptibilidad constituye la regla general, cabe analizar las excepciones:

- Las cosas propias, porque la prescripción adquisitiva, en razón de la definición misma, es un modo especial de adquirir las cosas ajenas. Además no cabe ganarse por prescripción un dominio que ya se lo tiene adquirido por otros medios y que no ha sido llevado al campo de la discusión judicial.

Desde el momento en que la otra persona se pretenda dueña, nada impide que el poseedor haya adquirido por medios legítimos, además puede alegar también la prescripción, que vendría a enervar la demanda del reivindicador.

- Las cosas indeterminadas o genéricas, esto es en razón de que siendo la posesión es elemento de la prescripción, aquella es la tenencia con ánimo de señor y dueño de una cosa determinada, el requisito de la singularidad lo exige también la acción reivindicatoria.
- Los derechos personales o créditos, porque ellos nacen solamente de los contratos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasidelitos y la ley

Si una persona se considera acreedora de otra por mucho tiempo, no adquirirá esa calidad si no acredita la existencia de alguna de las fuentes antes indicadas.

En el art. 2398 del Código Civil, limita el campo de la prescripción adquisitiva al dominio y demás derechos reales no exceptuados.

- Los derechos reales, que están especialmente exceptuados (art. 2398 inciso segundo del Código Civil) se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados y esto en razón de conformidad con el Art. 926” las servidumbres discontinuas de todas clases y de un título ni aún el goce inmemorial bastará para constituir las.
- Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes en todos los hombres como la alta mar, porque no son susceptibles de dominio y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiársela.
- Las cosas que están fuera de comercio. Según esto no son prescriptibles los bienes nacionales de uso público: como las calles, las plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, porque en virtud de la ley, su uso y goce pertenece a todos los habitantes de la nación (Art.604 del Código Civil) vale señalar, que no son susceptibles de ser alegadas por una persona para beneficiarse por la prescripción.
- Finalmente hay ciertos derechos que la ley considera de interés general y no permiten que se extingan por la prescripción, aunque no se haga de ellos el uso correspondiente por algún tiempo.

Poseción de la Cosa.

Para tener una idea clara de este requisito dare unas definiciones de lo que es la posesión, poseedor y poseer.

Poseción.-Según el Diccionario Jurídico elemental , posesión es bien o cosa poscida . (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)” (Cabancillas)

Poseedor.- Siguiendo el mismo diccionario jurídico antes mencionado, poseedor es: "Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aún cuando sea este último al que se contraponga mas especialmente el término; porque el poseedor constituye un propietario en potencia, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción "(Cabanellas)

Poseer.- Según el diccionario en estudio, consiste en: "Tener materialmente una cosa en nuestro poder , encontrándose en situación de disponer y disfrutar directamente de ella, ser dueño o propietario de una cosa: creer serlo o pretenderlo por reunir la condición de poseedor de buena fe o mala fe. (Cabanellas)

La cosa materia de la adquisición debe estar en posesión de quien quiera beneficiarse de la misma, pero dicha posesión debe ejercerse en el tiempo que la ley señale para ello. Aplicando el análisis del requisito, buscare dar respuesta al interrogante :¿la posesión es un hecho o un derecho? Algunos creen que es un hecho; y otros la plantean en sentido de que se trata de un derecho. La posesión media y que sería la más acertada trata a la posesión como un hecho jurídico del cual se produce derechos y obligaciones.

Posesion no Interrumpida .

El tercer requisito indispensable de la prescripción adquisitiva de dominio es que la posesión no haya sido interrumpida; posesión no interrumpida es la que no a sufrido ninguna interrupción natural o civil.

La prescripción se funda en dos elementos sustanciales que son la posesión del que alega, y la inactividad o negligencia del dueño.

Cuando el poseedor deja de poseer , se dice que hay interrupción natural de la posesión . Cuando el dueño de la cosa actúa en contra del actual poseedor y reclama judicialmente, se dice que hay interrupción civil de la posesión.

2.2.3. Definición de Posesión

Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. (Art. 715 del código Civil).

Esto se refiere a que las cosas para que puedan ser adquiridas mediante la prescripción adquisitiva, necesitan ser prescriptibles, por lo que hay que tener en cuenta que todas las cosas que se encuentran en el comercio humano son prescriptibles, excepto las cosas que la ley les otorga la categoría de imprescriptibles como por ejemplo los bienes de dominio público, las cosas comunes y en fin todos los bienes a los cuales la ley los otorga la categoría de inalienables.

La posesión para la Real Academia Española es el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otra. Es el acto de poseer cosas incorpóreas, aunque en rigor no se posean. Situación de poder de hecho sobre las cosas o los derechos, a las que se otorgan una protección jurídica provisional que no prejuzga su titularidad.(Real Academia Española 2014)

Según Guillermo Cabanellas la posesión es estrictamente, el poder del hecho y derecho sobre una cosa material. Constituido por un elemento intencional o animus (la creencia o el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material) (Cabanellas Diccionario jurídico Elemental 1993).

2.2.3.1. Elementos de la Posesión.

Se desprenden de la definición dada en el (Art.715): el corpus y el animus, o sea la aprensión material y el animo de señor y dueño.

El mismo art. 715 inciso segundo del (Codigo Civil) señala que “el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo ”significa que la presunción es ante todo, un

principio de conservación del orden social, una necesidad de suponer que la posesión es un modo de manifestarse el dominio, y hay semejanzas de tanta magnitud que ante la mirada de los extraños no hay diferencia alguna entre la forma en la que se conduce el propietario y la forma en la que se conduce el poseedor.

Al hablar de dominio se alude al modo, mientras que al referirnos a la posesión se menciona a los títulos, por tanto, no hay un denominador común, si en verdad el dominio está protegido por la acción reivindicadora, no es menos cierto que esta misma acción ampara la posesión regular, según el texto del artículo 938 del Código Civil, los caracteres diferenciales agregados son:

1. La propiedad es el poder legal.- La posesión es el poder de hecho, la forma exterior de la propiedad.
2. La propiedad de derecho a la posesión.- La posesión llega a la calidad de derecho por el hecho mismo de la posesión, es decir depender de esta sus derechos.
3. Cabe la posesión sin título, pero sin este no es posible la propiedad.

El hecho base de la presunción legal de dominio es la posesión, que comporta una relación directa entre persona y cosa, que solo se funda ante el derecho de propiedad, cierto y efectivo, y por tanto puede ser eliminado si otra persona justifica ser el dueño de la cosa determinada objeto de la posesión. La carga de la prueba gravita sobre quien discute la propiedad al poseedor, pudiendo hacer uso de todos los medios probatorios si se trata de cosas muebles, y solamente de título constitutivo o traslativo de dominio debidamente inscrito, tratándose de inmuebles.

A continuación señalaremos los principales puntos de contacto de la institución de la posesión con la prescripción.

- a. Siendo la posesión un requisito básico del cual fue o engendra toda la prescripción de dominio, queda excluido de la posibilidad de prescribir el mero tenor, porque reconoce el dominio (Artículo 740-745 Código Civil)
1. La existencia de un título inicial de mera tenencia vicia la posesión del que ha usurpado la propiedad del legítimo dueño o poseedor, hace presumir su mala fe y no da lugar a la prescripción adquisitiva, salvo el caso excepcional contemplado en el artículo 2410 numeral 4 del Código Civil, que indica las circunstancias que deben tener, siendo estas:
- ✓ Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o taxativamente su dominio por quien alega la prescripción; y,
 - ✓ Que quien alega la prescripción puede haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.
- b. La posesión requerida para toda prescripción adquisitiva, debe ser mantenida hasta el momento mismo de hacer valer. De nada valdría pues, haber poseído durante el tiempo necesario para que opere la prescripción, si se ha perdido antes de alegarla y haber obtenido la declaratoria judicial.
- c. Existen hechos que en concepto de la ley no confieren posesión ni dan fundamento a prescripción alguna y esto son :
- d. La omisión de actos de mera facultad, y Los actos de mera tolerancia de que no resulta gravamen. (Art 2399 Código Civil).
- e. Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejercitar en lo suyo, sin necesidad de consentimiento de otro. Inciso final del art 2399”

Si este no ha hecho uso de su facultad de edificación, por ejemplo, el vecino no puede oponerse a que lo haga, por más tiempo que haya transcurrido, por ser tal facultad imprescriptible. (Art 2399 inciso segundo del Código Civil).

Hay un caso especial de posesión, y es el que contempla el art. 2400 inciso segundo del Código Civil que nos dice “la posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero”

También sería un caso especial de posesión, para los fines de la prescripción adquisitiva de dominio, el contemplado en el artículo 733 de Código Civil que dice: “cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo de la indivisión

Podrá pues añadir este tiempo al de su posesión exclusiva, y la de las enajenaciones que haya hecho por sí solo de la cosa común, y los derechos reales con que haya gravado subsistirán sobre dicha parte, si hubiere sido comprendida en la enajenación o gravamen pero si lo enajenado o gravado se extendiere a más, no subsistiría la enajenación o gravamen, en cuanto al exceso contra la voluntad de los respectivos adjudicatarios ”

2.2.3.2. Características de la Posesión como Elemento de la Prescripción Adquisitiva.

La posesión para servir como elemento de la prescripción adquisitiva debe reunir las siguientes características:

- 1) La posesión debe ser pública .
- 2) La posesión debe ser pacífica .
- 3) La posesión debe ser actual.
- 4) La posesión debe ser exclusiva.
- 5) La posesión debe ser ininterrumpida.

La Posesión Pública.- La posesión debe ser ejercida en forma abierta, no debe darse de una manera oculta. En este sentido, la posesión para ser pública y cumplir con este requisito, además de no ser una posesión clandestina (ejercida con ocultamiento frente al dueño o

quienes puedan actuar en su representación), debe ejercerse en forma abierta frente a todas las personas porque de lo contrario el poseedor no contaría con testigos que constituyen la prueba fundamental en el juicio de prescripción adquisitiva o reivindicatoria de que se trate.

Posesión Pacífica.- Para ser pacífica debe haberse ejercido sin la intervención de la violencia durante el tiempo necesario para que opere la prescripción de acuerdo con el art 2410 del Código Civil, que regula la prescripción adquisitiva extraordinaria.

Esto nos lleva a la conclusión de que la posesión violenta, es decir la posesión adquirida mediante la fuerza, puede ser considerada como pacífica para la prescripción adquisitiva extraordinaria si durante los últimos quince años se ha mantenido la posesión sin la intervención de violencia.

Posesión Actual .- Es tan importante la actualidad de la posesión para que esta sirva como elemento de la prescripción adquisitiva, que la ley ha tenido que establecer una excepción al principio general de que solo el dueño puede plantear la acción reivindicatoria otorgando también esta posibilidad al poseedor regular cuando cumple con ciertos condicionamientos a fin de que pueda recuperar la posesión del bien y luego alegar la prescripción.

Posesión Exclusiva.- La posesión para servir de elemento para la prescripción adquisitiva debe ser ejercida únicamente por quien o por quienes alegan la prescripción.

No podemos alegar la prescripción si estamos compartiendo la posesión con otras personas que no lo alegan. Aparte de quien o quienes alegan la prescripción no deben haber otros poseedores. Si demandan en conjunto se forman en copropietarios y si excluyen a uno de ellos la prescripción no procede.

Posesión Ininterrumpida.- La posesión debe mantenerse de forma continua durante todo el tiempo necesario para que opere la prescripción adquisitiva , y si se ha interrumpido se pierde el tiempo anterior .

“Si se ha empezado a poseer a nombre propio se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento que se alega ”(Codigo Civil Art 734)

“Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas ”.

Si alguno prueba haber poscido anteriormente y posee actualmente, se presume la posesión en el tiempo intermedio”. (Codigo Civil Art 734).

2.2.3.3. Formas de Alegar la prescripción Adquisitiva de Dominio.

Para que la prescripción adquisitiva de dominio opere como un modo de adquirir la propiedad, no es necesario únicamente que hayamos mantenido la posesión durante el tiempo señalado para cada caso; sino que es imperioso contar con una sentencia judicial con fuerza de cosa juzgada que reconozca y declare que somos dueños del bien, por haber operado la prescripción a nuestro favor . El juez competente para conocer los casos de prescripción es el juez de lo civil del domicilio del demandado o del lugar donde se encuentra el bien, según se trate de bienes muebles o inmuebles. Una vez conseguida la referida sentencia esta debe ser protocolizada en una notaria y si se trata de bienes inmuebles, incribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo para que sirva al prescribiente de titulo de dominio.

Para que el juez pueda dictar sentencia, es necesario imperiosamente que exista la alegación por parte del poseedor interesado, porque la prescripción no se puede declara de oficio.

2.2.3.4. La Prescripción Adquisitiva, puede ser alegada ante los Jueces de dos maneras:

- 1) Como Acción y.
- 2) Como Excepción

2.2.3.4.1 Alegación de la prescripción adquisitiva de dominio por acción.

Quien se cree asistido por el derecho de adquirir el dominio de un bien en base a este modo de adquirir la propiedad, plantea o deduce una demanda pidiendo precisamente aquello; es decir que luego del trámite de rigor, se le declare dueño del bien, por cuanto lo ha venido poseyendo por el tiempo necesario.

La demanda debe plantearse en la vía ordinaria. Al tratarse de bienes inmuebles debe inscribirse en el Registro de la Propiedad por resolución de triple reinteración de nuestra Corte Nacional de Justicia como ya se dijo, el demandante debe presentar certificación registral de que el demandado tiene inscrito el bien a su favor, si el inmueble es urbano debe contarse en el proceso, con la respectiva municipalidad; citando a sus representantes legales (Alcalde y Procurador Síndico), y también se debe contar con el Procurador General del Estado.

La acción de prescripción requiere legítimo contradictor, entendiéndose por tales contradictores al que alega la posesión prescriptiva contra el que perdería su propiedad por la declaración de prescripción. (Holguín, Derecho Civil del Ecuador).

2.2.3.4.2. Alegación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio como excepción.

La excepción es una figura procesal que constituye el mecanismo de defensa que tiene el demandado para destruir los fundamentos de la demanda. Las excepciones son entonces las armas que tiene una persona contra quien se ha planteado una demanda, para hacer frente al ataque incoado en su contra.

Quien plantea una demanda y ataca con ella, es el Actor, el caso de la prescripción adquisitiva de dominio, será el poseedor.

Quien se defiende de la demanda es el Demandado que utiliza las excepciones para defenderse y protegerse.

La prescripción adquisitiva puede ser alegada como excepción cuando el dueño del bien plantea en contra del poseedor una demanda que tiene que ver con la posesión que mantiene sobre el bien lo más común será la acción reivindicatoria que como se explica, la acción que plantea es el dueño no poseedor en contra del poseedor no dueño precisamente para recuperar la posesión de su bien. En este caso el poseedor demandado para defenderse del ataque jurídico sufrido del ser el caso puede excepcionarse alegando la prescripción adquisitiva, es decir, por cuanto ha mantenido la posesión del bien por el lapso necesario, el demandante ha perdido la posibilidad de recuperar el bien .

La doctrina y la práctica recomienda en este caso que el poseedor debe aprovecharse y utilizar la tercera arma jurídica que constituye la Reconvención o Contrademanda que es un verdadero contrataque que realiza el demandado en contra del actor con la excepción, el demandado solamente se defiende; en cambio con la reconvención el demandado va a causar daño al actor y consecuentemente beneficio para mi.

Al poseedor cuando alega la prescripción le interesa obtener el título que justifique su calidad de dueño del bien .Si el poseedor únicamente alega la prescripción como excepción, lo que hace es destruir la demanda instaurada en su contra pero no le sirve para obtener este título , si justifica que ha mantenido la posesión del bien por el lapso necesario para que la prescripción opere logrará que se declare sin lugar la demanda reivindicatoria pero en definitiva las circunstancias se mantendrán exactamente iguales a las que existían antes del pleito, tendremos por un lado un dueño no poseedor y por otro lado un poseedor no dueño, para evitar que esto no ocurra es totalmente conveniente que siempre que se alegue la prescripción adquisitiva, utilicemos la **Reconvención** o también llamada **Contrademanda**, con el cual el poseedor justifique obviamente que ha mantenido la posesión por el tiempo necesario no solo va a conseguir en sentencia se declare sin lugar la demanda reivindicatoria planteada en su contra sino que también el fallo le va a declarar dueño del bien.

Hablando de las excepciones son:

- a) **Dilatorias.-** Son aquellas que no tratan de destruir los fundamentos de la demanda, no atacan la esencia de esta sino que su objetivo es entorpecer el trámite del juicio básicamente retardando su tramitación. Las dilatorias más comunes tiene que ver con la competencia de los jueces y la capacidad de las partes y procedencia del trámite.
- b) **Perentorias.-** Son aquellas que tratan de destruir completamente los fundamentos de la demanda, precisamente la alegación de la prescripción, es una excepción de este tipo.

2.2.4. La sentencia como título en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio .

.En este tema es importante referir al art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos: pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción.

2.2.4.1. El debido proceso.

La motivación de las sentencias emana de lo que se conoce como el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 literal 1), numeral 7 de la Constitución del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos. Esta labor la realizan los juzgadores para brindar a las partes tres elementos sustanciales.

En primer lugar el acceso a los Tribunales de Justicia, entendido como la garantía de activar el sistema de justicia por medio del derecho de acción; en segundo lugar la obtención de una sentencia congruente, fundada en Derecho; independientemente de la decisión que se tome, esta disposición debe ser elaborada respetando los preceptos legales y constitucionales

indicando las razones por las cuales se ha llegado a una determinada decisión; por último y no menos importante, la efectividad de las resoluciones judiciales, las mismas que deben tener una órbita de aplicación desarrollada dentro de la realidad social.

2.2.4.3. Error inexcusable.

Se la puede definir como equivocación o desacuerdo, que puede dimanar de un falso concepto sobre lo que una cosa es realmente o de ignorancia de la misma, se exige que el desatino sea de aquellos que no puedan excusarse, esto es que, quien lo padece no puede ofrecer motivo o pretexto válido que sirva para disculpar dicho error, en este caso ocasionado por un operador de justicia. De lo anotado se desprende, que el error inexcusable, se lo puede denominar a la ignorancia atrevida, y en este caso el error cometido no se puede excusar.

2.2.4.4. Tutela judicial y efectiva.

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial).

2.2.5. La debida diligencia.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por

retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador).

2.3. Preguntas de la Investigación.

1. ¿Existió mala fe de la parte actora al momento de presentar la demanda?
2. ¿Se valoró la prueba aportada por las partes, de conformidad a la sana crítica?
3. ¿Se cumple o no con la aplicación de las reglas del debido proceso por parte del juez inicial de la causa en cuanto a la motivación?
4. ¿La actora recibió o no un adecuado asesoramiento por parte de su defensa técnica?
5. ¿Se violentó los principios de seguridad jurídica, verdad y lealtad procesal?

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción Del Cuerpo Del Análisis De Caso.

Con el fin de dar un mayor entendimiento se hace a continuación una descripción detallada de todo el proceso con el propósito de determinar las garantías básicas del debido proceso.

VEGA ELVIA DOLORES , de 60 años de edad, de ocupación ,quehaceres domésticos portadora de la cédula de ciudadanía número 020046002-0, de estado soltera y domiciliada en la Parroquia de Guanujo , Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, ante usted respetuosamente comparecemos con la siguiente demanda Ordinaria de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

1. **El Juez al quien propongo esta demanda queda establecido.**
2. **Mis nombres , apellidos y mas generales de ley , quedan también indicados.**
3. **De la parte demandadaEl demandado responde a los nombres de Cesar Augusto Carvajal, chofer profesional , mayor de edad del que puedo referir**
4. **Fundamentos de Hecho**

Desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica tranquila, ininterrumpida, publica, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni violencia, de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos medias aguas y un terreno adyacente, de la extensión de un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte: Calle publica Adolfo Páez; Por el Sur, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Publica; Por un

Costado; anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle publica; y, por el otro Costado, con propiedad de Julián Guamán.

En el mencionado terreno desde el momento en que se inicia mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso realizado mejoras con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.-

Fundamentos o demanda.

Por lo expuesto, comparezco ante usted señor juez y demando al señor **César Augusto Carvajal** la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble urbano descrito anteriormente, y en sentencia me conceda dicha Prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, previa protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, haga las veces de Título Escritural. Con estos antecedentes y fundamentada en los Arts. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, demando al señor Cesar Augusto Carvajal la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del inmueble singularizado anteriormente.

Solicito que en su primera providencia, disponer la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de conformidad con el (Código de Procedimiento Civil.Art. 1000 s

Trámite y Cuantía.

El trámite es el ordinario de acuerdo con el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Citación.

Se contara en esta causa con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a quienes se citara en dicha dependencia..

Al demandado señor **Cesar Augusto Carvajal** se lo citara en su domicilio ubicado en la Parroquia Santa Rosa del Cantón Ambato, Barrio la Primavera Vía Ambato Guaranda, sin perjuicio de ser citado en esta ciudad de Guaranda o en el lugar donde fuere encontrado.

Notificaciones que me correspondan las recibire en el casillero judicial n° 35 y/ o correo electrónico :marco.naranjo @yahoo.es de mi abogado defensor Dr. Marco Naranjo Escobar , profesional del derecho a quien faculto suscriba los escritos que sean necesarios en favor de mi defensa dentro y hasta la culminación de la presente causa. .

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos del (Código de Procedimiento Civil artículo 67 s.f.), se la acepta al trámite ordinario, dándose traslado con apercibimiento en rebeldía al demandado César Augusto Carvajal, para que en el término de quince días proponga conjuntamente excepciones dilatorias y perentorias conforme los artículos 396 inciso segundo y 397 del mismo cuerpo legal; se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación a su titular, conforme el artículo 1000 ibídem. Por solicitado y de conformidad con el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso segundo del artículo 416 del mismo cuerpo legal, se manda citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, en sus despachos oficiales conocidos; y, cítese al demandado César Augusto Carvajal en su domicilio ubicado en el barrio La Primavera, vía Ambato-Guaranda, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua. Por solicitado y considerado procedente, se manda contar con el señor Subsecretario de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca MAGAP, a través de su delegado en esta ciudad de Guaranda, mediante notificación en su despacho, y al señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del

Estado en la ciudad de Riobamba. Los referidos funcionarios han sido notificados conforme lo ordenado. Los señores Washington Ramsses Torres Espinoza, y Doctor Anibal Benjamín García Núñez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, comparecen a juicio en defensa de los intereses de su representado. También al demandado César Augusto Carvajal se le ha citado en legal forma y comparece a juicio ejerciendo su legítimo derecho a la defensa.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, de 66 años de edad , de estado civil divorciado de profesión chofer profesional , con domicilio en la parroquia de Santa Rosa del Cantón Ambato provincia de Tungurahua , en relación al Juicio Ordinario de Prescripción adquisitiva extraordinaria de Dominio N° 0226-2014, que ha propuesto en mi contra Elvia Dolores Vega ante usted comparezco y digo:

ANTECEDENTES

UNO.- Señoz juez yo adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, el 10 de septiembre de 1986, ante el Notario del Cantón Guaranda Alfredo Falconí Hidalgo,(escritura) inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de septiembre de 1986, desde ese momento estuve en posesión pacífica tranquila, sin clandestinidad, de ninguna naturaleza, hasta la presente fecha, por cuanto yo me dedico al comercio de soya, y tengo bodegas en mi propiedad y que tiene total conocimiento la parte actora, que todo el tiempo estoy llegando a mi propiedad, y no sé por qué la actora ha tomado injustamente seguirme esta acción ilegal aduciendo que ella sola está en posesión de dicho bien inmueble.

DOS .- Cabe indicar que la parte actora me siguió un juicio de **TERMINACIÓN DE UNIÓN DE HECHO**, el mismo que recayó en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar con el número 011-2010, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de la Familia

Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en su demanda manifiesta que desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno, posteriormente decidimos irnos a radicar en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo en el bien inmueble materia del presente juicio, por cuanto todos estos actos han sido públicos y notorios lo que ha hecho a la vista de todos los morados de la zona y de nuestros familiares, los que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia de que esta unión estable y monogamia supera los treinta y un años en los que hemos vivido, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado una sociedad de bienes, es decir que la parte actora desde el momento que me sigue el Juicio de Terminación de Unión de Hecho esto es el año 2010 yo estaba supuestamente conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, de esta manera como puede decir que ha estado en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad del bien inmueble por más de 28 años.

TRES.- La actora ya no sabe qué juicio proponerme, y de mala fe quiere apropiarse, del bien inmueble de mi propiedad de manera ilegal, injusta, aduciendo que está en posesión más de 28 años atrás, lo cual es totalmente falso, por cuanto yo estoy llegando continuamente a mi propiedad, por cuanto tengo bodegas donde dejo mercadería de manera especial soya, y que esto es de conocimiento público por todos los vecinos les constan de este particular.

EXEPCIONES

A esta demanda opongo la siguientes excepciones:

- 1.- Niego los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda.
- 2.- Alego falta de derecho del actor para proponer esta acción en la forma como lo ha hecho

3.- Alego falta de legitimo contradictor.

4.- En el presente caso no se ha cumplido el plazo estipulado en el Art. 2411 del Código Civil, ya que la actora me sigue el juicio de **TERMINACIÓN DE UNION DE HECHO**, en el año 2010, que supuestamente me encontraba conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, en el inmueble materia del presente juicio.

5.- Alego nulidad del juicio por qué no se ha observado, para su tramitación, las solemnidades de Ley previstas para todos los juicios e instancias.

RECONVENCIÓN

La presente reconvencción la propongo con fundamento en los Arts. 105 y 398 del Código de Procedimiento Civil, en contra de la señora **ELVIA DOLORES VEGA**, por estar conociendo la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que ha sido propuesta en contra de mi persona.

Mis nombres y apellidos , calida en la quer comparezco y demás generales de ley quedan señalados.

En virtud de lo expuesto y de manera expresa **RECONVENGO A LA ACTORA, LA REINVINDICACIÓN** de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, cuyos linderos y dimensiones constan en la demanda, de la cual no me encuentro en posesión, por cuanto le di para que viva con mis hijos, que procreamos con la actora, reconvenngo que va dirigido a lo siguiente:

1.- La restitución de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, inmueble descrito en forma detallada en la demanda.

2.- La condena al pago de daño y perjuicios provenientes de su calidad de poseedora de mala fe y clandestinidad.

3.- Al pago de los frutos y todas las demás prestaciones, provenientes de su posesión de mala fe.

4.- Al pago de costas procesales, en caso de oposición a mi reconvención; y,

5.- Al pago de los honorarios de mis abogados defensores.

De conformidad con lo fijado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil, conceder a la demandante el término de quince días, para que conteste mi reconvención.

PRETENCION

En virtud de lo expuesto, desechar la demanda que dejo contestado por improcedente y aceptar mi excepciones y reconvención por ser procedente y legal.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N°.44 o correo electrónico Luis_santana58@hotmail.com perteneciente al Dr. Luis Santana Rodriguez y Abogada Santana Santana Rodriguez, profesionales a quien autorizo , para que de manera conjunta o separadamente suscriban todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Según el documento de inscripción y registro N° 003858 remitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, la demanda queda anotada e inscrita el 1 de septiembre del 2014, bajo los números 3309 del repertorio y 52 del registro de demandas.

CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

El demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro del término de ley ha contestado la demanda proponiendo excepciones, de acuerdo con el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa conforme el artículo 102 del

mismo cuerpo legal, razón por la cual se le acepta a trámite. Por haber deducido César Augusto Carvajal, reconvención de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil, se concede a ELVIA DOLORES VEGA, el término de quince días para que conteste a la reconvención.

CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN

ELVIA DOLORES VEGA contesta la reconvención en los siguientes términos: niego todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la absurda demanda (RECONVENCIÓN) instaurada en mi contra, pues el demandado y actor pretende con argucias engañar a la justicia e intentar una reivindicación del inmueble descrito en mi demanda principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.- Por las consideraciones expuestas, nos permitimos deducir las siguientes excepciones: 1. Negativa pura, llana y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la contra demanda planteada.- 2. La contra demanda planteada en nuestra contra, no reúnen los requisitos exigidos en el (Código de Procedimiento Civil Art 67 s.f.).- 3. Alego nulidad de la acción, por omisión de solemnidades sustanciales que son comunes a toda clase de juicios.- 4. Alego improcedencia de la acción, tanto en la forma como en el fondo.- 5. Alego falsedad de los hechos consignados en la demanda.- 6. Alego falta de objeto y causa lícita.- 7. Alego falta de derecho del actor para proponer esta demanda en mi contra.- 8. Alego mala fe y deslealtad procesal tanto del actor como de su Abogado defensor.- 9. Alego prescripción de la acción.- Por lo expuesto y en base con a las excepciones deducidas, solicito a usted señor juez se digne rechazar la **RECONVENCIÓN** deducida en mi contra, por improcedente, ilegal, maliciosa, no sin antes sancionar al actor y a su Abogado patrocinador, según los (Código Orgánico de la Función Judicial Arts. 12 inciso segundo, art26 inciso segundo, y art130 numeral) y art335 numeral 9) .) por inducir a engaño a la justicia y a su Señoría, utilizando

artimañas, falsedades tendientes a perjudicarnos, ya que en contra del hoy actor he iniciado un juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio” (sic).

CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN

La contestación a la reconvencción dada por la señora ELVIA DOLORES VEGA, por presentada dentro de término y reunir los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara, precisa y completa por tanto se la acepta al trámite.

JUNTA DE CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimiento Civil se practica la junta de conciliación con la comparecencia de la actora señora Elvia Dolores Vega, con su defensor Doctor Marco Naranjo, y el demandado señor Cesar Augusto Carvajal, junto con su defensor Doctor Luis Efraín Santana Rodríguez; la conciliación entre las partes no es posible; la parte actora por intermedio de su defensor dice: “Señor Juez, me afirmo y me ratifico en todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda principal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada en contra del demandado señor Cesar Augusto Carvajal; rechazo la contestación dada a mi demanda así como también las excepciones deducidas por el mismo; de igual manera rechazo en su totalidad la reconvencción planteada en mi contra por minúscula, en vista de que la misma no reúne los requisitos puntualizados en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil mismo que habla sobre los requisitos de la demanda, y solo para hacerle caer en cuenta a su señoría no señala el lugar donde se debe citar al demandado ni donde debe recibir notificaciones el actor, recordándole de la misma manera que la reconvencción es una “contra demanda”; de la misma manera me afirmo y me ratifico en la contestación y las excepciones deducidas por mí al dar contestación a la reconvencción. Acuso la rebeldía de los funcionarios de ley por no asistir a esta diligencia a pesar de estar legalmente notificados” (sic); de igual manera, la parte

demandada por medio de su defensor manifiesta: “Me afirmo y me ratifico en la contestación a la demanda, excepciones formuladas y la reconvencción planteada. Señor juez esta demanda no guarda relación con los hechos materia del juicio, por las razones expuestas con claridad cuando contesté la demanda, constituyendo consecuentemente de mala fe, razón por la cual ratifico mi pedido que se rechace la demanda y se condene a la parte actora al pago de costas procesales y honorarios de mis defensores. En lo principal impugno rechazo y redarguyo los argumentos expuestos por la parte actora toda vez que pretende sorprender a su autoridad al tratar de conseguir un título de dominio sin fundamentos acorde a las normas legales para esta clase de procesos. Dentro de la estación probatoria demostraré los argumentos que contiene mi contestación a la demanda, para que usted señor juez con elemento de juicio pueda dictar el fallo” (sic. Por no ser posible la conciliación entre las partes se declara trabado el litigio; se declara la rebeldía de las autoridades de ley que no han comparecido a este acto procesal. De conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Civil, se recibe la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual se practican las diligencias que las partes procesales creen asistirles. Agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, acorde con el artículo 115 del Código Adjetivo Civil para ello se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La suscrita Jueza soy competente en razón de la materia, de las personas y del territorio acorde con los artículos 150, 156 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; además por la reasignación de causas constante en el oficio circular CI-DG-2016-67 de 20 de mayo del 2016, suscrito por el Doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- VALIDEZ.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por tanto se declara su validez.

TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- Los artículos 2392, 2393, 2398, 2410 y 2411 del Código Civil establecen que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aún contra título inscrito y toda persona, es necesario haber poseído materialmente la cosa ajena, que esté en el comercio humano, de buena fe por el tiempo de quince años. Mientras que el artículo 715 del mismo cuerpo legal expresa que “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre” (sic). En el Código Civil en su Art. 2392 dice: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguirlas acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurrieron los demás requisitos legales. El tratadista Luis Claro Solar, dice: “La Prescripción adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas ajenas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y continuada durante cierto lapso de tiempo”. Autores actuales señalan que es un modo originario porque el antecedente es la posesión, son tres requisitos para obtener la prescripción adquisitiva: 1) Prescriptibilidad de la cosa, 2) Posesión de la cosa y 3) Que la posesión haya durado el tiempo señalado por la ley no se haya interrumpido. Como la prescriptibilidad constituye la regla general, las excepciones es decir son imprescriptibles: 1) Cosas propias, 2) Cosas indeterminadas, 3) Los derechos personales o créditos, 4) Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres; 5) Las cosas inmerciables. Los artículos 2392, 2393, 2410 y 2411 del Código Civil, establecen que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aún contra título inscrito se debe haber poseído materialmente la cosa ajena, por el tiempo de quince años.

FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL.- Los fallos de triple reiteración dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia constantes en la Gaceta Judicial del período mayo-agosto 1999, año XCIX, serie XVI, número 15 en las

páginas cuatro mil doscientos tres a la cuatro mil doscientos ocho, que constituyen jurisprudencia de aplicación obligatoria, establecen que la acción ordinaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe dirigirse contra el titular del derecho de dominio del inmueble materia de la Litis.

El Art. 185 de la Constitución de la República del Ecuador las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL.- En su Teoría Subjetiva, el jurista alemán (Savigny s.f.) manifiesta que “la posesión tiene dos elementos: Corpus y Animus dominis”. Lo sustancial de esta teoría es el animus dominis, es decir, la intención de tener la cosa como suya. En esta teoría la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas (la posibilidad de la prescripción y las acciones posesorias) (Blogger Walter Mendizabal. Derechos Reales). El tratadista español Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez en su obra Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Foral expresa: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de

ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables mientras lo sean, no serán prescriptibles mientras que Gabriel Baudry-Lacantinerie y Maurice Houques-Fourcade en su Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil expresan: “Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domine, es decir a título de propietario, o de una manera más general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción.

CUARTO.- ACTOS PROBATORIOS: PARTE ACTORA.- Acorde con el inciso primero del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en el proceso y que ha negado el reo.

PRUEBA TESTIMONIAL.- Los testigos presentados por la parte actora, en sus declaraciones concordantes afirman: MARÍA ONORINA GUAMÁN GUERRERO dice: “1. La señora María Onorina Guamán Guerrero de edad 44 años de edad, domiciliada Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si ella vive desde 1986, antiguamente era una casa de tierra luego construyeron una casa de dos pisos también puedo manifestar que fui presidenta de mi barrio y que la señora asistía a las mingas de mejoras y reuniones mensuales. 4.- Si es verdad porque e inclusive ese terreno le vendió un tío mío. 5.- Si es verdad allí se criaron los hijos y los hijastros también. 6.- Si anteriormente era sólo un lote luego cuando me encontraba de presidenta del barrio abrimos las calles que inclusive mi señor padre es uno de los colindantes y actualmente mis hijos también. 7.- Si es verdad las mejoras lo ha realizado con el hijo ha trabajado y actualmente se encuentra sembrado maíz. 8.- Si todos los vecinos les conocimos como dueña ya como le dije anteriormente ella asistía a las mingas y reuniones del barrio y colaboraba económicamente. 9.- Yo vengo a manifestar esto porque es la verdad y conocemos a la señora y siempre ha sido una buena vecina” (si). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: “1.- La señora María Onorina Guamán Guerrero, de edad 44 años de edad,

domiciliada en Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- No somos amigas, somos vecinas desde 1986. 3.- Guanajuato, Barrio Mantilla, calle Juan José Flores. 4.- Desde que nací, cuarenta y tres años. 5.- Si es en el mismo que están habilitando. 6.- Al vecino de vez en cuando se le veía en el barrio, cuando recién se pasaron a vivir fueron los dos. 7.- De vez en cuando no más se le ha visto, la vecina es la que pasa siempre, 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Antiguamente era una casa viejita ahora tiene dos mediaguas, tiene una casa de dos pisos, tiene encementado el patio que es grande. 10.- Dos mediaguas la casa grande y a lado del tanque hay una mediagua. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. 15.- De madera, techo de zinc y las paredes de bloque algo así no se nota por ser enlucido, 16.- Desconozco de eso. 18.- Yo vengo por la verdad no vengo afectar a ninguna persona al contrario la vecina ha sido muy colaboradora y respetuosa con todos los vecinos” (sic). SHEYLA JUDITH GUAMÁN GUERRERO dice: “1. La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada en Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que pasa allí que tiene una casa de dos pisos y dos mediaguas. 4.- Si es un solar más o menos. 5.- Si allí compraron Elvia Vega y el señor César Carvajal, yo les conocí ahí cuando compraron el terreno, porque era el terreno de un tío mío. 6.- Si es cierto que esos son los linderos. 7.- Si es cierto han sembrado maíz, han hecho mejoras. 8.- Si es cierto que le conocimos todos del barrio, ella permanece ahí como propietaria. 9.- Porque es la verdad” (sic). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: “1.- La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.- Somos conocidos porque somos vecinas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla Guanajuato. 4.- En esa casa desde hace cinco años, anteriormente en la casa de mis padres que es a media cuadra. 5.- No. 6.- No sé si vivían en unión de hecho o serán casados. 7.- Frecuentemente no le he visto yo, hasta hace un mes y

medio que llegó a romper los candados estaba un señor, un niño y el señor Cesar Carvajal. 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Arreglado el techo de la casa, ha hecho un baño, un tanque de agua y el patio de la casa. 10.- Hay una casa de dos pisos y dos mediaguas. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- Desconozco de eso. 18.- Porque es la verdad” (sic). LAURA ELIZABETH ANDRADE REAL dice: “1. La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que la señora vive allí. 4.- Si es verdad. 5.- Si es verdad en el año de 1986. 6.- Si es cierto que esos son los linderos, en el costado final le conocía al señor como Julio Guamán no como consta como Julián Guamán. 7.- Si es verdad. 8.- Si es verdad. 9.- Porque es la verdad” (sic). A las repreguntas dice: “1.- La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Yo no soy amiga, no tengo amigas íntimas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla de Guanujo. 4.-Yo vivo desde que nací, la casa era de mi abuela yo herede. 5.- No. 6.- Si sabía que los dos vivían en unión de hecho, el tiempo no sé. 7.- Cuando recién compraron el terreno en el año 1986, es lo que me acuerdo allí le había visto, luego desapareció y le volví a ver una noche hace aproximadamente dos meses llegó con un señor y un niño, estaba con un camión, y rompió el candado y entró. 8.- Desde diciembre del año de 1986 ha vivido allí. 9.- En el inmueble le ha hecho la cocina, baño, en cementaron el patio, cambiaron el zinc. 10.- Dos mediaguas y la cocina. 11.- Maíz. 12.- Un solar más o menos. 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- No me consta. 18.- Porque es la verdad” (sic).

PRUEBA MATERIAL:

1.- INSPECCIÓN.- Con la visura directa al predio materia de la litis se prueba lo siguiente:

- 1).- Que se encuentra ubicado en el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. 2).-El predio se encuentra ubicado dentro de los siguientes

linderos: por el norte calle Adolfo Páez, por el sur calle pública que actualmente no tiene nombre, por el este propiedad de Julián Guamán, y por el oeste, calle pública sin nombre. 3).- Dentro del predio existe una casa de dos plantas estructura de hormigón, con cubierta de zinc, la que es utilizada como vivienda de la señora Elvia Dolores Vega, juntamente con su hija Piedad Carvajal Vega; en la planta baja, existe una tienda de víveres, que da a la calle Adolfo Páez, existe una puerta metálica al costado izquierdo de la casa, desde la cual se ingresa al inmueble y da a un patio encementado; 4).- Junto a la casa existen dos medias aguas cubiertas por eternit y zinc, en donde hay una cocina que dice ocupar la señora Elvia Dolores Vega, junto a la cual existe otro espacio destinado a cocina que manifiesta ocupar Piedad Carvajal Vega, junto se encuentra una bodega en la cual se observa saquillos con soya aproximadamente unos cincuenta sacos; al fondo en la otra media agua utilizada como bodega, donde se observa tablas, tres bicicletas pequeñas, dos carritos de juguete, un micro hondas, un minicomponente, una impresora, un tanque metálico y dos de plástico, herramientas, unas mesas, un asiento; junto se encuentra un baño, y un tanque con dos piedras; continuando con el recorrido junto a los descrito se encuentra un terreno en el cual se halla sembrado maíz, se observa también matas de taxo, chamburo, en una esquina del terreno se observa leña, tejas, unos palos; el terreno en la parte que da a las dos calles sin nombre no tiene cerramiento, en el costado que colinda con Julián Guamán, existe una pared de adobón que manifiestan ser medianera, la que no está completa en dos partes se ha derrumbado.

INFORME PERICIAL.- El perito señala: a) Que es un lote de terreno de la extensión de (1308,63 m²) medidos, b) En cuanto a los linderos estos se encuentran comprendidos por el NORTE: calle pública Adolfo Paéz; SUR: Antes propiedad de los herederos de Francisco Cando hoy calle pública sin nombre; POR EL UN COSTADO: Anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutierrez, hoy calle pública son nombre, POR EL OTRO

COSTADO, Propiedad de Julian Guamán; c) El predio materia de la litis tiene una forma rectangular con una topografía plana; d) Existen tres construcciones las mismas que se encuentran en buen estado de conservación; d) En la vivienda de dos plantas, es decir en la segunda planta sirve como dormitorios y es separada con una sala en la que vive la actora con su hija y en las medias aguas de cocina y bodega PARTE DEMANDADA.- Como la contestación dada a la demanda por el demandado Richard René Mendoza Vega, se halla presentada fuera de término, se la tiene por no presentada, y esa falta de contestación a la demanda se la considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda conforme el artículo 103 del Código Adjetivo Civil, tomándola como indicio en su contra, en concordancia con los artículos 113 inciso tercero, y 114 del mismo cuerpo legal.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1.- Con los sendos títulos de crédito emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda se justifica el pago del impuesto predial del bien inmueble materia de la Litis, por los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por el lote de terreno con clave catastral 0401452100, ubicado en copia fotostática certificada de la escritura pública celebrada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis ante el señor Alfredo Falconí Hidalgo, Notario Público del cantón Guaranda, otorgada por el señor Ángel Lautaro Guamán Cando, soltero, a favor del señor Cesar Augusto Carvajal, divorciado, sobre una casa baja con cubierta de tejas y su terreno adyacente, de la superficie de un solar más o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle pública; por el Sur, propiedad de los herederos de Francisca Cando; por el Este, propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez; y, por el Oeste, propiedad de Julián Guamán; cuya tradición se perfecciona con su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, realizada el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo los números 955 del

repertorio y 705 del registro de la propiedad, según se desprende del documento de inscripción y registro N° 005087 inserto en la copia referida ut supra; se prueba la titularidad de dominio de la parte demandada.

PRUEBA TESTIMONIAL

Los testigos del demandado en sus declaraciones afirman: MARILÚ DEL CONSUELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ dice: “1. La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos. 2.- Yo le conozco desde hace unos veinticinco años por la hija que es mi amiga. 3.- Desde el mismo tiempo, desde que les conocí ya vivían juntos. 4.- Si les conozco a los dos hijos 5.- Del año no recuerdo pero ellos si vivían en esa dirección 6.- Ellos se fueron a vivir en Guanujo, después de un tiempo ellos regresaron a vivir en el barrio Selva Alegre Antigua Colombia, pasaron unos años luego se fueron a vivir en Guanujo, el año no le puedo especificar 7.- Si, porque yo cuando he llegado a pedir un favor, le he visto descargando soya 8.- Eso no puedo decir el año, pero siempre les he visto juntos 9.- Porque se, conozco, y me consta. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos B.- Si C.- No es verdad porque yo desde que le conocí que vivía en la calle diez de agosto y coronel Jarcia, luego le conocí que vivía en la calle Selva Alegre y antigua Colombia, los años que dice que ha vivido allí no es D.- Es una casa grande de dos pisos con un terreno amplio no sé cuánto exactamente sea E.- Desconozco el año F.- Desconozco los linderos pero sé que tiene la casa ubicada en Guanujo G.- Sembríos yo no he visto, las mejoras que se han hecho en el bien inmueble han

sido con la plata del señor Cesar Carvajal, H.- No es así, porque siempre él llegaba allá cuando tiene que dejar las soya, incluso deja el carro allí. I.- Porque se, conozco, y me consta. A.- Selva Alegre y Antigua Colombia B.-No trabajo. C.- No se da paso a esta pregunta por no ser clara. E.- no se da paso a esta pregunta por ser inconstitucional F.- El señor Cesar Carvajal y la hija Gladys Carvajal. G.- Yo declaro por mi propia voluntad porque conozco de los hechos H.- Ambato I.- Vive más o menos unos seis años en Ambato” (sic). GERMAN HOLGER BARRAGÁN VASCONEZ dice: “1. El señor German Holger Barragán Vascones, de 40 años de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, 2.- Mas o menos unos veintisiete años le conozco. 3.- El mismo tiempo es decir veintisiete años. 4.- Es verdad 5.- Desconozco en Guaranda, yo les conozco desde que llegaron a Guanujo. 6.- Claro yo allí les conozco en el barrio Mantilla de Guanujo. 7.- Siempre le veo a don Cesar Carvajal que ingresa a la casa del barrio Matilla, ingresa con el camión con mercadería. 8.- Si siempre se les veía en el camión en las fiestas, cuando yo llegaba a la casa a verle a la hija que se llama Gladys Carvajal, les veía juntos 9.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliada en ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante. B.- Le conozco desde que le he visto en Guanujo en el Barrio Mantilla C.- Sabia que vivía allí con don Cesar Carvajal, hoy desconozco la situación actual. D.- Yo conozco la casa pero desconozco la medida del terreno, hoy desconozco si está viviendo allí en Guanujo la señora Elvia Dolores E.- Desconozco F.- Desconozco los linderos de dicha propiedad G.-De estar sembrado nunca he visto y prácticamente no sé si han hecho conjuntamente o por separado las mejoras eso desconozco, H.-Yo Prácticamente he conocido que ha sido del padre de doña Gladys Carvajal

es decir de don Cesar Carvajal. I.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. A.- En Ambato en Martínez barrió el Mirador. B.- No trabajo ni he trabajado. C.- No se da paso a esta pregunta porque no es clara. E.- No se da paso por inconstitucional. F.- Mi amiga doña Gladis Carvajal, la hija de don Cesar Carvajal. G.- Estoy declarando lo único que sé. H.- Barrio Mantilla en Guanujo. I.-Desconozco” (sic). Confesión judicial de la actora: Comparece la señora Elvia Dolores Vega portadora de la cédula de ciudadanía número 020046002-0, certificado de votación N° 019-0037, en compañía de su defensor Dr. Marco Naranjo, con Registro No. 02-1994-1. Con el objeto de rendir su Confesión Judicial, solicitada por la parte del demandado.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, se procede abrir el sobre de las preguntas las mismas que calificadas no contravienen a la Constitución ni Leyes y dice: A la 1. Sí. A la 2.- Desde el año 1978 hasta 1986. A la 3.- En el año de 1986. A la 4.- Sí. A la 5.- Sí. A la 6.- No. A la 7.- Desde el año de 1978 hasta el año de 1986. A la 8.- No, él no vivió con nosotros, por que vivíamos solo yo y mis hijos, porque nos abandonó. A la 9.- Ninguno porque yo arregle la casa, yo vendía legumbres, panceta, con eso arregle la casa. -A la 10. Desde el año de 1986. A la 11. Ahora como hay la calle pública tiene mil trescientos metros más o menos. A la 12.-NO porque hasta la vez sigue de adobón y adobe que hasta la vez existe, no eso hicimos nosotros es decir yo y mis hijos. A la 13.- Yo con mis hijos cambiamos el eternit viejo y pusimos zinc. A la 14.- No, porque últimamente fue a romper el candado y allí va dejando la soya. A la 15.- No, ha ido a dejar, va rompiendo el candado y allí va dejando la soya. A la 16.- Es mentira. A la 17.- Es mentira. A la 18.- Porque el matricula el carro le obligan a pagar los impuestos prediales. Terminación de la Unión Hecho.- Respecto al tema de la unión de hecho no le corresponde a la suscrita jueza pronunciarse sobre ese tema por no corresponder a la materia ni hacer ningún control de legalidad.

SENTENCIA: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, habiéndose probado la posesión material, con el ánimo de señor y dueño, de la actora ELVIA DOLORES VEGA, en el predio materia de la litis, por el tiempo de quince años establecido en el artículo 2411 del Código Civil, se acepta la demanda, de igual modo, por no probada también se rechaza la reconvención. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.-Notifíquese.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario N° 02301-0226-2014, que sigue en mi contra EIVIA DOLORES VEGA, ante usted comparezco solicito;

Se me ha notificado con la sentencia dictada por usted, en el antes referido juicio, la misma no se comparece con las excepciones y reconvención formulada por mi parte y demás pruebas aportada dentro del juicio, ni con la correcta administración de justicia, razón por la cual apelo de la misma, para ante el superior en donde hare valer mis derechos

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, DE BOLIVAR.

Guaranda, miércoles 8 de mayo del 2019, las 11h11, En lo principal por presentado dentro de término y de conformidad con los artículos 330 y 333 del Código de Procedimiento Civil concede el recurso de apelación interpuesto por el demandado en el escrito que antecede para ante la Sala Especializada de lo Civil; tómese en cuenta el domicilio señalado para sus notificaciones en segunda instancia casilla judicial N° 117. Notifíquese

RAZÓN: En esta fecha remito a la Sala Multicompetente de la Corte Provincia de Bolívar, el juicio Ordinario, Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 02301-2014-0226, seguido por Elvia Dolores Vega en contra de Cesar Augusto Carvajal, en tres cuerpos (259) fojas útiles, - Certifico Guaranda, 14 de mayo del 2019 Ab. Amada Isabel Bonilla López SECRETARIA.

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

REPÚBLICA: 1.- Acepta el recurso de apelación interpuesto Cesar Augusto Carvajal; por lo que, se revoca la sentencia dictada por la Jueza A-quo; se declara sin lugar los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda; así como también se rechaza la reconvencción planteada por el accionado, conforme la motivación que antecede, el Secretario Relator, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.4. 2.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuélvase el proceso a la Juzgadora de origen, para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

VISTOS: En la causa ordinaria N° 02301-2014-0226, que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Elvia Dolores Vega, en contra de César Augusto Carvajal, la Sala Multicompetente integrada por Ab. Fabrizio Astudillo Solano, Juez Ponente, Dr. Álvaro Ballesteros Viteri y Dr. Hernán Cherres Andagoya, Jueces Provinciales, consideramos: **PRIMERO. ANTECEDENTES.-** De fs. 03 y vta., del cuaderno de primer nivel ELVIA DOLORES VEGA, comparece ante la Jueza Primera de lo Civil del cantón Guaranda de ese entonces, Dra. Zoila Noboa Flores, expresando que desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia, de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos medias aguas y un terreno adyacente, de la extensión de un solar más o menos, situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, catón Guaranda; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos:

Por el NORTE: Calle pública Adolfo Páez; por el SUR, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública; por un COSTADO, anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, por el otro COSTADO, con propiedad de Julián Guamán. Argumenta la actora que desde el momento en que inició su posesión, ha sembrado y cosechado productos tales como maíz, ha realizado mejoras con su dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona, según la proponente, le han reconocido como legítima propietaria. **LA PRETENSIÓN:** Con lo relatado, acude ante la justicia civil y demanda a **CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL**, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble urbano ya descrito anteriormente, solicitando en sentencia se le conceda dicha prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, se protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad, que hará las veces de título. Calificada la demanda en auto dictado el 8 de julio de 2014, fs. 5, se procede a la citación del requerido, quien comparece a juicio a fs. 26, negando lo relatado por la actora, ya que manifiesta que es comerciante y tiene bodegas en su propiedad (casa materia de la Litis), que llega constantemente lo cual es de conocimiento de dicha accionante; agrega que mantenía una unión de hecho con Elvia Dolores Vega, desde octubre de 1978 y que la misma actora en el año 2010 presentó una demanda de terminación de tal unión, siendo falso que esté en posesión del bien en litigio más de 28 años. Reconviene a la actora a la reivindicación de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente. **LA PRETENSIÓN:** Pide se deseche la demanda por improcedente y se acepte sus excepciones y reconvención propuesta. Desarrollada la junta de conciliación y concluida la etapa, probatoria, la Ab. Paola Villafuerte López, Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, con fecha 02 de mayo de 2019, fs. 251 a 257 vta., dicta sentencia y textualmente expresa: "habiéndose probado la posesión material, con el ánimo de señor y dueño, de la actora ELVIA DOLORES VEGA, en el predio materia de la Litis, por el tiempo de quince años establecido en el artículo 2411 del

Código Civil, se acepta la demanda, de igual modo, por no probada también se rechaza la reconvencción. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.-Notifíquese.?. Con libelo de fs. 258 y dentro de término, el accionado interpone recurso de apelación ante el Superior, siendo concedido en decreto dictado el 08 de mayo de 2019, subiendo en grado el proceso.

SEGUNDO.- COMPETENCIA: Tenemos competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, conforme al Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, al Art. 408 del Código de Procedimiento Civil (Normativa vigente a la época de inicio del proceso).

TERCERO.- DE SU VALIDEZ. No hay motivos para invalidar lo actuado en primer nivel, se ha respetado las garantías del debido proceso previstas en nuestra constitución, principalmente el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción. Los errores formales que existen y que no son motivos de actuaciones insanables, serán analizados dentro de esta decisión judicial.

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Actora: ELVIA DOLOLRES VEGA.
Demandado: CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL.

QUINTO.- NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, CUERPOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Art. 66.- ¿Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas?

Art. 76.- ¿En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Principio de legalidad). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto?

Art. 82.- ¿El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes?

Art. 168 ¿La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo?

Art. 169.- ¿El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.?.

Art. 172.- ¿Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley?

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ONU.

Artículo 17. 1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad?

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8.- GARANTÍAS JUDICIALES. Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1.- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley? **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- ¿Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido?

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- ¿Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. ?

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.-

¿Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.¿.

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

¿El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.¿.

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.-

¿La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. ¿

CÓDIGO CIVIL. Art. 715.- ¿Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.¿.

Art. 969 Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o cementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Art. 2392. ?Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Art. 2407. ? Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Art. 2411. El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409?

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Art. 113.- Es obligación del actor, probar los fundamentos propuestos afirmativamente dentro del juicio, y que han sido negados por el demandado. **JURISPRUDENCIA.** Resolución No. 0198-2013, juicio No. 613-2011 que en su parte pertinente establece: ? la demanda deberá dirigirse contra quién conste en el Registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito; ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado la este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor de los demandados porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño??. ??En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su

relación jurídica sustancial??. **QUINTO. DE LA PRUEBA.** El onus probandi o carga de la prueba, está a cargo de quien propone la acción, siendo su obligación demostrar en forma testimonial, documental o material la pretensión plasmada en el libelo inicial; esta prueba debe ser presentada en el momento procesal que la ley lo exige, así como judicializarla para que surta efectos legales y no quede como simple enunciado. El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por la parte actora, las mismas que pueden ser contradichas o enervadas por la parte accionada con el fin de producir certeza en el Juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar su decisión; y, el objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. En el caso en estudio la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que surta los efectos legales es imprescindible que la parte actora pruebe: 1) Justifique la posesión material, es decir la tenencia de la cosa con el ánimo de señora y dueña. 2) Que haya transcurrido por lo menos quince años del hecho de la posesión legal. 3) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio. 4) La individualización del bien, sólo se puede declarar la prescripción respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso, es decir se debe probar el corpus y el animus possidendi.

SEXTO. ANÁLISIS. La propiedad privada no debe ser restringida, para limitar o relevarla existe procedimientos efectivos en la legislación ecuatoriana, aplicando así el principio de legalidad y en fin observando las garantías del debido proceso. Si alguien pretende adquirir un bien ajeno bajo la figura de la prescripción, debe probarlo en derecho y cumplir con los elementos sine qua non antes citados y que los vamos a vincular con lo actuado (pruebas) dentro de la contienda legal, advirtiendo que estos son vinculantes para la pretensión: 1.- Que Justifique la posesión material. La accionante en su demanda (fs. 03 y vta.) asegura estar en posesión del bien materia de la Litis, esto desde hace veinte y ocho años ininterrumpidos en una extensión de un solar más o menos, no indica fecha de inicio de tal posesión. Marilú del

Consuelo Sánchez Gavilánez, fs. 93 vta., quien dice conocer a los justiciables así como a los hijos que han procreado, así como ha visto al demandado descargar soya en la casa del litigio. A fs. 94 vta., declara Germán Hólger Barragán Vásconez, asegurando conocer a los litigantes desde que fueron a vivir en Guanujo, que siempre le ve al demandado ingresar a la casa en el barrio Mantilla de Guanujo, con un camión con mercadería, que les veía juntos en las fiestas, incluso afirma el testigo que iba a verle a la hija del demandado, que se llama Gladys Carvajal, y que les veía juntos a la actora y al demandado. De las pruebas testimoniales mencionadas, se demuestra que la actora habita en la casa cuyas características obran en la demanda inicial, lo cual no es negado por el demandado, quien hace conocer en memorial de fs. 26 y 27, que con la actora tuvo una relación de hecho y asegura ingresar sin ningún inconveniente a la casa. El Código Civil cuyas disposiciones legales las citamos anteriormente, nos da un concepto de la posesión, debiendo ser demostrada por quien tiene como pretensión tener el dominio de un bien inmueble; es necesario diferenciar lo que es el uso, goce y tenencia de la cosa a sabiendas que no tiene dicho dominio, pero hace actos de señor y dueño sin perturbación alguna, teniendo el derecho de demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al dueño que ha descuidado su heredad. Otra cosa es que ese uso, goce y tenencia, se lo haga por un derecho ya establecido, sea por matrimonio o por unión de hecho, acción que no da derecho a la posesión para ser usada en un futuro, con intención de adquirir el amparo temporal de la posesión menos aún el dominio por la vía de la prescripción. La consorte puede exigir su parte que por derecho le corresponde de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal o de hecho, la ley la ampara siguiendo un trámite de disolución de la sociedad y liquidación de bienes, pero no es dable ni la legislación lo permite, que por la sola convivencia por tiempo determinado, planté una acción civil cuyo fin sea desplazar de la parte que le corresponde al otro conviviente. Posesión = mera expectativa. Sociedad conyugal o de hecho = derecho. 2.- Que haya transcurrido por lo menos quince años

del hecho de la posesión legal. Queda anteriormente expresado por la prueba testimonial, que es verdad que la actora está en el predio en disputa, pero por la relación que ha mantenido con el accionado, el tiempo de permanencia, es irrelevante. La ley exige que la posesión sea pacífica, tranquila, ininterrumpida y con el ánimo de señor y dueño, elementos fácticos que no son independientes, ya que al faltar uno de estos no se cumpliría con lo exigido por la legislación ecuatoriana; lo pacífico con la tranquilidad pueden considerarse paralelas y secuenciales, no debe haber discusión o estorbo en la posesión, de igual manera la continuidad jamás puede romperse ni por hechos voluntarios menos provocados por terceros, ya que la posesión exige los actos de señor y dueño, esto es que el bien inmueble debe estar siempre en uso y goce de la posesionaria, tal cual tuviere el dominio y así sea considerado por quienes le rodean. Al momento de realizarse la inspección judicial cuya acta obra a fs. 98, 99 y 100, el juzgador de primer nivel constata que dentro de casa en una bodega se encuentran aproximadamente cincuenta sacos de soya, indicando el accionado que le pertenecen, siendo contradicho por la actora manifestando que el demandado ha ingresado con violencia destruyendo las seguridades. De autos no existe prueba alguna que la actora haya presentado alguna denuncia por violación a su morada, al contrario el accionado desmiente diciendo que sus hijos viven en esa casa y no necesita romper ninguna seguridad para ingresar. Con fecha 27 de octubre de 2009, la actora presenta una demanda ante el Juez de lo Civil de Bolívar, fs. 102, solicitando la terminación de unión de hecho, que asegura la accionante haber mantenido con el demandado por más de treinta años consecutivos en esta ciudad, sector Guanujo, mencionando que han adquirido una casa pero que las escrituras las suscribió sólo el accionado, celebrada ante el Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el 10 de septiembre de 1986, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 955 del repertorio y 705 del registro, esto el 17 de septiembre de 1986. En dicha demanda indica Elvia Dolores Vega, que juntamente con César Augusto Carvajal, han realizado mejoras como es cambio de paredes,

dos pisos, techo de zinc, pavimento de patio y construcción de dos medias aguas. De lo relatado no está en discusión si la actora vive en la casa del litigio y durante qué tiempo, sino los motivos por los cuales está en ésta, no siendo necesario volver a explicarlo, ya se evidenció que no hace actos posesorios, habita en el bien inmueble por haber convivido con el accionado en unión de hecho, y por versión de la misma proponente asegura haber mantenido una unión de hecho con el demandado por más de treinta años consecutivos; realizamos una operación matemática simple, en octubre de 1978 se formaliza la unión hecho (fs. 102), si duró más de treinta años ésta relación sería no menor al año 2008, la demanda para terminar la unión de hecho es presentada el 27 de octubre de 2009, la acción de prescripción en estudio es presentada el 30 de junio de 2014, la accionante indica que está en posesión de la casa aproximadamente 28 años, resultado, desde el 2008 al 2014, apenas ha pasado seis años, tiempo insuficiente para demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 3.- Que la acción se dirija contra el titular del derecho del dominio. La actora al presentar su demanda ante el juzgador civil en primer nivel, no acompaña certificado actualizado extendido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, documento indispensable para cerciorarse la existencia del predio, linderación, extensión y si efectivamente comprobar que el demandado es el legítimo contradictor. El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, exige a la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio, esto es que la obligación plasmada en el onus probandi ya explicado anteriormente, corresponde a quien plantea la acción, sin que puede beneficiarse de la prueba aportada por el accionando, a excepción que ésta sea presentada con el fin de favorecerla, ejemplo, el aceptar en confesión que lo expresado por la actora es la verdad. De igual forma el Art. 114 Ibidem, exige a las partes a probar lo que cada una haya alegado a su favor, lo que significa que la actora aporta con prueba tendiente a demostrar su teoría del caso, lo propio la contraparte que presentará para enervarla. Dentro del término de prueba

tampoco presenta título legalizado para establecer el dominio del accionado, quedando los fundamentos de hecho de la actora en un simple enunciado, no siendo convalidable que el demandado lo haga de fs. 63 a 66, introduciendo como prueba a su favor la escritura pública juntamente con el documento de inscripción del Registro de la Propiedad, lo hace para demostrar que la actora no está en posesión del bien raíz por más de 28 años como lo argumenta. Los datos y características descritas en el título escritural antes mencionado, coinciden con los revelados por la actora al presentar su demanda de terminación de unión de hecho (fs. 102), por lo tanto y por versión de la misma actora, no fue posesionaria, desvaneciéndose el derecho a demandar la presente prescripción. 4.- La individualización del bien, sólo se puede declarar la prescripción respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso, es decir se debe probar el corpus y el animus possidendi. La accionante en su demanda en relación al predio en litigio expone, que la extensión es de un solar más o menos, situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, catón Guaranda; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: Por el NORTE: Calle pública Adolfo Páez; por el SUR, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública; por un COSTADO, anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, por el otro COSTADO, con propiedad de Julián Guamán. La escritura presentada por el demandado reza que la extensión es de un solar más o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, bajo los siguientes linderos: NORTE, calle pública; por el SUR, propiedad de los herederos de Francisca Cando; por el ESTE, propiedad de herederos de Manuel Gutiérrez; y, por el OESTE, propiedad de Julián Guamán. La extensión y linderos coinciden, no siendo prueba a su favor, ya que el onus probandi corresponde a la parte actora, y al mencionar en su demanda características del predio, solo se trata de un enunciado. No se considera como prueba el informe pericial presentado por el

perito Manuel David Acuario, ya que a fs. 182, en el punto ?6? de dicho informe denota parcialidad a la accionante, cuando su labor es informar de las características del bien.

SÉPTIMO.- DECISIÓN: Una vez analizada la teoría del caso propuesta por la actora y contrarrestado por demandado, tenemos que, el primer elemento fáctico, esto es la posesión material no ha sido probada, por cuanto dentro del término de prueba se ha evidenciado que la actora está viviendo en la casa materia de la Litis, pero no como posesionaria, sino más bien por una relación sentimental mantenida con el accionado. El segundo elemento, mínimo quince años de posesión, tampoco está probado, no sólo por lo antes mencionado, también por la demanda de terminación de la unión de hecho presentada por la actora, el tiempo no supera los diez años. El tercer elemento al no presentar la actora certificado del Registro de la Propiedad, ni escritura legalmente inscrita, no ha probado quién es el titular del dominio, no siendo prueba a su favor lo aportado por el demandado. Y el último elemento, al no probar la actora la existencia del inmueble con sus características, no se podría hablar que se ha probado la individualización del bien, siendo irrelevante que el accionado presente la escritura pública así como el informe pericial. La prueba practicada en segundo nivel en nada enerva lo antes analizado. El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, llega al convencimiento que la demanda no procede, acogiendo la excepción de falta de derecho de la actora para proponer la demanda; en consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA:** 1.- Revoca la sentencia dictada por la Jueza a-quo, **RECHAZANDO** la acción ordinaria planteada por Elvia Dolores Vega. 2.- En relación con la reconvencción se la rechaza por los mismos argumentos expuestos en la fundamentación de esta sentencia, esto en razón de la unión de hecho que ha existido entre los litigantes, de lo que deviene que la reconvencción es improcedente. En la sentencia de primera instancia en el considerando cuarto

al referirse a la prueba de la parte demandada, fojas 255 vuelta, la Juzgadora menciona hechos que no corresponden a este litigio, los cuales si bien no invalidan el proceso, sin embargo, es pertinente recomendar mayor acuciosidad en sus actuaciones. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase el proceso a la Unidad Judicial de origen. Notifíquese.

Razón.- Siento como tal el escrito presentado por Cesar Augusto Carvajal, dentro del proceso N°. 02301-2014-0226, misma que pongo en conocimiento y despacho de los Señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Lo que siento como tal para los fines legales pertinentes.- Certifico.- Guaranda, 16 de marzo del 2020. Ab. Beatriz Monar Verdezoto. Msc. SECRETARIA RELATORA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

ALEGATOS

Guaranda, miércoles 13 de mayo del 2020, las 11h41, Agréguese a los autos el escrito que antecede, vuelvan los autos para pronunciarnos sobre lo principal. Actúe el Ab. John Ruiz Báez, Secretario Relator. Notifíquese.

PROVIDENCIA GENERAL

Guaranda, miércoles 20 de mayo del 2020, las 11h39, VISTOS: Elvia Dolores Vega, solicita que se aclare la sentencia de 6 de marzo del presente año, dictada mediante voto de mayoría, por los suscritos Jueces Provinciales doctores Álvaro Ballesteros Viteri y Hernán Cherres Andagoya; por lo que, atento al estado procesal, se considera: 1.- El recurso horizontal de aclaración, es el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo Juez o Tribunal que dictó una resolución, subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga o la integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas. La procedencia de tal recurso cabe cuando de acuerdo con el criterio del Juez o Jueces le parezca que exista motivo de duda sobre su decisión. 2.- El artículo 282 del Código de Procedimiento

Civil, dice: “La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada”. Mediante providencia dictada el 12 de marzo de 2020, el Juez Ponente con el pedido de aclaración, corrió traslado a la otra parte procesal, por el término de tres días; en virtud de lo cual, el accionado Cesar Augusto Carvajal, entre otras cosas señala que impugna y rechaza la aclaración solicitada, ya que no hay nada que aclarar ya que el fallo se encuentra apegado a derecho y que la parte actora trata de demorar el juicio. 3.- Es de indicar, que la sentencia dictada por este Tribunal, es por demás clara, de fácil intelección, comprensión y coherente, conlleva un lenguaje fácil; por tanto, los conceptos o frases contenidas en el mismo, no es susceptible de duda ni oscuridad; la resolución a más de clara, es completa, se han resuelto todos los puntos controvertidos; consecuentemente, los suscritos Jueces. Resolvemos: Rechazar el pedido de aclaración solicitado, estimándose que todo lo requerido se halla motivadamente resuelto. Actúe el abogado John Ruíz Báez, como Secretario Relator.- Notifíquese.- VISTOS: De la sentencia dictada por esta Tribunal con fecha 06 de marzo del 2020, la actora con escrito de fs. 55 solicita aclaración de la misma, para lo cual se considera: **PRIMERO:** El Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, determina que los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281 ejusdem. **SEGUNDO:** El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, expresa que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura. **TERCERO:** La Corte Constitucional, el 31 de julio de 2013, en la SENTENCIA N°. 045-13-SEP-CC, CASO N°. 0499-11-EP, puntualiza que la ampliación tiene por objeto “...la subsanación de omisiones de pronunciamiento...”; y la aclaración busca esclarecer “... conceptos oscuros”. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación

tendrá lugar si la sentencia no resolviere todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente, es decir, que los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos omitidos u oscuros. Hacemos énfasis que ninguno de los recursos previamente señalados, el Juez deba modificar su decisión. **CUARTO:** Concretamente al petitorio de la accionante, cuestiona la existencia de una supuesta unión de hecho, lo cual fue mencionado y analizado en los considerandos Quinto (De la Prueba) y Sexto (Análisis), donde se cita la prueba testimonial que son coincidentes en la existencia de la relación de hecho que hubo entre los justiciables, además, en dicho análisis, a fs. 52 (segundo nivel) expreso que, Elvia Dolores Vega, a fs. 102 y 103, del cuaderno de primer nivel ha presentado la acción por terminación de unión de hecho, calificada el 25 de noviembre de 2009, fs. 105, por la Ab. Dolly Dávila de Del Salto, Jueza Primero de lo Civil de Bolívar de ese entonces; es decir, la prueba que demuestra la existencia de la unión de hecho obra del proceso. Por lo expuesto, el Tribunal, NIEGA el pedido de aclaración plantado por la actora. Notifíquese.

CAPITULO IV.

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada.

En vista de que el presente estudio o análisis de caso es de carácter teórico - dogmático debido a la crisis sanitaria producto de la pandemia que estamos atravesando, no se realizó ningún tipo de encuestas, por tal motivo no hay datos que tabular ni interpretar.

4.2. Impacto de los Resultados.

El estudio de caso será de gran impacto para los abogados, juzgadores y usuarios del servicio judicial, por cuanto se identificarán errores de fondo y forma, en el aspecto social y jurídico, determinando la importancia del respeto de principios de buena fe, lealtad procesal, seguridad jurídica y debida diligencia que obligatoriamente debe ser aplicado y respetado por las partes procesales.

4.3. Conclusiones de la Investigación.

Analizado que ha sido el caso de manera minuciosa, se llega a la conclusión del incumplimiento por parte del Juez de primer nivel de la causa a la garantía del debido proceso la falta de motivación y una mala interpretación a la posesión con el animo de señor y dueño por parte de la accinante que por una mala asesoría técnica inicia un proceso inobservando los principios de buena fe ,seguridad jurídica y lealtad procesal y de igual manera el claro error incurrido por la jueza que al momento de emitir la correspondiente sentencia sin considerar la sana critica decide aceptar la demanda sin tomar en cuenta los efectos legales impresindibles que la parte accinante debio haber probado asi tenemos :

1. Justifique la posesión material
2. Que hayan transcurrido por lo menos 15 años de la posesión legal.

3. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio.
4. La individualización de bien, solo se puede declarar la precripción respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso es decir se debe probar el *corpus* y el *animus* procedendi.

El primer elemento fáctico, esto es la posesión material no ha sido probada, por cuanto dentro del término de prueba se ha evidenciado que la actora está viviendo en la casa materia de la Litis, pero no como poseionaria, sino más bien por una relación sentimental mantenida con el accionado. El segundo elemento, mínimo quince años de posesión, tampoco está probado, no sólo por lo antes mencionado, también por la demanda de terminación de la unión de hecho presentada por la actora, el tiempo no supera los diez años. El tercer elemento al no presentar la actora certificado del Registro de la Propiedad, ni escritura legalmente inscrita, no ha probado quién es el titular del dominio, no siendo prueba a su favor lo aportado por el demandado. Y el último elemento, al no probar la actora la existencia del inmueble con sus características, no se podría hablar que se ha probado la individualización del bien, siendo irrelevante que el accionado presente la escritura pública así como el informe pericial.

BIBLIOGRAFIA.

art 2412 Codigo Civil . s.f.

Código de Procedimiento Civil Art 67. s.f.

Código de Procedimiento Civil artículo 67 . s.f.

Código de Procedimiento Civil.Art. 1000 . s.f.

Código Orgánico de la Función Judicial Arts. 12 inciso segundo, art26 inciso segundo, yart130 numeral) y art335 numeral 9). s.f.

« inciso segundo del Codigo Civil Art 2399.» s.f.

En Codigo Civil Ecuatoriano, Art.2410-2411. s.f.

En Codigo Civil Ecuatoriano Art.2410-2011. s.f.

En Real Academia Española 2014. s.f.

En Cabanellas Diccionario juridico Elemental 1993. s.f.

En Articulo 740-745 Codigo Civil. s.f.

En Codigo Civil Art 734. s.f.

En Codigo Civil art 2413. s.f.

En Codigo Civil, de 604 Art. s.f.

Art. 222 del Código Civil. s.f.

De inciso segundo del codigo civil Art.2398. s.f.

Cabanellas. s.f.

Codigo Civil Ecuatoriano, 2016. s.f.

Constitución del Ecuador Art 75 literal l, numeral 7 . s.f.

Ecuatoriano, Código Civil. En *Art.2410-2411. s.f.*

Ecuatoriano, Código Civil. En *Código Civil Ecuatoriano. 2016.*

El literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. s.f.

Española, Real Academia. 2014.

Holguin, Larrea. En *Derecho Civil del Ecuador , 305. s.f.*

Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil . 1965-2009.*

Mazeaud. En *Lecciones de Derecho Civil . 1965-2009.*

Ossorio, Manuel. 761. 2001.

Savigny, Friedrich Karl von. s.f.

ANEXOS



1er
Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02301-2014-0226

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR:

VEGA ELVIA DOLORES,

Casillero No: 35,

MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR

DEMANDADO:

CARVAJAL CESAR AUGUSTO, CARVAJAL CESAR AUGUSTO,

Casillero No: 44, 44,

LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA

JUEZ: AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Iniciado: 30/06/2014

SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:

Uno - 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA ACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA ELVIA DOLORES
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
 GÉNERO
ASUNCIÓN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-10-13
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

Nº 020046002-0




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VEGA ROSERO DOMINGA ROSARIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA 2012-09-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-09-28**




00000782

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

019 - 0037 0200460020

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VEGA ELVIA DOLORES

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| BOLIVAR | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | ANGEL POLIVIO | 0 |
| GUARANDA | CHAVEZ | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



DR. NARANJO ESCOBAR MARCO ALFONSO

Matricula No: 02-1994-1
Cédula No: 0200938231
Fecha de inscripción: 31/05/2010
Matricula anterior: 84
Tipo de sangre: O+

La Plata del Sur

Firma

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Elvia Dolores Vega, de 60 años de edad, Quehaceres domésticos, portadora de la cedula de ciudadanía número 020046002-0, de estado soltera y domiciliada en la Parroquia de Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, ante usted respetuosamente comparecemos con la siguiente demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio:

- 1. *El Juez ante quien propongo esta demanda queda establecido.*
- 2. *Mis nombres, apellidos y más generales de ley, quedan también indicados.*
- 3. *De la parte demandada:*

*El demandado responde a los nombres de **Cesar Augusto Carvajal**, Chofer profesional, mayor de edad de lo que puedo referir.*

4. *Fundamentos de hecho:*

2-2

*Desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni violencia de un inmueble, compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar mas o menos, bien inmueble situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: **Por el Norte:** Calle pública Adolfo Páez; **Por el Sur,** antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Pública; **-Por el un Costado;** anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, **Por el otro Costado,** con propiedad de Julián Guamán.*

En el mentado terreno desde el momento en que se inicio mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maiz, e incluso se han realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.

5. *Fundamentos o demanda:*

*Por lo expuesto, comparezco ante usted señor Juez, y demando al señor **Cesar Augusto Carvajal**, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble urbano descrito anteriormente, a fin de que usted señor Juez en sentencia me conceda dicha Prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, previa protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, haga las veces de Título Escritural.*

*Con estos antecedentes y fundamentada en lo que establecen los Arts. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, demando al señor **Cesar Augusto Carvajal**, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del inmueble singularizado anteriormente.*

Solicito que en su primera providencia, se sirva disponer la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo prescrito en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.

6. Trámite y cuantía:

El trámite es el Ordinario de acuerdo con el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

7. Citación:

Se contará en esta causa con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a quienes se los citara en dicha dependencia.

Al demandado señor **Cesar Augusto Carvajal** se lo citara en su domicilio ubicado en la Parroquia Santa Rosa del Cantón Ambato, Barrio La Primavera, Vía Ambato - Guaranda mediante atento Deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho Cantón, en el lugar que personalmente indicare al señor citador de dicho distrito judicial; sin perjuicio de ser citado en esta ciudad de Guaranda o en el lugar donde fuere encontrado

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial n° 35 y/o correo electrónico: **marco.naranjo@yahoo.es** de mi Abogado defensor Dr. **Marco Naranjo Escobar**, profesional del derecho a quien faculto suscriba los escritos que sean necesarios en favor de mi defensa dentro y hasta la culminación de la presente causa.

Mando Copia.

Acompaño documentos habilitantes.

Firmo juntamente con mi Abogado defensor.

Dr. Marco A. Naranjo E.

Dr. Marco A. Naranjo E.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

Elvira Ortega

Custo. 4

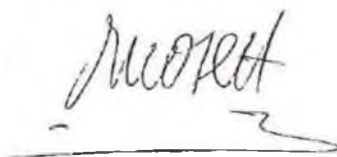
84493DE4-856A-4F51-EB02-4D6A17A92828

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: SALAZARW

Recibida el día de hoy, lunes treinta de junio del dos mil catorce, a las diez horas y treinta y un minutos, el proceso ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 1 foja(s), adjunta copias de la demanda, copia cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia credencial de abogado patrocinador.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA y al número: 02301-2014-0226.

GUARANDA, Lunes 30 de Junio del 2014.



RAZON: Siento por tal que hoy día martes uno de Julio del dos mil catorce, siendo las catorce horas con cinco minutos recibo de la oficina de sorteos la presente causa, adjunta copias de la demanda, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la credencial del abogado patrocinador.



Dra. Marihel Silva Arellano.
SECRETARIA ENCARGADA.

9.07.14

Caus. 5

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 8 de julio del 2014, las 14h32. **VISTOS.-** Encontrándome encargada de esta judicatura mediante oficio N° 1210-UATH-DPB de 7 de julio del 2014, avoco conocimiento de esta causa en virtud de la nota de sorteo de 30 de junio del 2014. Calificase la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, por tanto se la acepta al trámite ordinario, dase traslado con apercibimiento en rebeldía al demandado César Augusto Carvajal, para que en el término de quince días proponga conjuntamente excepciones dilatorias y perentorias conforme los artículos 396 inciso segundo y 397 del mismo cuerpo legal. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación a su titular, conforme el artículo 1000 ibídem. Por solicitado y de conformidad con el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso segundo del artículo 416 del mismo cuerpo legal, cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, en sus despachos oficiales conocidos, con intervención de uno de los señores Agentes Citadores de este distrito; y, cítese al demandado César Augusto Carvajal en su domicilio ubicado en el barrio La Primavera, vía Ambato-Guaranda, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua, por comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia por interpuesto y atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Tungurahua con asiento en la ciudad de Ambato, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos y se le concede el término de ocho días en razón de la distancia, autorizándole la concesión de término, incluso superior al aquí concedido, al comisionado. Tómese en cuenta la cuantía, el domicilio, el correo electrónico y la autorización dada a su defensor. Actúa la Doctora Maribel Silva encargada de la secretaría por oficio N° 764-UATH-DPB de 5 de mayo del 2014. Cítese y notifíquese.

Dr. NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

Certifico:

MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, martes ocho de julio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. NARANJO ESCOBAR MARCO ALFONSO . No se notifica a CARVAJAL CESAR AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:

MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA ENCARGADA

SILVAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n° 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Dignese contar en la presente causa, con el señor Subsecretario de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y pesca MAGAP, a través de su delegado en esta ciudad de Guaranda; y, Delegado distrital de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Riobamba, mediante atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Chimborazo, con sede en la ciudad de Riobamba.

Mando copia.

Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.

Jr. Hacia Alt. Jose Esc

Dr. *María Isabel Navarrete*
J U Z G A D O
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y ocho de julio del dos mil catorce, a las once horas y once minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

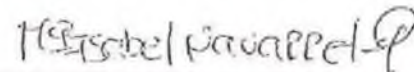
Isabel Navarrete

AB.MARIA ISABEL NAVARRETE VALLADOLID
SECRETARIO

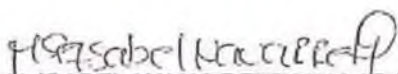
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 28 de julio del 2014, las 16h45. Por haberme reintegrado a mis funciones, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito que antecede, proveyendo el mismo y por ser procedente, se manda contar en la presente causa con el señor Subsecretario de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca MAGAP., a través de su delegado en esta ciudad de Guaranda, mediante notificación en su despacho conocido por la señora actuario de este Juzgado; y al señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Chimborazo, con sede en la ciudad de Riobamba. Actúe la abogada María Isabel Navarrete, en calidad de secretaria encargada mediante oficio No. 1350 UATH-DPB del 28 de Julio del 2014. Notifíquese.


 AB:ASTUDILLO, SOLANO RANCES FABRIZIO
 JUEZ

Certifico:


 AB.MARIA ISABEL NAVARRETE VALLADOLID
 SECRETARIA ENCARGADA

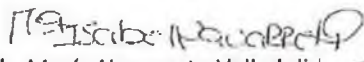
En Guaranda, lunes veinte y ocho de julio del dos mil catorce, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. NARANJO ESCOBAR MARCO ALFONSO . No se notifica a CARVAJAL CESAR AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:


 AB.MARIA ISABEL NAVARRETE VALLADOLID
 SECRETARIA ENCARGADA

NAVARRETEI

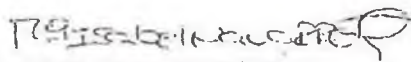
Octo. 8

En Guaranda, hoy día miércoles treinta de julio de dos mil catorce, las quince horas NOTIFIQUE con el contenido del Auto Inicial que antecede y todo lo actuado al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con asiento en esta ciudad de Guaranda, en su persona; quien interpuesto de su contenido y para constancia, firma juntamente con la señora Secretaria Encargada del Juzgado que certifica.


Ab. María Navarrete Valladolid
Secretaria Encargada

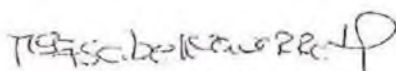



En Guaranda, hoy día miércoles treinta de julio de dos mil catorce, las quince horas quince minutos NOTIFIQUE con el contenido del Auto Inicial que antecede y todo lo actuado al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con asiento en esta ciudad de Guaranda, en su persona; quien interpuesto de su contenido y para constancia, firma juntamente con la señora Secretaria Encargada del Juzgado que certifica.


Ab. María Navarrete Valladolid
Secretaria Encargada



En Guaranda, hoy día miércoles treinta de julio de dos mil catorce, las quince horas treinta minutos NOTIFIQUE con el contenido del Auto Inicial que antecede y todo lo actuado al señor Subsecretario de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca MAGAP, con asiento en esta ciudad de Guaranda, en su persona; quien interpuesto de su contenido y para constancia, firma juntamente con la señora Secretaria Encargada del Juzgado que certifica.


Ab. María Navarrete Valladolid
Secretaria Encargada


30-07-2014



Numero 9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL
GUARANDA - BOLÍVAR

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL SEÑOR AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE TUNGURAGUA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE AMBATO.

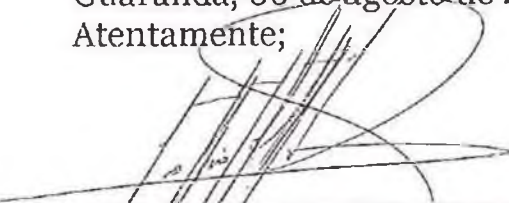
DEPRECA:

LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: CITACIÓN AL; SEÑOR CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL EN EL JUCIO ORDINARIO No 2014-0226, QUE SIGUE ELVIA DOLORES VEGA EN CONTRA DE CESAR AUGUSTO CARVAJAL.

Libro el presente deprecatorio para los fines legales pertinentes, para lo cual se envía el despacho en forma suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Guaranda, 06 de agosto de 2014.

Atentamente;


AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO S.
JUEZ TITULAR PRIMERO DE LO CIVIL
DE BOLÍVAR.


AB. MARÍA ISABEL NAVARRETE
SECRETARIA ENCARGADA.

Diez - 10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL
GUARANDA - BOLÍVAR

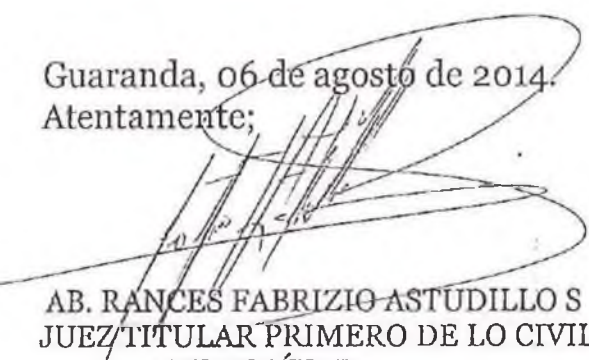
EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL SEÑOR AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

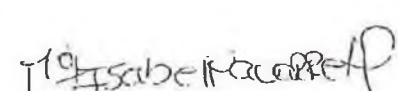
DEPRECA:

LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: NOTIFICACIÓN AL; SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL JUCIO ORDINARIO No 2014-0226, QUE SIGUE ELVIA DOLORES VEGA EN CONTRA DE CESAR AUGUSTO CARVAJAL.

Libro el presente deprecatorio para los fines legales pertinentes, para lo cual se envía el despacho en forma suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Guaranda, 06 de agosto de 2014.
Atentamente;


AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO S
JUEZ TITULAR PRIMERO DE LO CIVIL
DE BOLÍVAR.


AB. MARÍA ISABEL NAVARRETE
SECRETARIA ENCARGADA.

Razon.- Siento por tal que en esta fecha procedo a entregar los deprecatorios ordenados en el auto de calificación al Ab. Rodrigo Molina asistente del Ab. Marco Naranjo quien para constancia firma certificado.

Guaranda, 6 de agosto del 2014



Ab. Rodrigo Molina
Recibe conforme

Que 11

2C8E7E1A-ESA3 4ACF-A3E9 8C281C78782E

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: GUERREROF

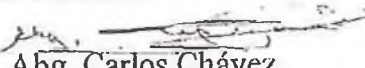
Recibida el día de hoy, lunes once de agosto del dos mil catorce, a las catorce horas y cinco minutos, el proceso DEPRECATORIO por DEPRECATORIO seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 0 foja(s), adjunta documentación en cuatro fojas. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL y al número: 06305-2014-0405G.

RIOBAMBA, Lunes 11 de Agosto del 2014.


ABG. FRANCISCO GUERRERO M.
SECRETARIO ENCARGADO

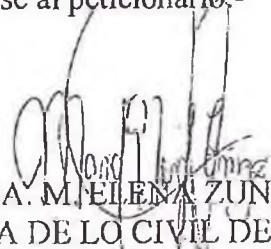


Recibido, hoy 11 de agosto del 2014



Abg. Carlos Chávez
Secretario (E)


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
CHIMBORAZO.-

Riobamba, 11 agosto del 2014.- Las 11H30.-Por recibido cúmplase.-
Hecho.- que sea.-Devuélvase al peticionario.-


DRA. M. ELENA ZUNIGA
JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

CERTIFICO:


Abg. Carlos Chávez
Secretario (E)



En Riobamba, a once de agosto del dos mil catorce, a las catorce horas con treinta y tres minutos, notifique con el contenido del deprecatorio que antecede, al señor Delegado de la Procuraduría General del Estado, en el interior de su Despacho y para constancia firma .- Certifico.-

CV
h. El Procurador del Estado
Dr. Guillermo Vasquez



[Signature]
Abg. Carlos Chávez
Secretario (E)

JUICIO ORDINARIO N° 2014-0226

PARA: A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE TUNGURAGUA

Cub - 5 7/11-3 - 200 - 12

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 8 de julio del 2014, las 14h32. VISTOS.- Encontrándome encargada de esta judicatura mediante oficio N° 1210-UATH-DPB de 7 de julio del 2014, avoco conocimiento de esta causa en virtud de la nota de sorteo de 30 de junio del 2014. Calificase la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, por tanto se la acepta al trámite ordinario, dáse traslado con apercibimiento en rebeldía al demandado César Augusto Carvajal, para que en el término de quince días proponga conjuntamente excepciones dilatorias y perentorias conforme los artículos 396 inciso segundo y 397 del mismo cuerpo legal. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación a su titular, conforme el artículo 1000 ibídem. Por solicitado y de conformidad con el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso segundo del artículo 416 del mismo cuerpo legal, cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, en sus despachos oficiales conocidos, con intervención de uno de los señores Agentes Citadores de este distrito; y, cítese al demandado Cesar Augusto Carvajal en su domicilio ubicado en el barrio La Primavera, vía Ambato-Guaranda, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua, por comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia por interpuesto y atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Tungurahua con asiento en la ciudad de Ambato, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos y se le concede el término de ocho días en razón de la distancia, autorizándole la concesión de término, incluso superior al aquí concedido, al comisionado. Tómese en cuenta la cuantía, el domicilio, el correo electrónico y la autorización dada a su defensor. Actúa la Doctora Maribel Silva encargada de la secretaría por oficio N° 764-UATH-DPB de 5 de mayo del 2014. Cítese y notifíquese.

Dr. NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

Certifico:

MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA ENCARGADA

CERTIFICACION Original copia de...

Guaranda 05 08 del 2014

SECRETARIA ENCARGADA

11975014

En Guaranda, martes ocho de julio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. NARANJO ESCOBAR MARCO ALFONSO. No se notifica a CARVAJAL CESAR AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:

MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA ENCARGADA

SILVAM

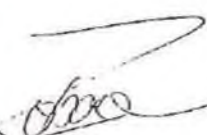
1211221-142-101-090-090000100

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Ingresado por: ROBAYOR
JUEZ: LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO

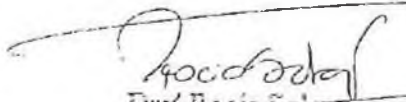
Recibida el día de hoy, martes doce de agosto del dos mil catorce, a las once horas y treinta y ocho minutos, el proceso DEPRECATORIO por DEPRECATORIO seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 3 fojas). Por sorteo su concimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO y al número: 18334-2014-0487G.

AMBATO, Martes 12 de Agosto del 2014.

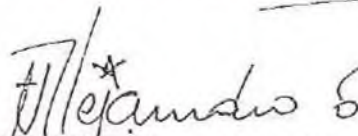

R. ROMEO ROBAYO
INGRESO DE CAUSAS

fece - 13 Contorno -

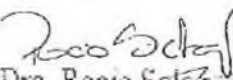
Recibido el día de hoy martes 12 de agosto del dos mil catorce, a las once horas.


Dra. Rocío Salas
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
AMBATO. Ambato, martes 12 de agosto del 2014, las 11h52. Cumplase con la
diligencia de citación ordenado por el Juzgado Primero de lo Civil de Guaranda,
provincia de Bolívar. Actúa el Dr. Alejandro Lopez Zea, en mi condición de
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato, mediante
acción de personal N° 1571-DNTH-KP, de fecha 10 de marzo del 2014.
Notifíquese.-


DR. ALEJANDRO LOPEZ ZEA
JUEZ

Certifico:


Dra. Rocío Salas
SECRETARIA



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA, EL DR. ALEJANDRO LOPEZ ZEA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL SEÑOR
TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA
SANTA ROSA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA
DE TUNGURAHUA.

COMISIONA

Lo que comisiono a Usted la práctica de la siguiente diligencia. Actúa el Dr. Alejandro López Zea, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato, mediante acción de personal N° 1571-DNTH-KP, de fecha 10 de marzo del 2014. Actuó la Dra. Rocío Salas, mediante contrato de servicios ocasionales de fecha 15 de Marzo del 2014, en calidad de Secretaria. - Ambato, viernes 8 de agosto del 2014.

Alejandro Lopez Zea
Dr. Alejandro López Zea
Juez Quinto Civil

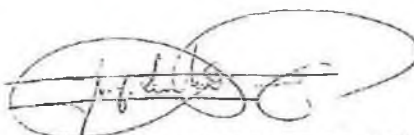


Rocio Salas
Dra. Rocío Salas
SECRETARIA

... 8100 - hoy martes doce de agosto del dos mil catorce, a las quince horas cinco minutos. - Adjunta tres copias de igual contenido. - CERTIFICADO. -



TENENCIA POLITICA DE SANTA ROSA. - Santa Rosa, 12 de agosto del 2014. - A las 15H10: Provéida la presente comisión del Dr. Alejandro López Zea, JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO - TUNGURAHUA, mediante Deprecatorio y de conformidad al contenido de la diligencia de citaciones y providencia que antecede, Dentro del proceso DEPRECATORIO por DEPRECATORIO No. 18334-2014-04876; Cítese al demandado Cesar Augusto Carvajal en el lugar que se indique de esta jurisdicción parroquial. - Actúa en la presente diligencia la señora Josefina Quisintuña como Teniente Política (E) por disposición de la Gobernación de Tungurahua. - Cúmplase y practicada que fuere devuélvase.


LA TENIENTE POLITICA (E)




CERTIFICADO. - EL SECRETARIO

En la parroquia Santa Rosa, del cantón Ambato, hoy día miércoles trece de agosto del dos mil catorce, siendo las quince horas diez minutos, Con el contenido de la demanda y providencia que antecede nos constituimos en el domicilio del demandado **CESAR AUGUSTO CARVAJAL** ubicado en el barrio La Primavera, de esta jurisdicción parroquial para dar cumplimiento a la comisión de citaciones, procediendo con la misma a fijar la **PRIMERA CITACION** en la puerta principal del domicilio del demandado antes referido, por no encontrarlo personalmente, siendo testigos de lo actuado vecinos del lugar; previniéndole la obligación de señalar casilla judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.


LA TENIENTE POLITICA (E)




CERTIFICADO. - EL SECRETARIO

En la parroquia de Santa Rosa del cantón Ambato, hoy jueves catorce de agosto del dos mil catorce, siendo las dieciséis horas diez minutos con el contenido de la demanda y providencia que antecede nos constituimos en el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL ubicado en el barrio La Primavera de esta jurisdicción parroquial para dar cumplimiento a la comisión de citaciones, procediendo con la misma a entregar la SEGUNDA CITACION en manos de la señora Gladys Carvajal, hija del demandado antes referido, por no encontrarlo personalmente, se le inteligenció en todo su contenido, previniéndole la obligación de señalar casilla judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.


LA TENIENTE POLITICA (E)





CERTIFICADO.- EL SECRETARIO

En la parroquia de Santa Rosa, del Cantón Ambato, hoy lunes dieciocho de agosto del dos mil catorce, siendo las catorce horas veinte minutos; Con el contenido de la demanda y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL ubicado en el barrio La Primavera de esta jurisdicción parroquial para dar cumplimiento a la comisión de citaciones, procediendo con la misma a entregar la TERCERA CITACION en manos de un señor quien dijo ser arrendatario del demandado antes referido, por no encontrarlo personalmente, se le inteligenció en todo su contenido, De esta manera queda legalmente citado, previniéndole la obligación de señalar casilla judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.


EL TENIENTE POLITICO




CERTIFICADO.- EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

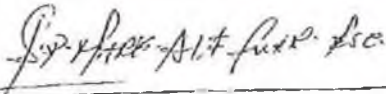
Elvta Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Adjunto al presente escrito los deprecatorios con el que se procedió a notificar al señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado con asiento en la ciudad de Riobamba; y, el Deprecatorio con el que se procedió a citar al demandado.

Mando copia.

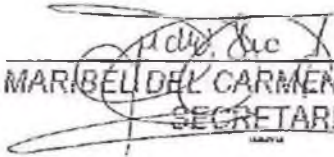
Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.



MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

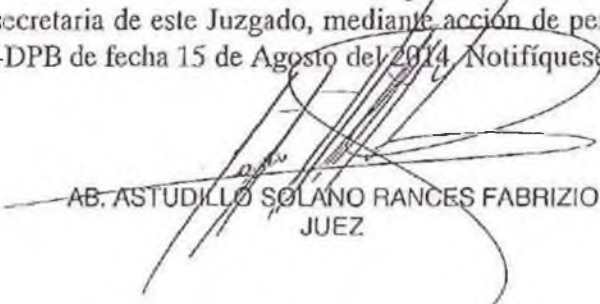
No. 02301-2014-0228

Presentado en Guaranda el día de hoy martes diecinueve de agosto del dos mil catorce, a las quince horas y veinte y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo en cuatro fojas utiles. Certifico.


DRA. MARIBÉL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

Dieciséis - 16 -

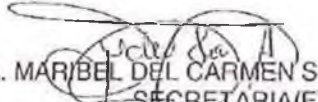
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 20 de agosto del 2014, las 09h23. Agréguese a los autos el escrito y anexos presentado por la actora, en el que consta el deprecatorio y su correspondiente despacho con la notificación al señor Delegado de la Procuraduría General del Estado; y, el deprecatorio y comisión en el que consta que se citó por tres boletas al demandado señor CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL. Actúe en la presente causa la Dra. Maribel Silva, encargada de la secretaria de este Juzgado, mediante acción de personal No. 570 y oficio No. 1505 UATH-DPB de fecha 15 de Agosto del 2014. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)





En Guaranda, miércoles veinte de agosto del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. NARANJO ESCOBAR MARCO ALFONSO . No se notifica a CARVAJAL CESAR AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Discuselo - 17

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION ADMINISTRADOR
 V4441V441Z
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOSA LOPEZ MARIANA BEATRIZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
 2010-07-07
 FECHA DE EXPIRACION 2020-07-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA
 No. 020086821-4



APELLIDOS Y NOMBRES TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA
 GABRIEL I VENTIMILLA
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 PAULINA DEL CARMEN FUENTES NARANJO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL GNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025
 025 - 0066 0200868214
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES

BOLIVAR
 PROVINCIA GUARANDA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
 GABRIEL I VENTIMILLA
 PASADURA
 ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Duendes 18

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDEULA DE IDENTIFICACION 0200473791-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA NUNEZ ANISAL BENJAMIN

FECHA DE NACIMIENTO
1985-03-07

LUGAR DE NACIMIENTO
GUARANDA

PROVINCIA
BOLIVAR

ESTADO CIVIL
Casado

ESTRELLA
ESTHELA JUDITH ALVARADO ROJAS

INSTRUCCION SUPERIOR DE EJECUCION Y OCUPACION ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DESEPADOR
GARCIA ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ACCION
NUNEZ AIDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUARANDA
2011-04-07

FECHA DE EXPIRACION
2021-04-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 0200473791

007 - 0182 NÚMERO DE CERTIFICADO
GARCIA NUNEZ ANISAL BENJAMIN CEDULA

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| BOLIVAR | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | ANGEL POLYVO | |
| GUARANDA | CHAVEZ | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

SECRETARIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

Washington Ramesses Torres Espinosa

la credencial de:

Alcalde del Cantón Guaranda

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Guaranda, a los 25 días del mes de abril de 2014

Ab. Diego Quintana Aviles
PRESIDENTE

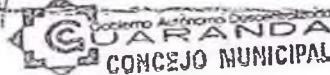
Dr. Elido Torres Aguilera
VICEPRESIDENTE

Sra. Lina Cornejo Garcia
VOCAL




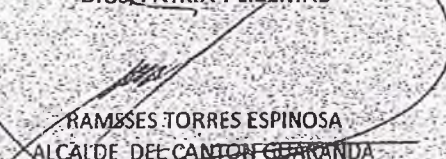
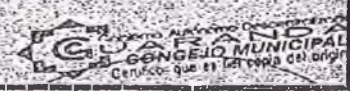
Dr. Milton Armijo Verdolata
VOCAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia del original
HORA: 08h30 20 AGO 2014
FIRMA

Ab. Gladys Sánchez Luján
SECRETARIA



Urb 20

| | | | | |
|---|-----------------|--|---------------------------|------------------|
|  Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda | | ACCION DE PERSONAL | | |
| | | Número: | 018-DTH-GADCG | |
| | | Fecha: | 21-may-14 | |
| Apellidos y Nombres | | | Cédula de Identidad: | |
| ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ | | | 0200473791 | |
| Certificado de Votación | Libreta Militar | Acuerdo | Resolución | Rige a Partir de |
| | | | X | 19-may-14 |
| Objeto del acto administrativo: NOMBRAMIENTO "DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION" | | | | |
| El Sr. Ramses Torres Espinosa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, resuelve extender la presente Acción de Personal a favor de: ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ PROCURADOR SÍNDICO En cumplimiento a lo señalado en los Art. 16, Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento en sus Arts. 16 y Art. 17 literal c), se expide el presente NOMBRAMIENTO "DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION" para el desempeño del cargo de PROCURADOR SINDICO, el mismo que registrá a partir del lunes 19 de mayo de 2014 y hasta que la Autoridad Nominadora resuelva su terminación y la remoción respectiva. | | | | |
| Situación Actual | | Situación Propuesta | | |
| Proceso: | | Proceso: | PRODUCTIVO | |
| Unidad Administrativa: | | Unidad Administrativa: | JURIDICO | |
| Puesto: | | Puesto: | PROCURADOR SINDICO | |
| Grupo Ocupacional: | | Grupo Ocupacional: | NIVEL JERARQUICO SUPERIOR | |
| Grado: | | Grado: | Z | |
| Lugar de Trabajo: | | Lugar de Trabajo: | GUARANDA | |
| RMU. \$ | | RMU. \$ | 2.546.00 | |
| Partida Presupuestaria | | Partida Presupuestaria: | 110.5.1.01.05.14 | |
| Declaración Juramentada Declaro bajo juramento que desempeñare la totalidad con transparencia la designación de este puesto mientras dure dicho encargo. | | DIRECCION DE TALENTO HUMANO. Documento Recibido Fecha: 21-may-14 | | |
|  JURO LEALTAD AL GAD DEL CANTÓN GUARANDA | |  Lig. Ligia Rea G. DIRECTORA DE TALENTO HUMANO | | |
| DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  RAMSES TORRES ESPINOSA ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA | | | | |
| Registro para puestos Caucionados | | Sec. Registro y Control Administrativo | | |
| Número: | | Reemplaza a: | | |
| Fecha: | | En el Puesto: | | |
| | | Por: | | |
| | | Registro: | | |
| | | Fecha: | | |
|  CONCEJO MUNICIPAL Cantón Guaranda | | DIRECCION DE TALENTO HUMANO | | |

Mb

HORA: 05:10
 20 AGO 2014
 FIRMA

GUARANDA
 CONCEJO MUNICIPAL



Veje yuo - 21



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

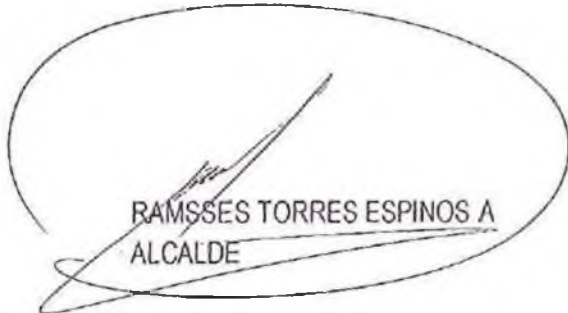
SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR:
02301-2014-0226

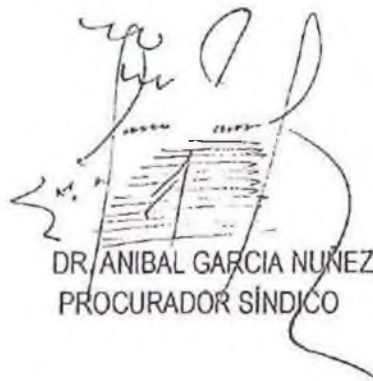
Nosotros, Washington Ramsses Torres Espinosa y Dr. Anibal Benjamín García Núñez, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, como lo justificamos con la documentación correspondiente, dentro de la demanda ordinaria de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 02301-2014-0226, que sigue ELVIA DOLORES VEGA, en contra de CESAR AUGUSTO CARVAJAL, con el debido respeto, comparecemos y decimos:

1.- Que adjunto al presente, encontrará usted la Acción de Personal del señor Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, por lo que, solicitamos que se declare legítima nuestras intervenciones y personería en esta causa.

2.- Que las notificaciones que nos correspondan, las seguiremos recibiendo en el Casillero Judicial No. 042, correspondiente al Municipio del Cantón Guaranda, y queda autorizado por parte del señor Alcalde Washington Ramsses Torres Espinosa, el Procurador Síndico Dr. Anibal Benjamin García Núñez, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses de la Institución a la cual representamos en la tramitación de la presente causa.

Para constancia firmamos.

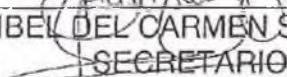

RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE


DR. ANIBAL GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO




No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy miércoles veinte de agosto del dos mil catorce, a las catorce horas y cuarenta minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 4 fojas. Certifico.


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

Sente y dos. 22 -


JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 20 de agosto del 2014, las 16h13. De conformidad con el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, amplio la providencia que antecede. En lo principal.- Agréguese a los autos el escrito y anexos presentado por el señor Washington Rances Torres Espinoza, y Dr. Anibal Benjamín García Núñez, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; téngase en cuenta la domicilio judicial señalado en el casillero No. 042. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, miércoles veinte de agosto del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. No se notifica a CARVAJAL CESAR AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Sente y los 23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

Nº 020026139-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL CESAR AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

PROFESIÓN BÁSICA

PROFESIÓN ESPECIALIZADA
CHOFER PROFESIONAL

V441 IV 233

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARVAJAL SOFIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-12



[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

EMISIÓN CIUDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
SECCIONES REGIONALES 03-FEB-2014

004

004 - 0094

0200261394

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CARVAJAL CESAR AUGUSTO

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ BARRIOQUITA
0 0 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FÓRO DE ABOGADOS

DR. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN

Matricula No.: 17-2000-73
Cédula No.: 0200634475
Fecha de inscripción: 20/07/2010
Matricula anterior: 6099
Tipo de sangre: O+


Firma



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

DR. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ

SEDULA: 0200634475
FECHA AFILIACIÓN: 26/10/2000
FECHA EMISIÓN: 27/03/2013
VENCIMIENTO: 31/12/2014



6099

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOBRIANO

Matrícula No: 02-2011-55
Cédula No: 0201483351
Fecha de inscripción: 06/03/2011
Matrícula anterior: no
Tipo de sangre: O+


Firma



SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, de 66 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional, con domicilio en la Parroquia de Santa Rosa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en relación al juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No.0226 -2014, que ha propuesto en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted comparezco y digo:

I
ANTECEDENTES

UNO.- Señor Juez yo adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, el 10 de septiembre de 1986 ante el Notario del Cantón Guaranda Alfredo Falconi Hidalgo, la misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de septiembre de 1986, desde ese momento estuve en posesión pacífica tranquila sin clandestinidad, de ninguna naturaleza hasta la presente fecha, por cuanto yo me dedico al comercio de soya, y tengo bodegas en mi propiedad y que tiene total conocimiento la parte actora, que todo el tiempo estoy llegando a mi propiedad, y no se porque la actora ha tomado injustamente seguirme esta acción ilegal, aduciendo que ella sola está en posesión de dicho bien inmueble.

DOS.- Cabe indicar señor Juez, que la parte actora me siguió un juicio de TERMINACION DE UNION DE HECHO, el mismo que recayó en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar con el número 011-2010, hoy de conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en su demanda manifiesta la parte actora textualmente, que desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en el Barrio Mantilla de la Parroquia de Guanujo en el bien inmueble materia del presente juicio, por cuanto todos estos actos señor Juez han sido públicos y notorios lo que ha hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión estable y monogámica supera los treinta un años en los que hemos vivido, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado una sociedad de bienes, es decir señor Juez que la parte actora desde el momento que me sigue el Juicio de Terminación de Unión de Hecho esto es el año 2010 yo estaba supuestamente conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, de esta manera como puede decir que ha estado en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad del bien inmueble por mas de 28 años.

TRES.- La actora ya no sabe que juicio proponerme, y de mala fe quiere apropiarse del bien inmueble de mi propiedad de manera ilegal injusta, aduciendo que esta en posesión mas de 28 años atrás, lo cual es totalmente falso, por cuanto yo estoy

llegando continuamente a mi propiedad, por cuanto tengo bodegas donde dejo mercadería de manera especial soya, y que esto es de conocimiento público por todos los vecinos les constan de este particular.

II

EXCEPCIONES

A ésta demanda opongo las siguientes excepciones:

- 1.- Niego los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda.
- 2.- Alego falta de derecho del actor para proponer ésta acción en la forma como lo ha hecho.
- 3.- Alego falta de legítimo contradictor.
- 4.- En el presente caso no se ha cumplido el plazo estipulado en el Art. 2411 del Código Civil, ya que la actora me sigue el juicio de TERMINACION DE UNION DE HECHO, en el año 2010, que supuestamente me encontraba conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, en el inmueble materia del presente juicio.
- 5.- Alego nulidad del juicio porque no se ha observado, para su tramitación, las solemnidades de Ley previstas para todos los juicios e instancias.

III

RECONVENCION

La presente reconvenición la propongo con fundamento en lo determinado en los Arts. 105 y 398 del Código de Procedimiento Civil, ante usted señor Juez Primero de lo Civil de Bolívar y en contra de la señora ELVIA DOLORES VEGA, por estar conociendo la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que ha sido propuesta en contra de mi persona.

Mis nombres, apellidos, calidad en la que comparezco y demás generales de ley quedan señalados.

En virtud de lo expuesto y de manera expresa RECONVENGO A LA ACTORA, LA REIVINDICACION de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar mas o menos, cuyos linderos y dimensiones constan en la demanda, de la cual no me encuentro en posesión, por cuanto le di para que viva con mis hijos, que procreamos con la actora, reconvengo que va dirigida a lo siguiente:

- 1.- La restitución de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, inmueble descrito en forma detallada en la demanda.

2.- La condena al pago de daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedora de mala fe y clandestinidad.

3.- Al pago de los frutos y todas las demás prestaciones, provenientes de su posesión de mala fe.

4.- Al pago de costas procesales, en caso de oposición a mi reconvencción; y;

5.- Al pago de los honorarios de mis Abogados defensores.

La cuantía de la reconvencción, la determino en la cantidad de SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS, más las costas procesales y los honorarios de mis Abogados defensores.

De conformidad con lo fijado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil, sírvase señor Juez, conceder a la demandante el término de quince días, para que conteste mi reconvencción.

IV

PRETENCION

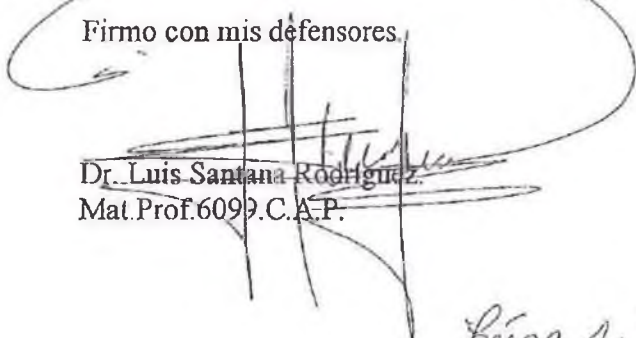
En virtud de lo expuesto, se servirá desechar la demanda que dejo contestado por improcedente y aceptar mis excepciones y reconvencción por ser procedente y legal.

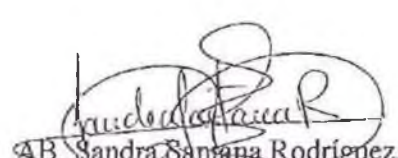
V

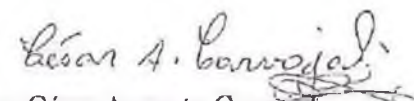
NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No.44 o correo electrónico luis_santana58@hotmail.com perteneciente al Dr. Luis Santana Rodríguez y Abogada Sandra Santana Rodríguez, profesionales a quienes autorizo, para que de manera conjunta o separadamente suscriban todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Firmo con mis defensores.

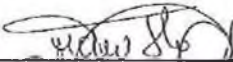

Dr. Luis Santana Rodríguez
Mat. Prof. 6099 C.A.P.


AB. Sandra Santana Rodríguez
Mat. Prof. 02201155 F.A.B


Sr. César Augusto Carvajal

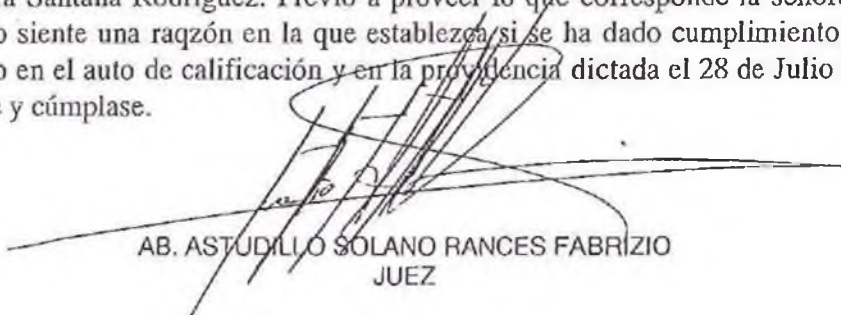
No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y seis de agosto del dos mil catorce, a las catorce horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo en 3 fojas útiles. Certifico.



DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

28 de agosto 2014


JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 27 de agosto del 2014, las 09h06. Agréguese a los autos el escrito y anexos que antecede, téngase en cuenta la comparecencia del demandado CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL, el domicilio judicial señalado en la casilla No. 44, el correo electrónico luis_santana58@hotmail.com, la autorización conerida al Dr. Luis Santana Rodríguez y Abg. Sandra Santana Rodríguez. Previo a proveer lo que corresponde la señora actuaría del Juzgado siente una raqzón en la que establezca si se ha dado cumplimiento con todo lo dispuesto en el auto de calificación y en la providencia dictada el 28 de Julio del 2014. Notifíquese y cúmplase.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, miércoles veinte y siete de agosto del dos mil catorce, a partir de las diez horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN .
Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Urb. yue. 29

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

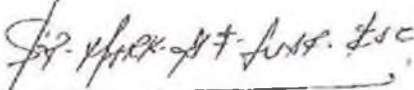
Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio **Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, que sigo en contra del señor **Cesar Augusto Carvajal**, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

De conformidad con lo que establece el Art. 965 del Código Civil, díguese disponer que el demandado no turbe o embarace mi posesión, puesto que desde que se lo cito con la presente acción, a ingresado a la fuerza.

Mando copia.

Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.



Sr. Marco A. Naranjo E.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy jueves veinte y ocho de agosto del dos mil catorce, a las dieciséis horas y treinta y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




DRA. MARIBEL DELCARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

hecho. 30

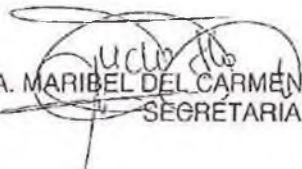
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 29 de agosto del 2014, las 15h58. Agréguese a los autos el escrito que antecede, se previene a las partes procesales abstenerse de realizar actos que interfieran el normal desarrollo del proceso. La señora actuario cumpla con lo dispuesto en la providencia que antecede, hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que corresponde en derecho. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

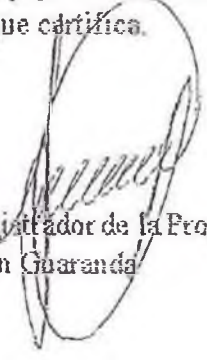

DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

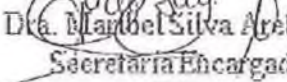
En Guaranda, viernes veinte y nueve de agosto del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

En Guaranda, hoy día lunes uno de septiembre del dos mil catorce, las nueve horas y cuarenta y cinco; NOTIFIQUE con la providencia que antecede y todo lo actuado al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, en su persona; quien interpuesto de su contenido y para constancia, firma juntamente con la señora Secretaria Encargada del Juzgado que certifica.


Señor Registrador de la Propiedad
Del Cantón Guaranda


Dña. Mabel Silva Arellano.
Secretaria Encargada

DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Nº 003858

DEMANDA ORDENADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE GUARANDA DE BOLÍVAR

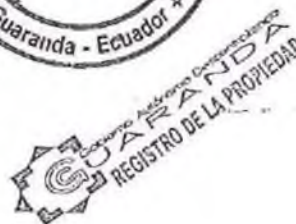
EN CONTRA DE:

CESAR AUGUSTO CARVAJAL

RAZÓN. Consta anotado e inscrito bajo los números 3309 del Repertorio y 52 del Registro de Demandas, en Guaranda a las 17H00 del día Lunes 1 de Septiembre del 2014.- EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

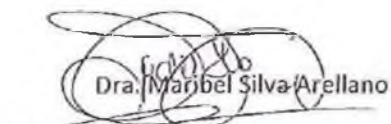
Dr. Luis Alfonso Bonilla
REGISTRADOR



Gabriel López
Funcionario Responsable


N°. 02301-2014-0226

Recibido en Guaranda el día de hoy martes nueve de septiembre del dos mil catorce, a las quince horas con veinte y dos minutos, sin anexos. Certifico.


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA ENCARGADA

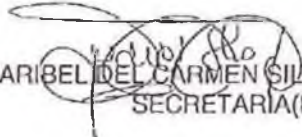
Treinta y dos. 32

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 10 de septiembre del 2014, las 14h18. Agréguese a los autos la certificación que remite el señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Guaranda. La señora actuario del Juzgado de cumplimiento con lo dispuesto en la providencia dictada el 27 de Agosto del 2014. Notifíquese y cúmplase.




AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:



MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, miércoles diez de septiembre del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:



MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en señalar día y hora oportunos a fin de que tenga lugar la Junta de Conciliación dentro de la presente causa.

*Mando copia.
Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.*

Dr. Marco A. Naranjo E. & C

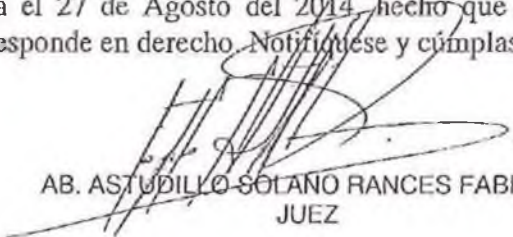
Dr. Marco A. Naranjo E.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y nueve de septiembre del dos mil catorce, a las catorce horas y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

[Signature]
DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 29 de septiembre del 2014, las 14h26. Agréguese a los autos el escrito que antecede. La señora actuario del Juzgado siente la razón conforme se encuentra dispuesto en la providencia dictada el 27 de Agosto del 2014, hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que corresponde en derecho. Notifíquese y cúmplase.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, lunes veinte y nueve de septiembre del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

RAZON: Siento como tal que, revisado que ha sido el proceso se viene en conocimiento que si se ha dado cumplimiento con todo lo dispuesto en el auto de calificación y en la providencia dictada el 28 de Julio del 2014. Certifico. Guaranda, veinte y nueve de Septiembre del dos mil catorce.

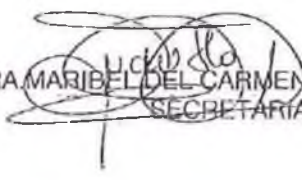

Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA ENCARGADA

treinta y cinco . 35

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 30 de septiembre del 2014, las 09h00. Una vez que la señora actuaria del Juzgado ha cumplido con lo dispuesto en la providencia que antecede; de conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimiento Civil, a petición del actor, se señala para el día 8 de Octubre del 2014 a las 11H00 A.M. a fin de que se efectúe la diligencia de junta de conciliación. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, martes treinta de septiembre del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:



DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM


Razón. Siento por tal que siendo el día y hora señalada para que se lleve a efecto la Junta de Conciliación dentro de la presente causa, encontrándose presente la parte actora junto con el señor Abogado Dr. Marco Naranjo, la parte demandada junto al señor Abogado Dr. Luis Santana Rodríguez, la diligencia no se puede realizar por razones que el señor Juez se pronunciara en providencia. Guaranda, ocho de Octubre del dos mil catorce.


Dra. Maribel Silva Arellano
Secretaria Encargada

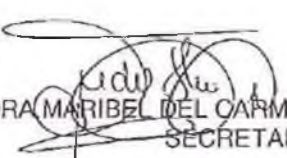
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 8 de octubre del 2014, las 11h46. VISTOS.- En la contestación a la demanda que obra de fojas veintiseis a veintisiete de los autos el demandado deduce una reconvencción, con la que no se le ha corrido traslado al actor conforme mandato del artículo 398 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo de lo cual se convocó a la diligencia de Junta de Conciliación. Tal hecho causa indefensión a la actora respecto de la reconvencción planteada. Por lo expuesto de conformidad con lo que establece el artículo 346 número 4, en concordancia con el artículo 352 números 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil, declaro la nulidad de la providencia dictada el 30 de Septiembre del 2014. Ejecutoriada que sea esta providencia vuelvan los autos para proveer lo que corresponde en derecho. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, miércoles ocho de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio **Ordinario** de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Atento el estado de la causa, dignese en correrme traslado con la Reconvención planteada en mi contra, a fin de dar contestación a la misma.

Mando copia.

Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.

[Firma manuscrita]


Dr. Marco A. Naranjo E.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

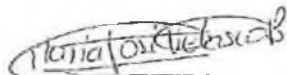
Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y uno de octubre del dos mil catorce, a las catorce horas y cincuenta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

[Firma manuscrita]
AB. MARIA JOSE VELASCO PAZMIÑO
SECRETARIO

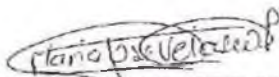
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 21 de octubre del 2014, las 16h41. VISTOS: El demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro del término de ley ha contestado la demanda proponiendo excepciones, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa conforme lo dispone el artículo 102 del mismo cuerpo legal, razón por la cual se le acepta a trámite. Por haber deducido César Augusto Carvajal, reconvención de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil, se concede a ELVIA DOLORES VEGA, el término de quince días para que conteste a la reconvención. Se tendrá en consideración para las notificaciones el casillero judicial No. 44, correo electrónico luis_santana58@hotmail.com, y la autorización a su defensor Dr. Luis Santana Rodríguez y Abg. Sandra Santana Rodríguez. Actúe en la presente causa la Abg. María José Velasco, en calidad de secretaria encargada mediante oficio No. 2079 UATH-DPB de fecha 20 de Octubre del 2014. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

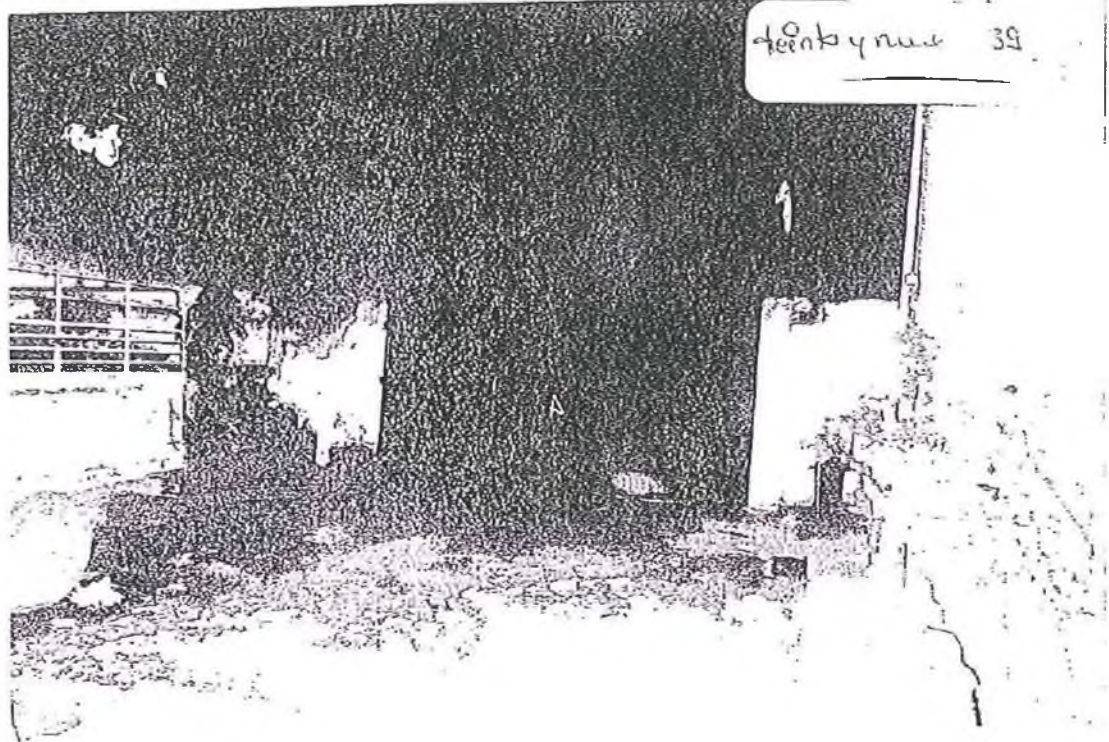

AB. MARIA JOSE VELASCO PAZMIÑO
SECRETARIA(E)

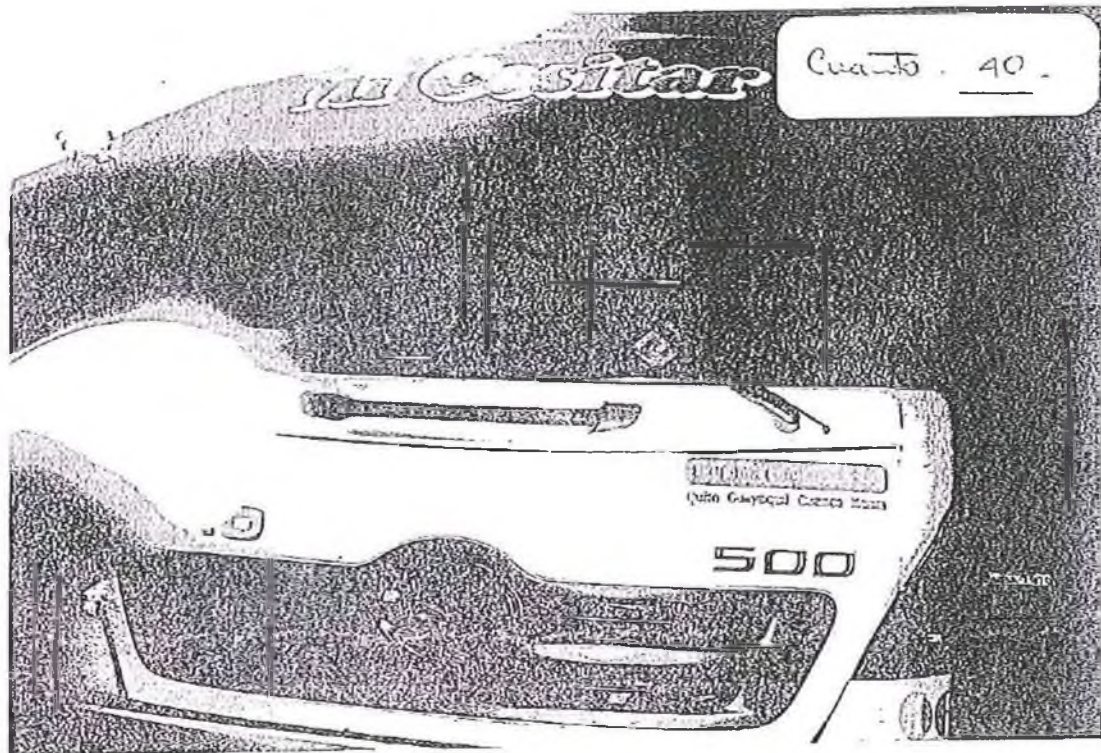
En Guaranda, martes veinte y uno de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


AB. MARIA JOSE VELASCO PAZMIÑO
SECRETARIA(E)

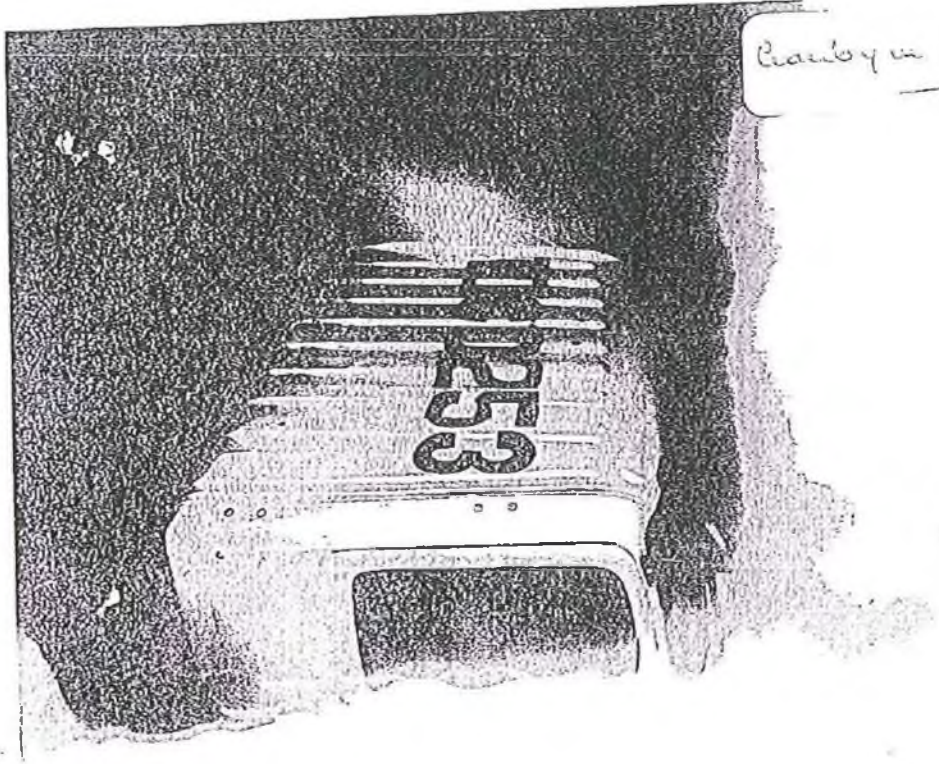
VELASCOJ

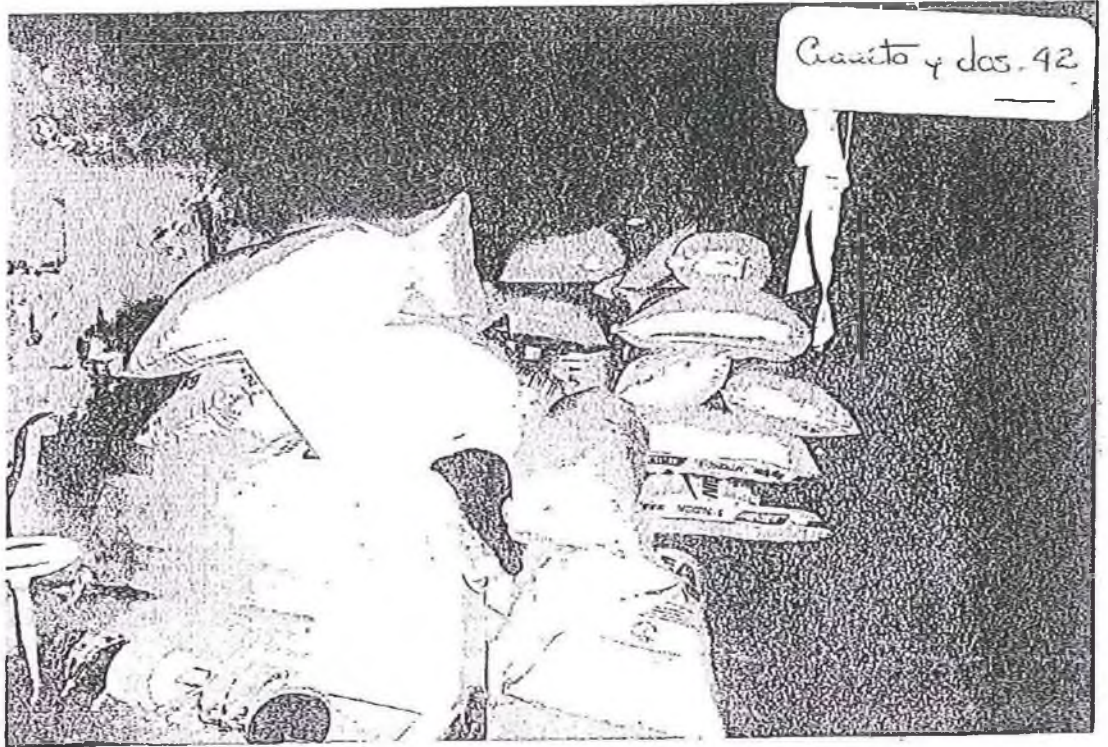
тепты нур 39



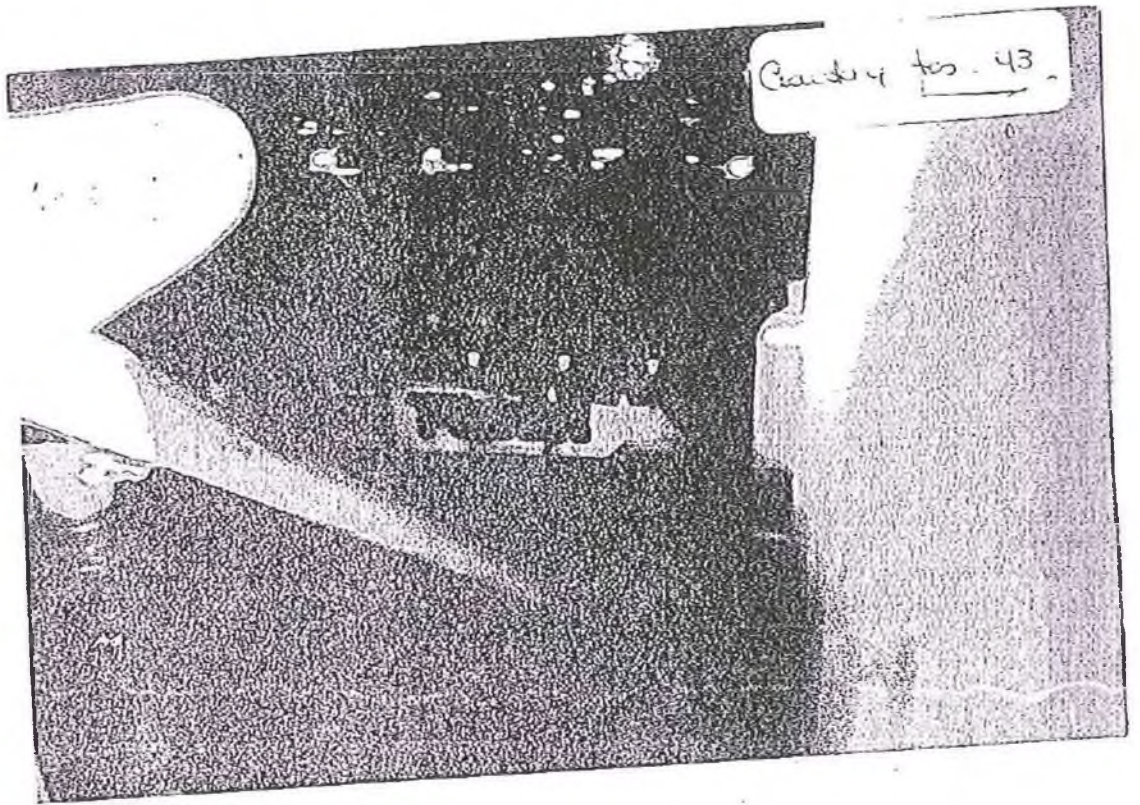


Crabtree, 41.



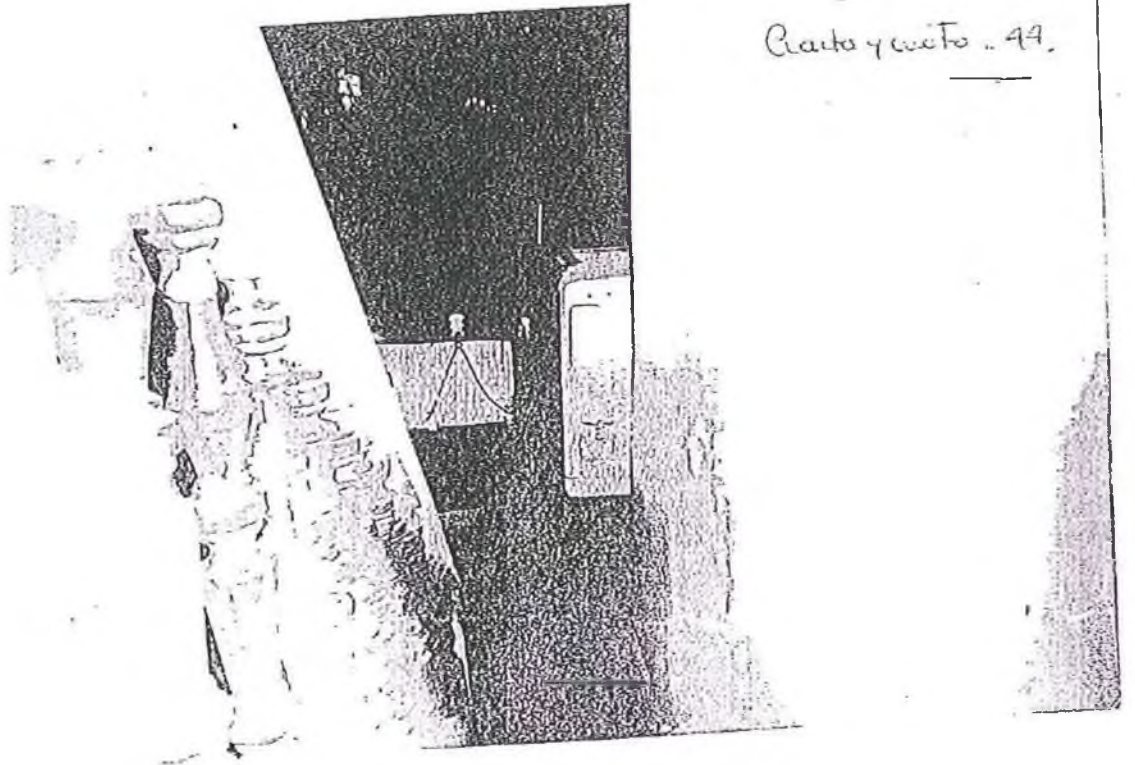


Cuarto y dos. 42



Country to 43

Cuarta y sexta .. 44.



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

De conformidad con lo que establece el Art. 965 del Código Civil, insisto de la manera mas comedida, se le prohíba al demandado que turbe o embarace mi posesión, ya que el día domingo 26 de octubre del 2014, a eso de las 19H30 mas o menos, procede a ingresar al inmueble materia de la presente acción, rompiendo la seguridades de la puerta de ingreso del inmueble en el que me hallo en franca posesión, con animo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por mas de 28 años atrás a la presente fecha e incluso ha procedido a dejar unos quintales de soya no sin antes ultrajar psicológicamente a mi hija señora Piedad Carvajal.

Para mayor conocimiento adjunto fotografias de los hechos.

Mando copia.

Por la peticionaria, legalmente autorizado y como su Abogado defensor.

Dr. Marco A. Naranjo L.

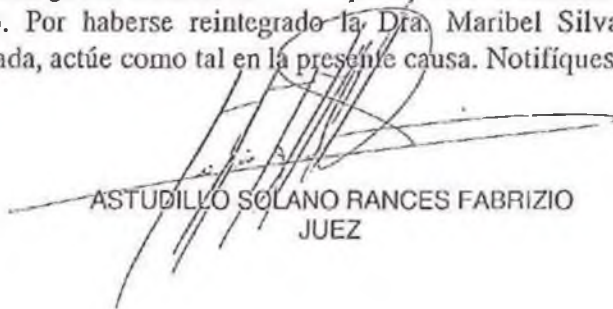
Dr. Marco A. Naranjo L.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y siete de octubre del dos mil catorce, a las quince horas y treinta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo en seis fotografias. Certifico.

Maribel Del Carmen Silva Arellano
MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 28 de octubre del 2014, las 11h31. Agréguese a los autos el escrito y fotografías que antecede. Las partes procesales con sujeción a lo que establece el artículo 965 del Código Civil, abstengance de realizar actos que alteren el normal desenvolvimiento del presente proceso. Por haberse reintegrado la Dra. Maribel Silva a sus funciones de secretaria encargada, actúe como tal en la presente causa. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Plata y siete. 97.

SANDRA SANTANA

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanaarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro del juicio Ordinario N° 2014-0226 que sigue en mí contra Vega Elvia Dolores, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, la parte actora pretende sorprender a su autoridad al proceder a presentar escritos, manifestando en que yo arbitrariamente estoy entrando en la propiedad, esto es totalmente falso ya que jamás acostumbro a utilizar la violencia, para arreglar cualquier conflicto que se presente.

Lo que pasa es desde que yo tengo mi propiedad, como mi actividad es de comerciante y específicamente me dedico a la venta de soya; por esta razón guardo la soya todos los fines de semana sin ningún problema, y esto le consta a la parte actora.

Cabe indicar Sr. Juez, el día domingo 26 de octubre del presente año a eso de las 6h30 pm más o menos ingresaba a mi propiedad como es de costumbre en el sector de Guanujo a guardar la soya me topo con la ingrata sorpresa, que la actora por intermedio de mi hija me manifiesta que ya no puedo ingresar a mi propiedad a guardar la soya, aduciendo que es orden del Abogado que le patrocina a mi madre en el juicio y que también tenemos una orden del Sr. Juez de este impedimento, en ese momento le llame a mi Abogado defensor y le manifesté lo acontecido y si es que ha recibido una notificación haciendo constar este particular, en lo que me manifestó mi defensor que no habido ninguna providencia de esta naturaleza.

No sé qué pretende la actora con esta clase de actitudes que viene tomando desde que yo conteste esta infundada y temeraria acción propuesta en mí contra, no me sorprende de que artimañas más se siga valiendo para así quererse adueñar el bien inmueble que con tanto sacrificio y trabajo lo he adquirido.

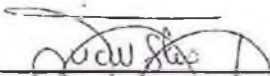
Por el compareciente y como su Abogada defensora debidamente autorizada firmo este escrito.



Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

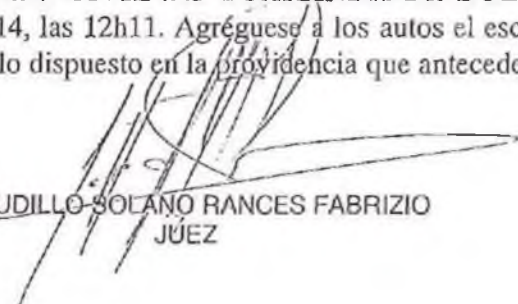
No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy jueves treinta de octubre del dos mil catorce, a las catorce horas y cuarenta minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 31 de octubre del 2014, las 12h11. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Las partes procesales esten a lo dispuesto en la providencia que antecede. Notifíquese.




ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:



MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, viernes treinta y uno de octubre del dos mil catorce, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:



MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Cuatro y mil 49

22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRE: VEGA ELVIA DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHIRIBO ASUNCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO: 1954-10-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

N. 020046002-0





INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER: DOMESTICOS
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEGA ROSERO DOMINGA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2012-09-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-28

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
PUNTO DEL GUARANDA: *[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

019
NÚMERO DE CERTIFICADO: 019-0037
CECULA: 0200460020
VEGA ELVIA DOLORES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA
ZONA: 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Cinco - 50



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. NARANJO ESCOBAR MARCO ALEJANDRO

Matrícula No: 02-1934-1

Cédula No: 0200938231

Fecha de inscripción: 31/05/2010

Matrícula anterior: 94

Tipo de sangre: O+



[Handwritten signature]

Firma

Causa y cue. 31

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvta Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Comparezco personalmente al presente juicio instaurado en mi contra, y nombro como mi Abogado defensor al Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar, profesional del derecho a quien en forma personal y expresa autorizo, para que bajo mi nombre y representación, suscriba con su sola firma los escritos que sean necesarios en favor de mi defensa, dentro y hasta la culminación de la presente causa.

Futuras notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero judicial n°. 35 y/o en el correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es correspondiente a mi defensor Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar.

En lo principal, niego todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la absurda demanda (RECONVENCION) instaurada en mi contra, pues el demandado y actor pretende con argucias engañar a la justicia e intentar una reivindicación del inmueble descrito en mi demanda principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

Por las consideraciones expuestas, nos permitimos deducir las siguientes excepciones:

- 1. Negativa pura, llana y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la contra demanda planteada.*
- 2. La contra demanda planteada en nuestra contra, no reúnen los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.*
- 3. Alego nulidad de la acción, por omisión de solemnidades sustanciales que son comunes a toda clase de juicios.*
- 4. Alego improcedencia de la acción, tanto en la forma como en el fondo.*
- 5. Alego falsedad de los hechos consignados en la demanda.*
- 6. Alego falta de objeto y causa lícita.*
- 7. Alego falta de derecho del actor para proponer esta demanda en mi contra.*
- 8. Alego mala fe y deslealtad procesal tanto del actor como de su Abogado defensor.*
- 9. Alego prescripción de la acción.*

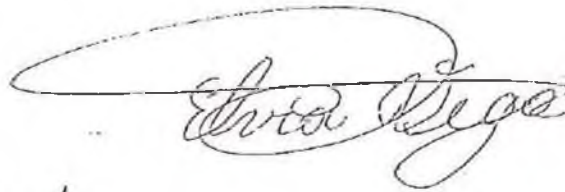
Por lo expuesto y en base a las excepciones deducidas, solicito a usted señor Juez se digne rechazar la RECONVENCION deducida en mi contra, por improcedente, ilegal, maliciosa, no sin antes sancionar al actor y a su Abogado patrocinador, según lo establecen los Arts. 12 inciso segundo, 26 inciso segundo, 130 numeral 9) y 335 numeral 9) del Código Orgánico de la Función

Judicial, por inducir al engaño a la justicia y a su señoría, utilizando artimañas, falsedades tendientes a perjudicarnos, ya que en contra del hoy actor he iniciado un Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

Atento el estado procesal, dígnese en señalar día y hora oportunos a fin de que tenga lugar la junta de Conciliación en la presente causa.

Mando copia.

Firmo juntamente con mi Abogado defensor.



OFICINA JUDICIAL
AL SEÑOR
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

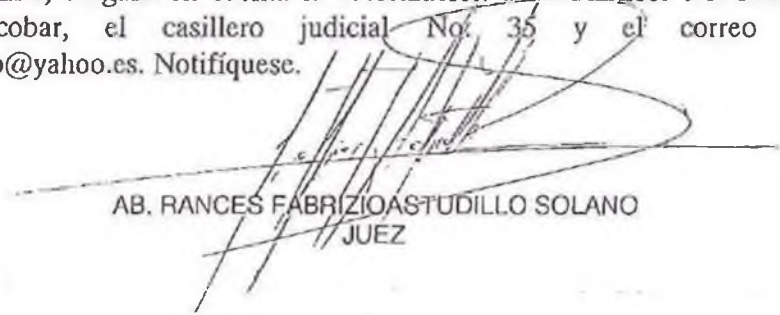
Presentado en Guaranda el día de hoy lunes diez de noviembre del dos mil catorce, a las diecisiete horas y trece minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo en dos fojas utiles. Certifico.



DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIO

Cmb y des. 52

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 11 de noviembre del 2014, las 10h49. Agréguese a los autos el escrito y anexos que anteceden. La contestación a la reconvencción dada por la señora ELVIA DOLORES VEGA, por presentada dentro de término y reunir los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara, precisa y completa por tanto se la acepta al trámite; téngase en cuenta la autorización a su defensor Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar, el casillero judicial No. 35 y el correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es. Notifíquese.


AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO
JUEZ

Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

En Guaranda, martes once de noviembre del dos mil catorce, a partir de las once horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
SECRETARIA(E)

SILVAM

Circulación y No. 53/B

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Atento el estado procesal, dignese en señalar día y hora oportunos a fin de que tenga lugar la junta de Conciliación en la presente causa.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

S. P. H. A. T. J. C. S. C.

AB. NELSON DEL SALTO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes dieciocho de noviembre del dos mil catorce, a las diez horas y veinte minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Nelson Del Salto

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

convenio y auto - 54

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 20 de noviembre del 2014, las 10h08. Agréguese a los autos el escrito que antecede. De conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimieto Civil, se señala para el día Martes dos de Diciembre del dos mil catorce a las 11H00 A.M., a fin de que se efectúe la diligencia de Junta de conciliación. Actúe en la presente causa la Ab. Mariela Chariguamán, encargada de la secretaria de este Juzgado mediante oficio No. 2308 UATH-DPB de fecha 19 de Noviembre del 2014. Notifíquese.

AB. RANCES FABRIZIOASTUDILLO-SOLANO
JUEZ

Certifico:

AB. MARIELA CHARIGUAMAN
SECRETARIA(E)

En Guaranda, jueves veinte de noviembre del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:

AB. MARIELA CHARIGUAMAN
SECRETARIA(E)

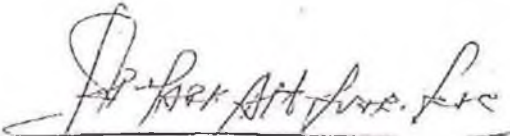
CHARIGUAMANM

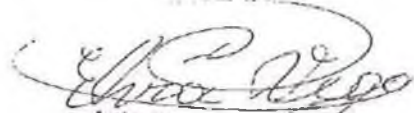
En la ciudad de Guaranda a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce, a las once horas con nueve minutos, ante el señor Abg. Rancés Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrita Secretaria Ab. Mariela Chariguamán, encargada mediante oficio N°. 2394-UATH-DPB de fecha 01 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental encargado de la Unidad de Talento Humano, comparece: Por una parte en calidad de actora la señora Elvia Dolores Vega con cedula de ciudadanía número 020046002-0 acompañada de su defensor señor Dr. Marco Naranjo, con matricula N° 02-1994-1 del foro de abogados; por otra parte el demandado señor Cesar Augusto Carvajal, portador de la cedula N° 0200261394, acompañado de su defensor señor Dr. Luis Efraín Santana Rodríguez, con matricula profesional N° 6099 del colegio de abogados de Pichincha. Con el objeto de llevarse a efecto la Junta de Conciliación por no ser posible la conciliación entre las partes, el señor Juez concede la palabra a la parte actora quien por intermedio de su defensor dice: Señor Juez, me afirmo y me ratifico en todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda principal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada en contra del demandado señor Cesar Augusto Carvajal; rechazo la contestación dada a mi demanda así como también las excepciones deducidas por el mismo; de igual manera rechazo en su totalidad la reconvencción planteada en mi contra por minúscula, en vista de que la misma no reúne los requisitos puntualizados en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil mismo que habla sobre los requisitos de la demanda, y solo para hacerle caer en cuenta a su señoría no señala el lugar donde se debe citar al demandado ni donde debe recibir notificaciones el actor, recordándole de la misma manera que la reconvencción es una "contra demanda"; de la misma manera me afirmo y me ratifico en la contestación y las excepciones deducidas por mí al dar contestación a la reconvencción. Acuso la rebeldía de los funcionarios de ley por no asistir a esta diligencia a pesar de estar legalmente notificados. Se me concederá nuevamente la palabra si en caso me amerita. Con lo manifestado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada quien por medio de su defensor manifiesta: Me afirmo y me ratifico en la contestación a la demanda, excepciones formuladas y la reconvencción planteada. Señor juez esta demanda no guarda relación con los hechos materia del juicio, por las razones expuestas con claridad cuando contesté la demanda, constituyendo consecuentemente de mala fe, razón por la cual ratifico mi pedido que se rechace la demanda y se condene a la parte actora al pago de costas procesales y honorarios de mis defensores. En lo principal impugno rechazo y redarguyo los argumentos expuestos por la parte actora toda vez que pretende sorprender a su autoridad al tratar de conseguir un título de dominio sin fundamentos acorde a las normas legales para esta clase de procesos. Dentro de la estación probatoria demostraré los argumentos que contiene mi contestación a la demanda, para que usted señor juez con elemento de juicio pueda dictar el fallo. Seguidamente el señor Juez manifiesta: Por no ser posible la conciliación entre las partes se declara trabado el litigio; se declara la rebeldía de las autoridades de ley que no han comparecido a este acto procesal. Con lo que termina la presente diligencia firmando los comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria encargada que certifica.



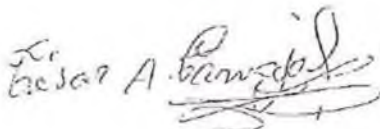
Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.

JUEZ


Abogado de la parte Actora


Actora


Defensor del Demandado


Demandado


Ab. Mariela Chariguamán
Secretaria Encargada

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado procesal, dignese en abrir la causa a prueba por el termino legal.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

J. HARAIT B. P. L. C.

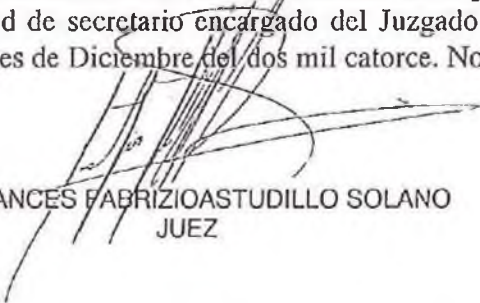
MAT. 094 C.A.B.
CABILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy viernes doce de diciembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y cinco minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Nelson Del Salto
AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

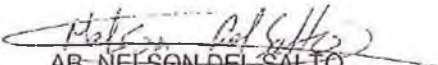
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 12 de diciembre del 2014, las 16h16. Agréguese a los autos el escrito que antecede. De conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Civil, se recibe la causa a prueba por el término de diez días. Actúe en la presente causa el Ab. Nelson Del Salto, en calidad de secretario encargado del Juzgado mediante oficio No. 2446 UATH-DPB de fecha tres de Diciembre del dos mil catorce. Notifíquese.


AB. BANCES FABRIZIOASTUDILLO SOLANO
JUEZ

Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

En Guaranda, viernes doce de diciembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

DELSALTOR

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Dentro del término de prueba que se halla decurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Que se tenga como prueba a nuestro favor, todo cuanto de autos me sean favorables.*
- 2. Que se tenga como prueba a mi favor, el libelo de mi demanda principal, así como también la contestación dada a la RECONVENCION planteada en mi contra.*
- 3. Que se tenga como prueba a mi favor, la exposición realizada por nuestro Abogado defensor Dr. Marco Nuranjo Escobar, en de la Junta de Conciliación dentro de la presente causa.*
- 4. Impugno y tacho la exposición realizada por la parte demandada a través de su Abogado defensor en la Junta de Conciliación.*
- 5. Impugno y tacho la RECONVENCION planteada en mi contra, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de procedimiento Civil.*
- 6. Dignese receptar las declaraciones de mis testigos señores: María Onorina Guamán Guerrero, Laura Elizabeth Andrade Real, Sheyla Judith Guamán Guerrero, e Irma Del Rocío Reyes Cunalata, a quienes se les preguntará de conformidad con el interrogatorio formulado para ellos.*
 - a).- Sobre edad y más generales de ley.*
 - b).- Diga la testigo, si usted me conoce.*
 - c).- Diga la testigo como es verdad y cierto, que desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni violencia de un inmueble, compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, bien inmueble situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar*
 - d).- Diga el testigo como es verdad y cierto que el lote de terreno, en el cual me hallo en franca posesión por mas de veinte y ocho años atrás a la presente fecha es de la extensión de Un solar mas o menos.*
 - e).- Diga el testigo como es verdad y cierto, que en el lote de terreno en el cual me hallo en franca posesión, la misma empezó en el año de 1986.*

- ///f).- Diga el testigo que es verdad y cierto que en el lote de terreno descrito anteriormente y en el cual vengo manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia, se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: **Por el Norte:** Calle pública Adolfo Páez; **Por el Sur,** antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Pública; **Por el un Costado;** anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, **Por el otro Costado,** con propiedad de Julián Guamán.
- ///g).- Diga el testigo que es verdad y cierto que en el lote de terreno descrito anteriormente desde el momento en que se inició mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso se han realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero.
- ///h).- Diga el testigo que es verdad y cierto que desde el momento mismo en que se inició mi posesión, todas las personas que viven en la zona, me han reconocido como legítima propietaria.
- ///i).- La razón de sus dichos.

7. Que se digne en señalar día y hora oportunos, a fin de que tenga lugar la **Inspección judicial u ocular** al inmueble materia del litigio.

8. Dignese officiar a la Notaría Segunda de este cantón, a fin de que se confiera fotocopias certificadas de la escritura pública celebrada el 10 de septiembre de 1986 ante el señor Alfredo Falconi Hidalgo, en la que el demandado señor Cesar Augusto Carvajal, adquiere el inmueble materia de la presente acción.

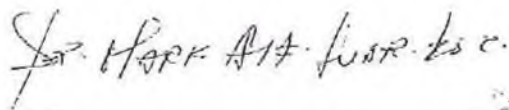
9. Dignese en officiar al señor Registrador de la Propiedad de este cantón, a fin de que se conceda un Certificado de dicho registro, de la inscripción de la compra - venta realizada por el señor Cesar Augusto Carvajal al señor Lautaro Guamán, compra - venta inscrita el 17 de septiembre de 1986.

10. Que impugno y tacho la prueba que presente o llegare a presentar el demandado por ilegal, improcedente y ajena a la litis.

Practicadas que sean estas diligencias, se agregaran a los autos y se tendrán como prueba a mi favor.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.



Cincuenta y ocho 58R

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y dos de diciembre del dos mil catorce, a las once horas y treinta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Nelson Del Salto

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 22 de diciembre del 2014, las 14h49. Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, proveyendo el mismo, dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reprodúzcase y téngase como prueba a favor de la peticionaria lo solicitado dentro de los acápite 1, 2, 3; 2.- La impugnación solicitada dentro de los acápite 4, 5, 10 será tomada en consideración oportunamente de estar conforme a derecho; 3.- Que se receipte las declaraciones de las testigas: MARÍA ONORINA GUAMÁN GUERRERO, LAURA ELIZABETH ANDRADE REAL, SHEYLA JUDITH GUAMÁN GUERRERO, IRMA DEL ROCÍO REYES CUNALATA, al tenor del interrogatorio que consta en el escrito de prueba que se provee, para el efecto se señala el día Miércoles 24 de Diciembre del 2014 a las 8H30 A.M.; 4.- Se señala para el día Viernes 16 de Enero del 2015 a las 09H00 A.M. a fin de que se efectúe la diligencia de inspección judicial al bien materia del litigio, en la diligencia deberá intervenir un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura. 5.- Remítase atento oficio a la Notaria Segunda de este cantón en la forma y modo solicitado en el acápite 8; 6.- Remítase atento oficio al señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Guaranda, en la forma y modo solicitado en el acápite 9. Practicadas que sean estas diligencias agréguese al proceso y téngase como prueba de la actora. Notifíquese.

[Firma]
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

Nelson Del Salto

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

En Guaranda, lunes veinte y dos de diciembre del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ .LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:

Nelson Del Salto

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

NELSON.DELSALTO

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

PLIEGO DE REPREGUNTAS QUE DEBE ABSOLVER LOS TESTIGOS DE LA SEÑORA ELVIA DOLORES VEGA, A PEDIDO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO CARVAJAL.

- 1.- Sobre edad y Más generales de Ley.
- 2.- Diga la repreguntada si usted es amiga íntima de la señora Elvia Dolores Vega, indique desde que tiempo.
- 3.- Diga la repreguntada la dirección exacta donde usted vive
- 4.- Diga la repreguntada cuantos años usted vive en la dirección que en la pregunta anterior usted indica
- 5.- Diga la repreguntada si usted le sirvió de testigo a la señora Elvia Dolores Vega en otro juicio presentado en contra del señor Cesar Carvajal en el año 2010
- 6.- Diga la repreguntada, si usted sabía y le constaba que la señora Elvia Dolores Vega y yo Cesar Augusto Carvajal vivíamos en unión de hecho e indique desde que tiempo.
- 7.- Diga la repreguntada si usted me ha visto que siempre estoy frecuentando mi bien inmueble, que se encuentra situado en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar
- 8.- Diga la repreguntada con claridad la fecha exacta, en que la señora Elvia Dolores Vega se encuentra supuestamente en posesión del bien inmueble situado en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar
- 9.- Diga la repreguntada e indique que clase de mejoras a realizado la señora Elvia dolores vega en el inmueble materia del presente juicio

11/ 10.- describa cuantas piezas adicionales a la casa existe en el bien inmueble

11/ 11.- Diga la repreguntada que productos se encuentran sembrado actualmente en el bien inmueble materia del presente juicio

11/ 12.- diga la repreguntada la extensión exacta del bien inmueble situado en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar

13.- Diga la repreguntada quien quiere que gane el juicio

X 14.- Diga la repreguntada si usted es comadre o tiene algún parentesco de la señora Elvia Dolores vega


11/ 15.- Diga la repreguntada de que materiales está construida la casa de dos pisos

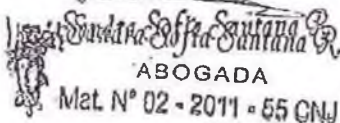
11/ 16.- diga la repreguntada si en una de las mediaguas aledañas a la casa se encuentra embodegado soya y a quien pertenece

X 17.- diga la repreguntada quien le solicito que venga a declarar en este juicio

18.- La razón de sus dichos.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Abg. Sandra Santana Rodríguez.


ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 GNJ

Señoría 609

Dr. Luis Santana Rodríguez

ABOGADO

ESTUDIO: Juan Salinas 1481 y Riofrío
Edificio Salinas 3er. Piso Ofic: 301
Cel: 09 722 5435

CASILLERO 4990

Tel. Dom.: 3072-285
Telf. Ofic.: 3214-452
Quito - Ecuador

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I


Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.

II

Que se sirva señalar día y hora, a fin de que la señora Elvia Dolores Vega de manera personal y no por interpuesta persona, ni con Procuración Judicial rinda la Confesión Judicial de conformidad con el interrogatorio que en sobre cerrado adjunto.

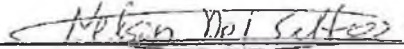
Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte.

Por el compareciente y como su defensor debidamente autorizado, firmo el presente escrito.


Dr. Luis Santana Rodríguez
Mat. Prof. 6099 S.A.P.

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y once minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: ajunta un sobre cerrado con pliego de preguntas. Certifico.



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

Deposito + como 61K

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

CESAR AGUSTO CARVAJAL. En relación al juicio ordinario No. 0226- 2014 de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que sigue en mí contra la señora Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.


II

Señor juez se servirá repreguntar a los testigos presentados por la señora Elvia Dolores Vega, según el cuestionario que en sobre cerrado adjunto, protesto que las preguntas no son inconstitucionales ni contravienen la ley.

Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte.

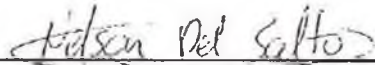
Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada firmo el presente escrito.


Abg. Sandra Santana Rodríguez


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y quince minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original.
Adjunta: adjunta un sobre cerrado. Certifico.



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

Asamblea del 62K

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Una nueva ciudad si es posible

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO PREDIAL URBANO

N° 0206987

| | | | |
|--|-------------------------------|------------------------|---------------|
| CLAVE CATASTRAL | CLAVE ANTERIOR | AÑO | FECHA EMISION |
| 0401452100 | | 2014 | 01/01/2014 |
| APELLIDOS Y NOMBRES: CARVAJAL CESAR AUGUSTO | | | |
| DIRECCION DEL PREDIO MANTILLA ADOLFO PAEZ Y CAMINO DE SERVIDU | | | |
| R.U.C. o CEDULA 0200261394 | | N° Titulo 387635 | |
| AV. PROPIEDAD | | BASE IMPONIBLE | |
| 67,834.27 | | 67,834.27 | |
| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
| Impuesto Principal: | 16.96 | Aseo Público: | 3.39 |
| Magisterio Municipal: | 0.00 | Serv. Alcantarillado: | 5.43 |
| Atención Elemental: | 0.00 | Serv. Adoquinado: | 8.14 |
| Medicina Rural: | 0.00 | Subtotal: | 46.10 |
| Cuerpo de Bomberos: | 10.18 | Descuento: | 1.19 |
| Vivienda Rural: | 0.00 | Recargo: | 0.00 |
| Solares no edificados: | 0.00 | Int. Mora: | 0.00 |
| Serv. Adm. y proc. de datos: | 2.00 | Costa Judicial: | 0.00 |
| Colegio de Señoritas: | 0.00 | Total a Pagar: | 44.91 |
| Copia del Original 14/08/2014 : | | | |
| Fecha de Pago: 20/02/2014 09:46 | | Recaudador/a: ARMIJOSG | |
| _____ DIRECTOR FINANCIERO/A | _____ TESORERO/A MUNICIPAL | _____ RECAUDADOR/A | |





NOTARÍA CUARTA
LIC. GUILLERMO E. RIBADENEIRA LEMOS

COPIA

TERCERA

SCRITURA DE: COMPRA VENTA

OTORGADO POR: ANGEL LAUTARO GUAMAN CANDO

A FAVOR DE: CESAR AUGUSTO CARVAJAL

CUANTIA:

Guaranda, 15 de octubre del 20 14

Dirección: Sucre No. 750 Teléfono: 2984-498
(Entrada principal Gobernación de Bolívar)

GUARANDA - ECUADOR

Suma 7.880 63K

ENTREGAS

| | |
|--------|--------------|
| de | 870.000,00 |
| acu- | 1.100.000,00 |
| 400 02 | |
| 3row | 5.310.000,00 |
| | 600.000,00 |
| iss | |
| | 7.880.000,00 |

la
la
ida

| |
|--------------|
| 6.304,00 |
| 6.304.000,00 |

IDAS

| | |
|----|--------------|
| 23 | |
| 24 | 2.000,00 |
| 25 | |
| 26 | 1.970.000,00 |
| 27 | 3.970.000,00 |
| 28 | |

14 mil 1000

| |
|--|
| COMPRA VENTA Por \$1.159.200. |
| ANGEL LAUTARO GUAMAN CANDO, a |
| CESAR AUGUSTO CARVAJAL, |
| En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mi, ALFREDO FALCONI HIDALGO, Notario Público del Cantón |



1 Guaranda, comparecen, como una parte, el señor ANGELO LAUTARO GUAMAN CANDO,
2 soltero; y como otra parte, el señor CESAR AUGUSTO CARAVAJAL, divorciado
3 todos mayores de edad, vecinos de la parroquia Guanujo, de esta juris-
4 dicción Cantonal, legalmente capaces y dicen.-Que instruidos de la na-
5 turaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y de una ma-
6 nera libre y voluntaria manifiestan.-Que tienen a bien elevar a escri-
7 tura pública la minuta que me entregan, la misma que copiada literal-
8 mente es como sigue.-SEÑOR NOTARIO.-En su Registro de Escrituras Pú-
9 blicas de Mayor Cuantía a su cargo y del presente año, sírvase agregar
10 una del tenor siguiente.-COMPARECEN.-Como una parte, el señor ANGELO
11 LAUTARO GUAMAN CANDO, soltero; y como otra parte, el señor CESAR AUGUSTO CAR-
12 AVAJAL, divorciado; todos mayores de edad, vecinos de la parroquia Guanujo
13 de esta jurisdicción Cantonal, legalmente capaces y dicen.-Que el pri-
14 mero en comparecencia, por sí y sus propios derechos vende y da en per-
15 petua enajenación y en favor del segundo en comparecencia, el señor CE-
16 SAR AUGUSTO CARAVAJAL, una casa baja con cubierta de tejas y su terreno
17 adyacente de la superficie de un solar más o menos, ubicado en el peri-
18 metro urbano de la parroquia de Guanujo, del Cantón Guaranda, adquirido
19 por compra a la señora María Natividad Cando, según título legalmente
20 inscrito el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos; el cual
21 inmueble libre de todo gravamen y como un cuerpo cierto, se encuentra
22 comprendido dentro de los siguientes linderos actuales.-Por el Norte
23 calle Pública; por el Sur, propiedad de los herederos de Francisca Cando;
24 por el Este, propiedad de los herederos de Manuel Gutierrez; y por el O-
25 este, propiedad de Julian Guaman.-La casa con todas sus dependencias e
26 instalaciones y su terreno adyacente, ceden y traspasa al comprador con
27 todos sus derechos reales, personales y de dominio, con sus respectivas
28 entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más pertenencias por

20
21
22
23
24
25
26
27
28

CANTO

la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SUCRETES DE CONTADO;

biado
ris-

obligándose el vendedor a responder por el saneamiento de evicción se-
 gún la Ley y facultándole al interesado para que solicite la inscripción
 de la copia de esta escritura en la oficina respectiva.-Usted, señor No-
 tario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez
 de la presente minuta.-fdo.-Dr. Manuel Astudillo. A. Matrícula Nr. 046 del
 Colegio de Abogados de Bolívar. Hasta aquí la minuta que los otorgantes
 la aceptan en todas sus partes. Quedan consignados los derechos de al-
 cabala y timbres fiscales. Expresan los comparecientes, no ser parientes
 y no deber impuestos; me presentaron los requisitos legales. previos al
 otorgamiento de esta escritura, la misma que a su vez, el comprador ma-
 nifiesta que acepta su contexto en todas sus partes. En su testimonio,
 así lo dicen, otorgan, se ratifican y firman juntamente conmigo el No-
 tario, que les leo esta escritura íntegramente en alta y clara voz; sus-
 cribiéndola en unidad de acto.-Doy fé.-

x *Don Manuel Santoro Guzmán* / *Peñar. A. Guzmán*
 02004665/H-8 020026739-N



El Notario.-
[Handwritten Signature]

COMPRA VENTA POR \$ 4.000
 MARIA TRINIDAD GONZALEZ VERDESOLO. a

cual
 ntra
 lorte
 a Cando;
 r el C-
 cias e
 for con
 kivas
 s por-

Republica

INZUA

cia de

n dicho

parecien

ario, que

éndole

ALCABALA

INGRESO \$ 8.606.00. \$ 159.200.

,Re-

en que Angel Lautaro Guaman Cando.

mil

vende a César Augusto C.rvajal.-Una casa baja con todas sus de-
pendencias e instalaciones.

IO, No-

ñor

ubicado en la parroquia Guanujo. del Cantón Guaranda,
según aviso No° 333 del Notario Señor don ALFREDO FALCONI H.

el

Impuesto de Alcabala

de

El 3% de \$ 250.00.

car-

El 4% de \$ 5.968.00.

tu-

El 1% adicional \$

de u-

El 1% C. F. \$ 1.592,00.

n. e-

Defensa Nacional el ½% \$ 796,00.

SUMA: \$ 8.606.00.

sma

Guaranda, 16 de septiembre. de 1986.

EL TESORERO MUNICIPAL

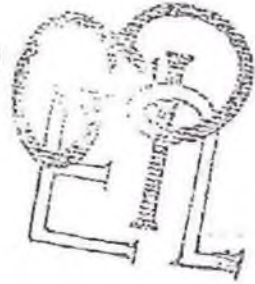
Documento cinco 65K

Ed. Sallama & Asociados S.A.

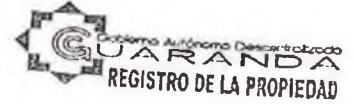
NOTARIO

otorgó ante el Notario Señor Alfredo Falconi Hidalgo y por encontrarse dichos archivos a mi cargo, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, signada y firmada en Guaranda, a quince de Octubre del año dos mil catorce .-

EL NOTARIO.-



7:



COMPRA VENTA

ANGEL LAUTARO GUAMAN CANDO

A FAVOR DE

CESAR AUGUSTO CARVAJAL

RAZON: Que por la primera copia del contrato escritural que antecede anotada e inscrita, con fecha 17 de Septiembre de 1986, bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad.- Guaranda, Noviembre 28 del 2014.- Certifico.- EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

[Signature]
Dr. Luis Alfonso Bonilla
REGISTRADOR



[Signature]

W.R.G.V.

Sesenta y siete 64k

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I.

Que se reproduzca todo cuanto me fuere favorable de autos, en especial mi contestación a la demanda, las excepciones contenidas en ésta y la reconvención.

II.

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, la compulsa certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Alfredo Falconí Hidalgo, debidamente inscrita el 17 de septiembre de 1986, en que la accionante asevera falsamente que desde hace 28 años atrás, hasta la presente fecha es poseedora del bien inmueble es decir de un solar más o menos.

III.

Que se sirva disponer que por Secretaria se dirija atento oficio al señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, para que disponga conferir copia certificadas de las siguientes piezas procesales; del juicio de Terminación de la Unión de Hecho No.11-2010 propuesto por la señora Elvia Dolores Vega en contra de César Augusto Carvajal, anteriormente en conocimiento del Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada, de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar con el No. 7567, 2013, del sorteo de la demanda, la demanda, calificación de la demanda, de la información sumaria que la actora acompaño a su demanda, del escrito de Prueba de la parte actora, de la declaración de los testigos de la parte actora, del acta de la inspección judicial y del auto de fecha 7 de mayo del 2012, en que el señor Juez Primero de lo Civil de Bolívar declara la Nulidad de todo lo actuado desde la demanda.

IV

IV

Que se sirva disponer que por Secretaria se dirija atento oficio al señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda Provincia de Bolívar, para que disponga conferir copias certificadas de todo el Juicio de Terminación de la Unión de Hecho No.387-2009,propuesto por la señora Elvia Dolores Vega en contra de César Augusto Carvajal, anteriormente en conocimiento del Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar con el No. 10694-2013.

V

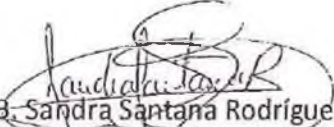
Impugno y tacho todos los testigos presentados o que llegare a presentar la parte actora por falsos, mentirosos, paniaguados, vendidos y ajenos a la Litis.


VI

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, los Títulos de Crédito del pago del impuesto predial del último año, que vengo pagando como de costumbre año tras año, del bien inmueble, el mismo que está compuesto por una casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacentes de una extensión aproximada un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


AB. Sandra Santana Rodríguez.

 Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

Adjunta 1 caso 68K

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y diecisiete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original.

Adjunta: adjunta un recaudo constante en 5 fojas útiles. Certifico.

Nelson Del Salto

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

1193218

Escuela / número 642

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL
REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 020125824-5
GUAMAN GUERRERO MARIA ONORINA
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
26 SEPTIEMBRE 1971
001- 0571 00671 F
BOLIVAR/ GUARANDA
GUANUJO 1971



ECUATORIANA 44444 E333312222

DIVORCIADO
SUPERIOR LIC. RELAC/EMPRESARIA
GUAMAN JULIAN
GUERRERO MARIA O
CHIMBO 15/11/2012
15/11/2024
REN: 0079452



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0073 0201256245
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMAN GUERRERO MARIA ONORINA

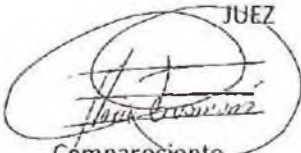
| | | |
|-----------|-----------------|---|
| BOLIVAR | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | GUANUJO | |
| GUARANDA | | |
| CANTÓN | BARRIO | 1 |
| | ZONA | |

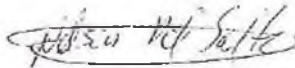
Guaman Guerrero
PRESIDENTA DE LA JUNTA

108

En la ciudad de Guaranda a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 2446-UATH-DPB de fecha 3 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano, comparece: La señora María Onorina Guamán Guerrero portador de la cédula de ciudadanía número 020125624-5 certificado de Votación No: 014-0073 Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veintidós de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. La señora María Onorina Guamán Guerrero de edad 44 años de edad, domiciliada Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, 2.- Si le conozco. 3.- Si ella vive desde 1986, antiguamente era una casa de tierra luego construyeron una casa de dos pisos también puedo manifestar que fui presidenta de mi barrio y que la señora asistía a las mingas de mejoras y reuniones mensuales. 4.- Si es verdad porque e inclusive ese terreno le vendió un tío mío, 5. -Si es verdad allí se criaron los hijos y los hijastros también, 6.- Si anteriormente era solo un lote luego cuando me encontraba de presidenta del barrio abrimos las calles que inclusive mi señor padre es uno de los colindantes y actualmente mis hijos también, 7.- Si es verdad las mejoras lo ha realizado con el hijo ha trabajado y actualmente se encuentra sembrado maíz, 8.- Si todos los vecinos les conocimos como dueña ya como le dije anteriormente ella asistía a las mingas y reuniones del barrio y colaboraba económicamente, 9.- Yo vengo a manifestar esto porque es la verdad y conocemos a la señora y siempre ha sido una buena vecina. A continuación se procede a receptor las repreguntas presentadas por la parte demandada: 1.- La señora María Onorina Guamán Guerrero, de edad 44 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, 2.- No somos amigas, somos vecinas desde 1986, 3.- Guanujo, Barrio Mantilla, calle Juan José Flores, 4.- Desde que nací, cuarenta y tres años, 5.- Si es en el mismo que están habilitando, 6.- Al vecino de vez en cuando se le veía en el barrio, cuando recién se pasaron a vivir fueron los dos, 7.- De vez en cuando no más se le ha visto, la vecina es la que pasa siempre, 8.- Desde diciembre de 1986, 9.- Antiguamente era una casa viejita ahora tiene dos mediaguas, tiene una casa de dos pisos, tiene encementado el patio que es grande, 10.- Dos mediaguas la casa grande y a lado del tanque hay una mediagua, 11.- Está sembrado maíz, 12.- Un salar más o menos, 13.- La pregunta trece no se realiza por ser sugestiva, 14.- La pregunta catorce no se la realiza por ser sugestiva, 15.- De madera, techo de zinc y las paredes de bloque algo así no se nota por ser enlucido, 16.- Desconozco de eso, 17.- No se la realiza por ser impertinente, 18.- Yo vengo por la verdad no vengo afectar a ninguna persona al contrario la vecina ha sido muy colaboradora y respetuosa con todos los vecinos. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.

Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.

JUEZ

Compareciente


Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado

Juliana 20K

CIUDADANIA 020141732-6
 GUAMAN GUERRERO SHEYLA JUDITH
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 11 DICIEMBRE 1974
 002 0359 00964 F
 BOLIVAR/GUARANDA
 GUANUJO 1974




ECUATORIANA***** V2333V4222
 CASADO AURELIO DANILLO GUAMAN AROCA
 ESPECIAL ESTUDIANTE
 JULIAN GUAMAN CANDO
 MARIA HOSORINA GUERRERO
 GUARANDA 11/07/2008
 11/07/2020
 01.14287

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0074 **0201417326**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUAMAN GUERRERO SHEYLA JUDITH

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| BOLIVAR | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | GUANUJO | |
| GUARANDA | | |
| CANTÓN | | 1 |
| | | ZONA |

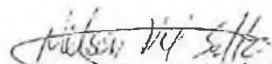

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

En la ciudad de Guaranda a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 2446-UATH-DPB de fecha 3 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano, comparece: La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero portador de la cédula de ciudadanía número 020141732-6, certificado de Votación No: 014-0074 Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veintidós de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que pasa allí que tiene una casa de dos pisos y dos mediaguas. 4.- Si es un solar más o menos, 5.- Si allí compraron Elvia Vega y el señor César Carvajal, yo les conocí ahí cuando compraron el terreno, porque era el terreno de un tío mío, 6.- Si es cierto que esos son los linderos, 7.- Si es cierto han sembrado maíz, han hecho mejoras. 8.- Si es cierto que le conocimos todos del barrio, ella permanece ahí como propietaria, 9.- Porque es la verdad. A continuación se procede a receptor las repreguntas presentadas por la parte demandada: 1.- La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, 2.- Somos conocidos porque somos vecinas, 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla Guanujo ,4.- En esa casa desde hace cinco años, anteriormente en la casa de mis padres que es a media cuadra, 5.- No , 6.- No sé si vivían en de unión de echo o serán casados, 7.- Frecuentemente no le he visto yo, hasta hace un mes y medio que llegó a romper los candados estaba un señor, un niño y el señor Cesar Carvajal, 8.- Desde diciembre de 1986, 9.- Arreglado el techo de la casa, ha hecho un baño, un tanque de agua y el patio de la casa , 10.- Hay una casa de dos pisos y dos mediaguas ,11.- Está sembrado maíz, 12.- Un solar más o menos, 13.- La pregunta trece no se realiza por ser sugestiva, 14.- La pregunta catorce no se la realiza por ser sugestiva, 15.- Es mixta con techo de zinc, 16.- Desconozco de eso, 17.- No se la realiza por ser impertinente, 18.- Porque es la verdad. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.

Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.
JUEZ



Compareciente



Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado

Setiembre - una I-R

CIUDADANIA 020094604-4
ANDRADE REAL LAURA ELIZABETH
BOLIVAR/GUARANDA/GUANOJO
21 JULIO 1964
002-2 0143 01037 F
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1964



ECUADORIENSE 943437272
CASADO JULIO CESAR KARANJO CANDO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ANDRADE
NEIDA ELADIRA REAL
GUARANDA 15/08/2002
15/08/2002

REN 0011083



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SIST. CONTROL DE PARTICIPACIÓN

001 - 0299 0200946044
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE REAL LAURA ELIZABETH

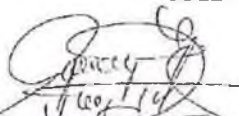
| | | |
|-----------|-----------------|------|
| BOLIVAR | CIRCONSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | ANGEL POLIVIO | |
| GUARANDA | CHAVEZ | 0 |
| CANTON | PARRISOUR | ZONA |

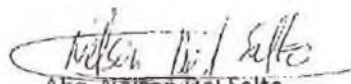

PRESIDENTE DE LA JUNTA

En la ciudad de Guaranda a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 2446-UATH-DPB de fecha 3 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano, comparece: La señora Laura Elizabeth Andrade Real portador de la cédula de ciudadanía número 020094604-4, certificado de Votación No: 001-0299 Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veintidós de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada, 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que la señora vive allí. 4.- Si es verdad, 5. -Si es verdad en el año de 1986 ,6.- Si es cierto que esos son los linderos, en el costado final le conocía al señor como Julio Guamán no como consta cono Julián Guamán, 7.- Si es verdad. 8.- Si es verdad, 9.- Porque es la verdad. A continuación se procede a receptor las repreguntas presentadas por la parte demandada: 1.- La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada, 2.- Yo no soy amiga, no tengo amigas íntimas, 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla de Guanujo ,4.-Yo vivo desde que nací, la casa era de mi abuela yo herede , 5.- No , 6.- Si sabía que los dos vivían en unión de hecho, el tiempo no sé , 7.- Cuando recién compraron el terreno en el año 1986, es lo que me acuerdo allí le había visto, luego desapareció y le volví a ver una noche hace aproximadamente dos meses llegó con un señor y un niño, estaba con un camión, y rompió el candado y entró; 8.- Desde diciembre del año de 1986 ha vivido allí; 9.- En el inmueble le ha hecho la cocina, baño, encementaron el patio, cambiaron el zinc ,10.- Dos mediaguas y la cocina,; 11.- Maíz, 12.- Un solar más o menos, 13.- La pregunta trece no se realiza por ser sugestiva, 14.- La pregunta catorce no se la realiza por ser sugestiva, 15.- Es mixta con techo de zinc, 16.- No me consta, 17.- No se la realiza por ser impertinente, 18.- Porque es la verdad. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.

Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.

JUEZ


Compareciente


Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado

Setiembre 1 de 2014

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telcf.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

CESAR AUGUSTO CARVAJAL. En relación al juicio ordinario No. 0226- 2014 de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que sigue en mí contra la señora Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.

II

Que se sirva señalar día y hora en los cuales se recepan las declaraciones de los señores Mariana Izurieta Naranjo, Marilú del Consuelo Sánchez Gavilánez y German Holger Barragán Vásconez, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio.

- 1.- Sobre más generales de ley
- 2.- Diga el testigo como es verdad que conoce a quien pregunta Cesar Augusto Carvajal desde y hace que tiempo.
- 3.- Diga el testigo como es verdad que usted conoce a Elvia Dolores Vega desde hace que tiempo.
- 4.- Diga el testigo como es verdad sabe y le consta que el preguntante con la señora Elvia Dolores Vega procreamos dos hijos que responden a los nombres de Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal.
- 5.- Diga el testigo como es verdad que yo convivía con la señora Elvia Dolores Vega desde los primeros días del mes de octubre de 1978 en las calles 10 de agosto y García Moreno del cantón Guaranda Provincia Bolívar

6.- Diga el testigo como es verdad que luego fuimos a convivir con la señora Elvia Dolores Vega en el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo cantón Guaranda provincia de Bolívar, donde compré la casa y terreno de mí propiedad, en el año 1986 .

7.- Diga el testigo como es verdad que hasta la presente fecha estoy ingresando a mí propiedad ubicada en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo cantón Guaranda provincia Bolívar a almacenar el producto de soya.

8.- Diga el testigo como es verdad sabe y le consta que al preguntante y a la señora Elvia Dolores Vega siempre le veían juntos como marido y mujer en todos los lugares desde el año 1978

9.- La razón de sus dichos.


Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada firmo el presente escrito.


Candara Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy miércoles veinte y cuatro de diciembre del dos mil catorce, a las once horas y diecinueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

Santana y Traz 73k

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 12h38. Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, proveyendo el mismo dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable; 2.- Se señala para el día Lunes 12 de Enero del 2014 a las 11H00 AM. a fin de que la señora Elvia Dolores Vega, concurra a este Juzgado y rinda confesión judicial al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado acompaña, el que será calificado al momento de practicarse la diligencia, se previene que a la diligencia de confesión deberá concurrir con la presencia de su abogado patrocinador de conformidad con el artículo 127 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil; 3.- Que se repregunte a los testigos presentados por la señora Elvia Dolores Vega, según el cuestionario que en sobre cerrado adjunta, al efecto se deja constancia que se repreguntó a los testigos presentados por la actora en la diligencia efectuada el día Miércoles 24 de Diciembre del 2014 a las 8H30 A.M. conforme consta en los autos, por haber presentado el demandado el escrito de prueba dentro del término legal y con anterioridad a la realización de la diligencia ordenada. 4.- Reproduzcase y téngase como prueba a favor del peticionario lo solicitado dentro de los acápites I, II, VI del escrito de prueba presentado el 23 de Diciembre del 2014 a las 16H17 PM.; 5.- La impugnación solicitada dentro del acápite V, será tomada en consideración oportunamente de estar conforme a derecho; 6.- Remítase atento oficio al señor Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas en la forma y modo solicitado en el acápite III del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; 7.- Remítase atento oficio al Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas, conforme solicita el demandado en el acápite IV del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; proveyendo el escrito de prueba presentado el 24 de Diciembre del 2014 a las 11H19 A.M., 8.- Reproduzcase a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, conforme solicita en el acápite I; 9.- Recéptese las declaraciones de los señores Mariana Izurieta Naranjo, Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez y Germán Holger Barragán Vásconez, al tenor del interrogatorio que consta en el referido escrito de prueba. Practicadas que sean estas diligencias agréguese al proceso y téngase como prueba del demandado. Notifíquese.

[Handwritten Signature]
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten Signature]
AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

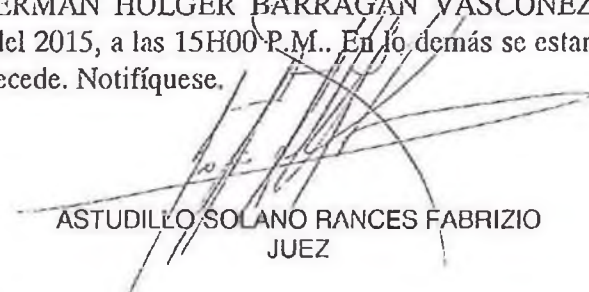
En Guaranda, miércoles veinte y cuatro de diciembre del dos mil catorce, a partir de las trece horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA. Certifico:

[Handwritten Signature]
AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

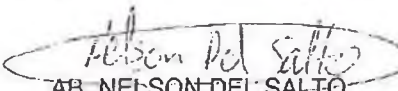
NELSON.DELSALTO

Defensa - custodia 74/R

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 14h44. De conformidad con el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, amplió el número 9 de la providencia dictada el 24 de Diciembre del 2014, a las 12H38, precisando que las declaraciones de los señores MARIANA IZURIETA NARANJO, MARILÚ DEL CONSUELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ y GERMÁN HOLGER BARRAGAN VASCONEZ, se receptara el día Lunes 12 de enero del 2015, a las 15H00 P.M.. En lo demás se estara a lo dispuesto en la providencia que antecede. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

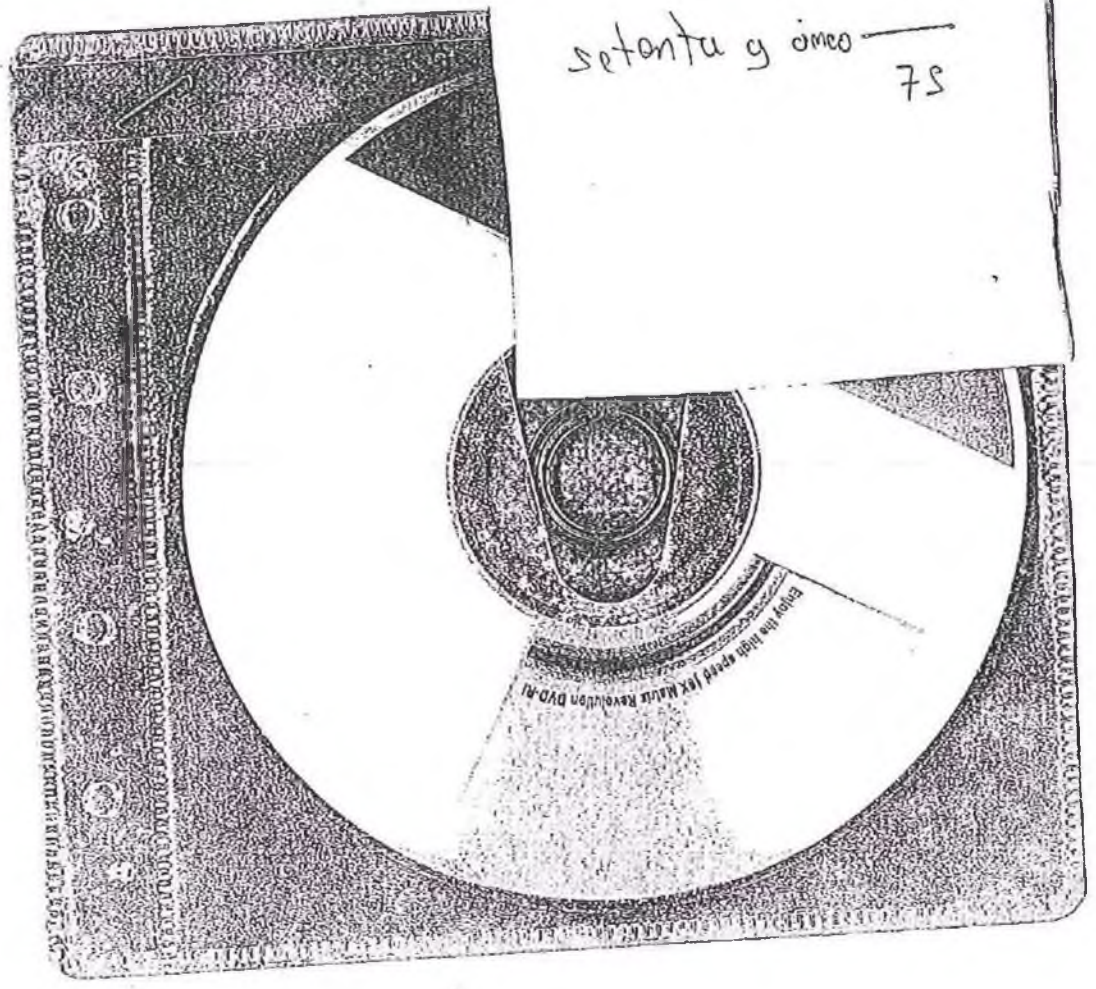

AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

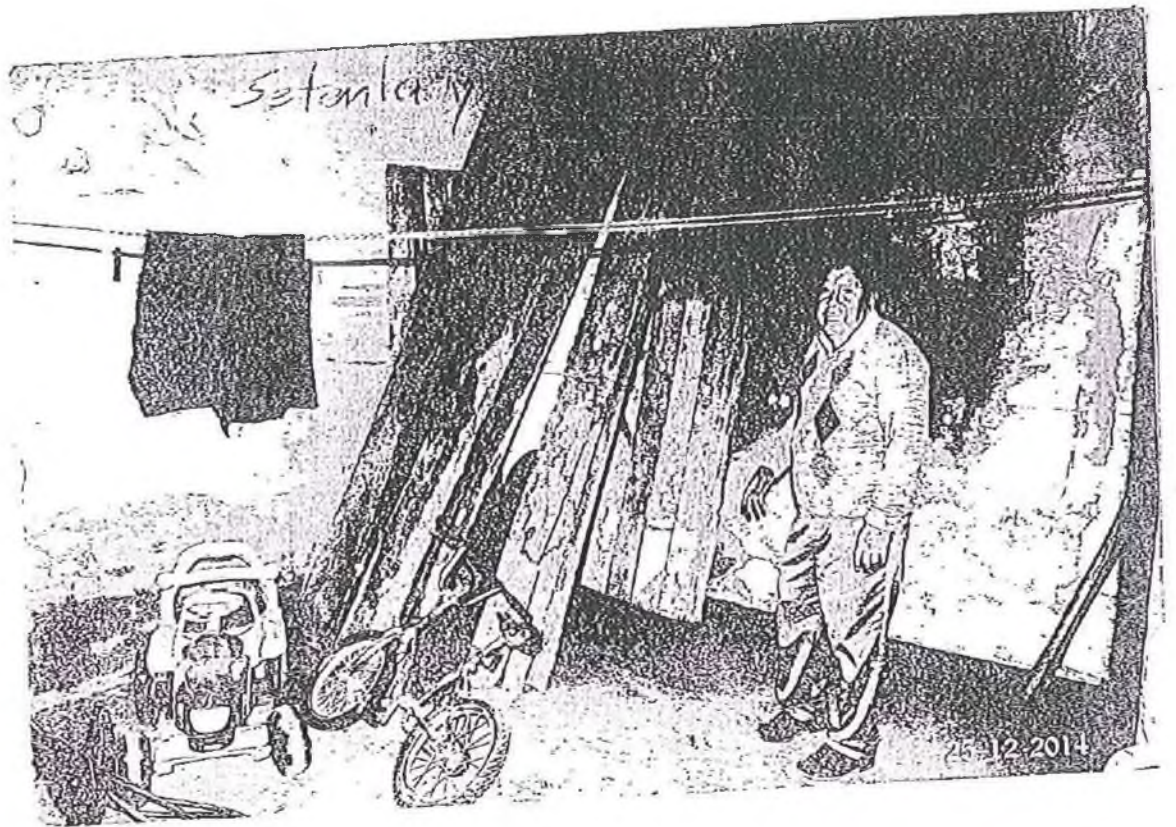
En Guaranda, miércoles veinte y cuatro de diciembre del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

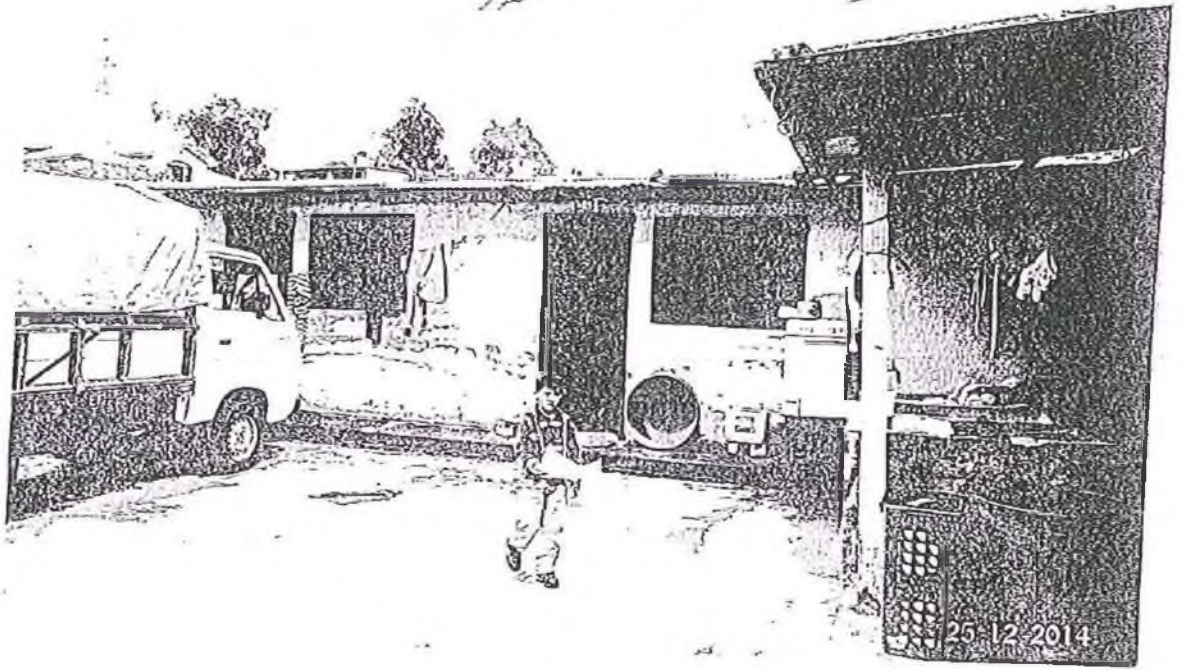
NELSON.DELSALTO

setenta y cinco —
75



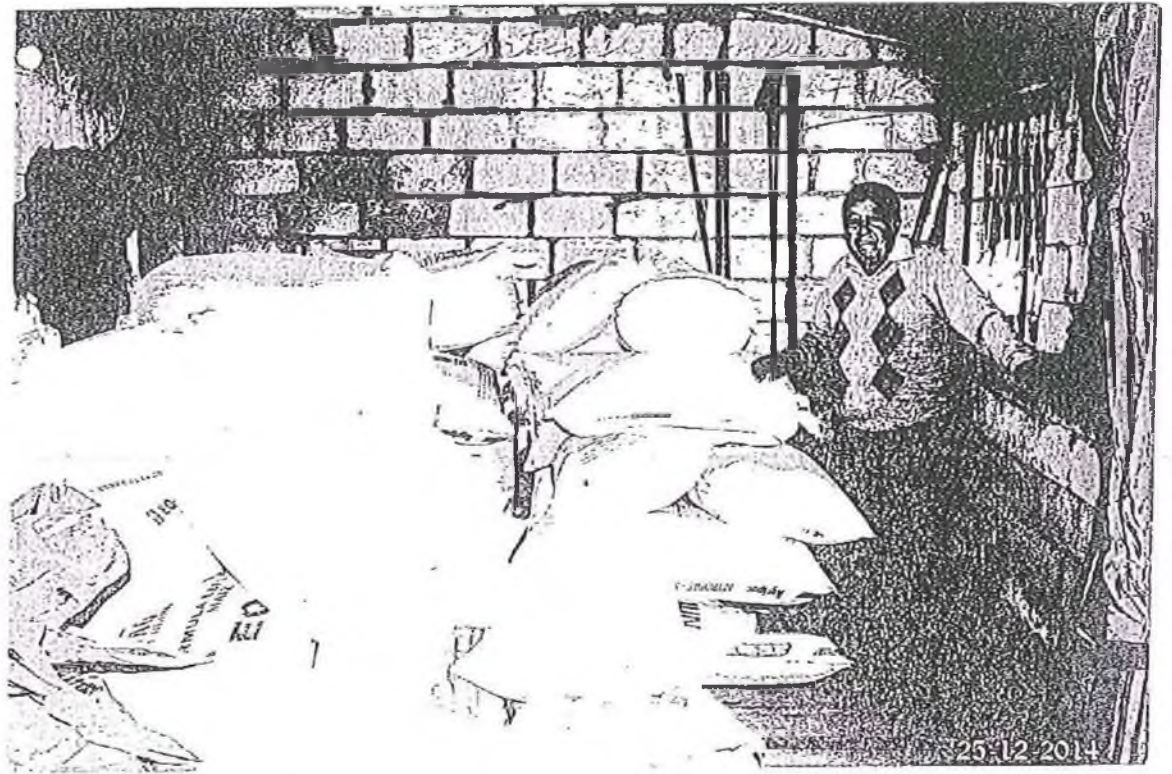


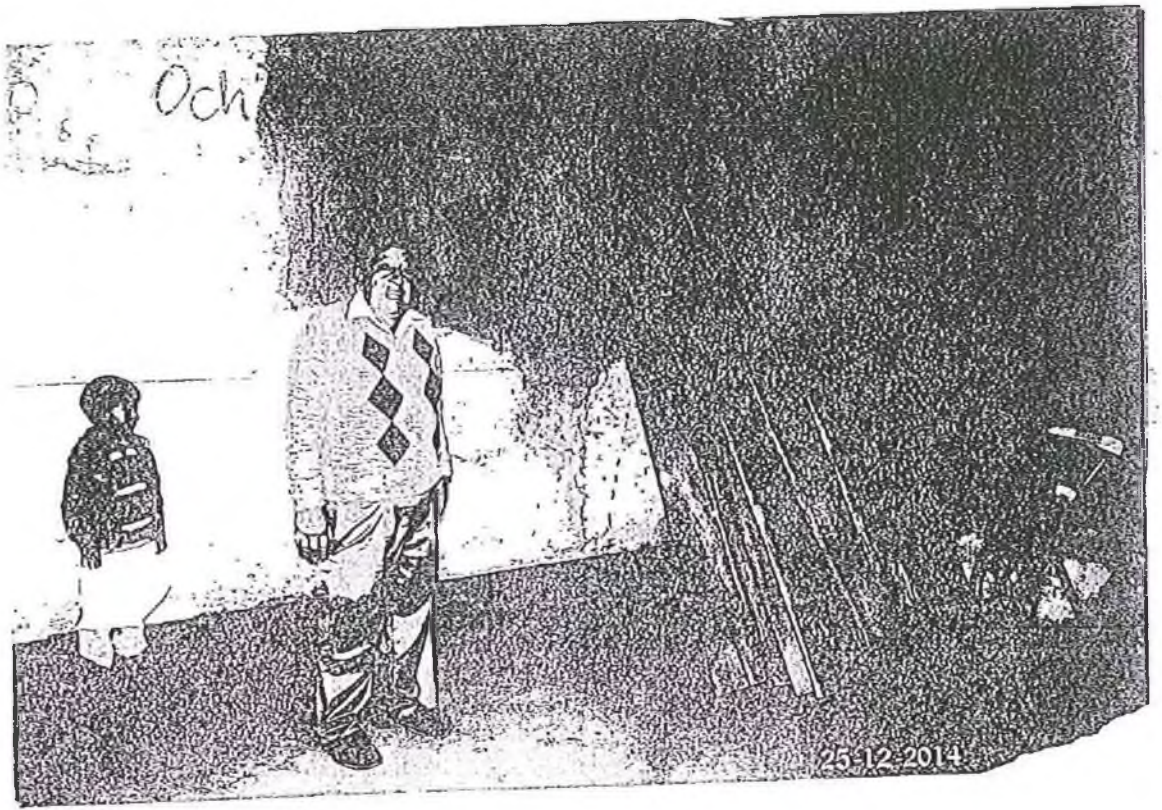
Autentica diete 77B

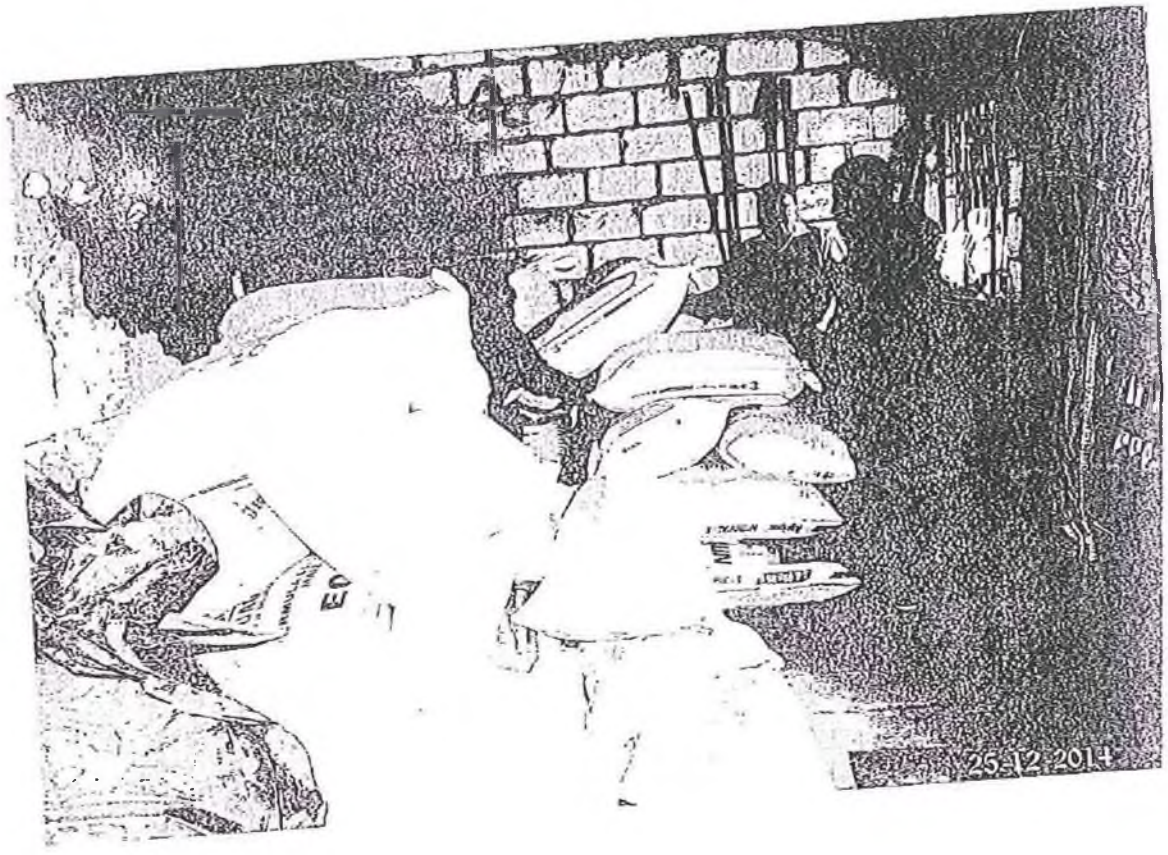


Wenda 10 no 78K









SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

CESAR AGUSTO CARVAJAL. En relación al juicio ordinario No. 0226- 2014 de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que sigue en mí contra la señora Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca todo cuanto me fuere favorable de autos, en especial mí contestación a la demanda, las excepciones contenidas en ésta y la reconvencción.

II

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, las seis laminas fotografías en las cuales se puede evidenciar que me encuentro en el interior de mi domicilio materia de la presente acción, almacenando algunos quintales de soya.

III

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, un C.D, marca matrix (Revolution), el cual contiene un video y en la parte final del mismo se puede evidenciar que nos encontramos en el bien inmueble materia de la presente acción en una reunión familiar, festejando el carnaval del año 2007, con lo que demuestro que mi relación con la señora Elvia Dolores Vega es buena.

De ser necesario se contara con un señor perito legal mente acreditado a fin de que verifique la autenticidad del video antes mencionado.

En providencia de fecha miércoles 24 de diciembre su señoría dispone la comparecencia de la señora Elvia Dolores Vega a fin de que rinda su confesión Judicial, el día lunes 12 de enero del 2014 a las 11h00 am, debería ser lo correcto lunes 12 de enero del 2015 a las 11h00 am, por lo que solicito de la manera más comedida se realice la correspondiente rectificación.

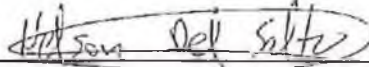
Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada firmo el presente escrito.

Abg. Sandra Santana Rodríguez

Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y nueve de diciembre del dos mil catorce, a las quince horas y veinte y tres minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original.
Adjunta: adjunta 6 fotografías y un disco. Certifico.



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

Ochebota y Ties 83k

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Dígnese rehabilitar la causa a prueba por el termino de 48H00, mismo que se interrumpió por los feriados de navidad y de año.

*Mando copia.
Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.*

Jr. Frank Art. Jur. Esc.

MARCA A. VILLALBA L.
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

No. 02301-2014-0226
Presentado en Guaranda el día de hoy lunes cinco de enero del dos mil quince, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Nelson Del Salto
AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

cancela + impuesto 84K

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
[Una nueva ciudad si es posible...]

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO PREDIAL URBANO

Nº 099810

| | | | |
|---|-----------------------|--|-------|
| CLAVE CATASTRAL | AÑO | FECHA EMISION | |
| 0401452100 | 2013 | 01/01/2013 | |
| APELLIDOS Y NOMBRES: CARVAJAL CESAR AUGUSTO | | | |
| DIRECCION DEL PREDIO MANTILLA ADOLFO PAEZ Y CAMINO DE SERVIDU | | | |
| R.U.C. o CEDULA 0200261394 | Nº Título 321284 | | |
| AV. PROPIEDAD | BASE IMPONIBLE | | |
| 16.705,81 | 16.705,81 | | |
| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
| Impuesto Principal: | 20,05 | Man. Aseo Público: | 0,84 |
| Cuerpo de Bomberos: | 2,51 | Man. Serv. Aicantarrillado: | 1,34 |
| Solares no edificados: | 0,00 | Man. Serv. Adoquinado: | 2,00 |
| Serv. Adm. y proc. de datos | 2,00 | Subtotal: | 28,74 |
| 0 | | Descuento: | 1,40 |
| | | Recargo: | 0,00 |
| | | Int. Mora: | 0,00 |
| | | Costa Judicial: | 0,00 |
| | | Total a Pagar: | 27,34 |
| Fecha de Pago: 28/01/2013 10:42 | Recaudador/a: GALEROM | GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA | |
| DIRECTOR FINANCIERO/A | TESORERO/A MUNICIPAL | RECAUDADOR/A | |

dieciocho y cinco 850

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
¡Una nueva ciudad si es posible...!

TÍTULO DE CRÉDITO - DIRECCIÓN FINANCIERA N° 022804

IMPUESTO PREDIAL URBANO

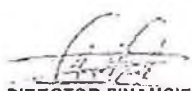
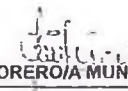

| | | |
|--|-----------------------------|---|
| CLAVE CATASTRAL 0401452100 | AÑO 2012 | FECHA EMISION 02/01/2012 |
| APELLIDOS Y NOMBRES: CARVAJAL CESAR | | |
| DIRECCION DEL PREDIO MANTILLADO: FO PAEZ Y CAMINO DE SERVIDU | | |
| R.U.C. o CEDULA 0200261394 | | N° Título 251440 |
| AV. PROPIEDAD 16.756,71 | BASE IMPONIBLE 16.756,71 | |
| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO VALOR |
| Impuesto Principal: | 20,11 | Man. Aseo Público: 0,84 |
| Cuerpo de Bomberos: | 2,51 | Man.Serv. Alcantarillado: 1,34 |
| Solares no edificados: | 0,00 | Man.Serv. Adoquinado: 2,01 |
| Serv. Adm. y proc. de datos | 2,00 | Subtotal: 28,81 |
| | | Descuento: 1,41 |
| | | Recargo: 0,00 |
| | | Int. Mora: 0,00 |
| | | Total a Pagar: 27,40 |
| Fecha de Pago: 28/02/2012-15:14 | | Recaudadora: ARMIJOSG |
|  | DIRECTOR FINANCIERO/A | TESORERO/A MUNICIPAL |
| | |  RECAUDADOR/A |

0231531 + señ 86R

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
Porque amamos Guaranda III

TÍTULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA N° 0231531

IMPUESTO PREDIAL URBANO

| | | | |
|--|---|--|-------|
| CLAVE CATASTRAL | AÑO | FECHA EMISION | |
| 0401452100 | 2015 | 03/01/2015 | |
| APELLIDOS Y NOMBRES: CARVAJAL CESAR AUGUSTO | | | |
| DIRECCION DEL PREDIO MANTILLA ADOLFO PAEZ Y CAMINO DE SERVIDU | | | |
| R.U.C. o CEDULA 0200261394 | N° Titulo 432990 | | |
| AV. PROPIEDAD | BASE IMPONIBLE | | |
| 67,834.27 | 67,834.27 | | |
| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
| Impuesto Principal: | 16.96 | Man. Aseo Público: | 3.39 |
| Cuerpo de Bomberos: | 10.18 | Man.Serv. Alcantarillado: | 5.43 |
| Solares no edificados: | 0.00 | Man.Serv. Adoquinado: | 8.14 |
| Serv.Adm. y proc.de datos | 2.00 | Subtotal: | 46.10 |
| 0 | | Descuento: | 1.70 |
| | | Recargo: | 0.00 |
| | | Int. Mora: | 0.00 |
| | | Costa Judicial: | 0.00 |
| | | Total a Pagar: | 44.40 |
| Fecha de Pago: 05/01/2015 08:42 | | Recaudador/a: TENELEMAN | |
|  DIRECTOR FINANCIERO/A |  TESORERO/A MUNICIPAL |  RECAUDADOR/A: CAUDACION | |
| DIRECTOR FINANCIERO | TESORERO | RECAUDADOR/A | |

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I

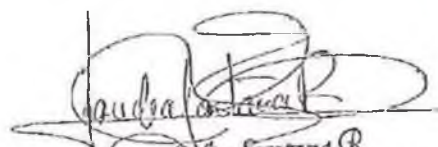
Que se reproduzca todo cuanto me fuere favorable de autos, en especial mi contestación a la demanda, las excepciones contenidas en ésta y la reconvencción.

II

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, los Títulos de Crédito del pago del impuesto predial de los años 2012,2013 y del presente año 2015, que vengo pagando como de costumbre año tras año, del bien inmueble, el mismo que está compuesto por una casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacentes de una extensión aproximada un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

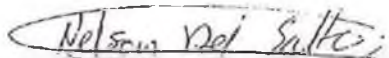
Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofia Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ


No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy miércoles siete de enero del dos mil quince, a las diez horas y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo constante en tres fojas útiles. Certifico.

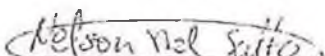


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 8 de enero del 2015, las 10h23. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden. Previo a proveer lo que corresponde en derecho, el señor Secretario del Juzgado siente una razón en la que establezca si el término de prueba concedido en esta causa se suspendió, deberá establecer la razón por la que se produjo la suspensión. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

En Guaranda, jueves ocho de enero del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA RODRIGUEZ LUIS EFRAIN, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:

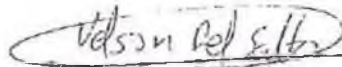


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO(E)

NELSON.DELSALTO

RAZON: En mi calidad de Secretario encargado mediante oficio No. 2446-UATH-DPB, de fecha tres de Diciembre del dos mil catorce; y, revisada que ha sido la causa se desprende que mediante la providencia dictada el Viernes 12 de diciembre del 2014, las 16h16 se abrió la acusa a prueba por el término de diez días; sin embargo por causa del feriado de navidad los días veinticinco y veintiséis de Diciembre del dos mil catorce, no se trabajó, por lo que se interrumpió el referido término de prueba. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Guaranda, 08 de Enero del 2015.



Ab. Nelson Del Salto

SECRETARIO



Ochenta y nueve - 89

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL
GUARANDA - BOLÍVAR

Guaranda, 9 de Enero del 2015
Of. No.001-JPC-B

Señor:
Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón
Guaranda.
En su Despacho.-

De mi consideración:

En el Juicio Ordinario (Prescripción Adquisitiva de Dominio) No. 02301-2014-0226 que sigue la señora ELVIA DOLORES VEGA en contra de CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL, hay lo siguiente:

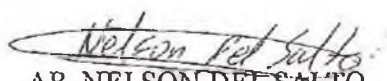
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 12h38. Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, proveyendo el mismo dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable; 2.- Se señala para el día Lunes 12 de Enero del 2014 a las 11H00 AM. a fin de que la señora Elvia Dolores Vega, concurra a este Juzgado y rinda confesión judicial al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado acompaña, el que será calificado al momento de practicarse la diligencia, se previene que a la diligencia de confesión deberá concurrir con la presencia de su abogado patrocinador de conformidad con el artículo 127 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil; 3.- Que se repregunte a los testigos presentados por la señora Elvia Dolores Vega, según el cuestionario que en sobre cerrado adjunta, al efecto se deja constancia que se repreguntó a los testigos presentados por la actora en la diligencia efectuada el día Miércoles 24 de Diciembre del 2014 a las 8H30 A.M. conforme consta en los autos, por haber presentado el demandado el escrito de prueba dentro del término legal y con anterioridad a la realización de la diligencia ordenada. 4.- Reproduzcase y téngase como prueba a favor del peticionario lo solicitado dentro de los acápites I, II, VI del escrito de prueba presentado el 23 de Diciembre del 2014 a las 16H17 PM.; 5.- La impugnación solicitada dentro del acápite V, será tomada en consideración oportunamente de estar conforme a derecho; 6.- Remítase atento oficio al señor Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas en la forma y modo solicitado en el acápite III del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; 7.- Remítase atento oficio al Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas, conforme solicita el demandado en el acápite IV del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; proveyendo el escrito de prueba presentado el 24 de Diciembre del 2014 a las 11H19 A.M., 8.- Reproduzcase a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, conforme solicita en el acápite I; 9.- Recéptese las declaraciones de los señores Mariana Izurieta Naranjo, Marilú Del Consuelo Sánchez


Gavilánez y Germán Holger Barragán Vásconez, al tenor del interrogatorio que consta en el referido escrito de prueba. Practicadas que sean estas diligencias agréguese al proceso y téngase como prueba del demandado. Notifíquese. f).- ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, JUEZ. (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Adjunto copia certificada del pedimento correspondiente.

Atentamente;


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO ENCARGADO





Noviembre - 90

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL
GUARANDA - BOLÍVAR

Guaranda, 9 de Enero del 2015
Of. No.002-JPC-B

Señor:

Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

En su Despacho.-

De mi consideración:

En el Juicio Ordinario (Prescripción Adquisitiva de Dominio) No. 02301-2014-0226 que sigue la señora ELVIA DOLORES VEGA en contra de CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL, hay lo siguiente:

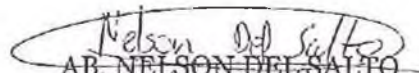
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 12h38. Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, proveyendo el mismo dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable; 2.- Se señala para el día Lunes 12 de Enero del 2014 a las 11H00 AM. a fin de que la señora Elvia Dolores Vega, concurra a este Juzgado y rinda confesión judicial al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado acompaña, el que será calificado al momento de practicarse la diligencia, se previene que a la diligencia de confesión deberá concurrir con la presencia de su abogado patrocinador de conformidad con el artículo 127 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil; 3.- Que se repregunte a los testigos presentados por la señora Elvia Dolores Vega, según el cuestionario que en sobre cerrado adjunta, al efecto se deja constancia que se repreguntó a los testigos presentados por la actora en la diligencia efectuada el día Miércoles 24 de Diciembre del 2014 a las 8H30 A.M. conforme consta en los autos, por haber presentado el demandado el escrito de prueba dentro del término legal y con anterioridad a la realización de la diligencia ordenada. 4.- Reproduzcase y téngase como prueba a favor del peticionario lo solicitado dentro de los acápite I, II, VI del escrito de prueba presentado el 23 de Diciembre del 2014 a las 16H17 PM.; 5.- La impugnación solicitada dentro del acápite V, será tomada en consideración oportunamente de estar conforme a derecho; 6.- Remítase atento oficio al señor Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas en la forma y modo solicitado en el acápite III del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; 7.- Remítase atento oficio al Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de que confiera las copias certificadas, conforme solicita el demandado en el acápite IV del escrito de prueba presentado el Martes 23 de Diciembre del 2014, a las 16H17 PM.; proveyendo el escrito de prueba presentado el 24 de Diciembre del 2014 a las 11H19 A.M., 8.- Reproduzcase a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, conforme solicita en el acápite I; 9.- Recéptese las declaraciones de los señores Mariana Izurieta Naranjo, Marilú

Del Consuelo Sánchez Gavilánez y Germán Holger Barragán Vásconez, al tenor del interrogatorio que consta en el referido escrito de prueba. Practicadas que sean estas diligencias agréguese al proceso y téngase como prueba del demandado. Notifíquese. f).- ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, JUEZ. (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

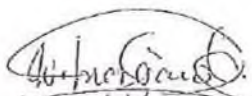
Adjunto copia certificada del pedimento correspondiente.

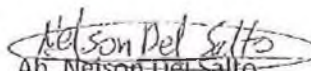
Atentamente;


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO ENCARGADO



Razón.- Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a entregar los dos oficios ordenados en providencia anterior, al señor Wilmer Guano, portador de la cédula de ciudadanía No.- 020193353-8, secretario de la señora Ab. Sandra Sofía Santana Rodríguez, quién para constancia firma conjuntamente con el secretario encargado que certifica. Certifico.-Guaranda, 09 de enero del 2015.

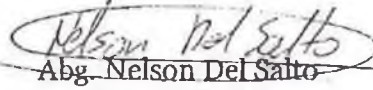

Interesado


Ab. Nelson Del Salto
SECRETARIO ENCARGADO

noventa y uno 918

Razon.- Siendo el día y la hora señalada para que rinda su confesión judicial la señora Elvia Dolores Vega, no ha comparecido a rendir la confesión. Lo que pongo a conocimiento para fines de ley.

Guaranda, 12 de Enero del 2015.



~~Abg. Nelson Del Salto~~

Secretario (E)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Dentro del término de prueba que se halla decurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Que se tenga como prueba a nuestro favor, todo cuanto de autos me sean favorables.*
- 2. Que se digne en repreguntar a los testigos presentados por la parte demandada, de conformidad con el interrogatorio que tengo formulado para mis testigos, así como también con las siguientes repreguntas:*
 - a).- Diga la dirección exacta de su domicilio actual.*
 - b).- Diga si usted trabajo o trabaja para el señor Cesar Augusto Carvajal.*
 - c).- Diga si usted es usted es moradora del sector.*
 - e).- Diga el repreguntado quien le enseñó para que declare en este juicio.*
 - f).- Diga el repreguntado, quien le pidió que declare en este juicio.*
 - g).- Diga el repreguntado, quien le converso lo que usted acaba de declarar.*
 - h).- Diga el repreguntado, la dirección exacta del demandado.*
 - i).- Diga el repreguntado si es verdad que el señor Cesar Carvajal, vive por mas de veinte años en el Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.*

Que impugno y tacho la prueba que presente o llegare a presentar el demandado por ilegal, improcedente y ajena a la litis.

Practicadas que sean estas diligencias, se agregaran a los autos y se tendrán como prueba a mi favor.

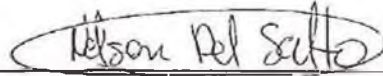
Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

J. MARRA AIT SUAREZ - fse.

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes doce de enero del dos mil quince, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

2015188

noventa y tres 93 R

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 020121231-3

SANCHEZ GAVILANEZ MARILU DEL CONSUELO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 27 JULIO 1968

REG. CIVIL 001- 0275 00583 F

BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1968



Marilu Sanchez Gavilanez

ECUATORIANA***** V4343V2242

NACIONALIDAD CASADO GERMAN GUSTAVO ANALUIZA M

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION ABEL SEGUNDO SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA GAVILANEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUARANDA 03/10/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 03/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0086650

Blv



Marilu Sanchez Gavilanez

LUGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0231 0201212313

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ GAVILANEZ MARILU DEL CONSUELO

BOLIVAR - CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ANGEL POLIVIO

GUARANDA CHAVEZ 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

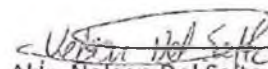
Marilu Sanchez Gavilanez

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

En la ciudad de Guaranda a los doce días del mes de diciembre del dos mil quince, siendo las quince horas con nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 2446-UATH-DPB de fecha 3 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano, comparece: La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez portadora de la cédula de ciudadanía número 020121231-3, certificado de Votación No: 016-0231 Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos, 2.- Yo le conozco desde hace unos veinticinco años por la hija que es mi amiga. 3.- Desde el mismo tiempo, desde que les conocí ya vivían juntos. 4.- Si les conozco a los dos hijos 5.- Del año no recuerdo pero ellos si vivían en esa dirección 6.- Ellos se fueron a vivir en Guanujo, después de un tiempo ellos regresaron a vivir en el barrio Selva Alegre Antigua Colombia, pasaron unos años luego se fueron a vivir en Guanujo, el año no le puedo especificar 7.- Si, porque yo cuando he llegado a pedir un favor, le he visto descargando soya 8.- Eso no puedo decir el año, pero siempre les he visto juntos 9.- Porque se, conozco, y me consta. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos B.- Si C.- No es verdad porque yo desde que le conocí que vivía en la calle diez de agosto y coronel Jarcia, luego le conocí que vivía en la calle Selva Alegre y antigua Colombia, los años que dice que ha vivido allí no es D.- Es una casa grande de dos pisos con un terreno amplio no sé cuánto exactamente sea E.- Desconozco el año F.- Desconozco los linderos pero sé que tiene la casa ubicada en Guanujo G.- Sembríos yo no he visto, las mejoras que se han hecho en el bien inmueble han sido con la plata del señor Cesar Carvajal, H.- No es así, porque siempre él llegaba allá cuando tiene que dejar las soya, incluso deja el carro allí. I.- Porque se, conozco, y me consta. A.- Selva Alegre y Antigua Colombia B.-No trabajo. C.- No se da paso a esta pregunta por no ser clara. E.- no se da paso a esta pregunta por ser inconstitucional F.- El señor Cesar Carvajal y la hija Gladys Carvajal. G.- Yo declaro por mi propia voluntad porque conozco de los hechos H.- Ambato I.- Vive más o menos unos seis años en Ambato. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.

Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.

JUEZ


Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado


Compareciente

noventa y cuatro 94 B

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA N. **020134278-9**

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: BARRAGAN VASCONEZ GERMAN HOLGER
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: HUACHI CACCO 2002-08-11
 GUARANIDA: 2012-08-11
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-11

FECHA DE EMISION: 2016-09-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ENYRA ALEXANDRA
 JACQUEE CAERTEA

PROFESION / OCUPIACION: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VASCONEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARRAGAN VASCONEZ MARIA OLGA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: HUACHI CACCO 2012-08-11

FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-11

Director General: *[Signature]*
 Presidente del Jurado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

004

004 - 0245 **0201342789**

NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA


BARRAGAN VASCONEZ GERMAN HOLGER

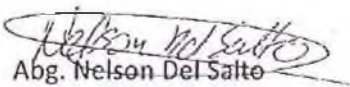
| | | |
|-----------|--------------|------|
| PROVINCIA | OROSKO | 0 |
| CANTÓN | HUACHI CACCO | 0 |
| | | 2002 |

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

En la ciudad de Guaranda a los doce días del mes de diciembre del dos mil quince, siendo las quince horas con nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 2446-UATH-DPB de fecha 3 de diciembre del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costa, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano, comparece: El señor German Holger Barragán Vasconez portadora de la cédula de ciudadanía número 020134278-9 certificado de Votación No: 004-0245, Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, 2.- Mas o menos unos veintisiete años le conozco. 3.- El mismo tiempo es decir veintisiete años. 4.- Es verdad 5.- Desconozco en Guaranda, yo les conozco desde que llegaron a Guanujo. 6.- Claro yo allí les conozco en el barrio Mantilla de Guanujo. 7.- Siempre le veo a don Cesar Carvajal que ingresa a la casa del barrio Matilla, ingresa con el camión con mercadería. 8.- Si siempre se les veía en el camión en las fiestas, cuando yo llegaba a la casa a verle a la hija que se llama Gladys Carvajal, les veía juntos 9.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliada en ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante. B.- Le conozco desde que le he visto en Guanujo en el Barrio Mantilla C.- Sabia que vivía allí con don Cesar Carvajal, hoy desconozco la situación actual. D.- Yo conozco la casa pero desconozco la medida del terreno, hoy desconozco si está viviendo allí en Guanujo la señora Elvia Dolores E.- Desconozco F.- Desconozco los linderos de dicha propiedad G.- De estar sembrado nunca he visto y prácticamente no sé si han hecho conjuntamente o por separado las mejoras eso desconozco, H.- Yo Prácticamente he conocido que ha sido del padre de doña Gladys Carvajal es decir de don Cesar Carvajal. I.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. A.- En Ambato en Martínez barrió el Mirador. B.- No trabajo ni he trabajado. C.- No se da paso a esta pregunta porque no es clara. E.- No se da paso por inconstitucional. F.- Mi amiga doña Gladis Carvajal, la hija de don Cesar Carvajal. G.- Estoy declarando lo único que sé. H.- Barrio Mantilla en Guanujo. I.- Desconozco. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.


Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.
JUEZ

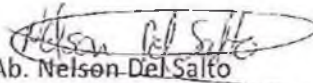

Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado


Compareciente

noventa y cinco 95K

Razón.- Siento por tal que la señora Mariana Izurieta Naranjo, a quien se le ordenó comparezca a este Juzgado a rendir su declaración, mediante providencia de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce; si bien comparece en este Juzgado dentro de la hora señalada, sin embargo por ser las Dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, al no constar con el tiempo necesario para recibir la declaración, no se la recepta el día de hoy. Certifico

Guaranda, 12 de enero del 2015


Ab. Nelson Del Salto
Secretario (E)

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Atento estado de la causa señor Juez y por cuanto los testigos que he solicitado que rindan su testimonio dentro del término de prueba que yo presente, usted me providencia de fecha 24 de diciembre de 2014 a las 14h44, dispuso que mis testigos rindan su testimonio el día 12 de enero del presente año a partir de las 15h00 pm, por lo cual declararon dos testigos, por falta de tiempo no de recepto el testimonio de la última testigo, por tal razón a manifestado a uno de mis abogados defensores que se reabrirá el término de prueba, una vez que usted disponga la reapertura del término de Prueba solicito se tome el testimonio de mi última testigo la señora Mariana Izurieta Naranjo quien rendirá su interrogatorio de acuerdo a las preguntas que tengo presentado en el escrito de prueba de fecha 24 de diciembre de 2014 a las 11h20.

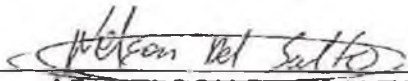
Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada firmo el presente escrito.


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02-2011-55 CNJ

No. 02301-2014-0226

Presentado en Guaranda el día de hoy martes trece de enero del dos mil quince, a las quince horas y trece minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

201501

BEATRIZ MONAR VERDEZOTO

ABOGADO

Dir. Convención de 1884 y García Moreno

Telf. 2985-712-081911662

Guaranda - Ecuador



SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR:

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, de estado civil divorciado, de 62 años de edad, de ocupación chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía N° 020026139-4, dentro de la Demanda de Disolución de la unión de echo N° 2009-387; planteada en mi contra por la Señora Elvia Dolores Vega; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

PRIMERA.- Nombro Como mi Defensora a la Abogada Beatriz Eugenia Monar Verdezoto, profesional del Derecho a quien faculto presente tanto y tanto escrito sea menester en defensa de mis intereses.

SEGUNDA.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 86 del Palacio de Justicia del Guaranda.

TERCERA.- En lo principal Señor Juez debió haberse inhibido de conocer la presente causa por las razones de Jurisdicción puesto que la citación que se ha practicado en legal forma pero que me doy por citado con el contenido de la demanda, la misma actora pide sea citado en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

Por otra parte de acuerdo a la Ley que regula con las uniones de hecho para que exista tal unión debe haberse convivido por el espacio de tiempo por más de dos años en forma estable y monogámica, lo que la actora sabe y conoce que esto no es cierto puesto que desde hace 23 años vivo en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia Tungurahua junto a mi conviviente la Señora Aida Guzmán, inclusive con la misma he procreado un hijo quien a la fecha es menor de edad y responde a los nombres de Cesar Paul Carvajal Guzmán, nacido en Ambato, provincia Tungurahua el 20 de Abril de 1998, documento con el cual se desvanece la afirmación que hasta el año 2005 haya convivido con la Actora en la forma en que determina la Ley, por lo expuesto propongo las siguientes excepciones a la infundada demanda propuesta en mi contra.

1.- Falta de competencia de su Señoría para conocer esta causa por falta de Jurisdicción por razón del territorio, ya que esta demanda debió plantearse en la ciudad de Ambato a donde pertenece la parroquia Santa Rosa, mi lugar de domicilio.

2.-Ilegitimidad de personería de la actora puesto que es totalmente falso de que hasta hace tres años a la presente fecha hayamos convivido en

BEATRIZ MONAR VERDEZOTO
ABOGADO
Dir. Convención de 1884 y García Moreno
Telf. 2985-712-081911662-...
Guaranda - Ecuador



unión de echo, puesto como indique anteriormente hasta hace 23 años me
uni a la Señora Aída Guzmán Vilcacundo.

3.- Falta de derecho de la actora para proponer la presente demanda.

Probadas que sean estas excepciones se dignará rechazar la demanda y se
condenará a la actora, que me pague una indemnización por daños y
perjuicios por obligarme a litigar sin causa ni razón justa.

Firmo con mi Abogada Defensora

BEATRIZ MONAR V.
ABOGADA
MAT. 11538 C. A. P.

CERTIFICADO Que es fiel copia
del original
Guaranda, 16 de Julio de 2009
Ab. María
SECRETARIA DE LO CIVIL

En el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo del cantón de Guaranda, provincia Bolívar; a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince; a las nueve horas nueve minutos; se constituye el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar con la presencia del señor Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez titular y Secretario encargado Nelson Del Salto que certifica; la señora Elvia Dolores Vega, con su defensor Dr. Marco Naranjo; y, el señor César Augusto Carvajal, en compañía de sus defensores Dr. Luis Santana Rodríguez y Abg. Sandra Santana Rodríguez; a petición de la parte actora se nombra Perito al señor Manuel David Acurio, el mismo que es posesionado por el señor Juez con todas las formalidades legales, quien jura, promete y acepta desempeñar legalmente el cargo a él conferido y firmará al final de esta acta. Se da por iniciado el recorrido del predio ubicado en el sector del barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, provincia Bolívar, haciendo el señor Juez las siguientes observaciones: el predio se encuentra ubicado en el sector antes indicado, dentro de los siguientes linderos: por el norte calle Adolfo Páez, por el sur calle pública que actualmente no tiene nombre, por el este propiedad de Julián Guamán, y por el oeste, calle pública sin nombre. Dentro del predio existe una casa de dos plantas estructura de hormigón, con cubierta de zinc, la que es utilizada como vivienda de la señora Elvia Dolores Vega, juntamente con su hija Piedad Carvajal Vega; en la planta baja, existe una tienda de víveres, que da a la calle Adolfo Páez, existe una puerta metálica al costado izquierdo de la casa, desde la cual se ingresa al inmueble y da a un patio encementado; junto a la casa existen dos medias aguas cubiertas por eternit y zinc, en donde hay una cocina que dice ocupar la señora Elvia Dolores Vega, junto a la cual existe otro espacio destinado a cocina que manifiesta ocupar Piedad Carvajal Vega, junto se encuentra una bodega en la cual se observa saquillos con soya aproximadamente unos cincuenta sacos; al fondo en la otra media agua utilizada como bodega, donde se observa tablas, tres bicicletas pequeñas, dos carritos de juguete, un micro hondas, un minicomponente, una impresora, un tanque metálico y dos de plástico, herramientas, unas mesas, un asiento; junto se encuentra un baño, y un tanque con dos piedras; continuando con el recorrido junto a los descrito se encuentra un terreno en el cual se halla sembrado maíz, se observa también matas de taxo, chamburo, en una esquina del terreno se observa leña, tejas, unos palos; el terreno en la parte que da a las dos calles sin nombre no tiene cerramiento, en el costado que colinda con Julián Guamán, existe una pared de adobón que manifiestan ser medianera, la que no está completa en dos partes se ha derrumbado. Hasta aquí las observaciones del Juzgado con lo que se le corre traslado a la parte Actora quien por intermedio de su defensor Dr. Marco Naranjo manifiesta: "...Señor Juez, me allano a todas las observaciones realizadas por el Juzgado, sobre el inmueble materia de la presente acción, lo que una vez más me permite afirmar los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda principal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada en contra del señor César Augusto Carvajal; con la aclaración de que en lo concerniente a los sacos de soya que su señoría constató, debo indicar que estos fueron ingresados por el demandado, una vez que tuvo conocimiento de la demanda instaurada en su contra quien mediante violencia como es la destrucción de las seguridades y rompiendo los candados ingresa arbitrariamente, seguramente con el fin de querer actuar como prueba deformada en este juicio según lo establece en el Código Orgánico de la Función Judicial. De la misma manera para que su señoría tenga mayor elemento de juicio al momento de resolver, en esta diligencia me permito adjuntar una fotocopia simple de una contestación a la demanda de una disolución de unión de hecho presentada por el hoy demandado el 16 de

Diciembre del 2009, en la que en la parte pertinente manifiesta: "desde hace 23 años vivo en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, junto a mi conviviente la señora Aida Guzmán...." Esta documentación a pesar de haber solicitado el demandado fotocopias de este juicio únicamente lo hace de ciertas piezas procesales, más no de la contestación realizada por este y que el momento en que su señoría habilite el término de prueba suspendido voy a demostrar con las fotocopias del juicio in extenso la veracidad de lo manifestado más aún como actúan el demandado con prueba deformada, lo que sanciona el Código Orgánico de la Función Judicial y que en su oportunidad solicitare la debida sanción para ellos; dígnese concederme un término de diez días para que el señor perito presente el informe escrito y gráfico de lo visualizado en esta diligencia y por ende pegado a derecho, de ser necesario solicitare el uso de la palabra. Con lo manifestado por la parte actora se corre traslado a la parte demandada, quien por intermedio de su defensor Dr. Luis Santana Rodríguez, manifiesta: Señor Juez, nos encontramos en el predio materia de esta diligencia para demostrar físicamente que la falsa actora pretende hacer aparecer como posesión material, real, pública y notoria de este inmueble particular que no es cierto señor Juez, por cuanto cuando adquirí este inmueble en Septiembre del año 1986, nos pasamos a vivir conjuntamente con la actor y con mis dos hijos Franklin Eduardo Carvajal Vega y Rosario Piedad Carvajal Vega, además de mis otros hijos César Carvajal Vega, Gladys Carvajal Vega, aun cuando convivíamos como marido y mujer, es por eso que me ha planteado recientemente dos demandadas o juicios de terminación o disolución de la unión de hecho, la primera en el año 2009 y la otra en el año 2010, que dentro del término de prueba lo he dejado demostrado es por eso que hasta la presente fecha he venido entrando y saliendo de mi propiedad almacenando soya que es el producto que lo hago para mantener como semilla y llevar a la costa, y esto es de conocimiento de la actora, de mis hijos y de los vecinos del sector; jamás he dejado abandonado mi inmueble por cuanto vengo también pagando anualmente el impuesto predial. Así se aprecia señor Juez de la construcción del inmueble que fue modificado con mi trabajo cambiando las paredes de adobe con bloque he incrementado una segunda planta o piso como también se le cambio el techo de teja a zinc, además he construido media aguas como usted ha podido observa en esta diligencia, tengo almacenado soya, aproximadamente unos cincuenta sacos, debo también indicar que jamás he entrado con violencia a mi inmueble por cuanto no era necesario, por cuanto viven también mis hijos y que ellos siempre estaban dispuestos a abrirme las puertas, además también como usted ha observado yo pavimente el patio de la casa donde lo utilizo como garaje cuando traía los productos de la costa. La actora no ha justificado su verdadera posesión al no haber determinado concretamente las características de este predio en lo referente a longitudes, linderos y áreas o superficie del mismo, por estas consideraciones señor Juez solicito una vez más habiéndose formulado un criterio real y certero de la situación objetiva, comedidamente le solicito se haga constar o que ya se hizo constar en el acta todas y cada una de las apreciaciones físicas de este bien raíz para que con criterio suficiente dicte la sentencia rechazando la demanda y aceptando mis excepciones. Que el señor perito se sirva emitir su informe técnico en que haga constar en forma pormenorizada, todo cuanto aquí estamos observando con especificación de construcción y a quien pertenece aquellas y otros aspectos propios de un informe pericial, además señor Juez, es necesario que usted tenga en cuenta que este predio la actora anteriormente ya tenía la intención o ambición de obtener el cincuenta por ciento del inmueble al proponerme dos juicios o demandas de terminación o disolución de la unión de

hecho, lo cual pido también que se tome en cuenta al momento de resolver en base a las pruebas actuadas. Se declara la rebeldía de los funcionarios de ley por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente notificados. Se conceda un término de diez días para que el señor Perito presente su informe al que deberá adjunta el estudio planimétrico en el que deberá establecer las medidas, linderos y fotografías del predio en litigio. Con lo que termina la presente diligencia, firmando en unidad de acto los comparecientes con el señor Juez y Secretario encargado que certifica

~~[Illegible signature]~~

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



2do. Ecu

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

CAUSA No: 02202-2013-7567

No. Anterior: 02602-2013-0487

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ESPECIAL

Acción/Delito: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTOR:

VEGA ELVA DOLORES,

Casillero No: 35,

MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR

DEMANDADO:

CARVAJAL CESAR AUGUSTO,

Casillero No: 105,

BEATRIZ EUGENIA MONAR VERDEZOTO

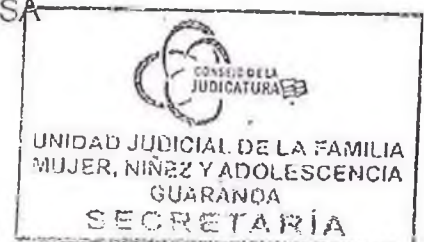
JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

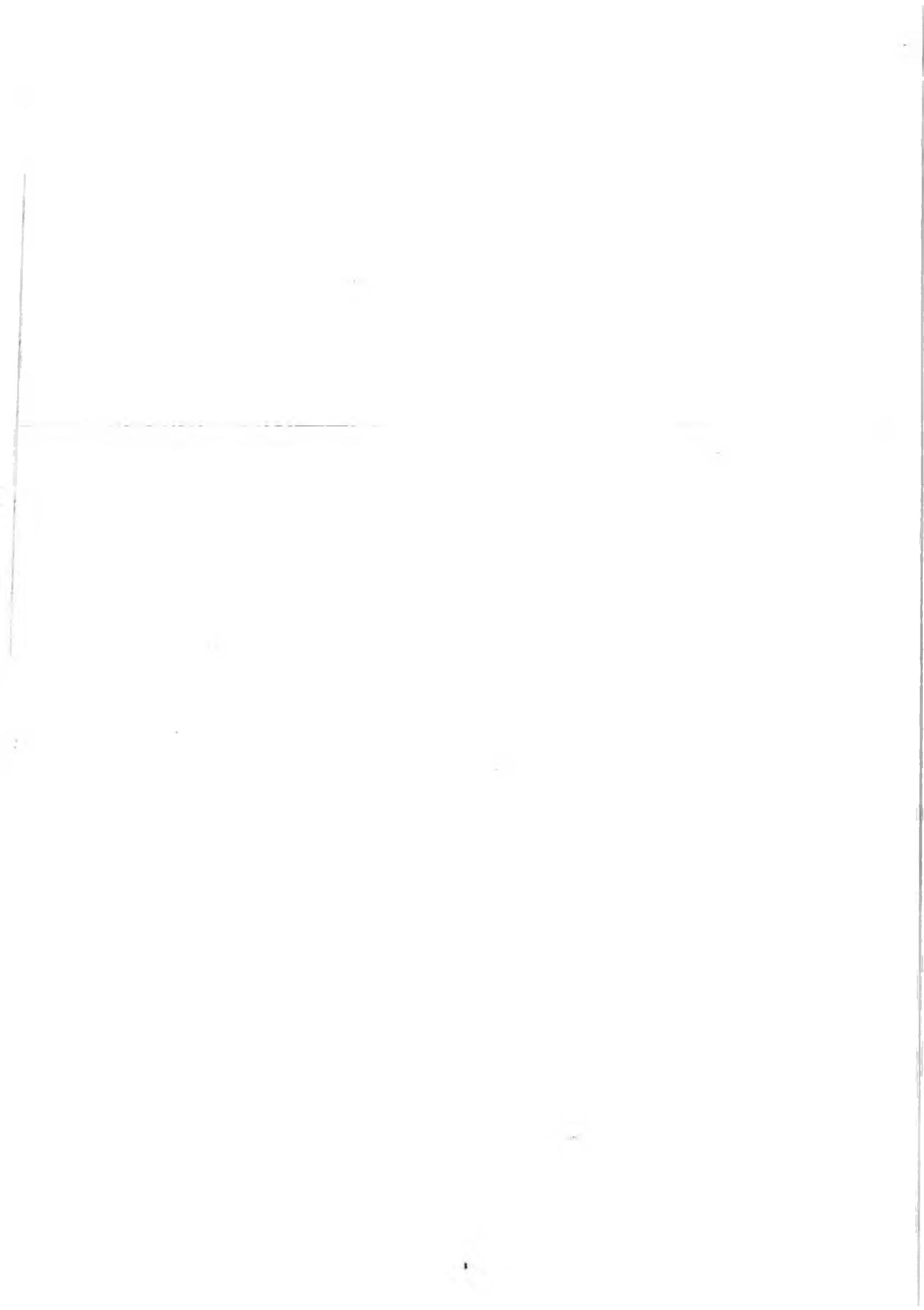
Iniciado: 25/11/2013

SECRETARIO: QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:





caso 2017-102

10 días

Sube 7

[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, de 54 años de edad, de estado civil soltera (unión libre), de ocupación Quehaceres domésticos y domiciliada en el Barrio Mantilla de la parroquia Urbana de Guanujo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ante Ud. comparezco y deduzco la siguiente demanda de **TERMINACION DE UNION DE HECHO**.

- 1.- El Juez ante quien propongo esta demanda, queda hecha;
- 2.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, también quedan indicados;
- 3.- Los nombres y apellidos del demandado son los de: **CESAR AUGUSTO CARVAJAL** (un solo apellido);
- 4.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda, son los siguientes:

a.- De la Información Sumaria que adjunto, vendrá a su conocimiento, que por más de treinta y un años consecutivos, he convivido con el señor César Augusto Carvajal, bajo el régimen de Unión de Hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido en el Libro I, Título VI arts. 222 al 232 del Código Civil y art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador.

Durante este régimen, con el hoy demandado señor César Augusto Carvajal, procreamos a nuestros hijos, los señores: Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que adjunto; Una vez que procreamos a nuestros hijos, es decir, desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en la parroquia de Guanujo, para lo cual adquirimos una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero en ese tiempo, solamente suscribió dicha escritura el hoy demandado, como se podrá evidenciar en el Título escritural que adjunto, ante el señor Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986; cabe indicar que con el trabajo de la compareciente y del hoy demandado César Augusto Carvajal, la casa baja con cubierta de tejas que adquirimos, logramos a la medida de nuestras posibilidades a irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimentó el patio, se construyeron

dos medidas aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirí



CONSEJO DE LA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

línea telefónica a mi nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tengo sembrío de maíz en estado de cosecha y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón: Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo he hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los mismos que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta un años, en los que hemos vivido juntos hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado origen a una sociedad de bienes

Dentro de los bienes más relevantes que adquirimos durante el tiempo de nuestra sociedad de hecho, o más del bien inmueble que queda detallado, fueron: un camión marca FORD 350, que lo tuvimos un tiempo, después lo vendimos, para adquirir un camión de mayor capacidad, esto es marca FORD 750, luego vendimos dicho automotor y adquirimos un automotor Marca FORD, camión con cajón de madera color Blanco-turquesa, año de fabricación 1980, de placas BAE0192, motor No H07CA33033, perteneciente a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder", conforme a lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar;

Un automotor, marca MAZDA, clase automóvil, tipo Sedán, año de fabricación 1993, color perla, de placas PLR0027, Motor No E5740620, conforme a lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Bolívar. A más de éstos bienes encuentra el menaje de hogar, que los he venido adquiriendo en base a las necesidades.

b.- Con los antecedentes que dejo debidamente detallados, vengo ante Ud. y solicito muy comedidamente, que se le notifique a mi conviviente el señor César Augusto Carvajal, con mi deseo inquebrantable de TERMINAR LA UNION DE HECHO, que tiene con aquel, fundada en lo dispuesto en el art. 226 literal b) del Código Civil, lo de lo cual solicito se sirva disponer que por secretaria se me confiera copia debidamente certificadas;

En caso de oposición, demando el pago de costas, incluidos los honorarios de abogado patrocinador.

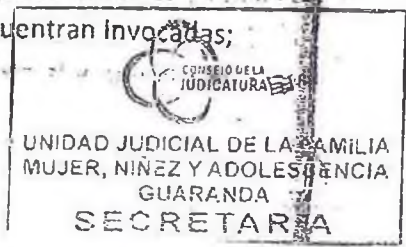
5.- Mi petición está fundamentada en el Libro Primero Título VI, art. 222 y siguientes del Código Civil;

6.- El trámite es el indicado en las disposiciones que se encuentran invocadas;

7.- La cu
Al dem
Rosa di
Tenient
comisio
perjuici
Para no
Designa
firme el
Firmo ju

x Elvia Dc

C.I. 020



Ciento Trece - 103

11 que
Cedus - 8

7.- La cuantía es indeterminada.

Al demandado señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL se le citará en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato Provincia del Tungurahua, mediante Comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia, lugar exacto que sabré indicar a dicho comisionado, concediéndole un término prudencial en razón de la distancia; sin perjuicio de que sea citado en esta ciudad en donde fuere encontrado.

Para notificaciones señalo el casillero Judicial No. 54.

Designo para la presente causa al Ab. Carlos Dávila Sumi, profesional a quien autorizo firme en mi nombre los escritos pertinentes.

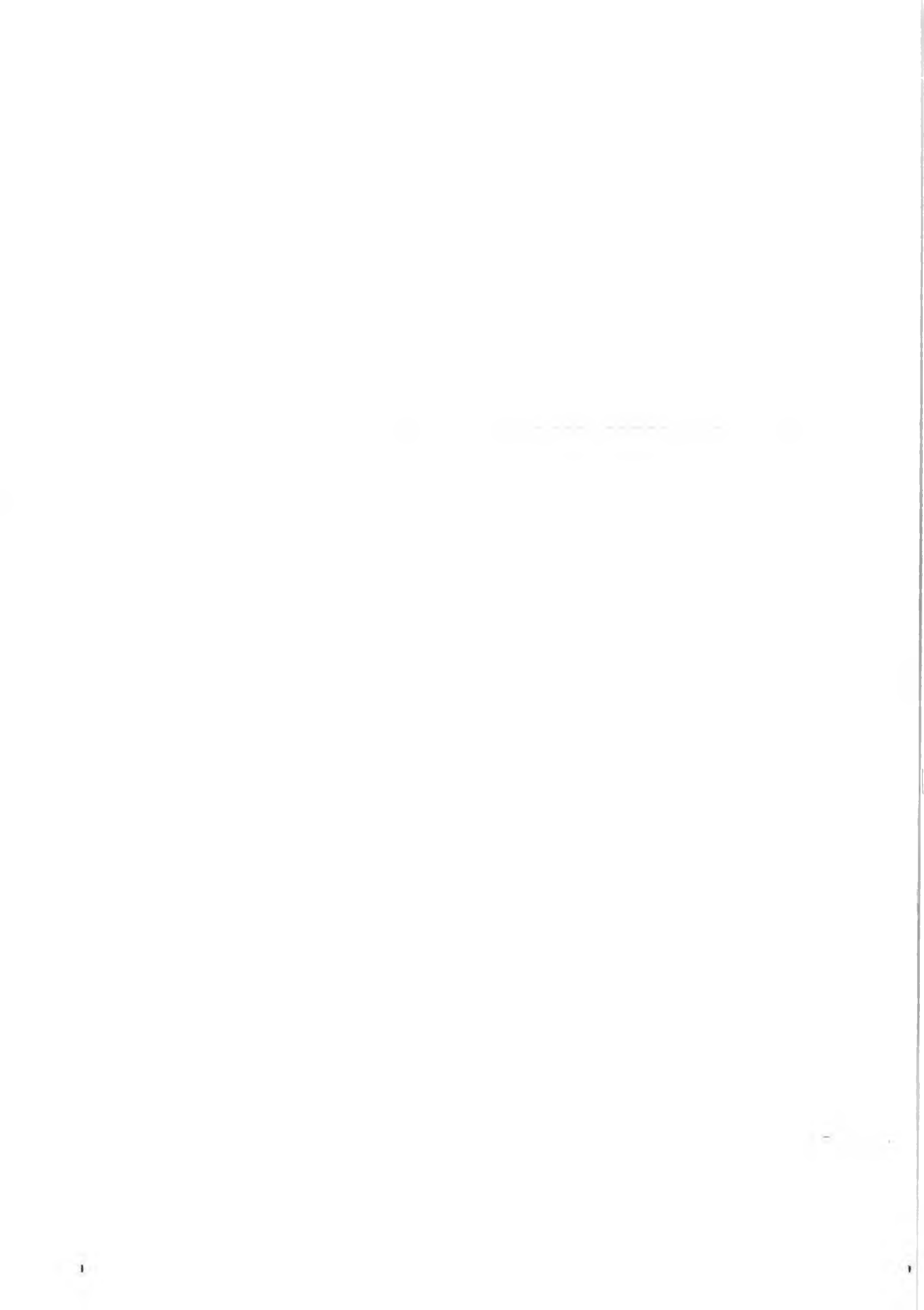
Firmo juntamente con mi defensor.

Elvia Dolores Vega.

C.I. 020046002-0

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTES Y CASILLEROS
RECIBIDO DE
HOY 11 MAR 2013
ALAS 10:00
Kumbia de la Cruz
SECRETARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



1001120 casillo-10815
Mecenas - S
C. P. de S. P.

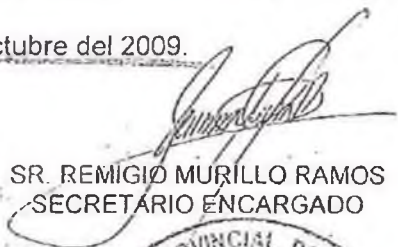
CC55*246-3C5D-1512-9329-428D7C1F346

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: MURILLOR

Recibida el día de hoy, martes veinte y siete de octubre del dos mil nueve, a las quince horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 2 foja(s); adjunta copias de ley, copia de la cedula de ciudadanía y el certificado de votacion, dos partida de nacimiento, un recaudo en tres fojas, copia de la escritura publica, copia de la credencial de abogado.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 02301-2009-0387.

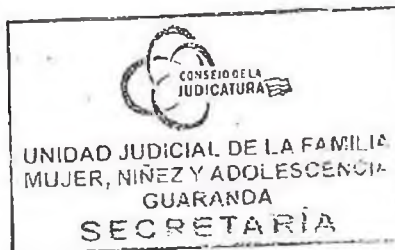
GUARANDA, Martes 27 de Octubre del 2009.

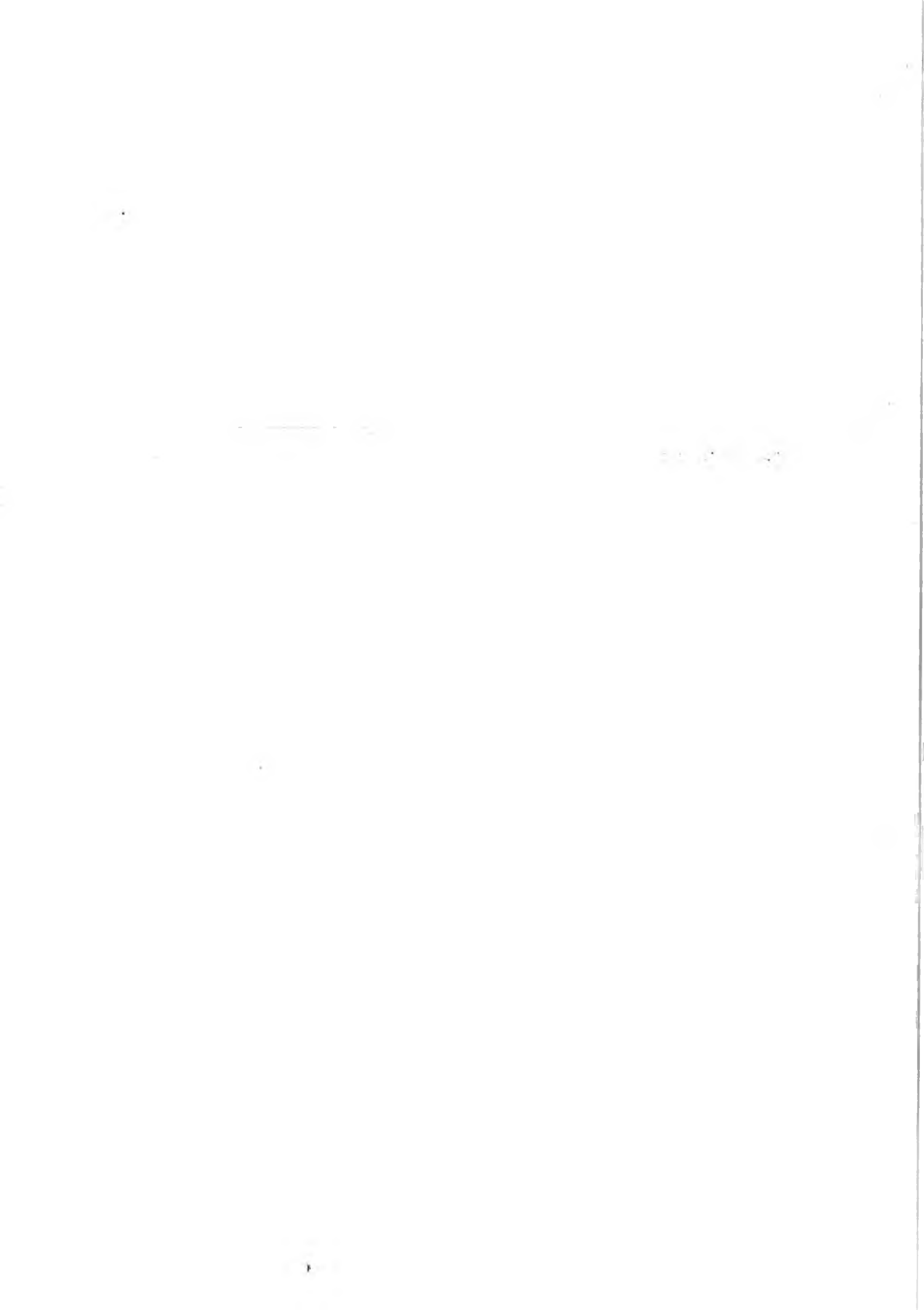

SR. REMIGIO MURILLO RAMOS
SECRETARIO ENCARGADO



RECIBIDO: En Original, copias, copia de ley y certificado de votación, dos partidas de nacimiento, un recaudo en tres fojas, copia de escritura publica y carné de abogado, el día de hoy veintiocho de Octubre de dos mil nueve. CERTIFICO.

LA SECRETARIA



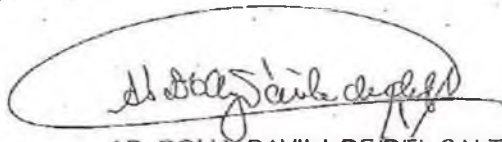


Civil - 105 -

B. 10

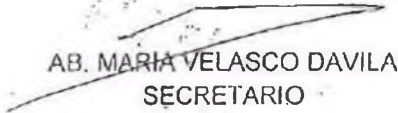
D. 10

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 25 de noviembre del 2009, las 10h12. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón de la nota de Sorteo. En lo principal, la demanda que antecede de terminación de UNION DE HECHO formulada por ELVIA DOLORES VEGA en contra de CESAR AUGUSTO CARVAJAL es clara, completa y precisa por lo que se le acepta al Trámite Especial contemplado en las disposiciones enunciadas en la demanda. Para considerar el trámite solicitado se ordena que se dé cumplimiento al Art. 5 literal b de La Ley que Regula la Unión de Hecho debiendo realizarse la diligencia de notificación mediante atento deprecatorio enviado a uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Ambato, para que Comisione al señor Teniente Político de la Parroquia " Santa Rosa" y se dé cumplimiento a lo solicitado, en razón de la distancia se concede un término de de ocho días para la práctica de la diligencia, al señor Juez deprecado se ofrece reciprocidad en casos similares. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio señalado en el casillero judicial No. 54 correspondiente al Ab. Carlos Dávila y la autorización dada para que presente cuantos escritos sean necesarios a favor de su defensa.. Agréguese a los autos los recaudos que se acompañan a la demanda. El demandado tiene la obligación de señalar casillero judicial para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese



AB. DOLLY DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA

Certifico:

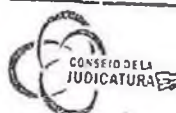


AB. MARIA VELASCO DAVILA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y cinco de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. Certifico:



Ab. Maria Velasco Davila
SECRETARIO



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



En esta fecha entregó el Depuesto a la señora Secretaria
del Dr. Carlos Dávila, quien por comparecencia firmó con
su número de cédula. Guayaquil, 30 de Noviembre
2009.

[Handwritten signature]

020125119-6



EN
DE
PR
LO

La
387

Lo

Gu

At

Ab
JU
D

11
102

registro 2017-106
Derechos 26

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, de 54 años de edad, de estado civil soltera (unión libre), de ocupación Quehaceres domésticos y domiciliada en el Barrio Mantilla de la parroquia Urbana de Guanujo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ante Ud. comparezco y deduzco la siguiente demanda de TERMINACION DE UNION DE HECHO.

- 1.- El Juez ante quien propongo esta demanda, queda hecha;
- 2.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, también quedan indicados;
- 3.- Los nombres y apellidos del demandado son los de: CESAR AUGUSTO CARVAJAL (un solo apellido);
- 4.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda, son los siguientes:

a.- Es el caso señor Juez, que con el hoy demandado señor César Augusto Carvajal, antes de formalizar la Sociedad de Unión de Hecho, procreamos a nuestros hijos, los señores: Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que adjunto; Una vez que procreamos a nuestros hijos, es decir desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en la parroquia de Guanujo, para lo cual adquirimos una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero en ese tiempo, solamente suscribió dicha escritura el hoy demandado, como se podrá evidenciar en el Título escritural que adjunto, ante el señor Notario Alfredo Falconi Hidalgo, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986; cabe indicar que con el trabajo de la compareciente y del hoy demandado César Augusto Carvajal, la casa baja con cubierta de tejas que adquirimos, logramos a la medida de nuestras posibilidades a irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimentó el patio, se construyeron dos medidas aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirí una línea telefónica a mi nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tengo preparado el terreno para las próximas siembras de maíz y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de lirnón: Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo hemos hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los mismos que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la

COPIA DE
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta un años, en los que hemos vivido juntos, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado origen a una sociedad de bienes

b.-Dentro de los bienes más relevantes que adquirimos durante el tiempo de nuestra sociedad de hecho, a más del bien inmueble que queda detallado, son: un camión marca FORD 350, que lo tuvimos un tiempo, después lo vendimos, para adquirir un camión de mayor capacidad, esto es marca FORD 750, luego vendimos dicho automotor y adquirimos un automotor Marca FORD, camión con cajón de madera, color Blanco- turqueza, año de fabricación 1980, de placas BAE0192, motor No. H07CA33033, perteneciente a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder", conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar;

c.-Un automotor, marca MAZDA, clase automóvil, tipo Sedán, año de fabricación 1993, color perla, de placas PLR0027, Motor No. E5740620, conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Bolívar. A más de éstos bienes se encuentra el menaje de hogar, que lo he venido adquiriendo en base a las necesidades.

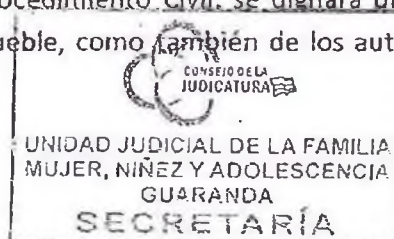
d.- Por lo expuesto fundamentada en el art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con las disposiciones del art. 222, 223, y 226 literal b) del Código Civil, demando la Disolución de la Sociedad de Unión de Hecho, a mi conviviente señor: CESAR AUGUSTO CARVAJAL que deberá declararse en sentencia y ordenarse la marginación en el Registro de la Propiedad, con relación al bien inmueble; y, Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Bolívar, con relación a los automotores que dejo detallados, notificando al funcionario correspondiente;

En caso de oposición demando el pago de costas, incluidos los honorarios de de mi abogado patrocinador.

5.- El trámite es el indicado en el art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil;

6.- La cuantía es indeterminada.

En la primera providencia de Auto de Calificación de la demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 918 del Código de Procedimiento Civil, se dignará disponer la prohibición de enajenar tanto del bien inmueble, como también de los automotores



demanda 5006 - 102 -
Dávila - 27

notificando en el primer caso al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, y en cuanto a los automotores al señor Jefe de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar; así como también la inscripción de la presente demanda;

7.- Como diligencia preparatoria radicada la competencia ante el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, se practicó la notificación de terminación de la Sociedad de Unión de Hecho, para lo cual me permito adjuntar a la presente demanda.

Al demandado señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL se le citará en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato Provincia del Tungurahua, mediante Comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia, lugar exacto que sabré indicar a dicho comisionado, concediéndole un término prudencial en razón de la distancia; sin perjuicio de que sea citado en esta ciudad en donde fuere encontrado.

Para notificaciones señalo el casillero Judicial No. 54. ...

Designo para la presente causa al Ab. Carlos Dávila, profesional a quien autorizo firme en mi nombre los escritos pertinentes.

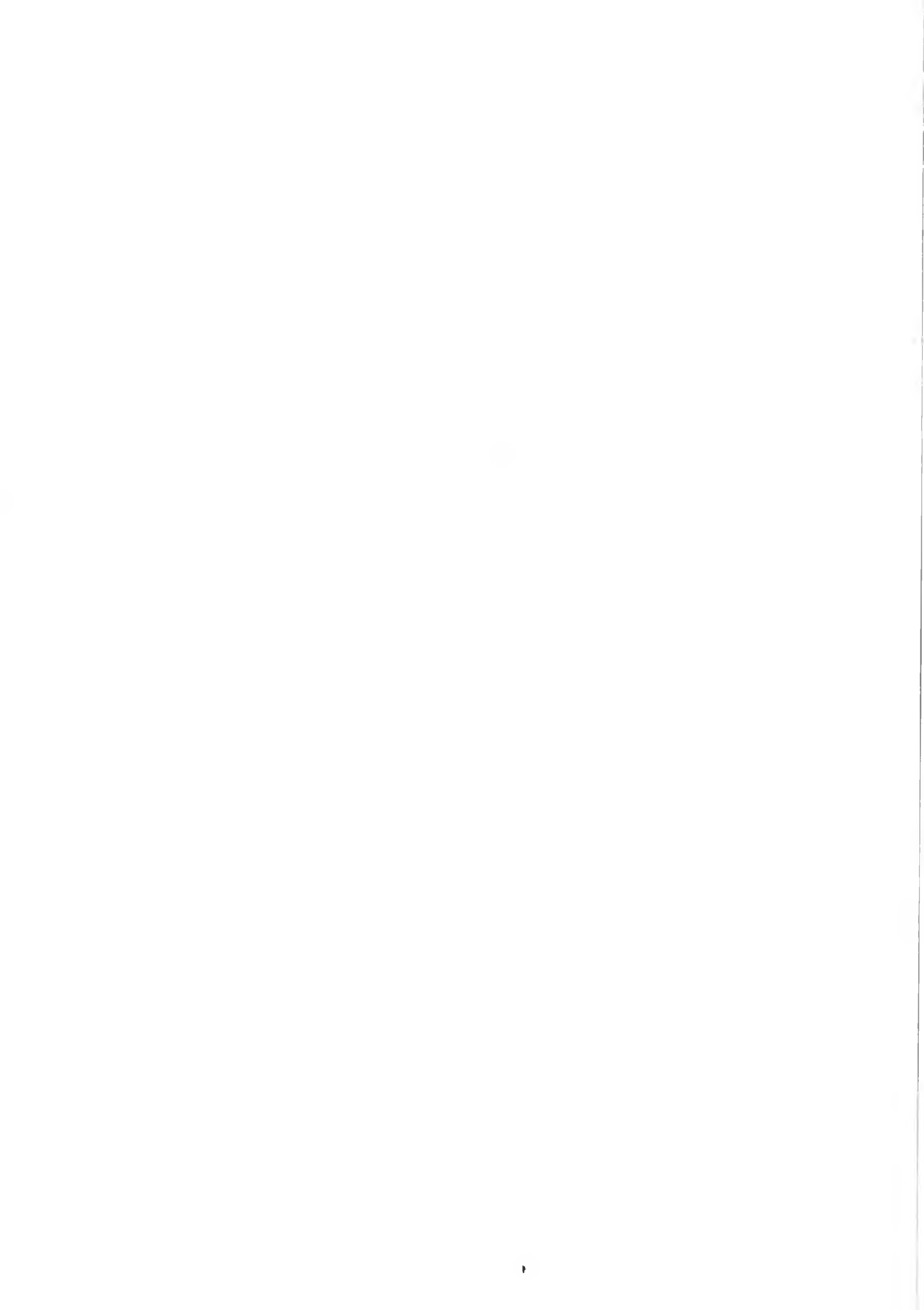
Firmo juntamente con mi defensor.

Elvia Dolores Vega.

C.I. 020046002-0

Carlos Dávila S.
ABOGADO
MAT. 183 C.A.B.

CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



ciento ochenta y ocho - 108 -
 Cantados. 28

9264174-20C1-4DBD-9422-94C848ABA06F

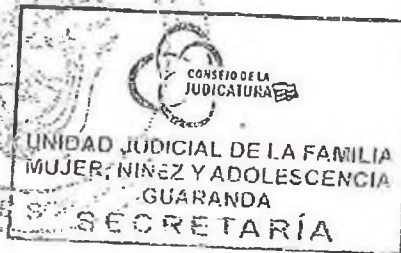
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: MURILLOR

Recibida el día de hoy, martes doce de enero del dos mil diez, a las quince horas y diez minutos, el proceso seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 2 foja(s), adjunta copias de ley, copia de la cedula de ciudadanía y el certificado de votacion, dos partidas de nacimiento, un recaudo en diecinueve fojas, copia de la escritura de compra venta, copia de lña credencial de abogado.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 02301-2010-0011.

GUARANDA, Martes 12 de Enero del 2010.

SR. REMIGIO MURILLO RAMOS
SECRETARIO ENCARGADO



Ciento noventa y siete -
Cincuenta y siete -

SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, en el juicio de disolución de unión de hecho No. 011-2010, que sigo en contra de César Humberto Carvajal, ante Ud. comparezco y digo:

Dentro del término de prueba que decurre, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que, se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuere favorable, especialmente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada;

II

Impugno y redarguyo toda prueba presentada o que llegare a presentar la parte contraria, por ser Impertinente, injurídica; por tanto ajena a la litis.

III

Dejo por impugnado el contenido del acápite III, de la prueba presentada por la parte contraria; por ser improcedente e ilegal, al tratar de confundir al Juzgador, en el que se refiere que existen dos procesos por la misma causa; al respecto es necesario enunciar la disposición del art. 13 del Código Civil, que textualmente dice: "la Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En el presente caso, el JUICIO No. 387-2009 SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA NOTIFICACION a la parte contraria sobre la terminación de la unión de hecho, conforme lo dispone el art. 226 literal b) del Código Civil; y el Juicio No. 011-2010, QUE ES LA PRESENTE CAUSA se refiere a la disolución de de la Sociedad de hecho, acto jurídico totalmente diferente, que concuerda plenamente con la disposición del art. 82 de la Constitución de la República; por lo tanto reitero mi impugnación a dicha alegación.

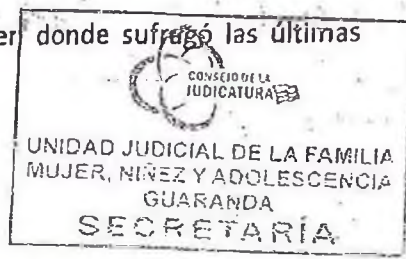
IV

Solicito que los testigos presentados o que llegare a presentar la parte contraria sean repreguntados de conformidad al siguiente Interrogatorio:

REPREGUNTAS PARA BERTHA SOFIA MONTERO ARROBA:

1.- Si sabe y conoce que faltar a la verdad en una declaración comete el delito de perjurio, y es castigada con la cárcel, más el pago de daños y perjuicios causados.

2.- Diga la testigo su domicilio y residencia exacta y en donde sufrió las últimas elecciones;



3.- Diga la repreguntada si Ud. tiene alguna familiaridad con el señor César Augusto Carvajal;

4.- Si leguml

4.- Si es verdad y cierto que su hijo es casado con una hija del señor César Augusto Carvajal;

5.- Si Carvajl

5.- Si es verdad y cierto que Ud. es consuegra con el señor César Augusto Carvajal;

6.- Indi

6.- Si es verdad y cierto que Ud. me conoce como conviviente del señor César Augusto Carvajal, en la parroquia Guanujo;

7.- Si conviv

7.- Si es verdad y cierto que con el señor César Augusto Carvajal procreamos dos hijos Franklin Eduardo y Rosario Piedad, que fue producto de una convivencia permanente desde el año de 1978; y en la parroquia Guanujo lugar de nuestra residencia todo el vecindario nos conoce como marido y mujer;

8.- Si e y Rosa

8.- Si es verdad y cierto que mi conviviente César Augusto Carvajal en la actualidad vive en la parroquia Santa Rosa, pero de igual manera también reside en la parroquia Guanujo junto conmigo y mis hijos;

9.- Si e señor mujer;

9.- Si es verdad y cierto que yo vivo permanentemente en la parroquia Guanujo, en la casa que compartimos con mi conviviente César Carvajal, que inclusive tengo de mi propiedad una tienda de abastos y viveres;

10.- Si durant que pe actuall

10.- Si es verdad y cierto que con mi conviviente César Augusto Carvajal adquirimos un camión marca FORD, de placas BA&U192, que pertenece a la Cooperativa Jesús del Gran Poder, vehículo en el que transporta legumbres para el expendio en el cantón Pueblo Viejo y Caluma;

11.- Qi REPRE

11.- Si es verdad y cierto que también adquirimos un automóvil color perla, de placas PLR0027, que lo tiene para su uso en la parroquia Santa Rosa;

1.- Si s por el i

12.- Si es verdad y cierto que dicho vehículo también lo utiliza su hijo, casado con la hija de mi conviviente;

2.- Indi 3.- Indi

13.- Quien quiere que gane el juicio.

4.- Si e venta l

REPREGUNTAS PARA MARÍA ESTIRTU ANDAMARCA RAMIREZ:

5.- Desi procre en la p

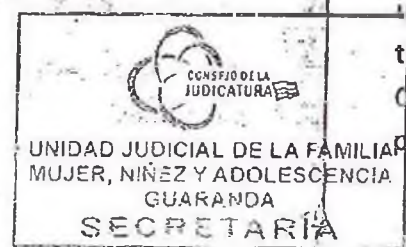
1.- Si sabe y conoce que faltar a la verdad en una declaración es castigado con la cárcel por el delito de perjurio, más el pago de daños y perjuicios causados;

6.- Cor expliq

2.- Diga el lugar exacto de su residencia y en donde sufragó las últimas elecciones;

3.- Diga la repreguntada en donde trabaja y quien es su patrono;

uno ur transp Calum; parroq



ciento diez - 110 -
Cincuenta y ocho - 58 -

4.- Si es verdad y cierto que Ud. trabaja en Caluma los días domingos vendiendo legumbres al público;

5.- Si es verdad y cierto que le paga por el día de trabajo, el señor César Augusto Carvajal;

6.- Indique cuanto le paga por el día de trabajo;

7.- Si es verdad y cierto que Ud. me conoce desde muchos años atrás junto con mi conviviente el señor César Augusto Carvajal;

8.- Si es verdad y cierto que con mi conviviente procreamos dos hijos Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal;

9.- Si es verdad y cierto que en la parroquia Guanujo lugar de mi residencia tanto al señor César Augusto Carvajal como a la repreguntante nos conocen como marido y mujer;

10.- Si sabe tanto de la vida mía y de mi conviviente explíqueme a la señora Jueza que durante nuestra unión de hecho a más de la casa, adquirimos una camioneta Marca Ford, que pertenece a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder", y un auto color perla, que en la actualidad lo tiene en la parroquia Santa Rosa.

11.- Quien quiere que gane el juicio.

REPREGUNTAS PARA MARÍA ANGELITA VASQUEZ CHELA:

1.- Si sabe y conoce que faltar a la verdad en una declaración es castigado con la cárcel por el delito de perjurio más el pago de daños y perjuicios causados;

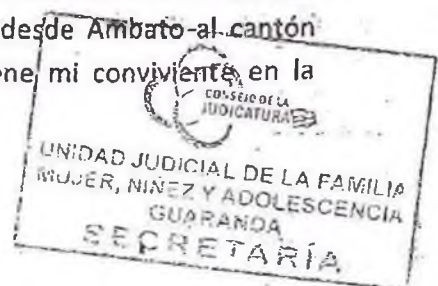
2.- Indique el lugar de su residencia e indique en donde sufragó las últimas elecciones;

3.- Indique en donde trabaja y cual es su patrono;

✓ 4.- Si es verdad y cierto que Ud. trabaja con mi conviviente en el cantón Caluma, en la venta de legumbres;

✓ 5.- Desde cuando Ud. me conoce e indique si es verdad y cierto que con mi conviviente procreamos dos hijos que son mayores de edad, así como también tenemos una casa en la parroquia Guanujo;

✓ 6.- Como Ud. sabe mucho de la vida mía y de mi conviviente César Augusto Carvajal, explíqueme a la señora Jueza, que es verdad y cierto que adquirimos dos vehículos el uno un camioneta marca Ford. Que pertenece a la Cooperativa Jesús del Gran Poder, que transporta legumbres mi conviviente los fines de semana desde Ambato al cantón Caluma y Pueblo Viejo; y un auto color perla que lo tiene mi conviviente en la parroquia Santa Rosa;



7.- Quien quiere que gane el juicio;

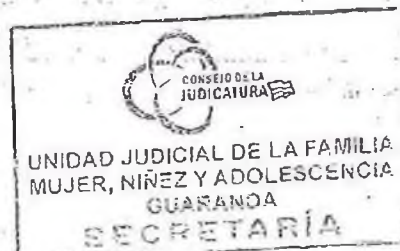
V

Que, se digne señalar el día y la hora para que tenga lugar la Inspección Judicial a la casa y terreno adyacente en donde resido junto con mis hijos y mi conviviente César Augusto Carvajal, reservándome el derecho de insinuar perito hasta momentos antes de la diligencia;

VI

Que, se digne receptor las declaraciones de los señores: Flor María Ribadeneira Ponce, María Onorina Guamán Guerrero y Bélgica Clotilde Villalva Guamán; las mismas bajo prevenciones de ley depondrán al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y demás generales de ley;
- 2.- Si conoce a quien pregunta; así como a mi conviviente el señor César Augusto Carvajal;
- 3.- Si es verdad y cierto que con mi conviviente procreamos dos hijos Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad;
- 4.- Si es verdad y cierto que con mi conviviente César Augusto Carvajal formalizamos nuestra unión de hecho desde el año de 1978, que en un primer momento vivíamos en esta ciudad de Guaranda y posteriormente fuimos a vivir en la parroquia Guanujo;
- 5.- Si es verdad y cierto que toda la vecindad en la parroquia Guanujo nos conocían a la preguntante y a mi conviviente César Carvajal, como marido y mujer, así toda la vida nos han identificado.
- 6.- Si es verdad y cierto que con mi conviviente adquirimos una casa con cubierta de tejas y un terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando; el 17 de septiembre de 1986.
- 7.- Si es verdad y cierto que a la medida de nuestras posibilidades junto con mi conviviente César Carvajal, y nuestros hijos, dicha casa le fuimos reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimentó el patio, se construyeron dos medias aguas, en la parte del frente con bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit;
- 8.- Si es verdad y cierto que en el terreno adyacente tengo sembríos de maíz unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora;



9.-

Car
aux

10.
de i

11.-
peri
tran

12.-
tenc
Turc
de p

13.-
com
cost

14.-

VII

Que,
Teier
la se.
tiene

VIII

Que,
de q
del b
Regis
César

IX

Que,
Trans
archiv
Marc:
1980,
1993,
CESA

dieciocho once - 111 -
dieciocho y nueve - 59 -

9.- Si es verdad y cierto que esta relación de unión de hecho con mi conviviente César Carvajal supera los treinta y un años, en los que hemos vivido juntos, nos hemos auxiliado mutuamente y así nos han conocido todos nuestros vecinos;

10.- Si es verdad y cierto que en dicha casa tengo de mi exclusiva propiedad una tienda de abastos;

11.- Si es verdad y cierto que en estos últimos años mi conviviente ya no vive permanentemente, pero cada semana se encuentra en la casa porque tiene soya y transporta hacia la costa;

12.- Si es verdad y cierto que a más de la casa y terreno que se indica, también tenemos dos vehículos: un camión con cajón de madera, marca FORD, color blanco. Turquesa, que pertenece a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder" y un auto color perla de placas PLR0027;

13.- Si es verdad y cierto que mi conviviente César Carvajal desde que Ud. le conoce como chofer profesional se dedica a transportar productos desde Ambato hacia la costa;

14.- La razón de sus dichos;

VII

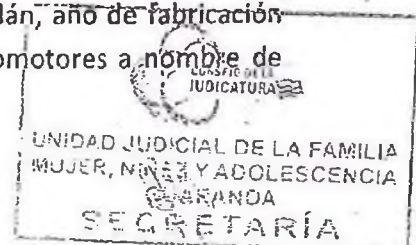
Que, se digne oficiar al señor Gerente de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en Bolívar, a fin de que con vistas en archivos se digne certificar si la señora ELVIA DOLORES VEGA, portadora de la cédula de identidad No. 020046002-0, tiene a su nombre alguna línea telefónica indicando el Número y lugar.

VIII

Que, se digne oficiar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, a fin de que con vistas en archivos y a mi costa, se me conceda la historia de la Propiedad del bien inmueble que consta inscrito bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986, que consta a nombre de César Augusto Carvajal, en la parroquia Guanujo;

IX

Que, se digne oficiar al señor Director o Jefe Provincial de la Comisión Provincial de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, a fin de que con vistas en archivos, se digne concederme copias debidamente certificadas de los automotores: Marca FORD, tipo camión, cajón de madera, color blanco- turquesa, año de fabricación 1980, de placas BAE0192; y automóvil marca Mazda, tipo sedán, año de fabricación 1993, color perla de placas PLR0027, que constan dichos automotores a nombre de CESAR AUGUSTO CARVAJAL;



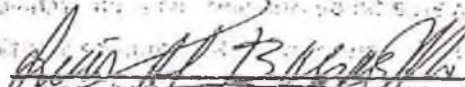
Practicadas que sea éstas diligencias se tendrá como prueba a mi favor,
Por la peticionaria y como su defensor autorizado.



Cuentas Dávila S.
ABOGADO
MAT. 168 C.A.B.

0230120100011

Presentado el día de hoy lunes quince de marzo del dos mil diez, a las nueve horas y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


DR. LUIS BATA MIRANDA
SECRETARIO ENCARGADO


CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARIA

JUZG
las 12
notific
ACTC
favora
dentro
declar
VI, a
llegare
formul
de INS
que co
secreta
IX.----
practiq
prueba
acápite
II si
solicita
testigo
formul
tpermir
ELVIA
a las
Provin
licenci
Mirand
calidad
estas c
Notifiq

Certific

En Gua
median

Cinco doce - 112 -
Seenta y cinco - 65 -

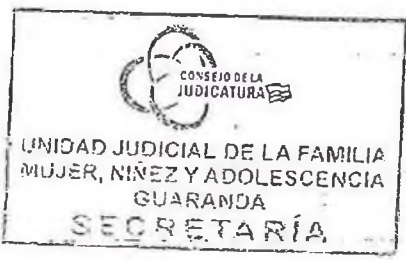
DECLARACION DE TESTIGOS ACTORA

En Guaranda hoy día lunes quince de marzo del dos mil diez, a las dieciséis horas con quince minutos, ante la Abg. Doply Dávila, Jueza Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Encargada que certifica, comparece la señora VILLALVA GUAMAN BELGICA CLEOTILDE portadora de la cédula de ciudadanía No. 020112210-8 y certificado de votación No. 062-0031, presentado por la ACTORA a fojas 58 vta., con el objeto de rendir su declaración. Al efecto juramentada que es legal y debida forma, advertida de las penas perjurio y contestando al interrogatorio para ella formulado, dice: A la 1) Ser de los nombres y apellidos ya enunciados de 39 años de edad, soltera, Profesora, domiciliada en la Parroquia Urbana de Guanujo, Cantón Guaranda, sin generales de Ley para con las partes. A la 2) Si les conozco a los dos.- A la 3.- Se y me consta lo preguntado.- A la 4.- Me consta lo preguntado desde que fueron a vivir en la parroquia Guanujo, cuando yo era aún jovencita, inclusive yo creí que eran esposos porque siempre se les veía juntos.- A la 5.- Es verdad que la vecindad de la parroquia Guanujo le conocían a la preguntante y al conviviente César Carvajal, como marido y mujer.- A la 6.- Exactamente no recuerdo el día y el mes pero la fecha si puede ser por cuanto desde esa fecha han sido mis vecinos.- A la 7.- Es verdad y me consta de todo lo preguntado.- A la 8.- En relación a la siembra del maíz y la mata de mora si me consta, el tomate de árbol no recuerdo.- A la 9.- Ya tengo contestado anteriormente que les conozco como marido y mujer.- A la 10.- Conozco que la preguntante tiene una tienda de abastos de su exclusiva propiedad.- A la 11.- Es verdad que a don César Carvajal ya no se le ve en forma continúa sino cada semana, siendo verdad que en la casa tiene soya y transporta hacia la costa.- a la 12.- Es verdad y me consta que tienen los dos carros como Vivian juntos se supone que debe ser de los dos.- A la 13.- Es verdad que desde que yo le conozco se dedica a transportar productos desde Ambato hacia la Costa.- A la 14.- Yo he venido a declarar porque les conozco. Leída que fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella y para constancia firma la compareciente junto con la señorita Jueza y Secretario (E) que certifica.

Doply Dávila

Belgica Cleotilde

Juan B. ...



ciento Trece - 113 -
sesenta y ocho - 68 -

DECLARACION DE TESTIGOS ACTORA

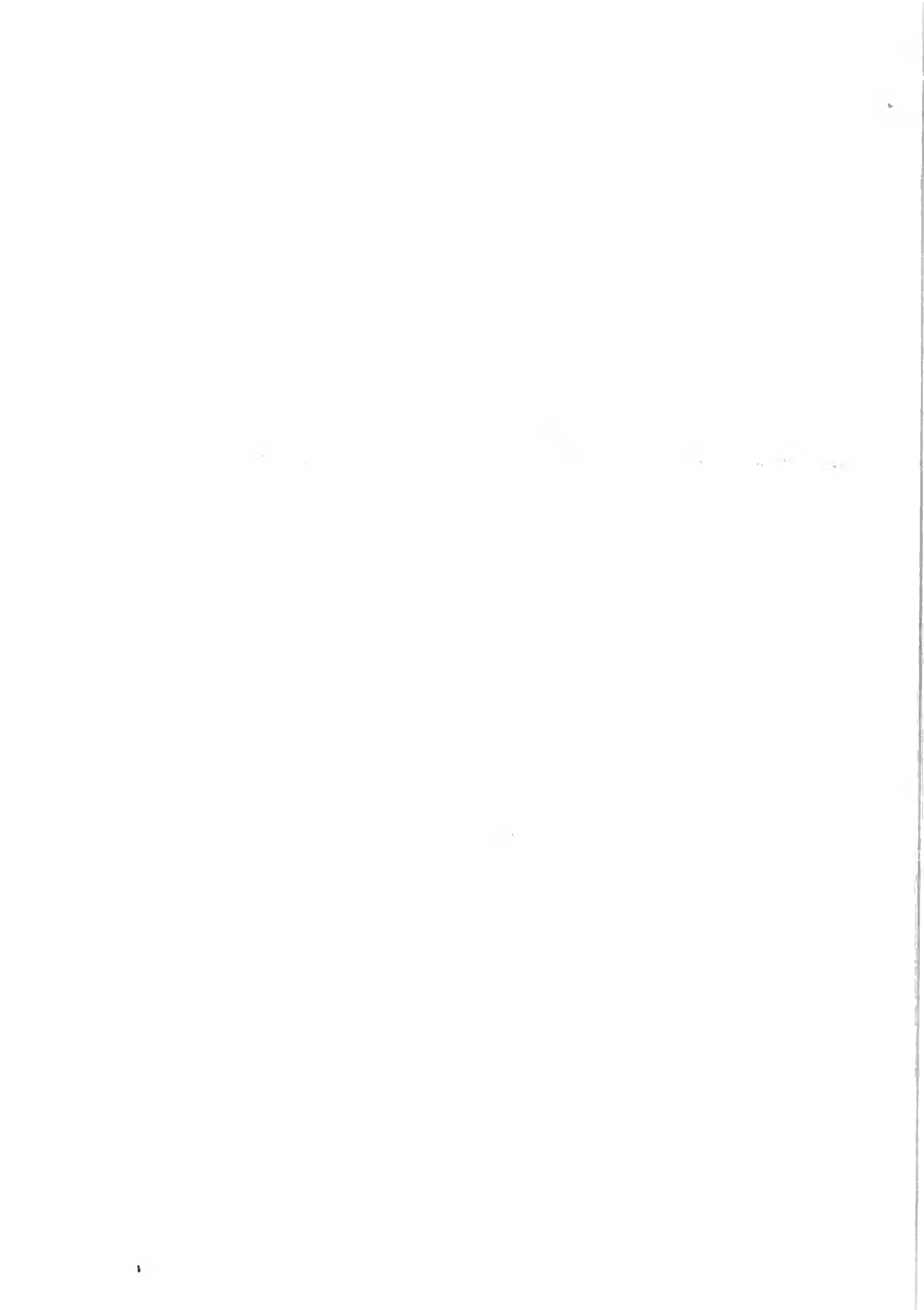
En Guaranda hoy día lunes quince de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con quince minutos ante la Abg. Doply Dávila, Jueza Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Encargado que certifica, aclarando que por existir mayor afluencia de testigos y confesiones judiciales, pero estando presente la testigo antes de las diecisiete horas, comparece la señora GUAMAN GUERRERO MARIA ONORINA portadora de la cédula de ciudadanía No. 020125624-8 y certificado de votación No. 115-0013, presentado por la ACTORA a fojas 58 vta., con el objeto de rendir su declaración. Al efecto juramentada que es legal y debida forma, advertida de las penas perjurio y contestando al interrogatorio para ella formulado, dice: A la 1) Ser de los nombres y apellidos ya enunciados de 38 años de edad, casada, Empleada privada, domiciliada en la Parroquia Urbana de Guanujo, Barrio Mantilla, Cantón Guaranda, sin generales de Ley para con las partes. A la 2) Si les conozco a los dos.- A la 3.- Se y me consta que tienen los dos hijos.- A la 4.- El año que se menciona no recuerdo pero si debo manifestar que les conozco como marido y mujer desde cuando fueron a vivir en la parroquia Guanujo, es más mi tío les vendió el terreno.- A la 5.- Es verdad y me consta lo que se me pregunta.- A la 6.- Es verdad de la compra que se menciona; por cuanto, mi Tío Lautaro Guamán les había vendido la casa pero no recuerdo el día mes y año que se menciona.- A la 7.- Es verdad de todos los arreglos que se especifica en la pregunta.- A la 8.- Es verdad y me consta de lo preguntado.- A la 9.- Doy razón de esta relación de Unión de hecho desde que se fueron a vivir en Guanujo, como Presidente del Barrio siempre iban a las reuniones los dos.- A la 10.- Es verdad que la preguntante tiene una tienda de abastos, por cuanto fue con la ayuda de su hijo.- A la 11.- Es verdad que últimamente no se le ve continuamente pero suele ir a retirar productos que tiene embodegado.- A la 12.- Conozco que los vehículos fueron adquiridos en Unión de hecho.- A la 13.- Es verdad que el señor Carvajal es chofer profesional y transporta productos desde Ambato hacia Caluma.- A la 14.- He venido a declarar porque se y me consta lo preguntado, porque se además del sacrificio de la preguntante. Leída que fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella y para constancia firma la compareciente junto con la señorita Jueza y Secretario (E) que certifica.

Ab. Doply Dávila

Maria Onorina Guaman

Juan Carlos Carvajal





Cuando compare = 114 -

Setenta y ocho - 78 -

En la Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo, hoy día martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las once horas nueve minutos, con la presencia de la señora Abg. Dolly Dávila de del Salto, Jueza Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Encargado del despacho Dr. Luis Bayas Mirada, con la CONCURRENCIA del Abg. Carlos Dávila, defensor de la actora Elvia Dolores Vega, el Abg. Raúl González, defensor del actor César Augusto Carvajal; y, el señor Manuel Acurio nombrado Perito para esta diligencia al mismo que en este momento se le toma el juramento de Ley, y dice que acepta el cargo conferido y promete desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido y que presentará su informe detallado en el término de ocho días. Previo al recorrido del predio los abogados patrocinadores manifiestan que se suspenda la diligencia por cuanto el demandado mediante vía telefónica manifiesta que él no ha sabido de esta diligencia y que se compromete a una fórmula de arreglo del bien inmueble entre las partes, con medidas y linderos exactos para que cada cual haga uso y goce del predio, al no llegarse al acuerdo se comprometen los abogados patrocinadores solicitar nuevo día y hora para la diligencia suspendida, para mayor eficacia firman los comparecientes en unidad de acto con la señora Jueza y Secretario que certifica.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

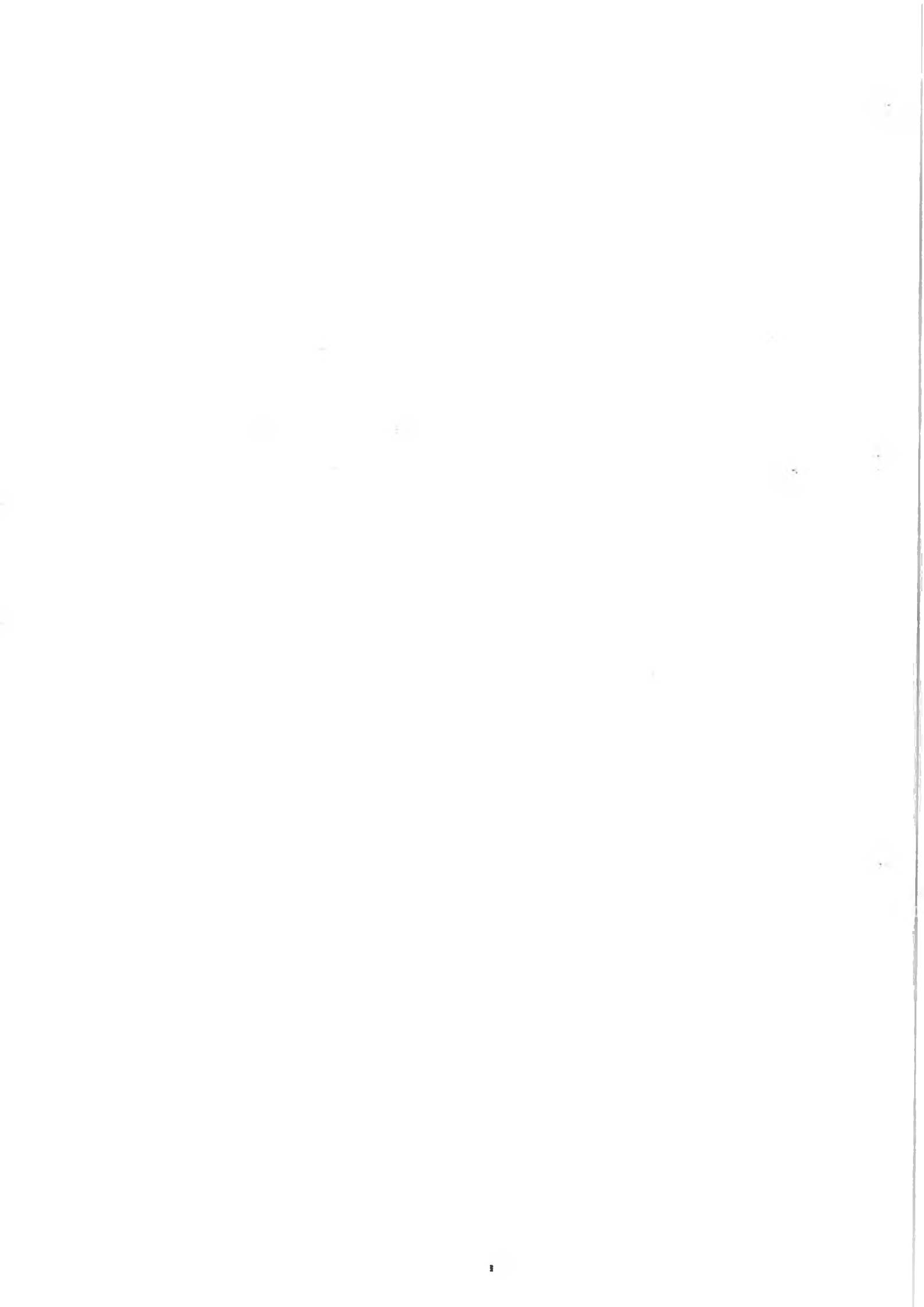
[Stamp]

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

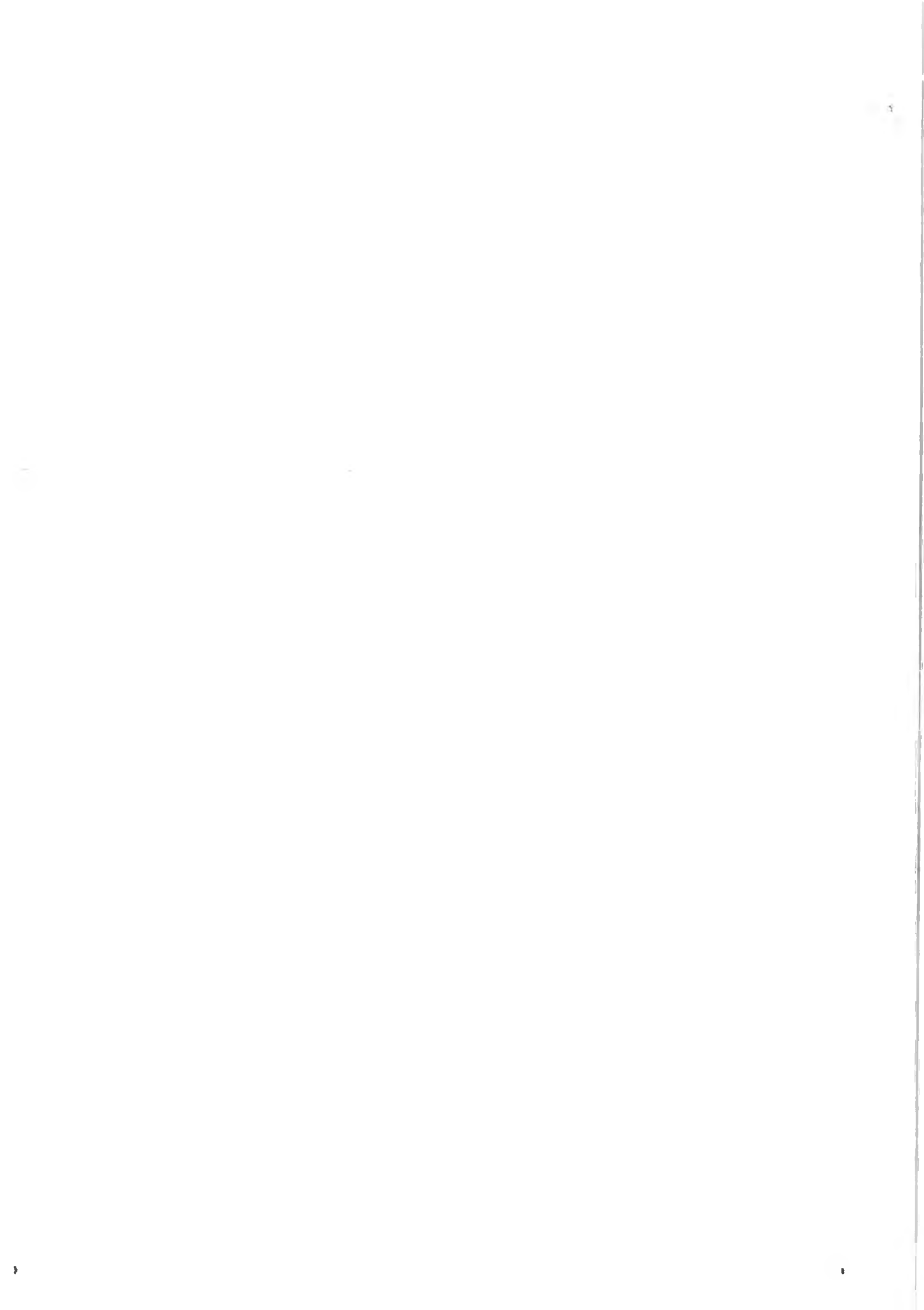
bre de
CION
mes y
itador

entay
LVIA
CAR
IGIO



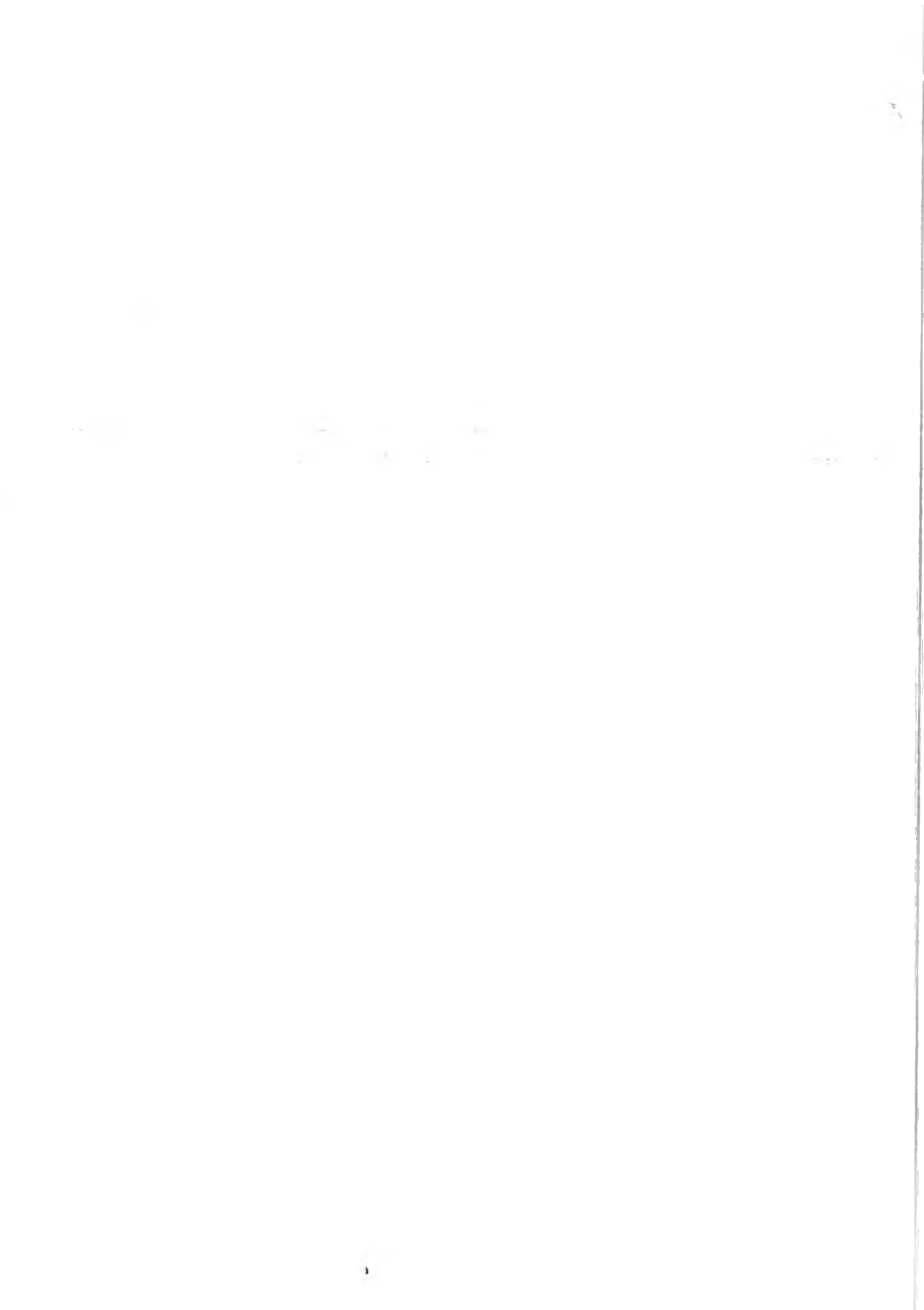
En la parroquia Urbana de Guano, Barrio
 Mantilla, calle Pollo Pozo y calle sin nombre,
 hoy día viernes once de febrero del dos mil once,
 a las nueve horas y treinta y nueve minutos con
 la presencia de la señora fl. Dally Dávila de
 del Salto, Jueza Primero de lo Civil de
 Bolívar y Dr. Juan Rojas Abimata Secretario
 (2) con la comparencia de la señora Glorio Do-
 lores Vega, juntamente con su defensor Dr. E-
 duardo González y el fl. Raúl González Esco-
 bar ofreciendo poder o ratificación de su de-
 fendido el demandado César Augusto Barrojal,
 a petición de la parte actora se nombra pe-
 rito a la señorita Andrea Ramirez, lo primero
 que es posesionada con todas las facultades de
 ley por parte de la señora Jueza, lo primero
 que acepta, jura y promete desempeñar bien
 y legalmente el cargo conferido y firmará
 al final de esta feta. El motivo de esta deli-
 gencia rotatoria dentro de prueba por el
 demandado de fs. 58 eta., es el con el fin
 de resueltos la casa y terrenos adyacente
 en donde reside junto con sus hijos y en consi-
 guiente César Augusto Barrojal, por lo que se
 deja constancia que en varias oportunidades por
 parte de las partes, distinguidas, se ha querido
 llegar a un acuerdo, que no perjudique a las
 partes sin lograrse lo anhelado, es así que se
 procede al recorrido del predio, el primero que
 coincide en ubicación, lindero y demás
 conforme consta en lo demandado, por lo que
 y finalmente se ha procedido a

por lo que
 CONSEJO DE LA
 JUDICATURA
 UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA
 SECRETARIA



La vivienda y enseres de la planta baja, pudiendo observar que en la planta alta, consta en refero que los bienes de la actora pertenecen al demandado, así como, se aprecia una fotografía de actora y demandado cuando eran jóvenes, en la planta baja a decir de la actora, el demandado tiene un enseres con llave, así también en los medios aguas se ha constatado varios quintales de soja que dejó el demandado, enseres que sirven como bodegas e inclusive uno de ellos no tiene ventana, lo que hace que la familia proteja el producto que dejó en bodega el demandado, como testarera se ha solicitado que se presenten estas de pago de luz y agua potable a la actora, quien presenta factura de agua potable a nombre del demandado Sr. Augusto Barrios, factura de luz eléctrica, presento además factura de teléfono con deducción a nombre de la actora, recibos que se van desglosados con quitamiento o lo que dispone el art. 9 de Reglamento de Proceso y Ejecuciones Judiciales, y continuación se hace el recorrido en la parte posterior del predio, constatando que se encuentra sembrado de maíz. Con esta exposición se corrió traslado a la parte actora, quien por intermedio de su defensor dice: Señora Juera; la proveyó de el Sr. de la agencia ha permitido observar

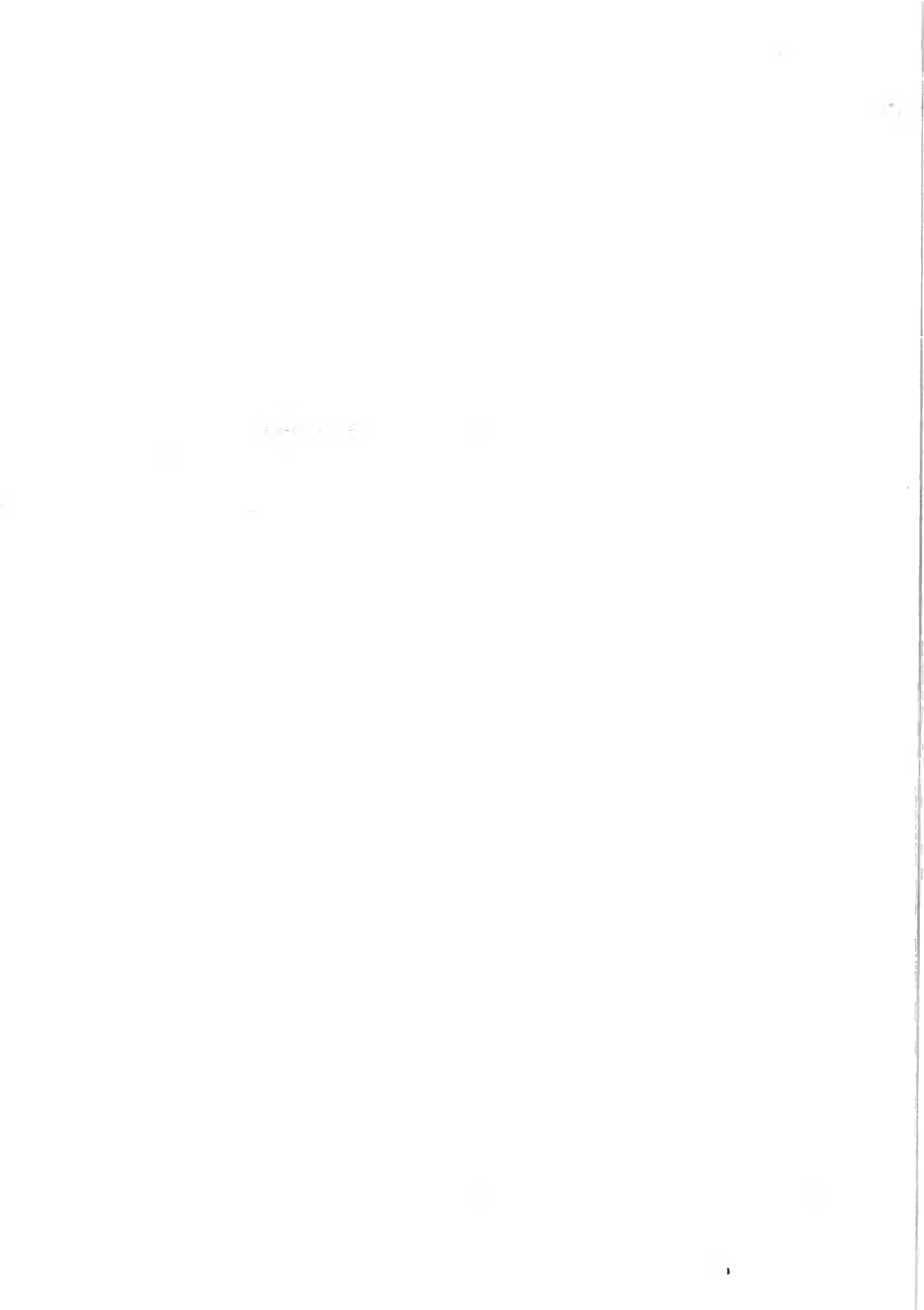
CONSEJO DE LA JUDICATURA
 UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA
 SECRETARÍA



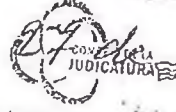
Veintá y nueve - 89

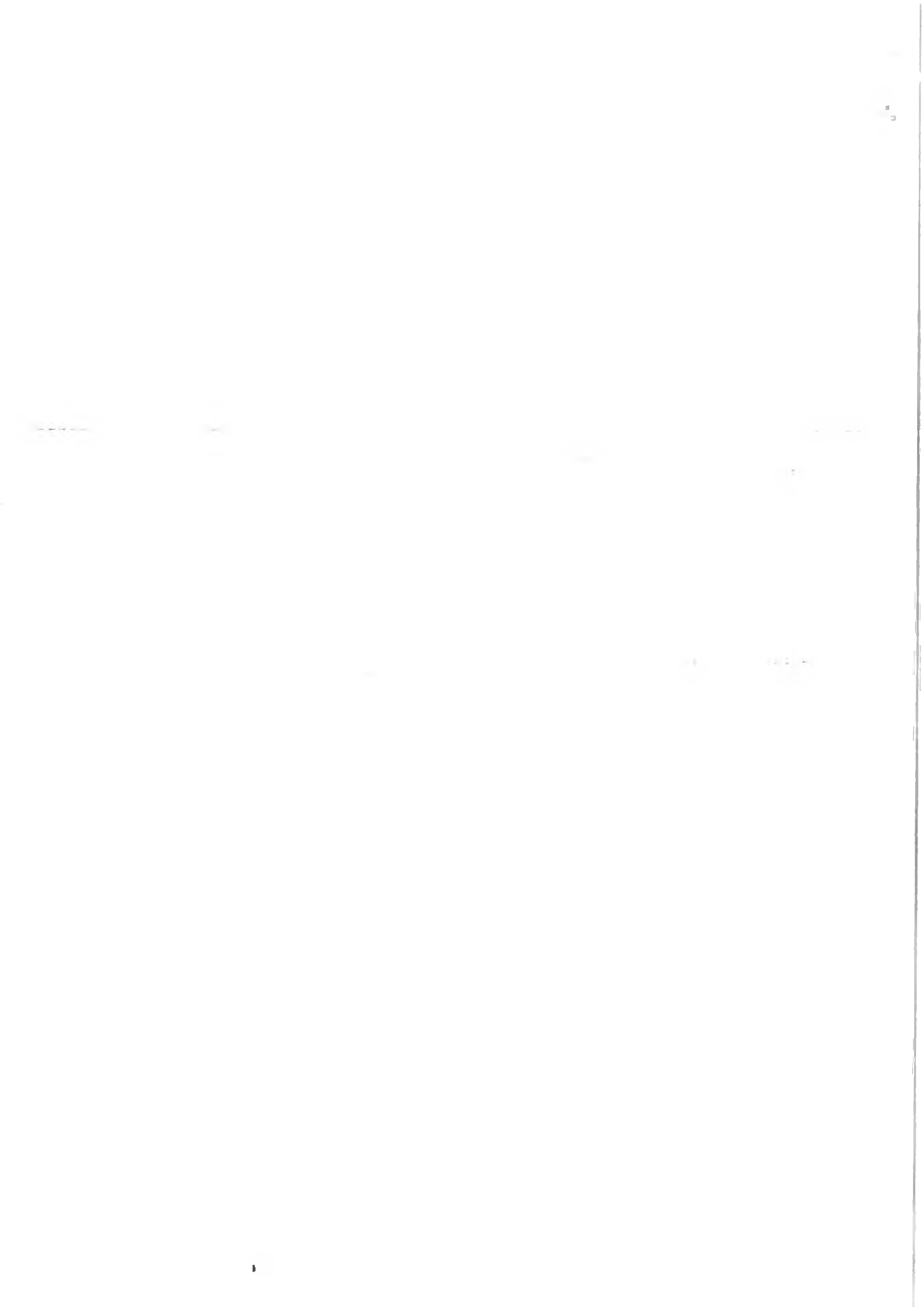
directo y objetivo q' en este inmueble tenia
 sus domicilios sus tres hijos con el demandado
 de y q' se trate de una construcci6n de
 unos de 25 aros de existencia. Se ha podido
 constatar q' en las mediciones ulteriores en
 la parte posterior, se encuentran almacenados
 una gran cantidad de costales que
 contienen soja, asi como es mil la cantidad
 de producto en los predios adiacos tras
 lo ese principal. Fuede constatar el juzgado
 en la pieza de habitaci6n de la planta alta
 que de acio la cotti, se encuentran fotografias
 y objetos personales del demandado, de
 igual modo en la planta baja se constato
 la existencia de cosas con pertenencia y otros
 objetos personales del demandado. Sabido que
 a la se narta perito se le de en termino
 para que presente su informe. Con los expo-
 siciones anotadas se como traslado a la parte
 demandada quien por intermedio de su defensor
 dice: Señora Jueza, en un dia y hora para
 que tenga lugar lo presente el diligencia de
 asion o culas, ofreciendo poder o satisfacci6n
 del se ñor Cesar Augusto Corzo, manifestando
 lo siguiente: 1.- Primeramente debo manifi-
 estar que en ningun momento he olvidado
 o fuez alguno declaro la Union de hecho en-
 tre la actora con mi persona, si bien es
 cierto q' obtuvimos relaciones sentimentales
 y como producto de los mismos, y referimos a
 nuestros hijos Franklin Eduardo y Rosendo Gie

CONSEJO DE LA
 JUDICATURA
 UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA
 SECRETARIA



del Carvajal Vega de 36 y 34 años de edad, respectivamente, en la demanda principal la actora falsa la verdad al expresar que fue por formalizado lo Divorcio de hecho, los primeros días del mes de octubre de 1978 como íbamos a formalizar lo Divorcio de Hecho, si mi persona en esa fecha me encontraba casado con la Sra. Luz Graciana Vega, según consta de la portada del matrimonio adjunta al proceso, instrumento en el cual reza q' el 29 de mayo de 1979, el Juez Tercero de lo Civil de Bolívar disuelve el matrimonio matrimonial contraído con dicha persona, inscribiéndose el divorcio en el Registro Civil de Bolívar el 12 de junio del mismo año, circunstancia esta que contradice a lo expuesto en la demanda, 2.- Los bienes muebles y raíces por lo aforo en la demanda fueron adquiridos por mi persona en mi estado civil de divorciado, estado civil q' hasta la actualidad lo ostento, según consta del certificado conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda y de las copias certificadas de los matrículas de los artículos, estos hechos, lo sabe muy bien la actora, - 3. - La actora el 27 de octubre de 2009 planteó un juicio

el 27 de octubre

 JUZGADO JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA
 SECRETARÍA



Noventa y uno - 91 -

El mismo que recae por su sustancia
 ción en el Juzgado Primero de lo Civil
 de Bolívar con el N: 387-2009, deman-
 da que en la parte final expresa que
 se cite al demandado en la parroquia -
 Santa Rosa, cantón Ambato, circunstam-
 cia esta veridadera, ya que en dicho lugar re-
 sidió desde hace 23 años... 4.- Cuius causa
 el 12 de Enero del 2010 la actora plantea
 otro juicio en su contra, soportado precisa-
 mente recae en el mismo Jueces de la misma
 do con el N: 11-2010 el que actualmente se
 encuentra sustanciándose, por este acto exis-
 te claridad de procesos, por contra el mismo
 hecho y los mismos litigantes, circunstancia
 que conlleva a que se produzca litis pendens
 y Plus Petition. pregunto a caso dentro
 de los autos una de las partes solicitó la acumu-
 lación de autos o en prevención alguna su se-
 ñoría procedió a decretarlo, este acto no se
 encuentra en parte alguna del proceso, por lo
 que solicitado se citen deudas la nulidad de todo
 lo actuado.- 5.- En lo concerniente a la presunta
 diligencia, como puede darse cuenta por otra
 feza, el señor Cárlos Augusto Cuenca,

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA

cuanto presente, ya que por obvias razones no recibo en esta vivienda, refiriendo q' la actora en su demanda solicita que al demandado se le cite en la parroquia de Santo Rosa, cantón Imbabura, en consecuencia esto que contradice pero que su autoridad desecha lo supuesto Unión de Hecho, que fue el estado como lo puntualice al inicio de la presente diligencia, ya que ninguna Autoridad o Juez lo declaró, por lo que desde ya solicito que en sustitución rechace la demanda por improcedente e injusticia. - 6. - Solicito un término prudencial para legítimas mi intervención en la presente diligencia. Al señor J. de la parte demandada y Señoría perito se les concede el término de ocho días para que el primero legitime su intervención y curso y a la segunda para que presente su informe gráfico y escrito. Con lo que termina la presente diligencia, firmando los comparecientes en unidad de acto con la señora Jueza y Secretario que certifico.

Ab. Dg. D. de la...
Eduardo J. J. J.



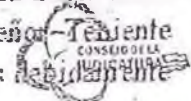
[Signature]
Erika Rojas

[Signature]

[Signature]

oce
in al

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 7 de mayo del 2012, las 14h38. VISTOS.- Por encontrarme legalmente encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal N° 001-DPB de fecha 06/ene/2012 y Of. No. 0025-DPB-DE de fecha Guaranda, 06 de enero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa ELVIA DOLORES VEGA comparece a fojas 26 de los autos y manifiesta que con el demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL antes de formalizar la sociedad de unión de hecho, procrearon a sus hijos FRANKLIN EUDORO y ROSARIO PIEDAD CARVAJAL VEGA, quienes actualmente son mayores de edad conforme lo justifica con las partidas de nacimiento que adjunta. Que desde los primeros días del mes del mes de octubre del año de 1978 formalizaron su unión de hecho, ya que en un primer momento vivieron en la casa de él que en ese tiempo la tenía en esta ciudad e Guaranda, en las calles 10 de agosto y García Moreno, posteriormente decidieron irse a radicar en la parroquia Guanujo para lo cual adquirieron una casa baja con cubierta de tejas y 7 terreno adyacente, a la señora Natividad Cando, pero en ese tiempo solamente suscribió dicha escritura el demandado como se evidencia del título escritural que adjunta, casa baja con cubierta de tejas que adquirieron y lograron a la medida de sus posibilidades irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimento el patio, se construyeron dos medias aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techa de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirió una línea telefónica a su nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tiene preparado el terreno para las próximas siembras de maíz y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón. Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo han hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de sus familiares desde que procrearon a sus hijos, hasta la presente fecha dejando constancia que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta años, en los que han vivido juntos han procreado hijos, y se han auxiliado mutuamente lo que ha dado origen a una sociedad de bienes. Dentro de los bienes relevantes que adquirieron durante el tiempo de su sociedad de hecho, a más del bien inmueble que queda detallado, son: Un automotor marca Ford, camión con cajón de madera color blanco con turquesa, año de fabricación 1980, de placas BAE0192 motor número H07CA33033, perteneciente a la "Cooperativa Jesús del Gran Poder" conforme lo demuestra con la copia de la matrícula que adjunta, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar. Un automotor, marca MAZDA, clase automóvil, tipo sedán año de fabricación 1993 color perla, de placas PRL0027, motor N° E5740620, conforme lo demuestra con la copia de la matrícula que adjunta, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, a más de estos bienes se encuentra el menaje del hogar. Por lo expuesto fundamentada en el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con las disposiciones del Art. 222, 223 y 226 literal b) del Código Civil, demanda la disolución de la sociedad de unión de hecho a su conviviente CESAR AUGUSTO CARVAJAL, que solicita se declare en sentencia y que se cite al demandado en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato provincia del Tungurahua, mediante comisión al señor Jefe de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de la indicada parroquia. A la demanda se han acompañado copias debidamente



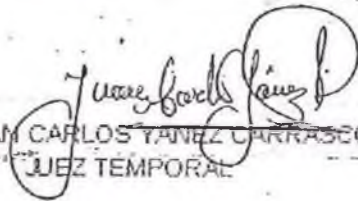
 UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA

 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

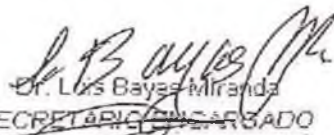
 GUARANDA

 SECRETARÍA

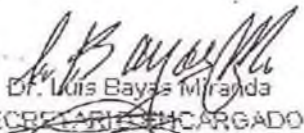
certificadas del proceso 2009-0387 de las cuales se desprende que la actora ELVIA DOLORES VEGA ha propuesto ya la misma demanda en contra del mismo demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, tramitando el proceso hasta agotar el trámite, sin embargo de lo cual se ha calificado la presente demanda de clara, completa y precisa aceptándola a su trámite Especial, lo cual constituye violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto que se está juzgado ya que influye en la decisión de la causa; por tanto declárase la nulidad de todo lo actuado desde la demanda, de conformidad con los artículos 1014 y 352 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil a costa de la actora, acorde con la última parte de citado artículo 355. Notifíquese.

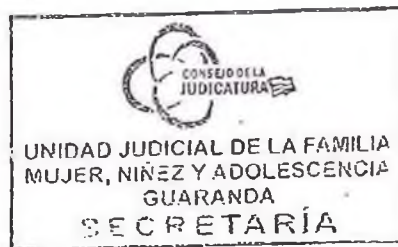

ABG. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
JUEZ TEMPORAL

Certifico:


Dr. Luis Bayas Miranda
SECRETARIE ENCARGADO

En Guaranda, lunes siete de mayo del dos mil doce, a partir de las catorce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 105. Certifico:


Dr. Luis Bayas Miranda
SECRETARIE ENCARGADO



F
G
9 de
-
Fur
DE

SE
BC

EL

Ag
toc
mi
dej
pro

Ha
soc
de

Ser
jud

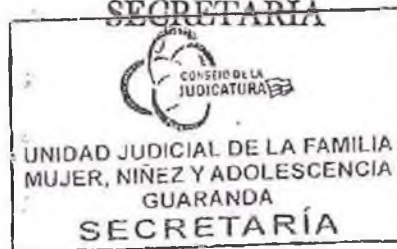


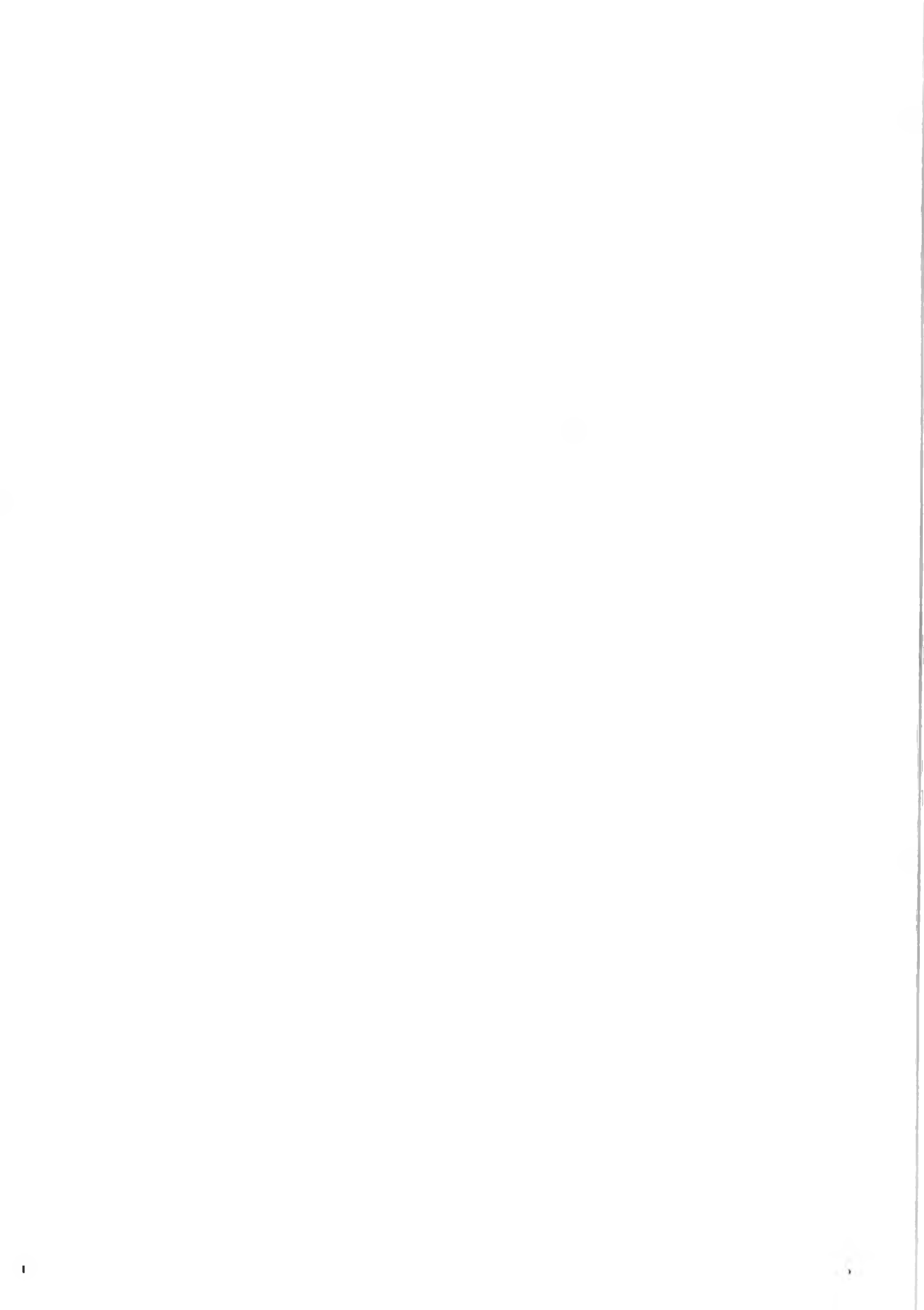
REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

COPIAS CERTIFICADAS

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR.- CERTIFICACION.-
Guaranda, dieciséis de enero del dos mil catorce.- RAZON.-
Siento por tal que las copias y compulsas que anteceden son idénticas a las que reposan en el proceso número 2013-7567 las mismas que constan de veinte fojas, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Actúa en el despacho de la presente diligencia la Dra. Vanessa Quiroz en calidad de Secretaria. Certifico.-

Dra. Vanessa Quiroz
SECRETARIA





ciento veinte y tres 123-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-10694

No. Anterior: 02602-2013-0510

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: TERMINACION DE UNION DE HECHO

ACTOR:

VEGA ELVIA DOLORES,

Casillero No: 6,
GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO

DEMANDADO:

CARVAJAL CESAR AUGUSTO,

Casillero No: 86,
BEATRIZ EUGENIA MONAR VERDEZOTO

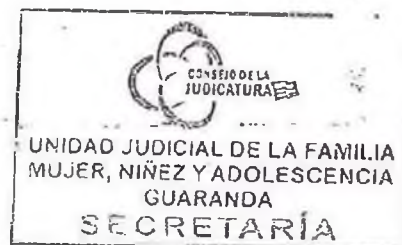
JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

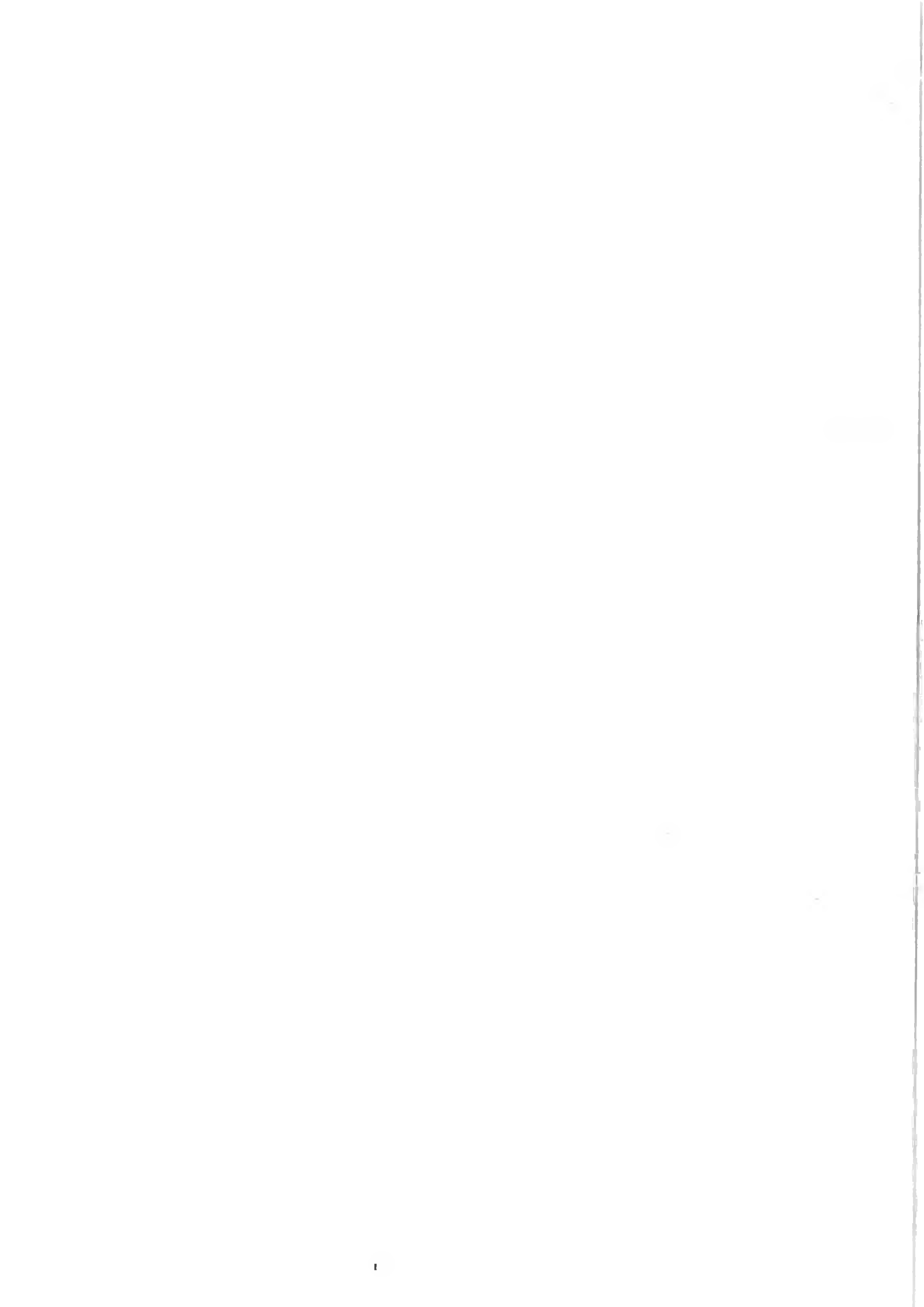
Iniciado: 28/11/2013

SECRETARIO: QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:





2013 - 543 10694



Año 2009

Nº 0001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Juicio Especial (Terminación Unión de hecho)

Iniciado: 05-XI-2009

Actor: Elvia Dolores Vega

Demandado: Cesar Guaranda

Cuántía: Indefinido

Defensor del Actor: Ab. Davila Casillero Nº 01

Defensor del Demandado: Casillero Nº

JUEZ



Handwritten text, possibly a signature or title, located in the upper middle section of the page.

A small handwritten mark or character located in the lower middle section of the page.

Año veinte y cinco = 1253

1 mes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 020046002-0
 DOLORES
 CHIMBO/ASUNCION
 1954
 0354 00706 E
 CHIMBO
 DE CHIMBO 1954
Carmen Vega



ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 ELEMENTAL QUEHACER. DOMESTICOS

CARMEN ROSARIO VEGA
 GUARANDA 11/01/2006
 11/01/2018

REN 0075574



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
 CNE

009-0019 0200460020
 NÚMERO DE IDENTIFICACION

VEGA ELVIA DOLORES

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTON
 ARGEL POLVIO CHAVEZ
 BARROCOMA ZONA

[Signature]

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
 MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GUARANDA
 SECRETARÍA

1880

2 de
25697045

(Serie: 25697045)

correspondiente a la inscripción de

nacido en la provincia de

nacionalidad

Cédula:

Especie valorada No:

como

1975

2- CARVAJAL VEGA ROBARIO PIEDAD

GABRIEL I VEINTIMILLA

BOLIVAR

del

24 de AGOSTO de

2007

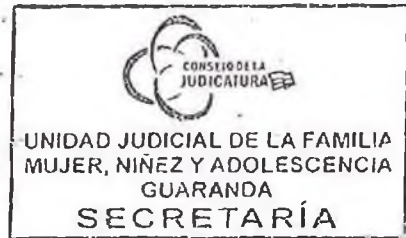
del Cantón: GUARANDA

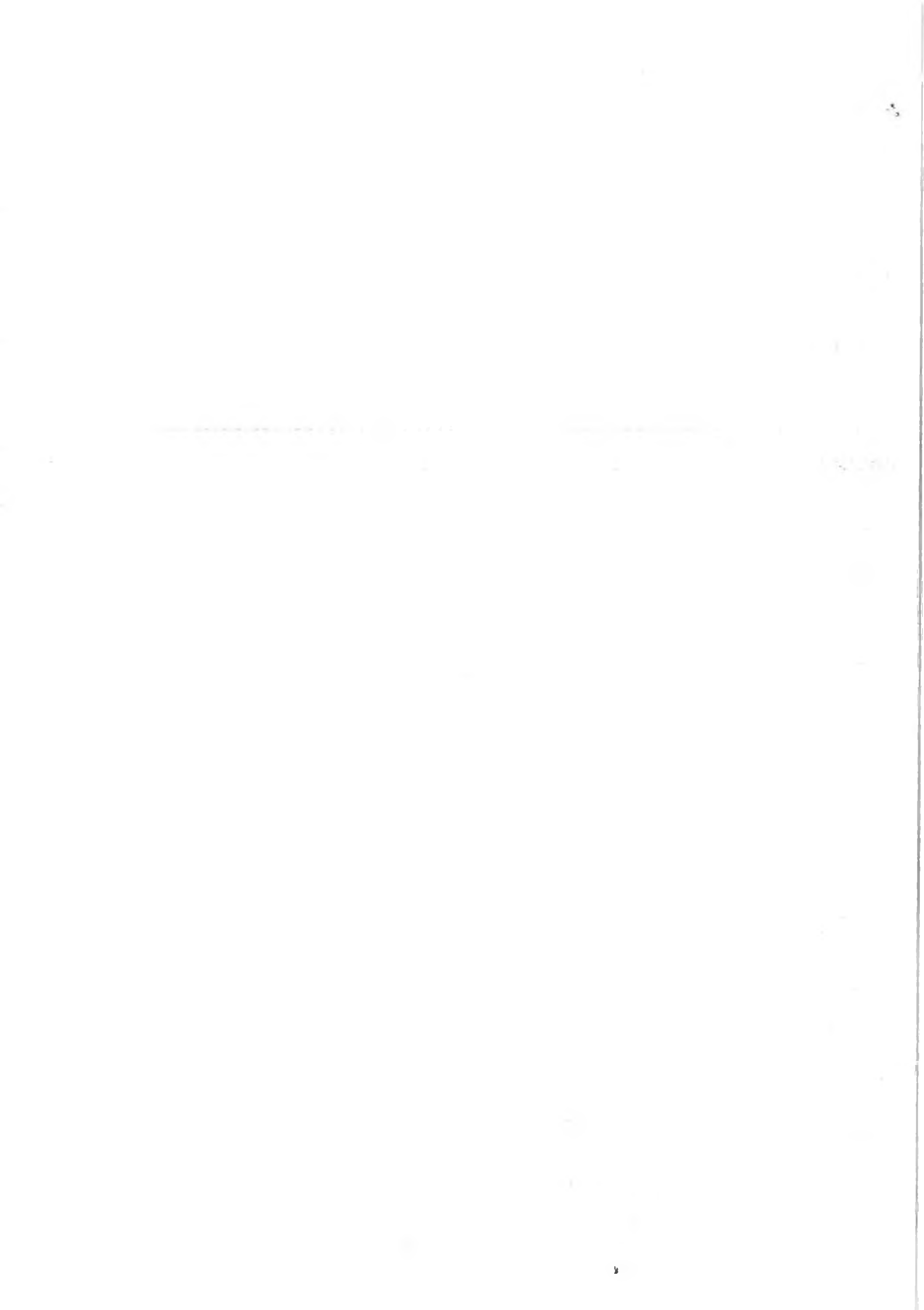
acta

671

de SEPTIEMBRE de
CESAR AGUSTO CARVAJAL
ELEITA DOLORES VEGA

025697044
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL





Ciudad Guayaquil, 12 de Agosto de 2014

25697041

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE: GUAYAS



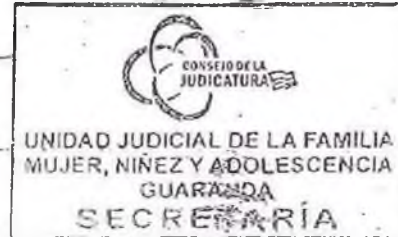
CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:

correspondiente a
la inscripción de
nacido en
provincia de,
nacionalidad
nacionalidad
nacionalidad

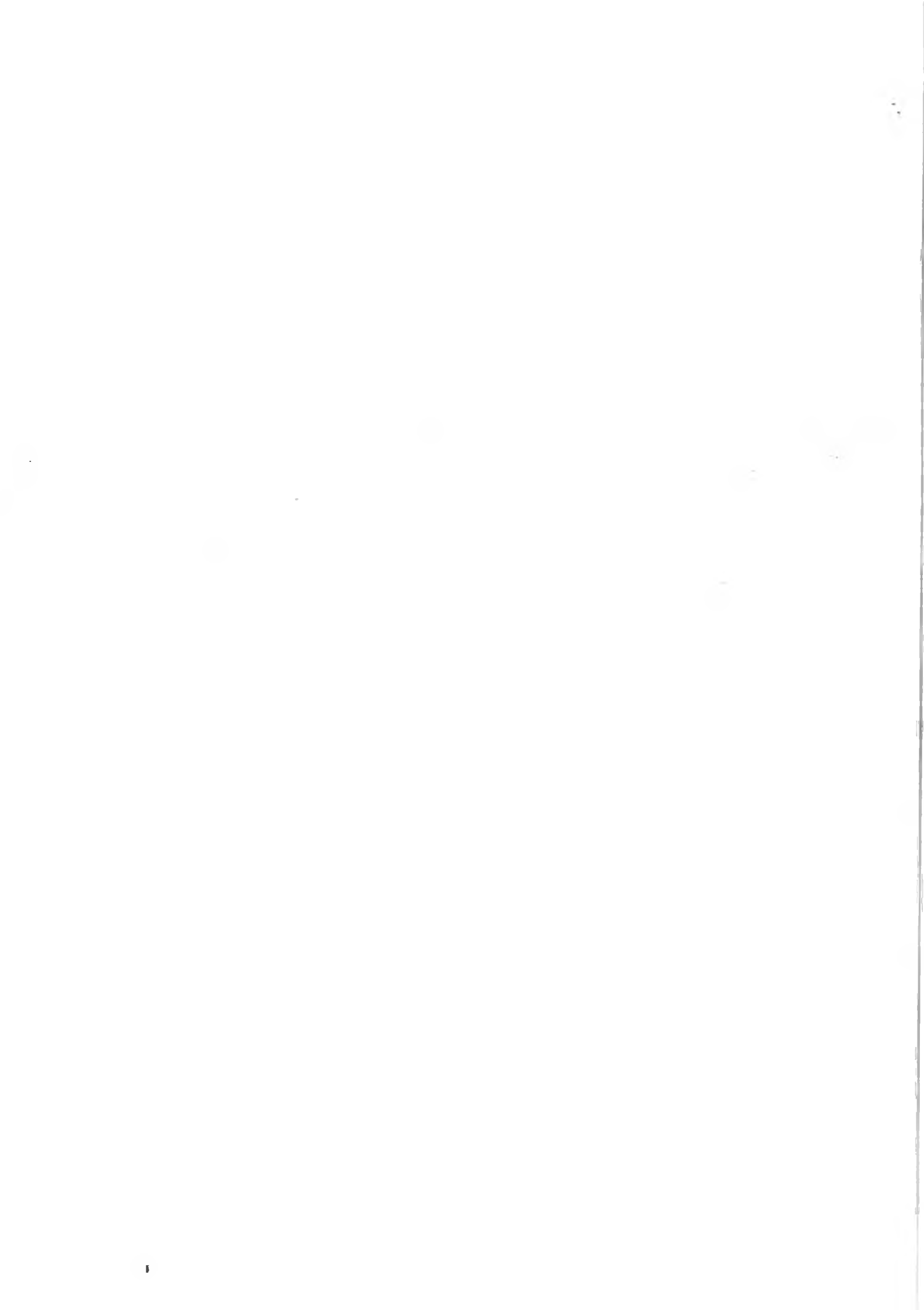
del Cantón: GUAYAS, consta
acta

1974
CARVAJAL VEGA FRANCIS EDUARDO
CANTON
ANSEL POLIVIO CHAVEZ
ZOLIVAR, el VEINTIDOS de AGOSTO
y de CESAR FLORES CARVAJAL
ELVIA FLORES VEGA
ECUATORIANA
ECUATORIANA

GUAYAS
Jefe Provincial de Registro Civil

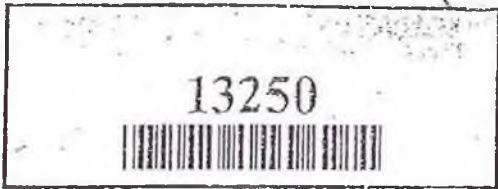


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUAYAS
SECRETARÍA



Ciento veinte y ocho -128-
4 cuatr

Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda
Circuito Morenó S/N y Sucre



Conforme a la solicitud Número: 705, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 13250:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Lunes, 24 de Agosto de 2009*
Parroquia: GUANUJO
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Una casa baja con cubierta de tejas y su terreno adyacente de la superficie de un solar más o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE, calle Pública
- SUR, Herederos de Francisca Cando,
- ESTE, herederos de Manuel Gutierrez
- OESTE, Julian Guaman .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|-------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| PROPIEDADES | COMPRAYENTA | 705 17/09/1986 | 387 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

COMPRAYENTA

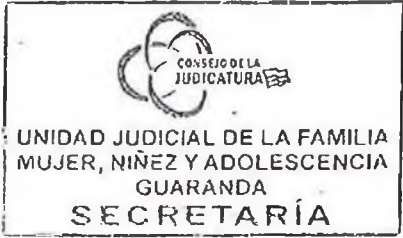
Inscrito el: Miércoles, 17 de Septiembre de 1986
 Tomo: 2 Folio Inicial: 387 - Folio Final: 387
 Número de Inscripción: 705 Número de Repertorio: 955
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA
 Nombre del Cantón: GUARANDA
 Fecha de Otorgamiento: 10/09/1986

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estatus Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|----------------------------|---------------|-----------|
| COMPRADOR | 02-00466348 | Guaman Cando Angel Lautaro | Divorciado | |
| VENDEDOR | 30-000000025507 | Carvajal Cesar Augusto | Soltero | |



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

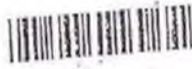
Número de Inscripciones

| | | |
|-------------|-------------------------|-------|
| Libro | Número de Inscripciones | Libro |
| Propiedades | 1 | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:25:37 del Lunes, 24 de Agosto de 2009



Raúl González V.



Raúl González V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA
Miguel Angel Santamaría Albán
Registrador de la Propiedad

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

| | |
|---|------|
|  | |
| ANTERIOR | FEC |
| ACTUAL | |
| LA MATRICULA | |
| FRACCIONES DE TRAZA | |
| CARG. AÑOS ANT. | |
| ANTERIOR | |
| ACTUAL | 0027 |
| MARCA | |
| MOTOR | |
| CHASIS | |
| OBSERVACION | |

Ciento veinte y nueve - 129

5 años

[Handwritten signature]



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO
FICHA DE VEHICULOS MOTORIZADOS

certific
POR EL
quier
regist

| | | |
|---|-----------------|----------|
| PRETERIOR | FECHA MATRICUL. | JEFATURA |
| ACTUAL | SERVICIO | NUMERO |
| APELLIDOS Y NOMBRES | | |
| 238227 | | |
| LA MATRICULA FRACCIONES DE TRANSITO DE PRECARG. AÑOS ANT. SUB - TOTAL | | |

| | | |
|------------------------------|-----------------------------|------------|
| TRANSMITE | | FORMULARIO |
| FECHA MATRICULA ANTE. | | 238227 |
| DIGITADOR | FECHA MATRICULA | HORA |
| NUMERO TRASPASOS | CEDULA PROPIETARIO ANTERIOR | |
| NOMBRE PROPIETARIO ANTERIOR | | |
| NUMERO CAB. CERT. PRODUCCION | NUMERO FACTURA COMERCIAL | |
| CASA COMERCIAL | | |

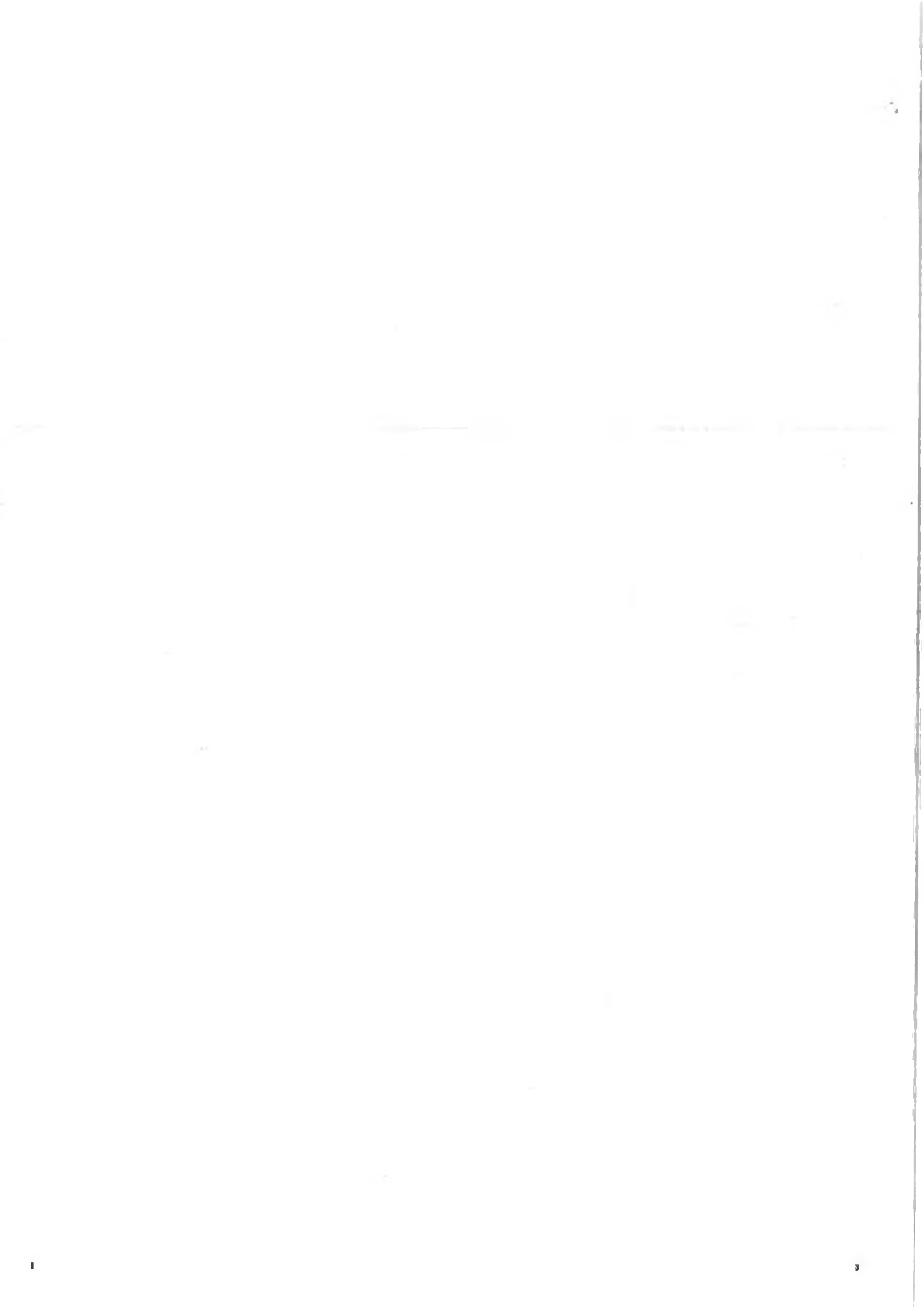
| | | |
|----------------------------|--|------------|
| ESPECIE UNICA DE MATRICULA | | |
| INTERIOR | POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO | FORMULARIO |
| ACTUAL | 2006 | 238227 |
| MARCA | CLASE | TIPO |
| MODELO | PAIS ORIGEN | |
| MOTOR | COLOR 1 | COLOR 2 |
| CHASIS | CARR. COMB. PASAJ. | TONELAJE |
| OBSERVACIONES | CADUCA | CILINDRAJE |

| | | |
|---------------------------------------|-----------------|------------|
| - PRIMERA COPIA - | | |
| JEFATURA | CODIGO | FORMULARIO |
| APELLIDOS Y NOMBRES | RESIDENCIA | |
| DIRECCION | TELEFONO | |
| COOPERATIVA | DISCO | DIGITADOR |
| AVALUO | VALOR MATRICULA | |
| OBSERVACIONES CADUCA CILINDRAJE | | |

COMISION PROVINCIAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR
- GUARANDA -
CERTIFICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
26.08.09
RESPONSABLE



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARIA



ciento Treinta y tres - 130 -
6 sin

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO
FICHA DE VEHICULOS MOTORIZADOS

| | | | |
|-----------------------|------------|----------|----------|
| FECHA MATRICULACION | 01/09/2008 | JEFATURA | GUARANDA |
| SERVICIO | REGISTRO | NUMERO | A 511444 |
| APELLIDOS Y NOMBRES | | | |
| CESAR AUGUSTO | | | |
| TASAS O.N.T. | | | |
| UNICA MATRICULA | LEST | 22.00 | |
| MATRICULAS ANTERIORES | LEST | 00 | |
| MATRICULAS ANTERIORES | LEST | 00 | |
| MATRICULAS ANTERIORES | LEST | 00 | |
| MATRICULAS ANTERIORES | LEST | 00 | |
| TOTAL | | | |
| LEST 22.00 | | | |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TRAMITE | | FORMULARIO |
| FECHA MATRICULA ANTE | | 511444 |
| NUMERO REVISADO | 2008/09 | NUMERO COMPROB. SRI |
| DIGITADOR | VALERIA FLORES | FECHA MATRICULA |
| 01/09/2008 | | HORA |
| 10:30 | | |
| NUMERO TRASPASOS | CEDULA PROPIETARIO ANTERIOR | |
| NOMBRE PROPIETARIO ANTERIOR | | |
| NUMERO CAE / CERT. PRODUCCION | NUMERO FACTURA COMERCIAL | |
| | | |
| CASA COMERCIAL | | |
| | | |

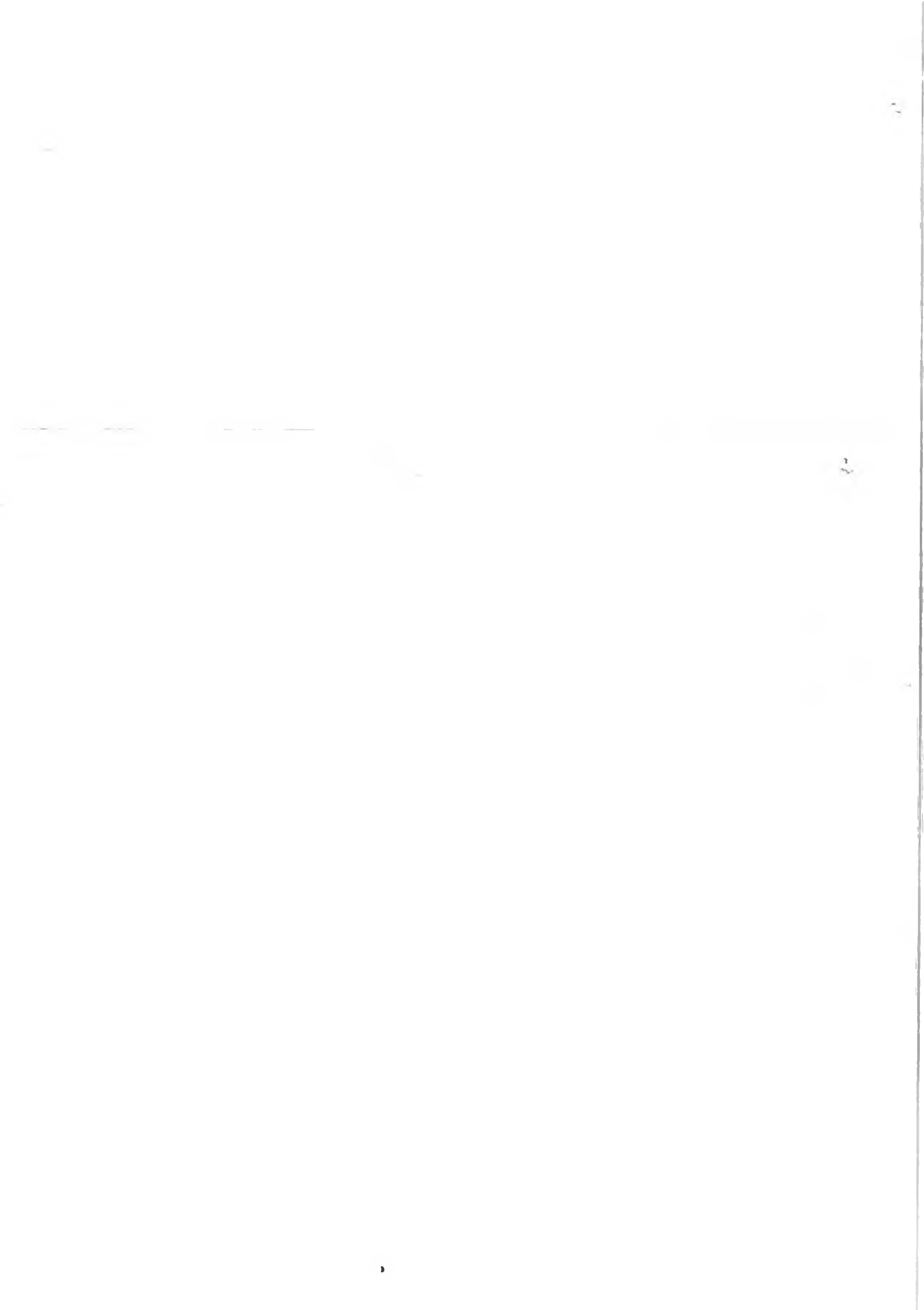
| | | | |
|--------------------------------|------------|---------------------|------------|
| ESPECIE UNICA DE MATRICULA | | | |
| POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | | FORMULARIO | |
| DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO | | A 511444 | |
| FECHA MATRICULACION | 01/09/2008 | FECHA MATRICULACION | 01/09/2008 |
| MARCA | CAPULIN | CLASE | CAPULIN |
| TIPO | CAPULIN | TIPO | CAPULIN |
| MODELO | 1700 | PAIS ORIGEN | ESTADO |
| MOTOR | CCLCR | COLOR | ROJO |
| CHASIS | 1700 | TONELAJE | 8.000 |
| OBSERVACIONES | 31/08/09 | QUINDAJE | |

| | | |
|---------------------|------------|------------|
| JEFATURA | CODIGO | FORMULARIO |
| GUARANDA | 511444 | 511444 |
| APELLIDOS Y NOMBRES | | |
| CESAR AUGUSTO | | |
| C.C./PASAPORTE/RUC | RESIDENCIA | |
| 0200261374 | GUARANDA | |
| DIRECCION | TELEFONO | |
| CAL ADUPO 522 | 097260227 | |
| COOPERATIVA | DISCO | DIGITADOR |
| DEL GRAN PUEBLO | | 1019979 |
| VALUO | | |
| 183.000 | | |
| ONT. | J.P.T. | |

COMISION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR - GUARANDA -
CERTIFICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
26.08.09
RESPONSABLE



CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARIA





Primera
COPIA

DE LA ESCRITURA PUBLICA

De

Santa C

Otorgado por

5 de 152202
Angel E. Schumann C

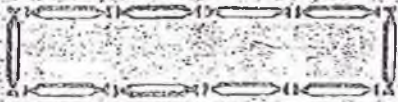
A favor de

Cesar Augusto Carrasco

Alfredo Falconi H.

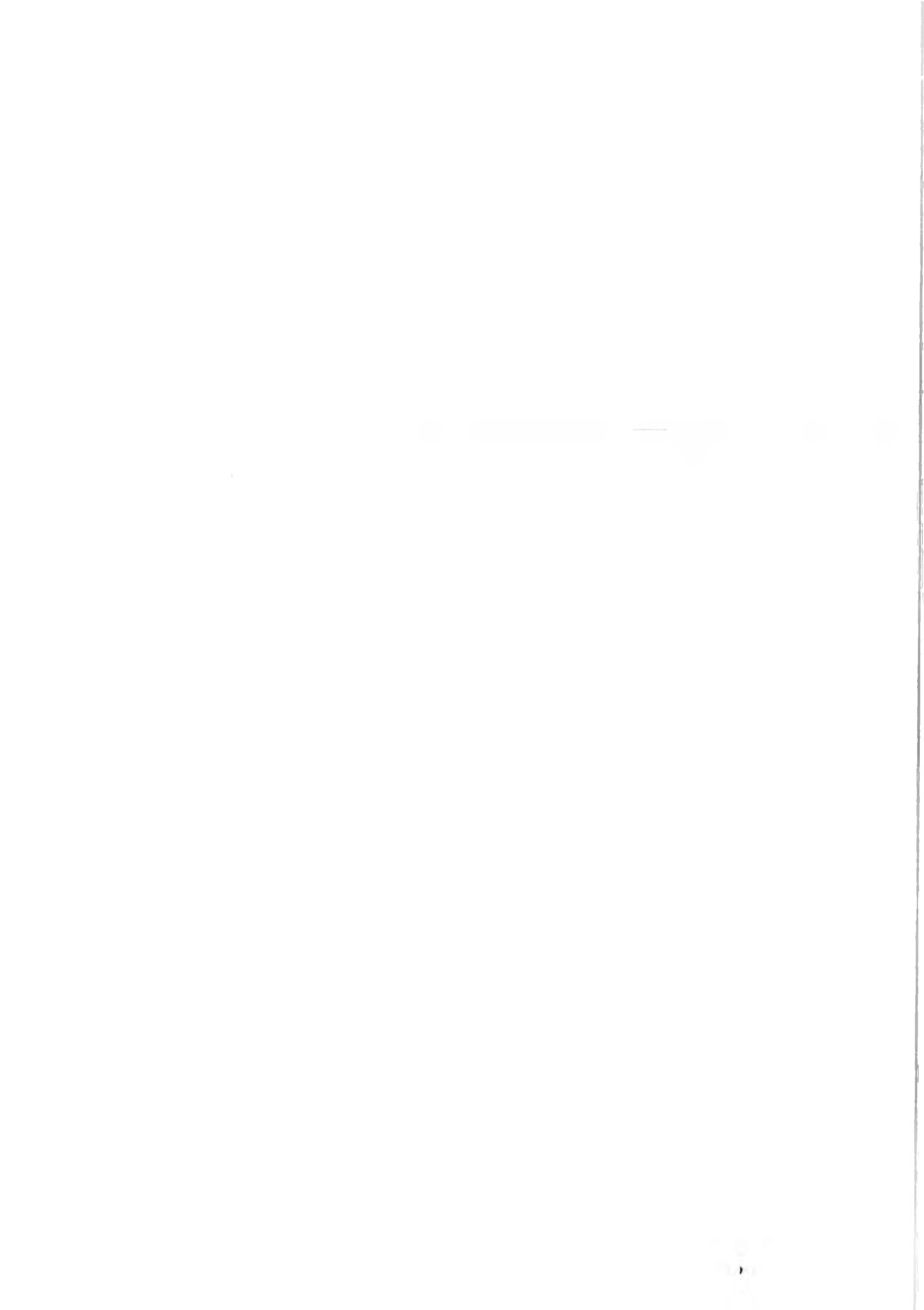
Notario del Cantón Guaranda

Guaranda, *16 de Septiembre* de 19*31*



CONSEJO DE
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARIA

A su cargo los protocolos de los escribanos: Adolfo Avilés, Antonio Dávila, Andrés Cárdenas B., Luis Alejandro Crús, Juan Anselmo Galarza y otros anteriores





==COMPRAS VENTAS ==

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

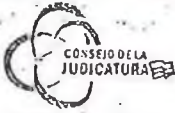
Por \$ 159.200.

GUARANDA
SECRETARÍA GUAMAN

=== ANGEL LAUTARO GUAMAN C. --- a == CESAR AUGUSTO CARVAJAL =

En la ciudad de Guaranda, capital de la Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mi, ALFREDO FALCONI HIDALGO, Notario del Cantón Guaranda, comparecen como una parte, el señor ANGEL LAUTARO GUAMAN CANDO, soltero; y como otra parte, el señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, divorciado; todos mayores de edad, vecinos de la parroquia Guanujo, de esta jurisdicción cantonal, legalmente capaces y dicen: -Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y de una manera libre y voluntaria manifiestan: -Que tienen a bien elevar a escritura pública, la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: -SEÑOR NOTARIO: -En su Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía a su cargo y del presente año, sírvase agregar una del tenor siguiente: -COMPARECEN: como una parte, el señor ANGEL LAUTARO GUAMAN CANDO, soltero; y como otra parte, el señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, divorciado; todos mayores de edad, vecinos de la parroquia Guanujo, de esta jurisdicción cantonal, legalmente capaces y dicen: -Que el primero en comparecencia, por sí y sus propios derechos, vende y dá en perpetua enajenación y en favor del segundo en comparecencia, el señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, una casa baja con cubierta de tejas y su terreno adyacente, de la superficie de un solar mas o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia de Guanujo del Cantón Guaranda, adquirido por compra a la señora MARIA NATIVIDAD CANDO, según título legalmente inscrito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUARANDA
SECRETARÍA GUAMAN



UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA

SECRETARÍA

de mil novecientos ochenta y dos; el cual

todo gravamen y como un cuerpo cierto, se

encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos act

les: -Por el Norte, calle Pública; por el sur, propiedad de los

herederos de Francisca Cando; por el Este, propiedad de los h

erederos de Manuel Gatiérrez; y por el Oeste, propiedad de Ju

lian Guaman. -La casa, con todas sus dependencias e instalaci

ones y su terreno adyacente, cede y traspasa al comprador, con

todos sus derechos reales, personales y de dominio, con sus

pectivas entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y ne

pertenencias por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL D

CIENTOS SUCRES DE CONTADO, obligándose el vendedor a respon

por el saneamiento de evicción según la Ley y facultándolo

al interesado para que solicite la inscripción de la copia

de esta escritura en la Oficina respectiva. Usted, señor Not

ario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la validez de la presente minuta. -fdo). Dr. Manuel Astudill

A. Matrícula Nr. 046. -Colegio de Abogados de Bolívar. - (Has

aquí la minuta que los otorgantes la aceptan en todas sus

tes). Quedan consignados los derechos de alcabala y timbre

fiscales. Expresan los comparecientes, no ser parientes y no

ber impuestos; me presentaron los requisitos legales, prev

al otorgamiento de esta escritura; la misma que a su vez, e

comprador manifiesta que acepta su contexto en todas sus

tes. En su testimonio, así lo dicen, otorgan, se ratifican y

man juntamente conmigo el Notario que les leo esta escri

íntegramente en alta y clara voz; suscribiéndola en unidad

acto. -Doy fe. -fdo). Angel Lauraro Guaman. -César A. Carvajal

1 EL I
2 de
3 sar
4 e i
5 Gua
6 CON
7 nic
8
9
10 Se
11 sel
12 bre
13
14
15
16
17 RA
18 tor
19 las
20 EL
21
22
23
24
25
26
27
28

1 EL NOTARIO.-ALFREDO FALCONI H.-AICABALA \$ 8.606.00 deducidos
2 de \$ 159.200. en que Angel Lautaro Guaman Cando, vende a Cé-
3 sar Augusto Carvajal.-Una casa baja con todas sus dependencias
4 e instalaciones, ubicada en la parroquia Guanujo del Cantón
5 Guaranda, según Aviso Nr. 333 del Notario señor ALFREDO FAL-
6 CONI H.-Guaranda, a 16 de septiembre de 1.986.-El Tesorero Mu-
7 nicipal.-fdo).Edisson E, Mayorga.-

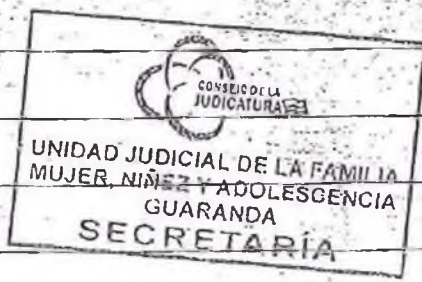
10 Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta primera copia,
11 sellada, signada y firmada en Guaranda, a dieciseis de septiem-
12 bre de mil novecientos ochenta y seis.

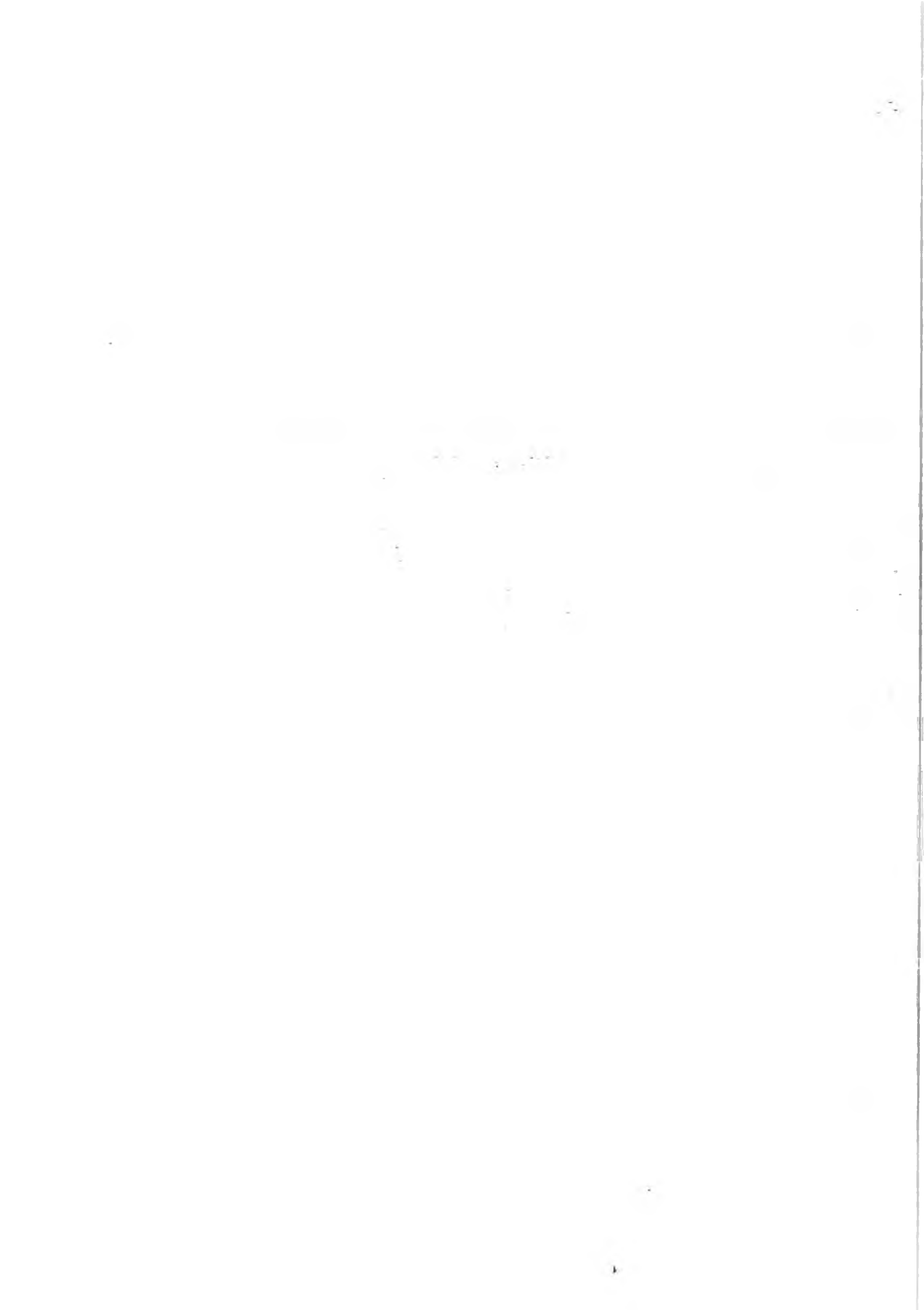


EL NOTARIO,

17 RAZON: Queda anotada e inscrita bajo los números 957 del Reper-
18 torio y 705 del Registro de la Propiedad, hoy día MIÉRCOLES, a
19 las Nueve horas.-Guaranda, Septiembre 17 de 1.986.-Certifico.-

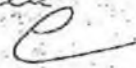
20 EL REGISTRADOR,





Cuento Tercera 1 cuenta - 134 -

9. mayo




 **COLEGIO DE ABOGADOS DE BOLÍVAR**
El uso de las atribuciones en el Art. 2 de la Ley de Federaciones del Ecuador

Autoriza al

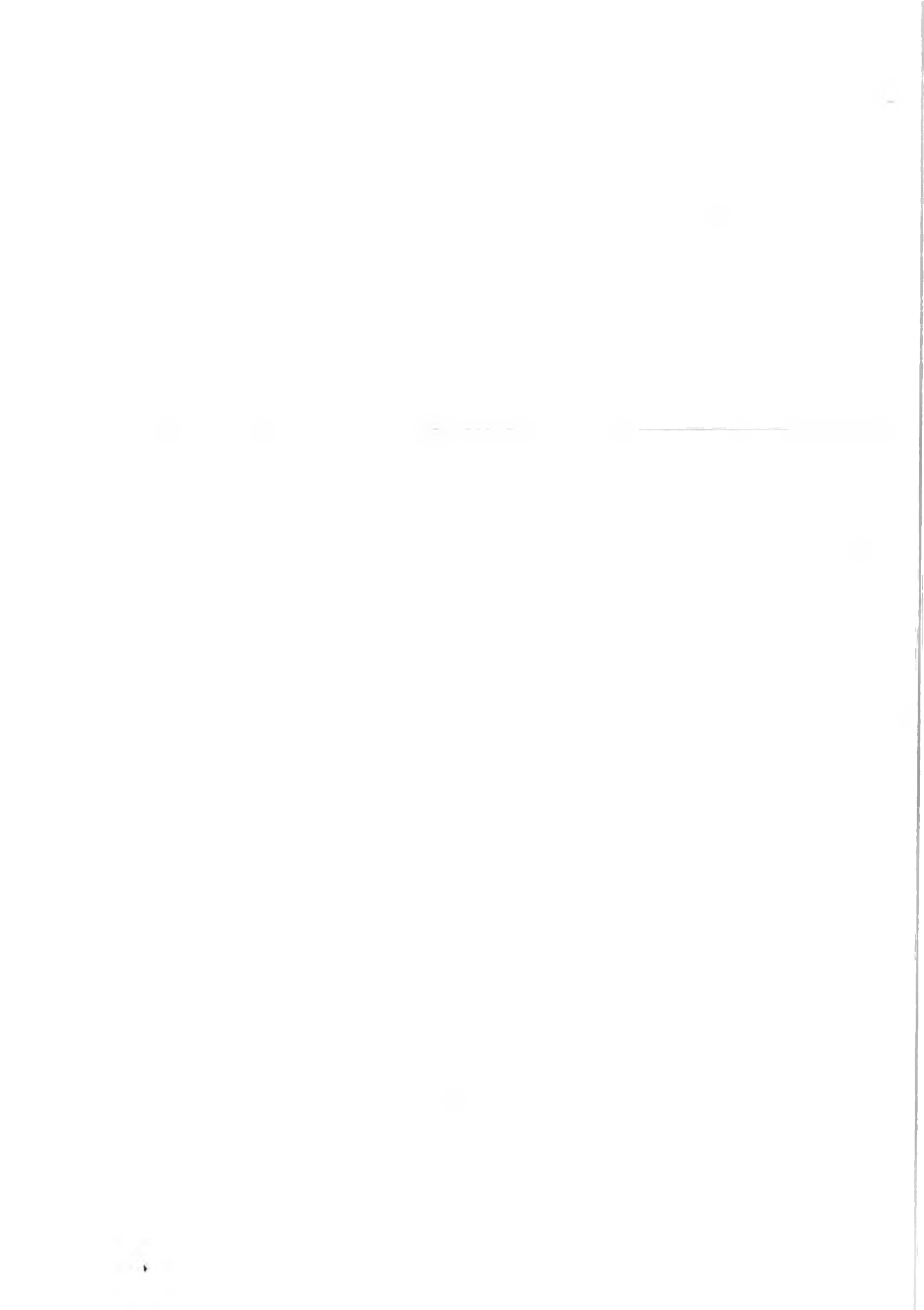
 **Ab. Carlos Dávila**

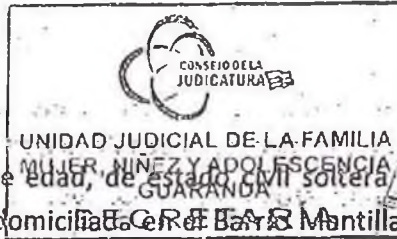
Cédula C.O.A. N° 020057303-8
Registro Prof. 188.
Fecha de Emisión 18-08-2005
Tel: 2981748

Ejercicio de la profesión de ABOGADO en cualquier lugar de la República

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA**





SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, de 54 años de edad, de estado civil soltera, unión libre), de ocupación Quehaceres domésticos y domiciliada en Calle Barro Mantilla de la parroquia Urbana de Guanujo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ante Ud. comparezco y deduzco la siguiente demanda de TERMINACION DE UNION DE HECHO.

1.- El Juez ante quien propongo esta demanda, queda hecha;

2.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, también quedan indicados;

3.- Los nombres y apellidos del demandado son los de: **CESAR AUGUSTO CARVAJAL** (un solo apellido);

4.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda, son los siguientes:

a.- De la Información Sumaria que adjunto, vendrá a su conocimiento, que por más de treinta y un años consecutivos, he convivido con el señor César Augusto Carvajal, bajo el régimen de Unión de Hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido, en el Libro I, Título VI arts. 222 al 232 del Código Civil y art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador.

Durante este régimen, con el hoy demandado señor César Augusto Carvajal, procreamos a nuestros hijos, los señores: Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que adjunto; Una vez que procreamos a nuestros hijos, es decir, desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en la parroquia de Guanujo, para lo cual adquirimos una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero en ese tiempo, solamente suscribió dicha escritura el hoy demandado, como se podrá evidenciar en el Título escritural que adjunto, ante el señor Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986; cabe indicar que con el trabajo de la compareciente y del hoy demandado César Augusto Carvajal, la casa baja con cubierta de tejas que adquirimos, logramos a la medida de nuestras posibilidades a irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimentó el patio, se construyeron dos medidas aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirí una

línea telefónica a mi nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tengo sembríos de maíz en estado de cosecha y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón: Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo hemos hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los mismos que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta un años, en los que hemos vivido juntos, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado origen a una sociedad de bienes

Dentro de los bienes más relevantes que adquirimos durante el tiempo de nuestra sociedad de hecho, o más del bien inmueble que queda detallado, fueron: un camión marca FORD 350, que lo tuvimos un tiempo, después lo vendimos, para adquirir un camión de mayor capacidad, esto es marca FORD 750, luego vendimos dicho automotor y adquirimos un automotor Marca FORD, camión con cajón de madera, color Blanco-turquesa; año de fabricación 1980, de placas BAE0192, motor No. H07CA33033, perteneciente a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder", conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar;

Un automotor, marca MAZDA, clase automóvil, tipo Sedán, año de fabricación 1993, color perla, de placas PLR0027, Motor No. E5740620, conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Bolívar. A más de éstos bienes se encuentra el menaje de hogar, que lo he venido adquiriendo en base a las necesidades.

b.- Con los antecedentes que dejo debidamente detallados, vengo ante Ud. y solicito muy comedidamente, que se le notifique a mi conviviente el señor César Augusto Carvajal, con mi deseo inquebrantable de TERMINAR LA UNION DE HECHO, que me une con aquel, fundada en lo dispuesto en el art. 226 literal b) del Código Civil, luego de lo cual solicito se sirva disponer que por secretaría se me confiera copias debidamente certificadas;

En caso de oposición demandó el pago de costas, incluidos los honorarios de mi abogado patrocinador.

5.- Mi petición está fundamentada en el Libro Primero Título VI, art. 222 y siguientes del Código Civil;

6.- El trámite es el indicado en las disposiciones que se encuentran invocadas;

7.- La cuantía

Al demandado:
Rosa del c
Teniente P
comisionad
perjuicio de

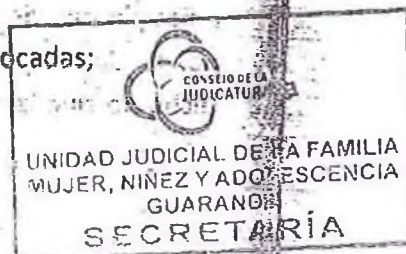
Para notific

Designo pa
firme en m

Firmo junta


Elvia Dolor

C.I. 020041



7.- La cuantía es indeterminada.

Al demandado señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL se le citará en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato Provincia del Tungurahua, mediante Comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia, lugar exacto que sabré indicar a dicho comisionado, concediéndole un término prudencial en razón de la distancia; sin perjuicio de que sea citado en esta ciudad en donde fuere encontrado.

Para notificaciones señalo el casillero Judicial No. 54.

Designo para la presente causa al Ab. Carlos Dávila Sumi, profesional a quien autorizo firme en mi nombre los escritos pertinentes.

Firmo juntamente con mi defensor.



ABOGADO
MAT. 188 C.A.B.

x Elvia Vega
Elvia Dolores Vega.

C.I. 020046002-0

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

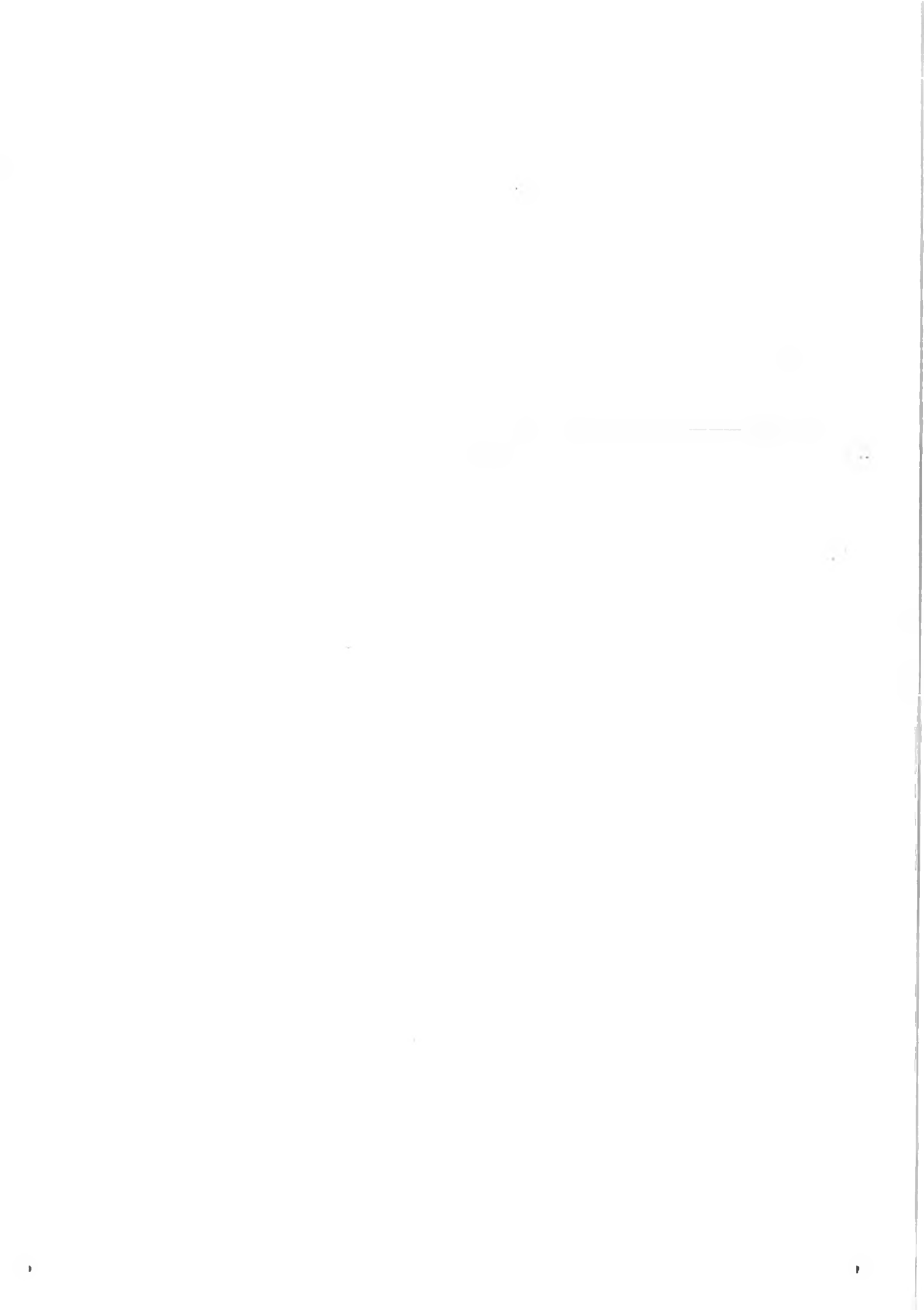
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS

RECIBIDO DE

HOY, _____ A LAS _____ HORAS. LO CERTIFICO

Ramón Rivas
Secretario(a)



ciendo Trámite 4/13/09-137-
12 doc @

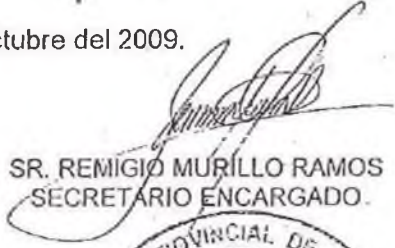
CD654246-3GSD-4532-9328 435807C1F845

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: MURILLOR

Recibida el día de hoy, martes veinte y siete de octubre del dos mil nueve, a las quince horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 2 foja(s), adjunta copias de ley, copia de la cedula de ciudadanía y el certificado de votacion, dos partida de nacimiento, un recaudo en tres fojas, copia de la escritura publica, copia de la credencial de abogado. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 02301-2009-0387.

GUARANDA, Martes 27 de Octubre del 2009.


SR. REMIGIO MURILLO RAMOS
SECRETARIO ENCARGADO.



RECIBIDO. En Original, copias, copia de cedula y certificado de votación, dos partidas de nacimiento, un recaudo en tres fojas, copia de escritura pública y carné de abogado, el día de hoy veintiocho de Octubre de dos mil nueve. CERTIFICO.

~~LA SECRETARIA.~~



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

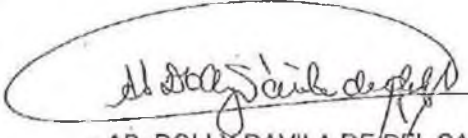
3.

4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.

13 June C

Ciento Treinta y ocho - 138 -

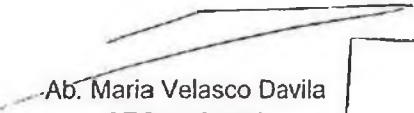
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 25 de noviembre del 2009, las 10h12. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón de la nota de Sorteo. En lo principal, la demanda que antecede de terminación de UNION DE HECHO formulada por ELVIA DOLORES VEGA en contra de CESAR AUGUSTO CARVAJAL es clara, completa y precisa por lo que se le acepta al Trámite Especial contemplado en las disposiciones enunciadas en la demanda. Para considerar el trámite solicitado se ordena que se dé cumplimiento al Art. 5 literal b de La Ley que Regula la Unión de Hecho debiendo realizarse la diligencia de notificación mediante atento deprecatorio enviado a uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Ambato, para que Comisione al señor Teniente Político de la Parroquia " Santa Rosa" y se dé cumplimiento a lo solicitado, en razón de la distancia se concede un término de de ocho días para la práctica de la diligencia, al señor Juez deprecado se ofrece reciprocidad en casos similares. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio señalado en el casillero judicial No. 54 correspondiente al Ab. Carlos Dávila y la autorización dada para que presente cuantos escritos sean necesarios a favor de su defensa.. Agréguese a los autos los recaudos que se acompañan a la demanda. El demandado tiene la obligación de señalar casillero judicial para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese

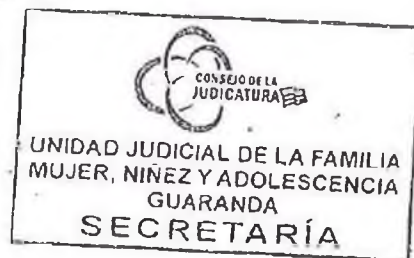

AB. DOLLY DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA

Certifico:


AB. MARIA VELASCO DAVILA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y cinco de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. Certifico:


Ab. Maria Velasco Davila
SECRETARIO



En esta fecha entregó el Deprecatorio a la señora Secretaria
del Dr. Carlos Dávila, quien por contarse finis con
su número de edicto, Guayaquil, 30 de Noviembre de
2009.

[Handwritten signature]

020125119-6



EN NON
DE LA C
PRIMER
LO CIVI

La prácti
387. ESF

Lo que se

Guarand:

Ab. Doll
Atentam^o

Ab. Doll:
JUEZA I
DE BOI



ciento Treinta y nueve - 139 -
14 octava e

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SEÑORA JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE BOLIVAR, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE AMBATO.

DEPRECA:

La práctica de la siguiente diligencia para citación al demandado, en el juicio No: 2009-387. ESPECIAL, que sigue Elvia Dolores Vega a César Carvajal.

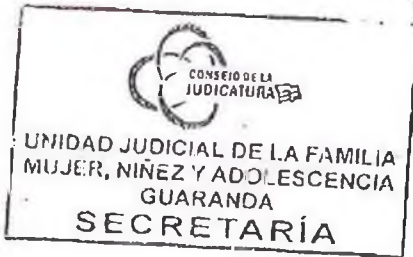
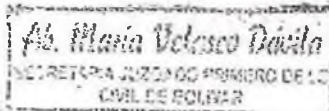
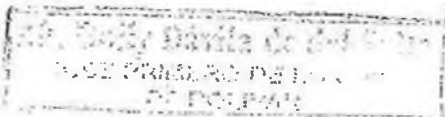
Lo que solicito para los fines legales consiguientes.

Guaranda, 30 de Noviembre de 2009.

Ab. Dolly Dávila de del Salto
Atentamente: *[Signature]*

Ab. Dolly Dávila de del Salto.
JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL
DE BOLIVAR TEMPORAL.

Ab. María Velasco Dávila.
SECRETARIA.



.... BIDO,
minutos;

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 2 de diciembre del 2009, las 15h38. Por recibido cúmplase y devolvase, una vez practicada la diligencia.

[Handwritten signature]

DR. EDICION SUBSTITUTIVA
JUEZ DE LO CIVIL



Certifico:

[Handwritten signature]
LIC. GUIDO PATRICIO MOYA
SECRETARIO ENCARGADO

TENENCIA
Recibida
CIVIL DE
devuélva:

[Handwritten signature]
Sr. Jefe

TENIENTE

En la par
nueve, si
el domici
parroqui
entregar
mencion
se le pre
futuras n

RAZON: Siento la de que se envió la documentación necesaria a la oficina de Citaciones para que se proceda a citar a la parte demandada, correspondiendo por sorteo la práctica de esta diligencia a Sr. ABELARDO ESTRELLA. Certifico.

Ambato, miércoles 2 de Diciembre del 2009 a las 15:39:24.

[Handwritten signature]
Sr. ABELARDO ESTRELLA
CITADOR



[Handwritten signature]
LIC. GUIDO PATRICIO MOYA
SECRETARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]
Sr. Jefe

TENIENTE

En la par
nueve a
constitui
Primaver
la misma
demanda
todo su c
Guardand

En Ambato hoy jueves tres de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas treinta y cinco minutos, notifiqué a señor Teniente Político de la Parroquia Santa Rosa, en su persona y firma. Certifico.

Teniente Político de Santa Rosa.

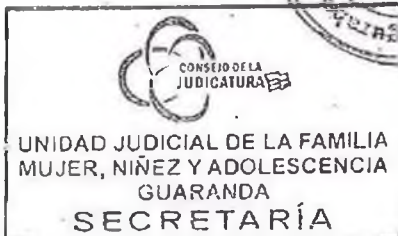


El Secretario (E)

[Handwritten signature]
Sr. Jefe

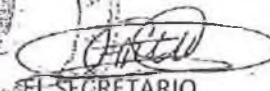
TENIENTE

RECI

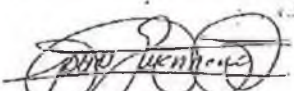


ciento cuarenta y cuatro 140

... BIDO, el día de hoy jueves tres de diciembre del dos mil nueve a las catorce horas treinta minutos; Adjunta tres copias de igual contenido.-CERTIFICO.-


EL SECRETARIO

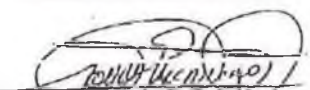
TENENCIA POLITICA DE SANTA ROSA.- Santa Rosa, jueves tres de diciembre del 2009 a las 14H35; Recibida la presente comisión para la práctica de citaciones venida del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA y de conformidad a lo ordenado, cúmplase y practicada que fuere devuélvase los originales.


Sr. John Guerrero M.


CERTIFICO.- EL SECRETARIO

TENIENTE POLITICO

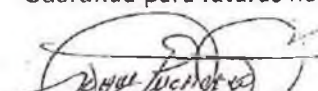
En la parroquia de Santa Rosa, del cantón Ambato, hoy día lunes siete de diciembre del dos mil nueve, siendo las quince horas con el contenido de la demanda y providencia nos constituimos en el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL ubicado en el barrio La Primavera de esta parroquia para dar cumplimiento a la comisión que antecede, procediendo con la misma a entregar la PRIMERA CITACION en manos de la señora Gladys Carvajal, hija del demandado antes mencionado por no encontrarlo personalmente al mismo, se le inteligenció en todo su contenido, se le previno la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.


Sr. John Guerrero M.


CERTIFICO.- EL SECRETARIO

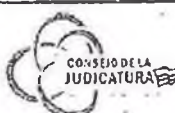
TENIENTE POLITICO

En la parroquia de Santa Rosa, del cantón Ambato, hoy día martes ocho de diciembre del dos mil nueve a las diez horas cinco minutos con el contenido de la demanda y providencia nos constituimos en el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL ubicado en el barrio La Primavera de esta parroquia para dar cumplimiento a la comisión que antecede, procediendo con la misma a Entregar la SEGUNDA CITACION en manos de la señora Gladys Carvajal, hija del demandado antes mencionado por no encontrarlo personalmente al mismo, se le inteligenció en todo su contenido y se le previno la obligación que tiene de señalar casilla judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.


Sr. John Guerrero M.


CERTIFICO.- EL SECRETARIO

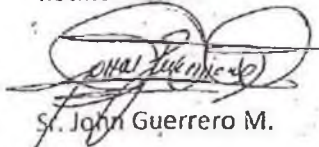
TENIENTE POLITICO


CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

SEÑ

JUL

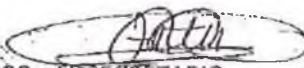
En la parroquia de Santa Rosa, del cantón Ambato, hoy día miércoles nueve de diciembre del dos mil nueve a las quince horas diez minutos con el contenido de la demanda y providencia nos constituimos en el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL ubicado en el barrio La Primavera de esta parroquia para dar cumplimiento a la comisión que antecede, procediendo con la misma a fijar la TERCERA CITACION en la puerta principal del domicilio del demandado antes mencionado por no encontrarlo personalmente al mismo, por lo que queda legalmente citado, teniendo la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.

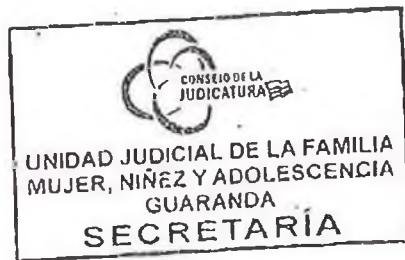

St. John Guerrero M.

TENIENTE POLITICO



CERTIFICO.- EL SECRETARIO





ZGA
200
rteo.
rmula
omplet
nunciae
umplir
iligenci
Civil del
Rosa" y
ocho día
casos sin
correspor
sean nece
demanda.
Cúmplase
1fv
CEX
Qua

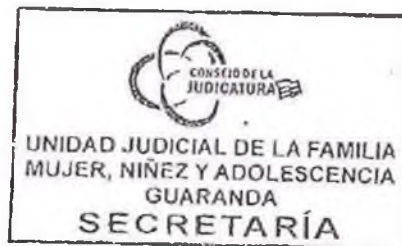
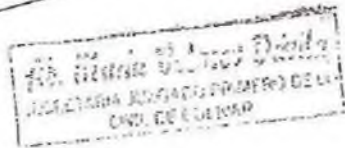
SEÑOR: JUEZ DE LO CIVIL DE AMBATO.
JUICIO No: 2009-387

16 de noviembre
13 hrs

Ciento cuarenta y uno - 141 -

ZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 25 de noviembre 2009, las 10h12. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón de la nota de rteo. En lo principal, la demanda que antecede de terminación de UNION DE HECHO rmlada por ELVIA DOLORES VEGA en contra de CESAR AUGUSTO CARVAJAL es clara, ompleta y precisa por lo que se le acepta al Trámite Especial contemplado en las disposiciones nunciadas en la demanda. Para considerar el trámite solicitado se ordena que se dé umplimiento al Art. 5 literal b de La Ley que Regula la Unión de Hecho debiendo realizarse la liligencia de notificación mediante atento deprecatorio enviado a uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Ambato, para que Comisione al señor Teniente Político de la Parroquia " Santa Rosa" y se dé cumplimiento a lo solicitado, en razón de la distancia se concede un término de de ocho días para la práctica de la diligencia, al señor Juez deprecado se ofrece reciprocidad en casos similares. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio señalado en el casillero judicial No. 54 correspondiente al Ab. Carlos Dávila y la autorización dada para que presente cuantos escritos sean necesarios a favor de su defensa.. Agréguese a los autos los recaudos que se acompañan a la demanda. El demandado tiene la obligación de señalar casillero judicial para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese f) Ab. D. Dávila, Jueza Primera de lo Civil de Bo lívar.

CERTIFICO: Que estas copias son iguales a su Original.
Guaranda, 30 de Noviembre de 2009.



RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

14 de noviembre de 2014

Ciento cuarenta y dos - 142 -

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, de 54 años de edad, de estado civil soltera (unión libre), de ocupación Quehaceres domésticos y domiciliada en el Barrio Mantilla de la parroquia Urbana de Guanujo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ante Ud. comparezco y deduzco la siguiente demanda de **TERMINACION DE UNION DE HECHO**.

- 1.- El Juez ante quien propongo esta demanda, queda hecha;
- 2.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, también quedan indicados;
- 3.- Los nombres y apellidos del demandado son los de: **CESAR AUGUSTO CARVAJAL** (un solo apellido);
- 4.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda, son los siguientes:

a.- De la Información Sumaria que adjunto, vendrá a su conocimiento, que por más de treinta y un años consecutivos, he convivido con el señor César Augusto Carvajal, bajo el régimen de Unión de Hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido en el Libro I, Título VI arts. 222 al 232 del Código Civil y art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador.

Durante este régimen, con el hoy demandado señor César Augusto Carvajal, procreamos a nuestros hijos, los señores: Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que adjunto; Una vez que procreamos a nuestros hijos, es decir desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en la parroquia de Guanujo, para lo cual adquirimos una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero en ese tiempo, solamente suscribió dicha escritura el hoy demandado, como se podrá evidenciar en el Título escritural que adjunto, ante el señor Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986; cabe indicar que con el trabajo de la compareciente y del hoy demandado César Augusto Carvajal, la casa baja con cubierta de tejas que adquirimos, logramos a la medida de nuestras posibilidades a irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimentó el patio, se construyeron dos medidas aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierto con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirí una

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

línea telefónica a mi nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tengo sembríos de maíz en estado de cosecha y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón: Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo hemos hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los mismos que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta un años, en los que hemos vivido juntos, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado origen a una sociedad de bienes

Dentro de los bienes más relevantes que adquirimos durante el tiempo de nuestra sociedad de hecho, o más del bien inmueble que queda detallado, fueron: un camión marca FORD 350, que lo tuvimos un tiempo, después lo vendimos, para adquirir un camión de mayor capacidad, esto es marca FORD 750, luego vendimos dicho automotor y adquirimos un automotor Marca FORD, camión con cajón de madera, color Blanco- turqueza, año de fabricación 1980, de placas BAE0192, motor No. H07CA33033, perteneciente a la Cooperativa "Jesús del Gran Poder", conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar;

Un automotor, marca MAZDA, clase automóvil, tipo Sedán, año de fabricación 1993, color perla, de placas PLR0027, Motor No. E5740620, conforme lo demuestro con la copia de la matrícula que adjunto, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Bolívar. A más de éstos bienes se encuentra el menaje de hogar, que lo he venido adquiriendo en base a las necesidades.

b.- Con los antecedentes que dejo debidamente detallados, vengo ante Ud. y solicito muy comedidamente, que se le notifique a mi conviviente el señor César Augusto Carvajal, con mi deseo Inquebrantable de TERMINAR LA UNION DE HECHO, que me une con aquel, fundada en lo dispuesto en el art. 226 literal b) del Código Civil, luego de lo cual solicito se sirva disponer que por secretaría se me confiera copias debidamente certificadas;

En caso de oposición demando el pago de costas, incluidos los honorarios de mi abogado patrocinador.

5.- Mi petición está fundamentada en el Libro Primero Título VI, art. 222 y siguientes del Código Civil;

6.- El trámite es el indicado en las disposiciones que se encuentran invocadas;

7.- La c

Al den
Rosa c
Tenien
comisi
perjuic

Para n

Design
firme c


Firmo


Elvia R.

C.I. 021

Recibida e
y veinte y
CARVAJAL
corresponc

AMBATO,


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

18 de diciembre
Hoy
ciento cuarenta y tres 143

7.- La cuantía es indeterminada.

Al demandado señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL se le citará en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato Provincia del Tungurahua, mediante Comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia, lugar exacto que sabré indicar a dicho comisionado, concediéndole un término prudencial en razón de la distancia; sin perjuicio de que sea citado en esta ciudad en donde fuere encontrado.

Para notificaciones señalo el casillero Judicial No. 54.

Designo para la presente causa al Ab. Carlos Dávila Sumi, profesional a quien autorizo firme en mi nombre los escritos pertinentes.

Firmo juntamente con mi defensor.

Carlos Dávila S.
ABOGADO
MAT. 188 C.A.B.

x Elvia Dolores Vega
Elvia Dolores Vega.

C.I. 020046002-0

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS
R. E. C. I. D. O.
DE
ALAS
1900000000
R. E. C. I. D. O.
DE

012 (042-1827-1827-1827-1827-1827-1827)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: LESCANOP

Recibida el día de hoy, martes primero de diciembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas veinte y seis minutos, el deprecatorio seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, en: 4 foja(s), adjunta. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 19301-2009-0060P.

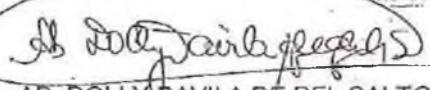
AMBATO, Martes 1 de Diciembre del 2009.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



19 diciembre
Ciento cuarenta y cuatro - 144 -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 14 de diciembre del 2009, las 16h10. Agreguese al Proceso el deprecatorio enviado con la citación al demandado. Cúmplase y Notifíquese


AB. DOLLY DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA

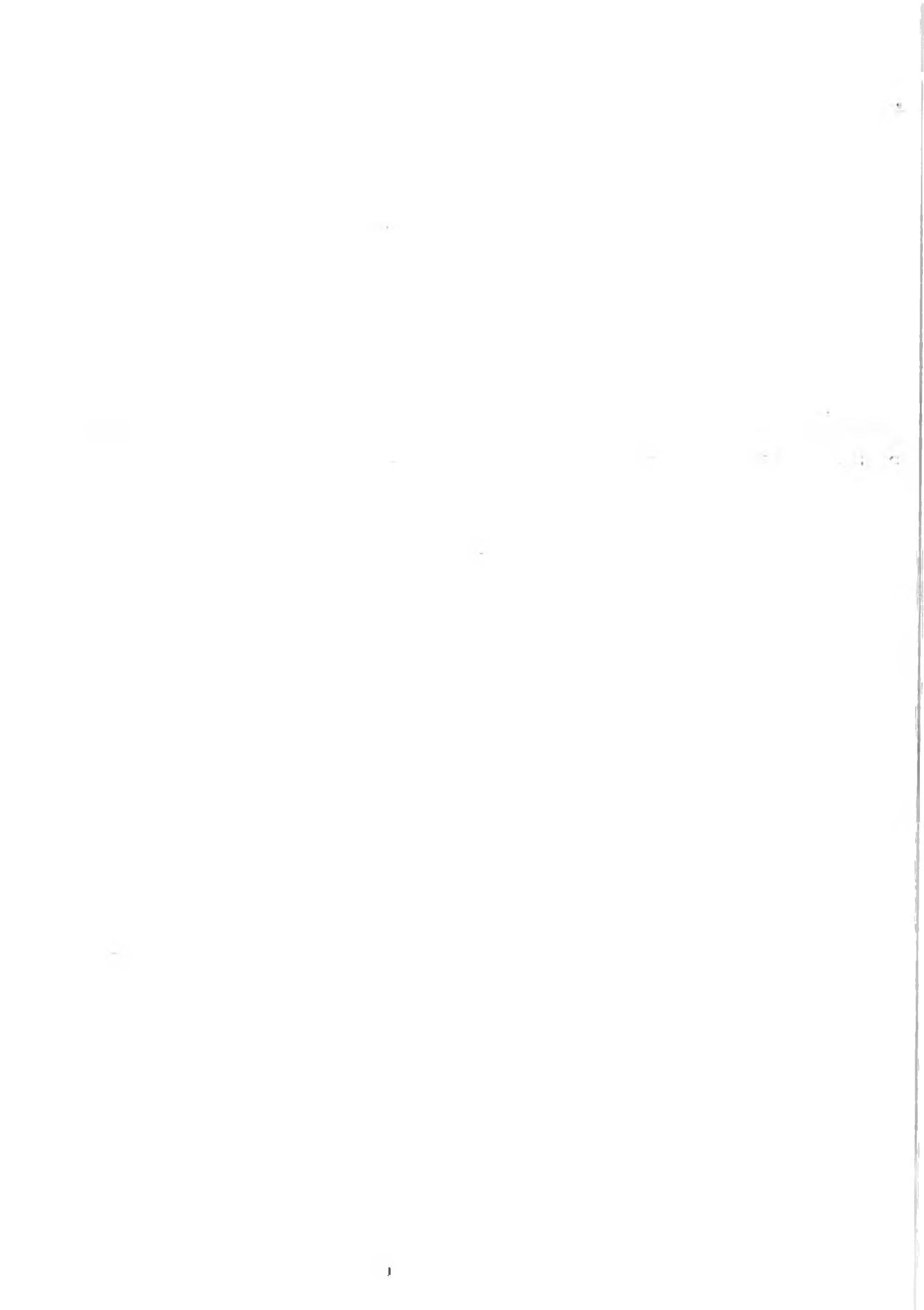
Certifico:

~~AB. MARIA VELASCO DAVILA
SECRETARIA~~

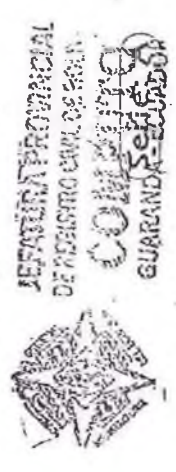
En Guaranda, lunes catorce de diciembre del dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. Certifico:

~~Ab. Maria Velasco Davila
SECRETARIA~~


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



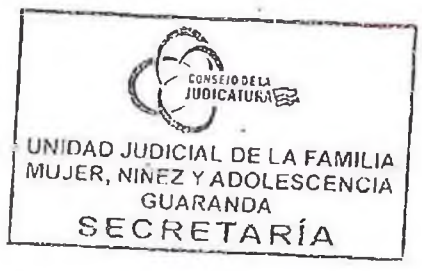
CÉRTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:
correspondiente a: 1998 5- 39 1647
la inscripción de: CARVAJAL GUZMAN DESAR PAUL
nacido en: ATOCHA-FICUA
provincia de: AMBATO de MIL
nacimiento: TUNGURAHUA de ABRIL de MIL
nacionalidad: NOVENTA DICIEMBRE de CESAR AUGUSTO CARVAJAL
EDUATORIANA de AIDA MARIA GUZMAN VILCACUNDO
EDUATORIANA

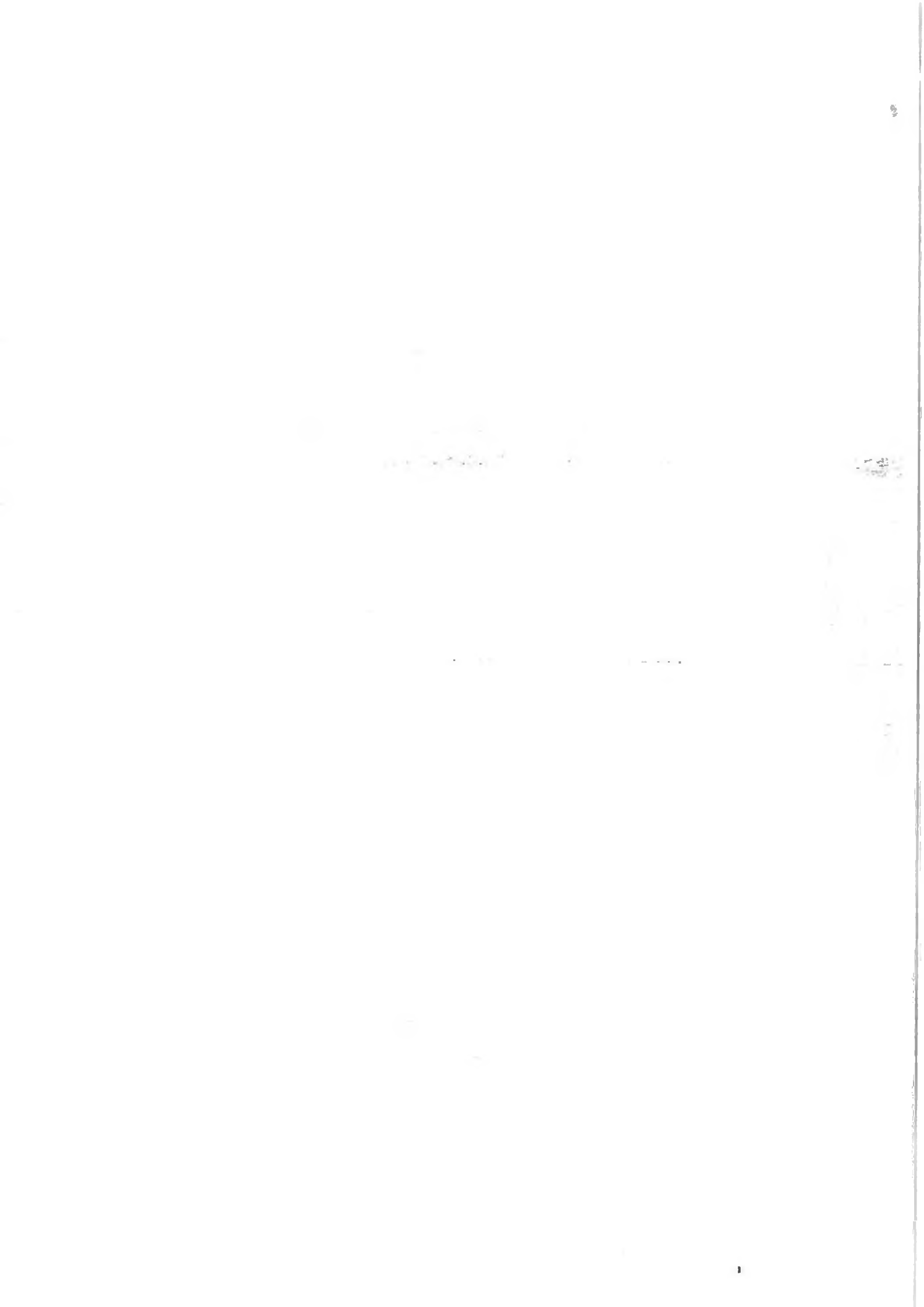


GUARANDA ***** 15 de DICIEMBRE 2009.
Cédula: *****

Especie Valorada N°: 0026584986
Jefe Provincial de Registro Civil

20 veinte
Ciento cuarenta y cinco 1995
26584986





Cuentos cuarenta y dos 21 venturo

CIUDADANIA No. 0200261394

CARVAJAL CESAR AUGUSTO

BOLIVAR GUARANDA ANGEL POLYVO CHAVEZ

10 AOSTA 2001

1001 0003 00197 II

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLYVO CHAVEZ 1949

Cesar Augusto Carvajal

ECUATORIANA ***** 44444232

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOFA CARVAJAL

GUARANDA 08/07/2002

REN 0006343

Elv

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

EL ECUADOR

116-0004 0200261394

NUMERO CTRAA

CARVAJAL CESAR AUGUSTO

BOLIVAR GUARANDA

PROVINCIA GUARANDA

ANGEL POLYVO CHAVEZ CANTON

PARROQUIA

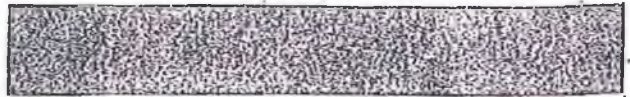
Cesar Augusto Carvajal

PRESIDENTE DE LA LISTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA SECRETARÍA

22 visitado



El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

[Signature]
Dr. Víctor Hugo Cevallos
Presidente

[Signature]
Dr. Guillermo Solís Tacán
Secretario



UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



BEATRIZ MONAR VERDEZOTO

ABOGADO

Dir. Convención de 1884 y García Moreno

Tel. 2985-712-081911662

Guaranda - Ecuador



SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR:

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, de estado civil divorciado, de 62 años de edad, de ocupación chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía N° 020026139-4, dentro de la Demanda de Disolución de la unión de echo N° 2009-387; planteada en mi contra por la Señora Elvia Dolores Vega; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

PRIMERA.- Nombro Como mi Defensora a la Abogada Beatriz Eugenia Monar Verdezoto, profesional del Derecho a quien faculto presente tanto y tanto escrito sea menester en defensa de mis intereses.

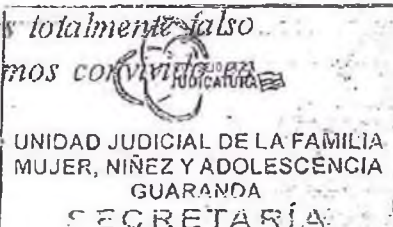
SEGUNDA.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 86 del Palacio de Justicia del Guaranda.

TERCERA.- En lo principal Señor Juez debió haberse inhibido de conocer la presente causa por las razones de Jurisdicción puesto que la citación que se ha practicado en legal forma pero que me doy por citado con el contenido de la demanda, la misma actora pide sea citado en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

Por otra parte de acuerdo a la Ley que regula con las uniones de hecho para que exista tal unión debe haberse convivido por el espacio de tiempo por más de dos años en forma estable y monogámica, lo que la actora sabe y conoce que esto no es cierto puesto que desde hace 23 años vivo en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia Tungurahua junto a mi conviviente la Señora Alda Guzmán, inclusive con la misma he procreado un hijo quien a la fecha es menor de edad y responde a los nombres de Cesar Paul Carvajal Guzmán, nacido en Ambato, provincia Tungurahua el 20 de Abril de 1998, documento con el cual se desvanece la afirmación que hasta el año 2005 haya convivido con la Actora en la forma en que determina la Ley, por lo expuesto propongo las siguientes excepciones a la infundada demanda propuesta en mi contra.

1.- Falta de competencia de su Señoría para conocer esta causa por falta de Jurisdicción por razón del territorio, ya que esta demanda debió plantearse en la ciudad de Ambato a donde pertenece la parroquia Santa Rosa, mi lugar de domicilio.

2.- Ilegitimidad de personería de la actora puesto que es totalmente falso de que hasta hace tres años a la presente fecha hayamos convivido



BEATRIZ MONAR VERDEZOTO

ABOGADO

Dir. Convención de 1884 y García Moreno

Telf. 2985-712-081911662

Guaranda - Ecuador



unión de echo, puesto como indique anteriormente hasta hace 23 años me uní a la Señora Alda Guzmán Vilcacundo.

3.- Falta de derecho de la actora para proponer la presente demanda.

Probadas que sean estas excepciones se dignará rechazar la demanda y se condenará a la actora, que me pague una indemnización por daños y perjuicios por obligarme a litigar sin causa ni razón justa.

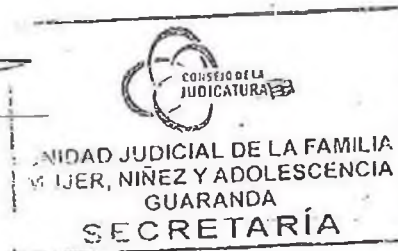
Firmo con mi Abogada Defensora

BEATRIZ MONAR V.
ABOGADA
MAT. 11538 C. A. P

0230120090387

Presentado el día de hoy miércoles dieciseis de diciembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas y treinta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: con un recaudo en tres fojas útiles. Certifico.

Ab. María Velasco Davila
SECRETARIA



SEJ

ELI

ter

Auj

Qu

las

cor

Es:

Poi

0230120090387
Presentado
horas y
Certifico

24 venticuatro

Ciento cuarenta y nueve - 149 -

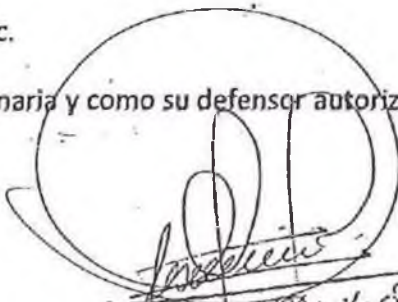
SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, en el trámite especial No. 387-2009, de notificación de terminar la sociedad conyugal, que sigo en contra de mi conviviente, el señor César Augusto Carvajal, ante Ud. comparezco y digo:

Que, se digné disponer el desglose de toda la documentación adjunta al expediente y las copias certificadas del mismo, hasta la presente fecha, para ejercer la acción correspondiente.

Es justicia, etc.

Por la peticionaria y como su defensor autorizado.



Juan Carlos Davila S.
ABOGADO
MAT. 188 C.A.B.

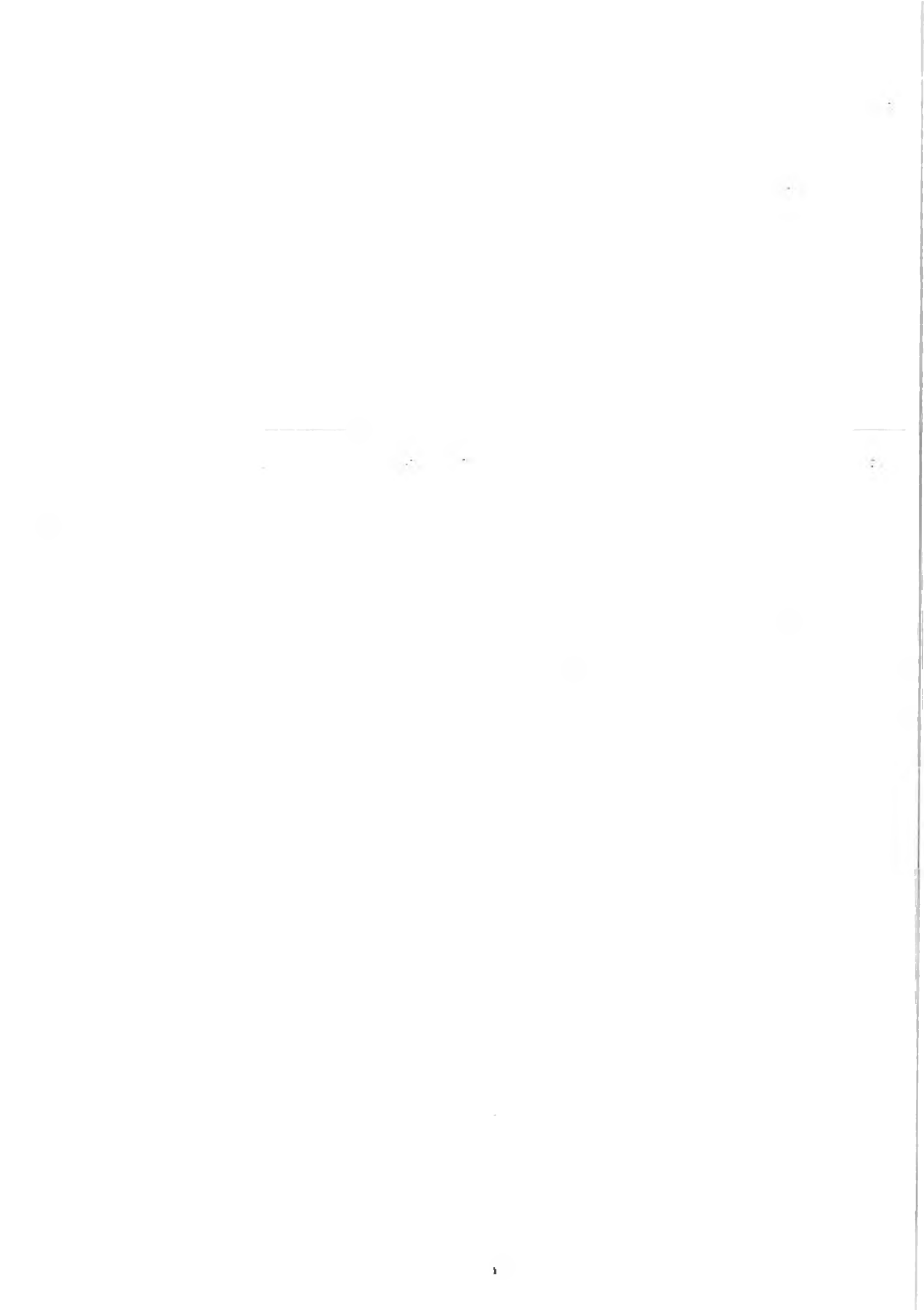
02001.0030007

Presentado en día de hoy jueves dieciséis de diciembre del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) ejecutoria(s) e su original, sin anexos. Contiene

SECRETARIA



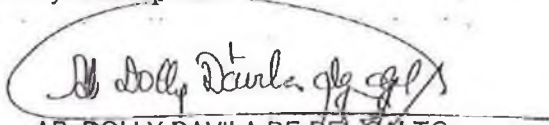
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



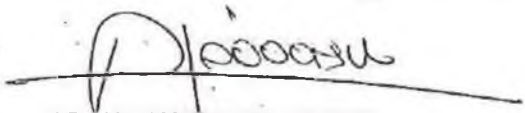
Identificación 23

~~150~~
ciento cincuenta -150-

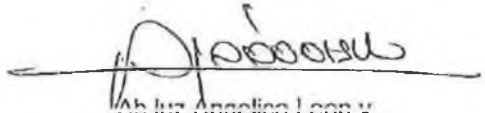
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 6 de enero del 2010, las 11h13. Agréguese al proceso el escrito presentado por el demandado, escrito que se corre traslado a la parte actora para que conteste en el término de cuarenta y ocho horas. La señora secretaria proceda a conceder el DESGLOSE solicitado por la parte actora, debiendo cumplir con el Art 9 del Reglamento Sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado NO-084 de la parte demandada, que corresponde a la Ab. Beatriz Monar para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.


AB. DOLLY-DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA.

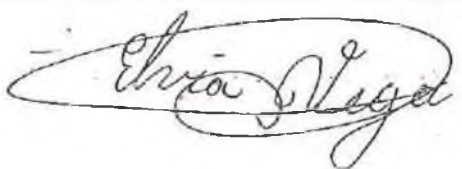
Certifico:


AB. LUZ ANGELICA LEON V.
SECRETARIA ENCARGADA

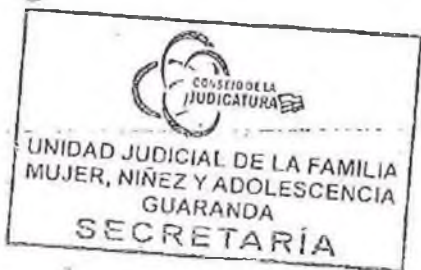
En Guaranda, miércoles seis de enero del dos mil diez, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. CESAR CARVAJAL en el casillero No. 84 del Dr./Ab. BETARIZ MONAR VERDEZOTO. Certifico:


Ab.luz Angelica Leon v.
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, hoy día martes doce de enero del dos mil diez, las diez horas quince minutos, se procede a realizar el desglose solicitado y ordenando en Autos dentro del juicio Especial que sigue ELVIA DOLORES VEGA contra CESAR CARVAJAL DE Fs 1 a la B dejando en su lugar copias certificadas y para constancia firma la señora VEGA ELVIA DOLORES de C.I. No 020016002-0 y certificado de votación No 009-0019 juntamente con la señora Secretaria del Juzgado que certifica.

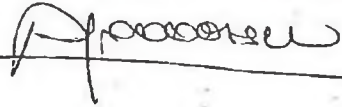


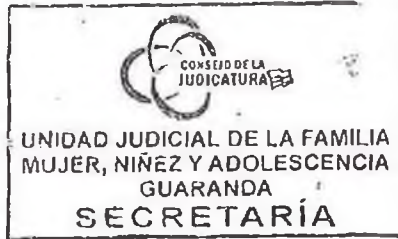




RAZON: En esta fecha se otorga a la señora, por sus
más queridos hijos, ordenada en su poder de
lo que es como delegación para los fines de
Ley.

Guaranda, a 12 de Enero 2010





SEÑO

ELVIA
contr.

En vi
Notifi

Es Jus

Por la

0230 / 2010
Presidencia
nueva

Josefina - 20

ciento cincuenta y uno - 151 -

SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

ELVIA DOLORES VEGA, en la diligencia especial No. 02301-2009-0387, que sigo en contra de César Augusto Carvajal, ante Ud. comparezco y digo:

En vista de que se ha dado cumplimiento a la diligencia previa solicitada de Notificación, solicito muy comedidamente se digna disponer el archivo de la misma.

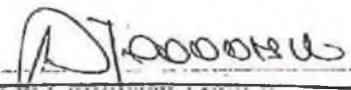
Es Justicia, etc.


Por la peticionaria y como su defensor autorizado.

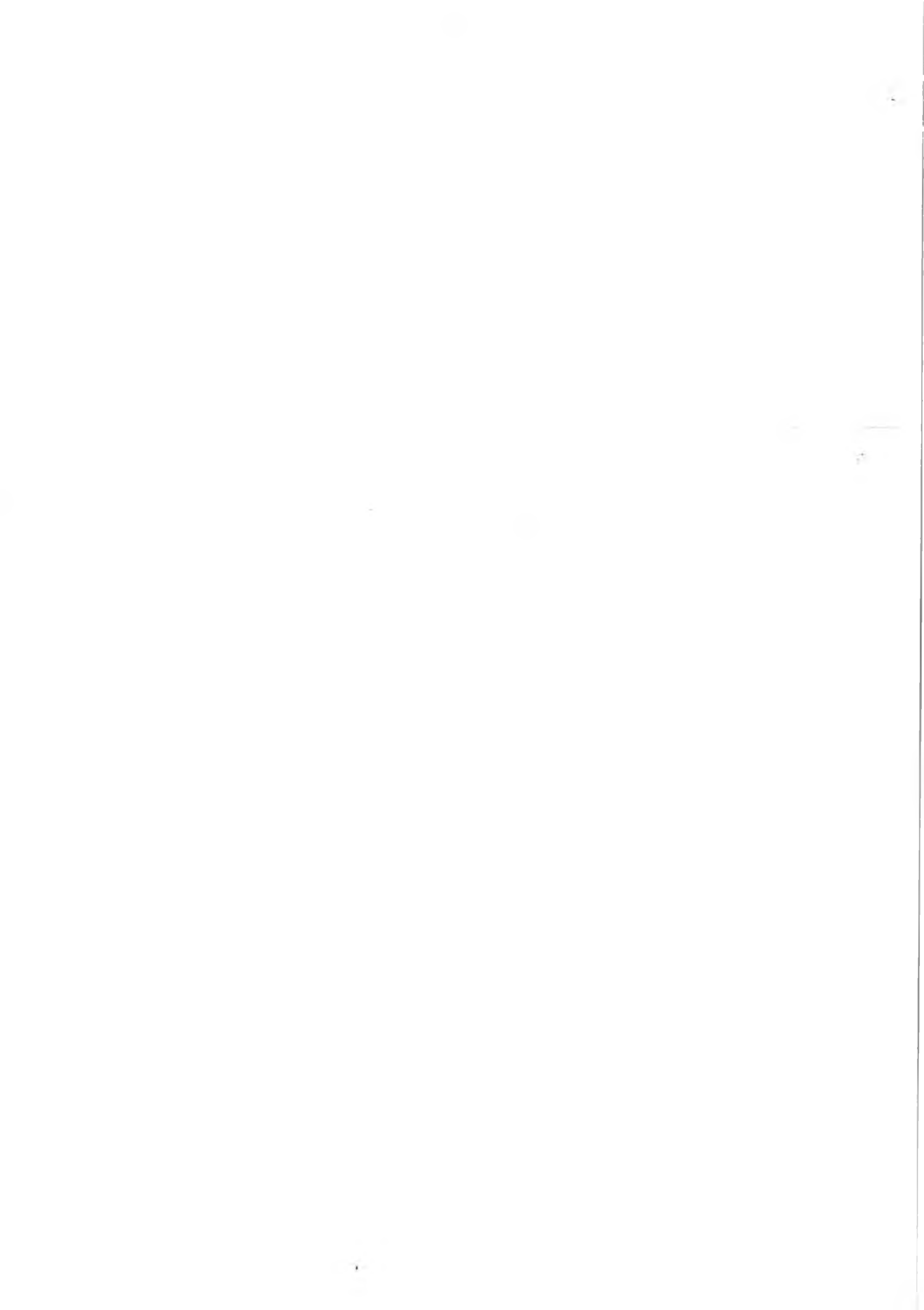



02301-2009-0387

Presentada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 15 de mayo del 2009, a las 10:00 horas y
nuevo medio de comunicación de la ciudad de Guayaquil, en nombre de Carlos


SECRETARIA ENCARGADA


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA



ciento cincuenta y dos -152-
Escritura - 27

BEATRIZ MONAR VERDEZOTO
ABOGADO

Dir. Convención DE 1884-Y García Moreno
Telf. 2985-712
Guaranda - Ecuador

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR:

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro de la Improcedente Demanda de Disolución de la Unión de Hecho N°. 2009-387, que se tramita en su Judicatura.

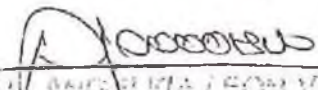
Debo manifestar que con fecha 16 de diciembre de 2009, realice mi escrito dando contestación a la ilegal e improcedente demanda planteada en mi contra, pero hasta la fecha no me han corrido traslado con la misma. por lo que de la manera mas comedida solicito recibiré notificaciones en el casillero judicial N°. 86, del Palacio de Justicia de Guaranda, correspondiente a mi Abogada Defensor, Beatriz Eugenia Monar Verdezoto.


Por ser legal se provea conforme solicito.


 Beatriz Monar Verdezoto
ABOGADA
MAT. N° 11.538 - C.A.P.

0230120090387

Presentado al día de hoy, cuatro diecinueve de enero del dos mil diez a las diez y seis horas y treinta y cinco minutos, por el abogado defensor a la original, sin apenes Confieso.

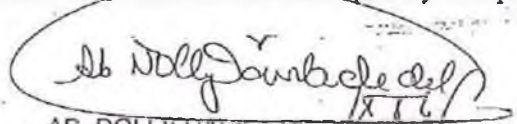

SECRETARIA EN CARGA


UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Unidad Judicial
ciento cincuenta y tres -153-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 21 de enero del 2010, las 15h11. Lo solicitado por la parte demandada, no procede por las disposiciones enunciadas en el auto de calificación, la parte actora presente la información sumaria que enuncia en el pedimento de notificación en el término de cuarenta y ocho horas. Notifíquese y cúmplase

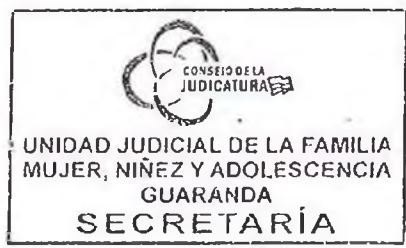

AB. DOLLY DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA

Certifico:


AB. LUZ ANGELICA LEON V.
SECRETARIA ENCARGADA

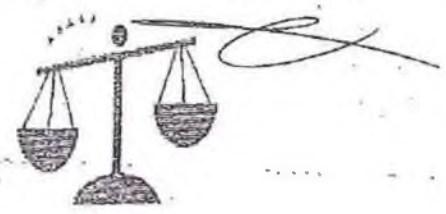
En Guaranda, jueves veinte y uno de enero del dos mil diez, a partir de las dieciocho horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en el casillero No. 86 del Dr./Ab. MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA; CESAR CARVAJAL en el casillero No. 84 del Dr./Ab. ESPINOZA ORTIZ MARIO GUILLERMO. Certifico:


Ab. Luz Angelica Leon v.
SECRETARIA ENCARGADA



Cuanto concuerda y costas - 154 -
Vacaciones - 28

BEATRIZ MONAR VERDEZOTO
ABOGADO
Dir. Convención de 1884 y García Moreno
Telf. 2985-712 / 2983-708



SEÑORA JYUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR:

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, refiriéndome al Juicio especial N° 2009-0387, que en mi contra sigue Elvia Dolores Vega, ante Usted con el debido respeto digo:

Que dentro del presente proceso, habiendo propuesto excepciones según lo contemplad en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil; y según dispone el Art. 815. Ibidem del mismo cuerpo legal; Su Señoría tenga la bondad de abrir la causa a prueba, por el término de 5 días

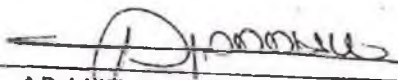
Por ser legal que se provea conforme lo solicito.


A petición de parte interesada y como su Abogada legalmente autorizada,


Beatriz Monar Verdezoto
ABOGADA
MAT. N° 11.538 - C.A.P.

230120090387

Presentado el día de hoy miércoles tres de febrero del dos mil diez, a las once horas y cinco minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


AB. LUZ ANGELICA LEON V.
SECRETARIA ENCARGADA


CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

E
C
9
DE

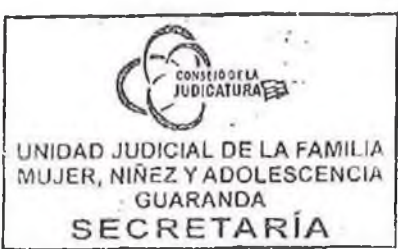
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 29 de abril del 2010
las 16h32. La solicitud en que pide la actora para dar por terminado la Unión de Hecho, que
formulará ELVIA DOLORES VEGA, no origina ningún proceso, por cuanto este hecho se trata de
una simple notificación, para dar por terminada la Unión de Hecho, conforme determina el litera
b) del Art. de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, motivo por el cual, la petición realizada por
la parte demandada es improcedente y se la rechaza. Notifíquese

AB. DOLLY DAVILA DE DEL SALTO
JUEZA

Certifico:

DR. LUIS VEGAS MIRANDA
SECRETARÍA ENCARGADO

En Guaranda, jueves veinte y nueve de abril del dos mil diez, a partir de las dieciocho horas y dos
minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA
DOLORES en el casillero No. 54 del Dr./Ab. DAVILA SUMI CARLOS. CARVAJAL CESAR
AUGUSTO en el casillero No. 86 del Dr./Ab. MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
CESAR CARVAJAL en el casillero No. 84 del Dr./Ab. ESPINOZA ORTIZ MARIO
GUILLERMO. Certifico:

DR. LUIS VEGAS MIRANDA
SECRETARÍA ENCARGADO

S
E
N
B
C
C
I
I
M

ciento cincuenta y cinco - 155 -
Trinta - 30 -

ESTUDIO JURÍDICO GONZÁLEZ GARCÍA &
GONZÁLEZ TEJADA

9 abril 2011 y García Moreno. Telfs. 2980441. Fax 2980705. Email: edgonzalez02@yahoo.es. Guaranda - Ecuador.

DESPACHO DEL DR. EDUARDO GONZÁLEZ TEJADA.

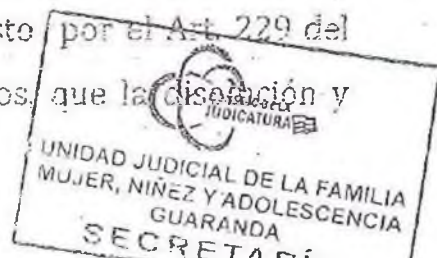
JN° 387-2009

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

Elvía Dolores Vega, a usted digo:

Mi escrito de demanda fue presentado el 27 de octubre del 2009, habiendo sido calificada la demanda y aceptada a trámite mediante auto de 25 de noviembre del 2009 dictado a las 10H12, conforme consta de la foja 13 del expediente. El demandado fue legalmente citado por tres boletas, conforme consta de fs. 15 y 15 vta. del proceso. El demandado compareció a la cusa y dedujo excepciones el 16 de diciembre del 2009 conforme consta de la foja 23 del expediente. Mediante escrito de 19 de enero del 2010 la parte demanda insiste en el despacho de la causa; hecho que lo reitera con fundamento en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil en su escrito de 3 de febrero del 2010, que obra a fs. 29 del expediente.

En virtud de lo expuesto y atento el estado procesal al haber fundamentado mi demanda en el Art. 226 literal b) del Código Civil y al haber solicitado que se le dé el trámite previsto en los Arts. 222 y siguientes del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 115 denominada "Ley que regula las Uniones de Hecho", así como con fundamento específico en lo dispuesto por el Art. 229 del Código Civil que establece, entre otros aspectos, que la disolución y



110
que
a de
tera
por

dos
VIA
A
IIA,
RIO

JU
20
Ac
Gr
lo
ni
ac
N

liquidación de la sociedad conyugal en este caso, sociedad de hecho, se rigen por lo que el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal; al igual que en lo dispuesto en el Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, al haber deducido la parte demandada excepciones conforme lo dispuesto en el Art. 814 ibídem, solicito se abra la causa a prueba por el término de 5 días conforme lo expresamente dispuesto en el inciso primero del Art. 815 del Código de Procedimiento Civil.

C

Hablo en el juicio de disolución de sociedad de hecho o unión de hecho, seguida en contra de César Augusto Carvajal.

Mi domicilio el casillero judicial N° 6 que corresponde al Señor Dr. Eduardo González Tejada a quien faculto realizar todas las gestiones necesarias en la defensa de mis derechos.

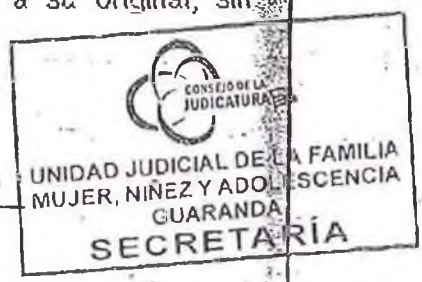
E
f
v
C

Por ruego de la compareciente quien en este momento no puede firmar, debidamente autorizado, su defensor.


DR. EDUARDO GONZÁLEZ TEJADA
ABOGADO
MAT. 151 C.A.B

Nº. 02301-2009-0387

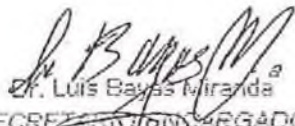
Presentado en Guaranda el día de hoy jueves treinta y uno de mayo del dos mil de las once horas y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin san
Certifico.

Dr. Luis Rojas Miranda
SECRETARIO ENCARGADO

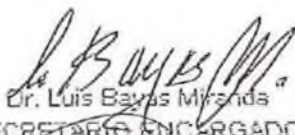
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de junio del 2012, las 14h16. Por encontrarme legalmente encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal N° 001-DPB de fecha 06/ene/2012 y Of. No. 0025-DPB-DE de fecha Guaranda, 06 de enero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la actora, lo solicitado en el mismo, niégase por improcedente. Téngase en consideración la casilla No. 006 señalada por la actora y la autorización dada a su defensor doctor Eduardo Gonzalez Tejada. Notifíquese.

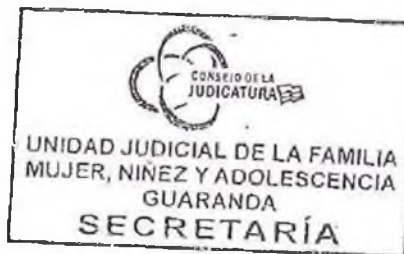

AB. JUAN CARLOS TANEZ CARRASCO
JUEZ TEMPORAL

Certifico:

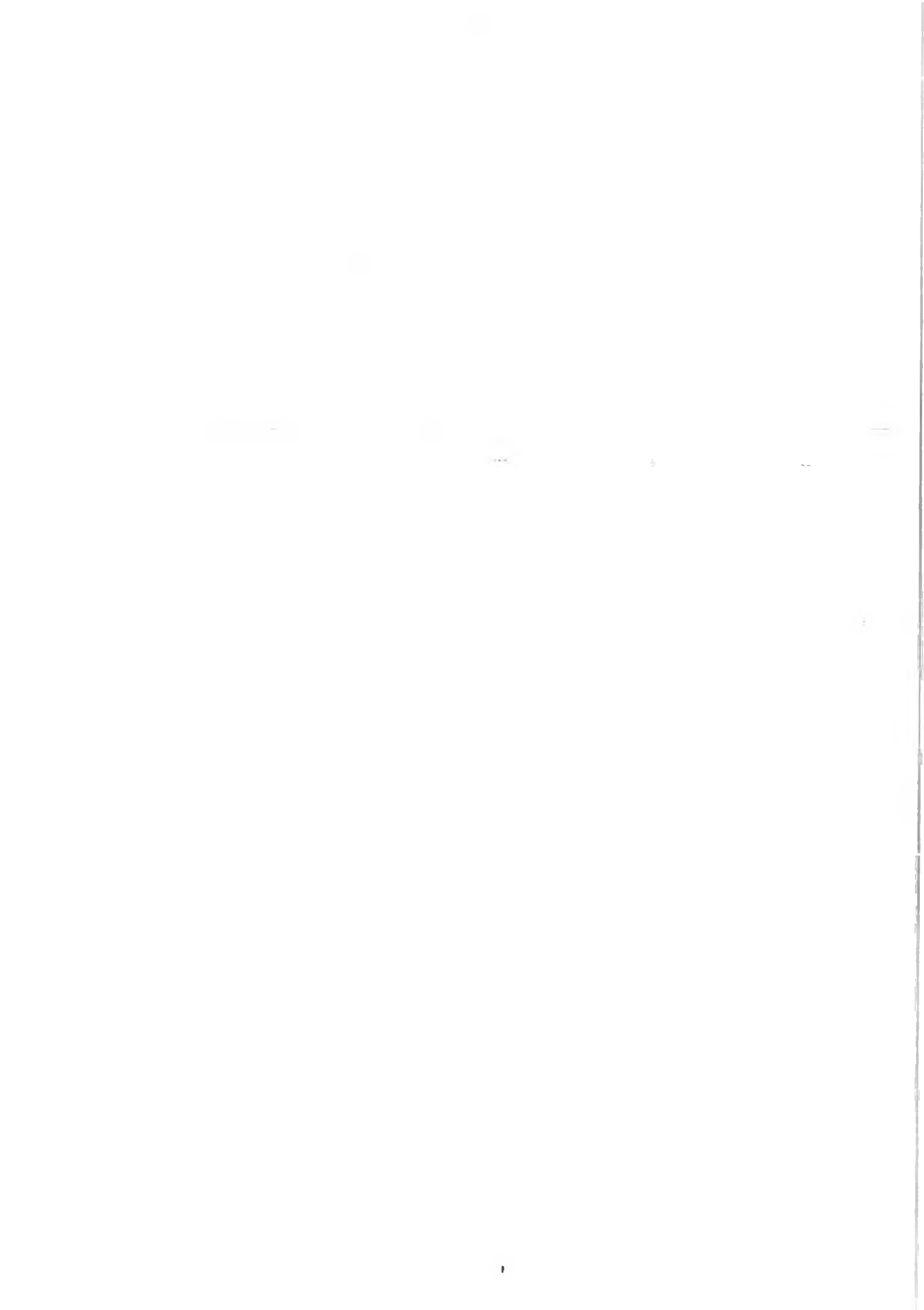

Dr. Luis Bayas Miranda
SECRETARIO ENCARGADO

En Guaranda, lunes cuatro de junio del dos mil doce, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 54. CARVAIAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86; CESAR CARVAIAL en la casilla No. 84. Certifico:


Dr. Luis Bayas Miranda
SECRETARIO ENCARGADO



mil
sin



Trimeste y dos

32

ciento cuarenta y siete -157-

ESTUDIO JURÍDICO GONZÁLEZ GARCÍA & GONZÁLEZ TEJADA

9 abril 601 y García Moreno. Telfs. 2980441. Fax 2980705. Email: edgonzalez02@yahoo.es. Guaranda - Ecuador.

Fundado en 1952

DESPACHO DEL DR. EDUARDO GONZÁLEZ TEJADA.

JN° 387-2009

SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

Elvia Dolores Vega, a usted digo:

En virtud del tiempo transcurrido insisto en mi pedido de que conforme el estado procesal se reciba la causa a prueba por el termino de 5 dias conforme lo dispuesto en el Art 815 del Código de Procedimiento Civil

Hablo en el juicio de disolución de la sociedad conyugal de hecho que sigo en contra de César Augusto Carvajal.

Seré notificada en el domicilio señalado, casillero judicial N° 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es , que corresponde a mi Abogado Patrocinador.

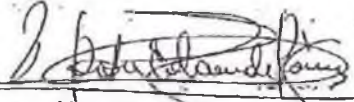
Firmo con mi Abogado.

DR. EDUARDO GONZALEZ TEJADA
ABOGADO
MAT. 151 C.A.B.

CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA
SECRETARÍA

No. 02301-2008-0387

Presentado en Guaranda el día de hoy martes veinte y ocho de agosto del dos mil doce a las trece horas y cuarenta y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA



JUZGA
septieml
por no r
providen
de fech
Secreta
encarga

Certifi

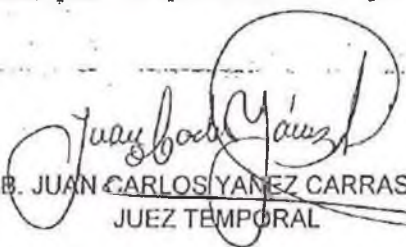
Edgo
veinte
VEG,
edgo
CAR
No. 8

Ciento y sesenta y tres

33

Ciento cincuenta y ocho - 158 -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 3 de septiembre del 2012, las 15h05. Lo solicitado en el escrito que antecede no se provee por no ser de la naturaleza del presente proceso. La peticionaria esté a lo ordenado en providencia de jueves 29 de abril del 2010; a las 16H30. En Oficio No.0522-UATH-DPB de fecha 08 de agosto del 2012, se encarga a la Ab. Rita Coloma Estrada como Secretaria de esta Judicatura, por lo que actúe en la presente causa como Secretaria encargada. Notifíquese

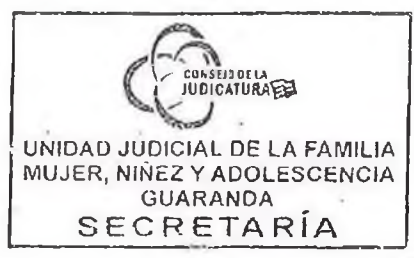

AB. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
JUEZ TEMPORAL

Certifico:


Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes tres de septiembre del dos mil doce, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86; CESAR CARVAJAL en la casilla No. 84. Se notifica por última vez a; en la casilla No. 54. Certifico:


Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA



Guaranda y Bolívar

34

ciento cincuenta y nueve - 159 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02301-2010-0011

Casillero No: 6

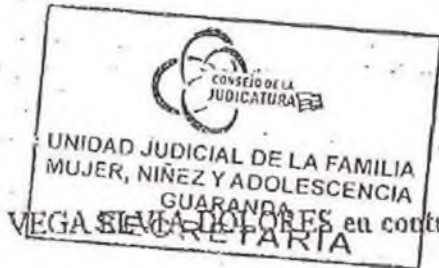
Resp: AB. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO

Guaranda, lunes 7 de mayo del 2012

A: VEGA ELVIA DOLORES

Dr./Ab.: GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO

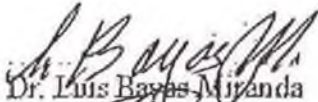
En el Juicio Especial No. 02301-2010-0011 que sigue
CARVAJAL CESAR AUGUSTO, hay lo siguiente:



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 7 de mayo del 2012, las 14h38.- **VISTOS.-** Por encontrarme legalmente encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal N° 001-DPB de fecha 06/ene/2012 y Of. No. 0025-DPB-DE de fecha Guaranda, 06 de enero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. ELVIA DOLORES VEGA comparece a fojas 26 de los autos y manifiesta que con el demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL antes de formalizar la sociedad de unión de hecho, procrearon a sus hijos FRANKLIN EUDORO y ROSARIO PIEDAD CARVAJAL VEGA, quienes actualmente son mayores de edad conforme lo justifica con las partidas de nacimiento que adjunta. Que desde los primeros días del mes del mes de octubre del año de 1978 formalizaron su unión de hecho, ya que en un primer momento vivieron en la casa de él que en ese tiempo la tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de agosto y García Moreno, posteriormente decidieron irse a radicar en la parroquia Guanujo para lo cual adquirieron una casa baja con cubierta de tejas y 7 terreno adyacente, a la señora Natividad Cando, pero en ese tiempo solamente suscribió dicha escritura el demandado como se evidencia del título escritural que adjunta, casa baja con cubierta de tejas que adquirieron y lograron a la medida de sus posibilidades irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se pavimento el patio, se construyeron dos medias aguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirió una línea telefónica a su nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tiene preparado el terreno para las próximas siembras de maíz y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón: Estos actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo han hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de sus familiares desde que procrearon a sus hijos, hasta la presente fecha dejando constancia que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta años, en los que han vivido juntos han procreado hijos, y se han auxiliado mutuamente lo que ha dado origen a una sociedad de bienes. Dentro de los bienes relevantes que adquirieron durante el tiempo de su sociedad de hecho, a más del bien inmueble que queda detallado, son: Un automotor marca Ford, camión con cajón de madera color blanco con turquesa, año de fabricación 1980, de placas BAE0192motor número H07CA33033, perteneciente a la "Cooperativa Jesús del Gran Poder" conforme lo demuestra con la copia de la matrícula que adjunta, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar. Un automotor, marca MAZDA,

clase automóvil, tipo sedán año de fabricación 1993 color perla, de placas PRL0027, motor N° E5740620, conforme lo demuestra con la copia de la matrícula que adjunta, debidamente certificada por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, a más de estos bienes se encuentra el menaje del hogar. Por lo expuesto fundamentada en el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con las disposiciones del Art. 222, 223 y 226 literal b) del Código Civil, demanda la disolución de la sociedad de unión de hecho a su conviviente CESAR AUGUSTO CARVAJAL, que solicita se declare en sentencia y que se cite al demandado en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato provincia del Tungurahua, mediante comisión al señor Teniente Político de la indicada parroquia. A la demanda se han acompañado copias debidamente certificadas del proceso 2009-0387 de las cuales se desprende que la actora EL VIA DÓLORES VEGA ha propuesto ya la misma demanda en contra del mismo demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, tramitando el proceso hasta agotar el trámite, sin embargo de lo cual se ha calificado la presente demanda de clara, completa y precisa aceptándola a su trámite Especial, lo cual constituye violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto que se está juzgado ya que influye en la decisión de la causa; por tanto declárase la nulidad de todo lo actuado desde la demanda, de conformidad con los artículos 1014 y 352 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil a costa de la actora, acorde con la última parte de citado artículo 355. Notifíquese. f). - ABG. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO, JUEZ TEMPORAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dr. Luis Bayas Miranda
SECRETARIO ENCARGADO



E

G

9 abr

Fun

DES

SI

EL

C

3

d

f

r

t

q

p

s

a

A

e

e

C

I

/

Abelita y Cía

35

Ciento sesenta -160-

ESTUDIO JURÍDICO GONZÁLEZ GARCÍA & GONZÁLEZ TEJADA

9 abril 601 y García Moreno. Telfs. 2980441. Fax 2980705. Email: edgonzalez02@yahoo.es. Guaranda - Ecuador.

Fundado en 1952

DESPACHO DEL DR. EDUARDO GONZÁLEZ TEJADA.

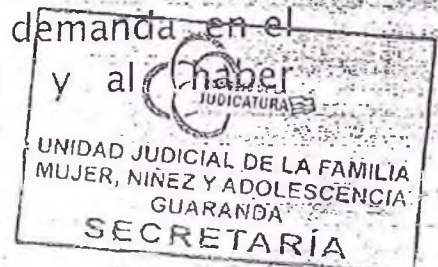
JN° 387-2009

SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

Elvia Dolores Vega, a usted digo:

Con fecha 7 de mayo del 2012, a las 14 horas 38, usted dentro del juicio especial N° 011-2010, de disolución de la sociedad de hecho que yo formule en contra de Cesar Augusto Carvajal, mediante auto resolutorio se declaro la nulidad de todo lo actuado desde la demanda, por considerar que de modo previo se encontraba en tramite el presente juicio N° 387-2009. Este pronunciamiento suyo lo acepté, por considerarlo lógico y apegado a la razón y al derecho.

A pesar de lo expuesto, cuando ya se encontraba ejecutoriado el auto resolutorio en referencia, formulé el correspondiente escrito con fecha 31 de mayo del 2012, solicitando que en atención al estado procesal, al haber fundamentado mi demanda en el Art 226 literal b) del Código Civil y al haber



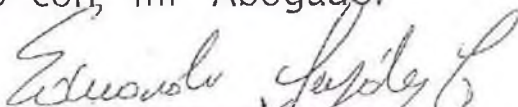
solicitado que se de el tramite previsto en los Arts. 222 y siguiente del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Ley N° 115, que regula las uniones de hecho, así como con fundamento especifico en lo dispuesto por el Art 229 y siguientes del Código Civil, que establecen que la liquidación de la sociedad de hecho se rige por lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil, respecto de la sociedad conyugal y con especifico fundamento en el Art 815 del Código de Procedimiento Civil, solicite se abra la causa a prueba conforme lo dispuesto en el inciso primero de la indicada norma legal, sin embargo de lo cual usted en providencia anterior no provee lo solicitado por mi, ocasionándome con ello un perjuicio no solo grave e irreparable, sino incurriendo en un acto de denegación de justicia expresamente prohibido por la Constitución de la Republica del Ecuador,

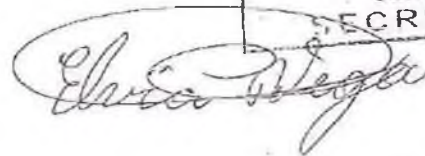
Por lo expuesto, solicito se provea la causa conforme su estricto estado procesal y se disponga la apertura del termino probatorio solicitado.

Hablo en el juicio de disolución de la sociedad conyugal de hecho que sigo en contra de César Augusto Carvajal.

Seré notificada en el domicilio señalado, castillero judicial N° 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es, que corresponde a mi Abogado Patrocinador.

Firmo con mi Abogado.


JR. EDUARDO GONZALEZ TEJADA
ABOGADO



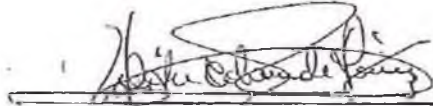


Ciento y seis: (36)

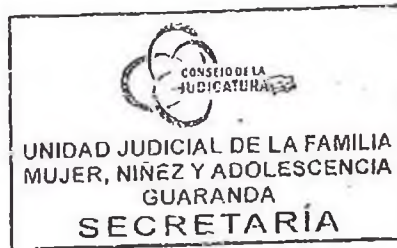
Ciento sesenta y uno -161-

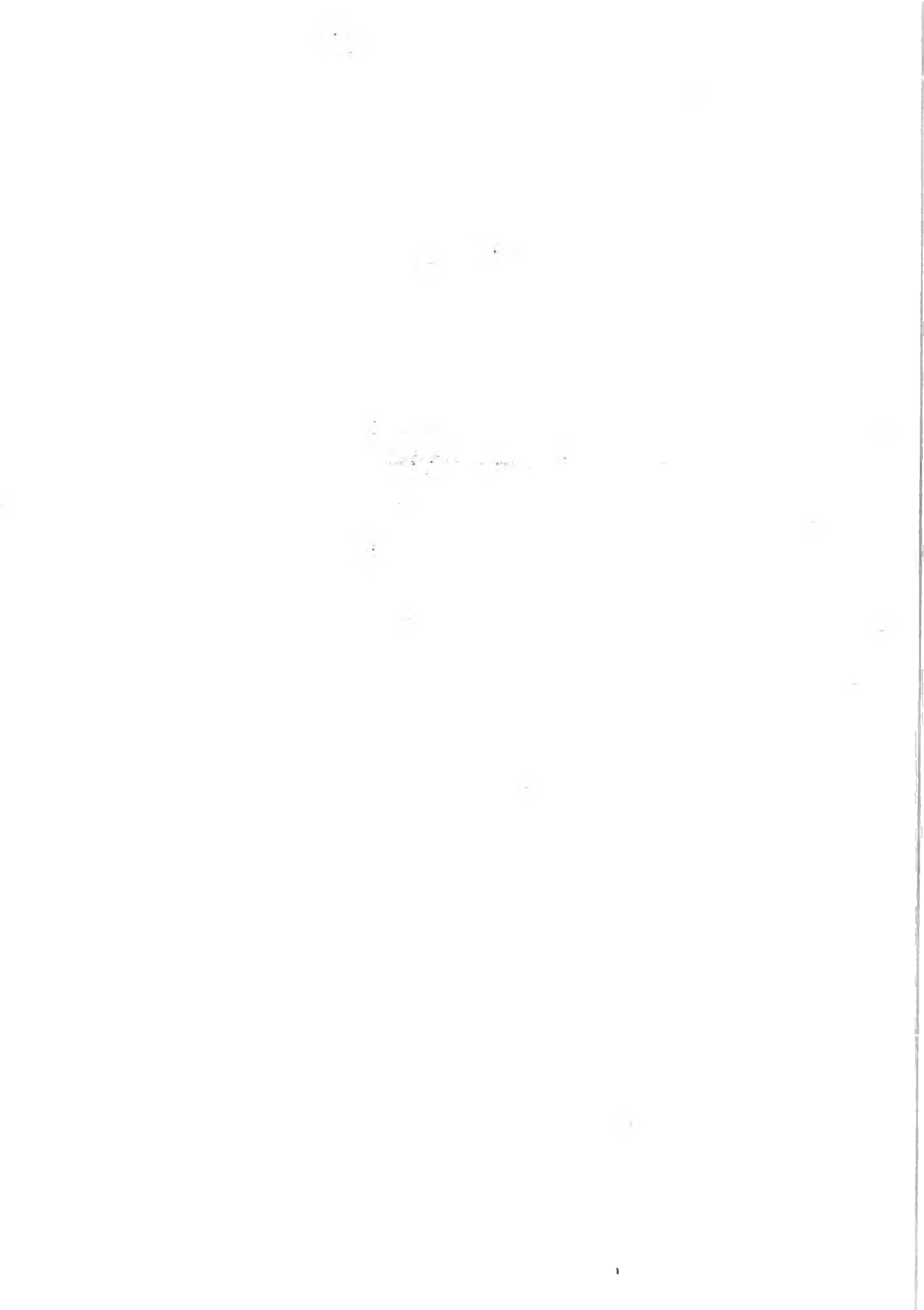
No. 02301-2009-0387

Presentado en Guaranda el día de hoy martes dieciocho de septiembre del dos mil doce, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: un recaudo en una foja útil. Certifico.



AB. RITA COLOMA ESTRADA
SECRETARIA ENCARGADA





Seventy and eight (37)

Ciento sesenta y ocho - 162 -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 19 de septiembre del 2012, las 15h18. Niégase lo solicitado en el escrito que antecede por improcedente, la peticionaria esté a lo dispuesto en providencia que antecede y se previene a la misma de seguir insistiendo se procederá a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notifíquese

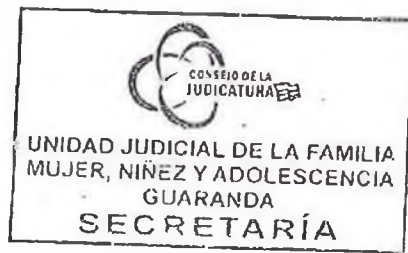
Juan Carlos Yáñez Carrasco
AB. JUAN CARLOS YÁÑEZ CARRASCO
JUEZ TEMPORAL

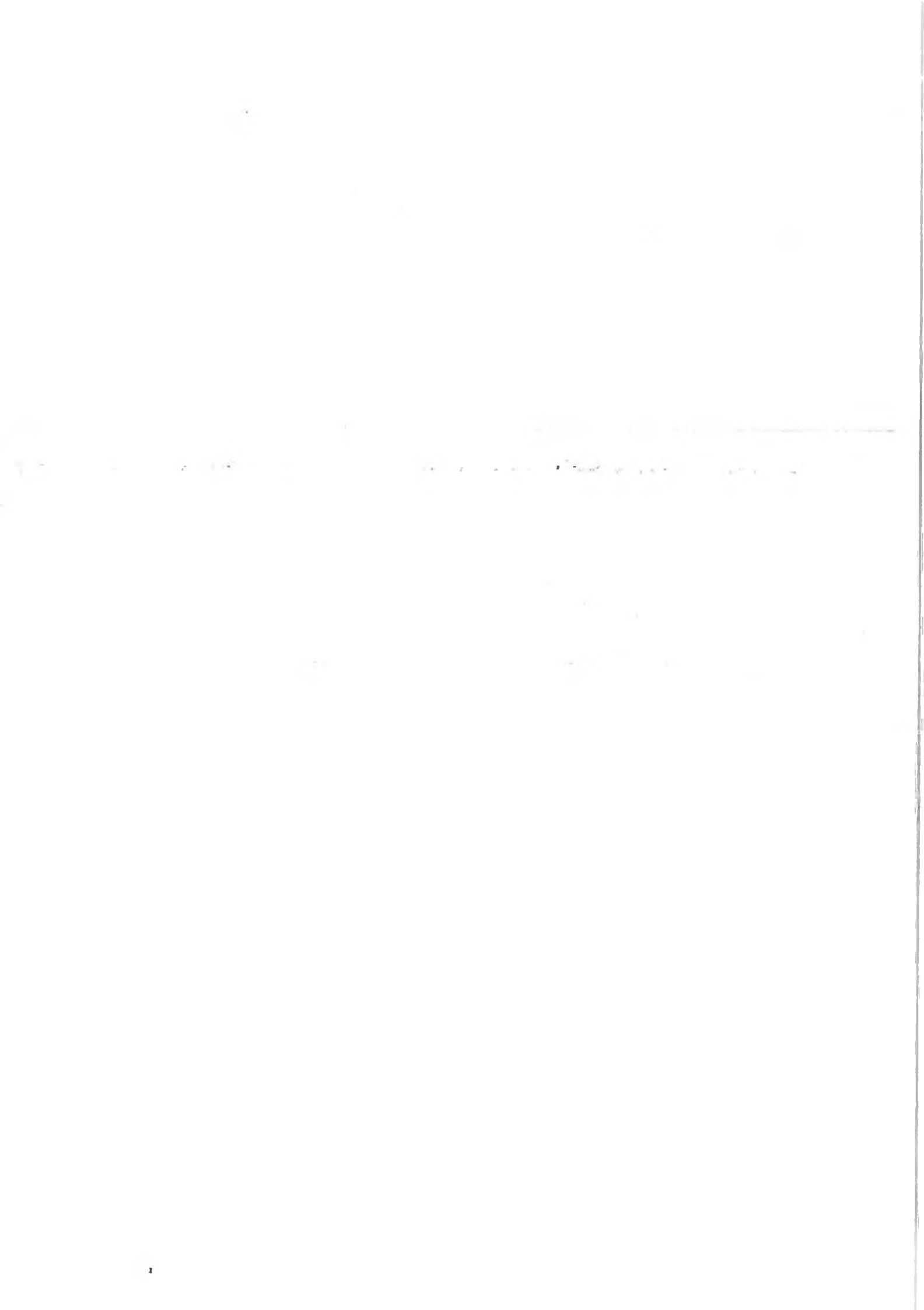
Certifico:

Rita Coloma Estrada
Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles diecinueve de septiembre del dos mil doce, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO, CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86; CESAR CARVAJAL en la casilla No. 84. Certifico:

Rita Coloma Estrada
Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA





Hecho y hecho

38

Ciento sesenta y Trece 163

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 31 de octubre del 2012, las 11h03. En virtud de que la notificación con la voluntad de dar por terminada la unión de hecho, practicada conforme lo que dispone el literal b) del artículo 5 de la Ley que regula las uniones de hecho, en ningún caso origina un proceso, por ser una diligencia de jurisdicción voluntaria que concluye con el perfeccionamiento de la notificación practicada en la forma dispuesta por la norma legal antes invocada, "...sin que sea pertinente provocar incidentes y oposiciones de parte de aquel a quien se le notifique, y si de hecho se provocan incidentes, el Juez está en el deber de rechazarlos de plano..."(Expediente 23, Registro Oficial 143, 8 de marzo de 1999); razón por la cual, una vez notificada la voluntad de poner fin a la unión de hecho, lo procedente es que "...se inicien las acciones judiciales pertinentes, entre las cuales estará la facción de inventarios y la tasación de bienes (...), aplicable a las uniones de hecho conforme al mandato del artículo 8 de la ley de la materia que ordena que dichas uniones de hecho se rijan por lo que el Código Civil dispone para la sociedad conyugal, en lo relativo al haber de esta sociedad y sus cargas, la administración ordinaria de sus bienes, la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales (...) siendo importante notar que no se manda aplicar a la unión de hecho lo atinente a la disolución de la sociedad conyugal, y tampoco podía hacerlo porque no se trata de la unión de derecho sino que es una situación que se establece y desaparece de facto, sin cumplir con ninguna formalidad legal, de donde se ha de concluir que la notificación judicial con la voluntad de darla por terminada persigue únicamente el que conste de manera cierta e irrevocable tal manifestación de voluntad, finalidad muy diferente a la perseguida en el juicio de disolución de la sociedad conyugal, en el cual se pretende alcanzar una sentencia de mérito que ponga fin a un régimen especial de bienes constituido conforme a derecho en virtud del matrimonio, al cual se le denomina "sociedad conyugal"...", (Expediente 513, Registro Oficial 83, 8 de diciembre de 1998). Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que una vez que se ha practicado la notificación en la presente causa, ha fenecido el trámite y por lo tanto se ha extinguido la competencia de esta judicatura, por secretaria archívese la causa. Notifíquese.

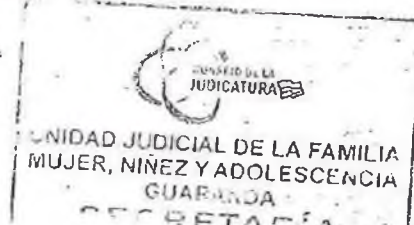
AB. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
JUEZ TEMPORAL

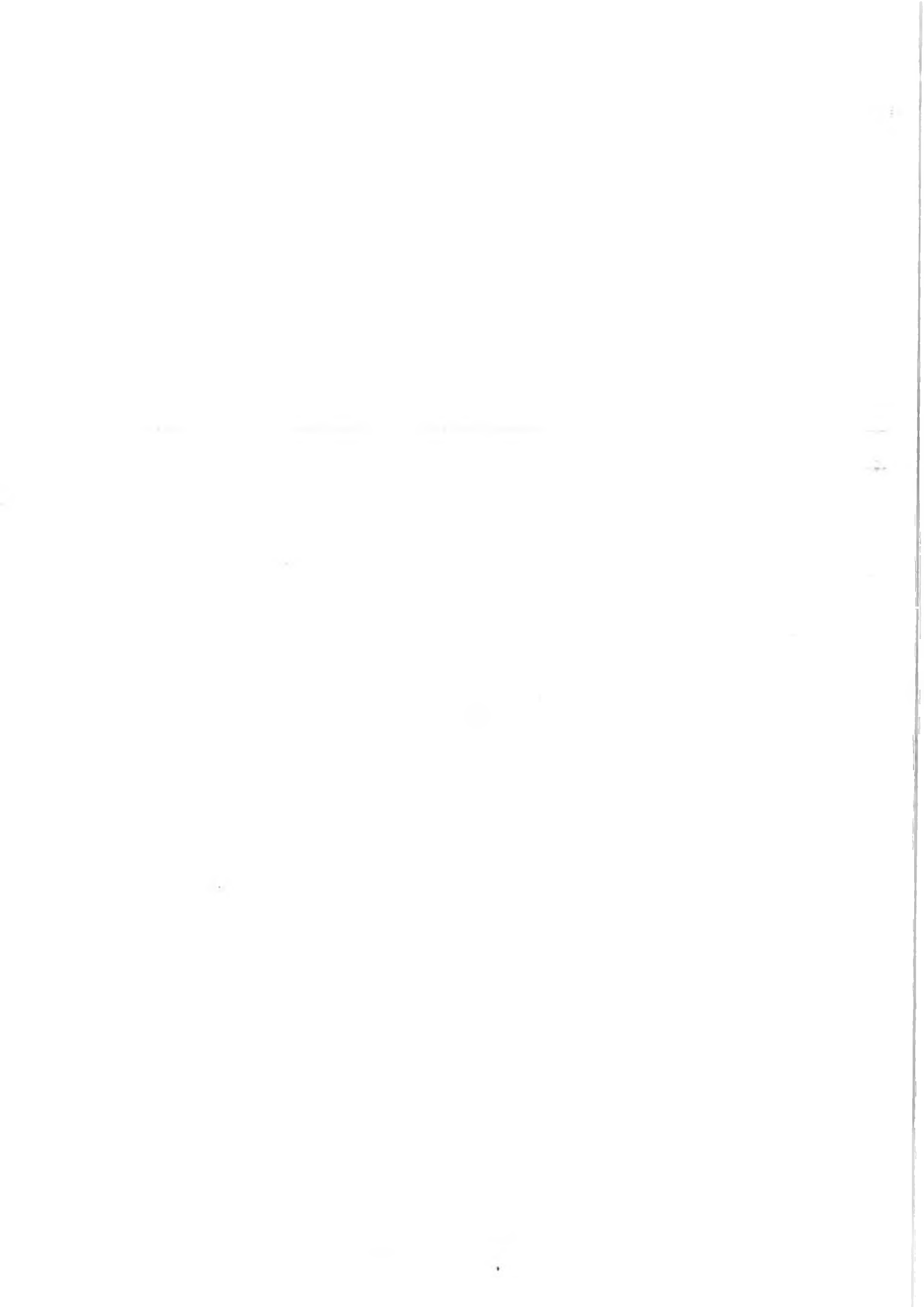
Certifico:

Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles treinta y uno de octubre del dos mil doce, a partir de las once horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEIADA CARLOS EDUARDO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86; CESAR CARVAJAL en la casilla No. 84. Certifico.

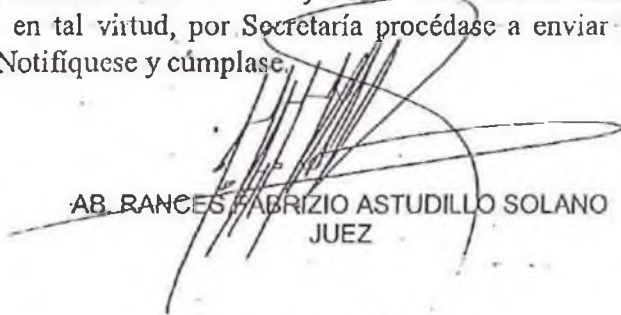
Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA






Ciento sesenta y cuatro ^{treinta y nueve 39} 164

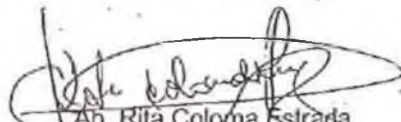
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 8 de agosto del 2013, las 16h01. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°058-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha Quito Dm; 18 de junio del 2013; en su parte pertinente que dice: "...Artículo Único.- Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.."; en tal virtud, por Secretaría procédase a enviar la presente causa a la Sala de Sorteos. Notifíquese y cúmplase.


AB. RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO
JUEZ

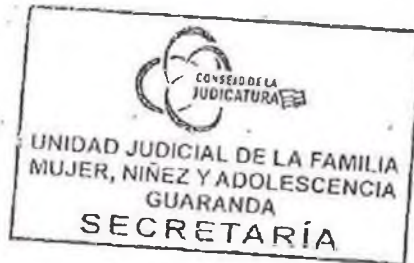
Certifico:


Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

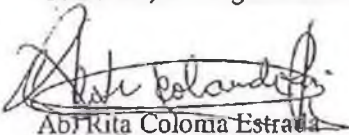
En Guaranda, jueves ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO X. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86 del Dr./Ab. ; CESAR CARVAJAL en la casilla No. 84 del Dr./Ab. . Certifico:


Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

NAVARRETEI

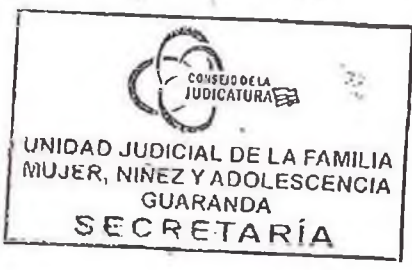


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez en providencia que antecede procedo a enviar a la Sala de Sorteos la presente causa en treinta y nueve fojas útiles. Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley consiguientes. Certifico
Guaranda, 9 de agosto del 2013



Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA ENCARGADA

Recibido
cincuen
CARVA
conocin
ADOLE
GUARA



ciento sesenta y cinco - 165 -
cuarenta - 40 -

FFC1105E-782B-4A8D-AE74-1E0064FE110F

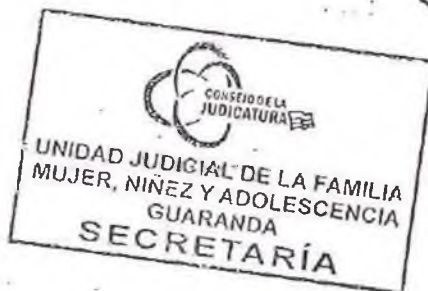
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: SALAZARW
No. anterior: 02301-2009-0387

Recibida el día de hoy, viernes nueve de agosto del dos mil trece, a las once horas y cincuenta y tres minutos, el proceso seguido por: VEGA ELVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, CESAR CARVAJAL, en 39 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02602-2013-0510.

GUARANDA, Viernes 9 de Agosto del 2013.


AB. WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
SECRETARIO ENCARGADO



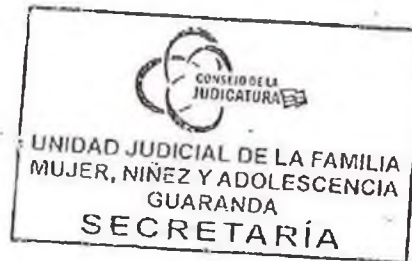
1840

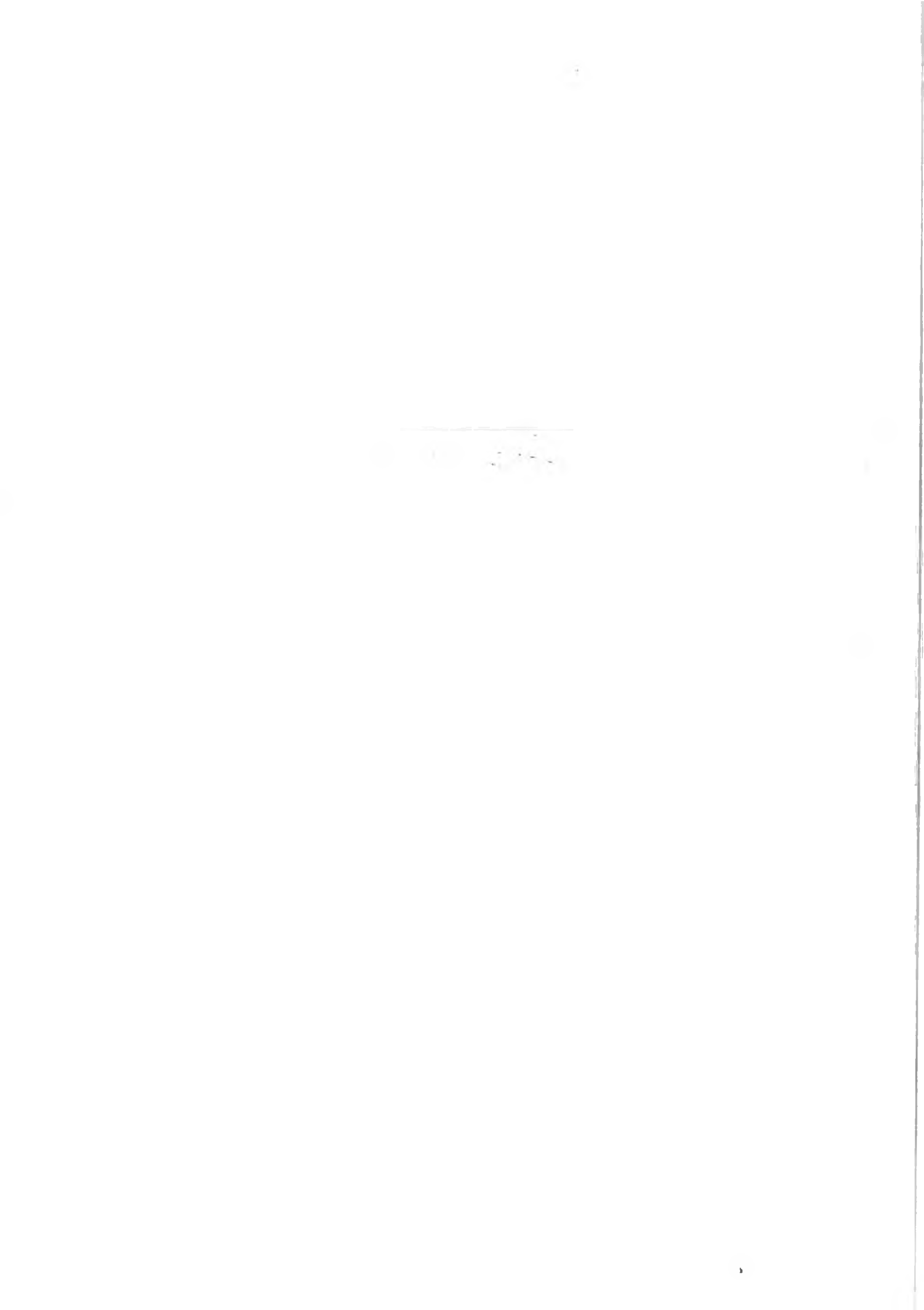
1841

Ciento sesenta y seis - 166 -
cuarenta y seis - 41 -

RAZON: Siento por tal que en esta fecha recibo de la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Bolívar; y, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°. 058-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 18 de Junio del 2013, la presente causa signada con el número 2013-0510 en un total de CUARENTA FOJAS UTILES, en las condiciones que se puede evidenciar dentro de esta causa, la misma que pongo en conocimiento del señor Juez Titular de este despacho para los fines legales pertinentes. Certifico. La Secretaria Encargada mediante oficio N°. 1835-UATH-DPB de fecha 09 de Agosto del 2013, suscrito por la Ing. Patricia Medrano Vaca Encargada Unidad de Administración de Talento Humano Dirección Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar. Guaranda, lunes 12 de Agosto del dos mil trece.


Amada Isabel Bonilla
SECRETARIA ENCARGADA





Ciento sesenta y siete - 167
cuarenta y dos - 42

2837355B-32B4-4375-954B-2BAC49031423

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ingresado por: CHARIGUAMANM
JUEZ_B: DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
No. anterior: 02602-2013-0510

Recibida el día de hoy, jueves veinte y ocho de noviembre del dos mil trece, a las once horas y veinte y tres minutos, el proceso seguido por: VEGA ÉLVIA DOLORES en contra de CARVAJAL CESAR AUGUSTO, CESAR CARVAJAL . Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02202-2013-10694.

GUARANDA, Jueves 28 de Noviembre del 2013.

Nariela Chariguaman



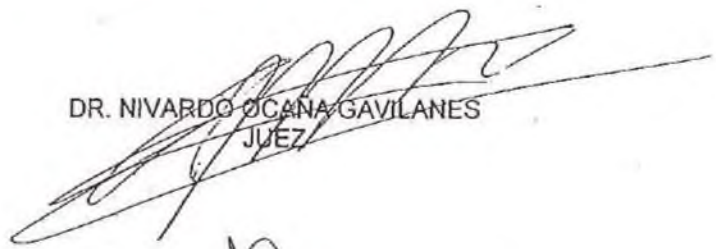
1. 1912 - 1913

2. 1914 - 1915

3. 1916 - 1917

Causa No. 1080-168-
Cuarenta y Tres-43

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Guaranda, miércoles 7 de mayo del 2014; las 14h02. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad de la Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guaranda, avoco conocimiento de la presente causa, que por resorteo me corresponde, según disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N.- 058-2013, expedida con fecha 18 de julio del 2013, publicado en Registro Oficial N.- 031, del 8 de julio del 2013.-**RESUELVE.** Artículo Único.- "Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocida por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las o los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia". En lo principal se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, la misma que ha sido re-sortada con el No: 2013-10694. Téngase en cuenta los casilleros judiciales y/o correo electrónico que tienen señalado las partes con anterioridad a esta disposición, de acuerdo al estado de la causa se dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:** Que se dé de baja de los libros correspondientes y envíese al archivo general.- Actué la Dra. Vanessa Quiroz, Secretaria de este despacho.- Notifíquese.-


DR. NIVARDO OCANA GAVILANES
JUEZ

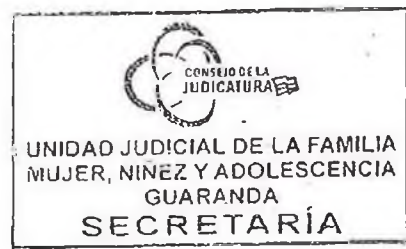
Certifico:

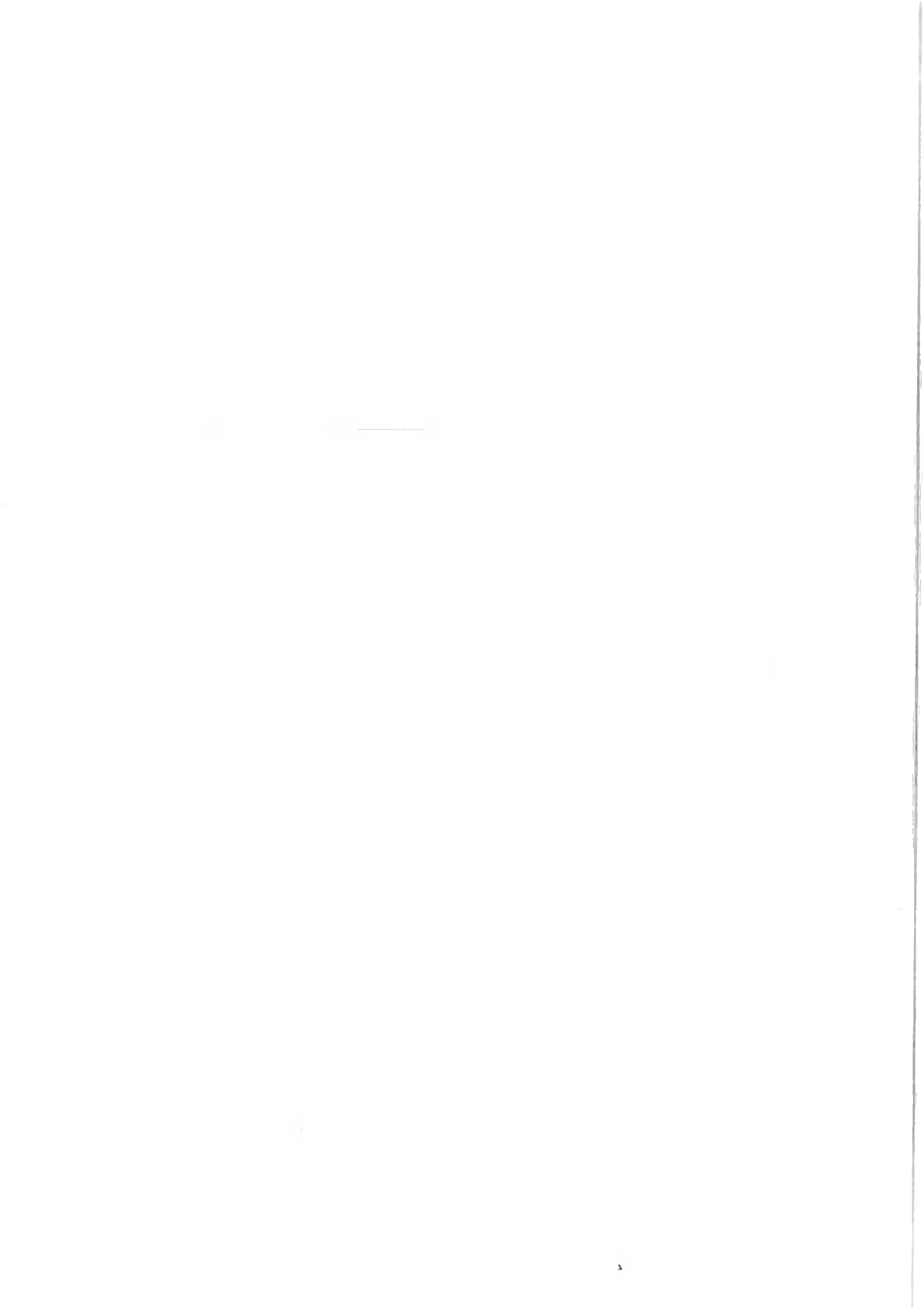

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles siete de mayo del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO X. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86 y correo electrónico biccia@hotmail.es del Dr./Ab. BEATRIZ EUGENIA MONAR VERDEZOTO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

CHARIGUAMANM





Ciento sesenta y cinco - 169 -
Cuarenta y cuatro - 44,

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1834 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44


SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
BOLÍVAR.

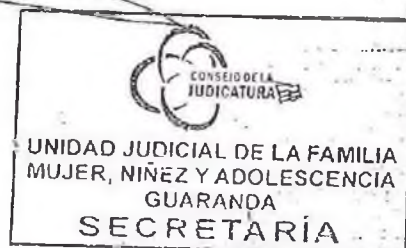
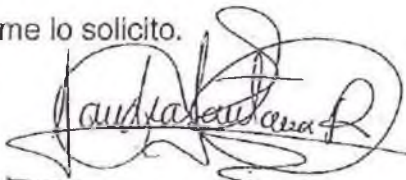
SANDRA SOFIA SANTANA RODRIGUEZ, Abogada en libre ejercicio de profesión ante usted respetuosamente comparezco y digo.

Sírvase disponer a quien corresponda se me conceda copias certificadas del proceso No. 10694-2013, seguido por la señora Elvia Dolores Vega en contra del César Augusto Carvajal, mismas que serán a costa de la peticionaria.

Petición que lo realizo de conformidad al Art.- 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en el Art.- 28 de la Ley de Modernización del Estado.

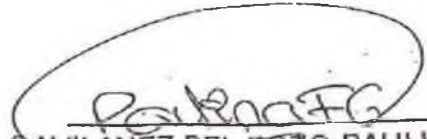
Por ser legal sírvase proveer conforme lo solicito.

 Sandra Sofia Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

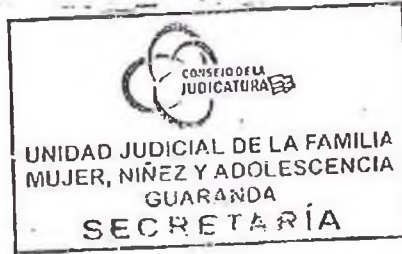


No. 02202-2013-10894 (DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO)

Presentado en el día de hoy viernes nueve de enero del dos mil quince, a las catorce horas y veinte y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico:


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

PAULINA GAVILANEZ N: 23073751



Te

CES
sig
dec
prá

Qu
cor

Qu
de
ins
de:
de

Qu
Ur
Gu
sig
20
an
co
Ac
ca
de
la
20
ac

ciento setenta y siete - 170 -
sesenta y siete 67k

cuarenta y cinco 45

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanaarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I /

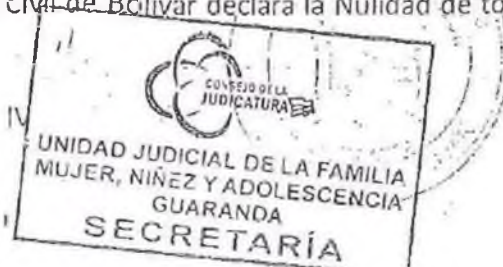
Que se reproduzca todo cuanto me fuere favorable de autos, en especial mi contestación a la demanda, las excepciones contenidas en ésta y la reconvencción.

II /

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, la compulsa certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Alfredo Falconí Hidalgo, debidamente inscrita el 17 de septiembre de 1986, en que la accionante asevera falsamente que desde hace 28 años atrás, hasta la presente fecha es poseedora del bien inmueble es decir de un solar más o menos.

III /

Que se sirva disponer que por Secretaria se dirija atento oficio al señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, para que disponga conferir copia certificadas de las siguientes piezas procesales; del juicio de Terminación de la Unión de Hecho No.11-2010 propuesto por la señora Elvia Dolores Vega en contra de César Augusto Carvajal, anteriormente en conocimiento del Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada, de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar con el No. 7567, 2013, del sorteo de la demanda, la demanda, calificación de la demanda, de la información sumaria que la actora acompaño a su demanda, del escrito de Prueba de la parte actora, de la declaración de los testigos de la parte actora, del acta de la inspección judicial y del auto de fecha 7 de mayo del 2012, en que el señor Juez Primero de lo Civil de Bolívar declara la Nulidad de todo lo actuado desde la demanda.



IV ✓

Que se sirva disponer que por Secretaría se dirija atento oficio al señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda Provincia de Bolívar, para que disponga conferir copias certificadas de todo el Juicio de Terminación de la Unión de Hecho No.387-2009, propuesto por la señora Elvia Dolores Vega en contra de César Augusto Carvajal, anteriormente en conocimiento del Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar con el No. 10694-2013.

GABRI

V ✓

Impugno y tacho todos los testigos presentados o que llegare a presentar la parte actora por falsos, mentirosos, paniaguados, vendidos y ajenos a la Litis.

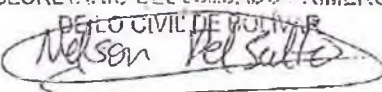
VI ✓

Que se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, los Títulos de Crédito del pago del impuesto predial del último año, que vengo pagando como de costumbre año tras año, del bien inmueble, el mismo que está compuesto por una casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacentes de una extensión aproximada un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito:


AB. Sandra Sofía Santana R.
La Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ

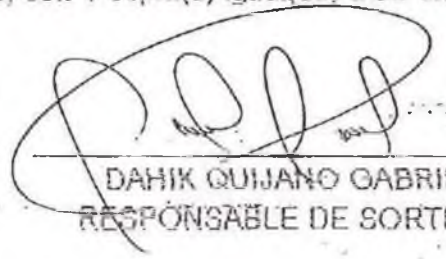
CERTIFICO: Que es fiel copia de su origen.
Guaranda, Bol. 09, 01 del 20.15
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR



UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA SECRETARÍA

Ciento, setenta y uno - 171 -
Carenta y seis - 46 -

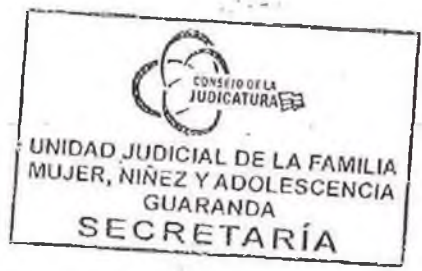
No. 02202-2013-7867 (DR. OCAÑA GAMILANES NIVARDO VINICIO)

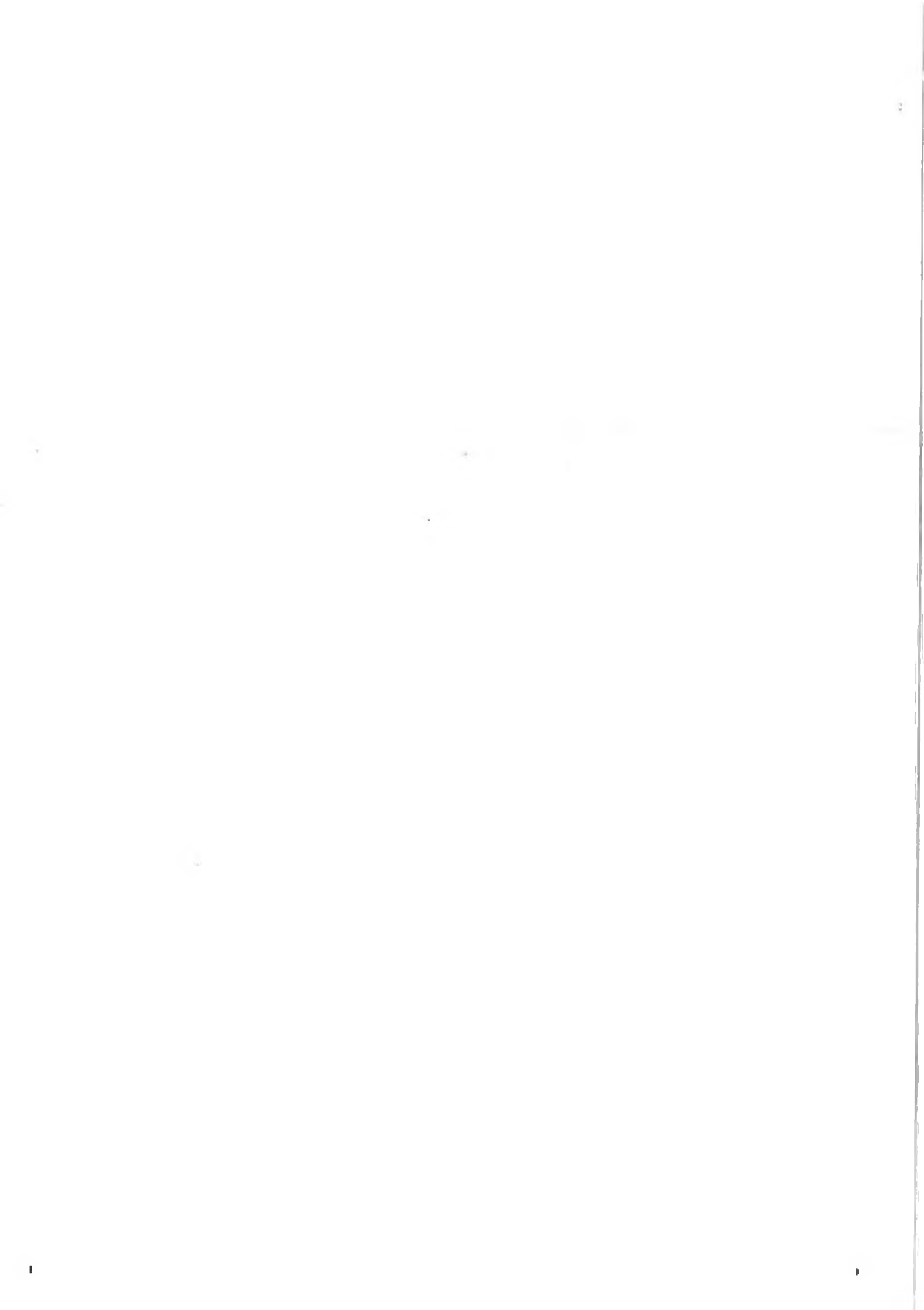
Recibido en el día de hoy lunes doce de enero del dos mil quince, a las once horas y treinta y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico:



DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

GABRIEL DAHIK N: 2009E213

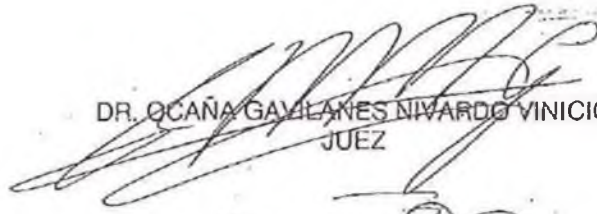




Ciento setenta y dos - 172 -

Guaranda y siete - 47 -

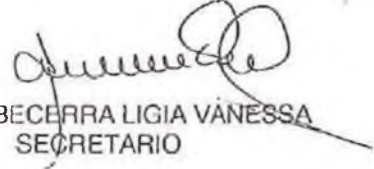
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 15 de enero del 2015, las 09h57. En lo principal; agréguese a los autos # 10694-2013, el escrito presentado por Sandra Santana, proveyendo el mismo, por secretaria concedase las copias certificadas que solicita.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves quince de enero del dos mil quince, a partir de las diez horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 6 y correo electrónico edgonzalez02@yahoo.es del Dr./Ab. GONZALEZ TEJADA CARLOS EDUARDO . CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 86 y correo electrónico biccia@hotmail.es del Dr./Ab. BEATRIZ EUGENIA MONAR VERDEZOTO. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



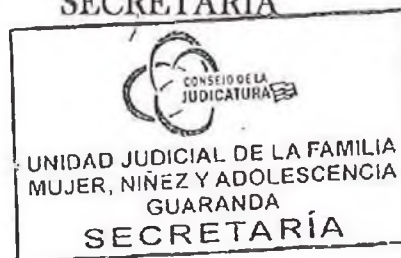


REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

COPIAS CERTIFICADAS

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR.- CERTIFICACION.-
Guaranda, dieciséis de enero del dos mil catorce.- RAZON.-
Siento por tal que las copias y compulsas que anteceden son idénticas a las que reposan en el proceso número 2013-10694 las mismas que constan de cuarenta y siete fojas, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Actúa en el despacho de la presente diligencia la Dra. Vanessa Quiroz en calidad de Secretaria. Certifico.-

Dra. Vanessa Quiroz
SECRETARIA



SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor juez, sírvase incorporar al proceso las copias certificadas de las piezas procesales del Juicio N°2013-7567, y copias certificadas de todo el proceso del Juicio N° 2013 -10694, mismas que fueron solicitadas dentro del término de prueba, y que se tenga en cuenta al momento de resolver.

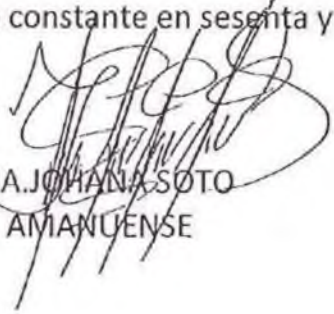
Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.



Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 - CNJ

N°.02301-2014-0226

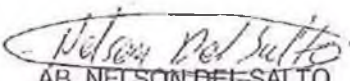
Presentado en Guaranda el día de hoy miércoles veinte y uno de enero del dos mil quince, a las catorce horas quince minutos con 1 copias(s) igual(es) a su original, adjunta un recaudo constante en sesenta y siete fojas .


SRA. JOHANA SOTO
AMIANUENSE

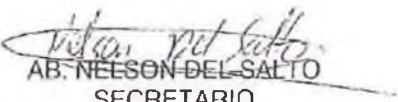
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 29 de enero del 2015, las 11h24. Vista la razón sentada por el señor secretario del Juzgado, al haberse interrumpido el término de prueba por razón del feriado de navidad los días 25 y 26 de Diciembre del 2014, por ser legal, se concede los dos días de prueba, a fin de que se complete el término concedido de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Civil; término que decurrirá los días LUNES 2 y MARTES 3 DE FEBRERO DEL 2015. . Agréguese a los autos el escrito que presenta la parte demandada, al que adjunta las copias certificadas que corresponden a los procesos No. 2013-7567; y, 2013-10694. Actúe en calidad de secretario del Juzgado, el Ab. Nelson Del Salto, encargado mediante oficio No. 0224 UATI-DPB de fecha 26 de Enero del 2015 Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

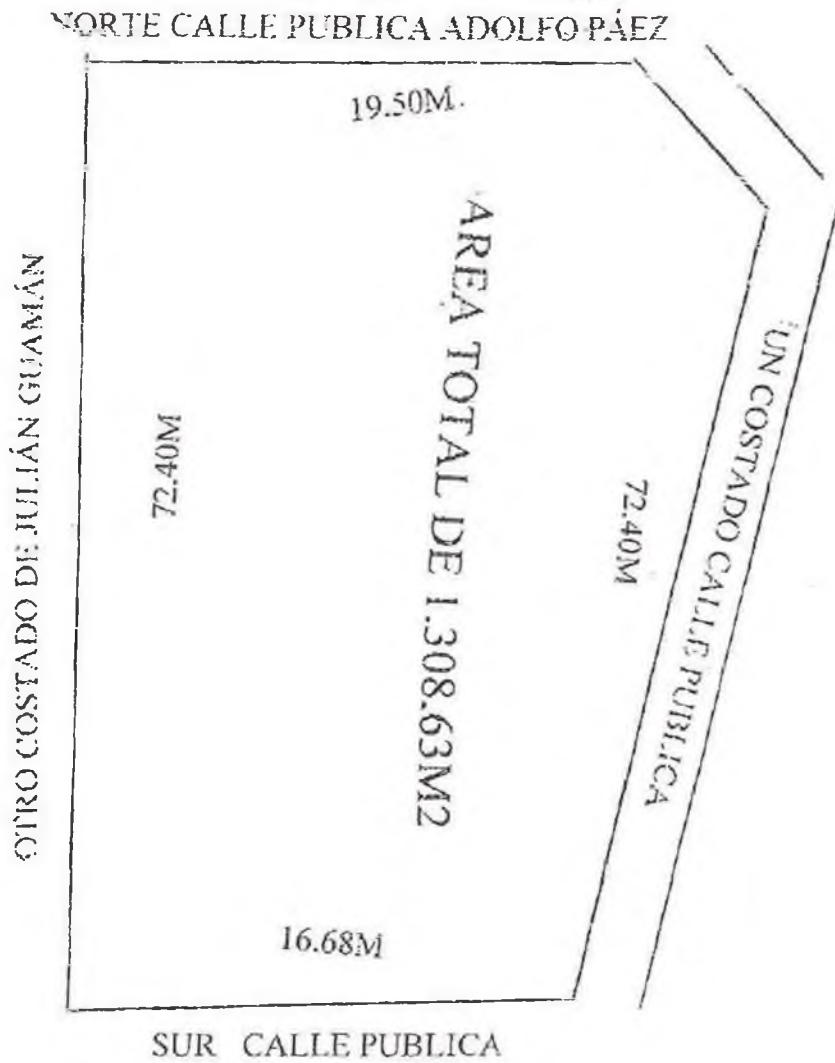

AB. NELSON DEL-SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, jueves veinte y nueve de enero del dos mil quince, a partir de las trece horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:

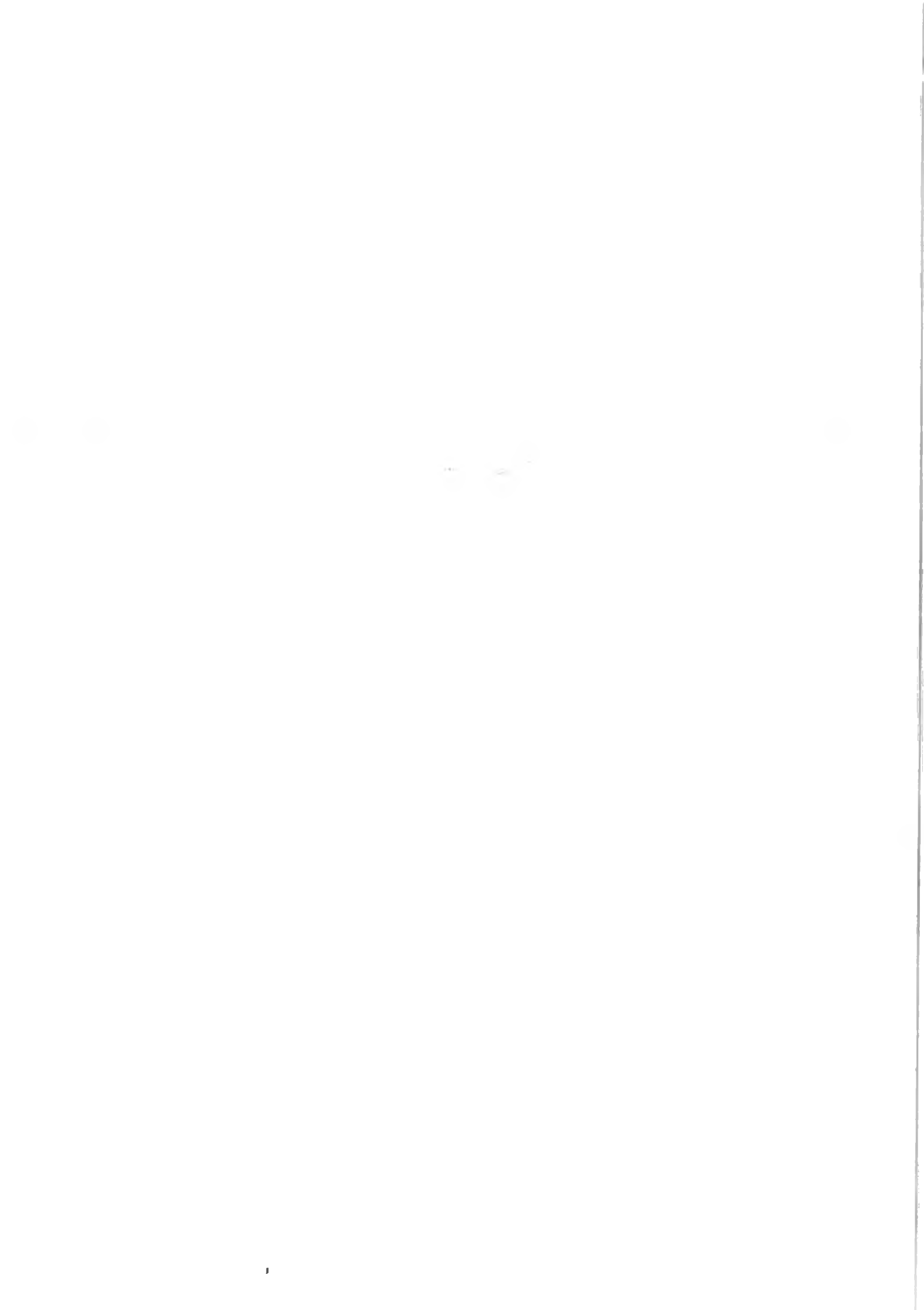

AB. NELSON DEL-SALTO
SECRETARIO

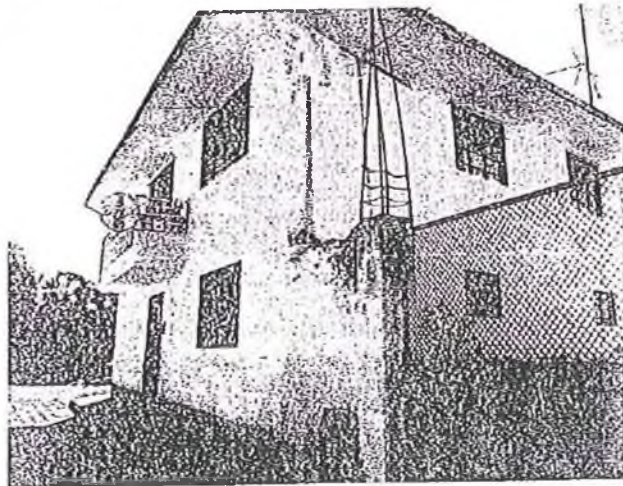
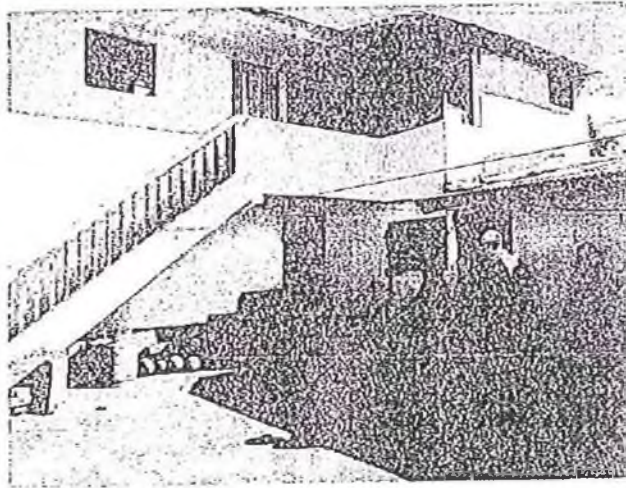
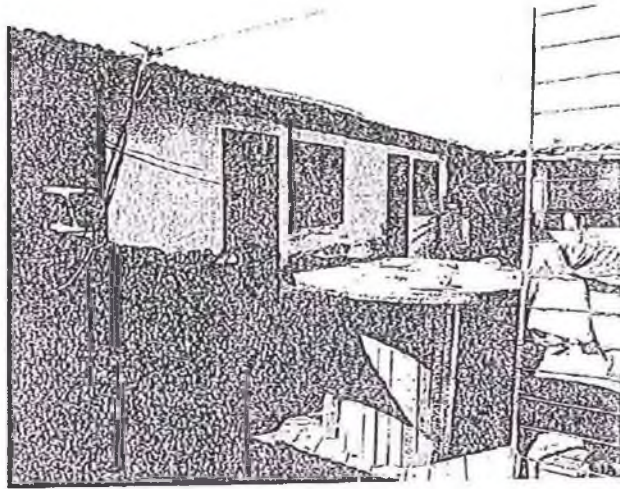
NELSON.DELSALTO

CANTON GUARANDA.
PROVINCIA BOLIVAR.
PARROQUIA GUANUJO.
BARRIO MATILLA.

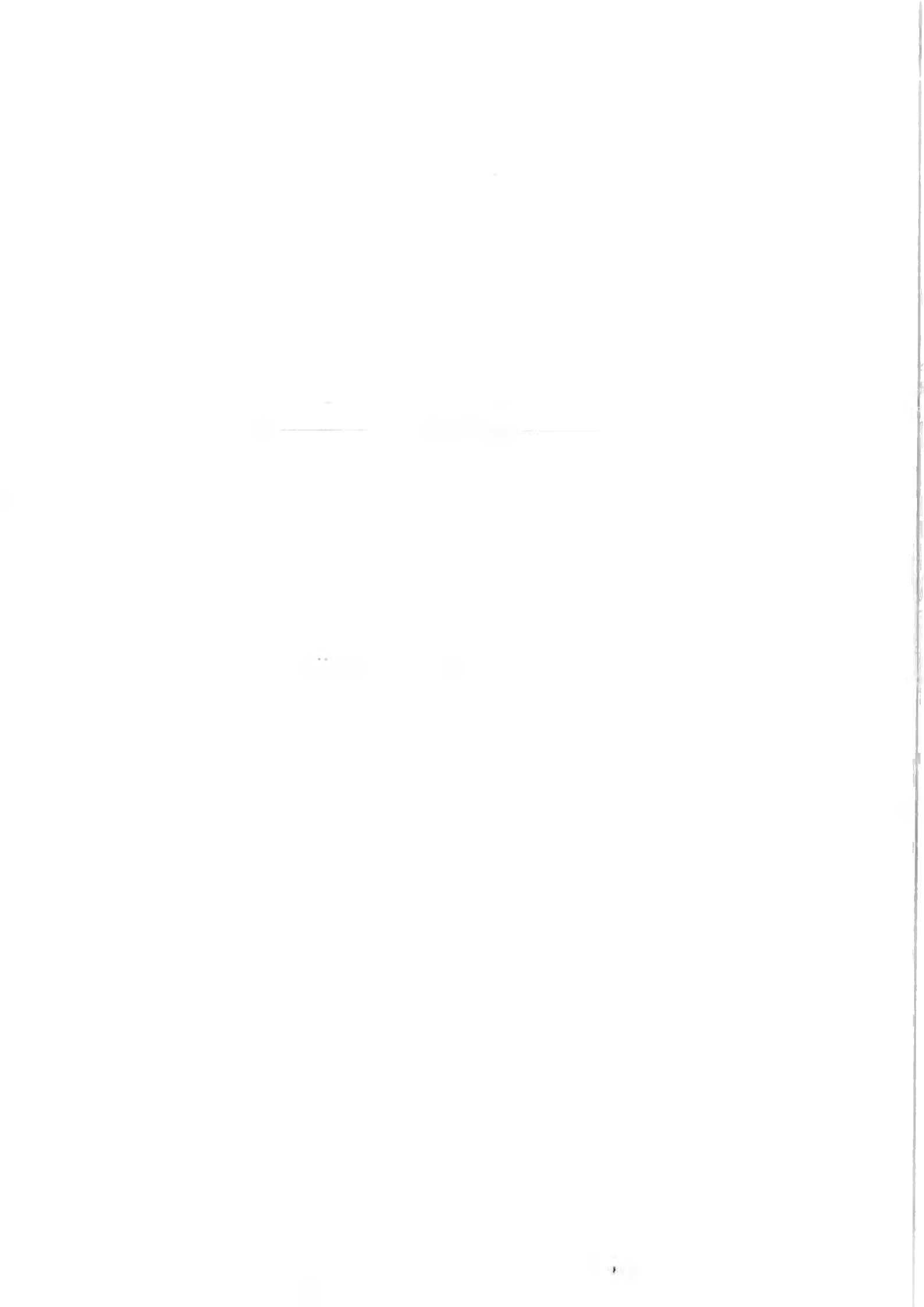


Manuel David Acurio
SR. MANUEL DAVID ACURIO.
PERITO JUDICIAL.
REGISTRO NACIONAL Nro. 049020

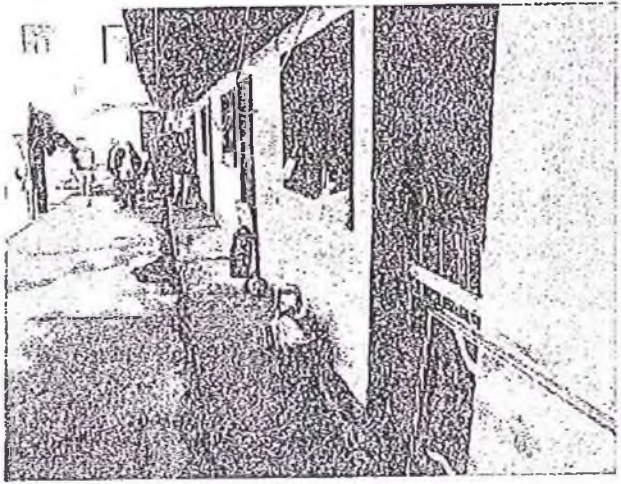
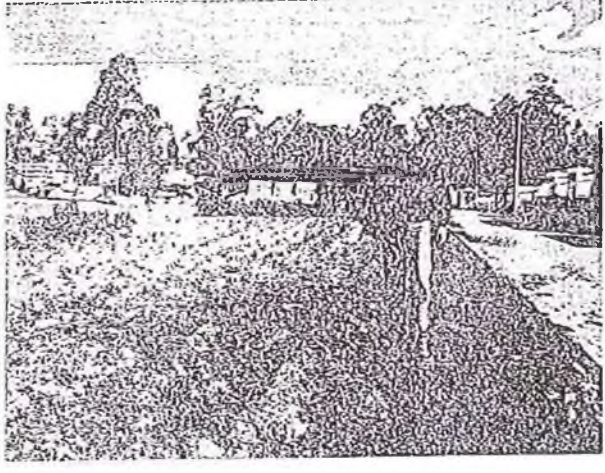
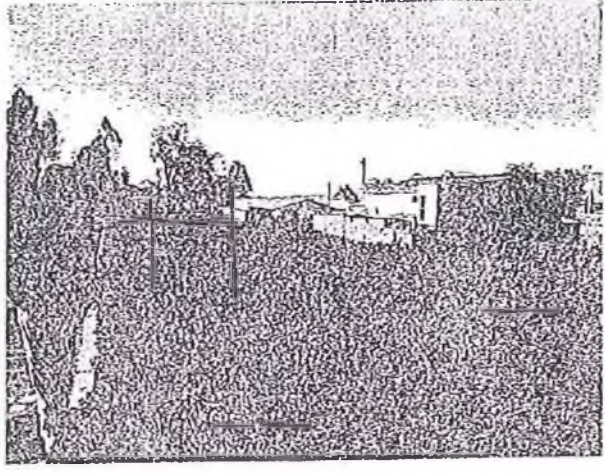




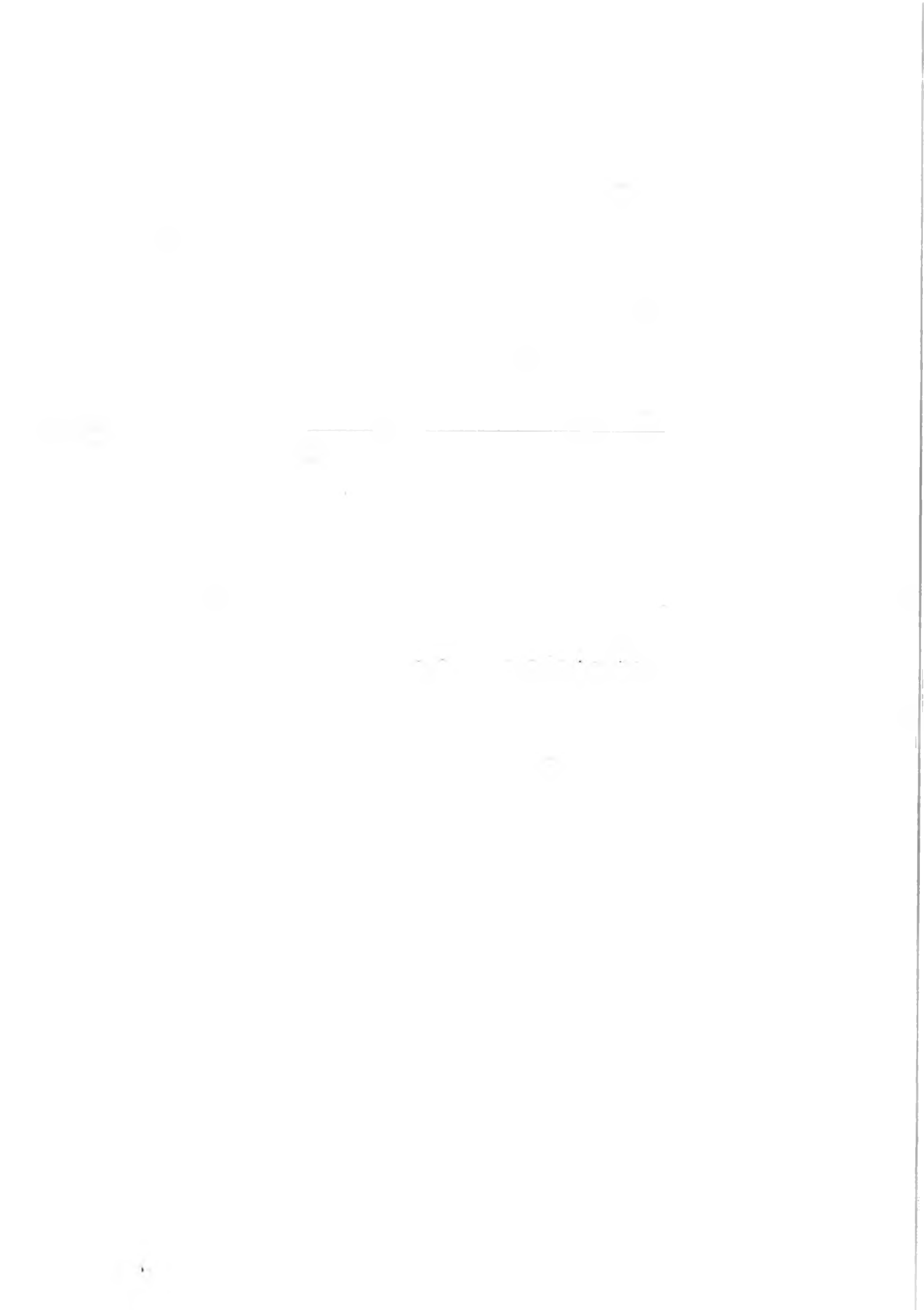
Handwritten signature or name, possibly 'D. B. ...'.

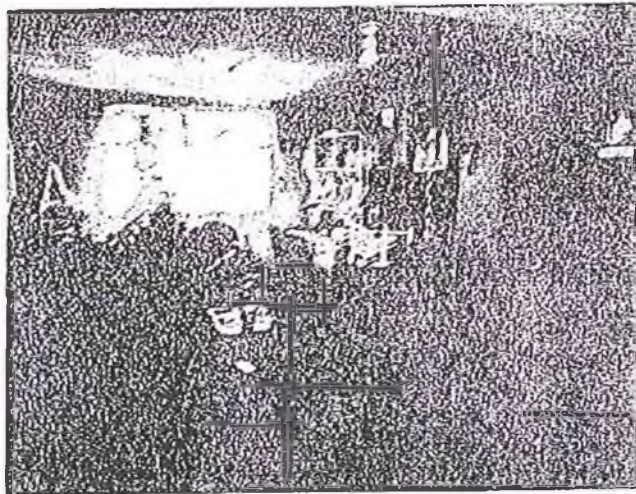
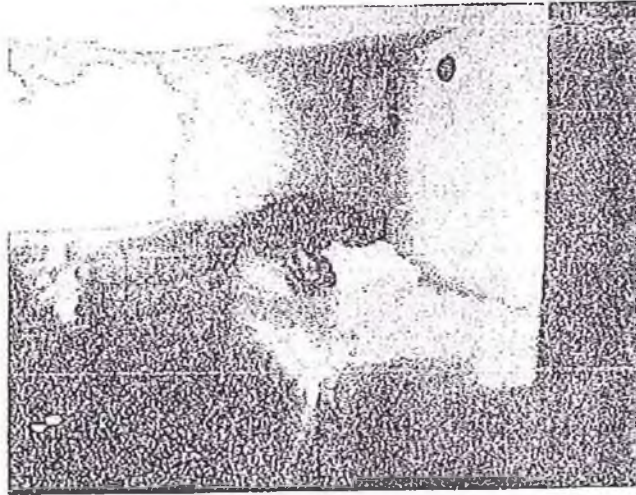
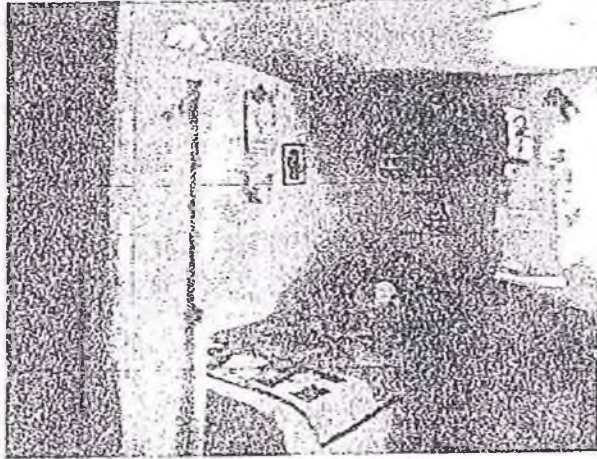


141 - 1000 4 11 11

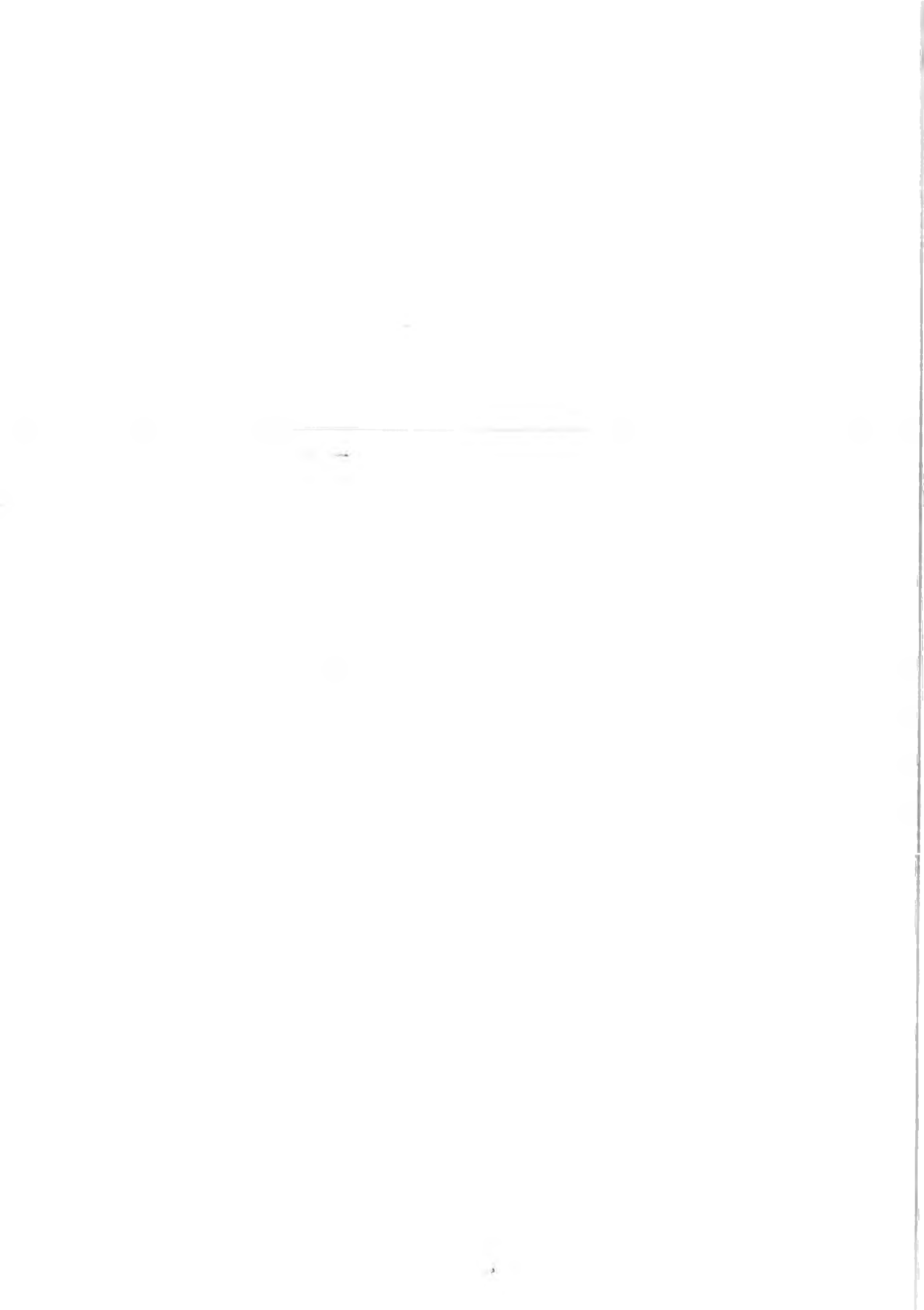


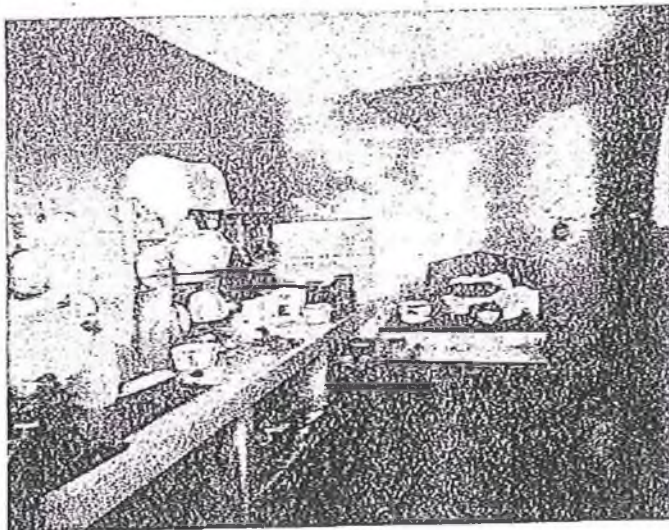
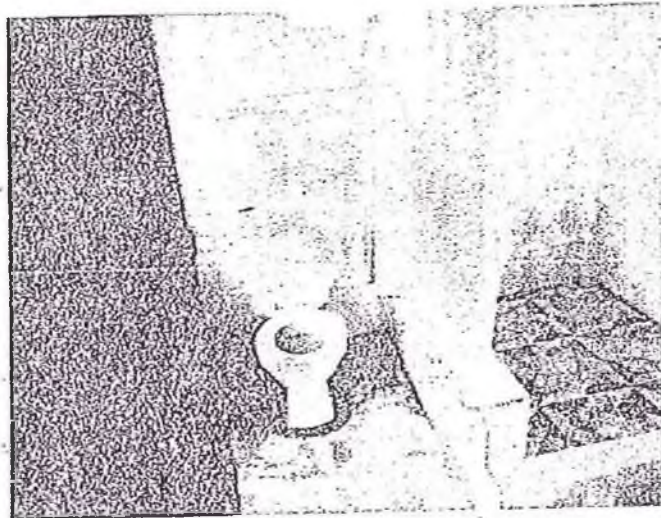
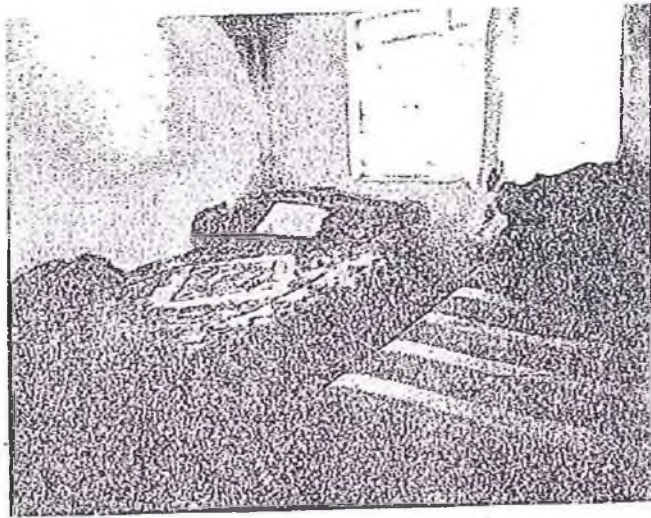
John P. Baird



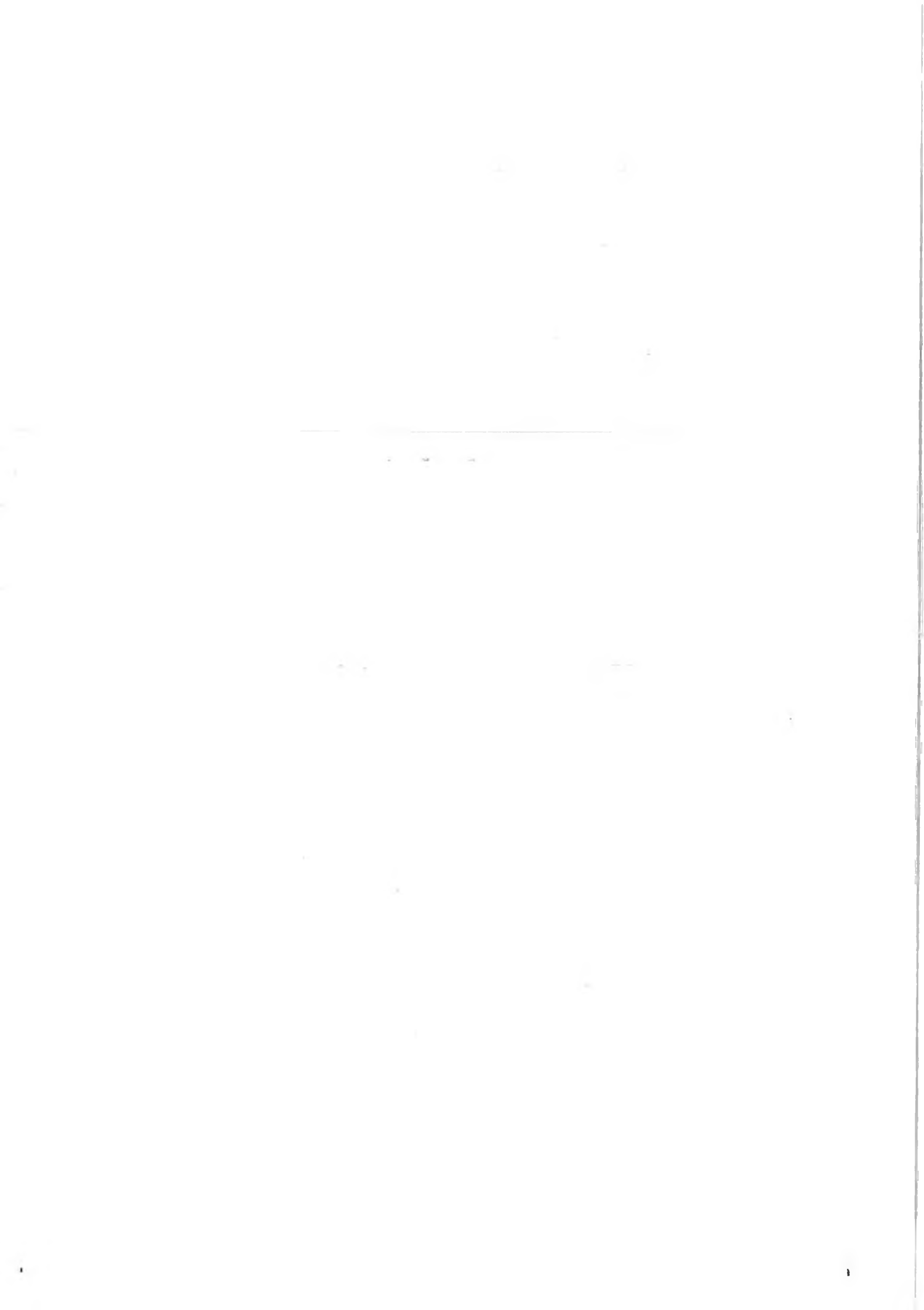


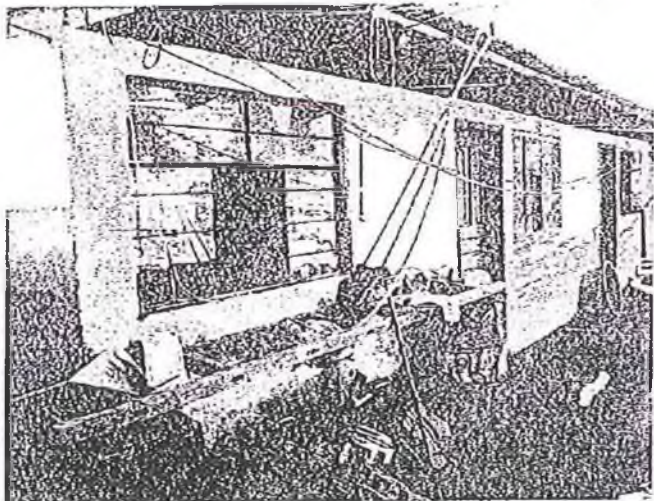
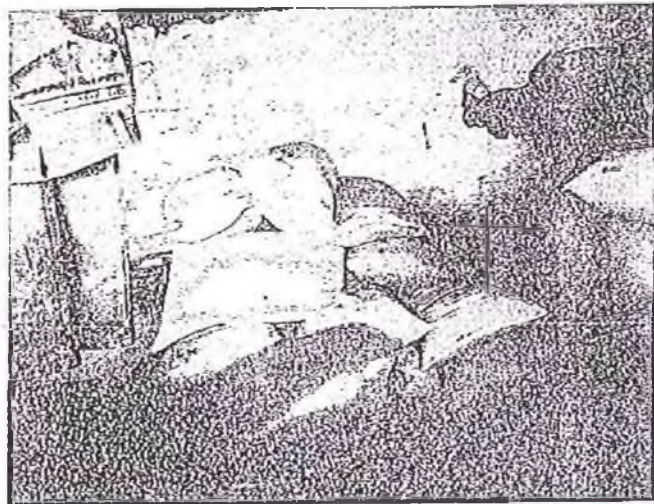
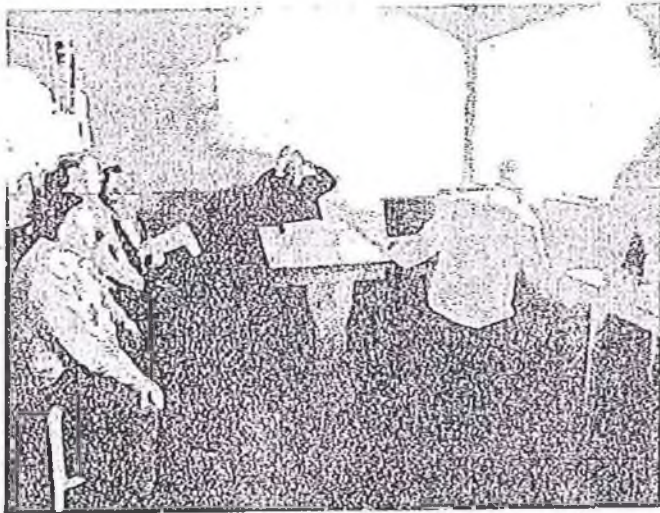
[Handwritten signature]



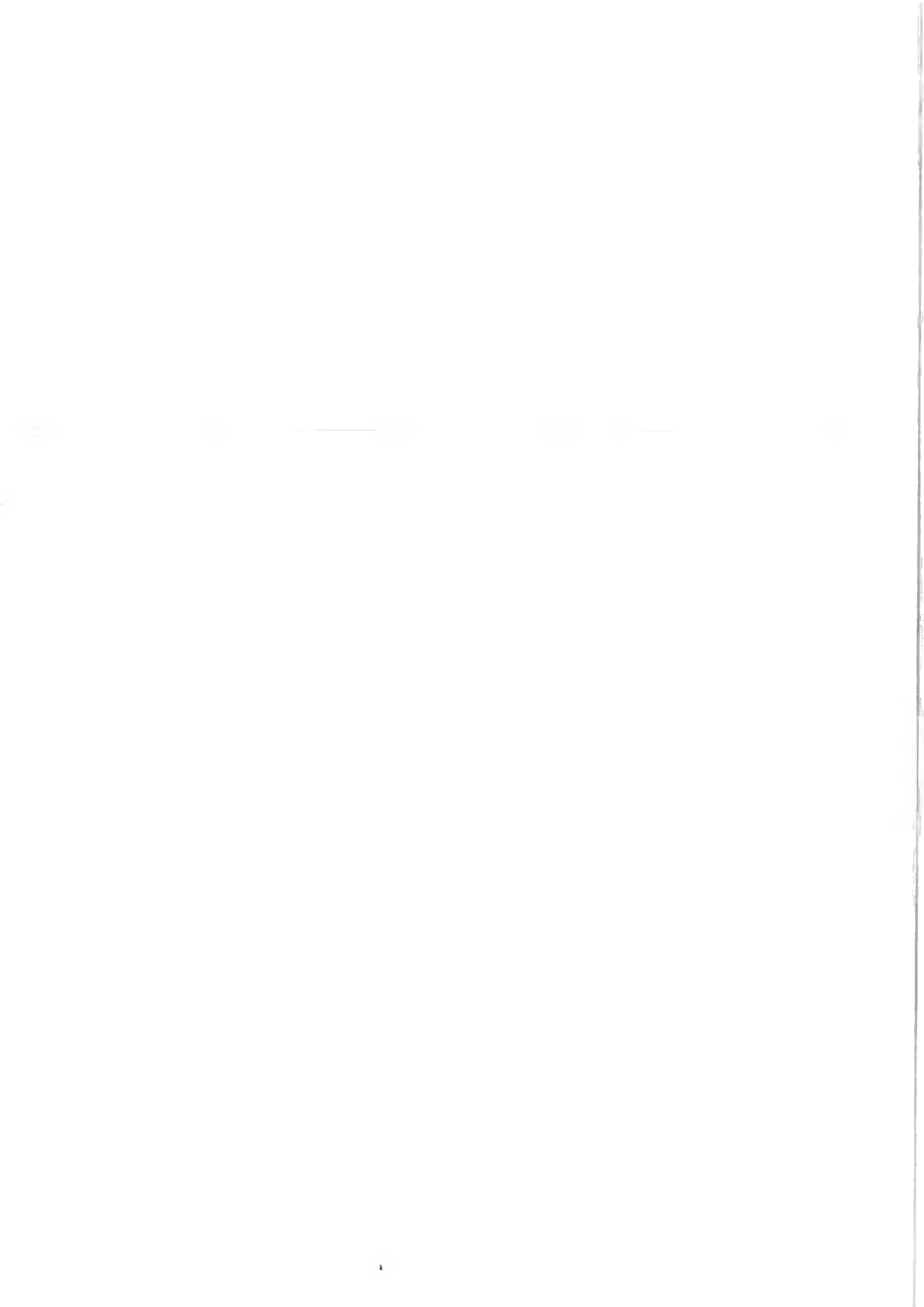


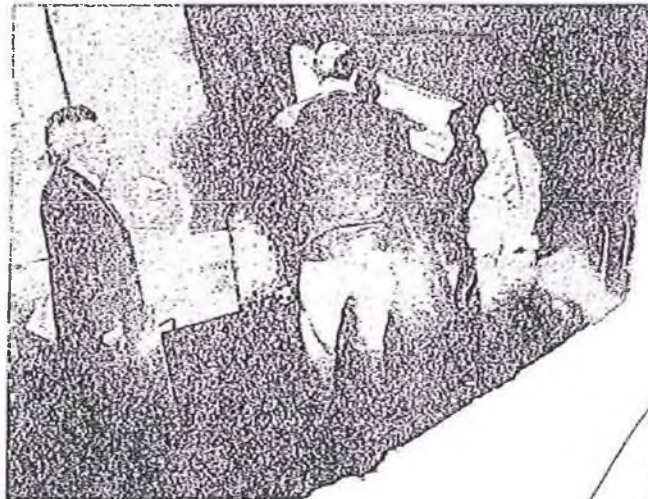
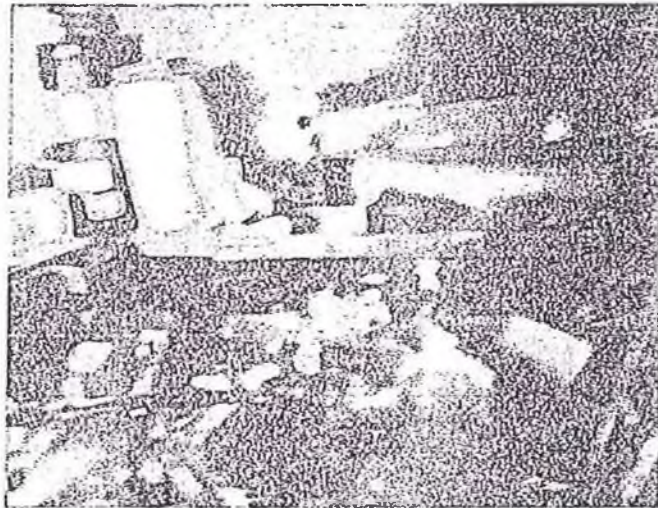
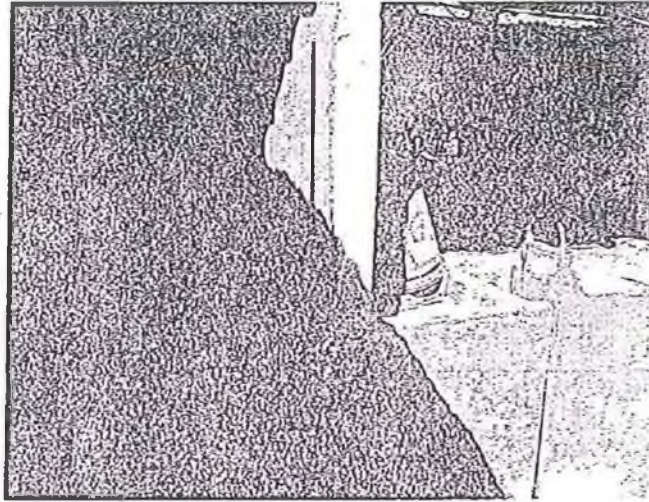
Handwritten signature or name, possibly 'L. P. ...'





Donald W. ...





Handwritten signature or name, possibly 'D. M. ...'

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

JUICIO ORDINARIO DE PEAD

Nº 0226-2014

INFORME GRAFICO Y ESCRITO

PERITO: MANUEL DAVID ACURIO

MANUEL DAVID ACURIO, en mi calidad de Perito designado y posesionado dentro del juicio No: 0226/2014, ~~Ordinario de Prescripción~~ **Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, que sigue la actora: Elvia Doiores Vega, en contra del demandado Cesar Augusto Carvajal, juramentado que fui, presento mi informe en legal y debida forma y pongo en conocimiento a su señoría el informe gráfico y escrito con copias debidas para las partes intervinientes, informe judicial de la Inspección al predio motivo de la litis que se llevó a cabo el día viernes 16 de enero del 2015 a las 09h09 y que a continuación detallo:

PRIMERA.- El Juzgado a través de sus representantes señor Juez Ab. Rances Fabricio Astudillo Solano y Secretario Ab. Nelson Saltos, y la actora señora Elvia Dolores Vega Juntamente con su defensor Dr. Marco Naranjo, el demandado señor Cesar Augusto Carvajal juntamente con sus defensores Dr. Luis Santana Rodríguez y la Abg. Sandra Santana Rodríguez, y el perito señor Manuel David Acurio. Diligencia ocular realizada en el Barrio **Mantilla**, Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, nos constituimos en el predio materia de la controversia y de la inspección judicial por lo que luego del juramento de ley el perito, procedimos al recorrido del lote de terreno y vivienda con los funcionarios señalados y los demás por lo que presento mi informe en pleno derecho y ceñido a la realidad de lo observado.

SEGUNDA.- Se observa durante el recorrido por haber solicitado la actora la visión ocular y demostrar su fundamentación de hecho y de derecho, en que la actora manifiesta en su demanda haber tenido el predio con ánimo de señora y dueña, por lo que se constató que se trata de un lote de terreno de la extensión de **(1.308,63m²)** medidas. En cuanto a linderos estos se encuentran comprendidos por el: **NORTE:** calle publica Adolfo

Páez. SUR.- Antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública sin nombre. **POR EL UN COSTADO.-** Anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública sin nombre. **POR EL OTRO COSTADO.-** Propiedad de Julián Guamán.

TERCERA.- Se ingresa al predio por una puerta de hierro de dos hojas de color negro que da al patio que se encuentra revestido de cemento, dentro del predio, motivo de esta diligencia encontramos una vivienda de dos plantas, con estructura de hormigón, y madera, con paredes de adobón es decir de tierra cruda, cubierta de zinc, como vivienda de la señora Elvia Dolores Vega juntamente con su hija Piedad Carvajal Vega, en la primera planta lo utiliza de tienda de abastos que da acceso a la calle Adolfo Páez, se sube por unas gradas de cemento que da acceso a la segunda planta que se dividen en cuatro dormitorio y una sala, baño, con piso de madera y cuenta con todo su menaje del hogar, cuenta con ventanas de hierro con sus respectivos protectores, en la primera planta hay dos medias aguas que da en forma de L de una planta es decir mixta con cubierta de zinc y eternith, en donde hay una cocina que al decir a todos quienes nos encontrábamos presentes que es ocupada por la actora señora Elvia Dolores Vega, la misma que se observa con todo su menaje de cocina, a lado hay otra cocina que lo ocupa su hija de nombre Piedad Carvajal Vega, de igual manera tiene todo su menaje de cocina, junto a este queda una bodega donde se observa varios saquillos de soya aproximadamente unos cincuenta sacos, y una lavadora, al fondo en la otra media agua hay dos cuarto son utilizados de bodega, como se constató de tablas, bicicletas, carritos de juguete, un micro ondas, tanques metálicos, y dos de plástico, herramientas, un mini componente, una impresora, una mesa y un asiento, y a continuación hay un baño y un tanque con dos piedras, cuenta con los servicios básicos que es de agua potable, luz eléctrica, línea telefónica, se sale por una puerta a la parte de atrás del terreno se encuentra con sembrío de maíz suave que al decir de la actora han sembrado pero dichas plantación no pasan de unos veinte días de edad más o menos, al lado que colinda con el señor Julián Guamán se observó madera y teja en poca cantidad.

Por todo lo dicho Señor Juez y con la verdad plasmada dentro de mis observaciones oculares me permito llegar a realizar MIS CONCLUSIONES:

- 1.- El predio materia de la litis tiene una superficie de: **(1.308,63m²)**
- 2.- Los linderos de este predio con los colindantes son fijos.
- 3.- El predio materia de la litis tiene una forma rectangular con una topografía plana.


4- Existe tres construcciones las mismas que se encuentra en buen estado de conservación.

5.- En la vivienda de dos plantas, es decir en la segunda planta sirve como dormitorios y que es separada por una sala, donde habita a actora juntamente con su hija, y en las medias aguas de cocina y bodega.

6.- En esta diligencia se constata que la actora ha hecho uso y goce del predio, sin clandestinidad ni violencia con el ánimo de señora y dueña del predio, aproximadamente por veinte y ocho años según lo manifestado a todos quienes nos encontrábamos presentes. ?

Adjunto álbum fotográfico y plana para mayor ilustración esto es cuanto informar en honor a la verdad.

Atentamente,



Sr. MANUEL DAVID ACURIO
REGISTRO NACIONAL Nº 049020
PERITO JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 82ec1e50-52a3-49a7-9ad4-32e042efb22d

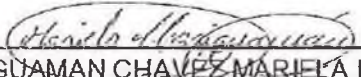
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Recibido el día de hoy viernes treinta de enero del dos mil quince, a las: doce horas y ocho minutos, presentado por MANUEL DAVID ACURIO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|------------------|--|
| Escrito | INFORME PERICIAL | INFORME PERICIAL EN NUEVE FOJAS ÚTILES |


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA.

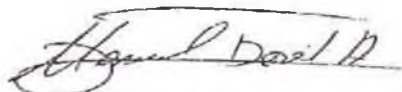
Manuel David Acurio, en mi calidad de perito dentro del juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el Nro. 0226-2014, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, sigue la señora ELVIA DOLORES VEGA, en contra del señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, comparezco ante usted muy respetuosamente digo:

Por no haber pactado honorarios por mis servicios con la actora ni tampoco con su defensor, solicito a usted señor Juez se servirá regular mi honorarios, ya que según la Constitución Política de la Republica, nadie puede trabajar sin recibir remuneración.

Solicito que los valores que me corresponde sean dejados en su judicatura para que en lo posterior se me entregue por medio de Secretaria.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico manuel_acurio@live.com

Por ser legal lo solicitado sírvase proveer.
Con copia.



Sr. Manuel David Acurio.

PERITO JUDICIAL.



REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: d253fd72-858b-4cbe-b69f-8df014c92f9e


UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Recibido el día de hoy viernes treinta de enero del dos mil quince, a las: doce horas y doce minutos, presentado por DAVID MANUEL ACURIO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--------------------------|--------------------------|
| Escrito | REGULACIÓN DE HONORARIOS | REGULACIÓN DE HONORARIOS |


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería Sau Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.

II

Que se agregue y se reproduzca todo cuanto de autos me fuere favorable, de manera especial los escritos de prueba presentados de fecha 29 de diciembre del 2014 y del 07 de enero del 2015 a las 09h40, mismos que se encuentran incorporados al proceso

Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte al momento de resolver.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: c8c87e0b-a1fb-4013-b256-25816d9a80ff

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Recibido el día de hoy lunes dos de febrero del dos mil quince, a las: nueve horas y dos minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|-------------------|-------------------|
| Escrito | escrito de prueba | ESCRITO DE PRUEBA |

CHARIGUAMAN CHÁVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

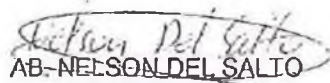
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 2 de febrero del 2015, las 10h41. Proveyendo los escritos presentados por la parte demandada, dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable conforme solicita en los acápite I, II, III, del escrito presentado el 29 de Diciembre del 2014, lo solicitado en los acápite I y II del escrito presentado el 7 de Enero del 2015; 2.- A petición del demandado, y por existir un error en la providencia dictada el 24 de Diciembre del 2014, que oba a fojas 73 del proceso, en el número 2 de la referida providencia, por lo que se señala para el día Martes 3 de Febrero del 2015, a las 15H00 P.M. a fin de que la señora Elvia Dolores Vega, concurra a esta Unidad Judicial y rinda confesión judicial al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado acompaña, el que será calificado al momento de practicarse la diligencia, se previene que a la diligencia de confesión deberá concurrir con la presencia de su abogado patrocinador de conformidad con el artículo 127 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil; 3.- Agréguese al proceso el escrito presentado el 2 de Febrero del 2015, lo solicitado en los acápite I y II ya se encuentra considerado. El escrito presentado por la actora el 12 de Enero del 2015, fue considerado el día en que se receiptó las declaraciones de los testigos de la parte demandada, conforme consta a fojas 93 vuelta y 94 vuelta del proceso. Agréguese al proceso el informe que presenta el señor perito Manuel David Acurio, al que adjunta las fotografías y el estudio planimétrico, por solicitar el señor perito se regula sus honorarios en ciento setenta y siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

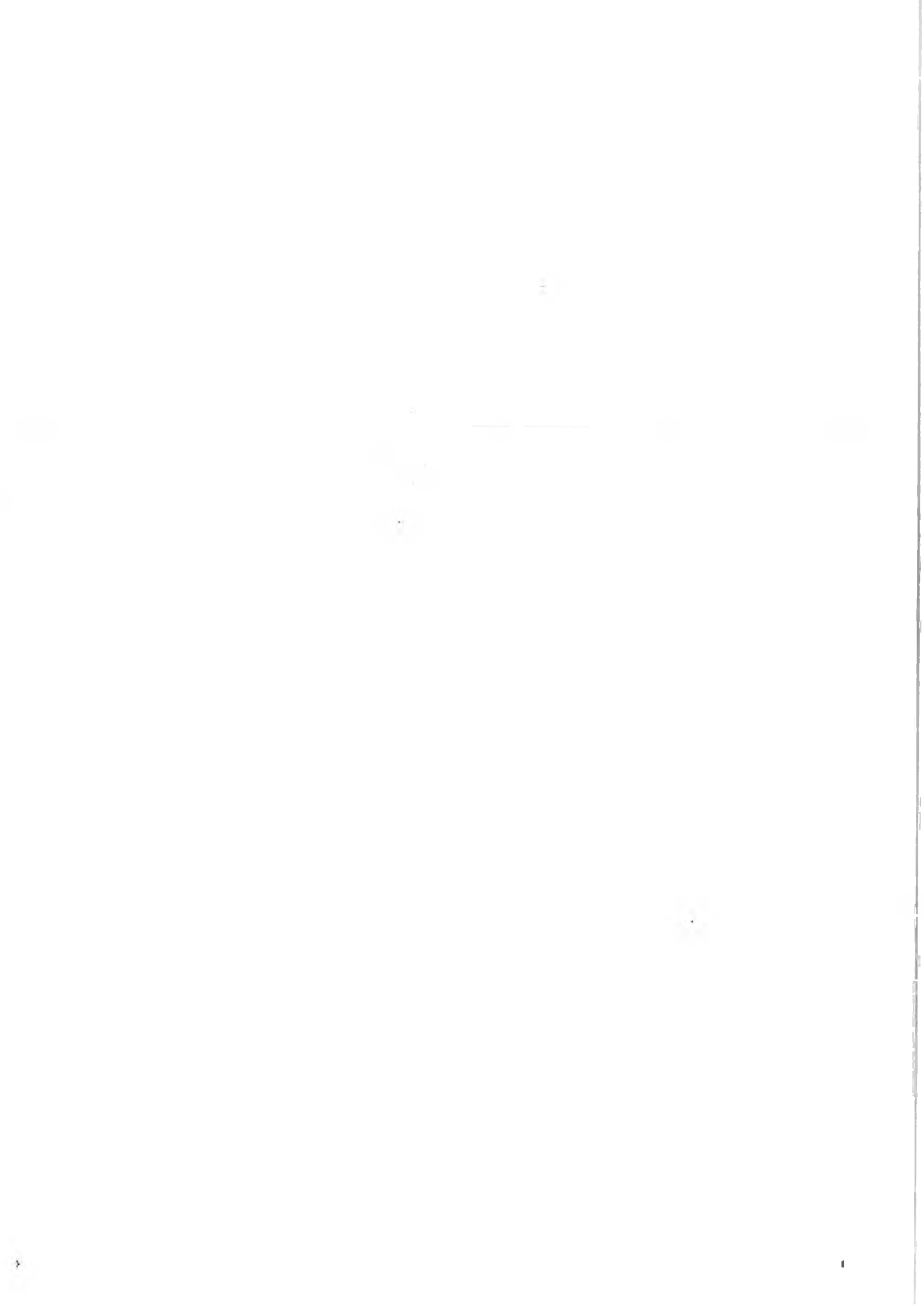
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes dos de febrero del dos mil quince, a partir de las once horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA .
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

NELSON.DELSALTO



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez;

Dentro del término de prueba que se halla decurriendo, previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Que se tenga como prueba a nuestro favor, todo cuanto de autos me sean favorables.*
- 2. Que se dignen en oficiar a la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, a fin de que se dignen conferir fotocopias certificadas in extenso del Juicio de Terminación de la Unión de Hecho, numero 7567 - 2013.*
- 3. Que se dignen en oficiar a la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, a fin de que se dignen conferir fotocopias certificadas in extenso del Juicio de Terminación de la Unión de Hecho, numero 10694 - 2013*

Que impugno y tacho la prueba que presente o llegare a presentar el demandado por ilegal, improcedente y ajena a la litis.

Practicadas que sean estas diligencias, se agregaran a los autos y se tendrán como prueba a mi favor.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

J.P. Herrero + Soc. Esc.

MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 42501672-6fd4-48b8-8f0d-4f4a84ba09a2

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy martes tres de febrero del dos mil quince, a las: nueve horas y veinte y uno minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Escrito | solicita diligencias de prueba | SOLICITA DILIGENCIAS DE PRUEBA |

CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santauarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, y con notificación a la parte contraria, solicito se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.


II

Siendo que Usted ha reabierto el término de prueba, y que por falta de tiempo no se ha tomado el testimonio a uno de los testigos, pese a estar ordenado en providencia de fecha 24 de diciembre del 2014 a las 12h38, solicito se sirva tomar el testimonio a mi testigo Sra. Mariana Izurieta Naranjo dentro de este término de prueba que se termina el día de hoy 3 de febrero de 2015.

Practicadas que sean estas diligencias, solicito que se agreguen al proceso y se tenga como prueba plena de mi parte al momento de resolver.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofia Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: bfcfcb4d-4e46-4259-a472-1b8a1b6ec960

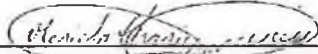
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

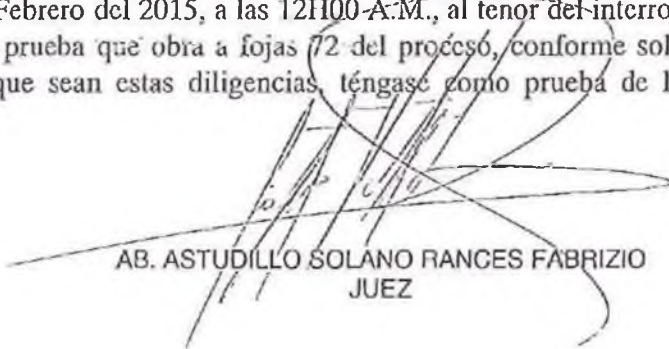
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy martes tres de febrero del dos mil quince, a las: nueve horas y veinte y cinco minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

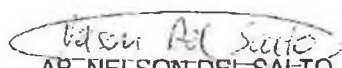
| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Escrito | solicita diligencias de prueba | SOLICITA DILIGENCIAS DE PRUEBA |


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 3 de febrero del 2015, las 10h14. Agréguese a los autos los escritos que antecede. Proveyendo el escrito presentado por la parte actora, dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable conforme solicita en el acápite 1; 2.- Remítase los oficios a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, con forme solicita en los números 2 y 3 del escrito que se provee; 3.- La impugnación y tacha de la prueba presentada por el demandado, que solicita en el acápite final, se valorara oportunamente en cuanto haya lugar en derecho. Proveyendo el escrito presentado por la parte demandada, dentro de la estación probatoria que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria practíquense las que siguen: 1.- Reproduzcase y téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable conforme solicita en el acápite I; 2.- Recéptese la declaración de la testigo señora Mariana Izurieta Naranjo, el día Martes 3 de Febrero del 2015, a las 12H00-A.M., al tenor del interrogatorio que consta en el escrito de prueba que obra a fojas 72 del proceso, conforme solicita en el acápite II. Practicadas que sean estas diligencias, téngase como prueba de las partes procesales. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

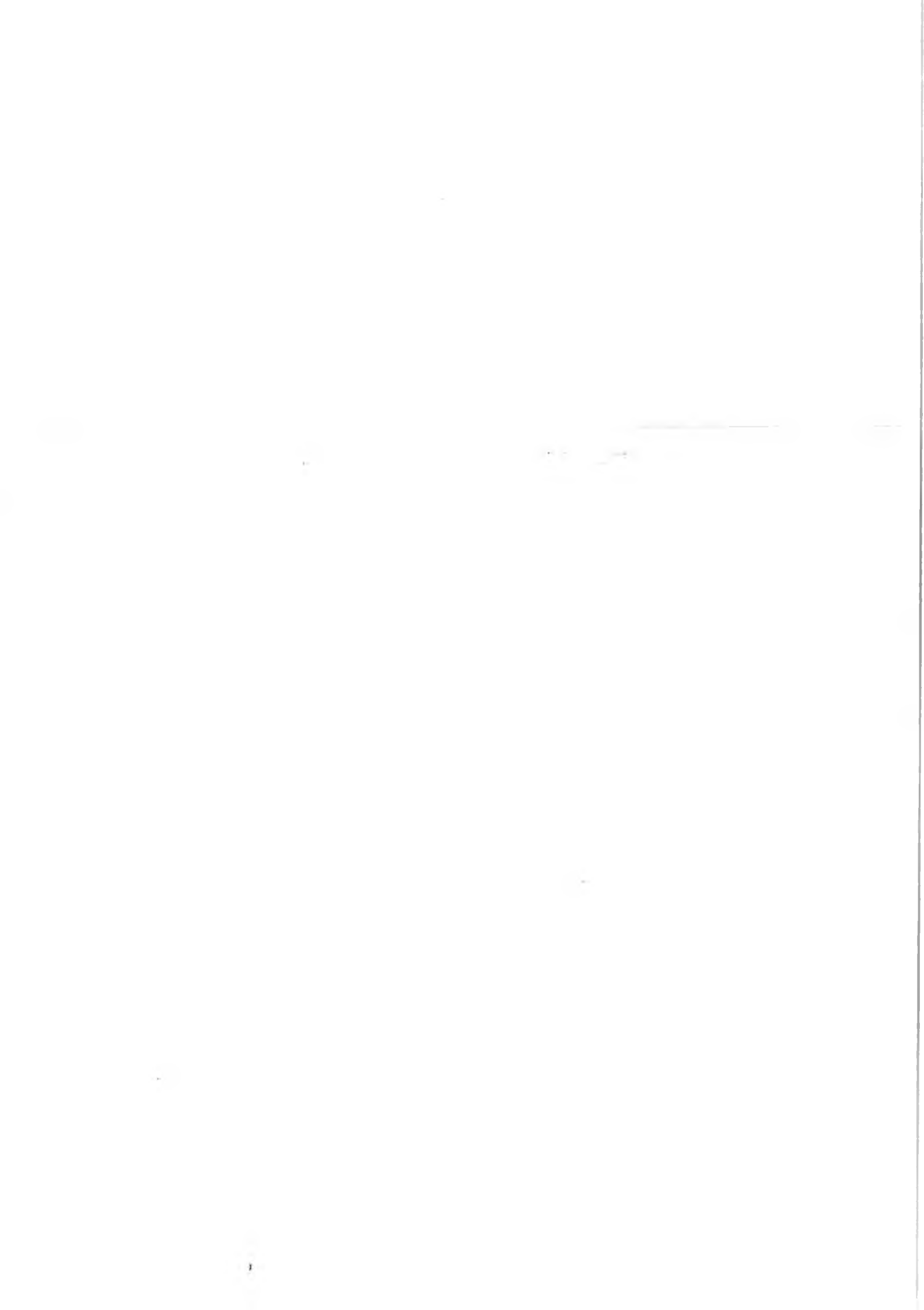
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, martes tres de febrero del dos mil quince, a partir de las diez horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA .
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

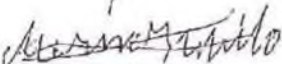
NELSON.DELSALTO

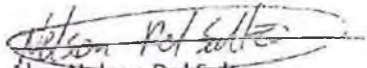


En la ciudad de Guaranda a los tres días del mes de febrero del dos mil quince, siendo las doce horas con nueve minutos, ante el Abg. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar e infrascrito Secretario Abg. Nelson Del Salto encargo mediante oficio N°. 0224-UATH-DPB de fecha 26 de enero del 2014, suscrito por el Dr. Gustavo Costta, Jefe Departamental de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Bolívar, comparece: La señora Mariana Izurieta Naranjo portadora de la cédula de ciudadanía número 020033798-8, certificado de Votación No: 016-0044 Con el objeto de rendir su declaración. Revisado que ha sido el interrogatorio presentado el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce; y al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento dice: 1. La señora Mariana Izurieta Naranjo, de 60 años de edad, domiciliada en la parroquia de Guanujo, en las calles Putucalle Suruguayco Uruloma, del cantón Guaranda de la provincia Bolívar, de estado civil casada, de ocupación Negocio privado, 2.- Yo le conozco bien, siquiera unos veinticinco años. 3.- Así mismo tiempos porque ella vivía con él, más o menos unos veinticinco años. 4.- Si tienen los dos hijos 5.- Arrendando vivía ahí por esas calles, donde la hermana de Cesar Carvajal también fueron a vivir. 6.- Verdad que compro el terreno y la casa César Carvajal, construyo luego una casa más grande. 7.- Está viniendo cada quince, le he visto que el carro deja estacionado en la calle, abecés deja adentro de la casa, más antes bajaba la soya hace dos años. 8.- Si doctor como marido y mujer andaban 9.- Porque he visto que andan juntos vivía con ella. Por existir un escrito presentado por la actora que obra a fojas noventa y dos del proceso, mediante cual formula repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- La señora Mariana Izurieta Naranjo, de 60 años de edad, domiciliada en la parroquia de Guanujo, en las calles Putucalle Suruguayco Uruloma, del cantón Guaranda de la provincia Bolívar, de estado civil casada, de ocupación Negocio privado B.- Si le conozco vivía con Cesar Carvajal. C.- Vive allí porque le dejo que viva ahí Cesar Carvajal por los hijos. D.- Claro que ha de ser más o menos de un solar por que le ha dejado Cesar Carvajal que viva allí E.- Si es verdad que vive allí porque le dejo Cesar Carvajal. F.- Si es verdad G.-No ahora este año siembra antes era votado y usaban como potrero, H.- Le conocen que vive allí todo el mundo, pero el terreno es de Cesar Carvajal. I.- Porque conozco. A.- En la parroquia de Guanujo, en las calles Putucalle Suruguayco Uruloma, del cantón Guaranda. B.-No trabajo. C.- No se da paso a esta pregunta por no ser clara. E.- no se da paso a esta pregunta por ser inconstitucional F.- El señor Cesar Carvajal. G.- Yo porque le conozco por eso vengo a declarar H.-En Ambato vive, y llega a casa en el barrio Mantilla. I.- Si es verdad unos veinte años vive en Ambato, va y viene. Con esta su declaración se afirma y ratifica, firmando la compareciente junto al señor Juez y Secretario encargado que certifica.

Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano.

JUEZ


Compareciente


Abg. Nelson Del Salto
Secretario Encargado

CIUDADANIA 020033798-8
 IZURIETA NARANJO MARIANA
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 25 ENERO 1951
 001- 0075 00075 F
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1951



Mariana Izurieta Naranjo

ECUATORIANA***** Y1333E1222
 CASADO JORGE AROCA CANDO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 HUMBERTO IZURIETA
 ANA NARANJO
 GUARANDA 23/04/2003
 23/04/2015

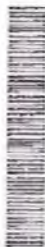
REN 0028067




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

016

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB 2014



016 - 0044 0200337988
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 IZURIETA NARANJO MARIANA

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| BOLIVAR | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | GUANUJO | |
| GUARANDA | | 1 |
| CANTON | SARAGUZA | ZONA |

Mariana Izurieta Naranjo
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

Cien de noventa -190-

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Una vez que me ha corrido traslado del Informe Pericial, solicito que el Sr. Perito Manuel David Acurio, se sirva ampliar su informe pericial en los siguientes términos:

PRIMERA.- Al realizar el Informe el Sr. Manuel David Acurio, en su Informe Pericial no ha determinado todas las características que debía contener en forma clara y específica, en cuanto se refiere a las longitudes del predio por cuanto no hace constar los linderos y que longitud tiene al Norte, Sur, Este y Oeste del predio; además ni siquiera ha determinado la edad de la construcción, es decir de la casa de dos plantas, que edad de construcción tiene la primera y la segunda planta, así mismo las mediaguas y que superficie tiene cada una de ellas.

SEGUNDA.- Que el señor Perito se sirva ampliar en su Informe Pericial, en el que determine claramente en el punto seis en el que dice textualmente "*En esta diligencia se constata que la actora ha hecho uso y goce del predio, sin clandestinidad ni violencia con el ánimo de señora y dueña del predio,*

aproximadamente por veinte y ocho años según lo manifestado a todos quienes nos encontrábamos presentes". Porque en el momento de la inspección judicial que estábamos presentes las partes con nuestros Abogados defensores, en ningún momento se le escucho a la parte actora o a su abogado defensor en que la actora esta posesionada del bien inmueble aproximadamente por veinte y ocho años, que diga en su Informe Pericial, en forma explícita en que documentos se basa o son simples afirmaciones del Sr. Perito.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 98e0c88c-d3e2-4e27-bac7-640795ae5f87

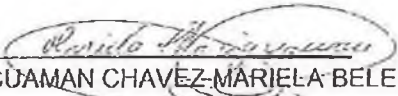
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

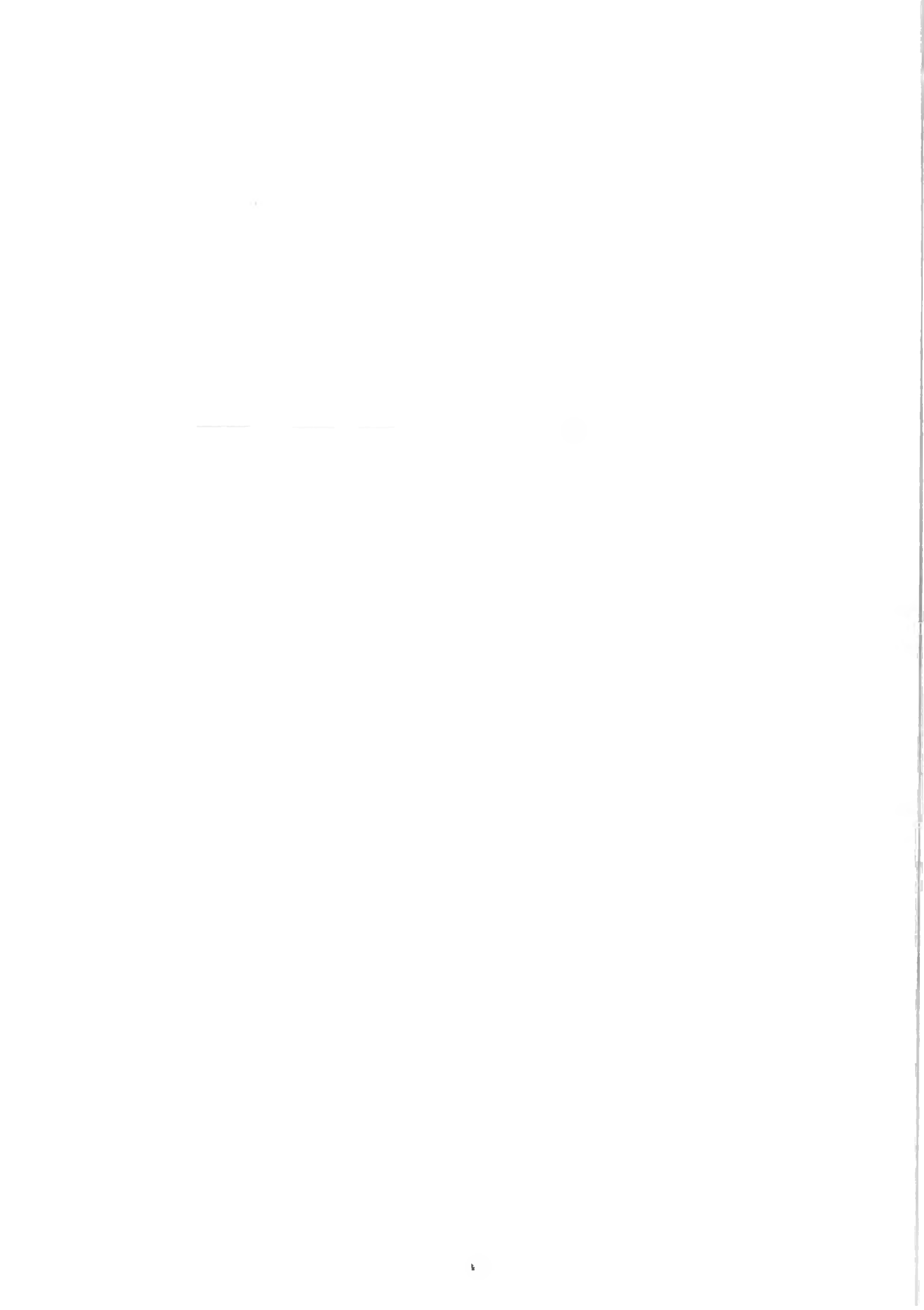
No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: diez horas y treinta y seis minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Escrito | solicita ampliar informe pericial | SOLICITA AMPLIAR INFORME PERICIAL |


CHARIGUAMAN CHAVEZ-MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

DR. FABRIZIO ASTUDILLO

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio **Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, que sigo en contra del señor **Cesar Augusto Carvajal**; y, por haberse deducido en mí contra una **Reconvención o Contra demanda**, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Dígnese declarar aprobado el informe pericial escrito y grafico en todas sus partes.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

[Handwritten signature]

MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gub.ec

CSV: 52e18855-356a-4428-8bca-61892d127b2a

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

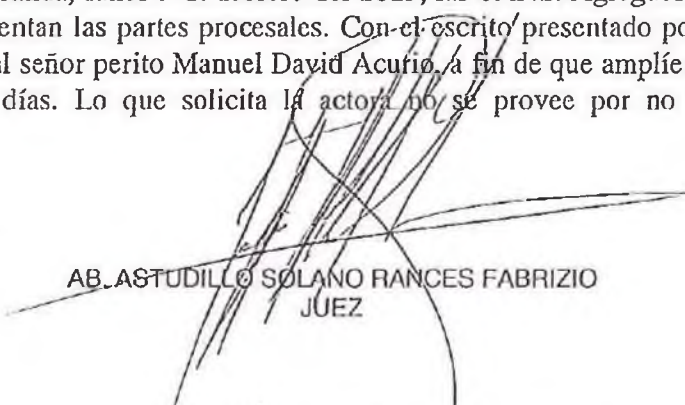
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANDES

Recibido el día de hoy (jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: quince horas y cincuenta y uno minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES. Adjunta:


| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|------------------|--|
| Escrito | aprobar informe | petición de aprobación de informe pericial |

[Handwritten signature]
ZAPATA FLORES LORENA BEATRIZ
RESPONSABLE DE FECHADOS

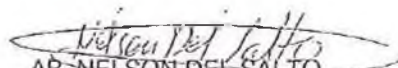
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 9 de febrero del 2015, las 09h42. Agréguese a los autos los escritos que presentan las partes procesales. Con el escrito presentado por el demandado córrase traslado al señor perito Manuel David Acurio, a fin de que amplíe el informe en el término de tres días. Lo que solicita la actora no se provee por no ser procedente. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes nueve de febrero del dos mil quince, a partir de las catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . MAUEL ACURIO en la casilla No. 999 y correo electrónico mauel_acurio@live.com.
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

NELSON.DELSALTO

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

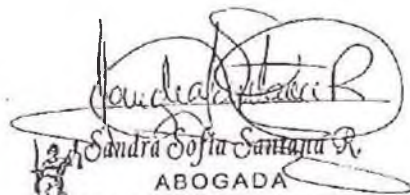
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, la señora Elvia Dolores Vega no ha comparecido a rendir la Confesión Judicial, en el día y la hora señalado por su autoridad. Por lo expuesto solicito se digne señalar nuevo día y hora a fin de que la actora comparezca a esta diligencia; por ser el segundo señalamiento se lo realizará bajo prevenciones de ley.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: cbb887ca-f11a-44ed-aafa-5a5f5896884c

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

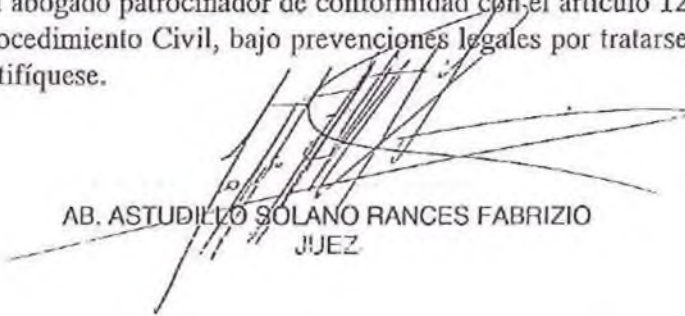
Recibido el día de hoy lunes nueve de febrero del dos mil quince, a las: dieciseis horas y cuarenta minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|---|---|
| Escrito | escrito solicitando nuevo día y hora para rendir confesion judicial | escrito solicitando nuevo día y hora para rendir confesion judicial |

SALAZAR CHUZA WILSON OSWALDO

RESPONSABLE DE ESCRITOS

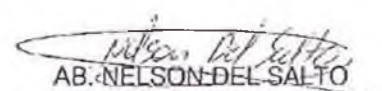
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 10 de febrero del 2015, las 12h47. Agréguese a los autos el escrito que presenta el demandado. Por haber sido ordenado en la etapa de prueba conforme consta en la providencia dictada el Lunes 2 de Febrero del 2015, se señala para el día Lunes 23 de Febrero del 2015, a las 11H00 A.M. a fin de que la señora Elvia Dolores Vega, concurra a esta Unidad Judicial y rinda confesión judicial al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado acompaña, el que será calificado al momento de practicarse la diligencia, se previene que a la diligencia de confesión deberá concurrir con la presencia de su abogado patrocinador de conformidad con el artículo 127 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, bajo prevenciones legales por tratarse de un segundo señalamiento. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

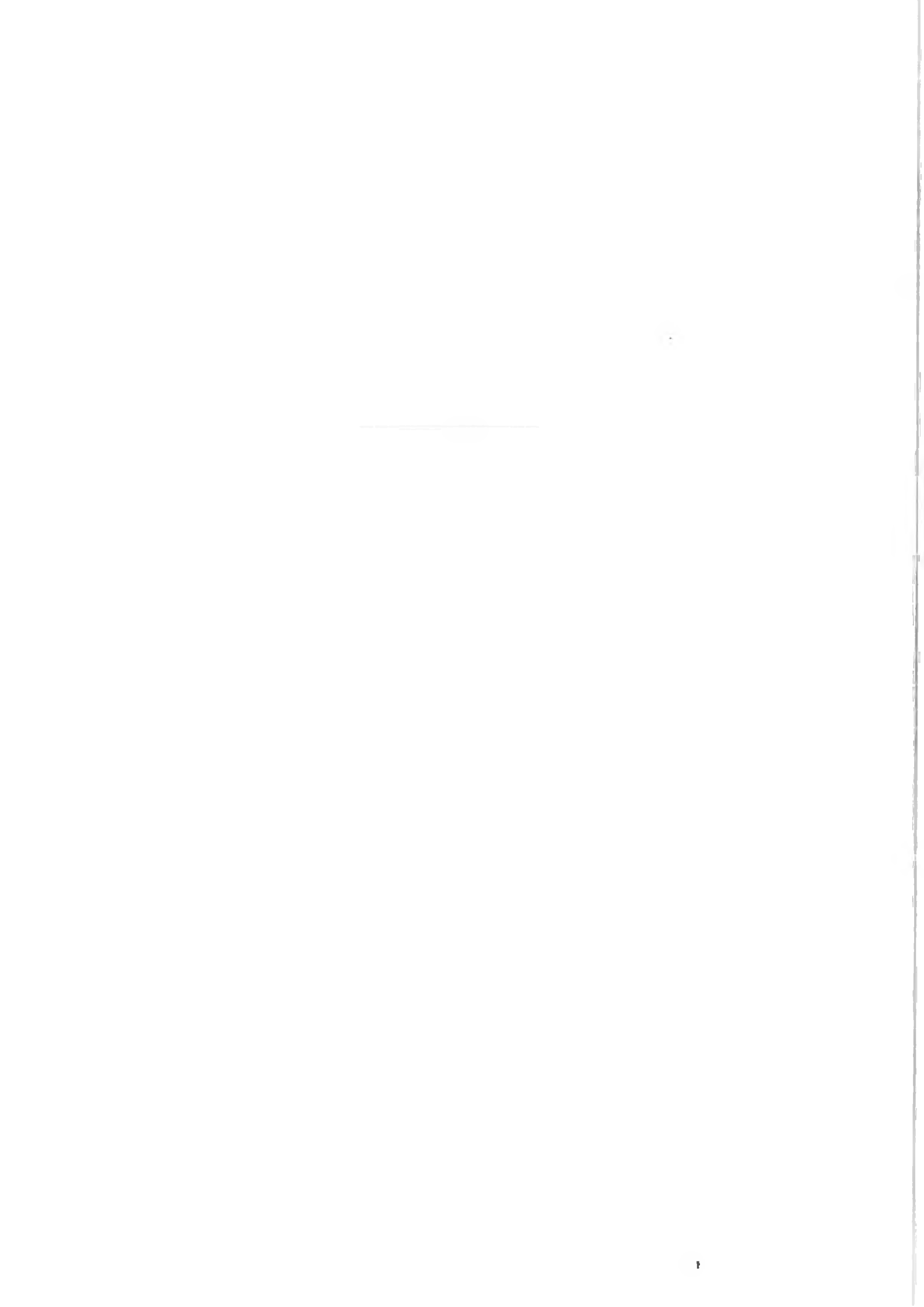
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, martes diez de febrero del dos mil quince, a partir de las trece horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . MAUEL ACURIO en la casilla No. 999 y correo electrónico mauel_acurio@live.com. Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

NELSON.DELSALTO



SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6

Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, la demanda señora Elvia Dolores Vega no ha comparecido a rendir su Confesión Judicial, no obstante al tratarse del segundo señalamiento, por lo cual, sin perjuicio de hacerlo comparecer por la fuerza pública se le declare CONFESA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Procedimiento civil.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofia Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 54a9ab2e-82d6-46ef-865c-827c5a172596

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

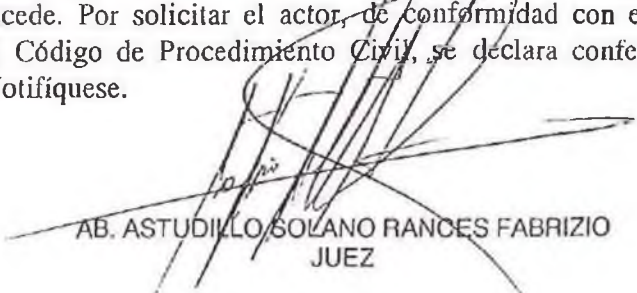
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy jueves veinte y seis de febrero del dos mil quince, a las: once horas y cincuenta y seis minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

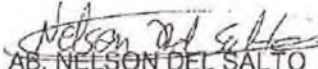
| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Escrito | solicita que se declare confesa | SOLICITA QUE SE DECLARE CONFESA |

CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

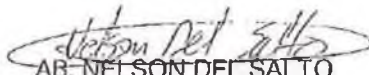
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de febrero del 2015, las 15h02. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por solicitar el actor, de conformidad con el inciso primero del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, se declara confesa a la señora Elvía Dolores Vega. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, jueves veinte y seis de febrero del dos mil quince, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

NELSON.DELSALTO

Cuanto noventa y siete 197-

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, el Sr. Perito Manuel David Acurio, no ha dado cumplimiento a su providencia, de fecha lunes 09 de febrero de 2015 a las 9h42, por lo tanto impugno y rechazo el Informe Pericial en su totalidad ,por cuanto no se sujeta a la realidad de los hechos del predio materia del presente juicio; en tal virtud se dignará tomar en cuenta al momento de dictar la sentencia.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofia Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 85ae466d-4b33-40f2-98e8-47af417d9758

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy lunes dos de marzo del dos mil quince, a las: doce horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Escrito | impugna y rechaza el informe pericial | IMPUGNA Y RECHAZA el INFORME PERICIAL |

CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN

RESPONSABLE DE ESCRITOS

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrtzio Astudillo.

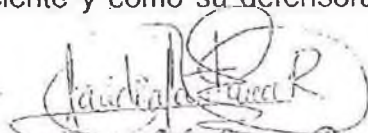
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No.02301 2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, La señora Elvia Dolores Vega, no ha comparecido a rendir la Confesión Judicial, por segunda ocasión siendo bajo prevenciones de Ley, según su providencia de fecha jueves, 26 de febrero de 2015, las 15h02 que se declaró Confesa, en tal virtud y amparado en el Art. 132 de Código de Procedimiento Civil vigente, solicito se le haga comparecer con el auxilio de la Fuerza Pública, a fin de que concurra a su Judicatura en horas y días hábiles para que rinda su Confesión Judicial, a la señora Elvia Dolores Vega se lo puede ubicar en su domicilio o residencia que se encuentra ubicada en la calles Adolfo Páez en el barrio Mantilla, parroquia Guanujo de esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, para lo cual se servirá enviar atento oficio a la Policía Nacional o Judicial a fin de dar cumplimiento a mi requerimiento el cual está fundamentado en derecho.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 C.N.J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: ae387911-d95e-49c3-9620-f07e760607b1

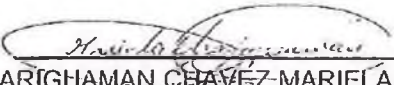
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

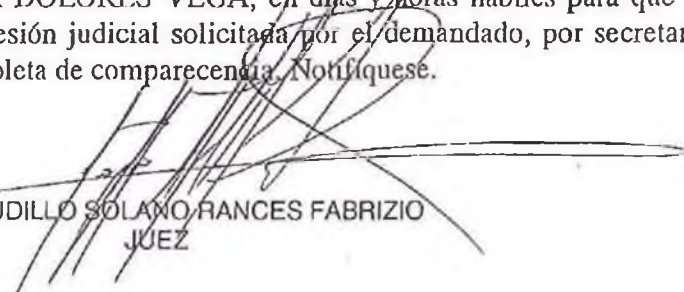
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy martes tres de marzo del dos mil quince, a las: nueve horas y treinta minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

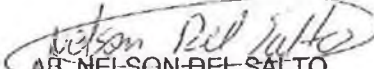
| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--|--|
| Escrito | solicita confesión judicial con auxilio de la fuerza pública | SOLICITA CONFESIÓN JUDICIAL CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA |


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS


UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 3 de marzo del 2015, las 11h04. Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Lo manifestado en el escrito presentado el dos de Marzo del 2015, se tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia. Por solicitar el demandado en el escrito presentado el tres de Marzo del 2015, en amparo a lo dispuesto en los artículos 132 del Código de Procedimiento Civil y artículo 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que por medio de la Policía Nacional, se haga comparecer a la señora ELVIA DOLORES VEGA, en días y horas hábiles para que se practique la diligencia de confesión judicial solicitada por el demandado, por secretaría confiárase la correspondiente boleta de comparecencia. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

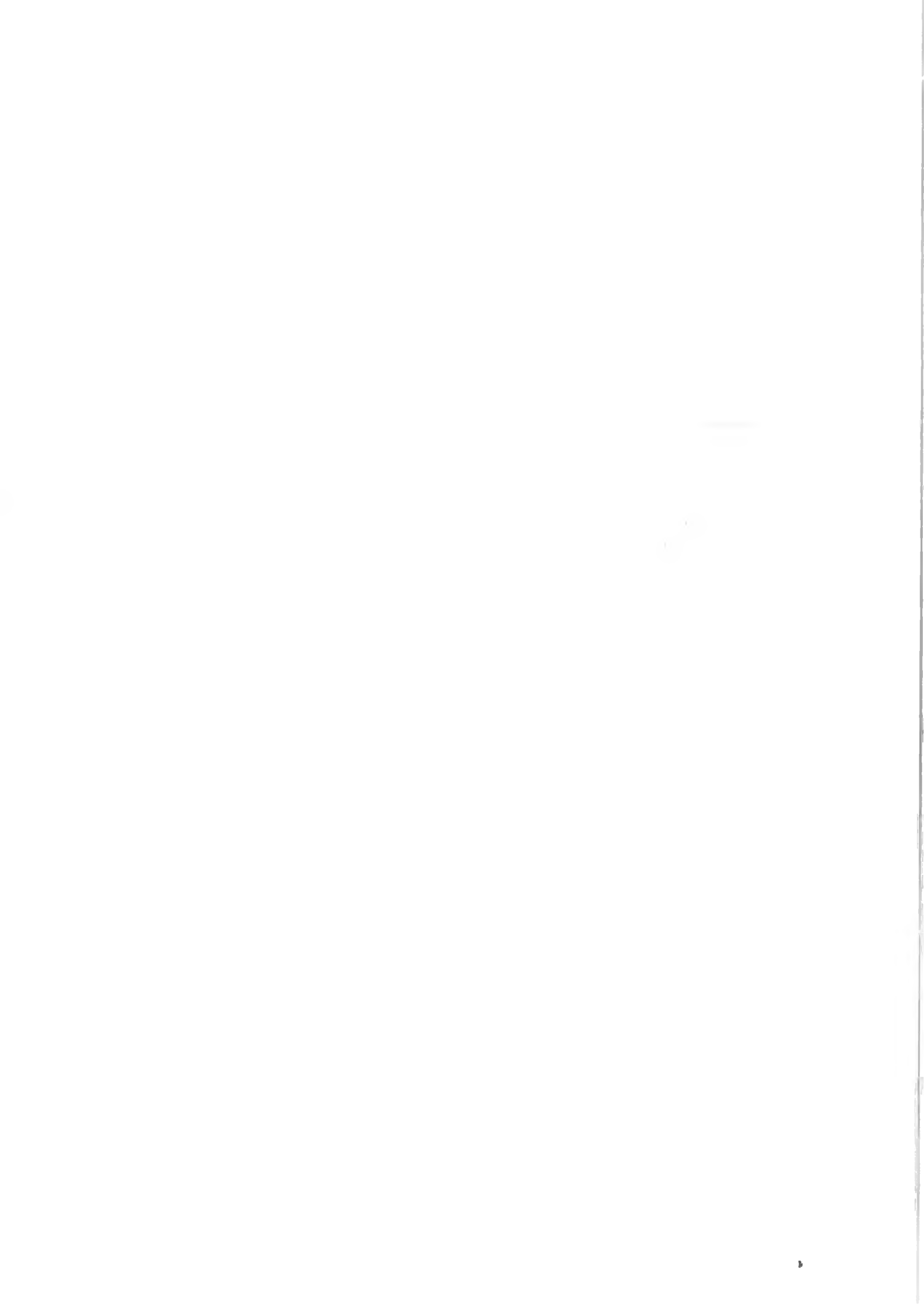
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

En Guaranda, martes tres de marzo del dos mil quince, a partir de las once horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA .
Certifico:


AB. NELSON DEL SALTO
SECRETARIO

NELSON.DELSALTO



Dr. Luis Santana Rodríguez

ABOGADO

ESTUDIO: Juan Salinas 1481 y Ríofrío
Edificio Salinas 3er. Piso Ofic: 301
Cel: 09 722 5435

CASILLERO 4990

Tel. Dom.: 3072-285
Telf. Ofic.: 3214-452
Quito - Ecuador

PLIEGO DE PREGUNTAS QUE DEBE ABSOLVER LA SEÑORA ELVIA DOLORES VEGA, A PEDIDO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO CARVAJAL.

1.- Diga la confesante si es verdad, que con usted procreamos dos hijos que responde a los nombres de Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, que en la actualidad son mayores de edad.

2.-Diga la confesante cuantos años convivimos juntos, en las calles 10 de agosto y García Moreno de la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar.

3.-Diga la confesante, con claridad y exactitud la fecha en que fuimos a vivir juntos, en la casa que se encuentra ubicado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

4.-Diga la confesante si usted me propuso una demanda, de Terminación de Unión de Hecho en el año 2009.

5.-.- Diga la confesante si usted me propuso otra demanda, de Terminación de Unión de Hecho en el año 2010.

6.-Diga la confesante si usted a impulsado o activado uno de los Juicios de Terminación de la Unión de hecho, que me propuso en mi contra, en los años 2009 y 2010, desde que el señor Juez Primero de lo Civil de Bolívar declaro la Nulidad desde la demanda, hoy en conocimiento de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

7.-Diga la confesante cuantos años vivimos, en unión de hecho con usted.

8.-Diga la confesante respondiendo a la pregunta anterior, si esta unión de hecho que convivimos con usted, fue hasta octubre del año 2009 o hasta enero del año 2010.

9.- Diga la confesante cuantos bienes muebles e inmuebles, hemos adquirido durante la unión de hecho.

10.- Diga la confesante con claridad y exactitud, la fecha en que usted se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria del bien inmueble materia del presente juicio.

11.-Diga la confesante, cuantos metros cuadrados tiene el bien inmueble materia del presente juicio.

12.- Diga la confesante si con mi ayuda modificamos el bien inmueble materia de la presente causa, cambiando de paredes de adobon a bloque, y se le incrementó la casa a dos pisos.

13.- Respondiendo a la pregunta anterior, en que año se realizo estas modificaciones en el bien inmueble.

14.- Diga la confesante como es verdad, que yo almaceno soya todo el tiempo en el bien inmueble, materia del presente juicio.

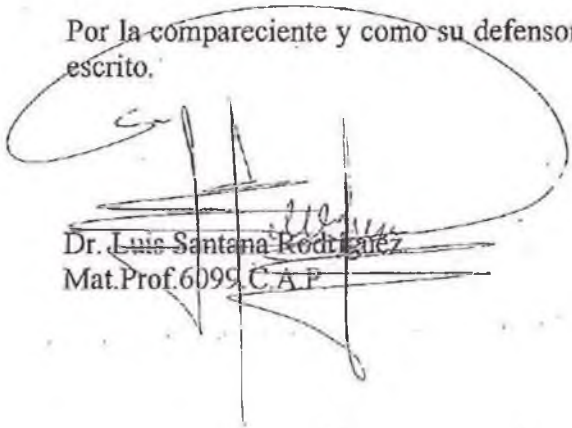
15.- Diga la confesante como es verdad, que ingreso siempre a mi propiedad a sacar la soya para vender en la costa.

16.-Diga la confesante como es verdad, que el día domingo 26 de octubre del año 2014, a las 18h30, puso usted otro candado en la puerta principal para que yo no ingrese como de costumbre a dejar la soya, en el bien inmueble materia del presente juicio.

17.-Diga la confesante porque usted tomo la dccisión, de no dejarme ingresar como de costumbre a mi propiedad a dejar la soya, desde que me propuso el juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

18.- Diga la confesante como es verdad, que yo pago anualmente el impuesto predial, del bien inmueble materia del presente juicio.

Por la compareciente y como su defensor debidamente autorizado, firmo el presente escrito.



Dr. Luis Santana Rodríguez
Mat. Prof. 6099 C.A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02301-2014-0226

Materia: CIVIL NO COGEP

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR:

VEGA ELVIA DOLORES

Casillero No: 35

JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO

DEMANDADO:

CARVAJAL CESAR AUGUSTO

Casillero No: 44

SANDRA SOFIA SANTANA RODRIGUEZ

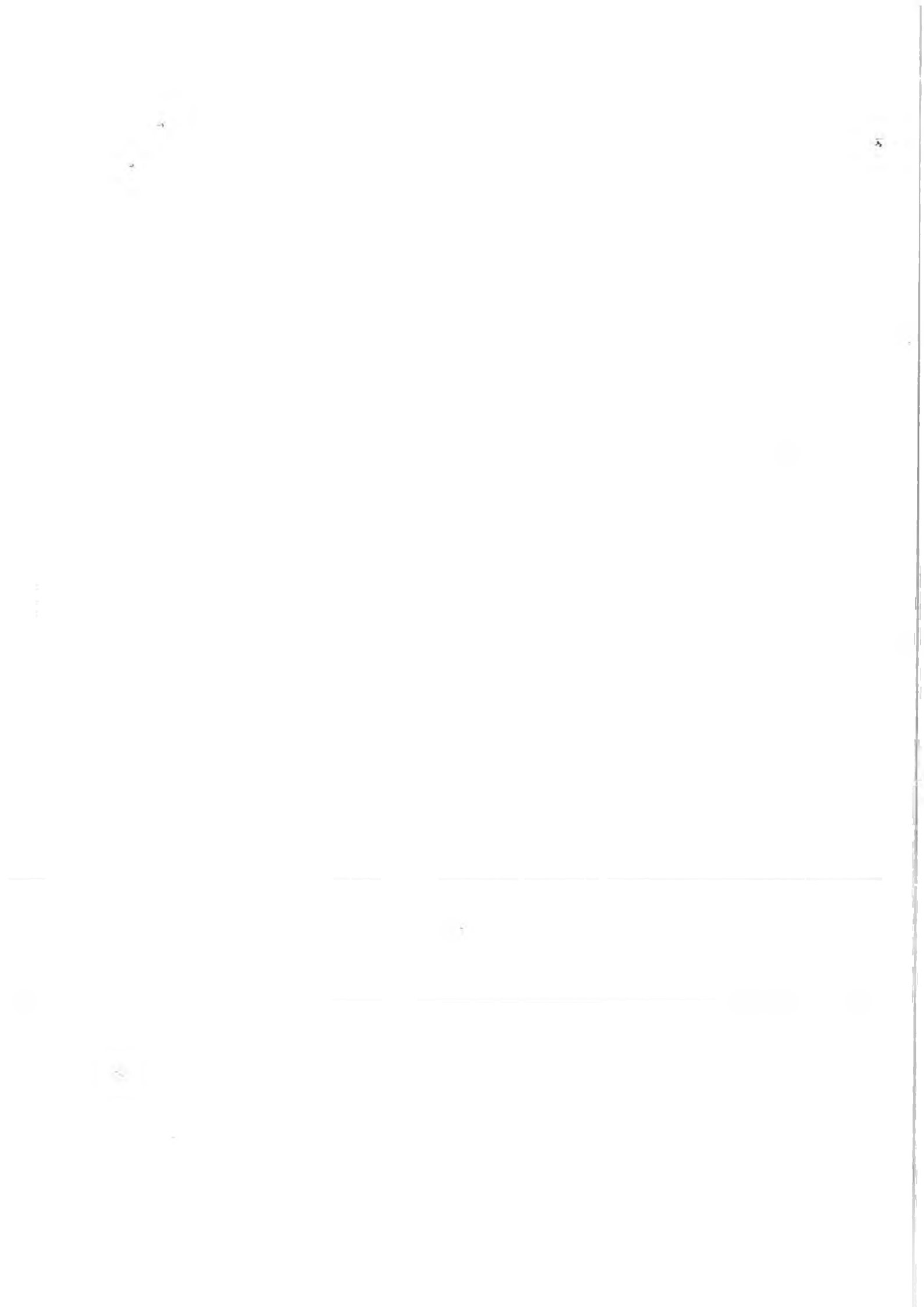
JUEZ: VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

Iniciado: 30/06/2014

SECRETARIO: BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020045002-0



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA
ELVIA DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
ASUNCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO: 1954-10-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA




doscientos uno 201-

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER, DOMESTICOS
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEGA ROSERO DOMINGA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN: GUARANDA
2012-09-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-28



GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
019 - 0037
NÚMERO DE CERTIFICADO

0200460020
CÉDULA
VEGA ELVIA DOLORES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROCIA

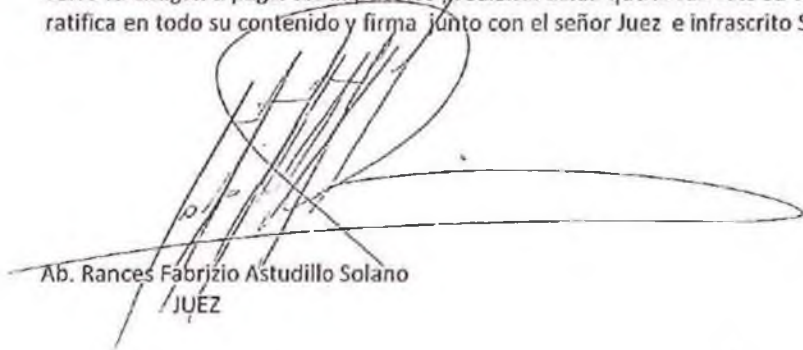
0
0
ZONA



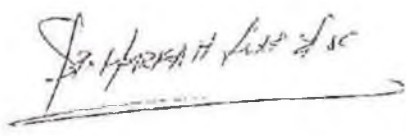
RESIDENTE DE LA JUNTA



En Guaranda, hoy día lunes nueve de marzo del dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos, ante el Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar y señor Secretario encargado Abg. Nelson Del Salto, mediante oficio No.0224-UTH-DPB, de fecha veintiséis de enero del dos mil quince; comparece la señora Elvia Dolores Vega portadora de la cédula de ciudadanía número 020046002-0, certificado de votación N° 019-0037, en compañía de su defensor Dr. Marco Naranjo, con Registro No. 02-1994-1. Con el objeto de rendir su Confesión Judicial, solicitada por la parte del demandado.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, se procede abrir el sobre de las preguntas las mismas que calificadas no contravienen a la Constitución ni Leyes y dice: A la 1. Sí. A la 2.- Desde el año 1978 hasta 1986. A la 3.- En el año de 1986. A la 4.- Sí. A la 5.- Sí. A la 6.- No. A la 7.- Desde el año de 1978 hasta el año de 1986. A la 8.- No, el no vivió con nosotros, por que vivíamos solo yo y mis hijos, porque nos abandonó. A la 9.- Ninguno porque yo arregle la casa, yo vendía legumbres, panela, con eso arregle la casa. -A la 10. Desde el año de 1986. A la 11. Ahora como hay la calle pública tiene mil trescientos metros más o menos. A la 12.- NO porque hasta la vez sigue de adobón y adobe que hasta la vez existe, no eso hicimos nosotros es decir yo y mis hijos. A la 13.- Yo con mis hijos cambiamos el eternit viejo y pusimos zinc. A la 14.- No, porque últimamente fue a romper el candado y allí va dejando la soya. A la 15.- No, ha ido a dejar, va rompiendo el candado y allí va dejando la soya. A la 16.- Es mentira. A la 17.- Es mentira. A la 18.- Porque el matricula el carro le obligan a pagar los impuestos prediales. Leída que le fue esta su confesión la confesante se afirma y ratifica en todo su contenido y firma junto con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.



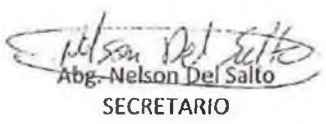
Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano
JUEZ



J. Marco Naranjo



CONFESANTE



Abg. Nelson Del Salto
SECRETARIO

Doscientos Dos

202

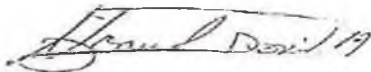
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

Manuel David Acurio, en mi calidad de Perito, dentro del juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el Nro. 2014-0226, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, que sigue la señora ELVIA DOLORES VEGA, en contra del señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL, comparezco ante usted muy respetuosamente digo:

Por haber regulado mis honorarios solicito a su señoría de la manera más comedida que se le comine a la actora de este proceso, para que mis honorarios sean dejados en su Judicatura de la Secretaria de la Unidad Judicial con Sede en el Cantón Guaranda y luego sea entregado a mi persona por secretaria.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico manuel_acurio@live.com

Por ser legal lo solicitado sírvase proveer.
Con copia.



Sr. Manuel David Acurio.

PERITO JUDICIAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 8bad65f9-2c6c-41c4-832e-374f5633413a

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy miércoles dieciocho de marzo del dos mil quince, a las: nueve horas y cero minutos, presentado por ACURIO MANUEL DAVID. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--------------------|--------------------|
| Escrito | RECLAMA HONORARIOS | RECLAMA HONORARIOS |


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO

RESPONSABLE DE ESCRITOS

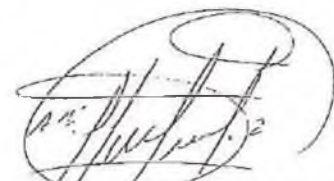
Docuientos TRES

203

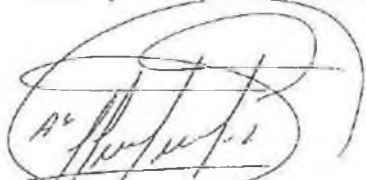
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR. Guaranda, jueves 19 de marzo del 2015, las 12h32. Agréguese a los autos el escrito que presenta el perito Manuel David Acurio, con el que se corre traslado a la parte actora a la que se le conmina cumpla con el pago de los honorarios del señor perito, para el efecto deberá consignar el valor señalado en la secretaria de esta Unidad Judicial, en el término de tres días. De oficio.- El señor actuario siente una razón si se notificó en legal y debida forma al señor perito Manuel David Acurio, con la providencia dictada el 9 de Febrero del 2015, cumplido que sea vuelva el proceso para proveer lo que corresponde en derecho. Actúe en calidad de secretario el Ab. Matias Zapata, encargado de la secretaria mediante oficio No. 0640 UATH-DPB de fecha 18 de Marzo del 2015. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

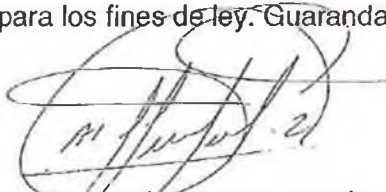
Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, jueves diecinueve de marzo del dos mil quince, a partir de las catorce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifique el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No 44 y correo electrónico luis.santan58@hotmail.com del Dr. LUIS EFRAIN SANTANA RODRÍGUEZ, SANTANA RODRIGUEZ SANDRA SOFIA. MANUEL ACURIO en la casilla No 999 y correo electrónico manuel.acurio@live.com.
Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, previa revisión del proceso se desprende que con providencia de fecha lunes 9 de febrero del 2015, las 09h42, se ha notificado erróneamente al Sr. Manuel David Acurio, perito designado en el correo electrónico mauel acurio@live.com, siendo lo correcto manuel acurio@live.com. Lo que sienta como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 19 de marzo del 2015.

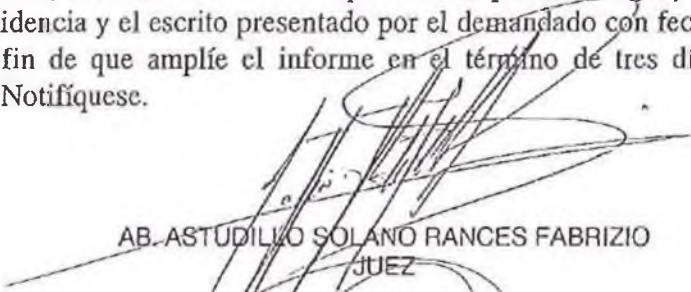
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Zapata G.', enclosed within a circular scribble.

Ab. Matías Zapata García
SECRETARIO


DOSIENTOS CUATRO

204


UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 23 de marzo del 2015, las 10h10. Vista la razón sentada por el señor actuario de esta Unidad Judicial; por no habersele notificado al señor perito Manuel David Acurio, de manera legal con la providencia dictada el día Lunes 9 de Febrero del 2015; el señor actuario notifique al señor perito en legal y debida forma con la referida providencia y el escrito presentado por el demandado con fecha cinco de Febrero del 2015, a fin de que amplíe el informe en el término de tres días posteriores a su notificación. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

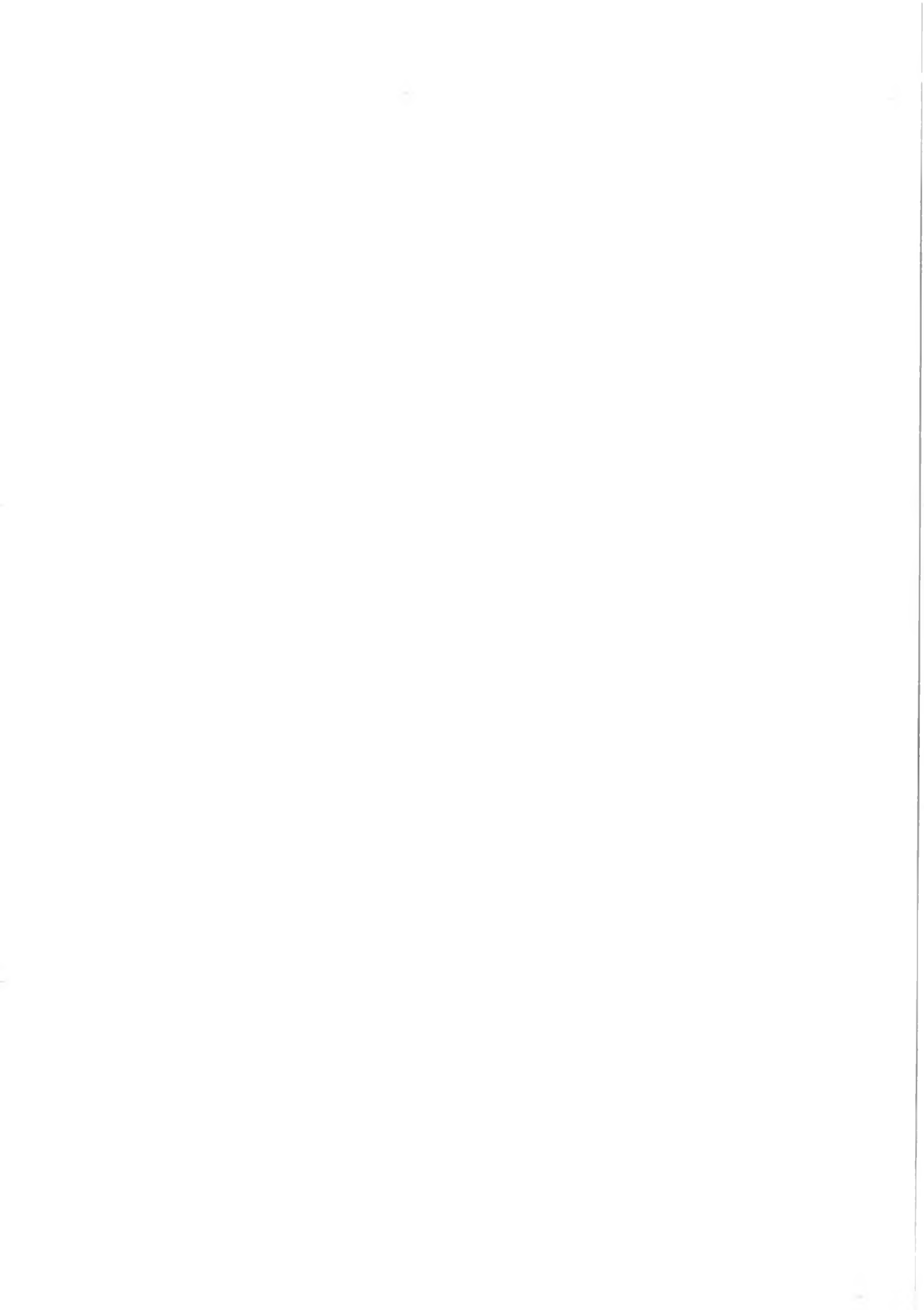
Certifico:

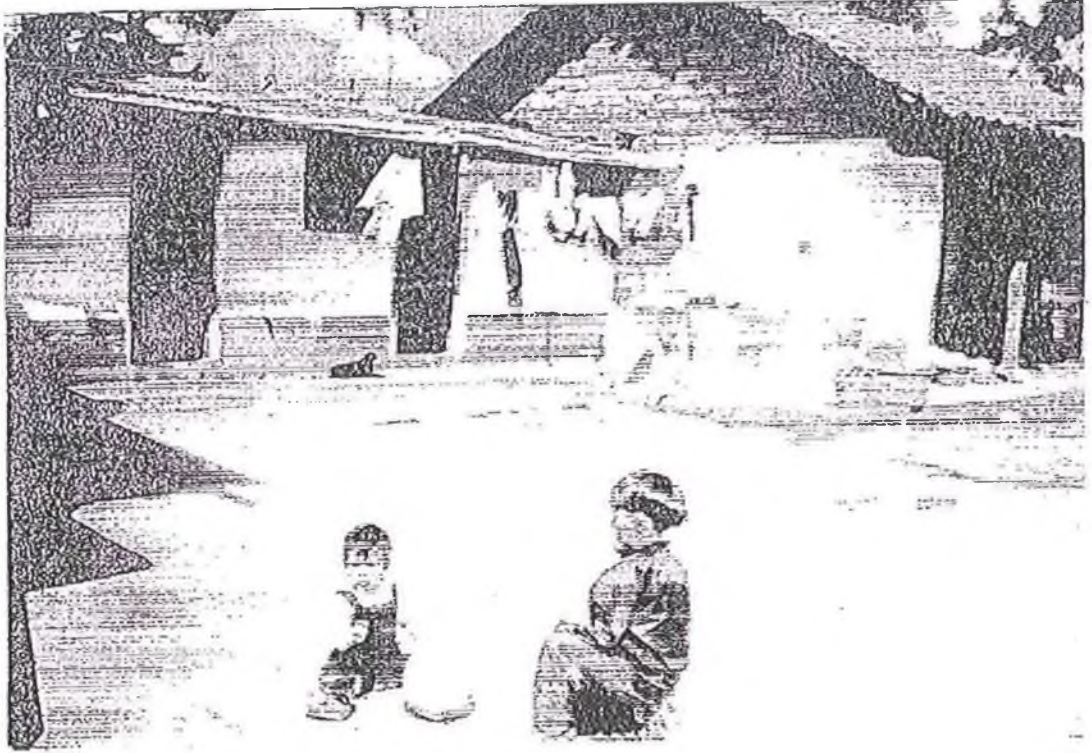

AB. ZAPATA GARCIA-MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y tres de marzo del dos mil quince, a partir de las trece horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA - MANUEL DAVID ACURIO, PERITO en la casilla No. 999 y correo electrónico manuel_acurio@live.com. Certifico:

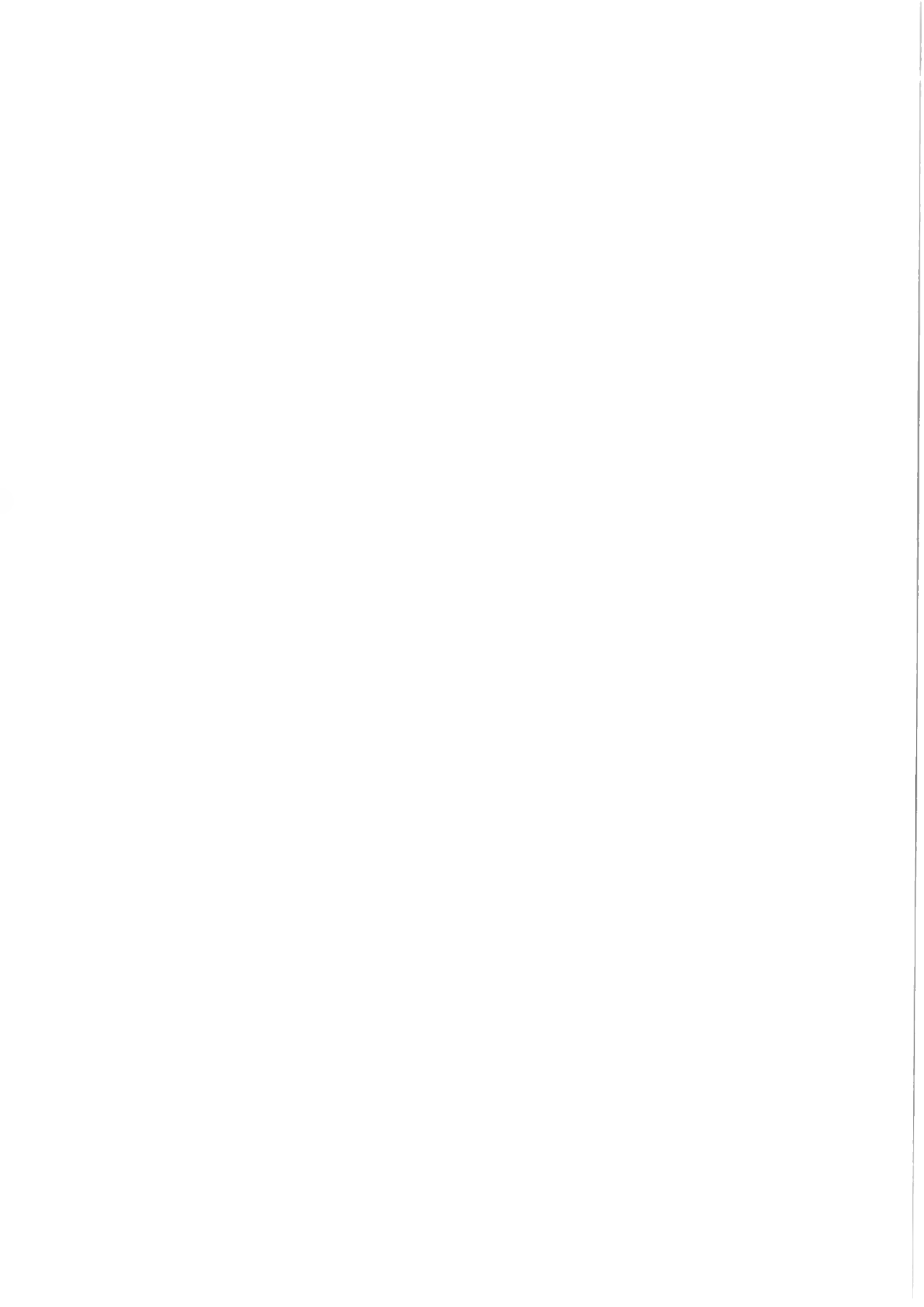

AB. ZAPATA GARCIA-MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA





David Smith



DOSCIENTOS SEIS 206

MANUEL DAVID ACURIO

C.C. 020062905-3

Ciudad GUARANDA

PROVINCIA BOLÍVAR

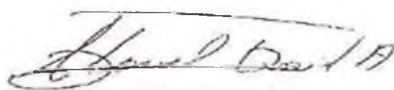
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Manuel David Acurio, en mi calidad de perito en el juicio Ordinario Nro. 02301-2014-0226, que sigue la señora Elvia Dolores Vega, en contra del señor Cesar Augusto Carvajal.

Dando contestación al traslado realizado por su señoría debo manifestar a usted.

1. Que en el informe principal del croquis se ha hecho costar las medidas del lote de terreno y la superficie del mismo.
2. Que manifiesta la actora la casa de dos plantas, y las medias aguas tiene una edad aproximadamente de veintiocho años. La primera media agua tiene una superficie de $6.40 \times 3.80 =$ tiene veinticuatro metros cuadrados y lo utiliza de cocina y comedor, la segunda media agua tiene una superficie de $3.85 \times 3.80 =$ tiene catorce metros con sesenta y tres decímetros cuadrados y lo utiliza de cocina y comedor, la tercera media agua tiene una superficie de $7.70 \times 3.80 =$ tiene veintinueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados, esta es utilizada de bodega, la cuarta media agua tiene una superficie de $3.70 \times 3.80 =$ tiene catorce metros cuadrados con seis decímetros cuadrados, lo utiliza de cocina de leña, la quinta media agua tiene una superficie de $4.10 \times 3.90 =$ tiene quince metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados y lo utiliza de bodega, sexta media agua tiene una superficie de $4 \times 3.90 =$ tiene quince metros cuadrados con seis decímetros cuadrados, hay unas tablas.
3. En la vivienda habita la actora y su hija.
4. La actora de su propia boca dijo que tiene aproximadamente veintiocho años.
5. Adjunto una fotografía de la casa y terreno cuando compraron.

Así dejo contestado al traslado realizado por su señoría.



Sr. Manuel David Acurio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 0f69ab2c-437b-4f7e-bc62-14e6978f9146

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy miércoles veinte y cinco de marzo del dos mil quince, a las: dieciséis horas y uno minutos, presentado por SR. MANUEL DAVID ACURIO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|-------------------|-------------------------------------|
| Varios | CONTESTA TRASLADO | ADJUNTA UN RECAUDO EN UNA FOJA ÚTIL |

CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Doscientos SIETE

907

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de marzo del 2015, las 10h47. Agréguese a los autos la ampliación al informe que presenta el perito Manuel David Acurio, la que se pone en conocimiento de las partes. Notifíquese.

AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

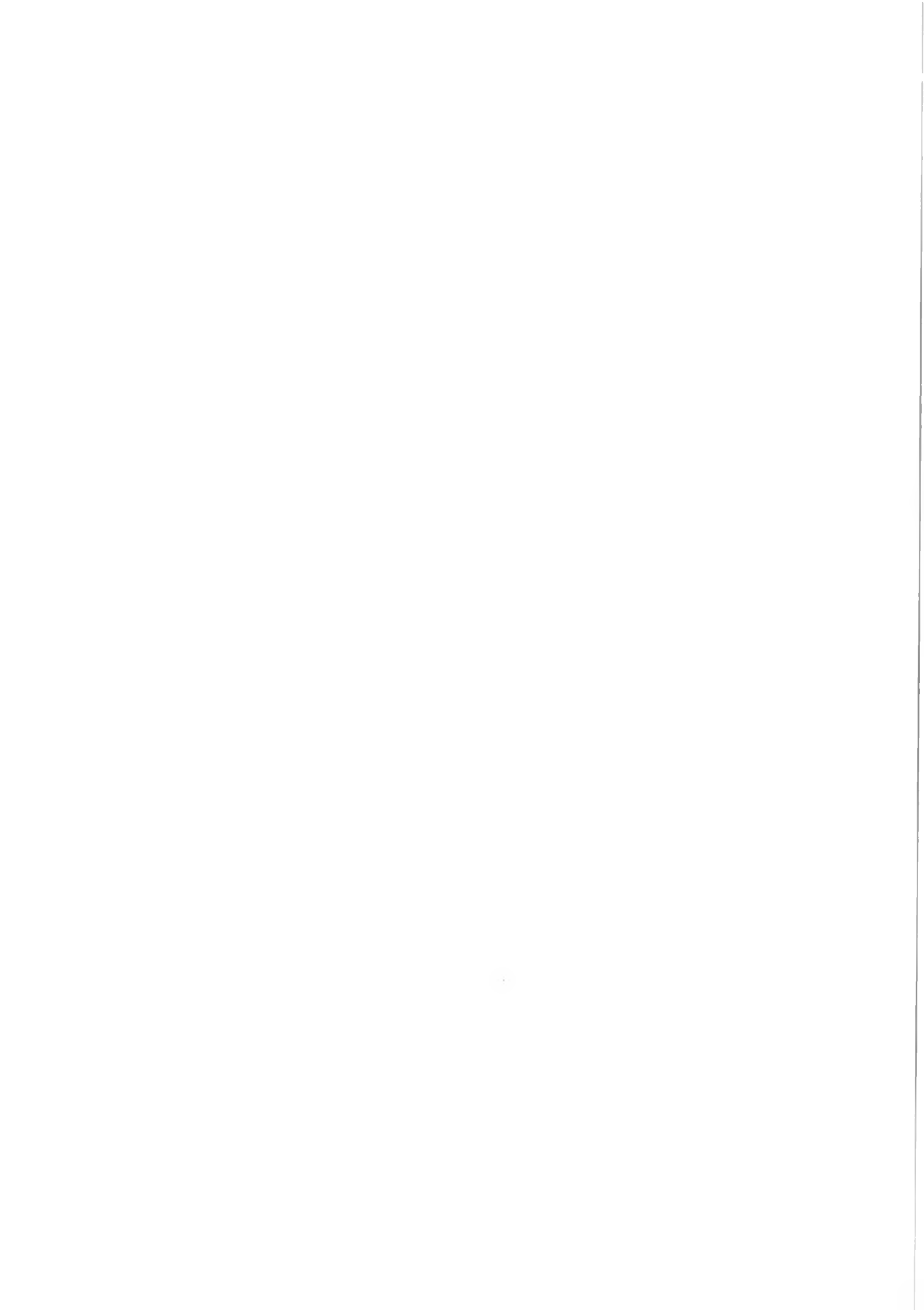
Certifico:

AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, jueves veinte y seis de marzo del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA. MANUEL DAVID ACURIO, PERITO en la casilla No. 999 y correo electrónico manuel_acurio@live.com. Certifico:

AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA



Descritos Ocho

208

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Seguado Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

Dr. Frabrizio Astudillo.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al Juicio Ordinario No. 02301-2014-0226 que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted comparezco y digo:


Dando contestación al traslado que se me ha puesto en conocimiento, lo hago en los siguientes términos:

1.- Señor Juez el perito Manuel David Acurio, realiza la Ampliación de su Informe, basándose en REFERENCIA DE LA PARTE ACTORA, al decir que manifiesta la actora que la casa es de dos plantas, también manifiesta en su numeral 4 del informe, que la actora de su propia boca dijo que tiene aproximadamente veintiocho años, no sé si refiere a la casa o en sí a toda la propiedad, por cuanto de la misma fotografía que adjunta a su ampliación del informe, se puede observar la casa consta de un piso y las mediaguas son construido en lo posterior como el segundo piso de la casa, actualmente no tienen 28 años de antigüedad.

2.- Cabe indicar señor Juez la ampliación del informe, como el peritaje en sí esta parcializado, por cuanto no cumple con lo que determina el Art. 257 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto impugno y rechazo la ampliación realizada, por cuanto no es un peritaje técnico, en tal virtud solicito se tome muy en cuenta al momento de resolver.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizada, firmo el presente escrito.


Sandra Sofía Santana R.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2011 - 55 CNJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: ed75b748-cffb-4e65-a80a-921ea612f452

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy lunes treinta de marzo del dos mil quince, a las: quince horas y cuarenta y seis minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|---|---|
| Escrito | IMPUGNA Y RECHAZA LA AMPLIACIÓN REALIZADA POR EL PERITO | IMPUGNA Y RECHAZA LA AMPLIACIÓN REALIZADA POR EL PERITO |

CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

DOSCIENTOS VEINTE

209

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:

Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Dignese declarar aprobado el informe pericial y la ampliación al mismo en todas sus partes.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

F. FABRIZO ASTUDILLO

MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 453e9899-cdca-4dce-b234-c06e2a2a6384

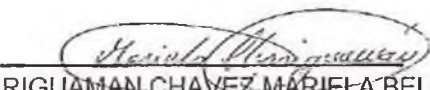
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

No. proceso: 02301-2014-0226(1)

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES

Recibido el día de hoy lunes treinta de marzo del dos mil quince, a las: quince horas y cuarenta y uno minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES. Adjunta:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|--|--|
| Escrito | SOLICITA QUE SE APRUEBE INFORME PERICIAL | SOLICITA QUE SE APRUEBE INFORME PERICIAL |


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
RESPONSABLE DE ESCRITOS

DOSCIENCIOS Diez

210

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 1 de abril del 2015, las 08h58. Agréguese a los autos los escritos que presentan la actora y el demandado. El informe presentado por el señor perito Manuel David Acurio, se tendrá en cuenta oportunamente en cuanto haya lugar en derecho. Notifíquese.

[Handwritten signature]
AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten signature]
AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles primero de abril del dos mil quince, a partir de las trece horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA, MANUEL DAVID ACURIO, PERITO en la casilla No. 999 y correo electrónico manuel acurio@live.com. Certifico:

[Handwritten signature]
AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part of the document is a list of names and titles.

Doscientos Once 

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:
Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

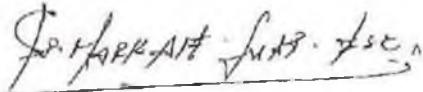
Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

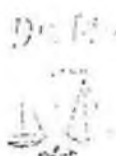
Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos, por haber justificada en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.




J. HERRERA SUAREZ
ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: e3a4e2d8-4cd4-41bd-9bdc-b7b45223d661

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Recibido el día de hoy, martes veinte y ocho de abril del dos mil quince, a las nueve horas y siete minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, dentro del juicio número 02301-2014-0226(1), en dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|---------------------------|---------------------------|
| Escrito | SOLICITA DICTAR SENTENCIA | SOLICITA DICTAR SENTENCIA |

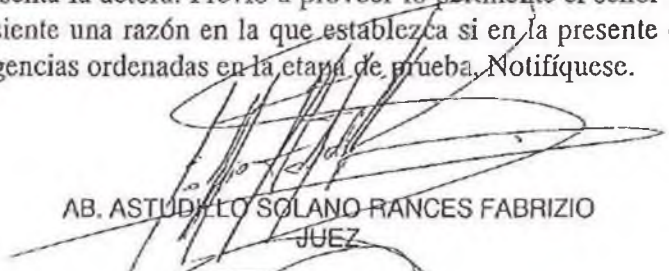
GUARANDA, martes 28 de abril de 2015

ZAPATA FLORES LORENA BEATRIZ
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Doscientos Doce

212

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 29 de abril del 2015, las 10h25. Agréguese a los autos el escrito que presenta la actora. Previo a proveer lo pertinente el señor secretario de esta Unidad Judicial siente una razón en la que establezca si en la presente causa se cumplió con todas las diligencias ordenadas en la etapa de prueba. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

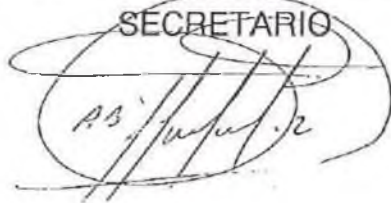
En Guaranda, miércoles veinte y nueve de abril del dos mil quince, a partir de las trece horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANTANA RODRÍGUEZ SANDRA SOFÍA . MANUEL DAVID ACURIO, PERITO en la casilla No. 999 y correo electrónico manuel-acurio@live.com. Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, previa revisión del proceso se desprende que se ha cumplido con todas las diligencias solicitadas por las partes y ordenadas por el juzgado dentro de la etapa de prueba. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 29 de abril del 2015.

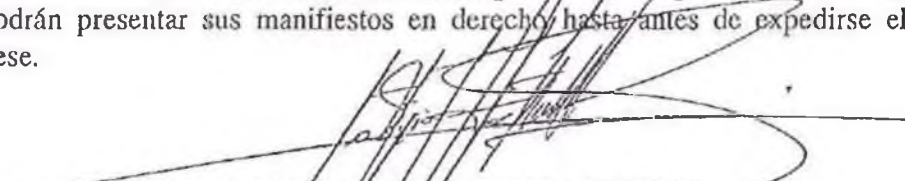
Ab. Matías Zapata García

SECRETARIO


Descientos Fallo

213

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 5 de mayo del 2015, las 16h12. De conformidad con el artículo 406 del Código de Procedimiento Civil, pido los autos para dictar sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, martes cinco de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANDRA SOFÍA SANTANA RODRIGUEZ. MANUEL DAVID ACURIO, PERITO en la casilla No. 999 y correo electrónico manuel-acurio@live.com. Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA



Doscientos Catorce 214

SANDRA SANTANA R.

ABOGADA

Dirección: Convención de 1884 y Olmedo, altos de Librería San Pedro Segundo Piso: Oficina N° 6
Telef.: 2 981-283, Celular, No.- 0969248359 Correo.- santanarodriguezs@yahoo.com Casillero Judicial Nro.-44

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, refiriéndome al juicio Ordinario de Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio No. 0226-2014, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, presento el siguiente alegato:

1.- He probado documentalmente, como también con prueba testimonial varias de las excepciones propuestas en mi contestación a la demanda y las demás, se hallan también probadas mediante la confesión judicial realizada a la actora señora Elvia Dolores Vega, pese haberle declarado confesa, por cuanto quería evadir a cualquier costa y no presentar se a la confesión, pero al ver solicitado su comparecencia con la fuerza pública tuvo que acudir a esta diligencia, quien ha caído en contradicciones constantes al interrogatorio realizado por mí y que consta de autos, lo cual demuestran su mala fe, pues si las obligaciones derivadas de la supuesta posesión del bien inmueble de mi propiedad, que dice tener aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha, es decir señor Juez la actora no determina con precisión en su demanda el mes y año de que supuestamente se encuentra en posesión de mi propiedad, y de esta manera se pueda determinar los años que determina la Ley, para que se produzca la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Cabe indicar señor Juez que con la prueba documental que consta en autos he justificado, a cabalidad que la señora me demando por dos ocasiones es decir en el año 2009 y 2010, me propuso los juicios de Terminación o Disolución de la Unión de Hecho, en las dos demandas ella manifiesta en sus fundamentos de hecho, que textualmente dice: a.- Es el caso señor Juez, que con el hoy demandado señor César Augusto Carvajal, antes de formalizar la Sociedad de Unión de Hecho, procreamos a nuestros hijos, los señores: Franklin Eduardo y Rosario Piedad Carvajal Vega, los mismos que en la actualidad son mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que adjunto; Una vez que procreamos a nuestros hijos, es decir desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno; posteriormente decidimos irnos a radicar en la parroquia de Guanujo, para lo cual adquirimos una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero en ese tiempo, solamente suscribió dicha escritura el hoy demandado, como se podrá evidenciar en el Título escritural que adjunto, ante el señor Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números 955 del Repertorio y 705 del Registro de la Propiedad, de fecha 17 de septiembre de 1986; cabe indicar que con el trabajo de la compareciente y del hoy demandado César Augusto Carvajal, la casa baja con cubierta de tejas que adquirimos, logramos a la medida de nuestras posibilidades a irle reconstruyendo, es decir se han hecho mejoras, como se cambió las paredes de adobón a bloque, de un piso se le incrementó a dos plantas, de techo de teja a techo de zinc, se

pavimento el patio, se construyeron dos mediaguas, en la parte del frente con mampostería de bloque, cubierta con techo de zinc la una y la otra de eternit, hace cuatro años más o menos adquirí una línea telefónica a mi nombre; en el terreno adyacente en la actualidad tengo preparado el terreno para las próximas siembras de maíz y unas dos plantas de tomate de árbol y dos matas de mora y una de limón: Estos Actos señor Juez han sido públicos y notorios, lo hemos hecho a la vista de todos los moradores de la zona y de nuestros familiares, los mismos que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia señor Juez de que esta unión de hecho estable y monogámica supera los treinta un años, en los que hemos vivido juntos, hemos procreado hijos y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado origen a una sociedad de bienes. Con esto señor Juez se evidencia que la actora ya tenía la intención de apropiarse del 50% de mi propiedad con las demandas que me propuso pero no le dio ningún resultado positivo, por cuanto el juicio de Terminación de la Unión de Hecho No.11-2010, el señor Juez de lo Civil de Bolívar, con fecha 7 de mayo del 2012, las 14h38 lo declaró la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA DEMANDA, por cuanto dentro de autos se encontraba copias certificadas del proceso 2009-0387 de las cuales se desprende que la actora ELVIA DOLORES VEGA, ha propuesto ya la misma demanda en contra del mismo demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, existiendo por ende la violación del trámite, en tal virtud el juicio No.2009-0387, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar con el No.10694-2013, que hasta la presente fecha no existe ni de oficio el abandono de esta causa, es decir todavía la parte actora puede activar dicho juicio en mi contra.

2.- La parte actora con la prueba testimonial que presento y que consta de autos, no ha podido probar la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por cuanto sus testigos han caído en constates contradicciones a la repreguntas solicitada por mí, como es la señora María Onorina Guamán Guerrero en la repregunta sexta manifiesta Al vecino de vez en cuando se le veía en el barrio, cuando recién se pasaron a vivir fueron los dos; en cuanto a la otra testigo señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, manifiesta en la pregunta 5 que le hace la señora Elvia Dolores Vega dice Si allí compraron Elvia Vega y el señor César Carvajal, yo les conocí ahí cuando compraron el terreno, porque era el terreno de un tío mío. En cuanto a la testiga señora Laura Elizabeth Andrade Real, quien manifestó en la repregunta 6 y 7, en la 6 manifestó.- Si sabía que los dos vivían en unión de hecho, el tiempo no sé, 7.- Cuando recién compraron el terreno en el año 1986, es lo que me acuerdo allí le había visto, luego desapareció y le volví a ver una noche hace aproximadamente dos meses llegó con un señor y un niño, estaba con un camión, y rompió el candado y entró.

Debo indicar en cuanto a la Confesión Judicial rendida por la parte actora, existe mentiras y contradicciones que en ningún momento concuerdan , en primer lugar con las dos demandas de Terminación o Disolución de la Unión de Hecho, propuesto en mi contra en los años 2009 y 2010, que las parte procesales importantes consta en el proceso como prueba fundamental de mi parte, que usted señor Juez condecorador del derecho estoy convencido que lo analizará y

Doscientos Quince

215



estudiará que lo manifestado en los fundamentos de hecho de la demanda no concuerdan en lo absoluto, con lo manifestado por la actora en la confesión Judicial, como tampoco lo manifestado por sus testigos en las repreguntas, que son totalmente contradictorias, de esta manera carecen de validez jurídica, y se evidencia la mala fe que ha tenido la parte actora, al querer sorprender a su autoridad y de esta manera querer arbitrariamente hacerse dueña de un bien que jamás ha tenido en posesión por más de 15 años como lo determina el Art.2411 del Código Civil en vigencia para estos casos. Lo que ha existido por parte de la actora es la ambición de querer hacerse dueña absoluta, perjudicándome personalmente y a mis hijos dejarles en la calle.

3.- Como usted podría darse cuenta señor Juez al momento de la Inspección que se realizó en el lugar del predio; usted se dio cuenta que en el inmueble de mi propiedad en la casa, que construí con mi esfuerzo, también existía una habitación donde yo tenía mis pertenencias, pero en el momento de la Inspección Judicial no lleve la llave de la puerta, y eso fue constatado por usted, la parte actora y el señor perito, en cuanto a la casa que consta de dos plantas la misma que fue modificada las paredes de adobe se cambiaron a bloque y el techo de teja a techo de zinc, y no es como manifiesta la parte actora en su confesión judicial en el numeral 12 de la pregunta. dice.- No porque hasta la vez sigue de adobón y adobe que hasta la vez existe, no eso hicimos nosotros es decir yo y mis hijos, que mentira piadosa y contradicción de la señora Elvia Dolores Vega; además nadie le puede creer de esto, peor aún decir que yo he ido a romper el candado para ingresar a mi propiedad, lo que hicieron es poner un candado roto y tomar una fotografía, para así querer engañar a su autoridad, además ahí habita una de mis hijas como usted pudo constatar al momento de la diligencia de la Inspección Judicial, otra vil mentira. Además, el señor perito en su Informe no hizo constar todo lo solicitado, por mi defensor en el acta de inspección que fue suscrito en el lugar de la diligencia; por eso solicite la ampliación del informe, pero el señor perito en su ampliación solamente se concretó únicamente a decir, que él hizo constar en su informe lo que le había dicho la parte actora, y no porque a él le consto, pese a estar presente en la diligencia, por esta razón impugne el informe pericial en todas sus partes, por estar parcializado, La actora a buscado por todos los medios querer apropiarse de mi propiedad, pretendiendo o queriendo de esta manera sorprenderle a usted señor Juez, poniendo puras mentiras en la demanda sin poder justificar los fundamentos de hecho de esta maliciosa y temeraria demanda, que por segunda vez está demandando, ya no como Terminación o Disolución de la Unión de Hecho, sino como Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, queriendo pescar a río revuelto a ver si le resulta arrebatar lo que no le pertenece a ella, ya que soy él legítimo propietario con título de propiedad legalmente legalizado, y vengo año tras año pagando el Impuesto Predial al Municipio y todo el tiempo estoy entrando y saliendo continuamente de mi propiedad, por cuanto almaceno la soya y otros productos que lo llevo a la costa a vender, por cuanto soy comerciante.

Por todo lo expuesto señor Juez he probado con prueba instrumental y prueba testimonial que permite el Código de Procedimiento Civil, mis excepciones y contestación a la demanda y la

reconvención que tengo planteada dentro del proceso, en que usted conocedor del derecho y de la justicia y de la sana crítica, que aplicará al momento de dictar sentencia, desechando esta infundada demanda.

Señor Juez, atento el estado de la causa sírvase dictar autos para sentencia dentro del presente juicio.

Por el compareciente y como su defensora debidamente autorizado, firmo el presente escrito.


Sandra S. Santana R.
ABOGADA
Mód. N.º 02 - 2011 - 55 CNJ

Dieciséis Dieciséis 216

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec



Código de verificación de documento: c13ffe25-6022-49eb-b4b8-b1aaf383273f

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLVAR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

Recibido el día de hoy, lunes once de mayo del dos mil quince, a las diez horas y veinte y ocho minutos, presentado por CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro del juicio número 02301-2014-0226(1), en dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

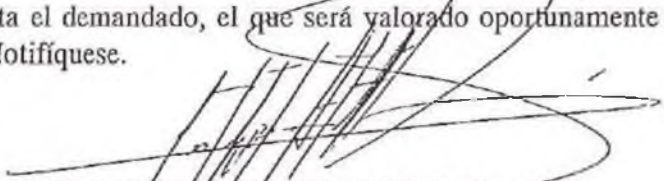
| Tipo Documento | Nombre Documento | Detalle Documento |
|----------------|------------------|-------------------|
| Escrito | PRESENTA ALEGATO | PRESENTA ALEGATO |

GUARANDA, lunes 11 de mayo de 2015


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



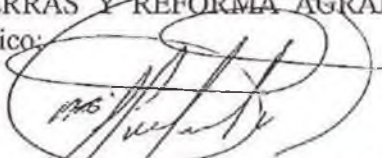
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 11 de mayo del 2015, las 14h09. Agréguese a los autos el alegato que presenta el demandado, el que será valorado oportunamente en cuanto haya lugar en derecho. Notifíquese.


AB. ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes once de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:


AB. ZAPATA GARCIA MATIAS GREGORIO
SECRETARIO

MATIAS.ZAPATA

Proyecto Decisive - 217 (R)

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:

Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elva Dolores Vega, dentro del Juicio **Ordinario** de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dígnese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

F. Astudillo

Dr. Marco A. Narango



ABOGADO
MAT. 094 C.A.B.
CASILLERO JUDICIAL No. 35

A-3

6d13c05d-eda0-43fe-b0cb-b01b47db2584



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLVAR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Juicio: 02301-2014-0226(1)

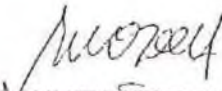
Recibido el día de hoy, miércoles veintiuno de octubre del dos mil quince, a las nueve horas y treinta y dos minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien solicita:

* Dicte sentencia


En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito




SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 22 de octubre del 2015, las 14h49. Agréguese al proceso el escrito que antecede. De conformidad con el artículo 406 del Código de Procedimiento Civil, pido los autos para dictar sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

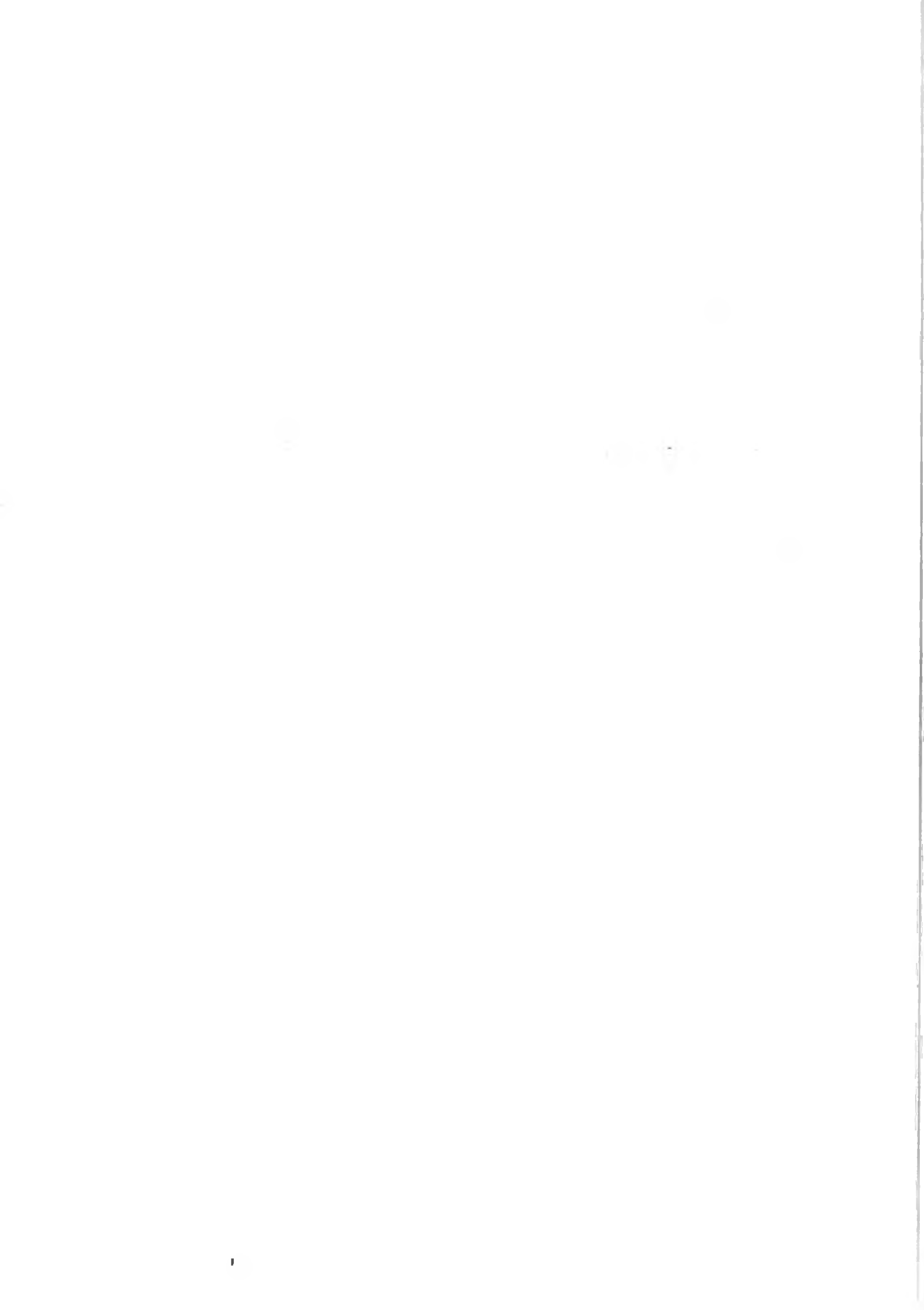
Certifico:


AB. PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte y dos de octubre del dos mil quince, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:


AB. PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS



Doscientos dieinueve.

219

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:

Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:

Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

*En relación a la tramitación del proceso, a las pruebas aportadas durante la etapa respectiva en la presente causa, he justificado todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, no así el demandado quien no ha justificado las excepciones deducida a mi demanda, peor aún la Reconvención deducida, ya que he sido yo quien juntamente con mi familia he permanecido en franca posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años atrás a la presente fecha, inmueble este compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: **Por el Norte:** Calle publica Adolfo Páez; **Por el Sur,** antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Publica; **Por el un Costado;** anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle publica; y, **Por el otro Costado,** con propiedad de Julián Guamán.*

En el mentado terreno desde el momento en que se inició mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso se han realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.

Mi petición de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo he basado en el tiempo que me hallo en posesión.

Por todo lo aportado, solicito se dignen en dictar la correspondiente sentencia dentro de la presente causa, aceptando mi demanda en todos sus términos y por ende concediéndonos la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, singularizado en mi acción.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.

F. Fab. Astudillo

3259654e-df56-4142-9002-25384832e0a8



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Feb. 20

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

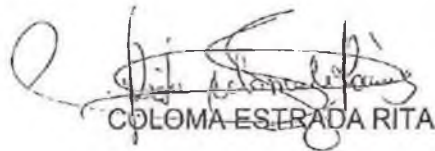
No. Proceso: 02301-2014-0226(1)

Recibido el día de hoy, lunes treinta de mayo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

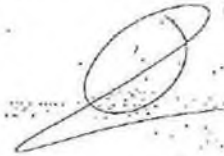
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito


COLOMA ESTRADA RITA

RESPONSABLE DE ESCRITOS





OFICIO CIRCULAR CJ-DG-2016-67
Quito, D.M., 20 de mayo de 2016

TR: CJ-INT-2016-21712

Señoras/es
Directoras/es Provinciales
PICHINCHA, GUAYAS, PASTAZA, ESMERALDAS, TUNGURAHUA, EL ORO, CHIMBORAZO,
AZUAY, LOS RÍOS, IMBABURA, COTOPAXI, BÓLIVAR, SANTA ELENA, LOJA, SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS, CARCHI, ZAMORA, CAÑAR, SUCUMBIOS.
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente.-

ASUNTO: Reasignación de causas de jueces con cargo procesal todo a nivel nacional

De mi consideración:

De conformidad a la disposición contenida en el memorando No. CI-56-PCJ-2015-1617, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 03 de diciembre de 2015, decidió que la Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se encarguen de la aprobación del proceso de reasignación de causas judiciales a nivel nacional.

El Consejo de la Judicatura conforme lo previsto en el artículo 178 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de Función Judicial, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, sobre esta base le corresponde entre sus funciones: "Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial".

El Código Orgánico de la Función Judicial señala en su artículo 280, numeral 5, como una de las funciones del Director General, la de: "Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...)".

El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de las causas, como en la administración de justicia y cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita y acertada posible, para evitar los retardos indebidos.

Consecuentemente, la Dirección General sobre la base de los informes técnico y jurídico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica respectivamente, que en lo principal establecen que:

Dirección Nacional de Gestión Procesal:



"[...] ponga en su conocimiento los oficios remitidos por las Direcciones Provinciales de Guayas, Esmeraldas, Pichincha, El Oro, Chimborazo, Azuay, Los Ríos, Imbabura, Cotacachi, Bolívar, Santa Elena, Loja, Cacha, Cañar, Sucumbios y Tungurahua; por medio de los cuales se solicitó la autorización de la reasignación de carga procesal en cada judicatura de los jueces que han sido determinadas con carga cero para la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, y respecto de los cuales esta Dirección Nacional no tiene nada que observar y emite informe técnico favorable [...]"

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

"[...] esta Dirección a mi cargo, considera procedente la reasignación de causas en trámite, archivo intermedio y en etapa de ejecución de los jueces que a partir del 23 de mayo del presente año iniciaron con carga procesal cero el sistema procesal civil luego los jueces designados para atender exclusivamente las causas ingresadas hasta el 22 de mayo de 2016, de las mencionadas Unidades Judiciales a nivel nacional [...]"

En virtud de lo expuesto, la Dirección General conforme las atribuciones y responsabilidades otorgadas por la ley y el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura, APRUEBA la reasignación de causas, conforme el estudio técnico elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la validación jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de las siguientes Unidades, Tribunales, y Salas Judiciales:

| DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD | CANTON | PROVINCIA |
|--|------------|------------|
| Unidad Judicial Civil | Quito | Pichincha |
| Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo | Quito | Pichincha |
| Sala Única del Tribunal Contencioso Tributario | Quito | Pichincha |
| Unidad Judicial Civil | Guayaquil | Guayas |
| Unidad Judicial de Trabajo | Guayaquil | Guayas |
| Unidad Judicial Civil | Milagro | Guayas |
| Unidad Judicial Civil | Daule | Guayas |
| Unidad Judicial Civil | Durán | Guayas |
| Tribunal Contencioso Administrativo | Guayaquil | Guayas |
| Tribunal Contenciosos Tributario | Guayaquil | Guayas |
| Sala Laboral | Guayaquil | Guayas |
| Sala Civil | Guayaquil | Guayas |
| Unidad Judicial Civil | Pastaza | Pastaza |
| Unidad Judicial Civil | Esmeraldas | Esmeraldas |
| Unidad Judicial Civil | Ambato | Tungurahua |
| Unidad Judicial Civil | Machala | El Oro |

Memorando No. CJ-DNGP-SNGPG-2016-153, de 16 de mayo de 2016
 Memorando No. CJ-DNJ-SNA-2016-459, 20 de mayo de 2016

Av. 12 de Octubre N24693 Y Francisco Galázar
 (02) 2193 606
 www.tribunonjudicial.gob.ec



| | | |
|---|---------------|--------------------------------|
| Unidad Judicial Civil | Riobamba | Chimborazo |
| Unidad Judicial Civil | Cuechca | Azuay |
| Unidad Judicial Civil | Quevedo | Los Ríos |
| Unidad Judicial Civil | Babahoyo | Los Ríos |
| Unidad Judicial Civil | Ibarra | Imbabura |
| Unidad Judicial Civil | Latacunga | Cotacachi |
| Unidad Judicial Civil | Guaranda | Bolívar |
| Unidad Judicial Civil | Santa Elena | Santa Elena |
| Unidad Judicial Civil y Mercantil | Loja | Loja |
| Unidad Judicial Civil | Santo Domingo | Santo Domingo de los Tsáchilas |
| Unidad Judicial Civil | Tulcán | Carchi |
| Unidad Judicial Multicompetente Civil | Zamora | Zamora Chinchipe |
| Unidad Judicial Civil | Azogues | Cañar |
| Unidad Judicial Civil | Cañar | Cañar |
| Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil | Lago Agrio | Sucumbios |

En consecuencia la Dirección Provincial a su cargo, deberá ejecutar este procedimiento coordinadamente con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, para que se ejecute la reasignación aprobada por esta autoridad con arreglo al Protocolo para la reasignación de Procesos Judiciales, contenido en la Resolución No. 047-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura en lo pertinente.

Los avances respectivos sobre la ejecución de reasignación deberán ser informados a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y ésta a su vez informará a la Dirección General sobre las reasignaciones de causas a nivel nacional.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

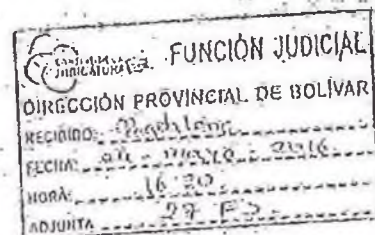
Atentamente,

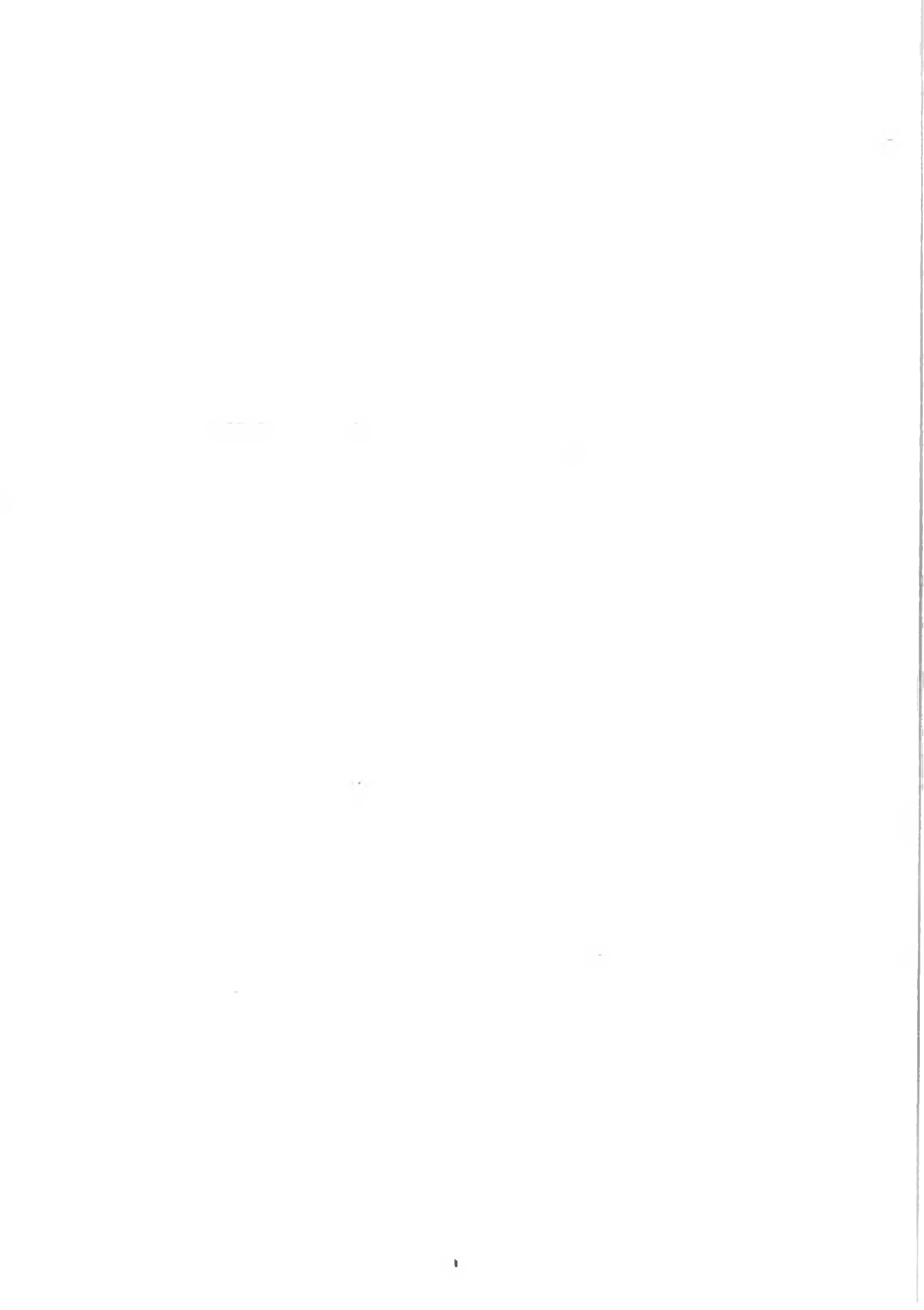
Dr. Tomás Alvear Peña
DIRECTOR GENERAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CC: JULIO AGUAYO URGILES
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL

RUPERTO AMAGUAM USHICA
DIRECTOR NACIONAL DE INFORMÁTICA

Elaborado por: Carolina Martínez
Aprobado por: Ricardo Morales





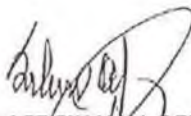
Docuentos Venite y da- 232

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.
Guaranda, jueves 2 de junio del 2016, las 08h34. En base del oficio circular CJ-DG-2016-67 de 20 de mayo del 2016, suscrito por el Doctor Tomás Alvear Peña, que aprueba la reasignación de causas, cuya copia fotostática se adjunta, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el escrito presentado por Elvía Dolores Vega, lo manifestado se tomara en cuenta en el momento de resolver, las partes procesales estarán a lo dispuesto en providencia anterior. Actúe la señora Secretaria Titular.- Notifíquese.



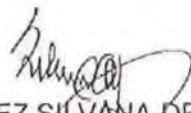
VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

Certifico:



CACERES GONZALEZ SILVANA DEL ROCIO
SECRETARIA

En Guaranda, jueves dos de junio del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ, SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



CACERES GONZALEZ SILVANA DEL ROCIO
SECRETARIA

AMADA.BONILLA

100 - 1000 - 10000

100 - 1000 - 10000

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:
Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

Elvta Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

*En relación a la tramitación del proceso, a las pruebas aportadas durante la etapa respectiva en la presente causa, he justificado todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, no así el demandado quien no ha justificado las excepciones deducida a mi demanda, peor aún la Reconvención deducida, ya que he sido yo quien juntamente con mi familia he permanecido en franca posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años atrás a la presente fecha, inmueble este compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: **Por el Norte:** Calle publica Adolfo Páez; **Por el Sur,** antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Publica; **Por el un Costado;** anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle publica; y, **Por el otro Costado,** con propiedad de Julián Guamán.*

En el mentado terreno desde el momento en que se inició mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso se han realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.

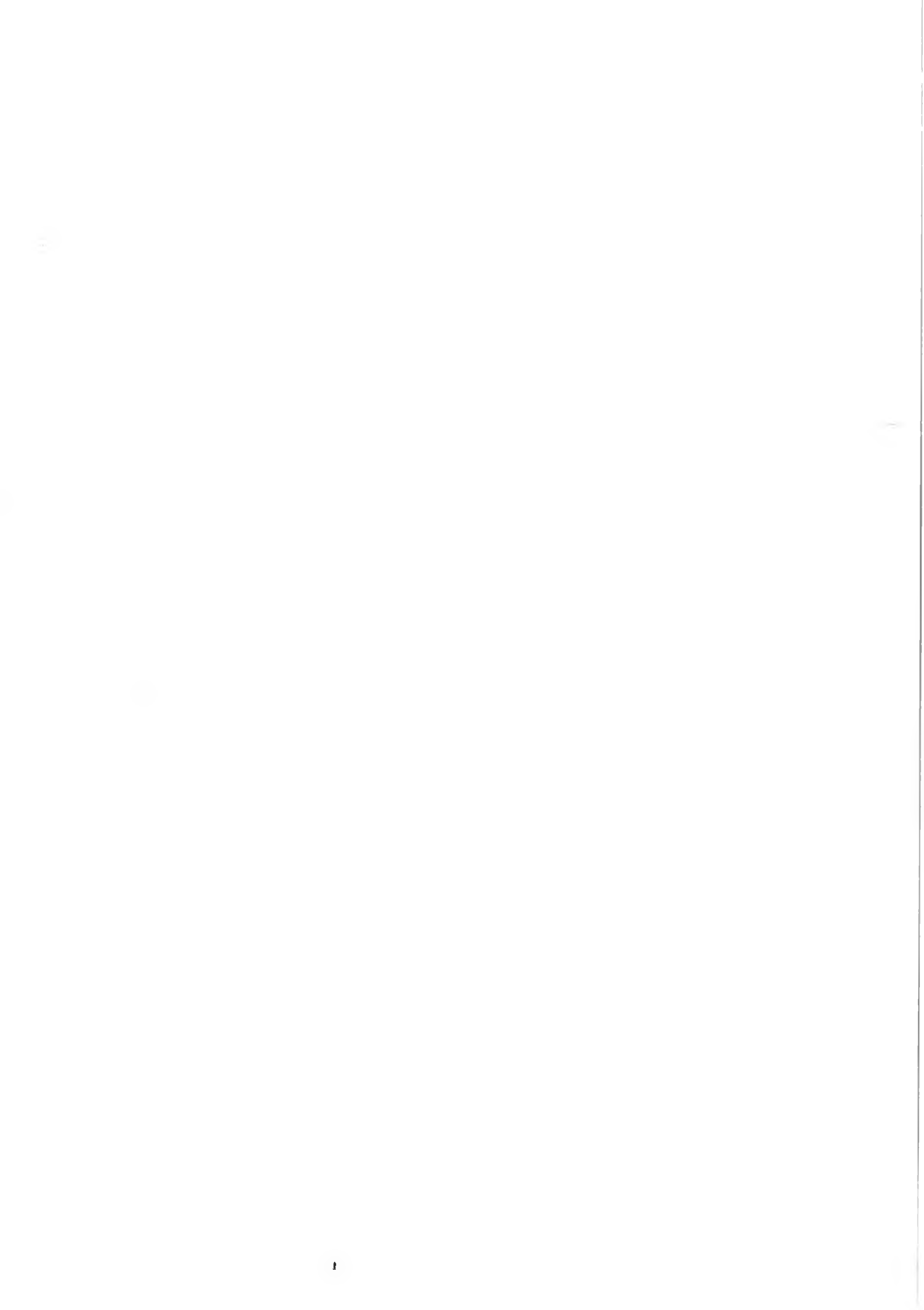
Mi petición de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo he basado en el tiempo que me hallo en posesión.

Por todo lo aportado, solicité se dignen en dictar la correspondiente sentencia dentro de la presente causa, aceptando mi demanda en todos sus términos y por ende concediéndonos la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, singularizado en mi acción.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.

[Firma manuscrita]



documento: veinte y cuatro
-224-00



47ae7757-a979-45aa-a610-81d5e3f7fac2

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

Nº. Proceso: 02301-2014-0226

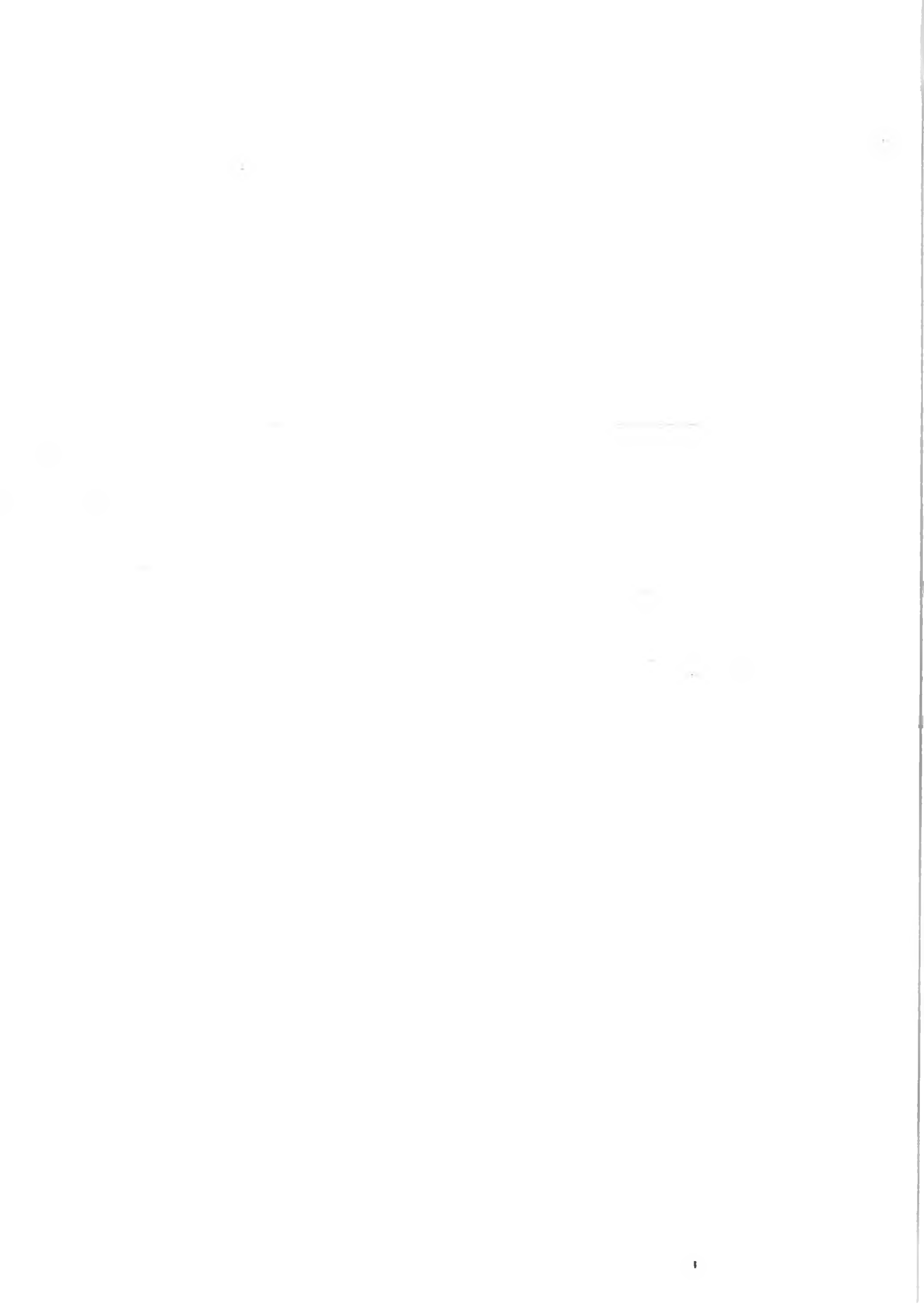
Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de abril del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y catorce minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



doscientos veinte y cinco - 225

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 9 de mayo del 2017, las 15h33. El informe en derecho presentado por la actora Elvia Dolores se dispone agregar al proceso, lo manifestado se tomara en cuenta al momento de resolver.- Por desvinculación de la señora Secretaria Titular, actúe en calidad de secretaria la Ab. Lorena Zapata, encargada de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 0141-DP02-2017JTL de fecha 24 de Febrero del 2017-Notifíquese.



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

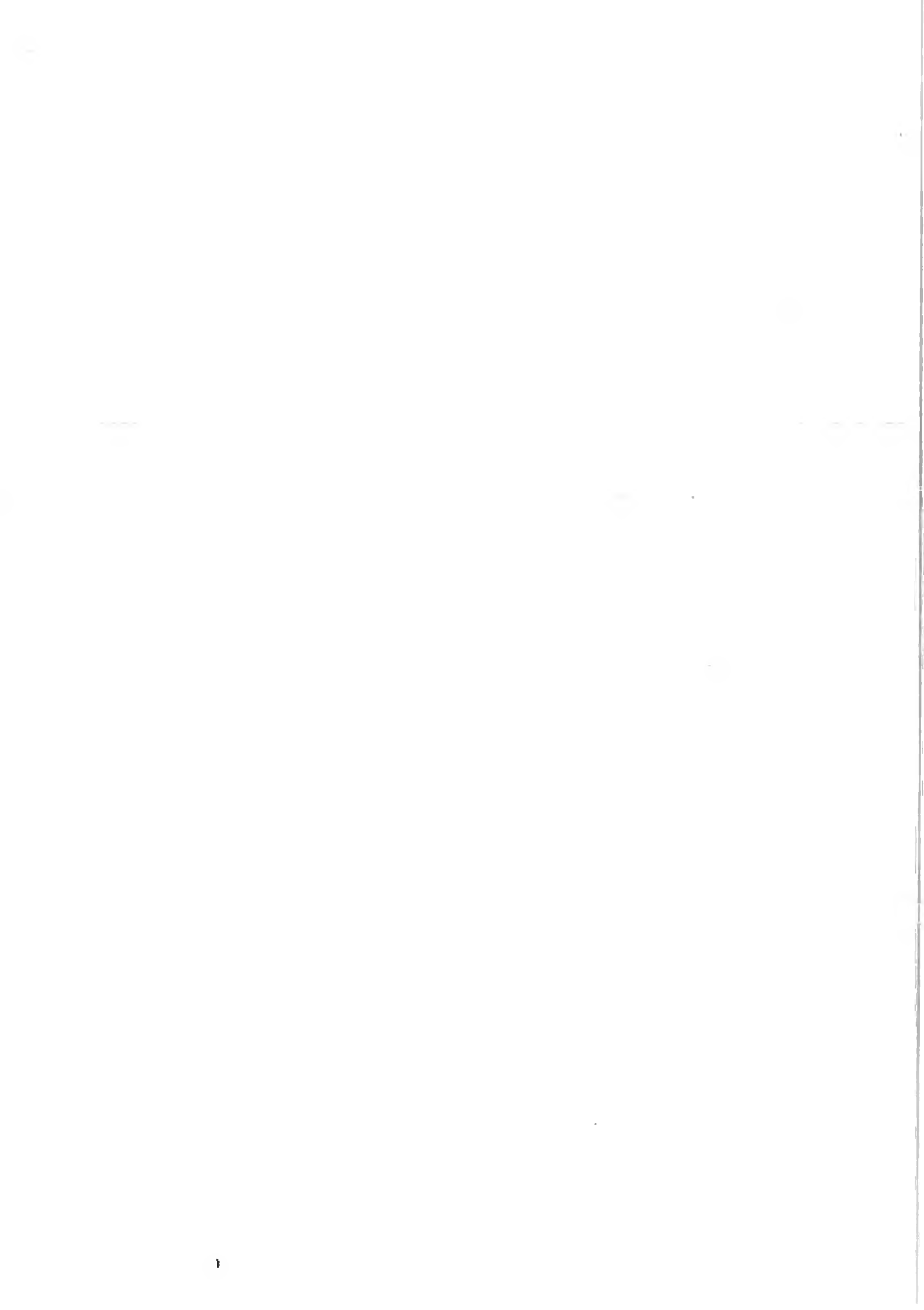
Certifico:

ZAPATA FLORES LORENA BEATRIZ
SECRETARIA (RT)

En Guaranda, miércoles diez de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las siete horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yahoo.com del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ, LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:

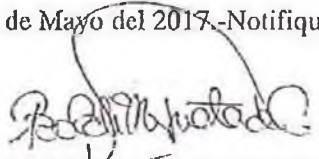
ZAPATA FLORES LORENA BEATRIZ
SECRETARIA (RT)

LORENA.ZAPATA

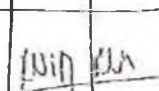


DOCUMENTOS VENTAJE Y JEF. (226)

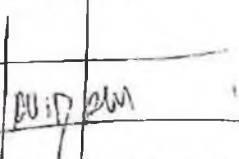
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 1 de agosto del 2017, las 14h36. Por Secretaría vuelvase a notificar con la providencia de 9 de mayo del 2017, en legal y debida forma por cuanto dicha providencia no se encuentra suscrita por la Secretaria encargada del despacho a esa fecha la Ab. Lorena Beatriz Zapata Flores. Llámese la atención a la mencionada funcionaria por la omisión cometida dentro de este proceso, correspondiente a sus funciones como Secretaria.- Por desvinculación de la señora Secretaria Titular, actúe en calidad de secretario el Ab. David Calles, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 0367-DP02-2017SCH de fecha 11 de Mayo del 2017.-Notifíquese.

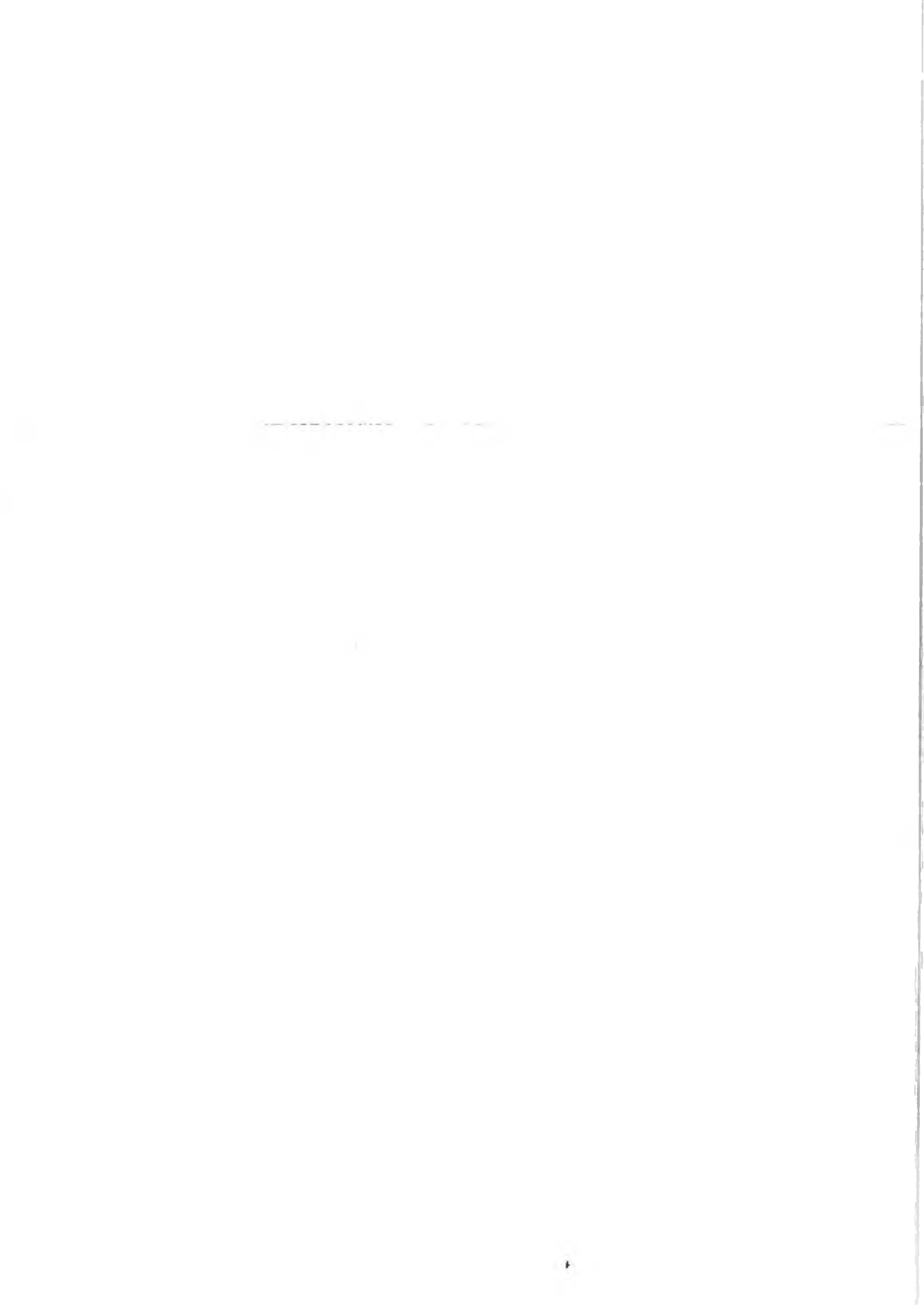

VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

Certifico:


CALLES SOTO DAVID MARCELO
SECRETARIO

En Guaranda, martes primero de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marco.naranjo@yahoo.es del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ, LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:


CALLES SOTO DAVID MARCELO
SECRETARIO



documento de Jante y sede: 221- f.

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
FORO DE ABOGADOS

Abg. **NARANJO JÁCOME MARKO ANTONIO**

Matricul. No. 17-2016-1459

Edula No. 0202130758

Fecha de inscripción: 2017-06-20

[Firma]

Firma

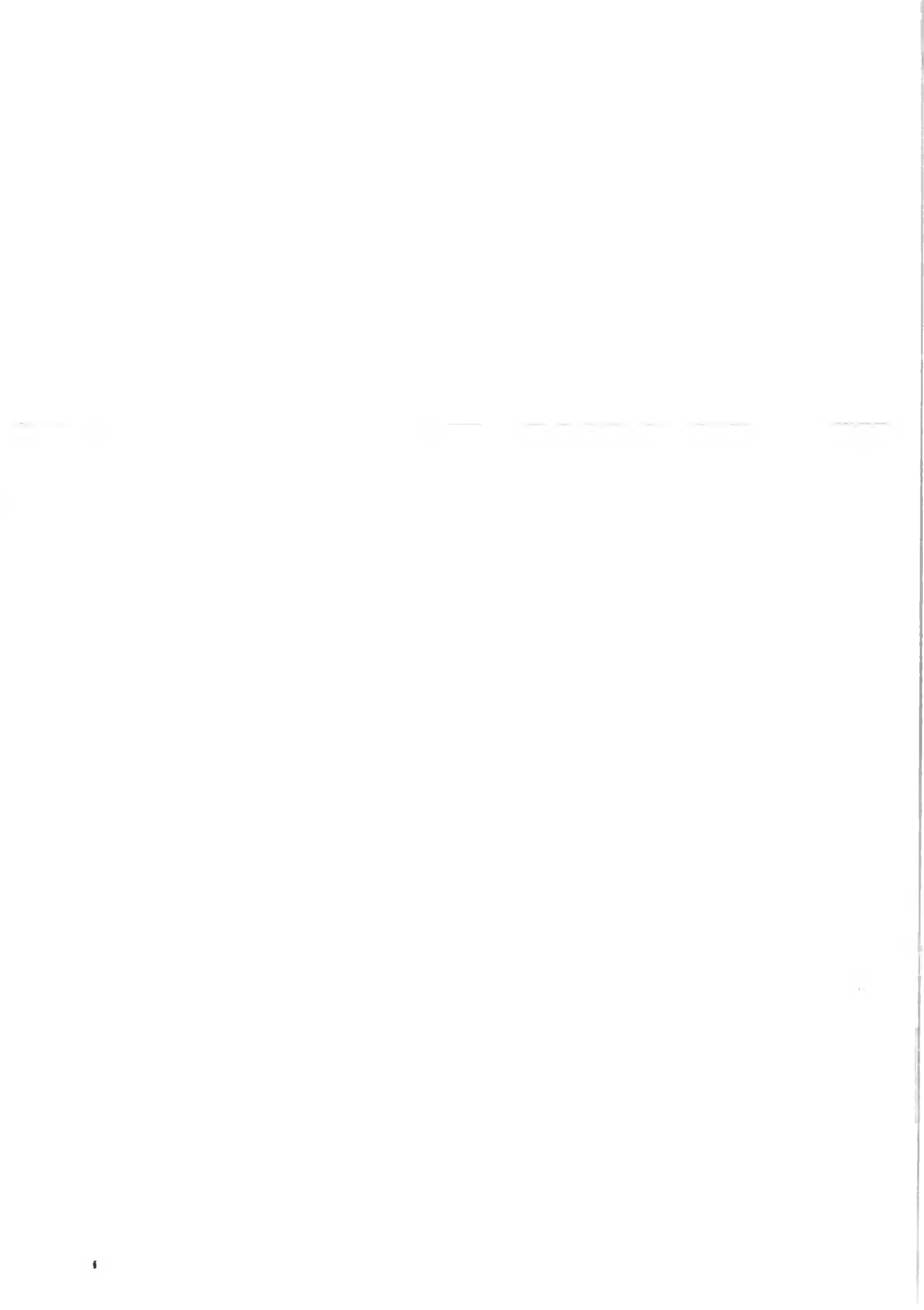


IMPORTANTE

Este documento es único y de uso **PERSONAL E INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer a través de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las leyes.

[Firma]

Abg. Patricia Anzor de Barón
Directora Nacional de la Escribanía de la Función Judicial



dos centos veinte y ocho -228- 8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE: **020046002-0**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA
ELVIA DOLORES
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
ASUNCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1954-10-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN: **BASICA** PROFESION / OCUPACION: **QUEHACER DOMESTICOS** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VEGA ROSERO DOMINGA ROSARIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA**
2012-09-28

FECHA DE EXPIRACION: **2022-09-28**



Elvia Dolores Vega



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

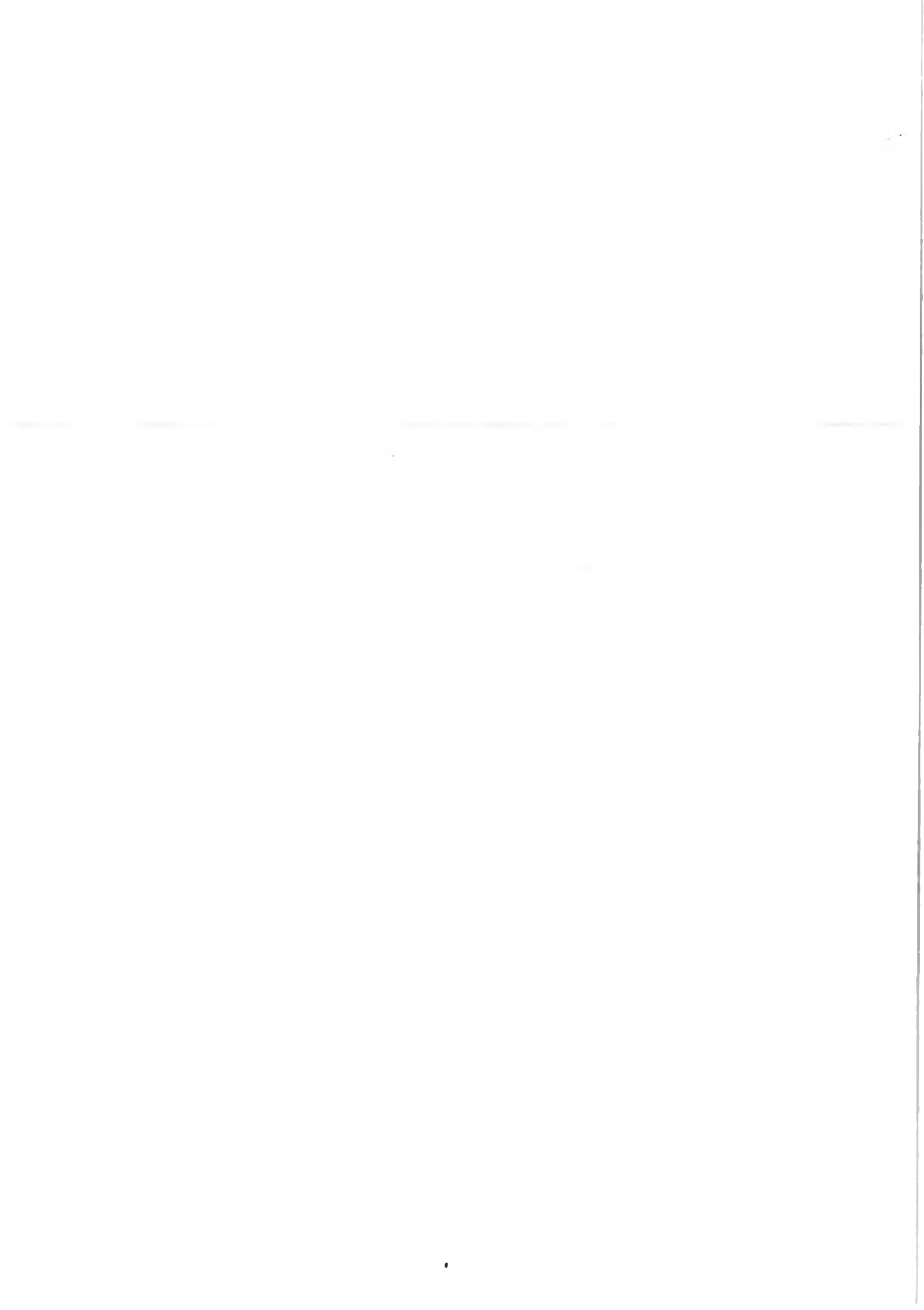
017 **017 - 309** **0200460020**
 SANTA FE MUNICIPIO CEDELA

VEGA ELVIA DOLORES
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
ANGEL POLIPE CHAVEZ PARROQUIA

CIRCULO INSCRIPCIÓN:
 ZONA:



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable:
Dr. Fabrizio Astudillo.

Referencia:
Juicio n°. 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

*En relación a la tramitación del proceso, a las pruebas aportadas durante la etapa respectiva en la presente causa, he justificado todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, no así el demandado quien no ha justificado las excepciones deducida a mi demanda, peor aún la Reconvención deducida, ya que he sido yo quien juntamente con mi familia he permanecido en franca posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años atrás a la presente fecha, inmueble este compuesto por una casa de dos pisos, dos media aguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: **Por el Norte:** Calle publica Adolfo Páez; **Por el Sur,** antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Publica; **Por el un Costado;** anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle publica; y, **Por el otro Costado,** con propiedad de Julián Guamán.*

En el mentado terreno desde el momento en que se inició mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso se han realizado mejoras en todo el inmueble, todos estos trabajos han sido realizados con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.

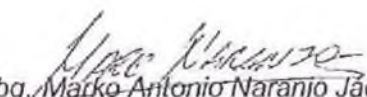
Mi petición de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo he basado en el tiempo que me hallo en posesión.

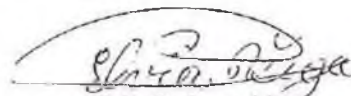
Por todo lo aportado, solicito se dignen en dictar la correspondiente sentencia dentro de la presente causa, aceptando mi demanda en todos sus términos y por ende concediéndonos la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, singularizado en mi acción.

Nombro como mi nuevo abogado defensor al Abg. Marko Antonio Naranjo Jácome; notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial n° 35 y/o correo electrónico: marko_naranjo@hotmail.com, profesional del derecho a quien faculto suscriba los escritos que sean necesarios en favor de mi defensa dentro y hasta la culminación de la presente causa.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Abg. Marko Antonio Naranjo Jácome.
Mat. 17-2016-1459 FBP


Elvia Dolores Vega
C.C: 020046002-0



fe+ae993-5377-4b22-bd64-c73b41ac7b77

FUNCIÓN JUDICIAL

ESTADO VENEZOLANO

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELISIE PAOLA


No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes cinco de diciembre del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y cero minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

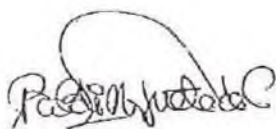
Dicte sentencia,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN (COPIA SIMPLE)
- 3) CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR. (COPIA SIMPLE)

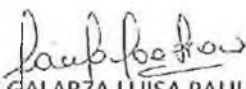

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 13 de diciembre del 2017, las 16h04. El escrito presentado por la actora se dispone agregar al proceso, tómesese en cuenta la autorización dada a su nuevo abogado defensor, la casilla judicial Nro. 35 y correo electrónico señalado para futuras notificaciones, hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en la presente causa, estén las partes a lo ordenado en providencia de fs. 218.-Por desvinculación de la señora Secretaria Titular, actúe en calidad de secretaria la Ab. Paulina López Galarza, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 1093-DP02-2017-CJG de fecha 17 de Octubre del 2017.-Notifíquese.



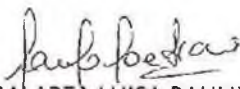
VILLAFUERTE LOPEZ ÉLSIE PAOLA
JUEZ

Certifico:



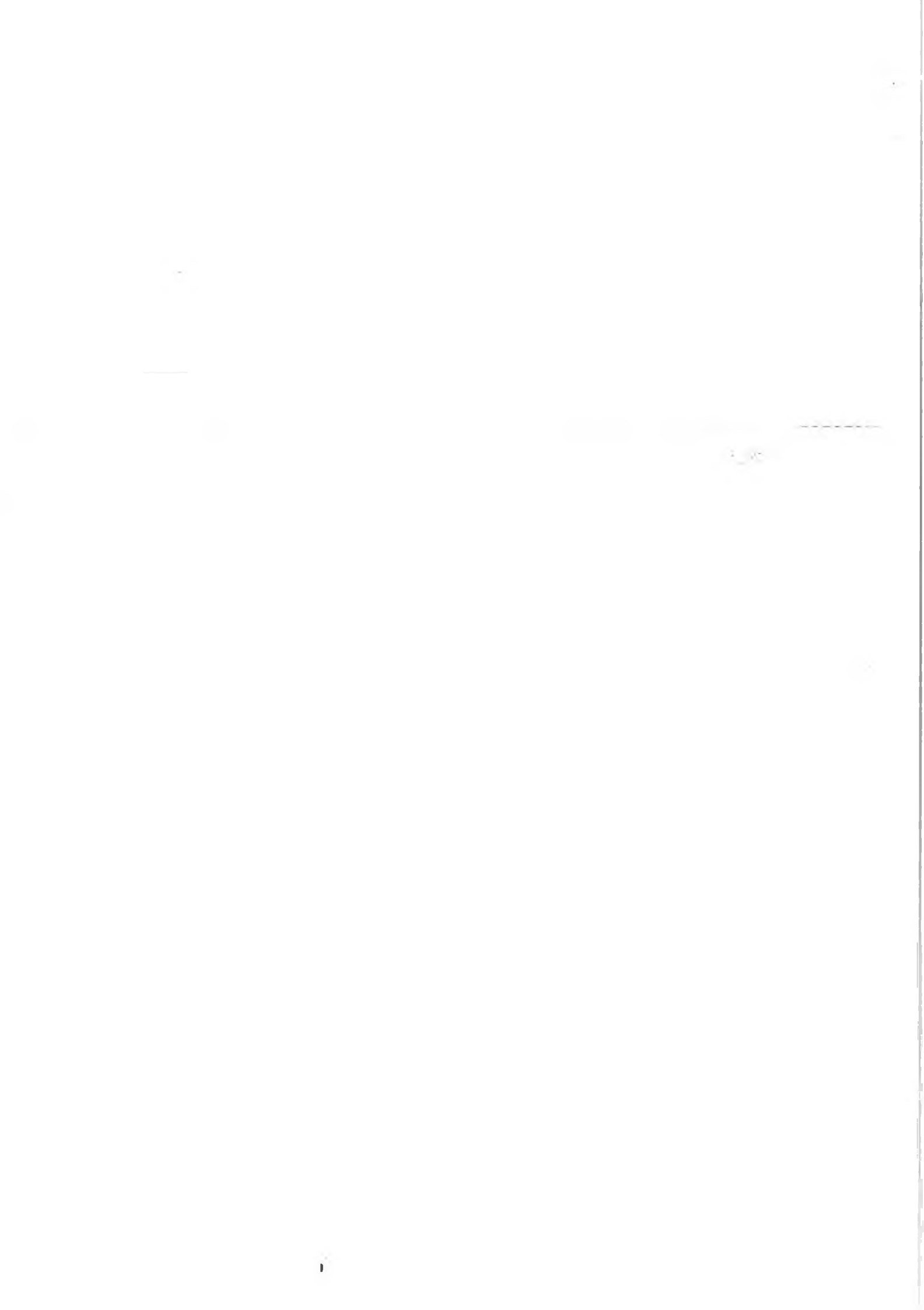
LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles trece de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marko_naranjo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200938231 del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ; en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200634475 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO

LUISA.LOPEZ



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Abg. Marko Antonio Naranjo Jácome
Mat. 17-2016-1459 FBP



655ba6ad-91b3-4d2b-a249-66a380d0e75c

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

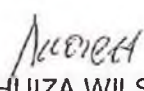
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, miércoles diez de enero del dos mil dieciocho , a las once horas y treinta y cuatro minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

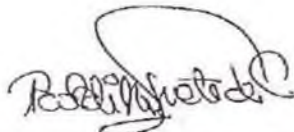
Dicte sentencia,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

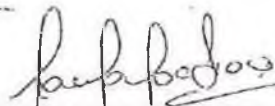

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 26 de febrero del 2018, las 16h13. Agregase a los autos el escrito que antecede presentado por Elvia Dolores Vega, la presente causa se encuentra en estudio, luego de lo cual se dictará la correspondiente resolución.- Notifíquese



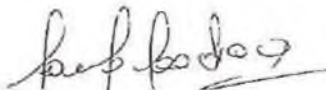
VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

Certifico:



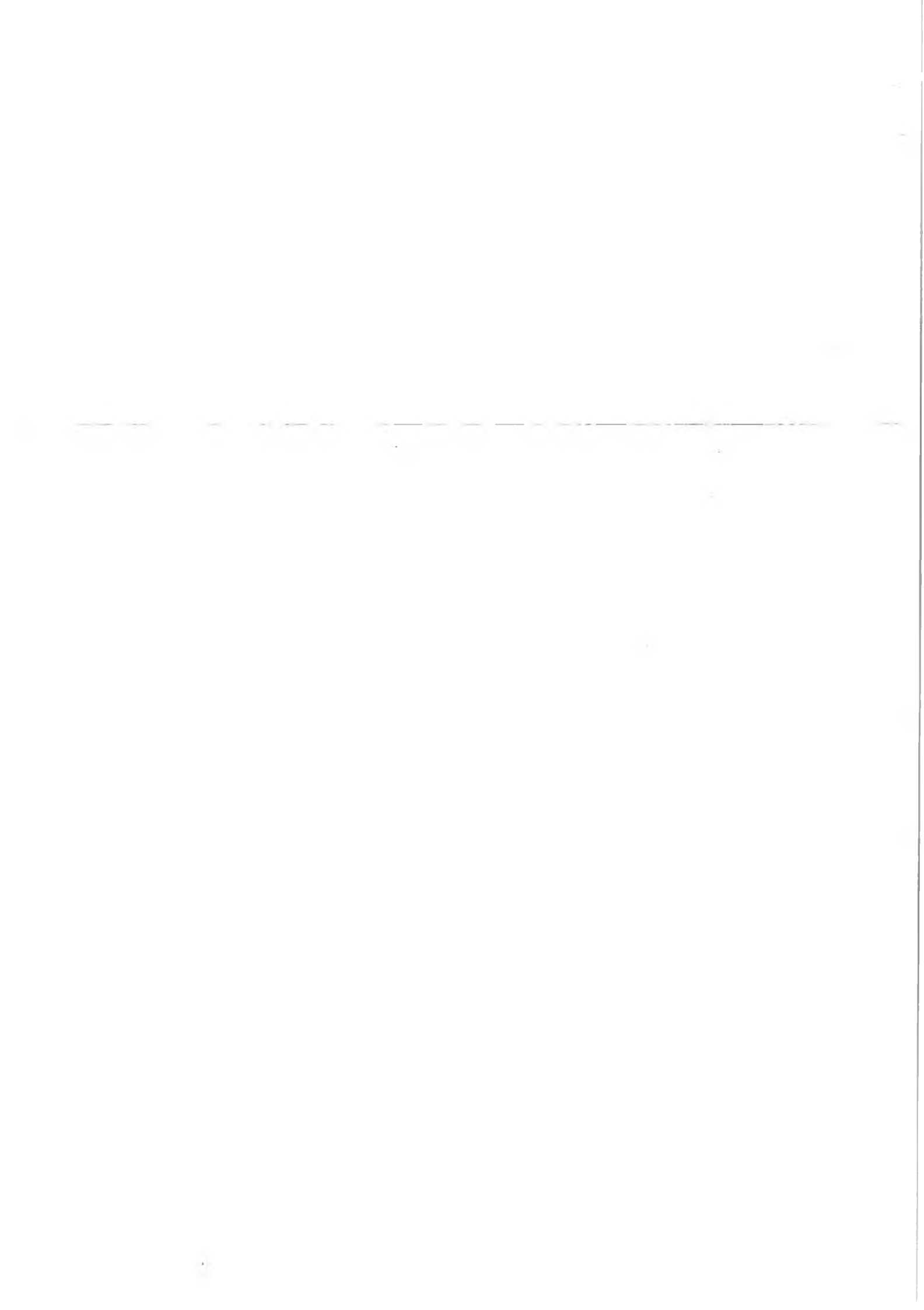
LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y seis de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marko_naranjo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200938231 del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ; en la casilla No. 44 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200634475 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO

LUISA.LOPEZ





Estudio Jurídico

Docecientos treinta y tres 2333

Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

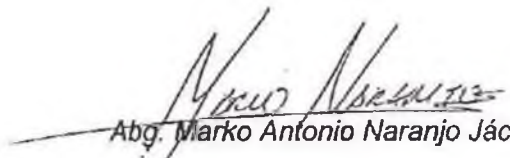
Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

En base al tiempo transcurrido, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Abg. Marco Antonio Naranjo Jácome

Mat. 17-2016-1459 FBP

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, miércoles veintitres de mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta y seis minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

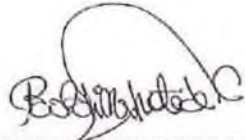
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

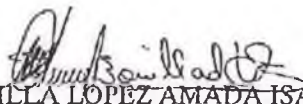
VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 27 de junio del 2018, las 09h28. El escrito presentado por la parte actora se dispone agregar al proceso, lo manifestado se tomara en cuenta al momento de resolver.- Notifíquese



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

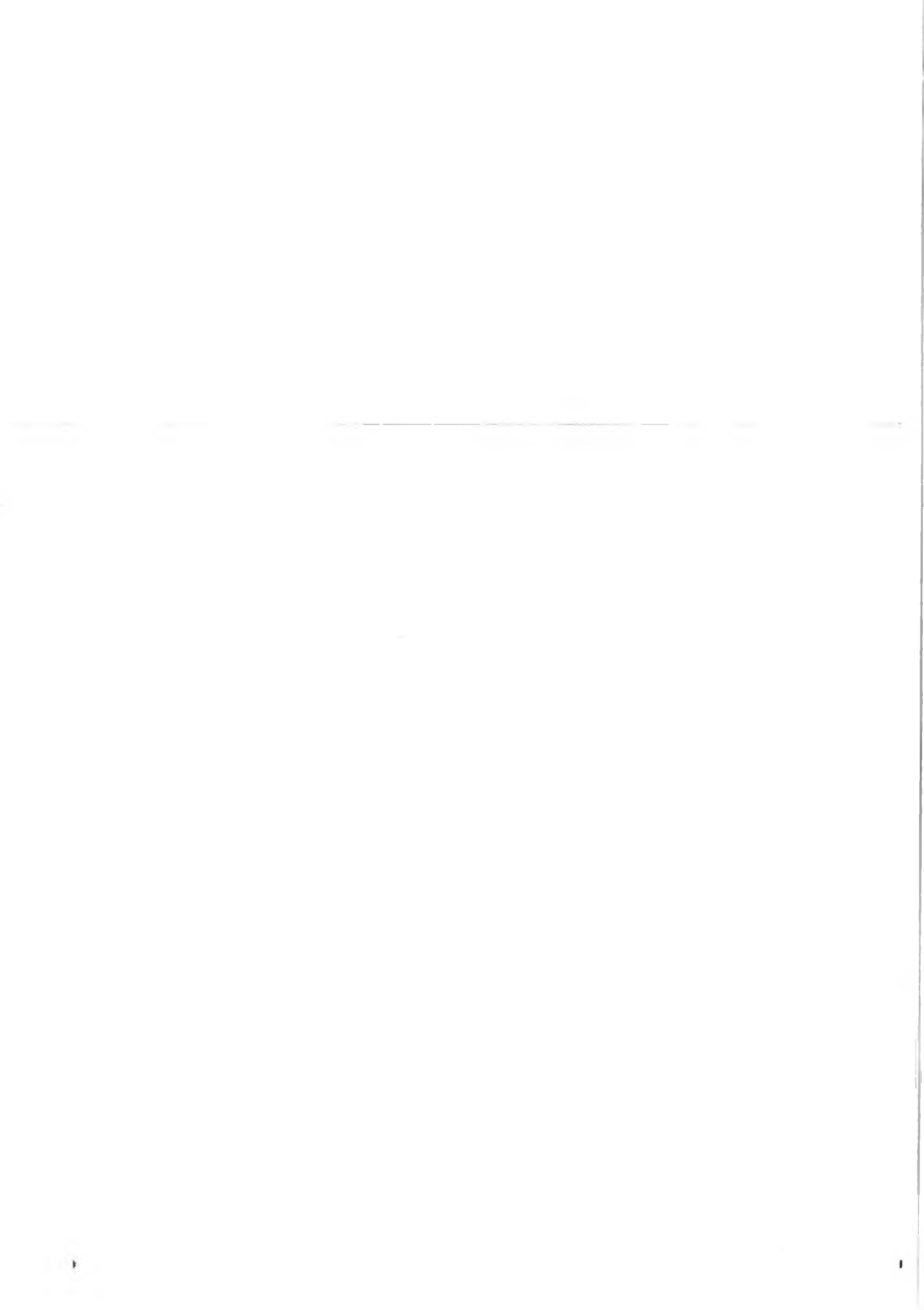
En Guaranda, miércoles veinte y siete de junio del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico marko_naranjo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200938231 del Dr./Ab. MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com , luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL

SECRETARIO

AMADA.BONILLA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA ELVIA DOLORES
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CHESCO
 ASUNCIÓN
 FECHA DE NACIMIENTO 1084-10-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

N. 020046002-0




INSTRUCCIÓN BÁSICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA ROSERÓ DOMINGA ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2012-09-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4448V4442




DIRECTOR GENERAL
 JULIA CA. DELgado

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

017 **017 - 309** **0200480020**
 JUNTA N.º NÚMERO CÉDULA

VEGA ELVIA DOLORES
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR **CIRCONSCRIPCIÓN**
 PROVINCIA
GUARANDA
 CANTÓN **ZONA**
ANGEL POLIVO CHAVEZ
 PARROQUIA






**CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS**

Abg. LOPEZ NARANJO JOSE ANDRES

Matrícula No. 02-2018-7

Cédula No. 0202355475

Fecha de inscripción: 2018-07-12

Firma



IMPORTANTE

Este documento es único y de uso **PERSONAL** e **INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura sujeta a las autoridades públicas y privadas **reservados** el título de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes.

**Director Nacional de la
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**





Decreto Junta y Sucre 2312

Estudio Jurídico Naranjo & Asociados



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

A transcurrido más de 3 años en la presente acción legal y hasta el día de hoy no se ha dictado sentencia, conocemos que el Consejo de la Judicatura ha priorizado en dar el despacho necesario a las causas rezagadas por el Código de Procedimiento Civil, solicito esta vez señorita juez que haga caso mis petitorios en emitir la correspondiente sentencia ya que la justicia no se hizo para rogar, se hizo para impartirla recordando que justicia que tarda no es justicia.

Me amparo mi petitorio en lo que establece el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Nombro como mi nuevo defensor al abogado José Andrés López Naranjo, profesional del derecho a quienes faculto suscriba los escritos que sean necesarios en favor de mi defensa, dentro y hasta la culminación de la presente causa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico:
andreslopeznaranjo@gmail.com

Mando Copia.

Firmo Conjuntamente con mi Abogado defensor.

Abg. José Andrés López Naranjo

Mat. 02-2018-7

27 Junio 2018
D. ...



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y treinta y siete minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

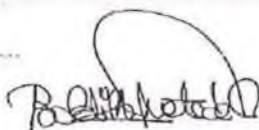
PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) dos recaudos (COPIA SIMPLE)

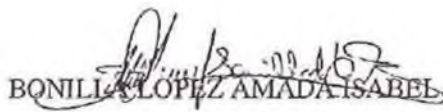

YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 18 de septiembre del 2018, las 11h03. El escrito presentado por la parte actora se dispone agregar al proceso, tómesese en cuenta la autorización dada a su nuevo abogado defensor Ab. José Andrés López Naranjo, la casilla judicial y el correo electrónico para sus notificaciones, hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en la prosecución de la causa.- Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.-Notifíquese.



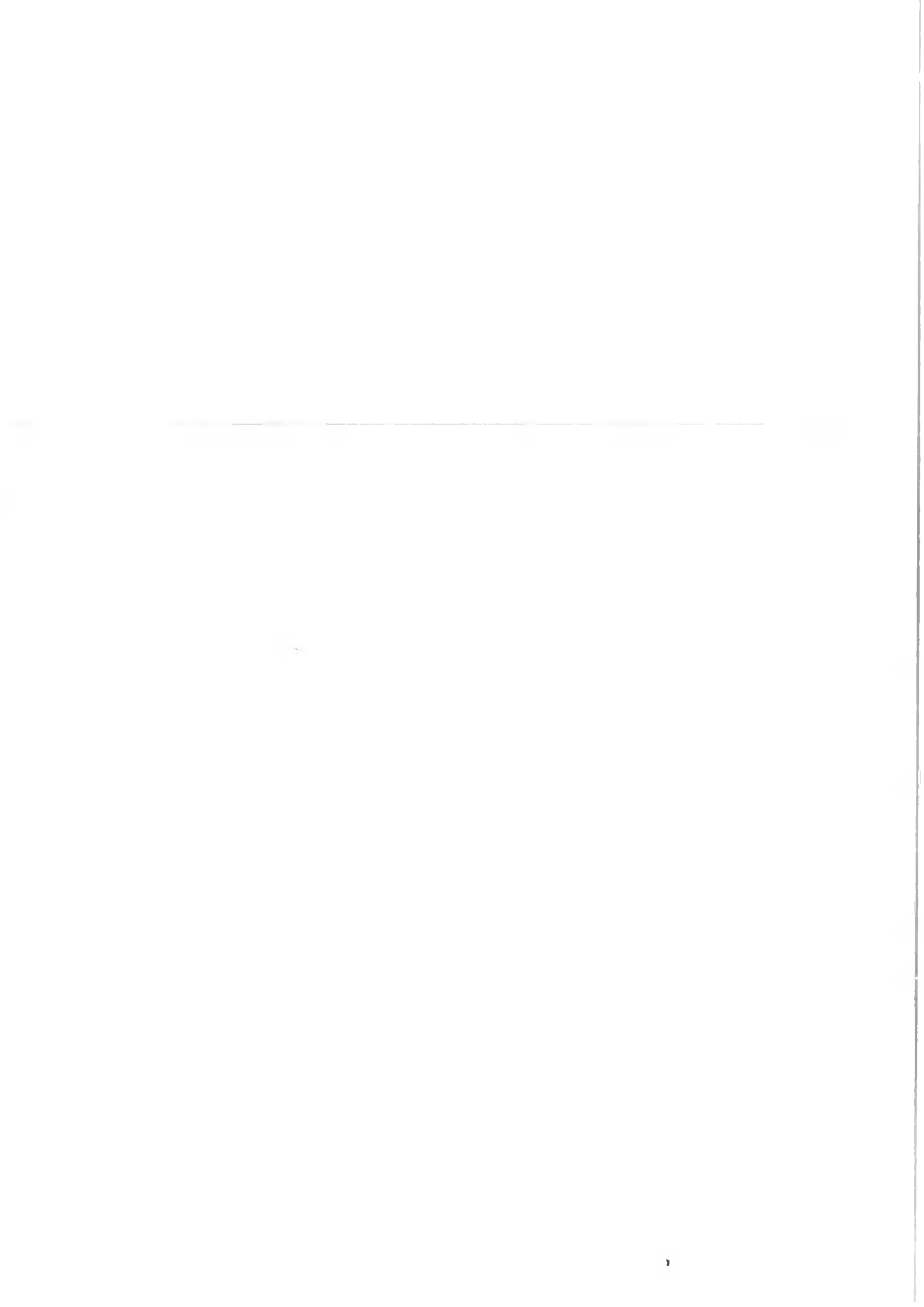
VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, martes dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR en la casilla No. 35 y en el correo electrónico marko_naranjo@hotmail.com. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIO

AMADA.BONILLA





DURA LEX, SED LEX

Director: Jente, Alex
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio nº. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.

Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F.A.C.

Juez a

*15 de 2018
Tungurahua*



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, jueves veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y siete minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

Dicte sentencia,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

W. Chuiza
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

Docentes Jurídica
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO

ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre)

Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

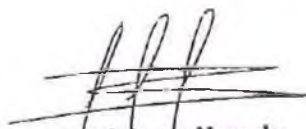
En la presente acción legal a transcurrido más de 3 años y hasta el día de hoy no se ha dictado sentencia, el Consejo de la Judicatura ha priorizado en dar despacho necesario a las causas rezagadas por el Código de Procedimiento Civil, en base al tiempo transcurrido solicito de la manera más comedida se haga caso mis petitorios con el fin de emitir la correspondiente sentencia ya que la justicia no se hizo para rogar sino para impartirla, recordando así una vez más que justicia que tarda no es justicia.

Me amparo mi petitorio en lo que establece el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con lo que establece el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por ser legal mi pedido se me proveerá conforme lo solicito.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.

Mando copia.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F A C J

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

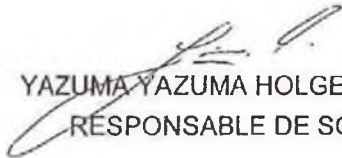
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes veintitres de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

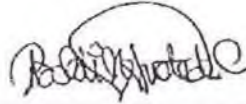
Dicte sentencia,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 26 de octubre del 2018, las 09h38. Los sendos escritos presentados por la parte actora se dispone agregar al proceso.-Notifíquese



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y seis de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSÉ ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL

SECRETARIO

AMADA.BONILLA

1870



DURA LEX, SED LEX

Abogado Piedad Jds
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO

ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

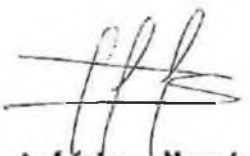
Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal: y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F A C J

FUNCIÓN JUDICIAL



87584505-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

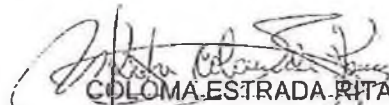
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes trece de noviembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas y cuarenta y uno minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



Descuento Pasos y ha 2432

ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

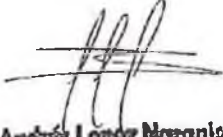
Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226
Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

*Mando copia.
Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.*


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 FACJ

FUNCIÓN JUDICIAL



88170640-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA


No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a las once horas y once minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

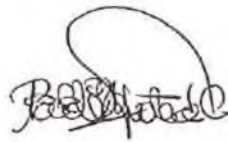
Dicte sentencia,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

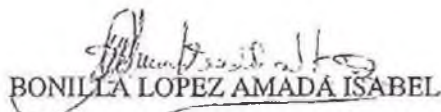

YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 26 de noviembre del 2018, las 15h58. Los escritos presentados por la parte actora se dispone agregar al proceso los mismos que se tomara en cuenta al momento de resolver, esten las partes a lo ordenado en providencia de fs. 218.- Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.-Notifíquese.



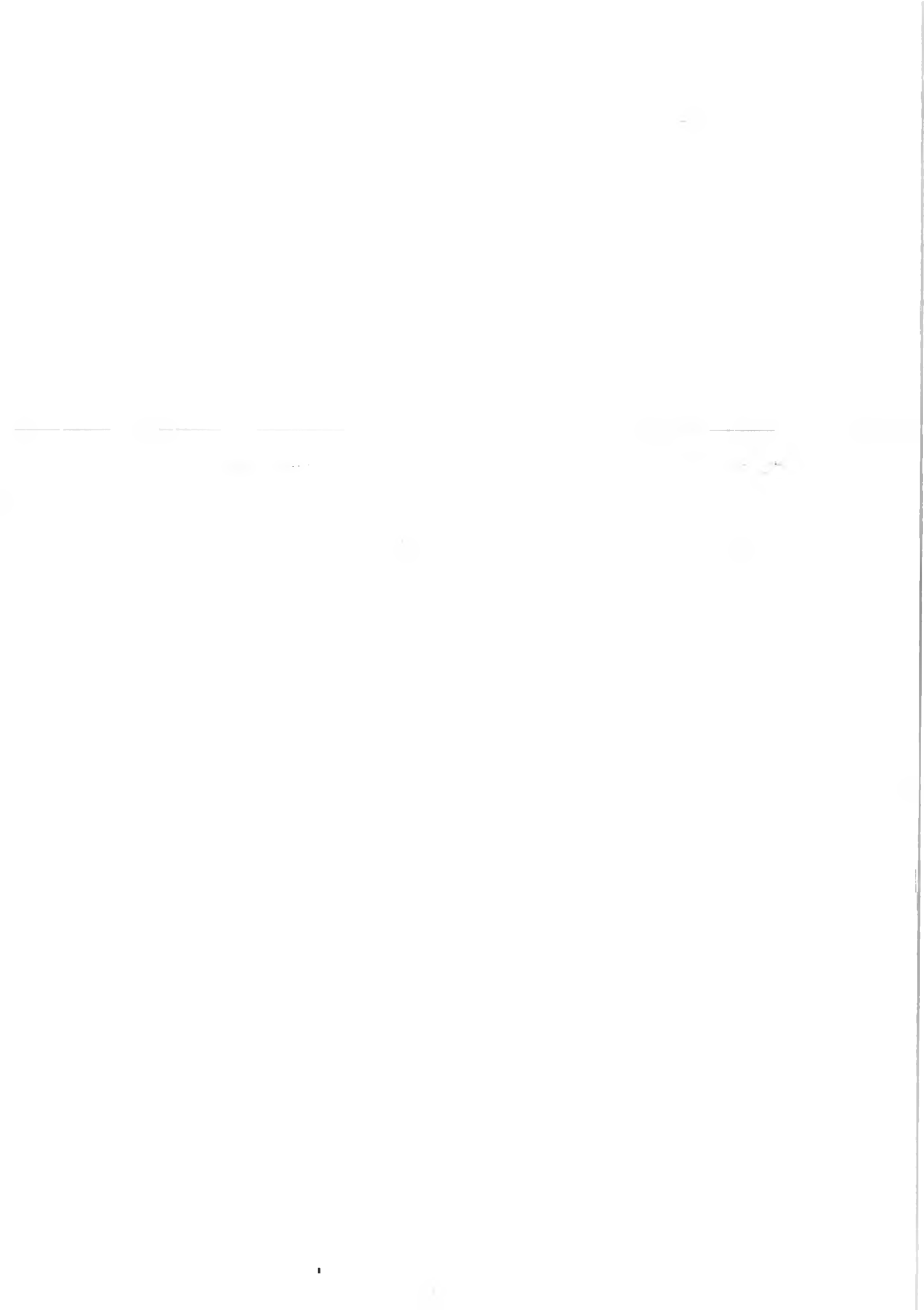
VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y seis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com , luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIO

AMADA.BONILLA





DURA LEX, SED LEX

Doscientos Cuarenta y Cinco 245
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carrajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Atento el estado de la causa, dignese en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por haber justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.

Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F A C J

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

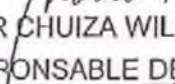
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, jueves catorce de febrero del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y tres minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

Dicte sentencia,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

Doc. 2018-7 2469
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n° 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López


Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Mdt. 02-2018-7 F.A.C.J

Amador

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes dos de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas y doce minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

Dicte sentencia, PROVEER ESCRITO,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Cecilia Estrada Rita
CECILIA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

Desi auto Cuenta y Sect. 2472
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvenición o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F A C J

Andrés

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, viernes cinco de abril del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y veintiun minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Wilson
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

Desisto Guaranda, Edis. 2482

ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n°. 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 FACJ

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

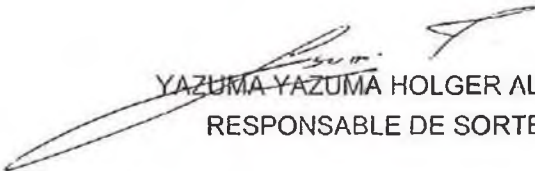
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, jueves once de abril del dos mil diecinueve, a las diez horas y dos minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

2020 Guayaquil, Ecu. 249.5
ANDRÉS LÓPEZ NARANJO

ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre)

Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n° 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvencción o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F.A.C.U

Amor
FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de abril del dos mil diecinueve, a las diez horas y ocho minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



DURA LEX, SED LEX

Juicio Cuanto 2502

ANDRÉS LÓPEZ NARANJO
ABOGADO

Dirección: Guaranda (Olmedo & Sucre) Celular: 0991771817

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

Referencia: Juicio n° 02301 - 2014 - 0226

Responsable: Elsie Paola Villafuerte López

Elvia Dolores Vega, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigo en contra del señor Cesar Augusto Carvajal; y, por haberse deducido en mí contra una Reconvención o Contra demanda, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Señor Juez:

Por reiteradas ocasiones, y una vez más ruego de la manera más comedida se digne en dictar la correspondiente sentencia, aceptando mi demanda principal en todos sus términos y concediéndome la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ya que he justificado en legal y debida forma todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la referida demanda.

Mando copia.

Por la peticionaria, con amplias facultades y como su Abogado defensor.


Andrés López Naranjo
ABOGADO
Mat 02-2018-7 F A C J

Amor

FUNCION JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, lunes veintinueve de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cuarenta y uno minutos, presentado por VEGA ELVIA DOLORES, quien presenta:

Dicte sentencia,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Coloma Estrada Rita
COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 2 de mayo del 2019, las 16h39. VISTOS.- (DEMANDA) ELVIA DOLORES VEGA en su libelo inicial de 30 de junio del 2014 manifiesta: "Desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni violencia, de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos medias aguas y un terreno adyacente, (...) de la extensión de un solar más o menos, (...) situado en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte: Calle pública Adolfo Páez; Por el Sur, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy Calle Pública; Por un Costado; anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, por el otro Costado, con propiedad de Julián Guamán.- En el mentado terreno desde el momento en que se inicia mi posesión, he sembrado y cosechado productos tales como maíz, e incluso (...) realizado mejoras (...) con mi dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria.- (...).- Por lo expuesto (...) demando al señor César Augusto Carvajal la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble urbano descrito anteriormente, (...) (y) en sentencia me conceda dicha Prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, previa protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, haga las veces de Título Escritural.- Con estos antecedentes y fundamentada en (...) los Arts. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, demando al señor Cesar Augusto Carvajal la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del inmueble singularizado anteriormente.- Solicito que en su primera providencia, (...) disponer la inscripción de la (...) demanda en el Registro de la Propiedad de conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- (...).- El trámite es el ordinario de acuerdo con el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.- (...).- Se contara en esta causa con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a quienes se (...) citara en dicha dependencia.- Al demandado señor Cesar Augusto Carvajal se lo citara en su domicilio ubicado en la Parroquia Santa Rosa del Cantón Ambato, Barrio la Primavera Vía Ambato - Guaranda, sin perjuicio de ser citado en esta ciudad de Guaranda o en el lugar donde fuere encontrado" (sic).

(CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA) Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite ordinario, dándose traslado con apercibimiento en rebeldía al demandado César Augusto Carvajal, para que en el término de quince días proponga conjuntamente

excepciones dilatorias y perentorias conforme los artículos 396 inciso segundo y 397 del mismo cuerpo legal; se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación a su titular, conforme el artículo 1000 ibídem. Por solicitado y de conformidad con el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso segundo del artículo 416 del mismo cuerpo legal, se manda citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, en sus despachos oficiales conocidos; y, cítese al demandado César Augusto Carvajal en su domicilio ubicado en el barrio La Primavera, vía Ambato-Guaranda, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia del Tungurahua. Por solicitado y considerado procedente, se manda contar con el señor Subsecretario de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través de su delegado en esta ciudad de Guaranda, mediante notificación en su despacho, y al señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba. Los referidos funcionarios han sido notificados conforme lo ordenado. Los señores Washington Ramesses Torres Espinoza, y Doctor Anibal Benjamín García Núñez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, comparecen a juicio en defensa de los intereses de su representado. También al demandado César Augusto Carvajal se le ha citado en legal forma y comparece a juicio ejerciendo su legítimo derecho a la defensa. (CONTESTACIÓN A LA DEMANDA) CESAR AUGUSTO CARVAJAL, manifiesta: "I.- ANTECEDENTES.-UNO.- (...) adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, el 10 de septiembre de 1986, ante el Notario del Cantón Guaranda Alfredo Falconí Hidalgo, (...) (escritura) inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de septiembre de 1986, desde ese momento estuve en posesión pacífica tranquila, sin clandestinidad, de ninguna naturaleza, hasta la presente fecha, por cuanto yo me dedico al comercio de soya, y tengo bodegas en mi propiedad y que tiene total conocimiento la parte actora, que todo el tiempo estoy llegando a mi propiedad, y no sé por qué la actora ha tomado injustamente seguirme esta acción ilegal aduciendo que ella sola está en posesión de dicho bien inmueble.- DOS._ Cabe indicar (...) que la parte actora me siguió un juicio de TERMINACIÓN DE UNIÓN DE HECHO, el mismo que recayó en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar con el número 011-2010, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en su demanda manifiesta (...), que desde los primeros días del mes de octubre del año de 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto

y García Moreno, posteriormente decidimos irnos a radicar en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanaju en el bien inmueble materia del presente juicio, por cuanto todos estos actos (...) han sido públicos y notorios lo que ha hecho a la vista de todos los morados de la zona y de nuestros familiares, los que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia (...) de que esta unión estable y monogamia supera los treinta y un años en los que hemos vivido, hemos procreado hijos, y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado una sociedad de bienes, es decir (...) que la parte actora desde el momento que me sigue el Juicio de Terminación de Unión de Hecho esto es el año 2010 yo estaba supuestamente conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, de esta manera como puede decir que ha estado en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad del bien inmueble por más de 28 años.- TRES: La actora ya no sabe qué juicio proponerme, y de mala fe quiere apropiarse, del bien inmueble de mi propiedad de manera ilegal, injusta, aduciendo que está en posesión más de 28 años atrás, lo cual es totalmente falso, por cuanto yo estoy llegando continuamente a mi propiedad, por cuanto tengo bodegas donde dejo mercadería de manera especial soya, y que esto es de conocimiento público por todos los vecinos les constan de este particular.- II.- EXEPCIONES.- A esta demanda opongo la siguientes excepciones: 1.- Niego los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda.- 2.- Alego falta de derecho del actor para proponer esta acción en la forma como lo ha hecho.- 3.- Alego falta de legítimo contradictor.- 4.- En el presente caso no se ha cumplido el plazo estipulado en el Art. 2411 del Código Civil, ya que la actora me sigue el juicio de TERMINACIÓN DE UNION DE HECHO, en el año 2010, que supuestamente me encontraba conviviendo con la señora Elvia Dolores Vega, en el inmueble materia del presente juicio.- 5.- Alego nulidad del juicio por qué no se ha observado, para su tramitación, las solemnidades de Ley previstas para todos los juicios e instancias.- III.- RECONVENCIÓN.- La presente reconvencción la propongo con fundamento en (...) los Arts. 105 y 398 del Código de Procedimiento Civil, (...) en contra de la señora ELVIA DOLORES VEGA, por estar conociendo la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que ha sido propuesta en contra de mi persona.- (...).- En virtud de lo expuesto y de manera expresa RECONVENGO A LA ACTORA, LA REINVINDICACIÓN de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, cuyos linderos y dimensiones constan en la demanda, de la cual no me encuentro en posesión, por cuanto le di para que viva con mis hijos, que procreamos con la actora, reconvenço que va dirigido a lo siguiente: 1.- La restitución de la casa de dos pisos,

dos mediaguas y un terreno adyacente, inmueble descrito en forma detallada en la demanda.- 2.- La condena al pago de daño y perjuicios provenientes de su calidad de poseedora de mala fe y clandestinidad.- 3.- Al pago de los frutos y todas las demás prestaciones, provenientes de su posesión de mala fe.- 4.- Al pago de costas procesales, en caso de oposición a mi reconvencción; y, 5.- Al pago de los honorarios de mis abogados defensores. (...)- De conformidad con lo fijado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil, (...) conceder a la demandante el término de quince días, para que conteste mi reconvencción.- IV.- PRETENCION.- En virtud de lo expuesto, (...) desechar la demanda que dejo contestado por improcedente y aceptar mi excepciones y reconvencción por ser procedente y legal" (sic). Según el documento de inscripción y registro N° 003858 remitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, la demanda queda anotada e inscrita el 1 de septiembre del 2014, bajo los números 3309 del repertorio y 52 del registro de demandas. (CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN) El demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL, dentro del término de ley ha contestado la demanda proponiendo excepciones, de acuerdo (...) (con) el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa conforme (...) el artículo 102 del mismo cuerpo legal, razón por la cual se le acepta a trámite. Por haber deducido César Augusto Carvajal, reconvencción de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil, se concede a ELVIA DOLORES VEGA, el término de quince días para que conteste a la reconvencción. (CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN) ELVIA DOLORES VEGA contesta la reconvencción en los siguientes términos: "(...), niego todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la absurda demanda (RECONVENCIÓN) instaurada en mi contra, pues el demandado y actor pretende con argucias engañar a la justicia e intentar una reivindicación del inmueble descrito en mi demanda principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.- Por las consideraciones expuestas, nos permitimos deducir las siguientes excepciones: 1. Negativa pura, llana y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la contra demanda planteada.- 2. La contra demanda planteada en nuestra contra, no reúnen los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.- 3. Alego nulidad de la acción, por omisión de solemnidades sustanciales que son comunes a toda clase de juicios.- 4. Alego improcedencia de la acción, tanto en la forma como en el fondo.- 5. Alego falsedad de los hechos consignados en la demanda.- 6. Alego falta de objeto y causa lícita.- 7. Alego falta de derecho del actor para proponer esta demanda en mi contra.- 8. Alego mala fe y deslealtad procesal tanto del actor como de su Abogado defensor.- 9. Alego prescripción de la acción.- Por lo expuesto y en base

(con) a las excepciones deducidas, solicito a usted (...) se digne rechazar la RECONVENCIÓN deducida en mi contra, por improcedente, ilegal, maliciosa, no sin antes sancionar al actor y a su Abogado patrocinador, según (...) los Arts. 12 inciso segundo, 26 inciso segundo, 130 numeral 9) y 335 numeral 9) del Código Orgánico de la Función Judicial por inducir a engaño a la justicia y a su Señoría, utilizando artimañas, falsedades tendientes a perjudicarnos, ya que en contra del hoy actor he iniciado un juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio” (sic). (CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN) La contestación a la reconvención dada por la señora ELVIA DOLORES VEGA, por presentada dentro de término y reunir los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara, precisa y completa por tanto se la acepta al trámite. (JUNTA DE CONCILIACIÓN) De conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimiento Civil se practica la junta de conciliación con la comparecencia de la actora señora Elvia Dolores Vega, con su defensor Doctor Marco Naranjo, y el demandado señor Cesar Augusto Carvajal, junto con su defensor Doctor Luis Efraín Santana Rodríguez; la conciliación entre las partes no es posible; la parte actora por intermedio de su defensor dice: “Señor Juez, me afirmo y me ratifico en todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda principal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada en contra del demandado señor Cesar Augusto Carvajal; rechazo la contestación dada a mi demanda así como también las excepciones deducidas por el mismo; de igual manera rechazo en su totalidad la reconvención planteada en mi contra por minúscula, en vista de que la misma no reúne los requisitos puntualizados en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil mismo que habla sobre los requisitos de la demanda, y solo para hacerle caer en cuenta a su señoría no señala el lugar donde se debe citar al demandado ni donde debe recibir notificaciones el actor, recordándole de la misma manera que la reconvención es una “contra demanda”; de la misma manera me afirmo y me ratifico en la contestación y las excepciones deducidas por mí al dar contestación a la reconvención. Acuso la rebeldía de los funcionarios de ley por no asistir a esta diligencia a pesar de estar legalmente notificados” (sic); de igual manera, la parte demandada por medio de su defensor manifiesta: “Me afirmo y me ratifico en la contestación a la demanda, excepciones formuladas y la reconvención planteada. Señor juez esta demanda no guarda relación con los hechos materia del juicio, por las razones expuestas con claridad cuando contesté la demanda, constituyendo consecuentemente de mala fe, razón por la cual ratifico mi pedido que se rechace la demanda y se condene a la parte actora al pago de costas procesales y honorarios de mis defensores. En lo principal impugno rechazo y redarguyo los

argumentos expuestos por la parte actora toda vez que pretende sorprender a su autoridad al tratar de conseguir un título de dominio sin fundamentos acorde a las normas legales para esta clase de procesos. Dentro de la estación probatoria demostraré los argumentos que contiene mi contestación a la demanda, para que usted señor juez con elemento de juicio pueda dictar el fallo” (sic. Por no ser posible la conciliación entre las partes se declara trabado el litigio; se declara la rebeldía de las autoridades de ley que no han comparecido a este acto procesal. De conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Civil, se recibe la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual se practican las diligencias que las partes procesales creen asistirles. Agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, acorde con el artículo 115 del Código Adjetivo Civil para ello se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La suscrita Jueza soy competente en razón de la materia, de las personas y del territorio acorde con los artículos 150, 156 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; además por la reasignación de causas constante en el oficio circular CJ-DG-2016-67 de 20 de mayo del 2016, suscrito por el Doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura. **SEGUNDO.- VALIDEZ.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por tanto se declara su validez. **TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-** Los artículos 2392, 2393, 2398, 2410 y 2411 del Código Civil establecen que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aún contra título inscrito y toda persona, es necesario haber poseído materialmente la cosa ajena, que esté en el comercio humano, de buena fe por el tiempo de quince años. Mientras que el artículo 715 del mismo cuerpo legal expresa que “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre” (sic). En el Código Civil en su Art. 2392 dice: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguirlas acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurrieron los demás requisitos legales. El tratadista Luis Claro Solar, dice: *“La Prescripción adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas ajenas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y continuada durante cierto lapso de tiempo”*. Autores actuales señalan que es un modo originario porque el antecedente es la posesión, son tres requisitos para obtener la prescripción adquisitiva: 1) Prescriptibilidad de la cosa, 2) Posesión de la cosa y 3) Que la posesión haya durado el tiempo señalado por la ley no se haya interrumpido. Como la prescriptibilidad constituye la regla general, las excepciones es decir son imprescriptibles: 1) Cosas propias, 2) Cosas indeterminadas, 3) Los derechos personales o créditos, 4) Las cosas

que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres; 5) Las cosas inmerciables. Los artículos 2392, 2393, 2410 y 2411 del Código Civil, establecen que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aún contra título inscrito se debe haber poseído materialmente la cosa ajena, por el tiempo de quince años. **FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL.-** Los fallos de triple reiteración dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia constantes en la Gaceta Judicial del período mayo-agosto 1999, año XCIX, serie XVI, número 15 en las páginas cuatro mil doscientos tres a la cuatro mil doscientos ocho, que constituyen jurisprudencia de aplicación obligatoria, establecen que la acción ordinaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe dirigirse contra el titular del derecho de dominio del inmueble materia de la litis. **FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL.-** En su Teoría Subjetiva, el jurista alemán Friedrich Karl von Savigny manifiesta que “la posesión tiene dos elementos: Corpus y Animus dominis”. Lo sustancial de esta teoría es el animus dominis, es decir, la intención de tener la cosa como suya. (...) En esta teoría la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas (la posibilidad de la prescripción y las acciones posesorias) (Bleger Walter Mendizabal. Derechos Reales). El tratadista español Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez en su obra Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Foral expresa: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables mientras lo sean, no serán prescriptibles...” (sic). Mientras que Gabriel Baudry-Lacantinerie y Maurice Houques-Fourcade en su Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil expresan: “Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domine, es decir a título de propietario, o de una manera más general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción” (sic). **CUARTO.- ACTOS PROBATORIOS: PARTE ACTORA.-** Acorde con el inciso primero del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en el proceso y que ha negado el reo. **PRUEBA TESTIMONIAL.-** Los testigos presentados por la parte actora, en sus declaraciones concordantes afirman: MARÍA ONORINA GUAMÁN GUERRERO dice: “1. La señora María Onorina Guamán Guerrero de edad 44 años de edad, domiciliada Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si ella vive desde 1986, antiguamente era una casa de tierra luego construyeron una casa de dos pisos también puedo manifestar que fui presidenta de mi

barrio y que la señora asistía a las mingas de mejoras y reuniones mensuales. 4.- Si es verdad porque e inclusive ese terreno le vendió un tío mío. 5.- Si es verdad allí se criaron los hijos y los hijastros también. 6.- Si anteriormente era sólo un lote luego cuando me encontraba de presidenta del barrio abrimos las calles que inclusive mi señor padre es uno de los colindantes y actualmente mis hijos también. 7.- Si es verdad las mejoras lo ha realizado con el hijo ha trabajado y actualmente se encuentra sembrado maíz. 8.- Si todos los vecinos les conocimos como dueña ya como le dije anteriormente ella asistía a las mingas y reuniones del barrio y colaboraba económicamente. 9.- Yo vengo a manifestar esto porque es la verdad y conocemos a la señora y siempre ha sido una buena vecina” (sic). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: “1.- La señora María Onorina Guamán Guerrero, de edad 44 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- No somos amigas, somos vecinas desde 1986. 3.- Guanujo, Barrio Mantilla, calle Juan José Flores. 4.- Desde que nací, cuarenta y tres años. 5.- Si es en el mismo que están habilitando. 6.- Al vecino de vez en cuando se le veía en el barrio, cuando recién se pasaron a vivir fueron los dos. 7.- De vez en cuando no más se le ha visto, la vecina es la que pasa siempre, 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Antiguamente era una casa viejita ahora tiene dos mediaguas, tiene una casa de dos pisos, tiene encementado el patio que es grande. 10.- Dos mediaguas la casa grande y a lado del tanque hay una mediagua. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- De madera, techo de zinc y las paredes de bloque algo así no se nota por ser enlucido, 16.- Desconozco de eso. (...) 18.- Yo vengo por la verdad no vengo afectar a ninguna persona al contrario la vecina ha sido muy colaboradora y respetuosa con todos los vecinos” (sic). SHEYLA JUDITH GUAMÁN GUERRERO dice: “1. La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que pasa allí que tiene una casa de dos pisos y dos mediaguas. 4.- Si es un solar más o menos. 5.- Si allí compraron Elvia Vega y el señor César Carvajal, yo les conocí ahí cuando compraron el terreno, porque era el terreno de un tío mío. 6.- Si es cierto que esos son los linderos. 7.- Si es cierto han sembrado maíz, han hecho mejoras. 8.- Si es cierto que le conocimos todos del barrio, ella permanece ahí como propietaria. 9.- Porque es la verdad” (sic). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: “1.- La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.- Somos conocidos porque somos vecinas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla Guanujo. 4.- En esa casa desde hace cinco años, anteriormente en la casa de

mis padres que es a media cuadra. 5.- No. 6.- No sé si vivían en de unión de echo o serán casados. 7.- Frecuentemente no le he visto yo, hasta hace un mes y medio que llegó a romper los candados estaba un señor, un niño y el señor Cesar Carvajal. 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Arreglado el techo de la casa, ha hecho un baño, un tanque de agua y el patio de la casa. 10.- Hay una casa de dos pisos y dos mediaguas. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- Desconozco de eso. (...) 18.- Porque es la verdad" (sic). LAURA ELIZABETH ANDRADE REAL dice: "1. La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que la señora vive allí. 4.- Si es verdad. 5.- Si es verdad en el año de 1986. 6.- Si es cierto que esos son los linderos, en el costado final le conocía al señor como Julio Guamán no como consta como Julián Guamán. 7.- Si es verdad. 8.- Si es verdad. 9.- Porque es la verdad" (sic). A las repreguntas dice: "1.- La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Yo no soy amiga, no tengo amigas íntimas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla de Guanujo. 4.- Yo vivo desde que nací, la casa era de mi abuela yo herede. 5.- No. 6.- Si sabía que los dos vivían en unión de hecho, el tiempo no sé. 7.- Cuando recién compraron el terreno en el año 1986, es lo que me acuerdo allí le había visto, luego desapareció y le volví a ver una noche hace aproximadamente dos meses llegó con un señor y un niño, estaba con un camión, y rompió el candado y entró. 8.- Desde diciembre del año de 1986 ha vivido allí. 9.- En el inmueble le ha hecho la cocina, baño, encementaron el patio, cambiaron el zinc. 10.- Dos mediaguas y la cocina. 11.- Maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- No me consta. (...) 18.- Porque es la verdad" (sic). **PRUEBA MATERIAL:** 1.- **INSPECCIÓN.**- Con la visura directa al predio materia de la litis se prueba lo siguiente: 1).- Que se encuentra ubicado en el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. 2).-El predio se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: por el norte calle Adolfo Páez, por el sur calle pública que actualmente no tiene nombre, por el este propiedad de Julián Guamán, y por el oeste, calle pública sin nombre. 3).-Dentro del predio existe una casa de dos plantas estructura de hormigón, con cubierta de zinc, la que es utilizada como vivienda de la señora Elvia Dolores Vega, juntamente con su hija Piedad Carvajal Vega; en la planta baja, existe una tienda de víveres, que da a la calle Adolfo Páez, existe una puerta metálica al costado izquierdo de la casa, desde la cual se ingresa al inmueble y da a un patio encementado; 4).- Junto a la casa existen dos medias aguas cubiertas por eternit y zinc, en donde hay una cocina

que dice ocupar la señora Elvia Dolores Vega, junto a la cual existe otro espacio destinado a cocina que manifiesta ocupar Piedad Carvajal Vega, junto se encuentra una bodega en la cual se observa saquillos con soya aproximadamente unos cincuenta sacos; al fondo en la otra media agua utilizada como bodega, donde se observa tablas, tres bicicletas pequeñas, dos carritos de juguete, un micro hondas, un minicomponente, una impresora, un tanque metálico y dos de plástico, herramientas, unas mesas, un asiento; junto se encuentra un baño, y un tanque con dos piedras; continuando con el recorrido junto a los descrito se encuentra un terreno en el cual se halla sembrado maíz, se observa también matas de taxo, chamburo, en una esquina del terreno se observa leña, tejas, unos palos; el terreno en la parte que da a las dos calles sin nombre no tiene cerramiento, en el costado que colinda con Julián Guamán, existe una pared de adobón que manifiestan ser medianera, la que no está completa en dos partes se ha derrumbado. **2.- INFORME PERICIAL.-** El perito señala: a) Que es un lote de terreno de la extensión de (1308,63 m²) medidos, b) En cuanto a los linderos estos se encuentran comprendidos por el NORTE: calle pública Adolfo Paéz; SUR: Antes propiedad de los herederos de Francisco Cando hoy calle pública sin nombre; POR EL UN COSTADO: Anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutierrez, hoy calle pública son nombre, POR EL OTRO COSTADO, Propiedad de Julian Guamán; c) El predio materia de la litis tiene una forma rectangular con una topografía plana; d) Existen tres construcciones las mismas que se encuentran en buen estado de conservación; d) En la vivienda de dos plantas, es decir en la segunda planta sirve como dormitorios y es separada con una sala en la que vive la actora con su hija y en las medias aguas de cocina y bodega **PARTE DEMANDADA.-** Como la contestación dada a la demanda por el demandado Richard René Mendoza Vega, se halla presentada fuera de término, se la tiene por no presentada, y esa falta de contestación a la demanda se la considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda conforme el artículo 103 del Código Adjetivo Civil, tomándola como indicio en su contra, en concordancia con los artículos 113 inciso tercero, y 114 del mismo cuerpo legal. **PRUEBA DOCUMENTAL.-** 1.- Con los sendos títulos de crédito emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda se justifica el pago del impuesto predial del bien inmueble materia de la litis, por los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por el lote de terreno con clave catastral 0401452100, ubicado en acopia fotostática certificada de la escritura pública celebrada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis ante el señor Alfredo Falconí Hidalgo, Notario Público del cantón Guaranda, otorgada por el señor Ángel Lautaro Guamán Cando, soltero, a favor del señor Cesar Augusto Carvajal, divorciado, sobre una casa baja con cubierta de tejas y su terreno adyacente, de la

superficie de un solar más o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle pública; por el Sur, propiedad de los herederos de Francisca Cando; por el Este, propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez; y, por el Oeste, propiedad de Julián Guamán; cuya tradición se perfecciona con su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, realizada el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo los números 955 del repertorio y 705 del registro de la propiedad, según se desprende del documento de inscripción y registro N° 005087 inserto en la copia referida ut supra; se prueba la titularidad de dominio de la parte demandada. **PRUEBA TESTIMONIAL.-** Los testigos del demandado en sus declaraciones afirman: MARILÚ DEL CONSUELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ dice: "1. La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos. 2.- Yo le conozco desde hace unos veinticinco años por la hija que es mi amiga. 3.- Desde el mismo tiempo, desde que les conocí ya vivían juntos. 4.- Si les conozco a los dos hijos 5.- Del año no recuerdo pero ellos si vivían en esa dirección 6.- Ellos se fueron a vivir en Guanujo, después de un tiempo ellos regresaron a vivir en el barrio Selva Alegre Antigua Colombia, pasaron unos años luego se fueron a vivir en Guanujo, el año no le puedo especificar 7.- Si, porque yo cuando he llegado a pedir un favor, le he visto descargando soya 8.- Eso no puedo decir el año, pero siempre les he visto juntos 9.- Porque se, conozco, y me consta. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos B.- Si C.- No es verdad porque yo desde que le conocí que vivía en la calle diez de agosto y coronel Jarcia, luego le conocí que vivía en la calle Selva Alegre y antigua Colombia, los años que dice que ha vivido allí no es D.- Es una casa grande de dos pisos con un terreno amplio no sé cuánto exactamente sea E.- Desconozco el año F.- Desconozco los linderos pero sé que tiene la casa ubicada en Guanujo G.- Sembríos yo no he visto, las mejoras que se han hecho en el bien inmueble han sido con la plata del señor Cesar Carvajal, H.- No es así, porque siempre él llegaba allá cuando tiene que dejar las soya, incluso deja el carro allí. I.- Porque se, conozco, y me consta. A.- Selva Alegre y Antigua Colombia B.-No trabajo. C.- No se da paso a esta pregunta por no ser clara. E.- no se da paso a esta pregunta por ser inconstitucional F.- El señor Cesar Carvajal y la hija

Gladys Carvajal. G.- Yo declaro por mi propia voluntad porque conozco de los hechos H.- Ambato I.- Vive más o menos unos seis años en Ambato" (sic). GERMAN HOLGER BARRAGÁN VASCONEZ dice: "1. El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, 2.- Mas o menos unos veintisiete años le conozco. 3.- El mismo tiempo es decir veintisiete años. 4.- Es verdad 5.- Desconozco en Guaranda, yo les conozco desde que llegaron a Guanujo. 6.- Claro yo allí les conozco en el barrio Mantilla de Guanujo. 7.- Siempre le veo a don Cesar Carvajal que ingresa a la casa del barrio Matilla, ingresa con el camión con mercadería. 8.- Si siempre se les veía en el camión en las fiestas, cuando yo llegaba a la casa a verle a la hija que se llama Gladys Carvajal, les veía juntos 9.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliada en ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante. B.- Le conozco desde que le he visto en Guanujo en el Barrio Mantilla C.- Sabia que vivía allí con don Cesar Carvajal, hoy desconozco la situación actual. D.- Yo conozco la casa pero desconozco la medida del terreno, hoy desconozco si está viviendo allí en Guanujo la señora Elvia Dolores E.- Desconozco F.- Desconozco los linderos de dicha propiedad G.-De estar sembrado nunca he visto y prácticamente no sé si han hecho conjuntamente o por separado las mejoras eso desconozco, H.-Yo Prácticamente he conocido que ha sido del padre de doña Gladys Carvajal es decir de don Cesar Carvajal. I.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. A.- En Ambato en Martínez barrió el Mirador. B.- No trabajo ni he trabajado. C.- No se da paso a esta pregunta porque no es clara. E.- No se da paso por inconstitucional. F.- Mi amiga doña Gladis Carvajal, la hija de don Cesar Carvajal. G.- Estoy declarando lo único que sé. H.- Barrio Mantilla en Guanujo. I.-Desconozco" (sic). Confesión judicial de la actora: Comparece la señora Elvia Dolores Vega portadora de la cédula de ciudadanía número 020046002-0, certificado de votación N° 019-0037, en compañía de su defensor Dr. Marco Naranjo, con Registro No. 02-1994-1. Con el objeto de rendir su Confesión Judicial, solicitada por la parte del demandado.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, se procede abrir el sobre de las preguntas las mismas que calificadas no contravienen a la Constitución ni Leyes y dice: A la 1. Sí . A la 2.- Desde el año 1978 hasta 1986. A la 3.- En el año de 1986. A la 4.- Sí. A la 5.- Sí. A la 6.- No. A la 7.- Desde el

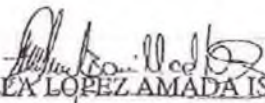
Demandas, Guano y Siebe - 2570

año de 1978 hasta el año de 1986. A la 8.- No, el no vivió con nosotros, por que vivíamos solo yo y mis hijos, porque nos abandonó. A la 9.- Ninguno porque yo arregle la casa, yo vendía legumbres, panela, con eso arregle la casa. -A la 10. Desde el año de 1986. A la 11. Ahora como hay la calle pública tiene mil trescientos metros más o menos. A la 12.-NO porque hasta la vez sigue de adobón y adobe que hasta la vez existe, no eso hicimos nosotros es decir yo y mis hijos. A la 13.- Yo con mis hijos cambiamos el eternit viejo y pusimos zinc. A la 14.- No, porque últimamente fue a romper el candado y allí va dejando la soya. A la 15.- No, ha ido a dejar, va rompiendo el candado y allí va dejando la soya. A la 16.- Es mentira. A la 17.- Es mentira. A la 18.-Porque el matricula el carro le obligan a pagar los impuestos prediales. **Terminación de la Unión Hecho.-** Respecto al tema de la unión de hecho no le corresponde a la suscrita jueza pronunciarse sobre ese tema por no corresponder a la materia ni hacer ningún control de legalidad. Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** habiéndose probado la posesión material, con el ánimo de señor y dueño, de la actora ELVIA DOLORES VEGA, en el predio materia de la litis, por el tiempo de quince años establecido en el artículo 2411 del Código Civil, se acepta la demanda la demanda, de igual modo, por no probada también se rechaza la reconvencción. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.-Notifíquese.

VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, jueves dos de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON

RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:


BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIO

AMADA.BONILLA

Doscientos Cuarenta y Ocho 2014
Dr. Luis Santana Rodríguez

ABOGADO

ESTUDIO: Juan Salinas 1481 y Riofrío
Edificio Salinas 3er. Piso Ofic: 301
Cel: 09 722 5435

CASILLERO 4990

Telf. Dom.: 3072-285
Telf. Ofic.: 3214-452
Quito - Ecuador

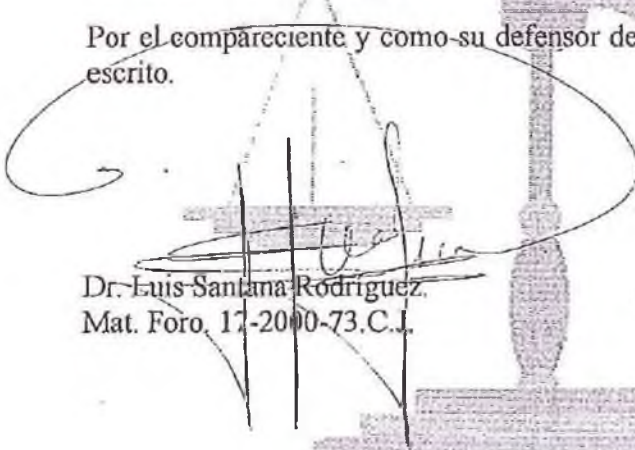
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR.

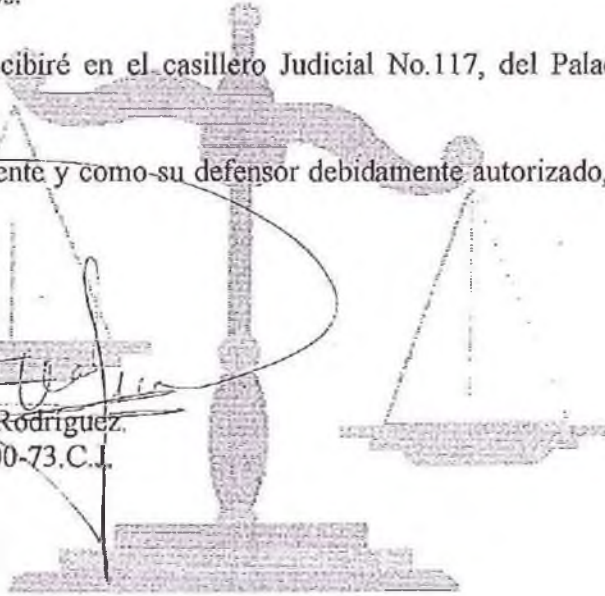
CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No. 02301-0226-2014, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted comparezco solicito:

Se me ha notificado con la sentencia dictada por usted, en el antes referido juicio, la misma que no se compadece con las excepciones y reconvenición formulada por mi parte y demás pruebas aportadas dentro del juicio, ni con la correcta administración de justicia, razón por la cual apelo de la misma, para ante el superior en donde haré valer mis derechos.

Notificaciones recibiré en el casillero Judicial No.117, del Palacio de Justicia de Guaranda.

Por el compareciente y como su defensor debidamente autorizado, firmo el presente escrito.


Dr. Luis Santana Rodríguez,
Mat. Foro. 17-2000-73.C.I.



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

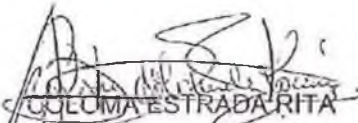
No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a las ocho horas y veinte minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO, quien presenta:

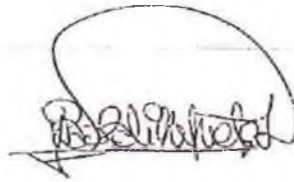
ESCRITO DE APELACION DE SENTENCIA,

En un(1) fojas y se adjunia los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

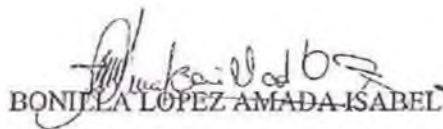

COLUMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 8 de mayo del 2019, las 11h11. En lo principal por presentado dentro de término y de conformidad con los artículos 330 y 333 del Código de Procedimiento Civil concédese el recurso de apelación interpuesto por el demandado en el escrito que antecede para ante la Sala Especializada de lo Civil; tóme en cuenta el domicilio señalado para sus notificaciones en segunda instancia casilla judicial N° 117. Notifíquese.



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, miércoles ocho de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIO

AMADA.BONILLA

RAZÓN: En esta fecha remito a la Sala Multicompetente de la Corte Provincia de Bolívar, el juicio Ordinario, Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 02301-2014-0226, seguido por Elvia Dolores Vega en contra de Cesar Augusto Carvajal, en tres cuerpos (259) fojas útiles, - Certifico

Guaranda, 14 de mayo del 2019


Ab. Amada Isabel Bonilla Lopez
SECRETARIA



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR,
 POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE
 LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE, DE LA
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.

JUEZ PONENTE: AB. FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE
 DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda,
 viernes 6 de marzo del 2020, las 10h37. VISTOS:

ANTECEDENTES PROCESALES.

El Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa, se integra por los Jueces Provinciales Fabrizio Astudillo Solano (ponente), Álvaro Ballesteros Viteri y Hernán Cherres Andagoya, conforme el acta de sorteo electrónico conste a fs. 1 del cuaderno de segundo nivel; es propicio señalar que los dos últimos jueces no estamos de acuerdo con la motivación efectuada por el Juez Ponente; por lo que, emitimos el presente voto concurrente de mayoría. Como antecedente, se debe mencionar las pretensiones de las partes procesales; así la accionante Elvia Dolores Vega, en la demanda, en lo principal, señala: Que desde hace aproximadamente 28 años atrás, a la presente fecha se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia, de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos medias aguas y un terreno adyacente, de la extensión de un solar más o menos, situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, catón Guaranda; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte: Calle pública Adolfo Páez; por el Sur: Antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública; por un Costado: Anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, por el otro Costado: Propiedad de Julián Guamán; señala que desde el momento en que inicia su posesión, ha sembrado y cosechado productos tales como maíz, ha realizado mejoras con su dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona, le han reconocido como legítima propietaria; por lo que, demanda a César Augusto Carvajal, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble urbano ya descrito anteriormente, solicitando que en sentencia se le conceda dicha prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, se protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad, que hará las veces de título. De su parte César Augusto Carvajal, al dar contestación a la demanda, señala que adquirió el bien

inmueble materia del presente juicio, el 10 de septiembre de 1986, ante el Notario del Cantón Guaranda Alfredo Falconí Hidalgo, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 17 de septiembre de 1986, desde ese momento estuve en posesión pacífica, tranquila, sin clandestinidad, de ninguna naturaleza, hasta la presente fecha, por cuanto me dedico al comercio de soya, y tengo bodegas en mi propiedad y que tiene total conocimiento la parte actora, que todo el tiempo estoy llegando a mi propiedad, y no sé por qué la actora ha tomado injustamente seguirme esta acción ilegal aduciendo que ella sola está en posesión de dicho bien inmueble; que la parte actora le siguió un juicio de terminación de unión de hecho, el mismo que recayó en el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar con el número 011-2010, hoy en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, señala que desde los primeros días del mes de octubre del año 1978 formalizamos nuestra unión de hecho, ya que en un primer momento vivimos en la casa de él, que en ese tiempo lo tenía en esta ciudad de Guaranda, en las calles 10 de Agosto y García Moreno, posteriormente decidimos irnos a radicar en el Barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo, en el bien inmueble materia del presente juicio, que todos estos actos han sido públicos y notorios, lo que ha hecho a la vista de todos los morados de la zona y de familiares, los que nos han identificado como marido y mujer, desde que procreamos a nuestros hijos, hasta la presente fecha; dejando constancia que esta unión estable y monogamia supera los treinta y un años en los que hemos vivido, hemos procreado hijos y nos hemos auxiliado mutuamente, lo que ha dado una sociedad de bienes, es decir que la parte actora desde el momento que le sigue el juicio de terminación de unión de hecho; esto es, el año 2010 estaba supuestamente conviviendo con Elvia Dolores Vega, de esta manera, como puede decir que ha estado en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueño, sin clandestinidad del bien inmueble por más de 28 años; que la actora ya no sabe qué juicio proponer y de mala fe quiere apropiarse, del bien inmueble de su propiedad de manera ilegal, injusta, aduciendo que está en posesión más de 28 años atrás, lo cual es totalmente falso, por cuanto yo estoy llegando continuamente a mi propiedad, por cuanto tengo bodegas donde dejo mercadería de manera especial soya, y que esto es de conocimiento público por todos los vecinos les constan de este particular; proponiéndolas siguientes excepciones: 1.- Niego los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda.- 2.- Alego falta de derecho del actor para proponer esta acción en la forma como lo ha hecho.- 3.- Alego falta de legitimo contradictor.- 4.- En el presente caso no se ha cumplido el plazo estipulado en el Art. 2411 del Código Civil, ya que la actora le sigue el juicio de terminación de unión de hecho, en

el año 2010, que supuestamente se encontraba conviviendo con Elvia Dolores Vega, en el inmueble materia del presente juicio.- 5.- Alega nulidad del juicio por qué no se ha observado, para su tramitación, las solemnidades de Ley previstas para todos los juicios e instancias; además, reconviene a la parte actora, de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, todo el inmueble de la extensión de un solar más o menos, cuyos linderos y dimensiones constan en la demanda, de la cual no se encuentre en posesión, por cuanto le di para que viva con sus hijos, que procreamos con la actora, solicitando lo siguiente: 1.- La restitución de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente, inmueble descrito en forma detallada en la demanda.- 2.- La condena al pago de daño y perjuicios provenientes de su calidad de poseedora de mala fe y clandestinidad.- 3.- Al pago de los frutos y todas las demás prestaciones, provenientes de su posesión de mala fe.- 4.- Al pago de costas procesales, en caso de oposición a mi reconvenición; y, 5.- Al pago de los honorarios de mis abogados defensores, pidiendo que se deseche la demanda. Luego de la sustanciación efectuada en la presente causa, el 2 de mayo de 2019, la abogada Elsie Paola Villafuerte López, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda, en la parte decisiva, en lo principal, dice: "habiéndose probado la posesión material, con el ánimo de señor y dueño, de la actora ELVIA DOLORES VEGA, en el predio materia de la litis, por el tiempo de quince años establecido en el artículo 2411 del Código Civil, se acepta la demanda la demanda, de igual modo, por no probada también se rechaza la reconvenición. Sin costas ni honorarios que regular". Inconforme con esta resolución, Cesar Augusto Carvajal, interpone recurso de apelación, sube en grado el proceso a la Sala, en la que se sustanció acorde a lo que manda en artículo 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juez Ponente de esta causa, el 12 de diciembre de 2019, dicta autos en relación acorde a lo que establece el artículo 412 *Ibidem*; en esta virtud, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos concedidos, conforme manda el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.- VALIDEZ PROCESAL:

A la causa se le ha dado el trámite establecido en el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin que se

haya omitido solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión; consecuentemente, se lo declara válido.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

3.1.- ACTORA: Elvia Dolores Vega.

3.2.- DEMANDADO: Demandado: César Augusto Carvajal.

4.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

4.1.- El término apelación proviene del latín appellare, que significa pedir auxilio. Es el medio de impugnación ordinario, a través del cual los sujetos procesales de una relación jurídica, solicitan que un tribunal de segundo grado (ad-quem) examine una resolución dictada dentro del proceso, por el juez que conoce de la primera instancia (a-quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias corrija sus defectos (errores in procedendo modificándola o revocándola).

4.2.- El Tratadista Alejandro Espinosa Solís de Ovando, en su obra de los Recursos Procesales en el Código de Procedimiento Civil, Sexta Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1985, sobre el recurso, señala: "Es el medio que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto".

4.3.- Sobre el derecho de recurrir, consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana, ha dicho: "La Corte considera que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona. La Corte ha indicado que el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para

conocer del caso concreto. (...)” (Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Párr. 158, 159 y 164.). Es de vital importancia tener en cuenta, como lo menciona la CIDH, que el derecho a recurrir constituye parte del derecho de defensa, reconocido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Finalmente, la Corte ha señalado que es necesario que la posibilidad de recurrir del fallo deba ser accesible en condiciones reales; es decir, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio el derecho. Dos son los elementos sustanciales que dan contenido a la doble instancia: a) que el mismo asunto sea revisado en dos oportunidades; y, b) que lo sea por distintos jueces.

4.4.- El derecho a recurrir establece en sede jurisdiccional la posibilidad de que las partes que intervienen en un proceso puedan concurrir ante un Juez superior, para que éste proceda a efectuar un pronunciamiento sobre las alegaciones imputadas a las decisiones del Juez de instancia. Sobre el tema se ha expuesto que: “La Corte considera que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa...” (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA. 2 de julio de 2004).

4.5.- Consecuentemente, el recurso de apelación es un medio de carácter procesal que la ley confiere a los intervinientes agraviados por una resolución judicial para solicitar al Juez que la dictó, dentro de término, que su superior jerárquico queda facultado para revisar los hechos y el derecho y para decidir la cuestión en alzada en aquello que concretamente se coloca bajo la esfera de su competencia, según el acto de su interposición la revoque o enmiende. El recurso de apelación, es conocido como el doble conforme, este principio, se encuentra plasmado en el artículo 76.7.m) de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

5.- ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

5.1.- La prescripción adquisitiva de dominio, llamada doctrinariamente usucapión es: “Un medio de adquirir el dominio de cosas muebles o inmuebles por la realización de actos posesorios durante el tiempo fijado por la ley y que hayan sido ejercidos con animus domini. La prescripción adquisitiva de inmuebles constituye un modo por el cual se

llega a adquirir o consolidar una adquisición de la propiedad por medio de la cual una situación de hecho se transforma en una afirmación de derecho." (Usucapión. Lydia Calegari de Grosso, Rubinzal- Culzoni Editores, Buenos Aires, 2006, 2a. edición, página 23). La prescripción adquisitiva es: "Un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad." (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2010, pág. 307). Según Néstor Rombolá y Lucio Reboiras, sobre la prescripción, refieren: Es un modo de adquirir el dominio de una cosa o de librarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley. Hay, pues, dos especies de prescripción: una para adquirir y otra para quedar libre o exonerado. Aquella puede llamarse prescripción de dominio; y la otra prescripción de acción. La primera suple a veces la falta de título o de buena fe y otras veces cubre el vicio que tiene por no haber emanado del verdadero propietario. La segunda suple la falta de recibo, finiquito u otro de los documentos capaces de acreditar el pago o cumplimiento de una obligación. La prescripción parece contraria a la equidad natural, que no permite que no se despoje a nadie de sus bienes a pesar suyo o sin su noticia, ni que uno se enriquezca con la pérdida de otro. Pero la ley, presumiendo que el que lleva su negligencia hasta el extremo de no reclamar ni hacer uso de sus derechos en tanto tiempo los abandona, cede o enajena de hecho; y apoyándose en el público interés, que no puede permitir la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni al peligro a que por la pérdida de sus títulos estarían expuestas aun aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa del verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación por un medio legítimo, se ha visto en la precesión de fijar un término, pasado el cual no se pueda inquietar a los poseedores, ni hacer averiguaciones sobre derechos demasiado tiempo abandonados. La prescripción, pues, se considera entre todas las instituciones como la más necesaria al orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos "patrona de género humano", patrona generis humani, y fin de los ciudadanos y ansiedades, finis sollicitudinum, a causa de los servicios que hace a la sociedad manteniendo la paz y la tranquilidad entre los seres humanos y reduciendo el número de los pleitos. (Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, página 756). Con esta premisa se puede establecer, que la prescripción, es el modo de adquirir el dominio, por medio del cual se puede ganar la propiedad de un bien por encontrarse en posesión, pero esto habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley.

5.2.- Ante los Jueces de Primer Nivel, se han practicado las siguientes pruebas:

5.2.1.- Prueba de la parte actora:

a) Que se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, así como la reconvención formulada, la exposición efectuada por su defensor en la junta de conciliación e impugna lo adverso.

b) Se ha receptado la declaración de María Onorina Guamán Guerrero, quien dice: "1. La señora María Onorina Guamán Guerrero de edad 44 años de edad, domiciliada Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si ella vive desde 1986, antiguamente era una casa de tierra luego construyeron una casa de dos pisos también puedo manifestar que fui presidenta de mi barrio y que la señora asistía a las mingas de mejoras y reuniones mensuales. 4.- Si es verdad porque e inclusive ese terreno le vendió un tío mío. 5.- Si es verdad allí se criaron los hijos y los hijastros también. 6.- Si anteriormente era sólo un lote luego cuando me encontraba de presidenta del barrio abrimos las calles que inclusive mi señor padre es uno de los colindantes y actualmente mis hijos también. 7.- Si es verdad las mejoras lo ha realizado con el hijo ha trabajado y actualmente se encuentra sembrado maíz. 8.- Si todos los vecinos les conocimos como dueña ya como le dije anteriormente ella asistía a las mingas y reuniones del barrio y colaboraba económicamente. 9.- Yo vengo a manifestar esto porque es la verdad y conocemos a la señora y siempre ha sido una buena vecina" (sic). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: "1.- La señora María Onorina Guamán Guerrero, de edad 44 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. 2.- No somos amigas, somos vecinas desde 1986. 3.- Guanujo, Barrio Mantilla, calle Juan José Flores. 4.- Desde que nací, cuarenta y tres años. 5.- Si es en el mismo que están habilitando. 6.- Al vecino de vez en cuando se le veía en el barrio, cuando recién se pasaron a vivir fueron los dos. 7.- De vez en cuando no más se le ha visto, la vecina es la que pasa siempre, 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Antiguamente era una casa viejita ahora tiene dos mediaguas, tiene una casa de dos pisos, tiene encementado el patio que es grande. 10.- Dos mediaguas la casa grande y a lado del tanque hay una mediagua. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- De madera, techo de zinc y las paredes de bloque algo así no se nota por ser enlucido, 16.- Desconozco de eso. (...) 18.- Yo vengo por la verdad no vengo afectar a ninguna persona al contrario la vecina ha sido muy colaboradora y respetuosa con todos los vecinos"

c) La declaración de Sheyla Judith Guamán Guerrero, quien señala: dice: "1. La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada en Guanujo, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.-

Si le conozco. 3.- Si le conozco que pasa allí que tiene una casa de dos pisos y dos mediaguas. 4.- Si es un solar más o menos. 5.- Si allí compraron Elvia Vega y el señor César Carvajal, yo les conocí ahí cuando compraron el terreno, porque era el terreno de un tío mío. 6.- Si es cierto que esos son los linderos. 7.- Si es cierto han sembrado maíz, han hecho mejoras. 8.- Si es cierto que le conocimos todos del barrio, ella permanece ahí como propietaria. 9.- Porque es la verdad" (sic). A las repreguntas presentadas por la parte demandada dice: "1.- La señora Sheyla Judith Guamán Guerrero, de 40 años de edad, domiciliada Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. 2.- Somos conocidos porque somos vecinas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla Guanajuato. 4.- En esa casa desde hace cinco años, anteriormente en la casa de mis padres que es a media cuadra. 5.- No. 6.- No sé si vivían en de unión de hecho o serán casados. 7.- Frecuentemente no le he visto yo, hasta hace un mes y medio que llegó a romper los candados estaba un señor, un niño y el señor Cesar Carvajal. 8.- Desde diciembre de 1986. 9.- Arreglado el techo de la casa, ha hecho un baño, un tanque de agua y el patio de la casa. 10.- Hay una casa de dos pisos y dos mediaguas. 11.- Está sembrado maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- Desconozco de eso. (...) 18.- Porque es la verdad".

d) La declaración de Laura Elizabeth Andrade Real, quien manifiesta: "1. La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Si le conozco. 3.- Si le conozco que la señora vive allí. 4.- Si es verdad. 5.- Si es verdad en el año de 1986. 6.- Si es cierto que esos son los linderos, en el costado final le conocía al señor como Julio Guamán no como consta como Julián Guamán. 7.- Si es verdad. 8.- Si es verdad. 9.- Porque es la verdad" (sic). A las repreguntas dice: "1.- La señora Laura Elizabeth Andrade Real, de 50 años de edad, domiciliada en Guanajuato, barrio Mantilla, de estado civil casada, de ocupación actividad privada. 2.- Yo no soy amiga, no tengo amigas íntimas. 3.- La calle es Adolfo Páez 112, barrio Mantilla de Guanajuato. 4.- Yo vivo desde que nací, la casa era de mi abuela yo herede. 5.- No. 6.- Si sabía que los dos vivían en unión de hecho, el tiempo no sé. 7.- Cuando recién compraron el terreno en el año 1986, es lo que me acuerdo allí le había visto, luego desapareció y le volví a ver una noche hace aproximadamente dos meses llegó con un señor y un niño, estaba con un camión, y rompió el candado y entró. 8.- Desde diciembre del año de 1986 ha vivido allí. 9.- En el inmueble le ha hecho la cocina, baño, encementaron el patio, cambiaron el zinc. 10.- Dos mediaguas y la cocina. 11.- Maíz. 12.- Un solar más o menos. (...) 15.- Es mixta con techo de zinc. 16.- No me consta. (...) 18.- Porque es la verdad".

e) Consta la inspección judicial, al bien materia del juicio, en el cual se señala: "Con la visura directa al predio materia de la litis se prueba lo siguiente: 1).- Que se encuentra ubicado en el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. 2).-El predio se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: por el norte calle Adolfo Páez, por el sur calle pública que actualmente no tiene nombre, por el este propiedad de Julián Guamán, y por el oeste, calle pública sin nombre. 3).-Dentro del predio existe una casa de dos plantas estructura de hormigón, con cubierta de zinc, la que es utilizada como vivienda de la señora Elvia Dolores Vega, juntamente con su hija Piedad Carvajal Vega; en la planta baja, existe una tienda de víveres, que da a la calle Adolfo Páez, existe una puerta metálica al costado izquierdo de la casa, desde la cual se ingresa al inmueble y da a un patio encementado; 4).- Junto a la casa existen dos medias aguas cubiertas por eternit y zinc, en donde hay una cocina que dice ocupar la señora Elvia Dolores Vega, junto a la cual existe otro espacio destinado a cocina que manifiesta ocupar Piedad Carvajal Vega, junto se encuentra una bodega en la cual se observa saquillos con soya aproximadamente unos cincuenta sacos; al fondo en la otra media agua utilizada como bodega, donde se observa tablas, tres bicicletas pequeñas, dos carritos de juguete, un micro hondas, un minicomponente, una impresora, un tanque metálico y dos de plástico, herramientas, unas mesas, un asiento; junto se encuentra un baño, y un tanque con dos piedras; continuando con el recorrido junto a los descrito se encuentra un terreno en el cual se halla sembrado maíz, se observa también matas de taxo, chamburo, en una esquina del terreno se observa leña, tejas, unos palos; el terreno en la parte que da a las dos calles sin nombre no tiene cerramiento, en el costado que colinda con Julián Guamán, existe una pared de adobón que manifiestan ser medianera, la que no está completa en dos partes se ha derrumbado".

f) Consta el informe pericial elaborado por Manuel David Acurio, quien expresa: "Que es un lote de terreno de la extensión de (1308,63 m²) medidos. En cuanto a los linderos estos se encuentran comprendidos por el Norte: Calle pública Adolfo Paéz; por el Sur: Antes propiedad de los herederos de Francisco Cando hoy calle pública sin nombre; Por el un costado: Anteriormente con propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública son nombre; Por el otro costado: Propiedad de Julián Guamán. El predio materia de la litis tiene una forma rectangular con una topografía plana. Existen tres construcciones las mismas que se encuentran en buen estado de conservación. En la vivienda de dos plantas, es decir en la segunda planta sirve como dormitorios y es separada con una sala en la que vive la actora con su hija.

g) En la Corte Provincial, la accionante ha solicitado la práctica de algunas diligencias, las mismas que fueron dispuestas oportunamente por el Juez Ponente, entre ellas que se recepten las declaraciones de María Guamán Guerrero, Laura Andrade real, Sheyla Guamán Guerrero e Irma Reyes Cunalata, quienes no han rendido sus testimonios dentro del término de Ley.

5.2.3.- Prueba de la parte demandada:

a) Que se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, en especial la contestación dada a la demanda, las excepciones formuladas y la reconvencción, que se recepte la confesión judicial de Elvia Dolores Vega, que se repregunte a los testigos de la parte actora.

b) Que se agregue al proceso la compulsa certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Alfredo Falconi Hidalgo e inscrita el 17 de septiembre de 1986.

c) Que se oficie a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, para que confieran copias del proceso de terminación de unión de hecho N° 11-2010, así como de la causa N° 387-2009, hoy N° 10694-2013.

d) Que se agreguen al proceso los títulos de crédito del pago de impuesto predial.

e) Se ha receptado la declaración de Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, quien, dice: "2.- Yo le conozco desde hace unos veinticinco años por la hija que es mi amiga. 3.- Desde el mismo tiempo, desde que les conocí ya vivían juntos. 4.- Si les conozco a los dos hijos 5.- Del año no recuerdo pero ellos si vivían en esa dirección 6.- Ellos se fueron a vivir en Guanujo, después de un tiempo ellos regresaron a vivir en el barrio Selva Alegre Antigua Colombia, pasaron unos años luego se fueron a vivir en Guanujo, el año no le puedo especificar 7.- Si, porque yo cuando he llegado a pedir un favor, le he visto descargando soya. 8.- Eso no puedo decir el año, pero siempre les he visto juntos 9.- Porque se, conozco, y me consta. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- La señora Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, de 45 años de edad, domiciliada en las calles Selva Alegre antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres domésticos B.- Si C.- No es verdad porque yo desde que le conocí que vivía en la calle diez de agosto y coronel Jarcia, luego le conocí que vivía en la calle Selva Alegre y antigua Colombia, los años que dice que ha vivido allí no es D.- Es una casa grande de dos pisos con un

terreno amplio no sé cuánto exactamente sea E.- Desconozco el año F.- Desconozco los linderos pero sé que tiene la casa ubicada en Guanujo G.-Sembríos yo no he visto, las mejoras que se han hecho en el bien inmueble han sido con la plata del señor Cesar Carvajal, H.- No es así, porque siempre él llegaba allá cuando tiene que dejar las soya, incluso deja el carro allí. I.- Porque se, conozco, y me consta. A.- Selva Alegre y Antigua Colombia B.-No trabajo. C.- No se da paso a esta pregunta por no ser clara. E.- no se da paso a esta pregunta por ser inconstitucional F.- El señor Cesar Carvajal y la hija Gladys Carvajal. G.- Yo declaro por mi propia voluntad porque conozco de los hechos H.- Ambato I.- Vive más o menos unos seis años en Ambato".

f) Consta la declaración de Germán Holger Barragán Vasconez, quien expone: "2.- Mas o menos unos veintisiete años le conozco. 3.- El mismo tiempo es decir veintisiete años. 4.- Es verdad 5.- Desconozco en Guaranda, yo les conozco desde que llegaron a Guanujo. 6.- Claro yo allí les conozco en el barrio Mantilla de Guanujo. 7.- Siempre le veo a don Cesar Carvajal que ingresa a la casa del barrio Matilla, ingresa con el camión con mercadería. 8.- Si siempre se les veía en el camión en las fiestas, cuando yo llegaba a la casa a verle a la hija que se llama Gladys Carvajal, les veía juntos 9.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. Por existir un escrito presentado el doce de enero del dos mil quince a las catorce horas cincuenta y ocho minutos, mediante cual la actora presenta repreguntas para los testigos del demandado, se le formula las siguientes: A.- El señor German Holger Barragán Vasconez, de 40 años de edad, domiciliada en ciudad de Ambato, de estado civil casado, de ocupación Comerciante. B.- Le conozco desde que le he visto en Guanujo en el Barrio Mantilla C.- Sabia que vivía allí con don Cesar Carvajal, hoy desconozco la situación actual. D.- Yo conozco la casa pero desconozco la medida del terreno, hoy desconozco si está viviendo allí en Guanujo la señora Elvia Dolores E.- Desconozco F.- Desconozco los linderos de dicha propiedad G.- De estar sembrado nunca he visto y prácticamente no sé si han hecho conjuntamente o por separado las mejoras eso desconozco, H.-Yo Prácticamente he conocido que ha sido del padre de doña Gladys Carvajal es decir de don Cesar Carvajal. I.- Porque conozco, porque vivía en Guanujo. A.- En Ambato en Martínez barrió el Mirador. B.- No trabajo ni he trabajado. C.- No se da paso a esta pregunta porque no es clara. E.- No se da paso por inconstitucional. F.- Mi amiga doña Gladis Carvajal, la hija de don Cesar Carvajal. G.- Estoy declarando lo único que sé. H.- Barrio Mantilla en Guanujo. I.-Desconozco".

g) Refleja la confesión judicial de Elvia Dolores Vega, quien responde: "A la 1. Sí . A la 2.- Desde el año 1978 hasta 1986. A la 3.- En el año de 1986. A la 4.- Sí. A la 5.- Sí. A la

6.- No. A la 7.- Desde el año de 1978 hasta el año de 1986. A la 8.- No, él no vivió con nosotros, por que vivíamos solo yo y mis hijos, porque nos abandonó. A la 9.- Ninguno porque yo arregle la casa, yo vendía legumbres, panela, con eso arregle la casa. -A la 10. Desde el año de 1986. A la 11. Ahora como hay la calle pública tiene mil trescientos metros más o menos. A la 12.-No, porque hasta la vez sigue de adobón y adobe que hasta la vez existe, no eso hicimos nosotros es decir yo y mis hijos. A la 13.- Yo con mis hijos cambiamos el eternit viejo y pusimos zinc. A la 14.- No, porque últimamente fue a romper el candado y allí va dejando la soya. A la 15.- No, ha ido a dejar, va rompiendo el candado y allí va dejando la soya. A la 16.- Es mentira. A la 17.- Es mentira. A la 18.-Porque el matricula el carro le obligan a pagar los impuestos prediales".

h) El accionado en este nivel, ha solicitado la práctica de algunas diligencias, entre la principal que se agregue al expediente los pagos de impuesto predial de los años 2016 al 2019.

5.3.- El Tribunal señala que es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación, así lo establece el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, de su parte el artículo 114 *Ibidem.*, establece: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. Cualesquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario."; en armonía con el artículo 117 *Ibidem*, que manifiesta: "Solo la prueba debidamente actuada, esto es, aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio". Es oportuno expresar que la carga de la prueba, en su sentido estrictamente procesal, quiere decir: "conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio." (Couture, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal, Ediciones Desalma, Buenos Aires 1964).

5.4.- Es deber del administrador de justicia motivar sus resoluciones, así lo dispone el artículo 76.7 literal 1) la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se encuentra desarrollado en el artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues se debe explicar y justificar con argumentos convincentes, claridad y profundidad, el porqué de la decisión judicial, de tal

modo que aparezca nítidamente la razón suficiente por la cual el hecho fáctico subsume en el hipotético de la norma jurídica y el nexo que liga a las partes en conflicto; en virtud de lo expresado, con la prueba presentada en esta causa; en especial, con la practicada por el accionado César Augusto Carvajal; esto es, con la escritura pública celebrada el 10 de septiembre de 1986 ante Alfredo Falconi Hidalgo, Notario Público Guaranda e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda el 17 de septiembre de 1986, se establece que Cesar Augusto Carvajal, de estado civil divorciado (actual demandado en esta causa), es dueño y propietario de una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente de la superficie de un solar más o menos, ubicado en la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Calle pública. Por el Sur: Propiedad de los herederos de Francisca Cando. Por el Este: Propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez; y, Por el Oeste: Propiedad de Julián Guamán; es decir, que dicha propiedad coincide plenamente, con el bien que describe y dice la accionante Elvia Dolores Vega, que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con el ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años, según lo constante en el numeral 4) del libelo de demanda (fs. 3 a 3 vta.); de las copias fotostáticas certificadas adjuntas al proceso, se justifica que Elvia Dolores Vega, presentó demanda de terminación de unión de hecho el 27 de octubre de 2009, en contra de Cesar Augusto Carvajal, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar, afirmando en el libelo de la demanda que ha procreado dos hijos, que desde los primeros días mes de octubre de 1978 con Cesar Augusto Carvajal, formaron una unión de hecho y que han adquirido una casa baja con cubierta de tejas y terreno adyacente, a la señora María Natividad Cando, pero que en ese tiempo suscribió las escrituras el demandado; es decir, la escritura pública celebrada el 10 de septiembre de 1986, ante el Notario Alfredo Falconi Hidalgo e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, el 17 de septiembre de 1986; consecuentemente, la propia accionante reconoce expresamente que con Cesar Augusto Carvajal, han procreado dos hijos y han adquirido el bien inmueble materia de la presente causa; por lo que, solicitó judicialmente la terminación de la unión de hecho; consecuentemente, es ilegal, ilógico y contradictorio que Elvia Dolores Vega, solicite la prescripción de un bien inmueble, el mismo que en un primer inicio aduce fue adquirido mediante unión de hecho y luego erróneamente alegue que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con el ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años del bien materia de la Litis; a lo señalado se suma lo expresado por Marilú Del Consuelo Sánchez Gavilánez, quien al interrogatorio

constante a fs. 72 y 72 vta., señala: "(...) 6.- Diga el testigo cómo es verdad que fuimos a convivir con la señora Elvia Dolores Vega en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar donde compré la casa y terreno de mi propiedad, en el año 1986.- Responde: 6.- Ellos se fueron a vivir en Guanujo, después de un tiempo ellos regresaron a vivir en el barrio Selva Alegre Antigua Colombia, pasaron unos años luego se fueron a vivir en Guanujo, el año no le puedo especificar.7.- Diga el testigo cómo es verdad que hasta la presente fecha estoy ingresando a mi propiedad ubicada en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar a almacenar el producto de soya.- Responde: 7.- Si, porque yo cuando he llegado a pedir un favor, le he visto descargando soya. 8.- Diga el testigo cómo es verdad sabe y le consta que al preguntante y a la señora Elvia Dolores Vega siempre le veían juntos como marido y mujer en todos los lugares desde el año 1978.- Responde: 8.- Eso no puedo decir el año, pero siempre les he visto juntos"; dicha declaración es corroborado con lo expresado por Germán Holger Barragán Vasconez, quien afirma: "6.- Diga el testigo cómo es verdad que fuimos a convivir con la señora Elvia Dolores Vega en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar donde compré la casa y terreno de mi propiedad, en el año 1986.- Responde: 6.- Claro yo allí les conozco en el barrio Mantilla de Guanujo. 7.- Diga el testigo cómo es verdad que hasta la presente fecha estoy ingresando a mi propiedad ubicada en el Barrio Mantilla, de la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar a almacenar el producto de soya.- Responde: 7.- Siempre le veo a don Cesar Carvajal que ingresa a la casa del barrio Matilla, ingresa con el camión con mercadería. 8.- Diga el testigo cómo es verdad sabe y le consta que al preguntante y a la señora Elvia Dolores Vega siempre le veían juntos como marido y mujer en todos los lugares desde el año 1978.- Responde: 8.- Si siempre se les veía en el camión en las fiestas, cuando yo llegaba a la casa a verle a la hija que se llama Gladys Carvajal, les veía"; de los testimonios indicados, se confirma que efectivamente entre la accionante Elvia Dolores Vega y el accionado Cesar Augusto Carvajal, tenían una relación de pareja y moraban o habitaban en el bien inmueble materia del presente juicio. El artículo 2392 del Código Civil, señala: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción". El artículo 603 de la norma citada, determina como modos de adquirir el dominio, señalando: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción"; y, el artículo 2398 Ibidem, expresa: "Salvo

las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados". Al respecto Emilio Velasco Célleri citando al Dr. Eduardo Carrión Eriguren, en su obra Curso de Derecho Civil, indica: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído dichas cosas durante cierto tiempo concurriendo los requisitos legales. Es un modo de adquirir originario de las cosas ajenas, de las cosas corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y que se han poseído con las condiciones legales; y por la prescripción se adquieren las cosas a título singular, gratuitamente, en el sentido de que la adquisición no implica, por sí misma gravamen económico para el prescribiente; interviniendo tres elementos: la posesión, el tiempo y la ley." (VELASCO CÉLLERI, 1996, páginas 587-588). La accionante Elvia Dolores Vega, con la prueba presentada no ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el libelo de demanda, quien conforme a nuestra legislación civil, para que se produzca la prescripción, debe cumplido con los siguientes requisitos: a).- Que se trate de bienes corporales, raíces y muebles que estén en el comercio humano; b).- Que la posesión del terreno haya sido ejercida por el actor, por más de quince años, sin violencia, ni clandestinidad, ni interrupción alguna, con sus linderos plenamente identificados; y c).- Que los demandados sean titulares del derecho de dominio del inmueble materia de la demanda, situaciones que no han ocurrido en este proceso ya que con la prueba expresada precedentemente, se ha justificado que el bien raíz en litigio, pertenece a la unión de hecho conformada o constituida entre el accionante y el accionado; es importante expresar que Elvia Dolores Vega, pretende justificar que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con el ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia por más de 28 años, con las declaraciones de María Onorina Guamán Guerrero, Sheyla Judith Guamán Guerrero y Laura Andrade Real, quienes han comparecido a rendir sus atestaciones ante el abogado Fabrizio Astudillo Solano, Juez Primero de lo Civil de Bolívar de ese entonces (actual Juez Provincial); pero, las mismas no se encuentran firmadas por el referido Juez; motivo por el cual, no se las consideran como prueba, por la falta de la firma y rúbrica del Juez en el acta de declaraciones de los testigos solicitados por la parte actora, lo señalado constituye una falta disciplinaria, establecida en el artículo 108.6 del Código Orgánico de la Función Judicial (fs. 69 a 71 vta.); ofíciase al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, para los fines de Ley, adjuntando una copia certificada de todo el proceso. El artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el juzgador en

todo proceso debe actuar con imparcialidad y resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido las partes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado, la ley y las pruebas aportadas por las partes a más de cumplir con los deberes preceptuados en el artículo 100.2 Ibídem; en este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra nuestra Norma Suprema, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella; derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (artículo 11.3 C.R.E.); "en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos" (artículo 11.5 C.R.E.), utilizando para ello, el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del Estado ecuatoriano como un estado constitucional de derechos y justicia; de la argumentación jurídica desarrollada y por las consideraciones desplegadas en la motivación realizada acorde a lo que dispone el artículo 76.7, literal 1) de la Constitución, este Tribunal, con voto de los doctores Álvaro Ballesteros Viteri y Hernán Cherres Andagoya.

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:

1.- Acepta el recurso de apelación interpuesto Cesar Augusto Carvajal; por lo que, se revoca la sentencia dictada por la Jueza A-quo; se declara sin lugar los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la demanda; así como también se rechaza la reconvenición planteada por el accionado, conforme la motivación que antecede, el Secretario Relator, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.4.

2.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuélvase el proceso a la Juzgadora de origen, para los fines legales consiguientes. Notifíquese.- fff) BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO. JUEZ.- CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER. JUEZ.- ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. JUEZ (PONENTE). VOTO CONCURRENTE.

VOTO SALVADO DEL JUEZ, SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, viernes 6 de marzo del 2020, las 10h37. VISTOS: En la causa ordinaria N° 02301-2014-0226, que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Elvia Dolores Vega, en contra de César Augusto Carvajal, la Sala Multicompetente integrada por Ab. Fabrizio Astudillo Solano, Juez Ponente, Dr. Álvaro Ballesteros Viteri y Dr. Hernán Cherres Andagoya, Jueces Provinciales, consideramos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES: De fs. 03 y vta., del cuaderno de primer nivel ELVIA DOLORES VEGA, comparece ante la Jueza Primera de lo Civil del cantón Guaranda de ese entonces, Dra. Zoila Noboa Flores, expresando que desde hace aproximadamente 28 años atrás a la presente fecha me encuentro en posesión pacífica tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia, de un inmueble compuesto por una casa de dos pisos, dos medias aguas y un terreno adyacente, de la extensión de un solar más o menos, situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, catón Guaranda; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: Por el NORTE: Calle pública Adolfo Páez; por el SUR, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública; por un COSTADO, anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle publica; y, por el otro COSTADO, con propiedad de Julián Guamán.

Argumenta la actora que desde el momento en que inició su posesión, ha sembrado y cosechado productos tales como maíz, ha realizado mejoras con su dinero, de tal forma que todas las personas que viven en la zona, según la proponente, le han reconocido como legítima propietaria.

LA PRETENSIÓN: Con lo relatado, acude ante la justicia civil y demanda a CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble urbano ya descrito anteriormente, solicitando en sentencia se le conceda dicha prescripción y ejecutoriada que se halle la misma, se protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad, que hará las veces de título.

Calificada la demanda en auto dictado el 8 de julio de 2014, fs. 5, se procede a la citación del requerido, quien comparece a juicio a fs. 26, negando lo relatado por la actora, ya que manifiesta que es comerciante y tiene bodegas en su propiedad (casa materia de la litis), que llega constantemente lo cual es de conocimiento de dicha accionante; agrega que mantenía una unión de hecho con Elvia Dolores Vega, desde octubre de 1978 y que la misma actora en el año 2010 presentó una demanda de terminación de tal unión, siendo falso que esté en posesión del bien en litigio más de 28 años. Reconviene a la

actora a la reivindicación de la casa de dos pisos, dos mediaguas y un terreno adyacente.

LA PRETENSIÓN: Pide se deseche la demanda por improcedente y se acepte sus excepciones y reconvencción propuesta.

Desarrollada la junta de conciliación y concluida la etapa, probatoria, la Ab. Paola Villafuerte López, Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, con fecha 02 de mayo de 2019, fs. 251 a 257 vta., dicta sentencia y textualmente expresa:

"habiéndose probado la posesión material, con el ánimo de señor y dueño, de la actora ELVIA DOLORES VEGA, en el predio materia de la litis, por el tiempo de quince años establecido en el artículo 2411 del Código Civil, se acepta la demanda la demanda, de igual modo, por no probada también se rechaza la reconvencción. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Amada Bonilla, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 511-DP02-2018-CJG de fecha 10 de Abril del 2018.- Notifíquese."

Con libelo de fs. 258 y dentro de término, el accionado interpone recurso de apelación ante el Superior, siendo concedido en decreto dictado el 08 de mayo de 2019, subiendo en grado el proceso.

SEGUNDO.- COMPETENCIA: Tenemos competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, conforme al Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, al Art. 408 del Código de Procedimiento Civil (Normativa vigente a la época de inicio del proceso).

TERCERO.- DE SU VALIDEZ. No hay motivos para invalidar lo actuado en primer nivel, se ha respetado las garantías del debido proceso previstas en nuestra constitución, principalmente el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción.

Los errores formales que existen y que no son motivos de actuaciones insanables, serán analizadas dentro de esta decisión judicial.

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Actora: ELVIA DOLORES VEGA. Demandado: CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL.

QUINTO.- NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, CUERPOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Art. 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Art. 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Principio de legalidad).

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto."

Art. 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Art. 168 "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."

Art. 169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Art. 172.- "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley."

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - ONU.

Artículo 17. "1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8.- "GARANTÍAS JUDICIALES. Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. "1.- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- "Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido."

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- "Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- "Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional."

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- "La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso."

CÓDIGO CIVIL.

Art. 715.- "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre."

Art. 969 "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o cementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión."

Art. 2392. "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción."; Art. 2407. "Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren."

Art. 2411. "El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409."

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Art. 113.- Es obligación del actor, probar los fundamentos propuestos afirmativamente dentro del juicio, y que han sido negados por el demandado.

JURISPRUDENCIA.

Resolución No. 0198-2013, juicio No. 613-2011 que en su parte pertinente establece: "...la demanda deberá dirigirse contra quién conste en el Registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito; ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado la este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor de los demandados porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño...". "...En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial..."

QUINTO. DE LA PRUEBA. El onus probandi o carga de la prueba, está a cargo de quien propone la acción, siendo su obligación demostrar en forma testimonial, documental o material la pretensión plasmada en el libelo inicial; esta prueba debe ser presentada en el momento procesal que la ley lo exige, así como judicializarla para que surta efectos legales y no quede como simple enunciado.

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por la parte actora, las mismas que pueden ser contradichas o enervadas por la parte accionada con el fin de producir certeza en el Juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar su decisión; y, el objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

En el caso en estudio la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que surta los efectos legales es imprescindible que la parte actora pruebe:

- 1) Justifique la posesión material, es decir la tenencia de la cosa con el ánimo de señora y dueña.
- 2) Que haya transcurrido por lo menos quince años del hecho de la posesión legal.
- 3) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio.
- 4) La individualización del bien, sólo se puede declarar la prescripción respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso, es decir se debe probar el corpus y el animus possidendi.

SEXTO. ANÁLISIS. La propiedad privada no debe ser restringida, para limitar o relevarla existe procedimientos efectivos en la

legislación ecuatoriana, aplicando así el principio de legalidad y en fin observando las garantías del debido proceso. Si alguien pretende adquirir un bien ajeno bajo la figura de la prescripción, debe probarlo en derecho y cumplir con los elementos sine qua non antes citados y que los vamos a vincular con lo actuado (pruebas) dentro de la contienda legal, advirtiendo que estos son vinculantes para la pretensión:

1.- Que Justifique la posesión material. La accionante en su demanda (fs. 03 y vta.) asegura estar en posesión del bien materia de la litis, esto desde hace veinte y ocho años ininterrumpidos en una extensión de un solar más o menos, no indica fecha de inicio de tal posesión.

Marilú del Consuelo Sánchez Gavilánez, fs. 93 vta., quien dice conocer a los justiciables así como a los hijos que han procreado, así como ha visto al demandado descargar soya en la casa del litigio.

A fs. 94 vta., declara Germán Hólger Barragán Vásconez, asegurando conocer a los litigantes desde que fueron a vivir en Guanujo, que siempre le ve al demandado ingresar a la casa en el barrio Mantilla de Guanujo, con un camión con mercadería, que les veía juntos en las fiestas, incluso afirma el testigo que iba a verle a la hija del demandado, que se llama Gladys Carvajal, y que les veía juntos a la actora y al demandado.

De las pruebas testimoniales mencionadas, se demuestra que la actora habita en la casa cuyas características obran en la demanda inicial, lo cual no es negado por el demandado, quien hace conocer en memorial de fs. 26 y 27, que con la actora tuvo una relación de hecho y asegura ingresar sin ningún inconveniente a la casa.

El Código Civil cuyas disposiciones legales las citamos anteriormente, nos da un concepto de la posesión, debiendo ser demostrada por quien tiene como pretensión tener el dominio de un bien inmueble; es necesario diferenciar lo que es el uso, goce y tenencia de la cosa a sabiendas que no tiene dicho dominio, pero hace actos de señor y dueño sin perturbación alguna, teniendo el derecho de demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al dueño que ha descuidado su heredad. Otra cosa es que ese uso, goce y tenencia, se lo haga por un derecho ya establecido, sea por matrimonio o por unión de hecho, acción que no da derecho a la posesión para ser usada en un futuro, con intención de adquirir el amparo temporal de la posesión menos aún el dominio por la vía de la prescripción.

La consorte puede exigir su parte que por derecho le corresponde de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal o de hecho, la ley la ampara siguiendo un trámite de disolución de la sociedad y liquidación de bienes, pero no es dable ni la legislación lo permite, que por la sola convivencia por tiempo determinado, planté una acción civil cuyo fin sea desplazar de la parte que le corresponde al otro conviviente.

Posesión = mera expectativa.

Sociedad conyugal o de hecho = derecho.

2.- Que haya transcurrido por lo menos quince años del hecho de la posesión legal. Queda anteriormente expresado por la prueba testimonial, que es verdad que la actora está en el predio en disputa, pero por la relación que ha mantenido con el accionado, el tiempo de permanencia, es irrelevante.

La ley exige que la posesión sea pacífica, tranquila, ininterrumpida y con el ánimo de señor y dueño, elementos fácticos que no son independientes, ya que al faltar uno de estos no se cumpliría con lo exigido por la legislación ecuatoriana; lo pacífico con la tranquilidad pueden considerarse paralelas y secuenciales, no debe haber discusión o estorbo en la posesión, de igual manera la continuidad jamás puede romperse ni por hechos voluntarios menos provocados por terceros, ya que la posesión exige los actos de señor y dueño, esto es que el bien inmueble debe estar siempre en uso y goce de la posesionaria, tal cual tuviere el dominio y así sea considerado por quienes le rodean.

Al momento de realizarse la inspección judicial cuya acta obra a fs. 98, 99 y 100, el juzgador de primer nivel constata que dentro de casa en una bodega se encuentran aproximadamente cincuenta sacos de soya, indicando el accionado que le pertenecen, siendo contradicho por la actora manifestando que el demandado ha ingresado con violencia destruyendo las seguridades.

De autos no existe prueba alguna que la actora haya presentado alguna denuncia por violación a su morada, al contrario el accionado desmiente diciendo que sus hijos viven en esa casa y no necesita romper ninguna seguridad para ingresar.

Con fecha 27 de octubre de 2009, la actora presenta una demanda ante el Juez de lo Civil de Bolívar, fs. 102, solicitando la terminación de unión de hecho, que asegura la accionante haber mantenido con el demandado por más de treinta años consecutivos en esta ciudad, sector Guanujo, mencionando que han adquirido una casa pero que las escrituras las suscribió sólo el accionado, celebrada ante el Notario Alfredo Falconí Hidalgo, el 10 de septiembre de 1986, inscrita en el

Registro de la Propiedad con el número 955 del repertorio y 705 del registro, esto el 17 de septiembre de 1986.

En dicha demanda indica Elvia Dolores Vega, que juntamente con César Augusto Carvajal, han realizado mejoras como es cambio de paredes, dos pisos, techo de zinc, pavimento de patio y construcción de dos medias aguas.

De lo relatado no está en discusión si la actora vive en la casa del litigio y durante qué tiempo, sino los motivos por los cuales está en ésta, no siendo necesario volver a explicarlo, ya se evidenció que no hace actos posesorios, habita en el bien inmueble por haber convivido con el accionado en unión de hecho, y por versión de la misma proponente asegura haber mantenido una unión de hecho con el demandado por más de treinta años consecutivos; realizamos una operación matemática simple, en octubre de 1978 se formaliza la unión hecho (fs. 102), si duró más de treinta años ésta relación sería no menor al año 2008, la demanda para terminar la unión de hecho es presentada el 27 de octubre de 2009, la acción de prescripción en estudio es presentada el 30 de junio de 2014, la accionante indica que está en posesión de la casa aproximadamente 28 años, resultado, desde el 2008 al 2014, apenas ha pasado seis años, tiempo insuficiente para demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

3.- Que la acción se dirija contra el titular del derecho del dominio. La actora al presentar su demanda ante el juzgador civil en primer nivel, no acompaña certificado actualizado extendido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, documento indispensable para cerciorarse la existencia del predio, linderación, extensión y si efectivamente comprobar que el demandado es el legítimo contradictor.

El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, exige a la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio, esto es que la obligación plasmada en el onus probandi ya explicado anteriormente, corresponde a quien plantea la acción, sin que puede beneficiarse de la prueba aportada por el accionando, a excepción que ésta sea presentada con el fin de favorecerla, ejemplo, el aceptar en confesión que lo expresado por la actora es la verdad. De igual forma el Art. 114 Ibidem, exige a las partes a probar lo que cada una haya alegado a su favor, lo que significa que la actora aporta con prueba tendiente a demostrar su teoría del caso, lo propio la contraparte que presentará para enervarla.

Dentro del término de prueba tampoco presenta título legalizado para establecer el dominio del accionado, quedando los fundamentos de hecho de la actora en un simple enunciado, no siendo convalidable que el demandado lo haga de fs. 63 a

66, introduciendo como prueba a su favor la escritura pública juntamente con el documento de inscripción del Registro de la Propiedad, lo hace para demostrar que la actora no está en posesión del bien raíz por más de 28 años como lo argumenta.

Los datos y características descritas en el título escritural antes mencionado, coinciden con los revelados por la actora al presentar su demanda de terminación de unión de hecho (fs. 102), por lo tanto y por versión de la misma actora, no fue posesionaria, desvaneciéndose el derecho a demandar la presente prescripción.

4.- La individualización del bien, sólo se puede declarar la prescripción respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso, es decir se debe probar el corpus y el animus possidendi. La accionante en su demanda en relación al predio en litigio expone, que la extensión es de un solar más o menos, situado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos:

Por el NORTE: Calle pública Adolfo Páez; por el SUR, antes propiedad de los herederos de Francisco Cando, hoy calle pública; por un COSTADO, anteriormente con la propiedad de los herederos de Manuel Gutiérrez, hoy calle pública; y, por el otro COSTADO, con propiedad de Julián Guamán.

La escritura presentada por el demandado reza que la extensión es de un solar más o menos, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, bajo los siguientes linderos: NORTE, calle pública; por el SUR, propiedad de los herederos de Francisca Cando; por el ESTE, propiedad de herederos de Manuel Gutiérrez; y, por el OESTE, propiedad de Julián Guamán.

La extensión y linderos coinciden, no siendo prueba a su favor, ya que el onus probandi corresponde a la parte actora, y al mencionar en su demanda características del predio, solo se trata de un enunciado.

No se considera como prueba el informe pericial presentado por el perito Manuel David Acurio, ya que a fs. 182, en el punto "6" de dicho informe denota parcialidad a la accionante, cuando su labor es informar de las características del bien.

SÉPTIMO.- DECISIÓN: Una vez analizada la teoría del caso propuesta por la actora y contrarrestado por demandado, tenemos que, el primer elemento fáctico, esto es la posesión material no ha sido probada, por cuanto dentro del término de prueba se ha evidenciado que la actora está viviendo en la casa materia de la Litis, pero no como posesionaria, sino más bien por una relación sentimental mantenida con el accionado.

El segundo elemento, mínimo quince años de posesión, tampoco está probado, no sólo por lo antes mencionado, también por la demanda de terminación de la unión de hecho presentada por la actora, el tiempo no supera los diez años. El tercer elemento al no presentar la actora certificado del Registro de la Propiedad, ni escritura legalmente inscrita, no ha probado quién es el titular del dominio, no siendo prueba a su favor lo aportado por el demandado. Y el último elemento, al no probar la actora la existencia del inmueble con sus características, no se podría hablar que se ha probado la individualización del bien, siendo irrelevante que el accionado presente la escritura pública así como el informe pericial.

La prueba practicada en segundo nivel en nada enerva lo antes analizado.

El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, llega al convencimiento que la demanda no procede, acogiendo la excepción de falta de derecho de la actora para proponer la demanda; en consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA: 1.- Revoca la sentencia dictada por la Jueza a-quo, RECHAZANDO la acción ordinaria planteada por Elvia Dolores Vega. 2.- En relación con la reconvencción se la rechaza por los mismos argumentos expuestos en la fundamentación de esta sentencia, esto en razón de la unión de hecho que ha existido entre los litigantes, de lo que deviene que la reconvencción es improcedente. En la sentencia de primera instancia en el considerando cuarto al referirse a la prueba de la parte demandada, fojas 255 vuelta, la Juzgadora menciona hechos que no corresponden a este litigio, los cuales si bien no invalidan el proceso, sin embargo, es pertinente recomendar mayor acuciosidad en sus actuaciones. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase el proceso a la Unidad Judicial de origen. Notifíquese.- fff) ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. JUEZ (PONENTE). VOTO CONCURRENTE.- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO. JUEZ.- CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER. JUEZ.- En Guaranda, viernes seis de marzo del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, andreslopeznaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ; en la casilla No. 117 y correo electrónico

luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200634475 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADIURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico: f) MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA. SECRETARIO RELATOR.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL ES IGUAL A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DENTRO DE LA CAUSA N° 02301-2014-0226.

Guaranda, 29 de mayo de 2020.

Ab. ~~Beatriz Monar Verdezoto~~

SECRETARIA RELATORA DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE BOLIVAR

FAUSTO.CAMPANA



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.

JUEZ PONENTE: AB. FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, miércoles 20 de mayo del 2020, las 11h39.

VISTOS:

Elvia Dolores Vega, solicita que se aclare la sentencia de 6 de marzo del presente año, dictada mediante voto de mayoría, por los suscritos Jueces Provinciales doctores Alvaro Ballesteros Viteri y Hernán Cherres Andagoya; por lo que, atento al estado procesal, se considera:

1.- El recurso horizontal de aclaración, es el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo Juez o Tribunal que dictó una resolución, subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga o la integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas. La procedencia de tal recurso cabe cuando de acuerdo con el criterio del Juez o Jueces le parezca que exista motivo de duda sobre su decisión.

2.- El artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, dice: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada". Mediante providencia dictada el 12 de marzo de 2020, el Juez Ponente con el pedido de aclaración, corrió traslado a la otra parte procesal, por el término de tres días; en virtud de lo cual, el accionado Cesar Augusto Carvajal, entre otras cosas señala que impugna y rechaza la aclaración solicitada, ya que no hay nada que aclarar ya que el fallo se encuentra apegado a derecho y que la parte actora trata de demorar el juicio.

3.- Es de indicar, que la sentencia dictada por este Tribunal, es por demás clara, de fácil intelección, comprensión y coherente, conlleva un lenguaje fácil; por tanto, los conceptos o frases contenidas en el mismo, no es susceptible de duda ni oscuridad; la resolución a más de clara, es completa, se han resuelto todos los puntos controvertidos; consecuentemente, los suscritos Jueces. Resolvemos: Rechazar el pedido de aclaración solicitado, estimándose que todo lo requerido se halla motivadamente resuelto. Actúe el abogado John Ruíz Báez, como Secretario Relator.- Notifíquese.- fff)

BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO. JUEZ.- CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER. JUEZ.- ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. JUEZ (PONENTE).- VOTO CONCURRENTE DEL AB. FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO, JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, miércoles 20 de mayo del 2020, las 11h39.

VISTOS: De la sentencia dictada por esta Tribunal con fecha 06 de marzo del 2020, la actora con escrito de fs. 55 solicita aclaración de la misma, para lo cual se considera:

PRIMERO: El Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, determina que los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281 ejusdem.

SEGUNDO: El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, expresa que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura.

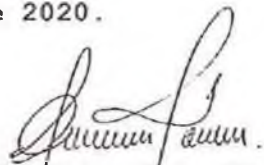
TERCERO: La Corte Constitucional, el 31 de julio de 2013, en la SENTENCIA N°. 045-13-SEP-CC, CASO N°. 0499-11-EP, puntualiza que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento..."; y la aclaración busca esclarecer "...conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resolviera todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente, es decir, que los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos omitidos u oscuros. Hacemos énfasis que ninguno de los recursos previamente señalados, el Juez deba modificar su decisión.

CUARTO: Concretamente al petitorio de la accionante, cuestiona la existencia de una supuesta unión de hecho, lo cual fue mencionado y analizado en los considerandos Quinto (De la Prueba) y Sexto (Análisis), donde se cita la prueba testimonial que son coincidentes en la existencia de la relación de hecho que hubo entre los justiciables, además, en dicho análisis, a fs. 52 (segundo nivel) expreso que, Elvia Dolores Vega, a fs. 102 y 103, del cuaderno de primer nivel ha presentado la acción por terminación de unión de hecho, calificada el 25 de noviembre de 2009, fs. 105, por la Ab. Dolly Dávila de Del Salto, Jueza Primero de lo Civil de Bolívar de ese entonces; es decir, la prueba que demuestra la

existencia de la unión de hecho obra del proceso. Por lo expuesto, el Tribunal, NIEGA el pedido de aclaración plantado por la actora. Notifíquese.- fff) ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. JUEZ (PONENTE).- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO. JUEZ.- CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER. JUEZ.- En Guaranda, miércoles veinte de mayo del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, andreslopeznaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ; en la casilla No. 117 y correo electrónico luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200634475 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN SANTANA RODRIGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico: f) RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO. SECRETARIO RELATOR (E).

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL ES IGUAL A LA DICTADA POR LA SALA DENTRO DE LA CAUSA N° 02303-2014-0226.

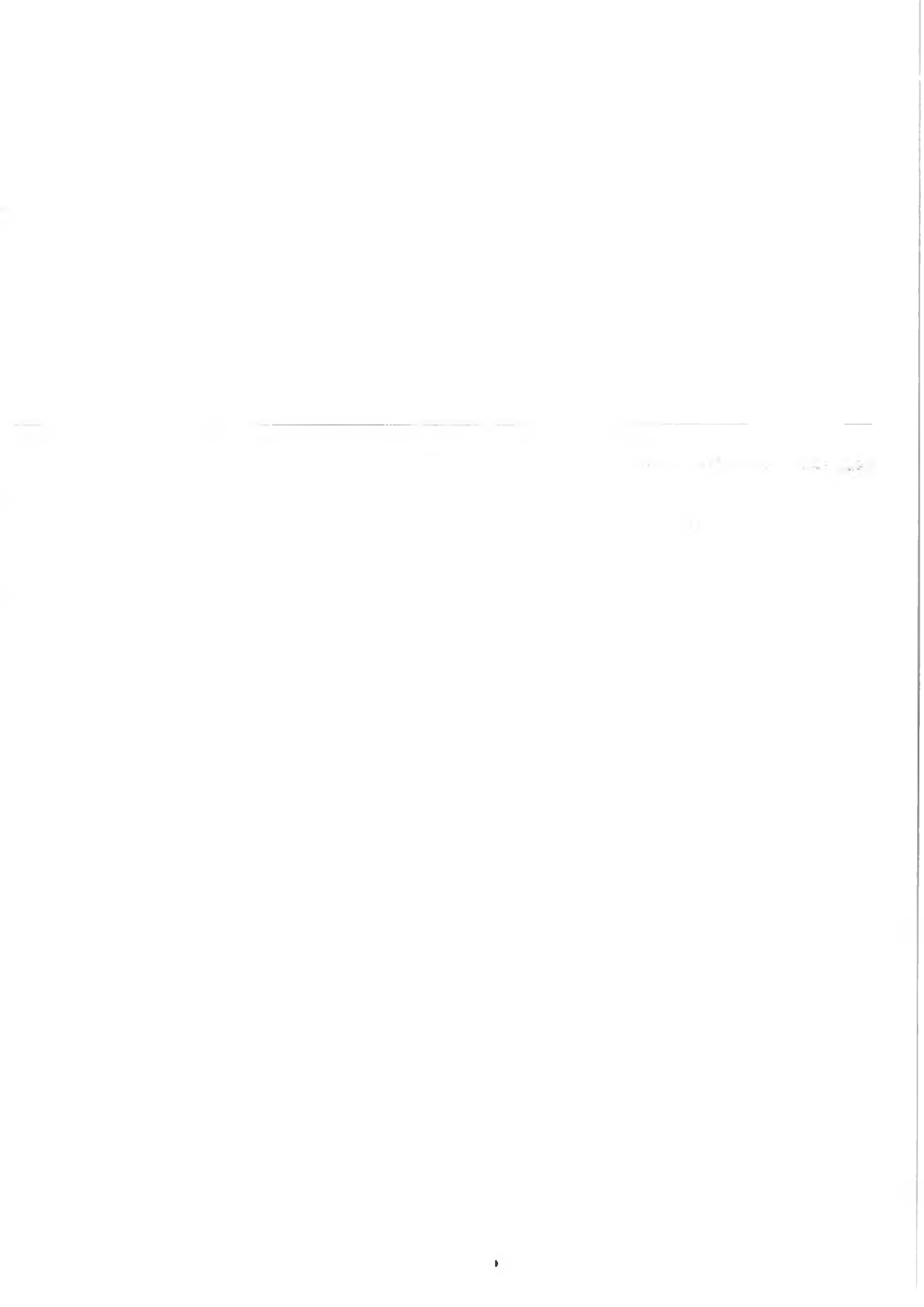
Guaranda, 29 de mayo de 2020.



Ab. John Ruiz Báez.
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO.CAMPANA







FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

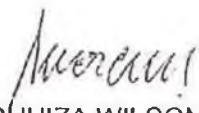
Nº. Proceso: 02301-2014-0226

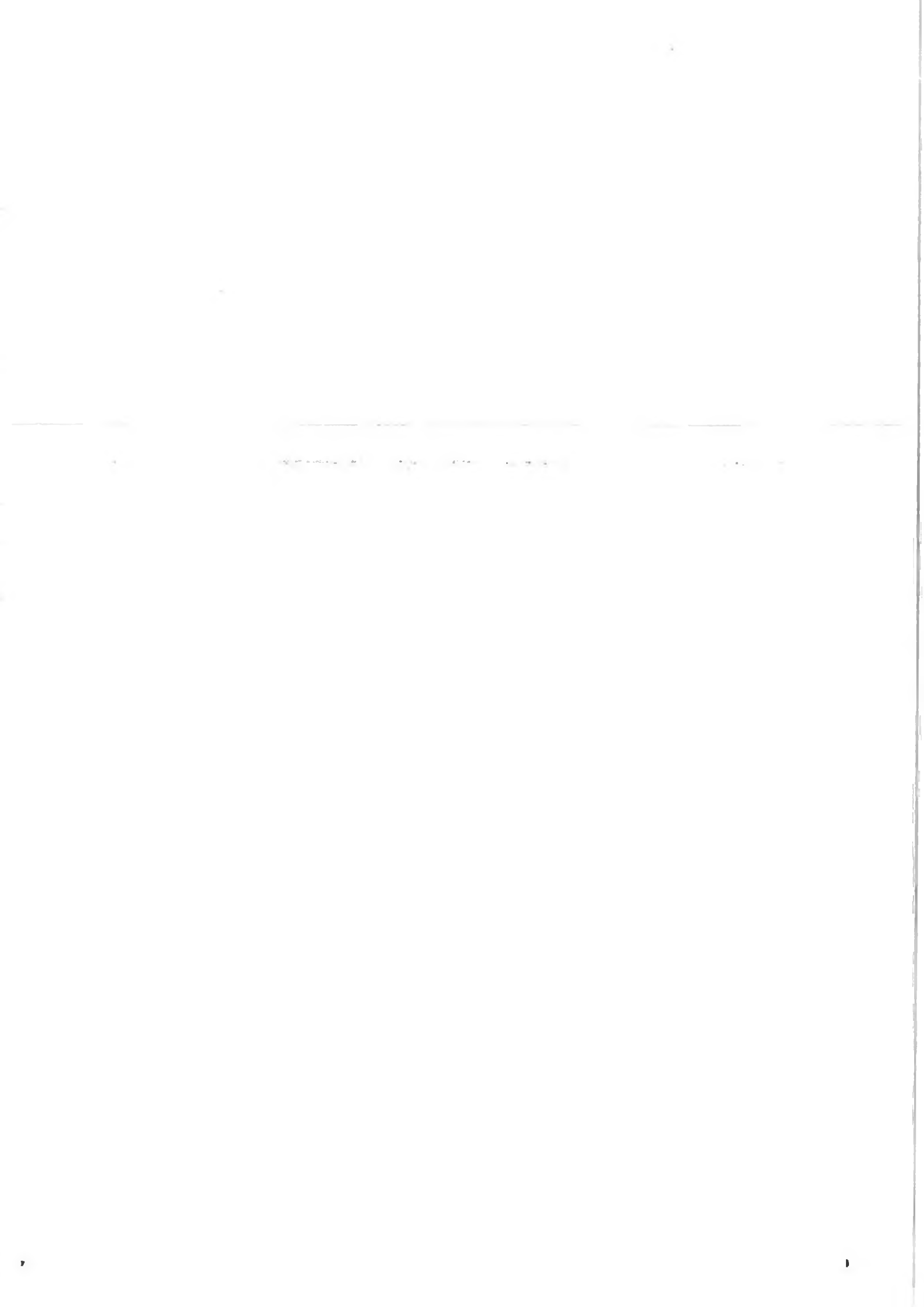
Recibido el día de hoy, viernes veintinueve de mayo del dos mil veinte, a las doce horas y veinte minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,

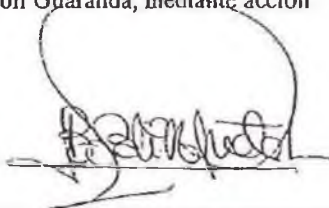
En doscientos sesenta y uno(261) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) EJECUTORIAL EN DOS FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de junio del 2020, las 15h23. VISTOS: En atención a lo previsto en la Resolución No. No. 04-2020, en la que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dispuso que en las judicaturas en las que se encuentra suspendida la atención al público, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, se suspenden los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales, con excepción de los casos relativos a infracciones flagrantes; y que en atención a lo previsto en la Resolución No. No. 07-2020, en la que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia resuelve: habilitar los plazos o términos previstos en la ley para la presentación de nuevas acciones ante la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales de acuerdo a la reactivación progresiva de actividades según el orden establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, para las actuaciones judiciales. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con el ejecutorial del Superior. Ejecutoriada que sea esta providencia, el actor solicite lo que en derecho corresponda. Actuó la Ab. Amada Isabel Bonilla López en calidad de secretaria encargada la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, mediante acción de personal 301-DP02-2020-CJG, de fecha 15-06.2020.- Notifíquese.

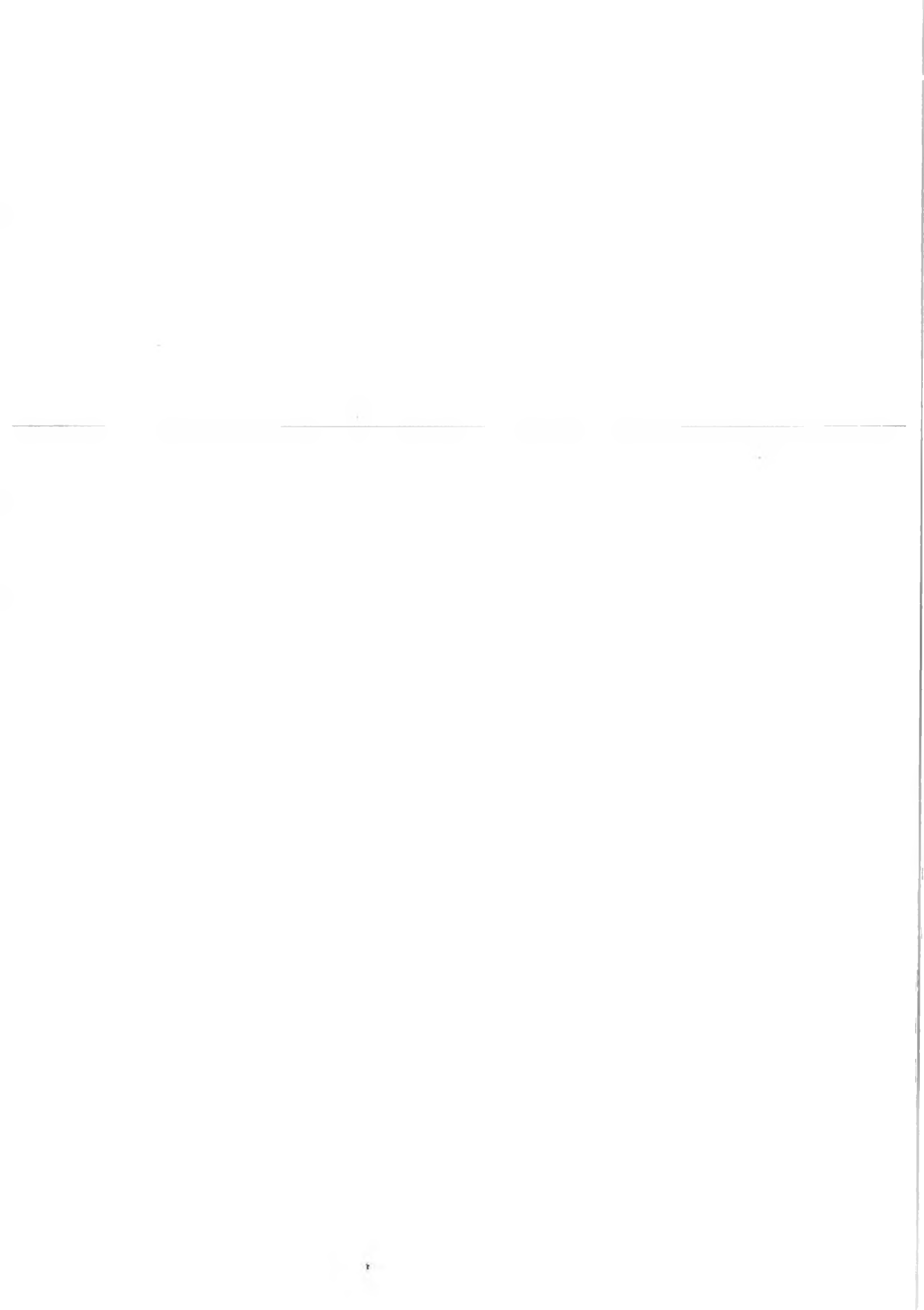


VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, lunes quince de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com, luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIO



Desacato Setenta y Ocho - 278
Dr. Luis Santana Rodríguez

ABOGADO

ESTUDIO: Juan Salinas 1481 y Riofrío
Edificio Salinas 3er. Piso Ofic: 301
Cel: 09 722 5435

CASILLERO 4990

Telf. Dom.: 3072-285
Telf. Ofic.: 3214-452
Quito - Ecuador

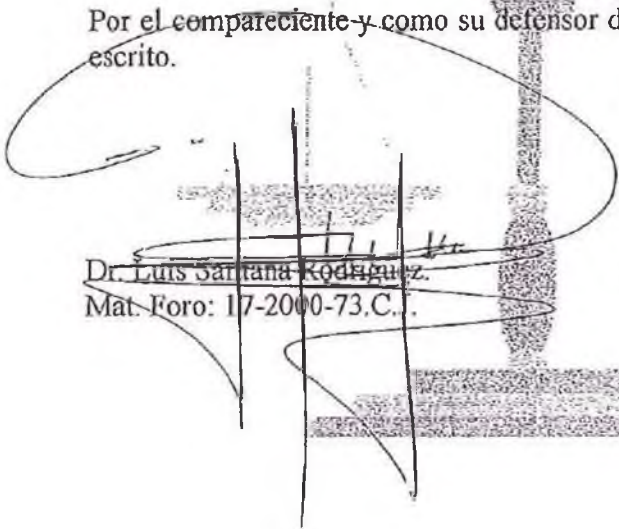
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

CESAR AUGUSTO CARVAJAL, en relación al juicio Ordinario No. 02301-2014-0226, que sigue en mí contra Elvia Dolores Vega, ante usted comparezco y solicito:

Atento el estado de la causa, y una vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de segunda instancia y puesta en conocimiento de las partes la recepción del proceso; solicito que se digne LEVANTAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, y se dirija atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para lo cual se le notificara mediante la oficina de citaciones, para que surta los efectos legales correspondientes.

Por ser legal mi petición sirva proveer en la forma solicitada.

Por el compareciente y como su defensor debidamente autorizado, firmo el presente escrito.


~~Dr. Luis Santana Rodríguez.~~
Mat. Foro: 17-2000-73.C.

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA


No. Proceso: 02301-2014-0226

Recibido el día de hoy, lunes veintidos de junio del dos mil veinte, a las diez horas y quince minutos, presentado por CARVAJAL CESAR AUGUSTO, quien presenta:

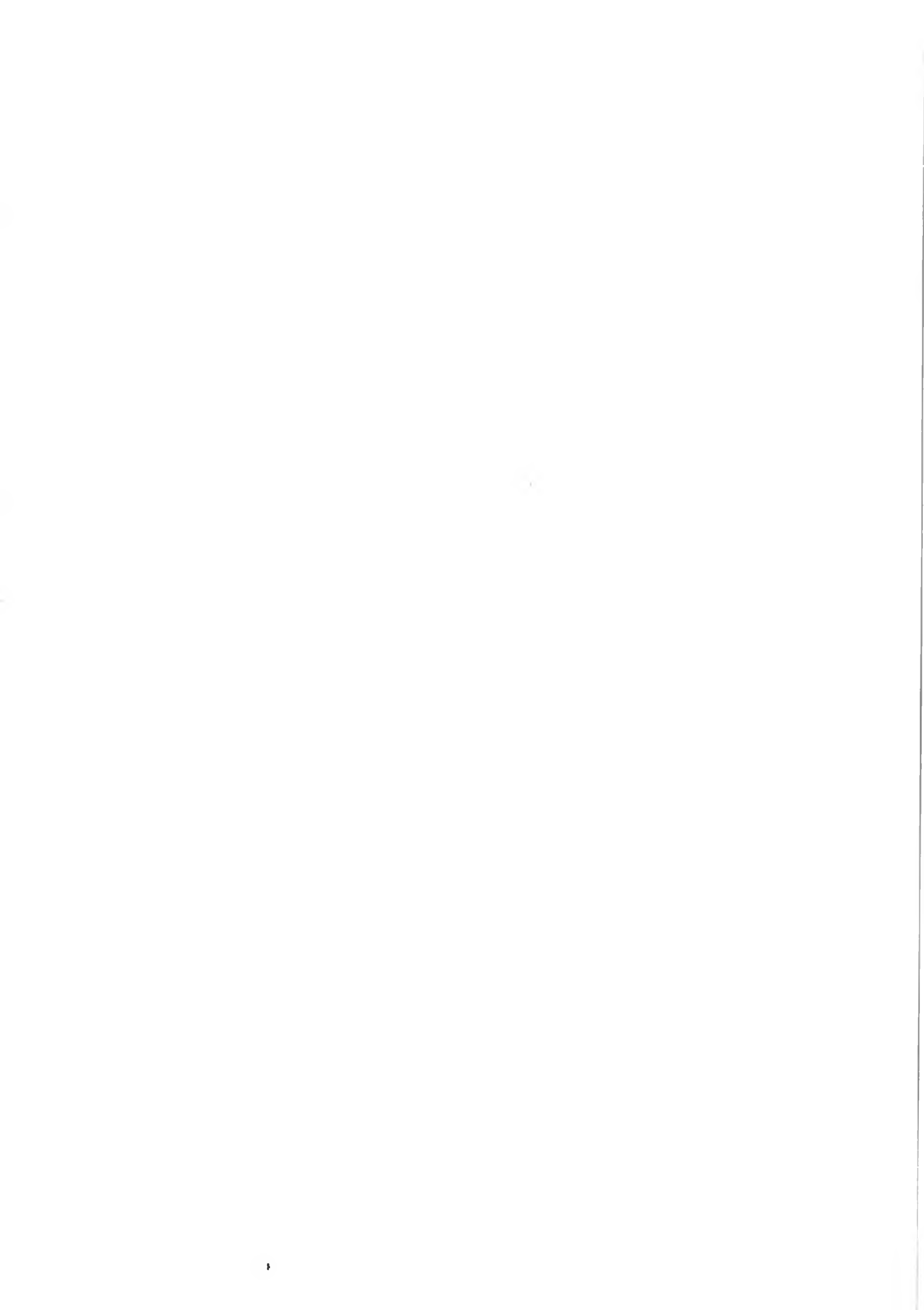
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

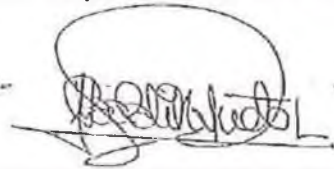

YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS





doscientos sesenta y Nro 279

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 1 de julio del 2020, las 15h02. Agréguese al proceso el escrito presentado por el demandado proveyendo la petición que antecede, en atención a la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en la que revoca la sentencia dictada por la Jueza a-quo, por lo que se ordena, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, en el auto de calificación de fecha martes 8 de julio de 2014, que consta anotada e inscrita bajo los números 3309 del Repertorio y 52 del Registro de Demandas, del lunes 1 de septiembre de 204. Por secretaria notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda al que se adjuntara copia certificada de la sentencia y petición y esta providencia. Actué el Ab. Johnny Israel Agualongo Arias, asignado a la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 284-DP02-2020-CJG de fecha 15 de Mayo del 2020.- Notifíquese.



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, miércoles primero de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VEGA ELVIA DOLORES en la casilla No. 35 y correo electrónico ANDRESLOPEZNARANJO@GMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 0202355475 del Dr./Ab. JOSE ANDRES LOPEZ NARANJO. CARVAJAL CESAR AUGUSTO en la casilla No. 44 y correo electrónico ssantanarodriguez@yohoo.com , luis_santana58@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201483351 del Dr./Ab. SANDRA SOFÍA SANTANA RODRÍGUEZ. TORRES ESPINOZA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-benjamin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200473791 del Dr./Ab. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ. No se notifica a SR. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SR. DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y/REFORMA AGRARIA DE BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

